Libro 701



Libro 701

Libro veinte y seis.

~~~~~~~~~~~~

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1754 hasta 1756.

~~~~~~~~~~~~

t

Libro veinte y seis.

.~//~//~//~//~//~//~//~//~.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1754 hasta 1756..

.~//~//~//~//~//~//~//~//~//~.

 Expte. Nº 1. fol. 1

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 21. de Octu.e de 1753. y tiene ganados tres cursos, y un curso en la facult.d de Medicina, que son el curso de 751. en 752. el curs.to de 752. y cursos de 752. en 753. y de 753. en 754. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros reg.ros de esta Secret.ria, a que me refiero. Sev.a y Abril 2. de 1754.

[firma ilegible]

S.or

D.n Miguel Theodoro Sanchez nat.l de la Ciu.d de Cordova, y su Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina en esta Univers.d, como de su tiempo constara por la Secret.ria, y en animo de recevir immediatam.te el Grado de Bach.r en dha facultad, para el qual necesito, y ofresco probar (conforme à Estatut.s y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Joseph Sanchez Rosales y de D.a Ana de San Yagua y Alvarez su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio Sanchez nat.l de la Ciu.d de Montilla, y de D.a Maria de Rosas y Maria de Castillejo nat.l de dha Ciu.d de Cordova (como los dhos mis Padres) su muger legitima. Y que assi yo como los referidos mis Padres y Abuelos y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de

Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Officio dela Ynqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profesion de nuestra Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informazon. conforme â las ordenes de su Magd. y Practica de esta Univerd. debe hazerse en la dha Ciud. de Cordova assi por las naturalezas de todos, como por averse avezindado, casado y permanecido dho mi Abuelo en ella: Para que tenga efecto=

A Vs. Supp. que aviendo por presentado este pedimto. se sirva de admitirme, y hazerme admitir la Informazon. que por el tiempo ofrecida, mandando despachar su Carta Exorto en la forma ordinara. â las Justicias de dha Ciud. de Cordova, para que ante estas se haga, y remitida que sea la Informazon. original que en su virtud fuere hecha, y dandola Vs. por bastante, se sirva de mandar que â su tiempo se me admita â examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinara. Pido Justa. &=

Dn. Miguel Theodoro Sanchez

Auto — Por presentado este pedimto. despachese el Exorto que

por. el se pide â las Justicias dela Ciud. de Cordova enla forma ordinaria, y remitida que sea la Informaci-on original que en su virtud fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rect. y Consiliar. del colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers. de Sevilla; en ella en cinco de Octe. de mil setezientos y cinquenta y tres a. =

Dr. Hidalgo Dr. Nonel Dr. Bayeto

Ldo. Ximenez

Ramirez
Srio.

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vs., ó mrds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciud. de Cordova, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuera presentada hacemos saber como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por Dn. Miguel Theodoro Sanchez natl. de esa dha Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el Grado de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informacn. que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universd. de ser hijo legitimo de Dn. Joseph Sanchez Rosales, y de Da. Ana de San y agua, y Yllanes su legitima muger, naturales de esa dha Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Franco. Antonio Sanchez, natl. dela Ciud. de Montilla, y Vezo. de esa, y de Da. Maria de Rojas Mesia de Castillejo, natl. de esa dha Ciud., su legitima muger; y que assi el dho Dn. Miguel Theodoro Sanchez, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, ô generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren

ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica
siendo el dho D.n Miguel, Ascendiente, temeroso de
Dios, y de su conciencia; para cuya Informacion nos
pidio asimismo, que respecto de ser los expresados na
turales de esa dha Ciu.d y el referido su Abuelo aver
casado, avezindado, y permanecido en ella, nos sirvie
semos de mandar despachar nuestra Carta exorm
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d
con que esta Universidad se halla, y de que el presen
te secret.rio da fee, para que en ella se hagan por lo que
à todos los suso dhos toca; y por nos visto, mandam
dar, y dimos la presente para V.s, ò Md.s por la qual
de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus
Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimos
y encargamos, que luego que ante V.s, ò Md.s sea
presentada, por ante Ess.no que de ello dè fee, y con
citacion del Sindico General de esa dha Ciudad
examinen los testigos que por parte del dho D.n
Miguel Theodoro Sanchez fueren presentados al
tenor de los capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.
del suso dho, y de sus Padres con insercion delas partidas
que constaren de sus assientos; y fho todo, cerrado, y se

llada la Informazion, y en manera que haga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar Que en lo assi Vs. ò Mds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Electoral à cinco dias del mes de Octubre de mil setezientos y cinquenta y tres años

D. D. r Lucas

Dr. D. Antonio Honet y Obando

Dr. Dn. Marcelo Doye y Pelante

Ldo. D. Franco. Ximenez de Arrutave

Por mdo. de los Ss. Rect. y Consiliarios

D. Rafael Josep Ramirez

Srio.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

D. Miguel Antonio Sanchez Vezino desta Ciud
ante Vmd como mas aya lugar en dro parezco y digo que
con el motivo de haver estudiado y estarlo actualmente
la facultad de la Medizina en la Ciudad de Sevilla solizi
tando el Grado de Bachiller en ella acudi al Collegio
mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudios
Generales della donde por los Señores Doctor y Consi
liarios se a espedido la Carta exortatoria que presento
con el Juramento nezesario dirijida a Vmd para
que en conformidad de los Estatutos de dha Universi
dad se prozeda a justificar mi filiazion que en ella
se esplica limpieza e ydoneidad para ello y para
la saca de las fees que lo verifiquen todo ello con zi
tazion de el Cavallero Procurador sindico desta
M. N. y L. Ciudad como es costumbre y para
que tenga cumplido efecto ofreziendo como desde luego
ofrezco la dha informazion

Suplico a Vmd q haviendo por presentada dha Carta exor
tatoria se sirva de admitirme dha informazion
con arreglo a los particulares que contiene y que
se prozeda a la saca y compulsa de las fees de Baptismo
mias y de mis padres todo lo qual se haga con zitazion
de dho Cavallero Procurador Sindico desta Ciud y en
su ausenzia con la del Cavo Veinte y quatro mas

antiguo o persona que sostituia Cure Encarg
y Executado todo lo referido zerrado y sellado s
seme entregue con dha Carta Exortatoria para
entregarla en dha Universidad Como se previen
Vre q. pido Just.a &c.a

Miguel Theodoro Sanchez

auto/

Por pres.da con la Carta exortator
q.e le acompaña y expresa librada p
los S.res Rector y Consiliarios dela V
niversidad de Estudios Generales dela
Ciud. de Sevilla la q.e S. Md mand
se guarde y Cumpla en conformid
se exorta y sin perjuizio dela R.l j
urisdicion ordinaria q.e exerze y en
Cumplim.to la parte de D.n Mig.l The
doro Sanchez de la Informaz.n q.e p
dha Carta exortatoria se previene
Con Zitaz.n del Procurador Sindic
General de esta Ciudad y en su au
sencia Consttando de Diligencia que l
acredite con Citazion de qualesq.r delos
Cavalleros Veinte y quatros del Regi
miento de ella y con la mesma se vaqu

7

las partidas de Baptismo de Dn. Ygnº Theodoro Sanchez y de Sus Padres con lo mas q.e se le previene y fho q.e sea todo lo referido se traygan los autos p.a en su vista proveer en lo demas p.r esta parte pedido. Assi lo proveyo el S.r Lizdo Dn. Fernd.o dela Moza Velarde Abogado delos R.s Consejos y Alc.e ma.r de esta Ciud. de Cordova lo mando avi en ella en Catorze dias del mes de febrero de mill setez.tos Cinq.ta y quatro años =

Lizdo dela Moza Velarde

Rodrigo de Fuentes Valdeza Ma.nos ess.no

Not.on

En Cordova en el mismo dia mes y año Yo el ess.no hize saver y notifiquè el auto ante escripto como en èl se Contiene a Dn. Ygnº Theodoro Sanchez en su persona Doy fee =

Valdeza ma.

Dilixencia p.a Zitar al Procurador Sindico en q.e consta estar ausente

En la Ciud. de Cordova en Catorze dias del mes de febrero de mill setez.tos Cinq.ta y quatro años Yo el ess.no en cumplim.to de el auto ante escripto y para el efecto en èl Contenido pasè a las Casas p.rales dela Comun havitaz.n y morada de el S.r Dn. Joachin



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Fernz de Cordova Ponze de Leon y Azevedo
Sor. delos Donadios dela Campana Mar
ques dela Puebla Alferez mayor del Pendon
desta muy Noble Ciud. y Veinte y quatro
del Reximto. della con voz y asiento
preeminente y Procurador sindico Ge
neral desta dha Ciud. y preguntado por
dho Sor. a Dn. Gavriel Muños Bruna
no su Maiordomo respondio el
espresado no hallarse el dho Sr. Mar
ques su Amo en dhas sus Casas ni
en esta Ciud. pr. estar en Rrecreaciones
y q. no savia quando se restituiria
y pa. q. conste delo espresado lo pongo
pr. fee y Dilixcia. =

Pedro de Fuentes
Valdera [rubric]

Dilixcia. para
Zitar del Cava-
llero 24 mas anti
guo y Zitaze. &c =

En la Ciud. de Cordova en quinze dias de
el mes de Febrero de mill setezos. cinqta.
y quatro io el esno. en conseqüenzia de
lo mandado pr. el auto q. antezede y pa. el efec
to q. en el se espresa passe alas Casas prales



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dela Comun havitazⁿ. y morada de Dⁿ.
Domingo de Guzman Zea y Cavª.ᵒ Sʳ. dela
Torre de Palenzª. y Veinte y quatro mas an-
tiguo del Ayuntamᵗᵒ. desta dha Ciud. y
preg.ᵈᵒ pʳ. el nominado a Dⁿ. Raphael Ca-
vallero uno de sus Mayordomos dixo no ha-
llarse en ellas ni en esta Ciud. pʳ. estar en
la de Granada en seguimᵗᵒ. de negocios per-
tenezᵗᵉˢ. a su Casa y Mayorazgos y q.ᵉ se
ignoraba q.ᵈᵒ se restituiria a ella, en cuia con-
sequenzª. y pª. el mismo fin pase a las
Casas prales asimismo y dela morada
de Dⁿ. Martin de Guiral y Concha q.ᵉ son
en esta Ciud. Veinte y quatro asimismo
del ayuntamᵗᵒ. della y sigᵗᵉ. en antiguedad
en el dho empleo al arriba nombrado y
preg.ᵈᵒ pʳ. dho Cavallero a una Criada de las
referidas sus Casas, me respondio hallarse
en Vacaciones y q.ᵉ no savia quando se
restituiria a ellas; pʳ. lo q.ᵉ yncontinenti pa-
se a las Casas asimismo prales dela mo-
rada y havitacion de el Sʳ. Dⁿ. Pedro de
Orbaneja y Cavª.ᵒ del Avito de Santiago

Then.te de Coron.l de vno de los Regim.tos de
Milicias de la Dotacion de esta advertida
Ciud. y Prov.a y Veinte y quatro de dha Ciu.d
Ayuntam.to y Viz.te en antiguedad a los dos
Cavalleros arriva nombrados en los mis.s
mos empleos y estando con dho Cavallero
en vna de las antesalas de su Rezivo com.
tal Cav.ro Veinte y quatro (precedido el re-
cado Correspp.te) hize saver en persona de
dho S.r la Carta Exsortatoria que esta por
Caveza de estos autos, pedim.to con q.e se pre
sentada auto del proveido y Zita p.a lo q.e
en el se contiene de q.e Doy fee=

Pedro de Fuentes
y Valdes
[illegible]

Testigo D.n Andres de Concha y Aguaio

En la Ciu.d de Cor.ua en diez y seis dias
del mes de Febrero de mill seteci.tos cinq.ta
y quatro a.s ante el S.r Lizdo D.n Pedro de
la Mora Velarde Abogado de los R.s Consejos
y Alc.e ma.or de ella la parte de D.n Igna.o
Theodoro Sanchez p.a la Informaz.n que
tiene ofrecida y le esta mandada dar presen
to p.r testigo a el S.or D.n Andres de Concha
y Aguaio Veinte y quatro del aiuntam.to de
esta dha Ciu.d y Alc.e de la S.ta Hermand
dad p.r el estado de Cavalleros notorios de
ella de quien p.r su mdo fue rezevido el
juram.to y el expresado lo hizo y encargo
de el prometio dezir verdad y siendo pre

quentado conforme à la Carta exortatoria
q.e esta p.r Caveza de estos autos Dixo: Cono-
ze a D.n el Migiel Theodoro Sanchez p.r
mucho tpo. el q.e lo Consta y Save es
hijo lex.mo de lex.mo Matrim.o de D.n Jo-
seph Sanchez Rosales y de el q.e tiene con-
traido con D.a Ana de Paniagua Alvarez
Su lex.ma Muger a quienes asimismo
Conoze y save son vez.s y naturales como
el dho D.n Mig.l Theodoro de esta Ciud y q.e el
dho D.n Joseph Padre del expresado es hijo
lex.mo de lex.mo Matrim.o de D.n Fran.co An-
tonio Sanchez aq.n asimismo conoció y tra-
tó en esta Ciud. donde estubo avezindado el
qual le Consta era natural de la Ciud de
el Ontalla y de D.a Maria de Rojas Mesia
de Castilleso la q.e save fue natural de esta
Ciud y lex.ma Mug.r del dho D.n Fran.co todos
los quales Abuelos y Padres del autuado D.n
Mig.l Theodoro Sanchez y el mismo han
sido y es Christianos viejos limpios de toda
Mala Raza Casta y Generazion de Judios,
Mulatos Conversos Gitanos ni Moriscos
y de toda Mala Secta; y en la misma
forma y p.r las expresadas razones de su Co-
nocim.to save q.e ning.o de todos los expresados
a sido Castigado p.r el S.to oficio de la Inqq.on
p.r Crimen de Heregia Apostasia ni Judais.

ɗ

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mo ni p.r otro alg.n Crimen correspond... te
adho Tribun.l su Castigo; y q.e en la mis
ma forma le Consta no han cometido de...
to de Ynfamia en alg.a manera ni de he
cho ni de dro. ni q.e ayan tenido Oficios Vi
les Vaxos y Mecanicos q.e ayan degenerad...
ni perdido de quien han sido y son; y
q.e le consta han vivido todos y viven va
ro de la profesion de nrã S.ta fee Catholi
ca: y q.e el dho D.n Mig.l Theodoro Sanchez
p.r q.n es presentado es temeroso de Dios y de
muy buena Conciencia bien ynclinado y
estudioso con deseo de su aprovecham.to
en la facultad de Medicina p.a lo q.e se ha
lla estudiando en la Universidad de la Ciu
de Sevilla de adonde es librada la Carta ex...
to a cuio tenor es ynterrogado; y q.e todo lo
q. ha dho declarado y depuesto ademas de ser
publico y notorio en esta Ciudad al
Testigo le Consta p.r las razones expr...
sadas y es la Verdad en Cargo de el
Juramento q.e tiene hecho lo que sa...
ve y puede dezir en razon del

10



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

q.e habiendo preguntado lo firmo con su firma con edad de cinq.ta a.s Doy fee=

L.do Mora

M.n Andres de Concha y Aguayo

Pedro de Fuentes Morocco
pal.o y ss.o

S. D.n Sevastian de Cavas

En el mismo dia mes y año ante dho Señor Alc.e maior p.a esta Informa-cion la dha parte presento p.r testigo a D.n Sevastian de Cavas Alguazil ma.or delas Entregas y apremios de esta Ciud. de Cordova y Vez.o en ella de la Collaz.n de S.n P.o, de quien su mrd. recivio Juram.to a Dios, y a vna Cruz seg.n dro. y en cargo del q.e dijo decir verdad, y siendo preguntado al thenor de la Carta orden presentada que está p.r Caveza de estos autos y noticia q.e de los particulares q.e ynclu[y]e y Comprehende tiene Dixo: q.e el testigo conoze a D.n Miguel Theodoro Sanchez vez.o de esta dha ciud. q.e está aplicado a la facultad de Medizina p.a lo q.e asiste en la Vniversidad de la Ciudad de Sevilla, p.r cuia parte es presentado, el qual save es hijo de D.n

Jph Sanchez Rosales y del lex.mo ma-
trimonio q.e tiene Contraido con D.a Ana
de Paniagua Manes su lex.ma muger
Padres del expresado el qual como dhos
sus Padres Save el testigo y le consta
son naturales de esta Ciud. y q.e el expresa-
do D.n Joseph es hijo lexitimo de D.n
Fran.co Antonio Sanchez vez.o que
fue en esta Ciudad y natural dela de Mo-
tilla q.e es de esta Provincia y de D.a Joa-
na del Rosal Merino de Castillejo natu-
ral q.e asi mismo fue de esta misma
Ciud. de adonde lo es dho D.n Miguel, mu-
ger lex.ma q.e fue de dho D.n Fran.co Antonio
Sanchez y q.e los expresados Abuelos Padres
y el mismo D.n Mig.l han sido y son
todos Christianos Viejos limpios de toda ma-
la Raza Casta y Generacion de Judios
Mulatos Conversos Gitanos Moriscos
y de toda mala Secta y q.e ning.o de los expresados
Padres ni Abuelos de dho D.n Mig.l Theod.
xo ni el han sido Castigados p.r el Tribu-
nal de Inquisicion p.r Crimen de Here-
gia Apostasia ni Judaismo ni p.r otro
alguno ni p.r otra alg.a Justicia ordinaria
todos los quales save el testigo y le consta
no han Cometido delito de Infamia de he-
cho ni de dro. y q.e no han obtenido ni ad-
ni exercitado Oficios Infames Viles ni Ba-
xos ni Mecanicos p.r q.e aian perdido ni del

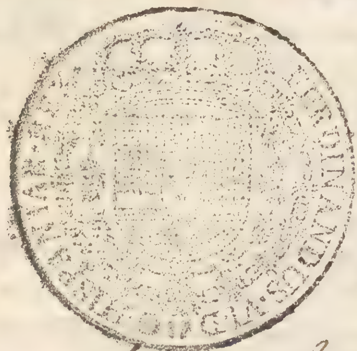
Generacion de quienes han sido y son, y le cons 11
ta asimismo al testigo q.e han vivido y vi-
ven professando nra S.ta fee Catholica y que
el dho D.n Miguel Lazaro Sanchez es temerozo de Dios y de buena Conciencia e ynclina
cion y morales virtudes y correspond.te cos-
tumbres y estudios en la dha facultad de
Medizina a q.e esta ynclinado todo lo q.l
ademas de ser publico y notorio en esta
Ciud. entre las personas q.e lo saven co-
mo el testigo, lo save el q.e depone p.r el
conocim.to trato y vezindad q.e con los no
minados en ella ha tenido y tiene y p.r aver
lo asi visto oido y entendido y ser como es
todo ello la verdad en cargo del juram.to
q.e tiene hecho y en razon de lo q.e ha sido
preguntado lo firmó con su md con
edad de mas de cinq.ta a. Doy fee=

L.do Mora — D.r Juan de Casas

Ante mi
Pedro de Fuentes
y Gallegos escriv.o

D.r D.n Joseph Romero Pren

Luego incontinenti ante su md dho
S.r Alc.e Ma.r la dha parte p.a esta yn-
formaz.n presento p.r testigo a D.n Jo-
seph Romero Pren vez.o desta Ciud. de
Cordova ala Collaz.n de Santo Domingo de
quien p.r su md fue rezevido juram.to y el ex-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

preiado lo hizo vezº su estado puesta la mano en el Pecho y en cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado pr. la Carta escrito q.e está pr. caveza deesto autos Dixo. Conoze a Dn. Migl. Theodoro Sanchez vezº. y natur. desta Ciud. al Collazºn de Santo Domingo pr. Cuia parte es presentado el q.e le consta del testigo está aplicado ala Alvezteria y q.e es hijo lexitimo de Dn. Joseph Sanchez Pro... leo y del lexitimo Matrimonio q. el re... minado tiene Contraido, con Doña An... de Paniagua Manes su lexma. mug... los quales son asimismo natural... desta misma Ciudad de Cordova y q. save asimismo y le consta q.e el ex... plicado Dn. Joseph Sanchez es hijo lex... de Dn. Franco. Sanchez vezº. q.e fue en esta Ciud. aq.n como a los antezedentes ha tratado y comunicado el test. el q. era nat... de la Ciud. de Montilla q.e es de la compreh.on de ta Provinzª. y de Dª. Maria de Roxas Me... sia de Castillejo natur. q.e fue de esta Ciu...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

de Cordova su lex.ma muger los quales
Padres y Abuelos del dho Dn. Fran.co Theo-
doro Sanchez como él han sido y son Chris
tianos Viejos limpios de toda mala Razza Cas
ta y Generacion de Judios Mulatos Con-
versos Gitanos Moriscos y de toda mala
Secta, y q.e asi mismo le consta el q.e nin
guno de todos los expresados a sido Casti-
gado p.r el Santo Oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de Apostasia Judaismo he-
regia ni p.r otro alguno Tribunal parti-
cular ni ordinario y en la misma forma
le consta y save el testigo q.e no han come
tido ninguno de todos los expresados Padres ni
Abuelos de dho Dn. Fran.co ni el crimen de
delito de Infamia de hecho ni de dro. ni
en otra alg.a manera los q.e save no han
usado ni tenido oficios Ruines Viles baxos
ni Mecanicos p.r donde aian degenerado ni
perdido de quien son y de su buena estimacion

y si sabe los ha conocido el testigo vivir y mo
tener temerosos de Dios y vasos dela profesion
de nra st.ta fee Catholica Apostolica Romana y e
dho Dr. Miq.l ha sido y es bien ynclinado
de buenas y loables costumbres y proce
deres temeroso de Dios y de su conciencia y
aplicado a los estudios en su yncllinaz.n de
Medicina todo lo qual save el testigo p.r
el trato comunicacion comercio y vezin
dad q.e con los nominados ha tenido y tien
en q.e lo ha conocido entendido savido y e
perimentado assi ademas de ser todo ello pu
y notorio en pp.ca voz y fama en esta ciud
y fuera della entre las personas q.e lo sa
ven como el testigo y la verdad en cargo de
juram.to q.e tiene hecho y lo q.e save y pue
de dezir en razon delo q.e ha sido preg.do
firmo con su mrd. y dixo ser de edad de
mas de cinq.ta a.s Doy fee =

Ldo Inoza

Joseph Romero

Pedro de Fuentes
Zamarro
g.al

Dilig.a y nota de
ad.......

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve de
febrero de mill setez.tos zinquenta y quatro
estando en el sagrario dela santa Iglesia
Cathedral della, el S.r Liz.do D.n Fernan. de
dela Mora Velarde Avogado delos R.s Consejos

y Alcalde mayor della, presidido Escuado de Mianza
alos Señores Curas, Prop.s y theniêntes, para el efecto
dela Escriviz.on, y saca dela tenor fecs Concern.te
ae nuestros autos, y del S.r D.n Theodoro Sanchez, Uno
de otros S.res Curas thenientes, de Sagrario Vnibidos
donde se apuntan y asientan los Baptismos delos
feligreses del Distrito de tha S.ta Ygl.a; y en el fol.
trezientos setenta y ocho, y Ziento y noventa y
Uno, se hallan dos partidas de tha Clase, Cuio the-
nor seguidas ala letra, son como se sigue. ——

P.da dal dant, | En Cordova, Viernes Veinte y siete de Marzo de mill
setecientos y Zinco años, yo D.n Lorenzo Mesia
de Carrillo, Presvitero, Con licencia delos Señores
Curas desta Cathedral Baptize en ella a Joseph
Gabriel, hijo de franz.co Antonio Sanchez, y de
D.a Maria de Noflus su legitima muger, fue su
Compadre D.n Diego de Herrera, Cavallero del avito
de Calatrava, avisele la Cognacion Espiritual, nat
dio i de Crespo, fecho en my y año de que digo fe y lo
firme = Lorenzo Mesia de Carrillo ——

P.tida de | En Cordova, Domingo tres dias del mes de Octu
bre de mill y setezientos años, y o el Lic.do D.n Pedro
Marin Lozano, Cura perpetuo desta S.ta Yglesia
Cathedral. Baptize en ella a Ana franzisca
hija de Gregorio Antonio de Amaya, y de
D.a Ana de Olmos y Acevedo, su muger, fue su
Comp.e franz.co Gonzales de Sotomayor aq.n
avise la Cognacion Espiritual fueron testigos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Hipolito Ruiz Cabrero, y Andres Gonzalez de que doy fee y lo firme = Ldo. Pedro Martin Lozano.

Y Prosiguiendo dicho libro de Baptismos Como el dicho Señor Cura theniente Geronimo, a la foxa sesenta y tres, su primera partida, sacada a la letra, su thenor es el siguiente ———

Partida | En Cordova, Jueves, diez y seis de Noviembre de mil setecientos y treinta años, yo Don Joseph Bazquez de la Plaza, Cura theniente del Sagrario de esta Cathedral Baptize en ella, a Miguel Theodoro, hijo de Joseph Sanchez, y de Ana de Alvarez, su muger, que nacio a nueve de dicho mes, y fue su Padrino, Don Antonio Geronimo de Mesa, a quien adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaciones, fueron testigos Don Juan de Vera, y Don Bernardo de la Ras[...] de que doy fee y lo firme = Don Joseph Bazquez de la Plaza

Como parece a la letra de dichas partidas originales que se hallan en dichos libros y citados folios que para este efecto exivio dicho Señor Cura theniente, que Certifica Concordar con ellas, e yo el escribano asi mismo certifico de ser sacadas a la letra legalmente de dichos originales; y lo firmo Sumariamente dicho Señor Alcalde mayor Como pareciente a todo ello con dicho Señor Cura theniente, e yo el escribano de que doy fee =

Ldo. Mora

Don Theodoro Sanchez

Pan[...]

Pedro de [...]

[...] gualterez [...]

Autorizacion
de ———

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve dias de [...]

14

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

dos mes del febrero de mill setez.tos cinq.ta y quatro a. el S.r Lizdo. D.n Fern.do de la Mora Velarde Abogado de los R.s Consejos y Alc.e ord.o de ella aviendo visto estos autos dilix.cias practicadas en ellos en conseq.a dela Carta orden y pedim.to con q.e fue prez.da Dixo devia de mandar y mando dar traslado de ellos ala p.te del Cavallero Procurador Sindico Gral de esta muy noble Ciud. y respecto de su aucencia como re sulta de dilix.cia q.e lo acredita y dela de los dos Cavalleros veinte y quatros mas antiguos aq.nes p.r dha falta correspondio la Zitaz.n sea y se entienda dho traslado para con el subsig.te en dho Grado de antiguedad con igual empleo y con cuia Zitacion se ha autuado p.a q.e diga y exponga lo q.e tubiese p.r conv.te y p.r este su auto q.e firmo asi lo mando = y firmo con lo q.e dixo e .. no vernaiz =

Ldo Mora

Pedro de Fuentes
Amaro Valderrama ess.no

Notif.n Proc.r Theo. Sanchez

En Cor.va en diez y ocho del febrero de mill setez.tos cinq.ta y quatro a. Yo el ess.no hize

saver y notifiqué el auto antecedente
como en él se contiene à Dn. Ysidro Theodo
ro Sanchez en su persona Doy fee =
Valdivia

Ordn.
Notn. á la
puerta de el
Cavdo. Nº 21. en
lugr. del Preso
Veintiquatro ---

En la Ciud. de Cordova en diez y ocho dias
del mes de Febrero de mill setezientos cin
qta. y quatro as. Yo el escrivno. en cumplimto.
del auto qe. antezede y pa. el fin en el
contenido pasé a las casas dela co
mun havitacion y morada de el Cava
llero Dn. Pedro de Arbaneja Cordova veintiquatro
tey quatro del Ayuntamto. desta Ciud. Ca
vallero del avito de Santiago y Then.
Coronel de uno delos Regimtos. de Milicias
dela Dotazn. desta Ciud. y Provinzia y es
tando en ellas precedido el recado corresp
pondte. como del mas antiguo Cavallero
Capitular del advertido ayuntamto. qe.
de prete. se halla en esta Ciud. se hizo sa
ver y notifiqué en persona el contenido
do de dho. auto qe. antezede y enterado de su
contexto advertido de todo ello Dixo qe.
por ahora no se le ofrezia qe. dezir en
otra razon y lo firmó Doy fee =

Dn. Pedro de Arbaneja
Lizdo. Cordova de Riquelme
Pedro de Cuentas
Valdivia

En
autos.

En la Ciud. de Cordova en Diez y nueve

dias de el mes de Febrero de mill setez.tos
y quarenta y quatro a.s el S.or Lizdo. D.n Fern.do
dela Mora Velarde Abogado delos R.s
Consejos Alc.e ma.r p.r S. Mag.d desta ciu
tierra y Jurisdiccion aviendo visto la Car
ta Exortatoria q.e esta p.r Caveza deestos
autos junto con la Informacion fees y de
mas en su Virtud y del Pedimento con q.e
se pres.da la actuado ynterponiendo en todo ello
su authoridad y Decreto Judiz. quanto
avia lug.r p.a su ma.r validaz.n mando q.e
Conforme adha Carta se devolviese todo
origin.l con ella alos S.res Rector y Conciliarios
del Colegio ma.r de S.ta Maria de
Jesus Universidad delestudios Generales de
la Ciu.d de Sevilla p.r quien es librada y
a manos de su Secretario de quien paresze
es refrendada conforme se previene y por
este su auto q.e firmó asi lo mando =

F.

Lizdo. D.n Fern.do dela Mora
Velarde

Por m.do de S. m.d

Pedro de Fuentes
Jurado
Valdes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Auto   En la Ciud.d de Sevilla en dos dias del mes de Abril

de mil setez.^s y cinquenta y quatro a.^s: Los S.^res Rector y Consiliarios del Col.^o mayor de S.^ta Maria de Jesus Univers.^d Estud.^s generales de esta dha Ciu.^d aviendo visto esta Ynformac.^on de genere et moribus del B.^r D.^n Miguel Theodoro Sanchez hecha, para el grado de B.^er en Medicina, ante la Just.^a ordinar.^a de la Ciu.^d de Cordova, con citacion de su Sindico gral, y en virtud de Auto de dhos S.^rs Dixeron que la daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

ff.

D.^r D.^n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa R.^r

D.^r D.^n Antonio Tornet y Ovando

D.^r D.^n Juan Carrasco y Narvaez

B.^d D.^n Pedro Lara y Mendoza

D.^r Raphael Roxas Ramirez

Sec.^o

S.^o

Certifico io Dn. Ygnacio de Arteaga Cura theniente de la Yga. Parroql. de Sta. Maria Magdna. desta Ciud. que en el libro veinte y ocho de Baptismos desta Yga. a fs. 239 B.ta esta una partida cuio thenor es como se sigue ——

En Sevilla en dies de Agosto de mill setezientos y treinta y tres años. Yo Dn. Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroql. de Sta. Maria Magdalena de dha Ciud. Baptizè à Juan Agustin Joseph, que nacio el dia veinte y nueve de Jullio proximo pasado; hijo lexitimo de Agustin de Pereira y Da. Mariana Morillas su muger; fue su Padrino Juan Gallardo Vezno. de la Collazn. de Sa. Sta. Ma. de Buena à quien adverti el parentesco espiritl. y su oblign. y lo firme fecho, ut supra = Dn. Juan Damaso de la Rosa = Cura =
Con cuerda con su origl. que, queda en el citado libro, y fe à que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Noviembre cinco de mill setezientos sinquenta y tres ——

Dn. Ygnacio de Arteaga

18

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

... el Br. Manuel de Ochoa Cura en la Ygl.a Mayor de voz de esta Ciud. del Pto. de S.ta Maria, y en uno de los libros donde se toma la razon de los Bap.mos q en dha Ygl.a se celebran al fol. 126 esta la sig.te par-tida

En la Ciud. del Puerto de S.ta Maria en seis dias del mes de feb.re de mil y seiscientos y ochenta y uno, Yo el Br. D.r Fran.co de Medina y Vargas Cura en la Ygl.a Parroq.l de esta dha Ciud. Baptize a Aug.n Joseph hijo de Andres de Pereira, y de Fran.ca Sanchez su legitima muger naci.o a veinte y ocho de Agosto del dho año, fueron sus padrinos Joseph de Sierra y Juana Rodriguez dec... les el parentesco Spiritual y la obliga.n q tienen en fee de lo qual lo firme = Br. D.r Fran.co de Medina y Vargas.

Concuerda con su original aq me refiero y para q conste donde convenga doi la presente en dha Ciud. en dies y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y tres a

Manuel de Ochoa

...ra fe del Bautismo de Agustina Pereyra

Certifico Yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph del Thoro Cura de
la Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que s[iend]o
uno de los libros donde se toma la razon de los
baptismos que en dha Ygl.a se hacen consta una parti-
da del thenor sig.te
En Martes dies de Abril de mil seiscientos i noventa i
seis años Yo el Lic.do D.n Pedro de Ayala Cura desta Ygl.a
Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize a Mariana
hija de Lorenço de Morillas, i de Teresa de
Morales su leg.ma muger. fueron sus Padrinos Pedro Rodriguez
i Juana de S.ta Anna vecinos de Triana, a los quales
adverti el parent.co espiritual i demas obligaciones; nació el
dia once de Março deste dho año i lo firme fecho ut
supra — Lic.do D.n Pedro de Ayala — Cura
Concuerda con su original que esta en dho libro a que
me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana
en cinco dias de Diciembre de mil setecientos i quarenta
i dos años

Lic.do D.n Fran.co Joseph del Thoro
Cura

Doy fee que el conten.do en este ped.mt. recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 16. de Febr.o de 1753: y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 751. en 752 el curs.te de 752 y curso de 752. en 753: y de 753. en 754: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.a, a que me refiero. Sev.a y Abril 4 de 1754.

Ramirez
Srio

D.n Juan de Pereyra nat.l y vez.o de esta Ciu.d de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina, como constara por la Secret.a y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d sin perder tiempo, necesito, y ofresco probar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Augustin de Pereyra nat.l de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria, y vezino de esta Ciudad desde pequeño, y de D.a Mariana de Morillas nat.l de esta Ciu.d en Triana, su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Andres Pereyra nat.l del Reyno de Portugal, y de D.a Francisca Sanchez nat.l de esta Ciu.d en S.n Bern.do su muger legitima; y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados

por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia apostasia, Ju
daismo, ni otro: Que no hemos comettido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mec
canicos por donde degeneremos de quienes somos: antes bien
que hemos vivido siempre baxo dela profesion de nra. S.ta Fee Ca
tholica; siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med
ante lo qual, y que esta informacion debe hazerse en esta Ciud. por
ser yo natl. de ella, y mi Madre, y dicha mi Abuela; y auerse cria
do aqui mi Padre, que oy se halla con setenta y tres a.s, desde pe
queño, por lo que en el S.to de S.ta Maria, no puede auer quien tenga
conocimto., y mas siendo mi Abuelo del Reyno de Portugal, y
que aqui tengo testigos de conocimto. de este, y de todos los espa
sados =

A V. Suppco. se sirva de admitirme informacion, que incontinenti s
frecio al tenor de este pedimto. citandose para ella à el Cau
Procor. mayr. de esta Ciud., como sindico gral, y dada en quant
baste y siendo aprobada por V., se sirva de mandar, que
su tiempo se me admita à examen para el grado de Bach
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria pido Justa., y para en parte de prueba pres
sento mi fee de Bau.tmo y las de mis Padres. Lo

Bacc.r Dn Juan Pereyra

Auto. Por presentado con las mencionadas fees de Bau.mo el contenido
Dn Juan Pereyra de la informacion, que ofrece, la qual se

comete à el presente secret.[rio] y para ella se cite al cavallero
sindico gral. de esta Ciu.[d] y fecha se traiga para proveer. Lo
mandaron los S.[res] Rect.[or] y Consiliar.[s] del Colegio mayor
de S.[ta] Maria de Jesus Univers.[d] de esta Ciu.[d] de Sevilla en
ella en veinte y seis de Nov.[re] de mil setezientos cinq.[ta] y
tres [...]

D.[r] Vidal [rubric] — D.[r] Flores [rubric] — D.[r] Carrasco [rubric] — D.[r] Lara [rubric]

Ramirez [rubric]
S.[rio] Secret.[o]

Citaz.[on] — En Sevilla en diez de Enero de mil setez.[tos] y cinq.[ta] y quatro
años cite para esta Informaz.[on] al S.[r] Conde de la Dehesa de Va
lleinteiq.[…] 24 y Proc.[r] may.[r] del Cau.[do] y Regim.[to] de esta Ciu.[d]
como Sindico gral. de ella en su persona. doy fee

Ramirez [rubric]
S.[rio] Secret.[o]

Ynfor.[on] — En la Ciu.[d] de Sevilla en veinte y dos dias del mes de
Enero de mil setezientos y cinquenta y quatro
años, ante mi parecio el Pre.[ser] D.[n] Juan de Herrera
conten.[do] en el pedim.[to] de la foxa antes de esta, y para
la Informaz.[on] que por el tiene ofrecida y le esta
mandado dar por el auto que acaba arriba pre-

sentó por testigo á Ysidoro Díaz, nat.l de esta dha Ciu.d y ve-
no de ella endriana, del qual, en virtud dela Comissión
de dho auto, recevi juramento, que hizo á Dios, y una
Cruz, segun derecho, y socargo del ofreció dezir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedi-
mento dixo: que conoce al suso dho que le presenta,
y sabe, que es hijo legitimo de D.n Agustin de Pereyra
nat.l dela Ciu.d del Puerto de S.ta Maria, y vez.o de esta, y de D.a
Mariana de Morillas nat.l de esta Ciu.d endriana, su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Andres de
Pereyra nat.l dela V.a de Brozas en el Reyno de Portugal,
vez.o que fue de esta Ciu.d ya defunto, y de D.a Fran.ca Sanchez
nat.l de ella en S.n Bern.do su muger legitima, á todos los qua-
les ha conocido el testigo, y conoce de vista, trato, y comunicacion; y
por esta razon sabe, que todos ellos án sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados p.r el S.to Officio dela Ynquis.on por crimen de he-
regía, apostasía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, y
ter bien que han vivido siempre baxo dela profession de nues-
tra S.ta Fe Cath.ca y es familia honrrada, y de buenos procederes; y que
el Padre del Pretendiente, aunque nació en dha Ciu.d
del Puerto de S.ta Maria, se crió desde pequeño en esta Ciu.d

donde ha permanecido y vive; y por lo que toca à su Abuelo
tiene noticias que es de igual bondad y limpieza, todo
lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y noticias
y ser instrumentario, que à visto. Que las generales de la
Ley no le tocan, que es de edad de mas de cinquen
ta años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo
de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Ysidoro dia

Rafael Joseph
Ramirez
Ess.no
Sn. ...

Ytt.

En incontinenti en los dhos dia mes y año, de la
dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to
de Juan Alonso de los Santos vezino de esta Ciudad
quien auiendolo hecho à Dios y à una Cruz segun dr.o
y ofrecido decir verdad y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del dr. D. Juan de Pereyra: Dixo:
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de D. Augustin de Pereyra nat.l de la Ciud. del Puerto
de S.ta Maria, y vezino de esta y de D.a Mariana de
Morillas nat.l de ella su legitima muger; y que
dho su Padre es hijo legitimo de D. Andres Pereyra
nat.l de la Villa de Borbas en el Reyno de Portugal y ...

que fue de esta Ciud. ya defuncto, y de Dª Francisca San
chez natural de esta misma Ciud. en san Bernd.: à todos
los quales conoce, y conociò el testigo de vista, trato, y
communicacion con cuyo motivo sabe, que todos los an
tepasados, y demas de este linage y familia han sido, y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comme
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degenerem, ni pierdan de quienes son; antes bien
que han vivido siempre baxo de la profession de
nuestra S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrada y de bue
nos procederes; y que el Padre de dho Pretend.te aun
que naciò en dha Ciud. del Puerto de S.ta Maria, se
criò desde pequeño en esta de Sevilla, en donde ha
permanecido, y vive, y el dho su Abuelo viviò mucho
años en ella, y de este sabe ser de familia de toda
bondad, por noticias, è instrumentos que ha visto el
testigo: Que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de

Ntos de su conmenci. Que las generl. de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de setenta y quatro años, y que lo que lleva dicho es la verdad, y lo sabe por las razones dichas, socargo de su juramento, y no firmó porque dixo no saber escrivir, de que doy feê.

Rafael Joseph Ramirez

E. Sa

E incontinenti en los mismo dia, mes, y año, de presentazn. de la parte, y para esta Ynformazn. recevi juramento à Dios, y una Cruz, segun dro, de Joseph Moreno, natl. y vezino de esta Ciud., el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Sor. Dn. Juan de Pereyra, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Augustin de Pereyra natural de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria, y vezino de esta de Sevilla, y de Da. Mariana de Morillas, natl. de ella en ~~S. Bernardo~~ Sta. Maria su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Andres Pereyra natl. de la Va. de Baraz en el Reyno de Portugal, y vezo. que fue de esta Ciud., ya defunto, y de Da. Eufrasia Sanchez natl. de ella en S. Bernardo

su muger legitima, à todos los quales ha conocido, y conoce el testigo de vista trato, y comunicacion, à cada uno en su tiempo, por cuya razon sabe que todos los expresados, y demas de este linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que siempre han vivido en la profesion de nuestra Sta. Fe Catholica y son familia honrrada y de buenos procederes; Que el Sr. del Pretendiente aunque nacio en esta Ciudad del Puerto, se crió desde pequeño en esta de Sevilla en donde ha permanecido, y vive; y el dho su Abuelo vivio muchos años en ella; y con este motivo y dho conocimiento, tuvo noticias bastantes de la verdad de esta familia que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales

dela ley no tocan al testigo que es de edad de ochenta y seis años, y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juram.to y no firmo porque dixo no saber escriuir, de todo lo qual doy fee=

Ante mi Rafael Josef Ramirez Nott.o P.co

Thes. En la Ciu.d de Sevilla en prim.o dia del mes de Abril de mil setec.s y cinq.ta y quatro a.s Los s.rs V.Rector y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d Estud.o gener.l de dicha Ciu.d auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Juan de Pereyra; dixeron que la aprobaban, y aprobaron daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto, asi lo proveieron mandaron y firmaron=

D.r D.n Andres Ant.o del Barco, y Jaymes de Espinosa R.r

D.r D.n Antonio Nunez y Duarte

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

B.r D.n Pedro Lara, y Mendoza

Ante mi Rafael Josef Ramirez Nott.o P.co

N.º 2

J. M. y J. †

Año de 1754.

Ynform.s de leg.d y limp.a de D.
Josef Muñoz Lorenzo, nat.l de
la v.a de Espejo obispdo de Cordova
p.a graduarse de B.r en Med.a p.r
la univ.d desta Ciud.d de Sev.a

26

Doy fee q. el conten.do en este pedim.to tiene ganados quatro
cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el cursete de 1746
y cursos de 746 en 747 y de 749 en 750 y de 750 en 751 en los
quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria
como consta de los libros resp.os de esta Univ.d a que me refiero Sevilla y
Abril 22 de 1754.

Ramirez

Srio

M. S.

D.n Joseph Muñoz Natural de la V.a de Espejo Obisp.do de
Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que
yo he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cur-
sete en esta Univers.d como constara por la Secret.ia y estoy
pronpto à graduarme de Bach.r en Artes, y para recevir
el grado de Bach.r en dha facultad de Medicina hize do-
rala informacion de genere, et moribus en dha Villa con
todos los requisitos necessarios, y solo no saque lo recibo
para ella, porque auiendolo encargado à una persona de
satisfaccion que lo ~~saquen~~ sacase, y creiendo lo uba
ya hecho, he hecho viage de Madrid à este fin, y donde
es precisso volverme luego incontinenti, por lo qual, y no
poderme detener mas, hize la informacion que presento =

por tanto =

A V.S. supp.co se sirva en vista de dha informacion de darla por bas-
tante, dispensando por las razones dichas la saca del original, y
de mandar que se me admita à examen para el Grado de
Bach.r en Medicina, reciviendo primero el de Artes y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordin.a pido just.a e^a

Joseph Muñoz Lorenzo

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y [illegible] del mes de
Abril de mil setecientos y veinte y quatro [illegible] Sr. Dr. [illegible]
Comisario del Coll. mayor de S. [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] auiendo visto la informacion
de genere et moribus de D. Joseph Muñoz Lorenzo, bach.
con el fin de su grado de Bach. en Medicina en la [illegible]
[illegible] con atencion de su Sindico general, que aviendo dicho
ron que la aprobaban, y dieron por bastante para
dicho efecto, y mandaron que al susodicho se le admita
a los examenes para dicho grado de Bach. en Medicina, re-
do recibido a este Arte, y que siendo aprobado se le con-
fiera en la forma ordinaria. Y por este su auto assi dichos Sres.
assi lo proveieron mandaron y firmaron

Dr. Bexarano [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIARUM REX

4 r.ˢ 14.

El Br. Dn. Franco Xavier Rector y Cura de la Parr.ª de esta Villa Certifico que en el libro decimo quinto de baptismos celebrados en dicha Parr.l al fol. setenta y primera plana la tercera partida sacada a la letra dize Como se sigue ——————

Joseph — En la Villa de Espejo en veinte y ocho dias del mes de oct.ᵉ de mil setez.ᵒˢ veinte y nueve a.ˢ yo D.ⁿ Andres Prospero de Aguilar Th.ᵉ de Cura de la Parr.l de esta

p.ᵗᵉ — V.ª bapticé solemnem.ᵗᵉ a un niño q̃ nacio a veinte y cinco dias del dho mes a las cinco de la mañana hijo de Juan Muñoz Lorenzo y Juana Maria de Cor.ᵛᵃ su mug.ʳ le puse por nõe Joseph y fueron sus Padrinos Ju.ⁿ Perez Hidalgo y Cath.ⁿᵃ de Cor.ᵛᵃ su mug.ʳ a los quales adverti el Parent.ᶜᵒ Esp.ᵃˡ siendo test.ˢ Pedro de Pineda y Simon de Luque todos vez.ˢ de esta Villa = Andres Prospero de Aguilar ——————

Asimismo Certifico q̃ en el libro duodecimo de bapt.ᵐᵒˢ celebrados en dha Parr.l (que lo es de S.ᵗᵃ M.ª Parr.ˡ) al fol. ochenta buelto a una partida q̃ es la primera la qual sacada a la letra dize como se sigue —

Ju.ⁿ Alonso — En la Villa de Espejo en nueve de Julio de mil seis.ᵒˢ y noventa y dos a.ˢ yo Alonso Jurado y Pi. de la Ayudante de Cura en la Parr.l de esta

dilos exorz.mos y Stos oleos a Juan Alonso hijo de Juan

pe. Muñoz Lorenzo y de Ana de Perez su muger el

qual dicen nacio el dia veinte y quatro de Junio

de dho año. tiene agua y certifican de necesidad el

Sr. Licdo. Dn. Juo. de Ortega y Baena Vicario de

dha Va. selo echó fue su Padrino D. Alonso

de Ortega y Baena aquien adverti el Parentesco

Espiritual q. en este Sto. Sacramto. se Contrae siendo

testigos Antto. Muñoz y Bartme. Navarro to-

dos Vecinos de esta Va. = Alonso Jurado y Piedrahita

Asimismo Certifico q. en el mismo libro dicho

al fol. ciento sesenta y un primera plana ai

una partida q. es la tercera la qual sacada ala le

tra dice Como se sigue

Juana Maria — En la Va. de Yepes en Catorze dias del mes de

Marzo de mil seiscientos y noventa y seis años yo D. Bartme.

Jurado Valdelomar Cura de la Parrochial de esta Va.

Me. baptize dilos exorz.mos y Stos oleos a Juana Maria

hija de Juan Perez Hidalgo y de Cathna. de Cozva.

su muger la qual nacio el dia seis de dho mes fue

su Padrino D. Bartme. Navarro Sacristan de esta

Va. aquien adverti el Parentesco espiritual q. en este

Sto. Sacramto. se Contrae fueron testigos Antonio

Muñoz y Pedro Perfecto Vecinos de esta Va. y lo firme =

Dn. Bartme. Jurado Valdelomar

Asimismo Certifico q. en el libro tercero de baptismos

celebrados en dha Parrochia al fol. ciento quarenta

y a sus primera plana la sexta partida sacada ala
letra dice Como se sigue

Juan Fran.co — En la villa de Espejo en ocho dias del mes de Nov.re de
mil y seis.tos y setenta y cinco años yo el L.do Pedro
Sanchez Canonigo Rector dela Parr.l de esta villa baptizé
y dilos exor.mos y S.tos olios a Juan Fran.co hijo
p.ro — de Carlos Muñoz Lorente y de su muger Cath.na Mar
tin el qual dicen nacio Viernes treinta dias del
mes de oct.re pasado deste presente año fue su pa
drino Fran.co Lopez dela Vega Cap.n al qual adver
ti el parent.co esp.al q. en este S.to Sacram.to se con
trae fueron testigos Juan Muñoz y Lucas de
Castro Acolito vz.os desta villa y lo firme —
Pedro Sanchez Canonigo

Assimismo Certifico q. en el libro undecimo de bapt.mos
zelebrados en d.ha Parr.l al fol. veinte y seis bueltto
la tercera partida sacada ala letra dice asi

Juan — En la villa de Espejo en veinte y cinco dias del
mes de febrero de mil y seis.tos y setenta y dos años
yo el L.do Ju.n dela Cueva Cura de la Parr.l desta
xu.ro — d.ha villa baptizé y dilos exor.mos y S.tos olios a Juan
hijo de Juan Perez y de su muger Maria de Lu
que el qual dicen nacio en once dias deste pre
sente mes fueron sus padrinos Gonzalo de
Cor.va y su muger D.a Maria de Ruis y Serrano





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

a los quales advertí el Parentesco espiritual q. en este Sacramento se Contrae fueron testigos Juan Muñoz y Pedro Bueno Acebo todos Vez. de esta dha Va. y lo firmé = Juan de la Cueva

Concuerdan dhas partidas Con sus originales q. quedan en dhos libros y fol.s a que me refiero y para q. Conste donde Convenga de pedim.to del Contenido en la primera partida de esta Certificacion doi la presente en Espejo á diez y siete de Diz.re de mil setec.s Cinq.ta y quatro.

Bar.me Fran.co Navarro

Nos los Ess.nos del Rey Nro S.r el prim.ro de los dos, el Seg.do de las Ex.mo S.r Duq.e de Medina Celi N.ro S.or y ambos numerarios desta Villa Zertificamos y damos fee q. D.n Bar.me fran.co Nav.ro de q. al parecer va dada y firmada la Zertificacion q. antecede, es Rector y Cura de la Parroq.l de ella, fiel, legal, y de toda Confianza, y Como a tal, a todos sus Escritos se les ha dado y da entera fee, y Credito en juicio y fuera de el, y para q. Conste donde Convenga de pedim.to de la parte damos el prese.te q. signamos y firmamos en Espejo a diez y ocho de Diz.re de mil setec.s Cinq.ta y quatro

En testimonio de verdad

Juan de Castilla

En testimonio de verdad

Pedro Lopez de Cordova



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Rl. Joseph Muñoz Lorenzo Natural desta Villa y Residente al presente en ella asistido de Procurador de su numero ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo: que aviendo seguido el Curso de Medizina en la Universidad Hispalense los años Correspondientes y en ellos tenido los Respectivos actos que pide dha Universidad, Con la aplicacion Correspondiente Sacando en Cada uno la aprovacion devida, Como de la Zertificacion de matricula Consta y que guardo en mi poder, y necesitando Recivir el Grado de Bachiller en Zitada facultad, para poderlo obtener, Conviene hacer Justificacion a el thenor de los Capitulos Siguientes para que al su thenor Se Examinen los testigos que por mi Se presentasen.

1º Si Saven y les Consta Soi Hijo legitimo de Juan Muñoz Lorenzo y de Da. Juana Maria Perez tenido y Reputado por tal en esta Villa y fuera de ella =

2º Itt. Si les Consta que los Referidos mis Padres son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moriscos, ni han Cometido Crimen alguno de lesa Magestad, Sodomitico, ni tampoco han sido procesados en modo alguno por perpetracion odiosa que ayan efectuado, antes bien han sido atendidos por todos los Vecinos desta Villa de todas Clases por su buen proceder en todo genero de Contratos, Causando Summo Exemplo a todos por la frecuentacion a las Iglesias, prestando todo holocausto y veneracion al Culto divino = Lo mismo han tocado y Conocido en mis Abuelos asi Paternos, Como Maternos tratandolos

Con la mayor familiaridad =

3º — Si saven q. en todo el tiempo q. hé estado estudiando en esta Villa, como fuera hé dado un total Cumplimiento y aplicacion sin causar escandalo, ni aver tenido Rumas ni Concurrencias q. ayan desdorado el respectivo proceder q. correspde. á los q. se exercitan en la laboriosa tarea literaria, y si mehé mantenido con la gravedad y decencia nezesaria sin el menor extravio, ni causar el mas leve sentimto. á dhos mis Padres, y p. ellos hé sido atendido en quanto mehá sido precisso pa. el seguimto. de dha mi tarea y Cursos =

4º — Y es de pubco. y notorio pu. voz y fama =

Suppco. á Vmd se sirva en vista de lo expresdo. admitirme dha informacion al thenor de dichos Capitulos, la q. fha en la forma referida se me entregue original para el enunciado efecto interponiendo Vmd en ella pa. su mayor validacion su autoridad y Decreto Judicial tanto quanto puede, y por dro lugar aya q. proceder de Justicia la q. pido y el Noble oficio de Vmd imploro Vza. y Juro =

Otrosi presento pa. los efectos q. me convengan las partidas de mi Baptmo. con la solemnidad nezesaria = Suppco. á Vmd la aya p. presentada pido Ut. supra Vza. =

Joseph Muños Lorenzo — Antonio Carrasco [illegible] del Priego

Auto. — Por dicha informacion del Procurador Sindico del Consejo de esta Villa, esta parte de la informacion que ofreze, y los testigos que presentaxe se examinen a el thenor

30

del Pedim.to antescripto, y fho se traigan para en su vista dar Prov.a para lo qual se ha por presentada la Certificaz.on que la acompaña, y se expresa en el otro si de dho Pedim.to = Lo mando el S.or D.n Fran.co de Vlloa y llamas, Correg.or desta V.a de Sepulveda en ella a diez y ocho de Diz.re del año de mil setez.tos cinquenta y quatro =

Vlloa [rúbrica] Juan de Castillejo [rúbrica]

Notifaz.on — Incontinenti yo el ess.no Zno para lo contenido en el Pedim.to y auto que antecede a D.n Xpl Bernardino de Avila Procurador Sindico deste Consejo en su Persona Doi fee =

Castillejo [rúbrica]

Test.o Man.l Ruiz Moreno — En la Villa de Sepulveda a diez y ocho de Diz.re de el año de mil setez.tos cinquenta y quatro, ante el S.or D.n Fran.co de Vlloa y llamas Correg.or en ella, el dicho D.n Joseph Muñoz residente en esta dha V.a para la Informaz.on que pretende hazer y le esta mandado dar, pres.to por testigo a Man.l Ruiz Moreno Vez.no de ella, de quien su m.d por ante mi el ess.no recivio juram.to que hizo a Dios y una cruz segun forma de dro y en cargo de el ofrecio decir verdad y preg.do al thenor de los capitulos que incluie el Pedim.to antez.te sat.s fue a cada uno en la forma sig.te

1.o — Al primer Capitulo Dijo: Save que D.n Joseph Muñoz por quien a sido presentado, es hijo leg.mo de Juan Muñoz Lorenzo, y de D.a Juana Maria Perez Vez.os desta



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dha Villa quienes lo procrearon en sus Casas alimentandolo, y Educandolo, llamandole, y este, y el Referido Respetandolos Como a tales sus Padres, lo qual Save el testigo por el mucho Conocimiento trato y Comunicacion que a tenido Con los susodhos ser y pasar asi sin Cosa en Contrario y Responde

2 Al Segundo Capitulo Dijo: Save que los dhos sus Padres y Abuelos del Referido Don Joseph, an sido y son xptianos Viejos de limpia Casta y generacion de Moros, Judios Mulatos negros, Gitanos, ni de los nuevamente Combertidos a nra Sta Ley, ni an Cometido delito de Crimen, ni an sido Castigados ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion en publico ni en secreto ni por otro alguno, ni an Exercido oficios Viles que les aya impedido ni impidan poder ascender a Empleos Honorificos, y que siempre an sido Inclinados Como Catholicos xptianos a la frecuentacion a la Santa Yglesia Dando todo Culto a su Magd lo qual Save el testigo asi por averlo Visto, y tener noticia de sus mayores y mas Ancianos, ser Cierto lo Expresado sin Cosa en Contrario y Responde

3 Al terzero Capitulo Dijo: Save que en todo el tiempo que el nominado Don Joseph a Residido en esta Villa en Compañia de sus Padres a estado Corriendo aplicacion al Estudio, Viviendo Recojido sin dar nota en el Pueblo de Escandalo ni mal Exemplo, ocu-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

de Missa, y frequentando los Sacramentos todo lo qual á visto el testigo Ser y pasar asi, Sin Cosa en Contrario y Resp^de

4º Al quarto y Ultimo Capitulo Dijo que todo lo que á dho es publico y notorio publica Voz y fama en esta V.ª Sin Cosa en Contrario y la Verdad en cargo de Su Juram^to en que Se afirmó y que es de Edad de Sesenta y quatro años y lo firmara Con Su md. de que doi fee

Manuel ruyz moreno

Juan de Castille

Test.º Antonio Jph Zamora. En la Villa de Espejo en el dho dia diez y ocho de Diz^re del referido año ante dho S.^r Correg.^or el Ex presado D.^n Joseph Muñoz p.^ra dha Ynformaz.^on presento por testigo á Antonio Jph Zamora Vez.^no desta dha V.^a de quien Su md p.^r ante mi el es.^no rrecivio Juram.^to á Dios y una Cruz Segun dro, y en cargo de él ofrecio de zir Verdad y preguntado al thenor de los Capitulos q.^e incluie el Pedim.^to antes escripto, Satisfizo á ellos en la forma Sig.^te

1. Al primer Capitulo Dijo: Save que D.^n Jph Muñoz por quien es presentado, es hijo legit.^mo de Juan Muñoz Toremo; y de D.^a Juana Maria Perez Vez.^os de

estadtha Villa quienes lo procrearon en Sus Casas alimentandolo, y Educandolo, llamandole hijo; y el referido a Sus Padres Como a tales; lo qual Save el testigo por el mucho Conocimiento trato y Comunicacion que a tenido Con los Susodichos Ser y pasar asi Sin Cosa en Contrario y Responde

2 Al Segundo Capitulo Dijo: Save que los Citados Sus Padres y Abuelos del referido Don Joseph an Sido y Son Xptianos Viejos de limpia Casta y generacion de Moros Judios, Gitanos, negros, ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa Ley, ni an Cometido delito de Crimen, ni an Sido Castigados ni penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion en publico ni en Secreto ni an Exercido oficios Viles que les aya impedido po der ascender a Empleos honorificos, y que Siempre an Sido Inclinados Como Xptianos Catholicos a frequentar la Santa Yglesia, lo qual Save el testigo; asi por averlo Visto, y tener noticia de Sus mayores, y mas Ancianos y Ser Cierto y Verdadero lo Expresado y Responde

3 Al tercero Capitulo Dijo: Save que en el tiempo que eldicho Don Joseph a estado Estudiando enesta Villa en compañia de Sus Padres a Estado Con grande aplicacion al Estudio, Viviendo recojido, Sin dar Escandalo ni mal Exemplo, oiendo Misa, y frequentando todos los Sacramentos todo lo qual a visto el testigo Ser y pasar asi, Sin Cosa en contrario y Responde

Al quarto y Ultimo Capitulo Dijo: que todo lo que a dicho es publico y notorio publica Voz y fama enesta Villa Sin Cosa en contrario y la Verdad en cargo de Su juramento

en que se afirmó y que es de edad de cinquenta y nueve años, no firma por que dixo no saver, lo firmara Sumerced de que doi fee =

Juan de Castillejo no

Testo Pedro de Porras Garzia

En la Villa de Sopeso en el citado dia diez y ocho de Dize del referido año ante dho Señor Correg. el nominado Dn Josph Muñoz para dha Informaon presto por testigo a Pedro de Porras Garzia Vezino desta dha Va de quien Sumerd por ante mi el esno Reciuio Juramto a Dios y una cruz Segun dro, y en cargo del ofrecio dezir verdad, y preguntado al thenor de los Capitulos que incluie, el Pedimto que antecede a ellos Satisfizo lo Siguiente —

1 — Al primer Capitulo Dixo: Save que el citado Dn Josph Muñoz por quien es presentado es hijo legmo de Juan Muñoz Lorenzo, y de Da Maria Juana Perez, Vezos desta Villa quienes lo an alimentado y Educado llamandole hijo, y el referido respetandolos como a tales sus Padres; lo que save el testigo por el mucho conocimto y Comunicaon que a tenido con los suso dhos Ser y pasar así sin cosa en contrario y respe

2 — Al Segundo Capitulo Dixo: Save que los dhos sus Padres y Abuelos del referido Dn Joseph, an Sido y Son Xptianos Viejos, de limpia Casta y generaon, de Moros, Judios, Mulatos, negros Gitanos, ni de los nuevamte Con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

vertidos a mi Santa Ley, ni an Comentado delito de Crimen, ni an sido Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion en pu.co ni en secreto, ni por sexo alguno, ni an exercido oficios Viles, que les aya impedido ni impidan, poder ascender, a Empleos Onorificos, y que siempre an sido Inclinados a frecuentar la S.ta Yglesia, lo qual Save el testigo por averlo visto, y ser notorio, sin Cosa en Contrario y R.de

Al tercero Capitulo Dijo: Save que en el tiempo que el nominado D.n Joseph a Vivido en esa V.a en compañia de sus Padres, a estado Con gran aplicacion al estudio, Viviendo Recojido sin Dar nota ni escandalo en el Pueblo; todo lo qual Save el testigo por las razones que deja expresadas y R.de

Al quarto y Ultimo Capitulo Dijo: que todo lo que deja expresado es pu.co y notorio pu.ca Voz y fama en esta V.a sin Cosa en contrario, y la Verdad encargo de su juram.to en que se afirmo y que es de edad de Cinq.ta años no firma por q. dijo no Saver lo firmo su m.d de q. doy fee

Alba Juan de Castillejo

Nuevo Enla Villa de Aspeso a diez y ocho de Diz.re del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y QUATRO.

...en mil Setez.tos cinquenta y quatro, el S.r
D.n Fran.co de Villoa y llamas Correg.or desta Villa
en Vista de la Informaz.on Dada p.r D.n Joseph Mu
ñz Residente en ella, y lo pedido por el suso dho
en el Pedim.to Ante escripto, mando, que para los
efectos que le Combengan Se le entregue Original
en la que p.a su mayor Validaz.on su merd Dijo; in
terpoma e Interpuso su authoridad y Decreto Jud.l
tal quanto puede y p.r dro deve, y lo firmaron
de que doy fee

D. Fran.co de Villoa y llamas — Juan de Castillejo
Es.no

7

N.o 3

Informas. de genere, et moribus hechas p.r D.n Joseph Muñoz, n.l de la Villa de Espejo, Dioc.s de Cordova. en el año de 1754 p.r las Justicias de dha Villa

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el día 19. de Mayo del año pasado de 1752: y tiene ganados en ella tres cursos y un Curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 751 en 752: el cursete de 752: y cursos de 752 en 753. y de 753. en 754: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los registros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Marzo 29. de 1754 a.s = Jaimez

D.n Nicolas Palacios nat.l de la Villa de Constantina Diocec. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará por la Secretaria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y ofresco probar (conforme á Leyes, Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Juan Ventura Palacios nat.l de la V.a de Llanes Diocec. de Oviedo y de D.a Juana de Alvarado nat.l de dha V.a de Constantina su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ant.o Palacios, y de Maria Pereyra de la Torre su mug.r legit.ma natur.s de dha V.a de Llanes; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, u otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles ni baxos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia;

mediante lo qual, y que me hallo con una informazⁿ de mi limpieza de sangre hecha en la Vª de Llanes, la que ofrezco exhivir donde convenga para que se saque testimº de ella, solo necesito de que se haga por lo que á mi Madre toca, en la expresada Villa de Constantina, con citación del sindico gral, y en virtud de exorto de Vs., y donde exhivirle la dha Informazⁿ de Llanes, la que tiene de recomendación la notoriedad de no consentirse en las Montañas sectas, ni mala raza alguna: y para que tenga efecto =

A Vs. suppco. me admita y haga admitir la Informazⁿ que llevo ofrecida en la dha Vª de Constantina, sirviendose Vs. de mandar despachar su Carta exorto á las Justicias de ella ante las quales se haga con citación de su sindico gral, y ante las que exhivire la dha de Llanes, y remitida original la que se hiziere, y el testimº de la hecha, dandolas Vs. por bastantes se sirva de mandar que se me admita á examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar. Pido justa. &.

Br. Nicolas Palacios

Dr. á Lexe

[rúbrica]

Autto. Por present. este pedimto. despachese el exorto, como por el se pide en la forma ordinaria, á las Justicias de la Vª de Constantina, y remitida que sea la Informazⁿ original, que en su virtud fuere hecha, se traiga

para proveer. Lo mandaron los S.res V.e Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en onze dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y quatro años =

35

D.r Barco R.r D.r Hidalgo D.r Carrasco B.r Lara

Jiménez

36

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dr. Fran.co Caro de miel Cura desta Yglecia Parroquial desta villa de llanes obligado de bienes certifico en ta forma que puedo como en uno de los libros donde se sientan las fees de Bap.mo que estan a mi cargo a folio noventa i tres ai un capitulo del tenor sig.te
En la villa de llanes en tres de julio de mil setecientos i uno Yo Dn. Antonio mexica Cura de nazareth de dicha villa baptice a d Juan bentura hijo de Juan Antonio palacios natural i ver.o desta dicha villa, i de Maria pereira natural i vez.a desta dicha villa fue su padrino gregorio garcia vez.o de Brau. a quien se saber el parentesco espiritual i la obligaz.n de enseñarles la doctrina christiana. Fr.co ut supra &.

Concuerda este traslado con su orijinal a que me refiero y con los libros que quedan en mi poder y a pedimento del referido Juan Bentura palacios di la presente en diesiocho dias del mes de enero de mill setecientos y treinta i tres &.

D. Fran.co Caro Demiel

Nos los ss.nos que aqui firmamos y signamos damos fee y testimonio como el Cura Dn. Fran.co Caro de miel de quien ba firmada la sertificaz.n ... desta en esta forma es tal cura actual que esta administrando los santos sacramentos a ... ligr.s

y Conozco a los quales doy fe ...
[illegible] fue el contenido en juicio y ...
[illegible] [illegible] en ... [illegible]
... Enero [illegible] ...

Agustín de la Bedad

Mig.l Perez de Chaves

Agustín de la Bedad

Geron.mo de Acuña y Seballos

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Ma-
ria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla: A vs.
A Vs.s q Mds. los ss.es Juezes y Justicias de la Villa de Constantina,
ante quienes esta nuestra Carta (o su tra.do) fuere presentada
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Se-
cretario, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el Bach.r en
Artes D.n Nicolas Palacios natural de esa dha Villa, y
Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras
Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado
de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos
admitir informaz.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno,
Estatutos y Practica de esta Universidad) de ser hijo legiti-
mo de Juan Ventura Palacios, natural de la V.a de Llanes
en el Obisp.do de Oviedo, y de D.a Juana de Alvarado nat.l de
esa de Constantina, su legitima muger, y que dho su Padre
es hijo legitimo de Juan Antonio Palacios, y de Maria Perez
de la Torre su muger legitima natur.s de dha Villa de
Llanes; y que assi el dho Bach.r D.n Nicolas Palacios, co-
mo los expresados sus Padres y Abuelos an sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos y otra mala secta; Que ninguno de ellos ha
sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; Ni tenido officios viles, ni bajos por donde

degeneren, ni prendan de quienes son, antes bien que ha
viuido siempre bajo dela profession de nuestra S.ta Fee
Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia: Para cuya Informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre
natur.s de esa Villa, nos siruiessemos de mandar despachar
nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales orde
nes de Su Mag.d con que esta Vniuers.d se halla, y de que el
presente Secret.o da fee, para que en ella se haga por lo
que à estos toca, y en la que exhiuirà una Informacion he
cha en la dha V.a de Llanes, para que de ella se saque el
testim.o precisso: Y por nos visto mandamos dar, y di
mos la presente para V.s ò M.ds, por la qual de parte de
Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos
y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que
ante V.s ò M.ds sea presentada, por ante los S.nos que de
ello de fee, y con citacion del sindico gral. de esa dha Villa
examinen los testigos que por parte del dho D.n D.n Nico
las Palacios fueren presentados al tenor de los capitu
los de suso insertos; y con la misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho y de su
Madre con insercion de las partidas que constaren de
sus asientos; y se sacarà el testim.o conveniente de la
dha Informacion de Llanes que exhiuiere: y fecho todo,
cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga

fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del
infrascripto Secret.rio para en su vista proceder á lo que aya
lugar. Que en lo assi V.S.s ó Mrds. mandar hazer, y cum-
plir administraran Justicia, ella mediante. Dado en esta
Camara Rectoral á onze dias del mes de Enero de mill
setezientos y cinquenta y quatro á =

Dr. Dn. Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa Rr.

Dr. Dn. [illegible] Vidal Chavez

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Br. Dn. Pedro Lara Men-doza

Por M.do de los S.es Vice Rect. y Consiliar.s

Dr. Rafael Joseph Jamiez
Sec.rio

Recebimiento. En la Villa de Constantina en diez y ocho dias de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mes de Marzo de mill setez.tos cinquenta y quatro años yo el ess.no Re-
quirí con el Despacho de los señores S.r Rector y Consiliar-
ios del Colegio Maior de Santa María de Jesus, de la Universidad
de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, de las dos fojas antes
de esta al señor Juan de Medina Alc.e ordinario de esta dha villa; y visto
por su mrd. dixo que para su efecto de lo prevenido en el, se cite
a D.n Manuel de Loza Sevillano Sindico Procurador Gral. del Cavil-
do de esta dha v.a y se le haga saver a Juan Ventura Palacios en
Nombre de D.n Nicolas Palacios su hijo presente los testigos q.e
tubiese para la Informacion que se previene en dho Despacho, q.e
mediante aver sido presentado por dho su Padre, se ponga testim.o
de las fees de Baptismo o ynformacion que se exiviese por parte del
dho D.n Nicolas Palacios que Comprehenda lo de la villa de llanes
Con la misma Citacion del dho Sindico, para todo lo expresado
y de mas fees que se exiviera y todo sea sin perjuicio de la Real
Jurisdicion ordinaria que su mrd. exerse y lo firmo lo que yo
por testig.o doi fee

Ign.o Ruiz

Ante mi
Sotelo

Compd.o

Citacion. En Contamina en el dho dia mes y año yo el ess.no Cite para
las dilig.s mandadas hacer antecedentem.te a D.n Manuel de Loza
Sevillano Como Sindico Procurador Gral. del Cavildo de esta villa en su
su persona quien quedo entendido de lo que Comprehende el Despacho
que queda por saver en su persona doi fee

Sotelo

D.n Dicho dia mes y año hize saver la provedencia anterior

dentro d(e)l a Juan Benttura Palacios en su persona doy fee,

Obre [rubric]

Testigo 1º

En la Villa de Constantina en Diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos singuenta y quatro años ante su merced el señor fran(cisc)o Medina Mi(nist)ro ordinario d(e)l S(an)to offi(ci)o Juan Benttura Palacios en Nombre y como padre de D(o)n Nicolas Palacios su hijo para la informazion que ser requerido y demandada por el sitado despacho presento por testigo a Ant(oni)o Melgarejo el Mayor vezino desta d(ic)ha Villa de quien por ante mi el not(ari)o le fue resevido juram(en)to por Dios y a una Cruz segun forma de d(erech)o y por el S(an)to offizio de dezir Verdad, y siendo preguntado por el Contenido del Citado despacho, dixo Conoze a el d(ic)ho D(o)n Nicolas Palacios, y saue es hijo legitimo de leg(iti)mo Matrimonio del d(ic)ho Juan Benttura Palacios que le presenta y de Juana de Alvarado su Mug(e)r difunta; y a oido dezir que el d(ic)ho Juan Benttura Palacios es hijo leg(iti)mo de Juan Ant(oni)o Palacios, y de Maria Pereira de la ... todos naturales de la Villa de Llanes ... para ... a la fee de Baptismo que lo justifique; y saue que asi los d(ic)hos D(o)n Nicolas Palacios Como sus Padres y aBuelos que conosio son y an sido Christianos Biejos limpios de toda Mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, ni otra Mala seta, y a ninguno dellos a Conosido ni a oido aver sido castigados por el Santo offizio de la Inquisizion por Crimen de heregias, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no an tenido ... de Infamia de echo ni de derecho ni menos an Usado offizios viles, antes les a conosido ambiciado siempre temerosos de Dios y Basso de la Protezion de n(uest)ra Santa fee Catholica como es p(ubli)co y notorio, y no saue ni a oido Cosa en Contrario a lo que d(ic)ho tiene en lo que se ratifica, y que es la Verdad en cargo de su juram(en)to, y que es de hedad de sesenta y tres años y lo firmo y su m(e)r(ce)d doy fee =

M

Antonyo Melgarejo [rubric]

Ignacio Ruiz
not(ari)o [rubric]

En la

testigo /

Villa de Constantina en el dicho dia mes y año ante su merced dicho
Señor Alcalde mayor, la parte del dicho Don Nicolas Palacios para dicha Informacion
presentó por testigo a Don Joseph Zambrano Porro Carrero
vecino desta villa de quien por ante mi el escribano dicho señor Alcalde mayor rre-
civió juramento por Dios y a una Cruz segun forma de derecho y
aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el
contenido del dicho Despacho, Dijo conoce a el dicho Don Nicolas
Palacios y save es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Bentura
Palacios y de Juana de Alvarado y a de tratar
Palacios por quien es presentado, y de Juana de Alvarado y a de tratar
y oido decir que el dicho Juan Bentura Palacios es hijo legitimo de le-
gitimo matrimonio de Juan Antonio Palacios y de Maria Pereira de la
... y que fueron naturales de la Villa de llanes en
... Asturias, y que ... en otra parte a la fee de Baptismo
... de oviedo, ... en Contrario que dicho Don Nicolas
que lo Justifique, y save ... en Contrario que dicho Don Nicolas
Palacios sus Padres e Abuelos que a conocido an sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta, y lo mis-
mo a oido de los Padres del dicho Juan Palacios, y no le consta ni tiene
noticia que ninguno dellos aya sido castigados por el Santo Oficio
de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo
ni otro, y save no an cometido delito de Infamia de hecho ni
de derecho ni teniendo oficios bajos ni viles por donde ayan de
generado, antes si les a conocido bivir a los dichos Don Nicolas
Palacios y sus Padres, temerosos de Dios y Baxo de la profesion
de Nuestra Santa fee Catholica, y lo mismo a conocido en los
demas sus abuelos del dicho Don Nicolas que trato y comunico, y no
le consta cosa en contrario de los unos ni los otros, y que
lo que a dicho es la verdad en cargo del juramento que lleva hecho, y que
es de edad de treinta y cinco años, y lo firmó su merced
doy fee

Don Joseph Zambrano
Porro Carrero

Lizenciado Cruz

Gabriel ...

testigo /

En la Villa de Constantina en el dicho dia mes y año ante

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dho Señor Alce la parte del expresado Dn Nicolas Pala(cios) para dha Informacion presento por testigo a Dn Jph de Avellaneda Manrrique Rexidor Annual del Cavildo de esta Villa en el estado de los hijos dalgos vecino de ella de quien por antemi el ssno su merced recivio juramto por Dios y a una cruz segun forma de dro que lo hizo y por el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho despacho dixo, Conose muy bien a dho Dn Nicolas Palacios y save es hijo lexmo de lexmo matrimonio de dho Juan Bentura Palacios y de Juana de Alvarado esta y a dezinta vecina que fue de esta dha Va y aoido decir que dho Juan Bentura Palacios quando residio en ella es natural de la de Llanes en el Obispado de Obiedo, y que es hijo lexmo de Juan Anta Palacios y de Maria de Pereira de la Torre su muger y los naturales de dha Villa de Llanes, temiendose a la fee de Baptismo y demas Instrumtos y papeles que lo justifiquen, y save, y a oido que los dhos y los otros Padres y abuelos de dho Dn Nicolas Palacios an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de los de nuevamte Combertidos a nuestra Santa fee, y que ninguno de ellos a sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de herexia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no an cometido delito de Infamia ni tenido oficios viles ni bajos por donde aian degenerado ni pierdan lo que son, y si los a conocido bivir siempre, como Christianos, bajo de la profesion de nra Santa fee Catholica, temerosos de Dios y de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Sus Consiencias, á el dho Dn Nicolas Palacios Estudiante Como los demas sus Padres y Abuelos sin cosa en Contrario en qualquiera Materia, y que lo que a dho es la verdad en Cargo de el Juram.to que tho tiene y que es de edad de Veinte y siete años y lo firmo con su mrd doi fee

mrd

Dn Joseph Abellaneda Manrrique — Ygnasio Ruiz Ortiz

Certificacion — Yó el ess.no doi fee, que por el dho Juan Bentura Palacios se hizo Constar por los recaudos que presentó ser hijo lexmo de Juan Hern.do Palacios Natural y Vecino de Llanes, y de Maria Pereira Natural y Vecina de dha Villa de Llanes, y para que asi Conste lo pone por fee, Cuia de les; firmo tambien dho señor Alc.e en la Villa de Constantina en Dies y ocho de Marzo de mil setecientos Cinquenta y quatro años Cuios recaudos de Justifi cacion Bolvio en su poder el dho Palacios quien firmo suzesibo

mrd

Juan Bentura Palazios — Ygnasio Ruiz Ortiz

Dilig.a — En Constantina en el dho dia mes y año. en virtud de lo Mandado ante sedente por mí, y prevenido por el despacho que queda por Cauesa yo el ess.no pase recado atento de orden del Señor Alc.e Fran.do Medina al Señor Dn Ambrosio Jph. Baena Presbitero Bicario Cura y Veneficiado

de la Parrochial de esta Villa, a efecto de que saque las fees de Baptismo
que previene dho Despacho y ponerlas Y nuestros autos, lo que pongo por
dilig.a de que certifico =

tesstigo .1.

En Contreras, a dies y nuebe de Marzo de dho año, ante dho Señor
Alc.e Compareze el dho B.r en Thurca D.n Nicolas Palasios para la
dha Informad.n presento por testigo a D.n Alonso Romero y Onoro, Ve
cino de esta Villa de quien Sultado por ante mi el ess.no Juran
por Dios y a una Cruz segun forma de dro, y por el ofizio de dezir
Verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que Com
prehende el Recado Despacho Dixo: Conoze mui
Bien que el dho B.r D.n Nicolas Palasios es hijo leg.mo de leg.mo Matri
monio de Juan Bentura Palasios, y de Juana de Alvarado su leg.ma Mug.r
difunta, Vecinos que es y fue de esta dha Villa, y el dho Juan Bentura na
tural de la de Llanes segun a oido dezir y que es hijo leg.mo de Juan Anal
Palasios y de Maria Pereira Vautisse naturales de dha Llanes
en el obispado de Oviedo, remitese sobre ello a las fees de Baptismo
quelo Justifiquen, y sabe que dho D.n Nicolas sus Padres y abuelos
y a conosido son y an sido Christianos Biejos, limpios de toda
Mala raza, Casta y Jeneraz.n de Judios, Mulatos, Moriscos,
Ni de los de nueba sit, de Conbertidos, y que no an sido cas
tigados por el Santo ofizio de la Inquisizion por Crimen de he
regia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no an tenido vi
lla fama, ni ofizios Bajos ni viles por donde ayan de Jeneradoo,
y le los a Conosido Biuir asi al dho D.n Nicolas Palasios Como
a los demas sus Padres y abuelos mui ajustados a sus Conzien
cias Con mucho temor a Dios, y Bajo de la profesion de nuestra
Santa fee Catholica sin cosa en Contrario en que a fama
y ratifica, y que lo que a dho es la Verdad en Cargo del Juram.to

que tiene fecho y que es de edad de sinquenta y tres años y
lo firmo y su mrd. doi fee
mpdo
Alonso Domedo
Ledrroro
Ygnacio Ruiz
Corredor

Dilig.a y autos

En la Villa de Constantina en dies y nuebe días del mes de Marzo
de mill seteci.tos sinquenta y quatro años. Su mrd. el Señor fran.co Medina, Alc.e
ordinario, Dixo que en attensión a aver paresido la parte de D.n
Nicolas Palasios. y aver pussado tener Vastante m.te Justificado lo que se manda
por el Despacho anttesedente que queda por Cavesa de estas dilig.as y a
pedido se intter ponga la autoridad Judicial para su maior Valida
sion; Su mrd. mandó se pongan las dos zertifficaciones de fee de Bapt.a
ismo que se an entregado por el Señor Bicario de la Iglesia Parrochia
de esta Villa con estas dilig.as ordinales, remittiendose serradas
y selladas de manera que haga fee, a los señores V.e Rettor, y Con
siliarios, del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus. de la Ciudad
de Sevilla, por mano de D.n Rafael Joph. Ramires su rettor, y
para la maior firmesa de la dha Informasion dixo
dho señor Alc.e
Intterponia, e intter puso su autoridad y decretto Judicial quanto
puede y deve por dro. y lo firmó de que doi fee
Ygnacio Ruiz
fran.co medina
Corredor

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPAN·REX

Yo Dn. Ambrosio Joseph Baena y Cataño Vicario Cura y beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Constantina zertifico q en uno de los Libros de Baptismos q dha Parroquial en su archivo tiene esta una una Partida al folio ziento y sesenta y dos q su thenor ala letra es como se sigue——— 137

Partida En la Villa de Constantina en diez y seis dias del mes de Julio, de mil setez[ientos] y nueve años yo el Dr. Dn. Xptoval Alvarez y Palma Vicario Cura y beneficiado de esta yglesia Baptize a Juana Antonia, hija legitima de Pedro Lopez Alvarado y Ana Rodriguez Peralta su legitima muger fue su padrino Juan de Moya aquien aduerti el parentesco espiritual y la obligazion de enseñarle la doctrina Christiana Nazio esta criatura el dia veinte y quatro de Junio a las seis de la mañana y lo firme = D. Xptoval Alvarez y Palma ——

Concuerda con su original q queda en dho archivo aque me refiero y para q conste y en virtud de recado atento de el Lic.do Alcalde Fran.co Medina doy la presente en Constantina y Marzo diez y ocho de mil setez[ientos] cinquenta y quatro años ———

D.n Ambrosio Jph Baena
Cataño

Yo Dn. Ambrosio Joseph Baena Catano Vicario Cura y beneficiado dela yglesia Parroquial de esta Villa de Constantina, zertifico q. entre los Libros de Baptismos q. esta Parroquia en su Archiuo tiene esta vna partida al folio ziento y nueue buelta Vltima dela plana q. su tenor ala letra es como se sigue=

Partida. En la Villa de Constantina En quatro dias del mes de Mayo de Mil setez.tos treinta y zinco años Yo Dn. Joseph Rodriguez Guitian Cura de esta Parroquial de Santa maria dela Encarnazion baptize solemnemente a Nicolas Joseph Gregorio hijo Legitimo de Juan Palazios y Juana Aluarado fue su padrino Nicolas Juarez a quien aduerti La Cognazion spiritual, y obligazion de enseñarle La doctrina Christiana Nazio el dia Veinte y quatro de Abril Como alas dos dela tarde y lo firme fho. Vt supra= Dn. Joseph Rodriguez Guitian ——

Concuerda Con su orijinal aque me refiero y para q. Conste en Virtud de recado atento del s.r Alcalde ordinario Fran.co medina doy La presente En diez y ocho de Marzo de Mil setezientos zinquenta y quatro años ——

Dn. Ambrosio Joseph Baena Catano

Fecho En la Ciud de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Mar

de mil setez.os cinquenta y quatro a los S.res Vitor, y con-
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Es-
tudios generales de esta dha Ciu.d aviendo visto la Informa-
cion de genere, et moribus que precede hecha por D.n Nicolas
Palacios en la V.a de Constantina, con citacion de su Sindico ge-
neral, y en virtud de l[...] de dhos S.res dixeron que la aproba-
ban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que
ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso
dhe se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por
este su auto dhos. S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Andres Ign. del Barco, y Jaymes de Espinosa [rubric]

D.r D.n Antonio Hore[...] y Ovando [rubric]

D.r D.n Juan Carrasco y Narvaez [rubric]

B.r D.n Pedro Lara y Mendoza [rubric]

Ante mi Rafael Josef Garcia S.rio [rubric]

Dn Xpal Moreno Presbitero Medico revalidado pr el Rl prothomedicato titular de esta Villa de Guadalcanal y de la Rl hermandad de Sres Sacerdotes de ella, Certifico y doi fee, en el modo que puedo, que Dn Nicolas Palacios de la Torre natural de la Villa de Constantina, Arzobispado de Sevilla ha practicado en mi Compa la facultad medica pr espacio de tres años en esta Villa de Guadalcanal tanto a los vezinos de esta Villa como a los Contos de Religiosos y Religiosas que tiene asistiendo todos los dias puntualmte a las visitas y tra yendome diariamte su afecto hasta su Curacion; y pa que Conste donde Convenga doi la prete a pedimento del referido, de mi estudio a onze de Jullio de mill Septe cientos y sesenta años.

Dn Xpl Moreno

Dn Pedro Lopez Hurtado Presbitero, Notario publico y Hordinario, y vezino de esta villa de Guadalcanal Certifico y Doy fee, que Dn Xptoval Moreno Presbitero de quien esta firmada la certificacion preceden

de, es Medico titular de esta dha villa como el
mesmo, y como tal asiste ala curacion de todos
los enfermos vezinos de ella; y a todas las certi
ficaziones que adado y da siempre se le adado en
tera fee, y credito asi en juicio como fuera del;
y para que conste donde combenga: Doy la pres[en]te
en la villa de Guadalcanal a onze de Julio de mil
Real, y escrita

En testimonio de verdad

Pedro Lopez
Hurtado

Certifico que el contenido en este pedim.to reciviò por esta Univ.d el grado de Bach.r en Medicina el dia primero de Abril de mill setec.s cinq.ta y quatro, y para que conste pongo la pres.te en Sevilla y Julio veinte y ocho de mill setec.s y sesenta.

D.r Andrade
Secrẽo

D.n Nicolas Palacios Nat.l de la V.a de Constantina D. de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en Medicina por esta Univ.d, como constara en la Secr.ia despues de lo qual he practicado dha facultad mas de dos años con D.n Xpl Moreno Lizdo Medico Revalidado Vez.o de la V.a de Guadalcanal, asistiendo con el a los enfermos que en dho tiempo le an ocurrido, y conferenciando los casos practicos con la mayor aplicas.n como consta de la adjunta Certificas.n que en devida forma presento, med.te lo qual, y por necesitar pasar à Revalidarme al R.l Protho Medicato =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to con dha Certificas.n se sirva mandar que della, de las Informasiones de genere, et moribus, que hize para mi grado de B.r en Medicina, como tambien deste se me den los testimonios acostumbrados en forma ordinaria, para el expresado eff.o de mi Revalida pido Just.a V.S. =

Nicolas Palacios

Por presentado este pedim.to con la adjunta Certificas.n al contenido en el D.n Nicolas Palacios denseele los testimonios que pide

en la forma ordinaria, para el effᵒ que espresa de su Revalidac
mandaron los Sres Rr y Consiliarˢ del Collegio Mayor de Sta Mª
de Jesus Univᵈ Estudios generales de esta Ciudᵈ Sevª y Agosto siete
de mill setᵗᵒˢ y sesenta=

Dⁿ Gerᵐᵒ Moreno Rʳ

Dʳ Dʳ Gerᵐᵒ Toboso

Dʳ Dʳ Joseph Torres Mantilla

Dʳ Fernᵈᵒ de Cardenas

Dʳ Dʳ Miguel de Andrade y Herrera
Secʳⁱᵒ

N 4

Expte. Nº 5 49

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 20 de Abril de 1752: y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la Facult.d de Medicina, que son los cursos de 751. en 752. cursete de 752. y curso de 752 en 753: y de 753 en 754: En los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como consta de los Libros reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sevy.a Mayo 28 de 1754.

Ramirez
Secr.o

D. [illegible] Ruiz nat.l de la V.a de Bollullos de la Mitacion Dioc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo cursado la Facult.d de Medicina, en que tengo ganados tres cursos y un cursete, como constara por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d necesito, y ofresco probar (conforme a Estatuto, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de

n.l de la V.a de Benacazon. Pedro Gonzales Ruiz, y de D.a Fran.ca Castaño Vargas Machuca su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Gonzales y de Sebastiana

n.s de dha de Benacazon. Bernal su muger legitima todos vez.os y naturales de dha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infa-

vna de hecho, ni de derecho; Ni tenido officio vil, ni baxo por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme â las R.s ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla y su practica, debe hazerse esta Informac.n en la dha Villa de Bollullos con citacion de su Sindico gral, y en virtud del Exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la Informac.n que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto â las Justicias de la V.a de Bollullos de la citacion en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y remitida, que sea, la Informac.n original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justt.a &c.a =

D.n Manuel Ruiz

Auto — Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide â las Justicias de la V.a de Bollullos

de la Mutacion en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informacion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y quatro años.

Dr. Barco Rr. Dr. Cornejo Dr. Carrasco Bl. Lara

Ramirez
Secretario

57

Nos el V.e Rector y Consiliarios del Coll. mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Bollullos de la Mitacion, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia de la fecha se presentò pedim.to por el B.r en Artes D.n Christoval Ruiz, natur.l de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estatut. y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Pedro Gonzales Ruiz, y de D.a Fran.ca Castaño Vargas Machuca su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Gonzales, y de Juana Ruiz Ana Bea nat, su muger legitima, todos vezinos, y naturales de la dha Villa; y que assi el dho Bach.r D.n Xptoval Ruiz, como los dichos sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Offi-cio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Jeu-daismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-famia de hecho, ni de derecho. Ni tenido oficios vi-les

ni bajos por donde degeneren de quienes son, antes bien
que han vivido siempre bajo dela profession de nuestra santa
Fee Catholica, siendo el dho D.n Xptoval, Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Infor
macion nos pidio asimismo que respecto de ser todos
los expresados naturales, y vezinos de esa dha Villa
nos sirviessemos de mandar despachar nuestra car
ta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de
que el presente Secretario dá fee, para que en ella
se haga por lo que à todos toca: Y por nos visto, man
damos dar, y dimos la presente para Vms. por la
qual, de parte de su Mag.d para el cumplim.to de
sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pe
dimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea
presentada por ante Ess.no que de ello dé fee, y con
citacion del Sindico general de esa dha Villa,
examinen los testigos, que por parte del dho B.er
D.n Xptoval Ruiz fueren presentados al tenor delos
Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del sus
dho, y de sus Padres con insercion de las partidas que
constaren de sus assientos; y fecho todo cerrada y sella
da la Informaz.on y en manera que haga fee, la remi
tan original à este Tribunal, y à manos del infra escripto

Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmdr. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara de a toral â diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y cinq.ta y quatro a.

Dr. Dn. Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dr. Dn. Antonio Yoris y Cuarda

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Br. Dn. Pedro Lara y Mendoza

Por md.o de los Dr. V. Rect.r y Consiliar.s

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Srio.

Presentasión

En la Villa de Bollullos de la mitasión en Primero día del mes de Mayo de mill setesientos singuenta y quatro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

años, Ante el señor Juan marin, Alcalde ordinario desta Villa Paresió Don xptobal Ruis, Vesino de la siudad de Sevilla y Presento, el exorto del Pliego antesedente y pidio su cumplimiento Justisia y testimonio =

autto — y bisto oydo y entendido, el Referido exorto Por dho señor Alcalde Dixo se g.de cumpla y executе segun y como en el se contiene, y que el expresado Don xptobal Ruis, Presente los testigos Para la ynformasion que pretende, sitandose Primero a Phelipe castaño, mayordomo del consejo desta villa que hase ofisio de sindico Procurador en ella, y en su bista se dara Para Probidensia, y lo firmo de que doy fee =

Juan Marin   Pedro Matías Gallardo
ss.no de cav.do =

Sitasion — En la villa de Bollullos de la mitasion en Dos dias del mes de Mayo de mil setesientos Singuenta y quatro años, yo el ss.no zite Para la ynformasion que pretende haser D.n xptobal Ruis, y fees de Bautismo, a Phelipe castaño, Mayordomo del consejo de esta villa que hase ofisio de sindico Procurador del consejo della, en su persona, y aviendolo oydo y entendido, Dixo, no se le ofresia ni tenia Reparo alguno, que Poner a dha ynformasion que el suso dho haga y Pueda haser en esta villa, sobre los efectos que en el exorto, se contienen, y esto dio Por su Respuesta y firmo de que doy fee =

Phelipe Castaño   Pedro Matías Gallardo
ss.no de cav.do =

Tes tigo Andres Calero

En la villa de Bollullos de la mitasion en seis dias del mes de mayo de mill setesientos sinquenta y quatro años, de Presentasion del Bachiller Don xptobal Ruis, vesino dela siudad de sevilla para la Ynformasion que se manda haser por el despacho exorte del Pliego antesedente el señor Juan mario, Alcalde ordinario de esta villa por ante mi el ess.no de cavildo de ella Resivio Juramento a Dios y a una cruz segun forma de dr.o de Andres Calero, vesino desta villa y aviendolo hecho prometio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dho exorto, Dixo = Conose a Don xptobal Ruis, que enlo presenta y save es hijo lexitimo de Pedro gonsales Ruis, y de Doña fran.ca castaño barjas machuca, su lexitima muger, y que dho su Padre es hijo lexitimo de Pedro gonsales y de Sevastiana Bernal, su muger lexitima, y tiene notisia que el espresado Pedro gonsales Ruis, Padre de dho Don xptobal Ruis, y la espresada Sevastiana Bernal, fueron naturales dela villa de Benalcason y que asi, el dho Don xptobal Ruis, como los dhos, sus Padres y abuelos an sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta y generasion, de judios, mulatos, conbersos, gitanos, moriscos, y otra mala seta, y que no an sido castigados por el santo ofisio dela Ynquisision por crimen de eregia, apostasia, judaismo, ni otro, que no an cometido delito de ynfamia, de hecho ni de dr.o ni tenido ofisios viles ni bajos por donde degeneren de quien son, antes bien an bibido siempre bajo dela Profesion de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dho Don xptobal Ruis, Pretendiente, temeroso de Dios y de su consiensia, y esto lo save este testigo por ser natural desta villa, y aver a los a todos conosido siempre en ella

54

Y sin que en ello en ningun tiempo aya avido opinion alguna con traria, Pues an sido siempre sus Padres abuelos Y demas ascendientes del dho, Don xptobal Ruiz, Capitulares del consejo desta Y de la de Benacazon, Y de las familias dela mejor estimasion, en dhas villas, manteniendose con mucho Punto en ellas, Y asi este testigo selo oyo desir asus Padres Y mayores Y mas ansianos que los avian conosido Y oy de otros, Y que esto que tiene dho, es la verdad, Y lo que puede desir so cargo desu juramento que tien fho, Y firmo desu nombre Y dixo ser de edad de setenta años poco mas o menos, Y el señor Alcalde firmo =

Andres de Calero

Juº Marin

Pedro Matias Gallardo
essnº de cau.º =

testigo, Seuastian de arroyo = | en la dha villa en el dho, dia mes Y año dhos, dela dha Presentasion Y Para la dha, Informasion el señor Alcalde por ante mi el essno Resivio juramento a Dios Y a una cruz segun forma de dro, de Seuastian de arroyo, vesino desta villa Y aviendolo hecho prometio desir verdad Y siendo Preguntado Por el tenor del escrito Dixo = Conose muy bien a Don xptobal Ruiz quien lo presenta Y save es natural de esta villa, e hijo lexitimo Y de lexitimo matrimonio de Pedro gonsales Ruiz, Y de Doña franca Castaño bargas machuca, Y que dho, su Padre es hijo lexitimo, de Pedro gonsales Y Seuastiana Bernal, Y tiene notisia que el espresado Pedro gonsales Ruiz, Y la dha Seuastiana Bernal, fueron naturales de la villa de Benacazon, Y todos los abuelos Y antepasados, Por Parte de dho, Don xptobal Ruiz, an sido vesinos Y naturales desta villa, Y todos ellos, fueron an sido Y son Como asimismo el pretendiente xptianos viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta Y generasion, de judios mulatos, Converssos, gitanos, moriscos, Y otra mala secta, Y no an

✠



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

sido castigados, Por el santo ofisio dela Ynquisision, Por Crimen de eregía, apostasía Judaísmo, ni otro, que no an cometido delito alguno de Ynfamia de hecho ni de dro, ni teniendo ofisios biles, ni bajos por donde degeneren de quienes son, antes bien en que an bibido siempre bajo dela Profesion de nuestra santa fee catolica siendo el espresado Don xptobal Ruis, pretendiente muy temeroso de Dios, y de su consiensia y lo saue este testigo Por ser natural de esta villa, y ser Publico y notorio en ella sin cosa en contrario, que es an sido siempre sus Padres y abuelos, y demas asendientes del dho Don xptobal Ruis, Capitulares del Consejo de esta villa, y de la de Benacason, y de las familias de la mexor estimasion fama y opinion en ellas, y asi este testigo selo oyo desir a sus Padres y mayores y mas ansianos que los avian conosido y oydo a otros, y que esto que tiene dho, es la verdad lo que saue Para y Puede desir sin cosa en contrario y so cargo del Juramento que tiene dho, y no firmo por que dixo no saver y dixo ser de edad de setenta y siete años, Poco mas o menos, y el señor Alcalde firmo =

Ju⁰ Marin

Pedro Matias Gallardo
no de sus de Cavo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Testigo Fran.co Ruis Juan

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos, dela dha Presentasion y para la dha Ynformasion, el señor Alcalde Don anse mi el ss.no Resivio Juramento a dios y a una cruz segun forma de dro, de Fransisco Ruis Juan, besino desta dha Villa, y aviendo lo hecho prometio desir berdad, y siendo Preguntado por el exorto Dixo = Conose muy bien a Don xptobal Ruis, quien lo presenta, y es natural desta Villa, y que es hijo lexitimo, de Pedro gonsales Ruis, y de Doña fran.ca castaño Vargas machucha, y el espresado su Padre es hijo lexitimo, de Pedro gonsales, y de Sevastiana Bernal, y tiene notisia que los dos Referidos son naturales dela Villa de Benacason, y save Por sierto que todos los abuelos, y ante Pasados, del dho Don xptobal Ruis, an sido y son Vesinos y naturales desta Villa, y asi por ambas Partes de los Padres, abuelos y demas asendientes, del dho Don xptobal, y el suso dho, an sido y son xptianos biejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generasion, de Judios, mulatos, Combersos, gitanos, moriscos, y otra mala seta, y no an sido castigados Por el Santo ofisio dela Ynquisision, Por Crimen de erexia, a Postasia, Judaismo, ni otro, y no an cometido delito alguno de Ynfamia, de hecho, ni de dro, y ni tenido ofisios viles, ni bajos, por donde degeneren de quienes son, antes bien que an bibido siempre bajo dela Profesion de nuestra santa fee Catolica, siendo el espresado, Don xptobal Ruis, muy temeroso de dios, y de su consiensia, y lo save este testigo, Por ser natural desta Villa, y ser Publico y notorio en ella, sin cosa en Contrario, Pues an sido siempre sus Padres y abuelos y demas asendientes, del espresado Don xptobal Ruis, capitulares delos consejos desta Villa, y dela de Benacason. y delas familias dela mejor esti masion opinion y fama en ellas, y este testigo selo oyo desir asus

Padres y mayores y mas ansianos que los abian conosido y oydo
a otros, y que esto que tiene dicho dijo ser la verdad so cargo del
Juramento que tiene fecho, y no firmo porque dijo no saber
y dijo ser de hedad de setenta y nuebe años poco mas, y el
señor Alcalde firmo =

Juan Marin

Pedro Muñoz Gallardo
escrivano de cau.do

Testigo Blas Dominguez marques

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dichos de la dicha presentacion y para la dicha ynformacion el señor Alcalde por ante mi el escrivano Resivio Juramento a dios y a la una cruz segun forma de dro, de Blas Dominguez marques, mayor en dias, vesino de esta villa y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de el exorto dixo = Conoze muy bien a Don xptobal Ruis, quien lo presenta y save es natural de esta villa, y que es hijo lexitimo de Pedro gonsales Ruis, y de Doña fransisca castaño bargas machuca, vesinos de ella y el dicho, su Padre es hijo lexitimo de Pedro gonsales y de sevastiana Bernal, y tiene este testigo notisia, que el dicho Pedro gonsales Ruis, y la dicha sevastiana bernal, fueron naturales de la villa de Benacason, y todos los abuelos, y antepasados por parte de dicho Don xptobal Ruis, an sido vesinos y naturales de esta villa, y todos ellos fueron, ansi de el como tambien dicho Don xptobal Ruis, xptianos biejos limpios de toda mala rasa casta y generasion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala zeta, y no ansido castigados por el santo ofisio de la Inquisicion, por crimen de erejia, apostasia, Judaysmo, ni otro, y que no an cometido delito alguno de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido ofisios viles, ni bajos por donde desmerezen de quien son antes bien que an bibido siempre bajo de la proteción de nuestra santa

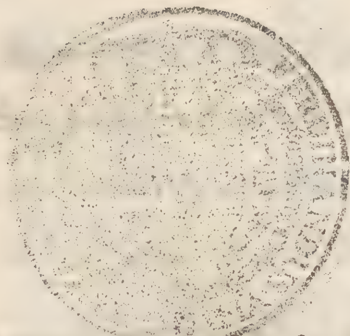
madre Yglesia, y fee catolica, y que el expresado Don xptobal Ruiz, pretendiente, es muy temeroso de Dios, y de su consiensia, y lo saue este testigo, por ser natural de esta villa y todo lo referido ser muy publico en ella sin cosa en contrario, pues sus padres y abuelos y demas asendientes del suso dho, pretendiente an sido capitulares de el consejo de esta villa y de la de Benacazon y de las familias de la mejor estimasion, fama y opinion en ella y este testigo se lo oyo desir a sus padres y mayores, y mas antianos, que los avian conosido y oydo a otros, y que esto que tiene dho, es la verdad lo que saue para y puede desir sin cosa en contrario y so cargo del juramento que tiene fecho, y no firmo porque dijo no sauer y dixo ser de edad de setenta y nuebe años, poco mas, o menos, y el señor Alcalde firmo =

Luis Marin — Pedro Masias Gallardo
escrivano de cau.

Testigo Alonso de Burgos y Vargas

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos, de la dha presentasion, y para la dha presentasion dijo informasion, el señor Alcalde por ante mi el escrivano Resiuio juramento a Dios y una cruz segun forma de dro, de Alonso de Burgos y Vargas, vesino de esta dha villa, y aviendolo hecho prometio desir verdad, y siendole preguntado por el tenor del exorto que esta por cavesa dixo = Conose muy bien al Don xptobal Ruiz, por quien es presentado, y que es natural de esta villa, e hijo legitimo de Pedro gonsales Ruiz, y doña francisca Castaño Vargas machuca, su muger, y que el expresado su padre, es hijo legitimo de Pedro gonzales y de Martina Bernal, y tiene noticia que los suso dhos, fueron

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

naturales dela villa de Benacazon y todos los abuelos y antepasados, por parte de dho, Don xptobal Ruiz, an sido vesinos y naturales de esta villa, y todos ellos, co mo asimismo el pretendiente an sido y son xptianos viejos, linpios de toda mala Rasa, casta y generasion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala seta, y no an sido castigados por el santo ofisio dela Ynquisision, por crimen de eregia, apos tasia, Judaismo, ni otro, que no an cometido de lito alguno de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido ofisios viles, ni baxos por donde degeneren de quienes son antes bien que an vivido siem pre baxo dela proffesion de nuestra santa fee Catholica, siendo y teniendo al espresado Don xptobal Ruiz pretendiente muy temeroso de Dios y de su consiensia y esto lo save este testigo por ser natural de esta villa y ser publico y notorio en ella sin cosa en contrario pues an sido siempre sus Padres y abuelos y demas asendientes del dho, Don xptobal Ruiz, capitulares del consejo de esta villa y dela de Benacazon, y de las familias dela mayor estimasion fama y opinion en ellos, y a este testigo, selo oyo desir a sus Padres y mayores y mas ansianos que los avian cono sido y oydo a otros, y que esto que tiene dho, es



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

la verdad lo que sabe Para el juramento que tiene fecho y firmo, y dijo ser de edad de setenta y seis años poco mas o menos y el señor Alcalde firmo =

Alonso de Burgos Ybarra

Juan Marin

Pedro Muñoz Gallardo
ss.no de cau.do =

auto) En la villa de Bollullos de la mitasion en seis dias del mes de mayo de mil y setesientos sinquenta y quatro años, el señor Juan marin, Alcalde ordinario de esta villa abiendo visto esta Ymformasion hecha en esta villa Por Don Xptobal Balduis, vesino de la ciudad de sevilla y natural de esta villa man do se le entregue original serrada y sellada Para que la presente donde le combenga, y certifica y certifico a los señores de quien di ma gracia les so orto en virtud de que se a executado que los testigos que an dicho en ella, son Personas de entera fee y credito y de toda confiansa y por este su auto asi lo proveyo y firmo = Testado Dixo que Interponia e Ynterpuso su autoridad y Judicial decreto quanto puede ha lugar en derecho, Para que vale y haga fee en juizio y fuera de el = Antemi

Juan Marin

Pedro Muñoz Gallardo
ss.no de cau.do =

58

Pedro Matías Gallardo, ss.^no pu.^co y del cau.^d en esta villa de Bollullos de la mitacion Doy fee que la firma de la certificacion de la otra parte contenida, es de Don Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa y la misma que acostumbra, y como tal Cura exerce y administra los Santos Sacramentos en esta villa, y a las fees y certificaciones que a dado y da firmadas de su mano como es tal cura, se les a dado y da siempre entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste doy el presente en esta dha villa de Bollullos de la mitacion en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y quatro años =

Pedro Matías Gallardo
ss.^no pu.^co y del cau.^d =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn Antonio Sanchez Cura Unico dela Va Parroquial del Señor Sn Martin dela Va de Bollullos dela Mitasion, que en el libro corriente de Baptismos que esta en el Archivo de dha Igla a el folio Veinte y ocho, buelta, la primera partida es del thenor siguiente

Partida = En diez y nueve dias de Diziembre de mill settesientos Veinte y nueve años Yo el Dr Dn Juan Ramirez Cura dela Va Parroql del Sr Sn Martin dela Villa de Bollullos dela Mitasion, Baptise solemnemente y en la forma acostumbrada dela Igla a Christobal Antonio Joseph (cortando y quedando el nombre de Christobal por hallarse en esta partida, ser preciso usar del) en virtud de mandamiento del Sr Provisor, fecho en Veinte y quatro de Mayo de mill settesientos Singuenta y quatro, hijo de Pedro Ruiz, y Juana Machuca su lexa muger, fueron sus padrinos Juan Castaño, y Maria Borrego su muger, todos mis feligreses, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligasion de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado, segun lo dispuesto en el Sto Concilio de Trento, y lo firme fho ut supra = Dr Dn Juan Ramirez =

Concuerda esta Copia con su original y anotasion a el otro margen bien y fielmte que queda en dho Libro a el citado folio, y para que conste doy la presente a pedimto de parte, que es fho en dha Villa en Veinte y sinco dias del mes de Mayo de mill settesientos Singuenta y quatro años = Dn Antonio Sanchez Cura





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn. Antonio Sanchez Cura Unico dela Yglesia Parroqhial del Sr. Sn. Martin dela Villa de Bollullos dela Mita[ción] que en uno delos Libros que esta en el Archivo de dha. Yglª. que tu bo principio en el mes de febrero del año de mill [setecientos] y otobenta y finalizo en el mes de febrero del año passado de mill setesientos y nuebe, a el folio quarenta y quatro buelta, la seg[und]a partida ala letra es como se sigue.

Partida = En ocho dias del mes de febrero de mill setesientos nobenta y sinco años, yo el Ldo. Gonsalo Ximenes de Espina Cura y Beneficiado dela Yglª. Parroqual de Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos dela Mitasion Baptise solemnemente y en la forma acostumbrada dela Yglª. a Fran[cis]ca hija leg[iti]ma de Xptobal Castaño y Maria Dominguez Xumuyer, nasio a veinte y tres de Enero de dho año, fueron sus padrinos Alonso Garsia Suares, y Geronima Perez Ximueyer, alos quales ad verti el parentesco espiritual, y la obligasion de en señarla Doctrina Christiana a su ahijada segunto lo dispuesto en el Sto. Consilio de Trento, y lo firme fho. Ut supra = Ldo. Gonsalo Ximenes de Espina =

n.s. v.s. della

Concuerda esta copia con su original bien y fielmte. que queda en dho libro a el citado folio a que me refiero, y para que conste doy la pte. fha en dha Villa, a pedimento de esta parte, en el dia veinte y sinco del mes de Mayo de mill setesientos sinqta. y quatro años = Dn. Antonio Sanchez
Cura

Pedro Macias Gallardo, ess.no pu.co y de cau.do en esta villa de Bollullos de la Mitasion Doy fee que la firma de la sertificasion de la otra parte contenida, es de Don Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa, y la misma que a costumbra, y como tal cura, exerse y administra los santos sacramentos, en esta villa, y a las fees y sertificasiones que a dado y da firmadas de su mano como esta les, se les a dado y da siempre entera fee y credito en su juisio y fuera del, y para que conste doy el presente en esta dha villa de Bollullos de la Mitasion en veinte y sinco dias del mes de Mayo de mill setesientos sinquenta y quatro años =

Pedro Macias Gallardo
ess.no pu.co y de cau.do

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Joseph Sanchez Albarez, cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de las Nieves de esta villa de Benacazon, que por uno de los Libros de Bautismos que dicha Iglesia tiene, el qual empezó el año de mil seis^tos setenta y cinco y acabó en el de mil seis^tos ..., al folio 25 buelta consta una partida del tenor siguiente:

Domingo — En siete dias del mes de Diz^e de mil seis^tos ochenta y ... años, yo el cura infraescripto propio de la Parroquial de esta villa de Benacazon, en ella baptizé a Pedro, hijo legitimo de Pedro Gonzalez y de Sebastiana Bernal su muger; fueron sus padrinos Silvestre Rodriguez y su muger Maria Franca, todos vecinos de esta villa, a quienes adverti la cognacion spiritual, y lo firmé ut supra = Dr. Diego Adame = Cura =

Cuya partida concuerda con la original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente. Benacazon, Abril veinte y dos de mil setecientos cinquenta y quatro años.

Joseph Sanchez Albarez

Certifican ... [illegible] ...
[illegible]

que a esta certificacion que antecede dada por el Señor
Doctor Don Joseph Sanches de Navarres Cura propio de la
Parroquial desta Villa de Tlanchinoltiquipaque admenistrador
de los Santos Sacramentos a sus feligreses es la
mesma firma que acostumbra y que el dicho Doctor Don Joseph
Sanches de Navarres es lo propio a que acostumbra
en todos sus escritos a lo que se le a dado entera fee y credito en juicio y
fuera del para que conste doi la presente en
esta Villa el dia veinte y seis dias del
mes de Mayo de mill settesientos sin quen-
ta y quatro años. Testigos ... y firme

En testimonio de verdad

Joseph Garcia Moren
SSno.

Auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de

67

Mayo de mil setez.os y sinquenta y quatro as. Los Sres. Dr.
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs.
Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud. auiendo visto
la informaz.on de genere, et moribus, que procede, hecha por
D.n Xptobal. Ruiz. en la Villa de Bollullos de la mi-
tacion con citaccion de su sindico general, y en virtud
de l[illegible] de dhos Sres. dixeron que la aprobaban, y apro-
baron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha
sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admita à examen para el grado de Bachr.
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo prove-
ieron mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dr. Dn. Antonio Moret y Ovando

Dr. Dn Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dx. Dn. Pedro Lara y Mendoza

D. Rafael Perez Ramirez

[illegible]

C

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Dr. Juan Fran.co Tirado Cura theniente en la Yglesia mayor de S.ta Maria de la Ubrera desta Villa del Ubreza; Certifico y doy fee; que en uno delos libros de Baptissimos que d.ha Yglesia tiene donde se han escrito los nombres de los personas que en d.ha Yglesia se han Baptisado entre otros Capitulos esta uno al folio ciento y veinte y tres Consta que su thenor es como se sigue

En sabado veinte quatro de Abril de mill seiscientos y sesenta y seis años yo Martin Rosales de la torre Cura en la Yglesia Mayor de S.ta Maria de la Ubrera desta Villa de Ubreza, Baptize a Juan hijo de Sebastian Dominguez y de Maria de Consuegra su legitima muger nacio en quinse de este d.ho mes, fue su padrino Pedro Moreno al que advertí el parentesco espiritual que contraxo en fee de lo qual lo firme = Martin Rosales de la torre

Todo lo qual Consta y paresce por d.ho libro y capitulo que original queda en el archivo de d.ha Yglesia a que me refiero y para que Conste donde convenga de pedimento de la parte doi la presente en Ubreza en veinte dos del mes de febrero de mill setecientos y veinte y dos años

Juan [illegible]

p.no

Yo Dn. Manuel Dominguez Presvitero Vezino desta Villa y Notario publico y apostolico por autoridad publica y ordinaria Certifico y doy fee que la firma de que va firmada la Certificacion de arriva es del Dr. Juan Fran.co Tirado Cura teniente en la Yg.a mayor de S.ta Maria de la Ubrera de esta Villa y como tal exerse y administra los Santos Sacramentos, Penitencia, Eucharistia y extrema unsion y a todas sus fees y Certificaciones se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga doi la presente de pedimento de la parte en Ubreza en ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y dos a.s

[illegible] Dominguez

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Digo el lizenciado don Juan de Escobar i Riquel-
me cura theniente en la yglesia del s.r Santia-
go mayor antiguo desta villa de Fuentera certifico
y doy fe que en uno de los libros que dicha ygle-
sia tiene donde se escriven los nombres de las
personas que en dicha yglesia se bautizan está
una partida puesta al folio setenta y qua-
tro que su thenor es como se sigue ——

// En domingo veinte i seis dias del mes de mayo de
mil seis sientos y setenta i nueve años el licen-
ciado Luis de Montalbo cura de la yglesia parroquial
del s.r Santiago desta villa de Fuentera baptizé a
p.na Fran.ca hija de Fran.co Quebra y de Leonor de Artiga; na-
cida a dies i siete de dicho mes y año; fue su padri-
no Juan de Aguilar y Beatris de Merida a los quales
les advertí el parentesco espiritual que abian
contraido, en fe de lo qual lo firmé = licenciado
Luis de Montalbo ——

// Lo qual consta y parese por dicho capitulo que
original queda en el archivo de dicha ygle-
sia, a que me refiero, y para que conste di la pre-
sente en Fuentera en veinte y tres dias del mes de
febrero de mil setesientos y veinte y dos a-
ños ——

Juan de Escobar
y Riquelme

Yo D.n Manuel Dominguez Presvitero vezino de esta villa y
notario pu.co y app.co por autoridad app.ca y ordinaria certifico
y doi fee que la firma de que va firmada la certificación de

arriva es de Br. Juan de Escobar y Riquelme Cura
de la Yg.a Parroquial [de S.tiago] de esta Villa y como tal exercio y admi
los Santos Sacramentos Penitencia, Eucharistia, y Extremaunción
das sus fees y certificaciones se les a dado entera fee y credi-
to y fuera del y para que conste donde convenga doi la pre-
a pedimento de la p.te en Utrera en ocho de Marzo de mil
cientos y veinte y dos as. = entre renglones = de S.n tiago = V.e

Martín Domínguez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

El Br. Dn. Luis Joseph de Castro Cura de esta parroquial de S.r Santiago mayor de esta Villa de Nirua, Sertifico y doy fe q. por uno de los libros de esta Yglesia tienen donde se ba sientan los nombres de las personas q. en esta Iglesia sean Bautizado esta un Capitulo a folio siento y dos bu.to q. su tenor es Como se sigue —

Xp.e

En martes onse dias del mes de marzo de mil seis sientos y noventa y cinco años yo el Lido. Dn. Joseph palomino Altamirano Cura de la Yglesia parroquial del S.r Santiago de esta Villa de Nirua Baptise a Joseph Antonio hijo de Dn. Domingues Sanches y de Grauiela de merida Nasio a tres de dho. mes y año fueron sus padrinos Alonso peres y Chatalina de espeleta a quienes adberti el parentesco espiritual q. contraxeron y lo firme ut supra = el Lido. Dn. Joseph palomino altamirano =

Todo lo qual consta y paresce por dho. Capitulo original q. da en el archibo de esta Yglesia a q. me refiero y para q. conste de pedimento de la parte di el presente en Villa en beinte y siete dias del mes de septiembre de mil setesientos y dies y siete años —

Br. Luis Joseph

Certifico Yo el infraescripto Cura de la Yglesia Parroquial del S.r S.n [illegible] de esta Ciudad de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de esta dicha Yglesia [illegible] Longitud Aquatro capitulo prim.o a la buelta esta la partida sig.te

Partida — En Miercoles doze dias del mes de Diziembre de este presente año de mil y [illegible] y quarenta y ocho Yo el B.r D.n Fran.co Martinez de Paula Cura de esta Yglesia Bapticé a Barme [illegible] Fr.co [illegible] del S.r [illegible] Alphonso de esta Ciu.d de Sevilla [illegible] Joseph Maria Monica Nicolasa hija de Bernardo Rosains y de Josepha Maria [illegible] su lex.ma muger, vezino de S.n Nicolas a quien [illegible] Padrino D.n Thomas Manuel Carrion vezino de [illegible] a quien advertí el parentesco espiritual y su obligacion [illegible] dia quatro de este d.ho mes y lo firme en d.ho mes y año [illegible]

B.r D.n Fran.co Martinez de Paula Cura

Al.e

La qual partida Concuerda con su original a que me remito y p.a q.e conste doy la presente en [illegible] dias del mes de Diziembre de mil [illegible] [illegible] y d.ho año

Fran.co de [illegible]
Cura

20



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D.^n Diego Gomez Valdivieso, y Barrancos Cura mas antiguo de la Yglecia Parroquial del S.^r Santiago mas antigua â esta Villa de Vbeda; Certifico, y doi fee que en uno delos Libros de Baptismo de dicha Yglecia su Archibo tiene entre otros Capitulos esta uno al folio docientos setenta, y uno q.^e sacado â laletra es como se sigue =

El Martes nuebe dias del mes de Nobiembre de mil setecientos treinta, y quatro años Yo D.^n Christobal Peres de la Peña Cura dela Yglecia del S.^r Santiago Parroquial mas antigua de esta Villa de Vbeda Baptise solegne mente â Fernando Geronimo Carlos Joseph hijo de D.^n Joseph Antonio Dominguez, y de D.^a Barbara Rosainz su legitima muger nasio en Juebes quatro de dicho mes, y año fue su Padrino D.^n Geronimo Ximenes aquien adverti el parentesco espiritual que contrahio, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Christobal Peres dela Peña

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste donde convenga el Pedimento

dela partida la presente en Utrera en nuebe dias del mes de Junio de mil setesientos sincuenta, y dos y lo firme. = Don Diego Gomez Valdivieso, y Barrancos.

Comprouas

Yo Juan Joseph Dominguez Escribano del Rey Nuestro Señor Publico del Numero dela Villa de Utrera Doy fee que Don Diego Gomes Valdivieso y Barrancos de quien la Zertificazion contenida en esta foxa esta firmada es clerigo Presvitero, y Cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial del Señor Santiago desta Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus zertificaziones se ha dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del y para que conste donde conbenga doy la presente en la Villa de Utrera en Nuebe Dias del mes de Junio del año de mill setesientos sinquenta y Dos =

En testimonio de verdad

Juan Joseph Dominguez
Escribano Publico

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de
S.ta María de Jesús Univers.d Estudios gener.es de esta Ciu.d de Sev.a &.a
A los, ó V.Mds. los S.res Jueces, y Justicias de la V.a de Utrera;
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere pre
sentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el
infrascripto Secret.rio y dia de la fecha, se presentó pedim.to
por el B.r en Artes D.n Bernardo Dominguez nat.l de esa
dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas
nuestras escuelas, por el que nos pidió que para poder re
cevir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiés
semos, é hiziessemos admitir informaz.on que offrecia
conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta
Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Joseph Domin
guez, natural de esa dha Villa, y de D.a Barbara Lo
zain nat.l de esta Ciu.d su legitima muger; y que dho
su Padre es hijo legitimo de D.n Juan Dominguez
y de D.a Fran.ca de Merida, su muger legitima, natu
rales de esa dha Villa; y que assi el dho B.r D.n Ber
nardo Dominguez, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Xpianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado
por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostas

..ia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
en que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra
Fee Catholica, siendo el dho Benr. Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; Para cuya Informaon nos pidio
asimismo, que respecto de ser el suso dho, su Padre, y
Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de man
dar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad
delas especiales ordenes de Su Magestad, con que
esta Universidad se halla, y de que el presente Secre
tario da fee, para que en ella se haga porlo que â la
dhas toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vs. ô Mrds., porla qual de parte de
Su Magd. para el cumplimiento de sus Reales or
nes Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga
que luego que ante Vs. ô Mrds. sea presentada por
Sno que de ello dê fee, y con citacion del Sindico gene
ral de esa dha Villa examinen los testigos que por
te del dho Br. D. Berndo Dominguez fueren presentados
al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la
misma citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Bauo del suso dho y de su Padre, con insercion
delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho
do, cerrada y sellada la Informazon y en manera que
haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â nos

nos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vs.ª ô Mercedes mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante &c. Dada en nra. Camª. Rectoral à doze dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y quatro &c. = Ramirez Villa = Cl. Juan = V.º

Dr. Dn. Andres Joh. del Barco y Jaymes de Espinosa Rr.

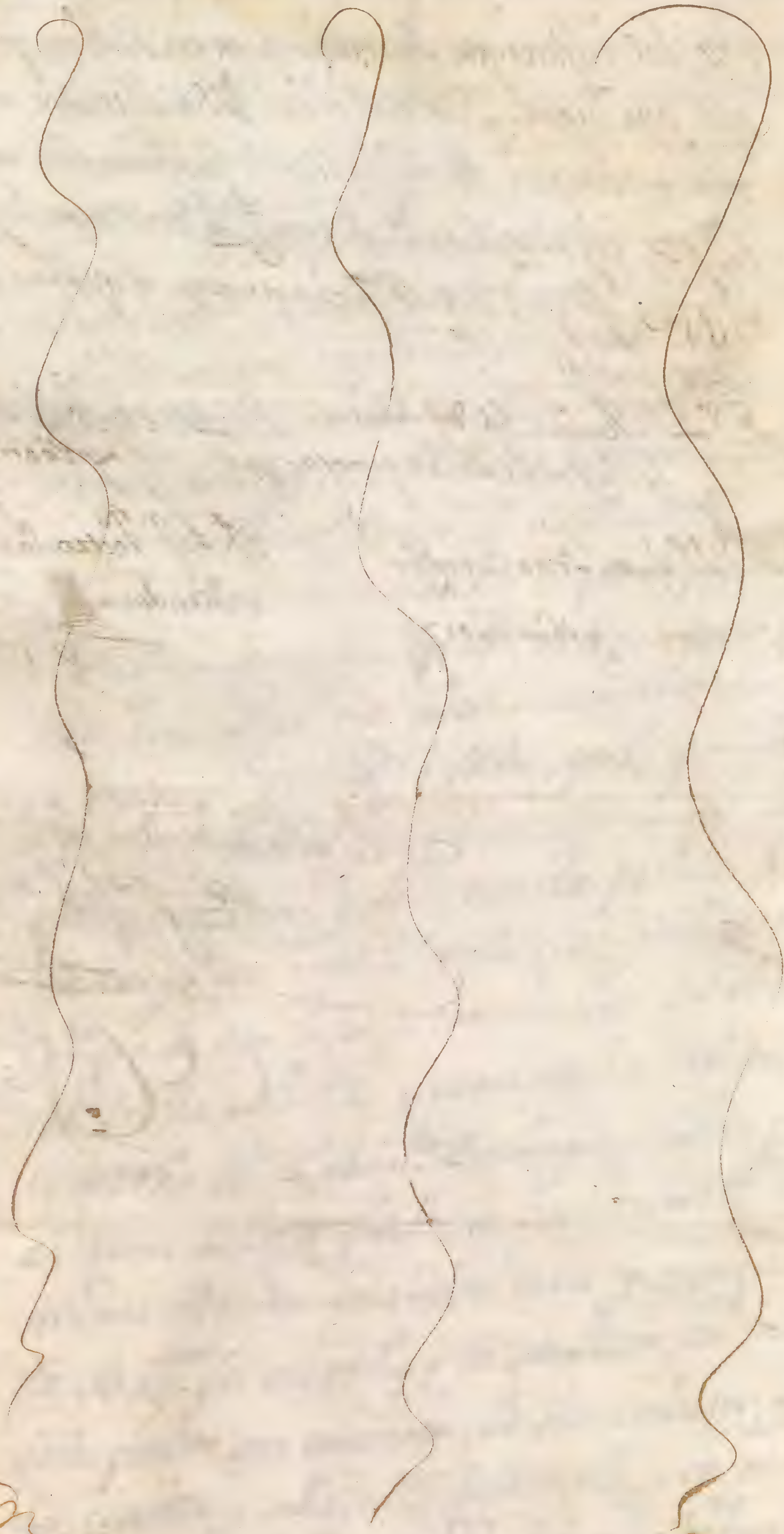
Dr. Dn. Antonio Monet y Obando

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Br. Dn. Pedro Lazo y Mendoza

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliarios

Dn. Rafael Josef Jiménez



P. M.
L. Benítez

En la villa de Ibarra en veinte días del mes de Marzo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auttº

mill setecientos y sinquenta y quatro años, ante su SS.ª el señor Dn Antonio Franco de Larraga y Vargas, del Consejo de su Mag.d Correx.or de esta Villa, y de mi el ss.no Pu.co por parte del B.r Dn Bernardo Dominguez se presento el escrito contenido en las dos fojas antes desta y se pidio su cumplim.to Justizia y testimonio = y visto por su SS.ª mando que sin perjuicio de la Jurisdicion ordinaria que exerse se guarde cumpla y execute como en el se contiene y que en su cumplim.to y con citazion del sindico gen.l de esta villa, se examinen los testigos que por la dha parte fueren presentados para la ynformazion que pretende haser al tenor de los particulares que comprehende dho escrito, y con la misma citazion se saque las fees de bautismo en el mensionadas y asi lo proveyo y firmo =

Sª Fla

Dn Antonio Fran.co de Larraga y Vargas

Ante mi

Juan Joseph Dominguez
Ss.no Pu.co

Con Citazn

En la Villa de Utrera en Veinte y tres dias del mes de Marzo de dho año yo el ss.no publico cite con el auto antecedente para la ynformazion y saca de fees de bautismos en el expresado a Don Juan Ygnacio Rodriguez como Curador General del Cavildo sindico

Dentro Dicha en tu persona estando en
la Calle Ancha della dicha villa [illegible] que doy fe.

Ante mi

Melchor Moreno

escribano [illegible]

Conform.e

En tt.º y
D. Fran.co Gonz.s
Roales

En la dicha Villa de Utrera en veinte y dos dias del mes de Ma[illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En mil setezientos sinquenta, y quatro a. la parte de Bernardo en autos de Dn. Bernardo Dominguez pa. la Ynformazn. q. pretende hazer, y le esta mandada dar presento por testo. a Dn. Francco. Ygnazio Roales vezo. y natural de esta va. en la Calle de Santa Brigida, de la qual su Sria. el Señor Dn. Antonio Franco. de Parraga y Zangas del Consejo de su Magd. Corregor. desta va. por ante mi el escrivano ppco. resivio juramto. a Dios, y a una señal de cruz en forma de dro. y lo hizo y prometio de dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de los particulares, que comprehende el exorto presentado: Dixo, que conoze mui bien a el otro Dn. Bernardo Dominguez, y save, que es Natural de esta dha va. y hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Joseph Dominguez asimismo natural de ella, y de Da. Barbara Rozain su muger natural de la ciudad de Sevilla, de donde al presente son vezinos, e igualmte. save, que el otro Dn. Joseph Dominguez es hixo lexitimo de Dn. Juan Dominguez Sanchez alguazil, que fue de la Yglesia en esta villa, y de Da. Franca. de Merida su lexitima Muger naturales, y vezinos, q. fueron della, a todos los quales conozio, trato, y comunico mui de zerca el testo. y vio, q. los dos ultimamte. nombrados tuvieron, y procrearon por tal su hixo lexitimo a el dho Dn. Joseph Dominguez, y que este, y la otra Da. Barbara Rozain su Muger tuvo y procreo por tal su hixo lexitimo al otro Dn. Bernardo Dominguez, llamandoles de hixos, y ellos de Padres

Apostales han sido, fueron, y son tenidos, y reputados sin coza en contrario, y que assi el dicho Br. D. Bernardo Dominguez, como los dichos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos de limpia casta, y generazion, de Judios, mulatos, conversos, gitanos, negros, Moriscos, y de otra mala secta, y que ninguno de todos ellos ha sido preso, castigado, ni penitenziado por el Santo Offizio de la Inquizizion por crimen de herezia, apostazia, Judaizmo, ni otro alguno, y que no han cometido delito de Infamia por donde haian caido en cazo de menos valer, ni tenido Offizios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien son, antes si siempre han vivido baxo de la proteccion de nuestra Sta. fee Catholica, siendo, como es el dicho Br. D. Bernardo Dominguez temerozo de Dios nuestro Señor, y de su Consienzia con mucha aplicazion, y zelo a sus Estudios, en cuyo Linage ha havido, y hai muchos Sacerdotes, como son D.n Manuel Dominguez Presv.o y el R.do P.e Predicador Jubilado Fr. Fran.co Dominguez del Orn. de Nuestro S. P. S.n Fran.co y el R.do P.e Fr. Juan Dominguez Presv.o de la misma Orn. este hermano entero, y legitimo del dicho Br. D. Bernardo Dominguez, y aquellos herm.s legitimos del referido D.n Joseph Dominguez todo lo qual save el test.o por el mucho conozim.to y familiaridad, que con los referidos, y cada uno en su tiempo ha tenido tiene, y tuvo, y haverlo visto, ser, y passar como deja dicho, sin coza en contrario, y a mayor abundam.to se remite a las fees que lo Zertifican que le han sido mostradas, y leidas, y que no le tocan

En coza alguna las Gener.s de la Ley, porque fue preguntado, lo qual dixo ser la verd. so cargo del juram.to en que se afirmó, y ratificó, lo firmó, y que es de edad de ochenta, y tres a.s y lo rubricó su S.ria

Rª

Don Fco Ygnacio Roales

Antt.o Blas Domingz

Ante mi Lucas Perez

Test.l D.n Martin de Cabrera y Soto Ponze de Leon

En la Villa de Utrera en el dho dia veinte y dos de Marzo de dho año, de la dha presentaz.on y para la dha Informaz.on su S.ria dho Señor Correg.or D.n Antonio Fran.co de Tamaga, y Barg.s por ante mi el Ess.no pp.co resivió juram.to a Dios, y a la cruz segun forma de dro. de D.n Martin de Cabrera y Soto Ponze de Leon vezino de esta v.a en la calle de S.n Pedro, y natural de ella, y haviendo jurado, y ofrezido la verd. siendo preguntado por el contenido del Quarto presentado: Dixo, que conoze muí bien al B.l en artes D.n Bernardo Domingz vez.o de la ciudad de Sevilla, y save, que es natural de esta dha villa, e hixo lexitimo de lexitimo Matrim.o de D.n Joseph Dominguez, y de D.a Barbara Rozain su Muger vezinos de dha ciudad, y que la susodha es Natural de ella, y dho D.n Joseph Dominguez lo es de esta v.a y hixo lexitimo de lexitimo Matrim.o de D.n Juan Dominguez Sanchez Alg.l que fue de la Yglezia en ella, y de D.a Fran.ca de Merida su lexitima muger naturales, y vezinos, que fueron de esta dha v.a en la qual vio el test.o que el dho D.n Juan Dominguez Sanchez

Dc.ha Dª Fran.ca de Merida su muger entre otros tu-
vo, y procreo por tal su hixo lexitimo al dicho Dn. Joseph
Dominguez, y en la misma forma este, y la sua pro-
crearon, y tuvieron entre otros por su hixo lexitimo
al dicho Br. Dn. Bernardo Dominguez, que lo presen-
ta, y por tales hixos de los referidos han sido y son te-
nidos, y reputados en esta dicha Villa, y fuera de ella
sin cosa en contrario, é igualmte. sabe, que assi dicho
Br. Dn. Bernardo Dominguez, como los dichos sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viexos
Limpios de toda mala rasa, casta, y generazion de Ju-
dios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y de otra
mala secta, y que ninguno de todos ellos ha sido presso
castigado, ni penitenziado por el Santo Ofizio de la
Inquisizion, por crimen de Heregia, Apostazia, Ju-
daismo, ni otro, y q. no han cometido delito de Infa-
mia de hecho, ni dro. ni tenido Ofizios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de su hon-
or, y siempre han vivido vaxo de la profecion de
nuestra Sta. fe catholica, y que dicho Br. Dn. Bernardo
Dominguez es mui temeroso de Dios, y de su concien-
zia, y mui aplicado á sus Estudios, y en su dinaxe ha
conozido el test.o muchos sacerdotes, y actualmte. co-
noze á Dn. Manuel Dominguez Pres.o dez.o desta v.a
y al Rdo. P.e Predic.r Jubilado Frai Fran.co Dominguez Pres.o
del Orn. de Ntro. S. P. Sn. Fran.co que ha sido Guardian de
varios conventos hixos lexitimos de los dichos Dn. Juan
Dominguez Sanchez, y Dª Fran.ca de Merida su mug.r
y herm.s enteros, y lexitimos del dicho Dn. Joseph Do-
minguez y á Rdo. P.e Fr. Juan Dominguez Pres.o
de la mis.ma Orn. hixo lexitimo de los supra citados

72

Dn. Joseph Dominguez, y Da. Barbara Rozain su lexitima muger, y herms. lexitimos del dho. Br. Dn. Bernardo Dominguez; todo lo qual save el testo. porqe. lo ha visto, ser, y passar en la conformidad expresada, y por el mucho conocimto. trato, y comunicazon. que con todos, y cadauno en su tpo. ha tenido, y tiene y ser cierto sin coza en contrario, y para mayor comprovazon. de lo referido se remite a las fees, que se le han mostrado, y leido, que lo justifican, y que no le tocan ninga. de las generales dela ley porqe. fue preguntado; y esto dixo ser la verdad pu. y notorio, pu. voz, y fama, y comun opinion en esta dicha so cargo de su juramto. en que se afirmo y ratifico y lo rubrico lo firmo y que es de edad de mas de setenta y tres as. y lo rubrico su señoria =

Dn. Martin de Cabrera
Dn. Joseph Casimiro Ponze de Leon
Joseph Dominguez

Test. Dn. Joseph Cazimiro Ponze de Leon y Pineda

En la dicha de Utrera en el dho. dia veinte, y dos de Marzo del dho. año dela dha. presentazon. y para la dha. Informazon. su señoria dho. señor Correxor. Dn. Antonio Franco. de Parraga y Sang. por ante mi el escrno. pco. resivio juramto. a Dios, y a una cruz en forma de dho. Dn. Joseph Casimiro Ponze de Leon y Pineda vesno. y Alferez mayor del cavdo. de esta da. y lo hizo, y prometio de dezir verdad y siendo pregdo. al thenor del escrito Regtrio. presentado: Dixo, que conoze mui bien al Br. en Artes Dn. Bernardo Dominguez por cuya pte. es presentado, y save que es vesno. dela ciudad de Sevilla, y natural desta dha. villa, y hixo lexitimo de Dn. Joseph Dominguez assi-

Mismo natural della, y de Dª Barbara Roza
su natural de dha Ciudad su legitima Muger
a quienes viviendo en esta Villa trato, y comunico
el test.º con mucha familiaridad, y vio, que de su
legitimo Matrim.º tuvieron, y procrearon entre
otros por tal su hixo al nominado Dn. Bernar
do, tratandolo por tal su hixo, y él a ellos de Padres
y tambien save q.e dho Dn Joseph Doming.z Pa
dre del pretend.te es hixo legitimo de Dn. Juan Do
minguez Sanchez Alg.l que fue della Yglezia des
tav.a y de Dª Fran.ca de Meada su legitima mug.r
naturales, y vezinos, que fueron della, a quien con
la misma familiaridad conocio, trato, y comuni
co el test.º y vio, que por tal su hixo legitimo cri
aron, trataron, y nombraron al presitado Dn Jo
seph Dominguez, y por tales hixos de los referidos
han sido, y son tenidos, y reputados sin cozaen
contrario, por cuya razon save, y le consta, que asi el
dho B.r Dn Bernardo Dominguez, como los dhos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son familia hon
rada, y Christianos viexos, limpios de toda ma
la Casta, raza y generazion, no desendientes de judios,
negros, hereges, mulatos, conversos, Gitanos, moris
cos, y de toda otra mala zecta, porq.e ninguno de to
dos ellos ha sido preso, Castigado, ni penitenziado,
por el santo Ofizio della Inquizizion por crimen
de heregia, apostazia, judaizmo, ni otro; q.e no han
cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro.
ni tenido, ni exercido Ofizios viles, baxos, ni mecani
cos, por donde deven caer, ni pierdan de tiempo or

Antes si han vivido siempre baxo de la Profession de
Nuestra Santa Fee Catholica, siendo dcho Dn Bernardo
mui aplicado a sus Estudios, y mui temeroso de Dios, y de su
Conciencia, y en su familia ha conozido, y conoze el que
depone muchos Sacerdotes, como lo son Dn Manuel
Dominguez Presvro Vezo desta va con quien tiene estrecha
amistad, y el Rdo Pe Predicador Jubilado Fr. Franco Do-
minguez Presvo dela Seraphica Orn que ha obtenido dis-
tintas Guardianias, a quien tambien ha tratado, y hablado
en muchas Ocasiones ambos a dos hixos lexitimos delos
dchos Dn Juan Dominguez Sanchez, y Da Franca de
Merida su Muger abuelos Paternos de dcho Dn Bernardo,
y el Rdo Pe Fr. Juan Dominguez Presvo dela misma
Seraphica Orn a quien ha tratado, y comunicado el que
depone hermo de dcho Dn Bernardo Pretendte y hixo lexiti
mo delos sobredchos Dn Joseph Dominguez, y Da Barbara
Rozain su muger; todo lo qual save, y le consta al testo por
las razones, y conozimto expressado, y por haverlo visto, ser
y passar en la conformd y segun dexa referido, y ser ansi
y es pco y notorio, pca voz, y fama, y comun opinion en esta dha
villa sin cosa en contrario, remitese a mayor abundamto a las
fees, que se le han manifestado, y lo Justifican, lo qual dixo
ser la verdad so cargo del Juramto que tiene hecho, en que se
afirmo, y ratifico, y que no le tocan las Generales dela Ley, porque
fue preguntado lo firmo, y que es de edad de mas de setenta a. y lo Ru-
brico su Md. va

Ra.

Dr Joseph Ponce de Leon
Esponda

Ante mi
Dn Jph Dominguez

Test. Dn Juan
Rumanez de Padilla

En la villa de Utrera en veinte, y tres dias del mes de Marzo

de dicho año, de la dicha presentazion y para la dicha In
formazion su Señoria dicho Señor Correxidor por ante mi el
escrivano corriente resivio juramento a Dios, y a la Cruz segun
forma de dicho. de Don Juan Rumanez de Padilla maes
tro de Simurxano revalidado, y natural, y vezino desta dicha villa
en la Calle de Escobas, y haviendo jurado ofrezio lavista
y siendo preguntado por el contexto, y narrativa
del Interrogatorio presentado: Dixo, que conoze al dicho
Don Bernardo Dominguez Pretendiente y save, que es na
tural desta dicha villa, y vezino de la Ciudad de Sevilla, y hi
xo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Don Joseph Do
minguez natural desta villa y de Doña Barbara Rozain
su muger, que lo es de dicha ciudad, a quienes el testigo
ha tratado, y comunicado con mucha frequenzia, por
haverse criado en un barrio, por cuya razon vio, que de
su lexitimo Matrimonio entre otros tuvieron, y criaron
por tal su hixo al contraido Don Bernardo Dominguez
con la nominazion de tal, y el a ellos con la de Padres, e igu
almente save, que el referido Don Joseph Dominguez
es hixo lexitimo de Don Juan Dominguez Sanchez
Alguacil que fue de la Yglezia desta villa y de Doña Francisca de
Merida su muger vezinos, y naturales, que fueron della
con quien el testigo y sus Padres tuvieron estrechissima amis
tad, y comunicazion y por tanto vio, que por tal su hixo lexi
timo trataron, criaron, y nombraron al dicho Don Joseph
Dominguez, y por tales han sido, y son tenidos, y reputa
dos sin coza en contrario, y por la misma razon save, que
assi el dicho Don Bernardo Dominguez, como los dichos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Gente honrrada que
siempre se han portado, como tales, y que son Christia
nos viexos, limpios de toda mala casta, rasa y generazion
no Desendientes de Judios, negros, hereges, mulatos, con
versos, Gitanos, moriscos, y de toda otra mala Zecta



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Y que ninguno de todos ellos ha sido presso, processado, castigado, ni Penitenziado por el Santo Ofizio de la Ynquisizion, por crimen de heregia, apostasia, Judaizmo, ni otro alguno, y que no han cometido delito de Infamia, de lo dicho, ni de otro, ni tenido, ni exerzido Ofizios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de buen son porque siempre han vivido baxo de la Profezion de Nuestra Sta. Fée Catholica, y que tambien save, que el otro Dn. Bernardo Dominguez tiene mucha aplicazion a sus Estudios, y que ha sido, y es mui temeroso de Dios Nuestro Señor y de su conciencia, y qe. en comprobazion de todo lo referido ha conozido, y conoze el testigo en dicha familia muchos sacerdotes, como son Dn. Manuel Dominguez Presvo. de la dicha villa y el M. R.do P.e Predicador Jubilado Fr. Franco. Dominguez Presvo. su herm.o del Orn. de N. S. P. Sor. Sn. Fran.co que ha sido Guardian en varios conventos ambos a dos hijos legitimos de los nominados Dn. Juan Dominguez Sanchez, y Da. Franca. de Merida su muger abuelos Paternos del referido Dn. Bernardo Dominguez, y el R.do P.e Fr. Juan Dominguez Presvo. del propio Orn. hixo legitimo de los otros Dn. Joseph Dominguez, y Da. Barbara Rozain su muger, y herm.o entero, y legitimo del dicho Dn. Bernardo. Todo lo qual lo save el testigo por el mucho conozimiento, trato, y comunicazion, que con todos los referidos, y cada uno en su tiempo ha tenido, tiene, y tuvo, y ser zierto, y haverlo visto passar, como deja expresado, y ser pco. y notorio, pu.ca voz, y fama en esta dicha villa sin cosa en contrario, y que se remite, a las fées, que lo califican, y

Compruevan, que se le han manifestado, y leido, y que no le tocan las Generales dela Ley porque fue pregun tado, y que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo desu jura mento, en que se afirmó, y ratificó, lo firmó, y que es de edad de sinquenta, y ocho años. y lo rubricó su Señoria

R.a

Andres Juan Armanes de Partita

Juan Joseph Domingo

Test. Dn. Fran.co Joseph de Alba

En la Villa de Utrera en el dicho dia veinte, y tres de Mar zo del dicho año de la dicha presentazion y para la dicha Informazion su Señoria dicho Señor Correg.or Dn. Anto nio Fran.co de Parraga, y Vargas por ante mi el Ess.no pp.co resivio Juram.to a Dios, y a la Cruz en forma de dro. de Dn. Fran.co Joseph de Alba natural de esta villa y vezino, y Ess.no pp.co del num.o de ella, el qual lo hizo y ofrezio la verdad; y siendo preguntado por los parti culares del Interrogat.o presentado: Dixo, que conoze al Br. Dn. Bernardo Dominguez, y save, que es ve zino de la ciudad de Sevilla, y natural de esta villa, y hi xo lexitimo de Dn. Joseph Dominguez natural tam bien de ella, y de Dña. Barbara Rozain su lexitima muger natural de dicha ciudad de Sevilla, de donde al presente son vezinos, a los quales el testigo trató, y co municó, siendolo de esta dicha villa por vivir todos en un Barrio, y por tanto vió, que de su lexitimo Matri monio tuvieron por tal su hijo lexitimo al refe rido Dn. Bernardo Dominguez, tratandolos estos de Padres, y los susodichos de hijos, y tambien save, que el menzionado Dn. Joseph Dominguez es hijo lexiti mo de lexitimo Matrim.o de Dn. Juan Dominguez

Sanchez Alg.^l de la Iglezia, que fue de esta v.^a y de su lexi-
tima Mugen D.^a Fran.^ca de Merida naturales, y vezinos
que fueron della, con los quales el Deponiente, sus Padres
y familia tuvieron siempre mucha Intimidad, co-
municaz.^on y amistad, como vezinos de un Barrio, y gen-
te mui honrrada, y vio, que por tal de su hixo avido de
su lexitimo Mathim.^o educaron, trataron, y nombra-
ron al dicho D.^n Joseph Dominguez, y por tales han
sido, y son tenidos, y Reputados en esta Villa sin cosa
en contrario, y que assi el dicho pretend.^te D.^n Bernardo
Dominguez, como los dichos sus Padres, y Abuelos han
sido, son, y fueron Christianos viexos Limpios de toda
mala Casta, Rasa, y generaz.^on no Desendientes de Judios
Negros, herexes, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
y de toda otra mala Zecta, y que ninguno de todos ellos,
ha sido preso, Castigado, ni penitenziado por el
Santo Ofizio de la Ynquizizion por Crimen de
heregia, apostazia, Judaismo, ni otro alguno, y que no
han cometido, ni cometieron delito de Ynfamia
de hecho, ni de dr.^o ni tenido, uzado, ni exerzido Ofizios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pier-
dan de Quien son, antes bien, siempre han vivido
y vivieron baxo de la profecion de Nuestra S.^ta Fee
Catholica, y que el dicho D.^n Bernardo Doming.^z
ha sido, y es aplicado a sus Estudios, y mui temeroso
de Dios Nuestro Señor, y de su Concienzia, en cuya
familia ha conozido, y conoze el testig.^o muchas Perzonas
distinguidas, y Sacerdotes, como lo son D.^n Manuel
Dominguez Pres.^o de esta v.^a y el R.^do P.^e Predic.^r
Jubilado Fr. Fran.^co Dominguez Pres.^o del Orden
de Nuestro P.^e S.^n Fran.^co Su hermano, que ha

obtenido varias Guardianias, ambos ā dos hixos
lexitimos delos referidos Dn. Juan Dominguez
Sanchez, y Da. Franca. de Merida su muger abuelos
Paternos del dho Dn. Bernardo Doming. y el Rdo.
Pe. Fr. Juan Dominguez Presvl. dela dha Seria
plica Dn. hermano del dho Dn. Bernardo, y hixo
lexitimo delos dhos Dn. Joseph Dominguez, y
Da. Barbara Rozain su muger; y esto lo save
el testo. por el mucho conozimto. que con todos, y cada
uno ha tenido, y tiene, y por haverlo visto, ver, y pa
sar en el modo, y forma, que deza referido ademas
de ser, como todo ello es pco. y notorio, pp. voz, y fa
ma, y comun opinión en esta dha Villa, sin coza
en contrario, remitiendose, como se remite en ca
so necesario ā las fees, que lo justifican, que le han
sido leidas, y que no le tocan en coza alguna las Ge
nerales dela Ley porqe. fue preguntado, y qe. lo qe.
lleva dho, y declarado es la verdad por su juramto. en
que se afirmó, y ratificó, y lo firmó, y que es de edad
de mas de quarenta as. y lo rubricó su merced =

Rda.

Franco. Jph. de Merida

Dn. Jph. Domingz.

Ante mi
Ps. Diaz

Auto

En la Villa de Utrera en veinte, y seis dias del mes
de Marzo de mill seteztos. zinquenta, y quatro as.
su merced el Señor Dn. Antonio Franco. de Parraga
y Varq. del Consexo de su Magd. Corregr. de esta Villa



Tertia marcentis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Mando, que la antesed.^te Informaz:^on se remita ori
ginal â los Señores Juezes Regg.^tes serrada y sellada
y de modo, que haga fee, respecto â dezir la p.^te a
cuyo pedim.^to se ha hecho no pretende valerse por
ahora de mas test.^s que los que tiene presentados en
la qual su S.^ria dixo, que para su validacion, y fir
meza Interponia, ê Interpuso la authoridad, y Ju
dizial decreto de su Ofizio, quanto puede y ha lugar
de dr.^o y assi lo proveio, y firmo doy fee =

M.^a

Larrazaga

Anttonio

Ante mi Joseph Dominguez
No Pu.^co

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bachr. en Artes por esta Univerd. el dia 27 de Abril del año pasdo. de 1752; y tiene ganados tres cursos y un Cursete en la faculd. de Medna. en esta Univerd. que son el curso de 751. en 752. el curste. de 752. y cursos de 752. en 753; y de 753. en 754. en los quales esta Matricdo. y los tiene probados en la forma ordinaria. = Como consta de los regtros. de esta secretª, á que me refiero. Sevª y Abril 15 de 1754. as=

Damian [illegible]

D.n Bern.do Dominguez nat.l de la Villa de Utrera Arzobpdo. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univerd. y en ella para fenecer mis cursos en la faculd. de Medicina, como constan por la Secretª. y para poder recevir el grado de Bachr. en esta faculd. necesito, y ofresco probar (conforme á Estatutos y practica de esta Univerd. y Leyes del Reyno) como soy hijo legitimo de D.n Joseph Dominguez, nat.l de la dha Villa, y de D.a Barbara Rodriguez nat.l de esta dha Ciud. su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan Dominguez, y de D.a Francisca de Merida su legitima muger, vecs. de la dicha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, ni judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: Ni tenemos

Sanchez

oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde se perjudique...
remos de quienes somos, antes bien que hemos sido
siempre tenido de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; inediante
qual, y que conforme à las Ordenes de Su Mag.d Estatutos
tica de esta Univers.d debe hazerse esta Informacion por lo que
mi y à mi Padre, y Abuelos toca en la expresada Villa, y
lo que à mi Madre pertenece en esta Ciu.d y Tribunal, con ci
cion delos Sindicos gener.s de una y otra, y con exorto
en la expresada Villa; para que tenga efecto=

A V. S. Supp.co me admita y haga admitir la Informacion que llevo
ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta
lo en la forma ordinar.a à las Justicias de la V.a de ...
que ante estas se haga por lo que à mi, y à mi Padre y Abuelos
los toca; y de admitirme en este Tribunal la que corresponde
à mi Madre, con citacion del Cau.ro Sindico ...
y fecha esta y remitida aquella original, y dandolas
bastante, se sirva de mandar que ... se me ad
mita à examen para el grado de Bach.r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma
manà. Pido Just.a &c.a=

B.l Bernardo Dominguez Rosains

Auto — Por present.do este pedim.to despachese el Exorto que por
el se pide en la forma ordinar.a à las Justicias de la ...

de Utrera para la Informacion que se ofrece en ella, y de esto
parte la que se hace en este Tribunal, la qual se comete al
presente Secretario y que ella se cite al Cavallero Sindico
general de esta Ciudad y fecha esta y remitida original aquella
se traigan para proveer lo que convenga. Asi lo mandaron los
Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de
Jesus Universidad de Sevilla en catorce dias del mes de
Março de mil setecientos y cinquenta y quatro.

Dr. Barco Rr. Dr. Noriega Dr. Carrasco B. Lazaro

Por mandado de dichos Señores
Juan de Mendoza
Secretario

Citacion. En Sevilla en veinte dias del mes de Março de
mil setecientos y cinquenta y quatro, cite para
esta Informacion como se manda por el auto de
esta a el Sr. Conde de la Mejorada Veinte y quatro
y Procurador mayor del Cavildo y Regimiento
de esta Ciudad como Sindico general del
en su persona doy fe.

Juan de Mendoza

Ynform.ⁿ En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y quatro años, ante mi parecio el B.ᵉʳ D.ⁿ Bernardo Dominguez Rozains, contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la Ynformazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar en este Tribunal, por el auto de la vuelta, presento por testigo á el Sr. D.ⁿ Joseph Arcadio de Ortega Boticario del sitio de la Alfalfa de esta Ciud. socio, secret.ᵒ de la R.ˡ Sociedad de esta Ciud. y Visitador de Boticas de los Obispados de Cordoba, Jaen, su diocesis, y Abadia de Alcala la Real, y Boticario de su Mag.ᵈ, á el qual doy fee, que conosco, y de quien en virtud de la Comision de dho auto recevi juramento, que el suso dho hizo a Dios, y una Cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo, que conoce al suso dho que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Joseph Dominguez nat.ˡ de la V.ᵃ de Utrera, y vezino de esta Ciud. y de D.ᵃ Barbara Rozains nat.ˡ de esta Ciud. a los quales conoce el testigo de vista, y trato, como tambien conocio á los Abuelos del Pretend.ᵗᵉ Paternos, por q.ᵉ linea es especialm.ᵗᵉ preguntado; y sabe que todos

y demas de este linage y familia han sido y son Xp[tia]nos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S[an]to Oficio de la Inq[uisici]on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profesion de n[uest]ra S[an]ta Fee Cath[olic]a, y es familia de honra y estimaz[io]n, aviendo, como ay, entre ellos, muchos Religiosos de varias religiones, sujetos venerados, que por no dilatarse, no expresa. Que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia. todo lo qual sabe el testigo por el d[ic]ho conocimiento, y noticias y ser publico y notorio en esta ciudad: Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y tres años y lo que lleva d[ic]ho es la verdad so cargo de su Juramento y lo firmo è de que doy fee. Enterr[renglona]do = por = D[oñ]a Barbara Moreno y de esta ciu[da]d = v[a]l[e]

Joseph Acuestro Ortega

Ant[oni]o Rafael Gonz[ale]s Ramirez

Por ... S. ...

D. Joseph Ramirez

E luego inconttinenti en los dhos dia, mes, y año, de la dha presentacion, y para esta Ynformacion recevi juramento de D. Joseph Ramirez Ciruxano aprobado Vez.º de esta Ciud. a la Plaza de S.n Salv.or, quien auiendolo hecho à Dios, y una Cruz segun derecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to del Br. D.n Bernardo Dominguez, dixo: que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D. Joseph Dominguez nat. de la V.a de Utrera y vezino de esta Ciud. y de D.a Barbara Lozano nat. de esta, su legitima muger, à los quales conoce el testigo de vista y trato, y de el mesmo modo conocio à los Abuelos Maternos del dho D. Bernardo y sabe que todos ellos, y demas de este linage y familia, assi por la linea Materna por la que es preguntado especialm.te, como por la Materna del Pretend.te han sido y son Xpstianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. Ni tenido officios viles, ni mecanicos, donde procedan de quienes con antes bien, que han sido siempre baxo de la profession de ntra. s.ta Fee Cat. y es familia de honra y estimacion, y que muchos de ella son Religiosos de varias Religiones, y sujetos de estima por su literatura en ellas. que por no dilatarse no espe

Que el dho Pretend.te es de buena vida y costumbres, temeroso de Dios, y de su conciencia todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y trato, y de publico y notorio. Que las generales de la ley no le tocan; que es de edad de setenta y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su ju ram.to y lo firmó de que doy fee =

Dn Joseph Ramirez

Rafael Joseph Ramirez
[illegible]

4
Salv.or Lluano

En la Ciud. de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setez.os y cinq.ta y quatro a.s, de presentaz.on de la parte, y para esta Ynformaz.on recibi juram.to de Salv.or Lluano, que assi se dixo llamar y ser vez.o de esta Ciud. a la Collaz.on del Sagrario, quien lo hizo a Dios, y una Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Dn Bern.do Dominguez, dixo: que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Dn Joseph Dominguez nat.l de la V.a de Xerez, y vez.o de esta Ciud. y de Da Antonia Rozains nat.l de esta misma Ciud. su legitima muger: a los quales conoce el testigo de vista, y trato, como a los Abuelos Maternos del Pretend.te por cuya linea es preguntado especialm.te, y sabe que assi por esta, como por la Paterna, han sido y son Xpñanos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados

por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa
mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, ba
jos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son, antes bien que han vivido siempre
bajo de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica
Y es familia de honrra, y buenos procederes, aviendo
do entre ellos muchos religiosos de distintas reli
giones, sujetos de estimaz.on, que no expresa, por no
dilatarse. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testi
go por el dicho conocim.to, y de publico, y notorio
Que las generales de la ley no le tocan al testi
go: que es de edad de sessenta y un años, y lo
que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to
y lo firmó de que doy fee

Salvador Juano

Rafael Josef
Damian
[illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes de Otu
de mil setez.s y cinquenta y quatro años. Los S.res
Rect.r y Consiliar. del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus
Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud. aviendo
visto los dos Ramos de informaz.on de genere, et moribus

del Br. Dn. Bernardo Dominguez, hechas para su grado de Bach.r en Medicina en este Tribunal, con citacion del Cav.º Sindico gral. de esta Ciud. y ante la Justa ordinar. de la Villa de Arem, asimismo con citacion del sindico gral. de ella, y en virtud de Comiss.n de dhos señores dixeron, que aprobaban y aprobaron unas y otras Informaciones, y las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al suso dho se admita al examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar. Y presente su auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Andres Ign. del Barco, y Jaymes de Espinosa Mr.

Dr. Dn. Antonio Tonet y Ovando

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco

Br. Dn. Pedro Lara, y Narvaez

Mendoza

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Expe. N. 7 82

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene exhivido titulo de su gra-
do de Bach.r en Artes y Philosophia por la Univers.d de Baeza, y tiene gana-
dos tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina en esta de Sev.a en
los quales esta Matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a co-
mo consta del dho titulo que volvi à su poder, y de los libros reg.tros de la
Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril de 1754. a.s =
Son el curso de 749 en 750: curs.te de 750: y curso de 750 en 751 =
y de 751 en 752 =

Damian
Srio.

D.n Manuel Velasco natl. de la Ciu.d de Baeza Diocs. de
Jaen: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy
graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de dha Ciu.d como consta del
titulo, que en debida forma exhibo, y tengo ganados tres cursos, y
un currete en la facult.d de Medicina en esta Univers.d como
constarà por la Secret.ria; y para recevir el grado de Bach.r en dha
facult.d en ella recevido, y ofresco probar (conforme à Estatut.
y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Luis
Velasco, y de D.a Juana Gonzales su legitima muger, y que dho
mi Padre es hijo legitimo de Diego Velasco, y Maria Castillo
su muger legitima, sobre cuyo nombre de dha mi Abuela me
remito al que constare de la informacion por no estar acer-
tado de el, todos natur.s de dha Ciu.d de Baeza y que assi yo, como
los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios;
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que
no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion por crimen

Cat.na de la Cueva.

de hereje, apostata, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni te
nido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degene
remos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre bajo dela profession de nra. S. fee
Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
mediante lo qual, y que conforme á las Ordenes de
Su Mag.d y Practica de esta Univers.d debe hazerse esta
informacion en la dha Ciu.d de Baeza, con citacion de
Sindico general, y en virtud de Exorto de V., para que
tenga efecto =

A V. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to me ad
mita y haga admitir la informacion que á su tenor
no ofrecida, sirviendose de mandar despachar para
ella su Carta Exorto en la forma ordinaria, á las
Justicias de dha Ciu.d de Baeza, para que ante ellas
se haga, y remitida que sea original, y dandola p.r
por bastante, se sirva de mandar que se me admita
á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
Pido Just.a &c. =

Auto — Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto, [...]

por el se pide a las Justicias dela Ciud.d de Baeza, en la forma ordinaria; y remitida que sea la informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo man-
daron los S.s Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en diez y
nueve dias del mes de Julio de mil setezientos y cinquen-
ta y dos a.s =

D. Valdes [rubric]   D. Romero [rubric]   Gr. D. Joseph [rubric]

Dr. Barco [rubric]   Domingo Diaz [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

A v.m. D. Fran.co Joseph de Bejar Abogado de los Reales Consejos Alc.e maior de esta Ciudad de Baeza y lugares de su Jurisdizion por su Mag.d &c.a

Hago sauer a v.m. D.n Pedro Alonso de Contreras Bicario Juez Ecle.co de esta Ciud.d y en su lugar thenientes como oy dia de la fha ante mi se presento un despacho del Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Vniversidad de Estudios Gen.es de la Ciud.d de Sebilla ganado de Pedim.to de D. Manuel Belasco B.er en Artes en dha Escuela y Vniversidad de la letras de esta Ciud.d su data en dha Ciud.d de Sebilla a diez y nuebe de Julio del pasado de este año de cinq.ta y ... por ... de D. Joseph Gabriel Ramirez su Secretario de dha Vniversidad, acompañando a dho Expediente dado por el Nominado B.er a fin de que se le ... la informazion para hauer de ... su limpieza de sangre y para ello sacar diferentes fees de bautismos y disposiciones de los Archibos de alguna Parrochiales de esta Ciud.d ... requiere Con.n del sindico Procurador Gral. de esta m.n l. Ciud.d y en bista de lo

q.e mi Auto constará de la ssha Lo m.de Cumplir que
dha p.te diere tan firme Justificazion Con tal presenta
Zitazion del enunziado Sindico Procurador Gral
y despachar el presente para Vmd. a quienes de p.te
de su Mag.d Exorto y Requiero y de la mia suplico
a Vm. quiriendo Cruce mi despacho Requerido en
observan.a de lo m.do p.r el de dhos S.es Rector y Consiliarios
del ynsigne Collexio mayor de la ynsigna Ziudad de
Sebilla lo mande Cumplir y en su Cumplim.to mandar
dar que los Priores Curas o Clerigos de las Parro
chiales de esta Ziu.d y que fueren nominados p.r las
de en tal de Certificaziones que se les pidieren de fee de
Baptismo y desposorios que se presentaren para la
Justificazion de su dho pagandoles los Correspondien
tes, que en lo asi Vm. mandar hazer el Cumplir de
ademi ministrara Justicia la qual tanto hare p.r lo de
de Vm. Cada que la bea dada en la Ziudad de Bae
za a diez y ocho dias del mes de Junio de mil setez.os
Quarenta =
31
de M.an Joseph
de Alfar
Por su mdo
Juan Manuel
del Olmo S.no
Cumplim.to
En la Ziu.d de Baeza a dos dias del mes de Julio de mil

a Leer, q̃ yo el ynfra, y certifico, de el esno. hize saber el exorto
lo que antezede al señor Dn. Andres Colomo y Contreras The-
niente de Vicario desta Ziud. por quien oido y entendido dijo que
sin perjuizio de la Jurisdizion Ecca. que su merzed exerze
se guarde cumpla y execute lo que por dho. exorto se previene
y en su obserbanzia qualquiera de los Priores o curas de las
Parrochiales desta Ziud. den las Certificaciones de Bauptis-
mos y Desposorios que fueren pedidas por Dn. Manuel de la se...
y esto respondio y lo firmo de que doy fee =

Dn. Andres Colomo
y Contreras

Juan Manuel
del Hoyo esno.

En la ziudad de Baeza en dos dias del mes de
Julio de mil setezientos y cinquenta y nueve yo el
escrivano hize saber el exorto que antezede
y obedezimiento del S. Dn. Andres Colomo y Contreras
quien exerze de presente la Jurisdizion Eclesiastica al
Sr. Dn. Pedro Notario de la Cruz Prior Rector de la
Yglesia Parrochial de S. Andres de esta ziudad
en persona quien quedo entendido de su
contexto. de que doy fee =

Olmo esno.

... En la ziudad de Baeza en el dho dia ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mi yerno [illegible] expedim.to de D.n Manuel
Beltran en numo en estos autos hize saber el des-
pacho Comisorio [illegible] y [illegible]
dezim.to del S.r D.r [illegible] y en [illegible]
menta al Bicario en este Juz.do [illegible]
Dio esta [illegible] Dijo al maestro D.n Joseph
[illegible] Cura de la Parrochia del Salbador
[illegible] Juez en persona Doy fee =

J. Armell no



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

M.r Pedro Velasco dela Cruz Vize Prior dela Ig.a parroquial de S.r S.n Andres de esta ciu.d de Baeza: certifico: en virtud de auto que se me ha echo saver: como en vno delos libros donde se han escrito los que en dha Iglesia se han bautizado el qual da principio el dia tres del mes de Enero de mill seiscientos noventa y vn años: al folio doscientos veinte y nuebe ay vn capitulo el qual sacado ala letra es como se sigue ——

Luis Manuel

En la ciu.d de Baeza á veinte y cinco dias del mes de Enero de mill seiscientos y noventa y nuebe años Yo el M.ro Nicolas de Navarrete y Jurado cura dela Iglesia parroquial de S.r S.n Andres de dha ciu.d bapti-ze en ella á Luis Manuel hijo de Diego Velasco, y de Cathalina dela Cueba su legitima muger: calle de Grazia: nació á dos dias de este presente mes fueron sus Compadres nombrados por los dhos sus Padres Gaspar Martinez, y Cathalina del Castillo su muger á los quales declare el parentesco espiritual que havian con-traido, y demas obligaciones, y lo firme = M.ro Nicolas de Navarrete, y Jurado ——

Otro si certifico como en otro libro donde asimismo se han escrito los que en dha Ig.a se han bautizado el qual da principio el dia nuebe del mes de Enero del año pasado de mill setecientos veinte y quatro á el folio ciento veinte y cinco buelto ay vn capitulo primero en orden el qual sacado á la letra es como se sigue.

En la ciu.d de Baeza á veinte y nuebe dias del mes de Enero de mill sietecientos, y veinte y nuebe años: Yo

Manuel Josepħ Vizente

el Lizᵈᵒ Dⁿ Andres Sanchez Collado cura dela Iglesia parroquial de Sʳ Sⁿ Andres de esta ciuᵈ bapti-
ze en ella â Manuel Josepħ Vizente hijo legitimo de
Luis Velasco, y de Juana Gonzalez Velasco calle de
Sᵗᵒ Domingo: naciò â veinte y dos dias de este mes
fueron compadres nombrados por sus Padres Josepħ
Maximo Gonzalez, y Maria Gonzalez tios del bap-
tizado alos que declare el parentesco espiritual
y demas obligaciones, y lo firme = Lizᵈᵒ Andres
Sanchez Collado

Dichos capitulos concuerdan con su original â que me refiero y p[a]-
ra que conste doy la presente, en virtud de dho auto, en esta dha ciu[d]
de Baeza â dos dias del mes de Julio de mill setecientos cincuenta y n[ueve]
años =

Dⁿ Pedro Velasco
dela Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Mo. Dn. Joseph Franco. Soler Cura de la Yglesia
Parrochial del Salvador desta Ciud. de Baeza
Zertifico en la mexor forma que de dro. puedo
Como en uno de los Libros que en dha Yglesia
ai en que se anotan los que en ella se Baptizan
que tubo prinzipio por el año de mill seiszientos
setenta y zinco y acabo por el de mill sete
zientos y uno a folio tres zientos y quarenta y
uno ay un Capitulo el primero en hoja de q.
su tenor es el siguiente

En la Ciud. de Baeza en onze dias del mes de
marzo de mill seiszientos y noventa y dos años
yo el Ldo. Juan Barbero Cura desta Yglesia
Parrochial del Salvador desta dha Ciud.
Baptize en ella a Juana Maria, hija
de Manuel Gonzalez y de Maria de Cas
tillo nazio a beinte dias del mes de febre
ro pasado de dho año, fue su compadres nom
brados por los dhos sus padres Dn. Juan de
Zerspedes y Balpuerta, y Da. Luisa Me
neses a los quales declare el parentesco
Espiritual y demas obligaziones y lo fir
me = Juan Barbero

El qual Capitulo fielmente sacado Concu
erda con su orixinal a que me remito y para
que conste donde combenga doi la presente de
Mandato del Sr. Vicario Baeza Julio dos de mill
setezientos zinqta. y tres años y lo firme =

Mo. Joseph Soler

88

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A V.ss o M.ds los S.res Juezes y Justicias de la Ciu.d de Baeza ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia dela fecha, se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Manuel Velasco nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en dha Facult.d por esta Universidad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informac.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Luis Velasco y de D.a Juana Gonzales su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Diego Velasco, y de Maria Cavallo su muger legitima, sobre cuyo nombre de dha su Abuela por no estar cierto de el, se remite, a el que constare dela infor mac.on, todos natur. de esa dha Ciudad; y de que assi el dho Bach.r D.n Manuel Velasco, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni han tenido officios viles, baxos, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa d.ha Ciu.d, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que à todos toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.s o M.ds, por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.s, ò M.ds sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa d.ha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del d.ho B.er D.n Manuel Velasco, fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion mandan sacar las fees de Bau.mo del suso d.ho, y de sus P.dres, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo serrada, y sellada la informacion en manera que haga fee, la remitan original, à esta Uni.d y à manos del infrascripto Secret.rio, para en su vista proceder àlo que aya lugar. Que enlo assi V.s, ò M.ds ma[...]

dar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante.
Dada en nuestra Camara Electoral á diez y nueve dias del
mes de Julio de mil setezientos y cinquenta y dos a.

D. Dn Pedro Vidal
Chavez

Dr Dr Jph Pacareña
y Crosas

Dr Dn Marcelo Dosse,
y Pelarte

Dr Dn Andres del Barco
y Jaymes de Espinosa

Por m.do delos S.res Vegueri y Consiliarios

Dn Rafael Joseph
Damiens



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Manuel Velasco, Br. en Artes dela Universidad, y Escuelas desta Ciudad, Vno y natural della, en la forma que mejor proceda de dro. y bajo dela protesta de usar del que me compete = Digo que con el motivo de intentar ascender al grado de Dr. en la facultad de Medicina que estado estudiando en la Universidad, y estudios Generales dela Ciudad de Sevilla, presente pedimto. ante los Señores Rector, y Claustro desta Universidad, afin de que se expedieran letras Exortatorias a los Señores Justicias desta Ciud. para que se practicara justificacion de mi filiacion, limpieza de sangre, y demas qualidades, y circunstancias que se requieren y necesitan para condecorarme con tal grado, y asi estan prevenidas en dhas letras Exortatorias, las que hago notorias a Vmd. y en caso necesario, hablando con la modestia judicial, le requiero con ellas en la forma que puedo, y es dable, y en su virtud, aviendose assi expedido, me es conveniente, en su observancia, y para la consecucion del fin espresado, el que con arreglo a tal despacho Exortatorio, y clausulas en el insertas, hacer patente y calificar con plena certeza ser yo hi-

jo legitimo de Luis Velasco, y de Dª Juana Gonza
lez su legitima muger, y que el Seso dho lo fue en
la misma Conformidad, de Diego Velasco, y Ca
talina las Cuebas, que este es el legitimo nombre, y
apellido dela Seso dha, y no el de Maria Castillo
porno aver estado cierto del, Seguen asi lo espresse pa
raque se hiciera dho exorte, y portanto me Remito
alo que constara Calificadamte en los documtos.
deque me valiera para dha informacion, Seguen
asi se manifiesta delas citadas letras; y asimis
mo justificar que dhos mis Padres, Abuelos, y yo
emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza de Judios, Moriscos, conversos
de nuestra fee Catholica, Mulatos, y de generacion
de gitanos, y de otra infecta, y mala secta, y como
tambien no emos sido, ni somos Castigados por el
Santo Tribunal dela Inquisicion, por delito Judai
co, Eretico, apostasia, ni de otro alguno acste mo
do, ni tampoco emos sido, ni somos maquinados
ni envilicidos Con delito de infamia, ni Castiga
dos por este fin por otro tribunal alguno, ni asimis
mo emos estado notados Con el defecto de aver
exercido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos, que
inpidan el lustre, y esplendor de nuestra genera
cion, y juntamte. yo esido tenido, y Reputado por per
sona temerosa de Dios, y arreglado aconciencia, por
lo que siempre eprofesado buena Vida, y Costum
bres, en cuya Virtud, y para que todo se practique
con la devida Solemnidad prevenida por leyes del
Reino, y estatutos de dha Universidad Como se ma

nifiesta en la Citada Carta exorto que presento con la propia Solemnidad =

94

A Vmd pido, y suplico se sirva de haverlo por presentado, y por requerido con el en la forma que convenga, y se le de su Debida execucion, y cumplimiento se me admita la informacion referida que incontinenti ofrezco al tenor delos particulares mencionados, y que a los testigos de que me valiese, mandar que en caso de escusarse a deponer se les apremie por todo rigor de derecho. cuyo examen dichos se practique con citacion del caballero Procurador Sindico General desta dicha muy noble Ciudad, y con la propia citacion se libre exorto al señor Vicario Juez Eclesiastico della, y su Arcipestrazgo para que haga, y conceda su licencia a los Priores, ô Curas delas feligresias delos Bautizados ~~para que~~ saquen las certificaciones de dichos Bautismos, y la del mio, con insercion delas partidas que constaren desus asientos, y en su virtud se pongan con estos autos, y fecha que sea la citada justificacion se remita cerrada, y sellada, segun, y como se previene en dicho exorto, original al citado Tribunal dela Universidad referida, y a manos de Dn Rafael Joseph Ramirez su secretario en justicia que pido Vd. Juro =

Lizdo [illegible] Rubio y [illegible]
Dn Manuel Belasco

Auto / Por presentada con el exorto que expresa escrito por el Sr. Dn Franco Joseph de Bixar Abogado de[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dixo que se guarde cumpla y execute todo lo que por dho exorto se previene y manda, y en su execuzion y cumplimiento, y attento a lo que por esta parte se pide mando que con zitazion del sindico procurador general desta ciudad se reciba la informazion que haze y los testigos que se presentaren se examinen al thenor del zitado exorto y con la misma zitazion se despachen los exortos competentes al señor Vicario desta ciudad a fin de que los curas de las parrochias della se den las zertificaciones de bautismos que se expresan para la justificazion que pretende esta parte y hecho en vista a todo dar la providencia conveniente con arreglo a justizia y por este su auto asi lo proveyó el señor en Baeza a treinta y ocho dias del mes de junio de mil setezientos zinquenta y ocho

Juan Manuel del Arnol

Ante mi
Juan Joseph de Olar

En la ciudad de Baeza dos dias del mes de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Jullio de mil setez.s Zinquenta y tres año Yo el ess.no hize sauer el despacho, y Autto que Antezede de y Ottro para lo que en el se ex presa a Dn Diego Joseph de Acuña Cavall.do del Abitto de Calatraba Alfferez m.r y Rexidor de esta Ciu.d Y sindico Procurador Gral. en ella en su persona, Doy fee =

J. Olmos ess.no

Not.on En Baeza en dho dia mes y año Yo el ess.no hize sauer el Autto que Antezede a Dn Manuel Belasco a quien se requiere el pedim.to y despacho que ba incluso en persona Doy fee

J. Olmos ess.no

Requerim.on a Dn Ma nuel Belasco } En la ziudad de Baeza a dos dias del mes de Jullio de mil setez.os Zinquenta y tres yo Dn Manuel Belasco para la Alcaizia con que tiene Obtenida y lleva mandada dar pres.do por termino Ante el S.r Dn Fran.co Joseph de Bel

para Abogado de los Reales Consejos Alcalde ordinario
de esta ciudad a Dn Benito de Navia Regidor
della, del qual su merced por ante mi recivio de juramento por Dios y una Cruz en forma de
derecho y lo hizo dho testigo como se requiere
y ofrezio de dezir verdad y siendo preguntado
al tenor del despacho ynterrogatorio librado
de dhos señores Presidente y Oydores
del Cabildo ordinario de la ciudad de Sevilla que va
por Cabeza y Pedimento que se le hize dixo conoze
a dho Dn Manuel Betanco por quien es presentado
y saue es hijo legitimo y natural de Luis Betanco y de Mariana Gonzalez su legitima muger
quienes fueron Parientes muy cercanos por cuio
dho Casamiento ganaron dispensa; y saue
asimismo que el dho Luis betanco fue hijo legitimo y natural de Diego Betanco y
Cathalina las Cuebas, los quales son todos
Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza, de Judios, moriscos, conbersos
de nuestra fee Catholica, ni de otra secta, ni herejes
ni de otra alguna mala secta; herma-
nos, ni otra alguna ni fueron castigados por
los suso dhos ni fueron castigados por
el santto tribunal de la Ynquisicion por
delito de Judios hereticos ni otro alguno, a cuio

lenon Ni tampoco an sido ni fueron maquina
dos ni embilezidos en delitto de Ynfama
ni castigados por ese ynfame tribunal ni al
guno de los mismo sale cont. sobre dhos Diego
Belasco, Luis belasco y demas ascendientes de
el prinotado Dn Manuel no an sido notados en
defecto de exerzer ni auer exerzido ofizios
viles, bajos, ni mecanicos, que puedan ympedir
al dho Dn Manuel belasco el grado de Bachi
ller en medizina que pretende porque todos
estos quedan esprezados, y por ser el suso dho
persona temerosa de Dios, y allegado a en
zienzia y auer profesado en el tiempo que estu
bo en esta en compañia de sus Padres y
Abuelos a quienes el testigo conozio trato y co
munico, buena bida y costumbres, todo lo
qual que deja dho es la berdad so cargo de
el Juramento que lleua fho declaro ser de
edad de ochentta y dos años firmolo con
Su merced dho Sr Alcde mr cuyo el escrivano que doy
fee = sobre Raido = Benito = Ve

Benito de Navas ...

Juan Manuel
del Olmo ...

tengo en la Ziudad de Baeza a dos dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el mes de Jullio de mil setezientos cinquen
ta y tres años el dho Dn Manuel Betarco para
la Ynformazion que tiene ofrezida y le es
mandado dar, presento por testigo ante el
Señor Lizdo Dn Juan Joseph de Bejar Abo
gado de los Reales Consejos Alcc ordo desta
Ciudad a Christoval Anttonio de Arbolida porte
ro de Abito descubierto de nuestro Pa
dre san franzco de ella y vezino della del qual
Subdiez con por ante mi el escrivno Rezivio Jura
mento por dios y una cruz en forma de dro
y el susodho lo hizo como se requiere y so cargo del
qual ofrezio dezir berdad y siendo preguntado al
tenor del despacho ynterrogattorio presen
tado por el nominado Dn Manuel Betarco para
quien va ganado de los señores Rector
y Consiliarios del Colexio maior de Sta Mª de Jesus de
Sebilla, y despacho que le acompaña, dixo que
Conoze al presenttado Dn Manuel, y save es
hijo lexittimo y Natural de Luis de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Lano y de Dª Juana Gozalez Betanco su lexitima muxer, y que el sobredho fue hixo de Diego Betanco y Cathalina de Cuevas su lexma muxer, y saue que los expresados Dn Manuel y su Padre y Abuelo, son y fueron christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros Judios, Moriscos, Mulattos, ni menos Gittanos ni otra Jeneración Ynfecta y mala secta, y los suodhos no an sido ni fueron castigados por el santto officio de la Ynquisizión ni otro alguno tribunal por delitto de Erexia, Judaizantes ni apostazia ni otro alguno a este modo, ni tampoco an sido ni fueron nottados en defecto de auer exerzido officios viles, Baxos ni mecanicos pues siempre los sobredhos se mantubieron con lustre y Estimazion, y el dho Dn Manl. a sido Diputtado y tenido por tenerlo de [illegible] y Magistrados a Cristianos y profesados y buenas Costumbres. En el tiempo que estubo en esta Ciudad en Compañia de su Padre y

aquien el tenigo conozio y a si mismo a sus
abuelos y bisabuelos del defendido, todo lo
qual que a dho esta berdad so cargo del
Juramto. que lleua fho y declaro ser de edad
de mas de sesenta y dos años, firmolo con su
merzed e yo el escrivano que doy fee =

[signature] antonio arboledas

Ante mi
Juan Manuel del Olmo escrivano

A. Manl. de la Villa

En la Ciudad de Baeza a tres dias
del mes de Julio de mil setecientos cinquen
ta y tres años el dho Dn. Manuel Betancur
para la ynformazion que tiene ofrezida
en la berta mandada dar presento por
testigo a Antonio de la Villa bezino de esta
Ciudad del qual su merzed rezibio
el Juramto. por Dios y
una Cruz en forma de dro. y el susodicho
lo hizo como se rrequiere y ofrezio dezir berd.
y siendo preguntado al tenor del
escrito y auiendo dado a pedimento del dho

95

Dn Manuel del Viziueton y Consiliarius de el Collegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla que esta por Cabeza destos autos y por el pedimto que se halla a su Continuacion y pretos para estar y que dho es lo que se requiere a mi Certo doy que Conoze a Dn Manuel de Belasco por quien es presentado y sabe es hijo Lexitimo y Natural de Luis Belasco y de da Juana Gonzalez Belasco su lexitima mujer y que el dho Luis le fue lexitimo y Natural de Diego Belasco y Cathalina las Cuevas como lo aparece de las fees de Baptismos y desposorios que se le an dado aqui y sabe asimismo que los Padres Abuelos y demas Ascendientes del dho Dn Manl a la que el mas les alcanza de linaxe y memoria todos los que fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios moros Conbersos de nuebo a la Sta fee Catha, Mulatos y de Jeneraçn de Jitanos y de otra infecta y mala secta y tambien sabe que ninguno de los expresados ni ascendientes ni fueron castigados por el Santo tribunal de la Inquisizion por delito Judaico Gentilico apostasia ni otro alguno, ni menos a ninguno de ellos ni fueron Notta

12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dos p[ar]a aver Exercido los susodhos en sus Ascen
dientes y otros Ofizios, Oficios, Onrrados y honrosos
que pueden dar Impedim[en]to a los susodhos p[ar]a sus ass
çendencias y ascendientes Es Ilustre desu
familia y el dho D[o]n Manuel en el tiempo que es
tubo en esta Ciud[ad] y desde que bino a ella es y
fue Reputado por tenerse de D[o]n ... ...
... y Crium ...; todo lo qual que ... ...
Es la verdad so cargo del Jura m[en]to que lle
... y declaro ser de hedad de ochenta y
dos años poco mas o menos firmolo Con su m[erce]d
de los S[eño]r Alc[ald]e m[ay]or Cristobal ... ...

Anton ...

Ante mi

Juan Manuel
del Olmo

Juram[en]to (En la Ciudad de Baeza a ... del
mes de Jullio a Mil setezientos cinq[uen]ta
... el S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Joseph de ...
Alc[ald]e m[ay]or desta Ciud[ad] y su Jurisdizion





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

aviendo visto estos autos y certificazion
dessos dada por el dize parrocho de la Yglesia Pa
rrochial de S.r S.n Andres y Prior de la del Sal
bador dixo su md mandó se pongan en el cuaderno
formado librados al S.r Velasco Juez Eclesiastico del
ella, por cauza de ellos, y se notifique a D.n Ma
nuel Velasco si tiene otros instrumentos
o derechos que presentar lo haga y con los
que tiene o no se traigan para en su vista pro
ver sobre lo que tiene pedido y lo firmo

Castejon

Juan Manuel del Olmo

Dil.n En Baeza en dho dia mes y año yo el escrivano
hize saver el auto que antezede a Don
Manuel Velasco en su persona en su per
sona doy fee = Olmo

Comp.on En Baeza a quatro dias del dho mes y año ante
mi el escrivano parezio Don Manuel Velasco vezino

tenido Encuestos auttos dixo que por aora no pre
tende presentar mas testigos quellos que an pres
tado En la dha ynformaçion y que tiene ofreçida la
que executara quando le Conbenga ni menos
tiene otro algun ynstrumento que pueda En
oyçer a lo que tiene ofreçido y si se pusiere
En el susodicho que esta por Caueça lo ira
despondiendo y lo firmo de que doy fee

Manuel Belasco

Ante mi

Juan Alonso Ruiz

(Autto) En la Ciudad de Baeza en quattro
dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquen
ta y cinco años El Sr Lizdo Dn Franco Joseph de Bel
Jdar Abogado de los Reales Consejos Al
calde Mayor desta dha Ciudad y lu
garez de su Jurisdiçion por su magestad
auiendo Visto estos auttos En boz de rrea
fiçaciones de Baptismos e ynformaçion de
da por Dn Manuel Belasco Vezo desta Ciud
de Residente En la Ciudad de sebilla y
lo pedido por el susodicho dixo deuia de
mandar y mando se Remita todo ori

97

qinal amanz. a Dn. Raphael Joseph Ramirez secretario de las
Ynivercidades y Colexio mayor de la ciudad de Sebilla
En la conformidad que se previene y manda por los
Señores Rector y Consiliarios del referido Colexio
y dha Ynformazion su md la aprobo en toda forma
y que se suacite acto la provehio y firmo y dha remision
Execute el Secretario de el dho segun se previene y manda =

Juan Joseph de Sierra

Ramirez

Dr. Juan Manuel del Olmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Tit.o En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Oct.re de

mil setezientos y cinquenta y quatro. Los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de esta Universidad Sindicos generales de esta dicha Ciudad aviendo visto estas Informaciones de genere et moribus que preceden, hechas por Don Manuel de Velasco en la Ciudad de Baeza, con citacion de su Sindico general, y en virtud del auto de este Tribunal para el grado de Bachiller en Medicina del suso dicho: dixeron, que las aprobaban, y daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al suso dicho se admita à examen para el dicho grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dichos señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron

Dr. Dn. Andres Joseph del Barco y Paymes de Espinosa Rr.

[illegible] Hidalgo Chacon

Dr. Dn. [illegible] Corregio y Narvaez

Dr. D. Pedro Laxa y Mendoza

Dn. Rafael Joseph Jamilo [illegible]

N.º 7



[Exp.te N.º 8199]

[Certifico? doy] fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 22. de Nov.re del a.o passado de mil setecientos cinq.ta y dos, y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 751. en 752. el curs.te de 752. y cursos de 752 en 753. y de 753. en 754. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria. Como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria à que me refiero. Sevill.a y Julio 16. de 1754. a.s

[Rúbrica]

D.n Joseph Martinez y Bermudez, natl. de la Ciud. de Ronda Diocesis de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constarà por la secretaria; y para recevir el grado de Bachiller en esta facultad necessito y ofresco probar, conforme à Estatut.s y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de D.n Andres Martinez, y D.a Barbara Bermudez su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Joseph Martinez, y de D.a Juana Brazero, su muger legitima, todos natur.s de dha Ciud.d de Ronda; y de que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni m
camicos por donde degeneremos, ni seudamos de quien
somos, antes bien que hemos vivido siempre bajo de
la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo
meroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo q
y que conforme à las dh.s ordenes de su Mag.d con que
Univers.d señala, y su practica; debe hazerse esta ynform
cion en la expresada Ciu.d de Ronda, con citacion del
Sindico general, y en virtud del exorto de V.S. para que
ga el debido efecto =

A V.S. suppp.co me admita, y haga admitir la Ynformaz.a q
llevo offrecida al tenor de este pedim.to, sirviendose
mandar despachar su Carta exorto en las Justicias d
la Ciu.d de Ronda, en la forma ordinaria, para que ante
tas se haga; y remitida que sea la Ynformaz.a original q
en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se
va de mandar que se me admita à examen para el g
do de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se m
confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &.a

D.r Joseph Martinez
Bermudez

Auto — Por present.do este pedim.to: Despachese el exorto, que por el
pide, en la forma ordinaria, à las Justicias de la Ciu.d de

Alonda, y remitida que sea la Informacion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo manedaron los SS. Vice Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en seis de Marzo de mil setez.os y cinquenta y quatro a.s =

Dr. Barco   Dr. Nuñez   Dr. Carrasco   Br. Lara

Ramirez
Not.o

Año De 1754

Autos de Informazion de lim
pieza de Sangre del Bachiller
Dn. Joseph Martinez Bermudez
natural de la Ciudad de Ronda
hecha a su Pedimto. en Virtud de
Exorto despachado pr. los Sres. Vice
Rector y Conziliarios dela Univer
sidad y Collegio mar. de Sta. Maria
dela Ciudad de Sevilla —

Juez
El Lizdo. Dn. Man. Joachn.
de Vega y Melendez Corregr.

Essno.
Luis Gonz. Muñoz
Publico del num.o de esta Ciud.

Año de 1764

Autos de Ynformacion de lim-
pieza de Sangre del Bachiller
D.n Joseph Martinez Bermudez
natural de la Ciudad de Baeza
hecha a su pedim.to en Virtud de
Comision despachada p.r los S.res Jue-
zes y Comisarios de las Pruebas
[illegible]
de la Ciudad de Sevilla —

Juez

[illegible]

Notario

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

D. Manl. de Cardenas y Soto Cura de la Ygl.a Parroql. del Esp.tu S.to de esta Ciud. de Ronda Certifico, que en el libro decimo octavo de Baptis.mos de la referida Ygl.a a f.s trecientos veinte y cinquenta segunda plana esta la parda. del tenor sig.te

segunda part.da

En la Ciud. de Ronda en veinte, y cinco dias del mes de Diciemb.e de mil setez.s y treinta a.s Yo D. Miguel Joh. Perez de Monterros Then.te de Cura de la Ygl.a Parroql. del Esp.tu S.to de esta Ciud. Bapti.ze a Joph Eusebio hijo leg.mo de Andres Martinez, y de Barbara Josepha Bermudes su muger nat.s y vez.s de Ronda, declaro dho su padre no aver tenido otro hijo de estos nombres, y asegurô con juram.to aver nacido el dia diez, y seis de dho mes, y año: fueron sus padrinos Joph Gil Bermudes, y Ana de Cozar su muger vez.s de esta Ciud. a quienes adverti el parentesco Espiritl. contraido con su ahijado, y sus padres, y la obligacn. de enseñarle la doctrina xpna a su ahijado, y doy fee = D. Miguel Joh. Perez de Monterros

Concuerda con su original a que me remito, que por aora queda en mi poder, y Archibo de esta Ygl.a Parroql. que con ve donde convenga doy esta en Ronda y Abril diez, y siete de mil setez.s cinq.ta y quatro a.s

D. Manl. de Cardenas y Soto

Los Ess.nos del Rey nro S.r publicos y perpetuos en el numero de esta Ciudad de Ronda y su tierra que aqui firmamos. Certificamos y damos fee que D.n Manuel de Cardenas y Soto

de quien pareze escripta y firmada la fee
de Bapt.mo que antezede de Cura propio de la Ygl.a
Parroquial del Espiritu santo de esta dha Ciuda
y como tal usa y exerze su empleo a quien hem
visto administrar los S.tos Sacramentos de la Euc
ristia y demas actos pertenezientes a el y a las Ze
tificaziones y demas fees que el referido a dado y
da como tal Cura de dha Parroquia siempre se les a
dado entera fee y credito en juizio y fuera de el
Y para que conste de Pedim.to de la parte damos
el presente en la Ciudad de Ronda a veinte y dos
dias del mes de Abril año de mill setez.s cinquenta
y quatro

Luis Thomas Ponze de Leon ... Escriv.o Pu.co

Luis Gonzalo Martinez Escriv.o Pu.co



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Yo D.n Fran.co de el Hoyo, y Calvo Cura de la Iglesia mayor de esta Ciu.d de Ronda, zertifico, que en el libro 13 de Bapt.mos de dha: Iglesia al fol.o 121: plana 1.a ai una partida la segunda q.e es del tenor siguiente =

Partida = En la Ciu.d de Ronda en tres dias de el mes de Diz.re de mill setecientos y siete años Yo D.n Diego de la Torre y Mariscal Cura de la Iglesia mayor de esta Ciu.d bap tize a Andres Agustin hijo legitt.mo de Fr.co Martinez y de D.a Juana de Castro su muger nat.s y vez.s de esta Ciu.d el qual dho: su Padre declaró, no aver tenido otro hijo de este nombre, y aseguró con juramento aver nazido el dia treinta de Nov.e proximo pasado de este año. Fue su Padrino Alonso Ramirez del Piña, vez.o de Ygualeja, al qual adverti el parentesco espiritual, que ha contraido, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la doctrina xptiana: doi fe, lo firmé = D.n Diego de la Torre, y Mariscal —

Concuerda con su original, a que me remito, y queda en el Archivo de dha: Iglesia: y p.a q.e conste, donde convenga, doi la presente en Ronda en veinte dias de el mes de Abril de mill setecientos cinq.ta y quatro años: lo firmé =

D.n Fran.co de el Hoyo y Calvo

Los Ess.nos del Rey nro S.r publicos y perpetuos

1.. en el numero desta Ciudad de Ronda y su tierra: Zertificamos y damos fee que Dn. Fran.co del Rosso y Calbo de quien pareze escripta y firmada la fee de Baptismo que antezede es Cura propio dela Yglesia mayor desta dha Ciudad y como tal usa y exerze su empleo aqn. hemos visto administrar los Stos. Sacramtos. dela Eucharistia y demas actos pertenezientes a el, y alas Zertificaziones y demas fees que el referido a dado y da Como tal Cura dedha Ygla. mayor siempre se les a dado entera fee y Credito en juizio y fuera del, Y para que conste a Pedimto. dela parte damos el presente en esta Ciudad de Ronda a veinte y dos dias del mes de Abl. de mill setezs. Cinqta. y quatro as.

Diego de Reyna Zeballos
Escrivano Pco.

Luis Gonzalez Muñoz
Escriv.o Pco.

[illegible]

✠

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

D. Man.l de Cardenas, y Sotto Cura de la Ygl.a Parroq.l del Esp.u S.to de esta Ciu.d de Ronda. Certifico que en el libro decimo septimo de Bap.s al folio treinta en la segunda plana esta la letra del tenor siguiente.

la segunda par.da

P.da de
Bar.a

En la Ciu.d de Ronda en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setez.s y treinta y ... D.n Fran.co Mrn Carrasco Benef.do de la Ygl.a de los Lugares de Algandeyre y Atajate con lic.a de D.n Fran.co Luis Moreno y Galvez Cura de la Ygl.a Parroq.l del Esp.u S.to de esta Ciu.d Bap.e solemnem.te a Barbara Josepha hija leg.ma de Fran.co Bermudez y de Maria Antonia Becerra su muger vezin.s de esta dha Ciu.d y la Madre nat.l de ella y el dho su Padre nat.l de YguaIeja el qual declaro no aver tenido otra hija de estos nombres, y asseguro conjuram.te que la referida nacio el dia veinte y dos de el presente mes; fue su padrino Bar.me Gomes Carrasco vez.o del lugar de Algandeyre aq.n adverti el parentesco esp.l que con el a contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina xpna de que doy fee y lo firme — D.n Fran.co Mrn Carrasco — D.n Fran.co Luis Moreno y Galvez —

Concuerda con su original a que me remito que por aora queda en mi poder y Archivo de esta Ygl.a y p.a que conste donde convenga doy esta en Ronda y Abril diez y siete de mil setez.s cinq.ta y quatro a.s

D. Man.l de Cardenas
y Sotto

Los Ess.nos del Rey nro S.r publicos y perpetuos del numero de esta Ciudad de Ronda y su tierra

queaqui firmamos Zertificamos y damos fee
que Dn Juan de Cardenas y Soto dequien pareze escrita
y firmada la fee de Baptismo que antezede es Cura
propio dela Yglª Parroquial del Espiritusanto desta
dha Ciudad y como tal usa y exerze su ministerio aquien
hemos visto administrar los Stos Sacramentos dela Eu
charistia y demas actos pertenezientes a el y a las Zerti
ficaziones y demas fees que el referido a dado y da
como tal Cura de dha Parroqª siempre se le a dado entera
fee y Credito en Juizio y fuera del; y para que
Conste a Pedimto dela parte damos el presente en la Ciud
de Honda a veinte y dos dias del mes de Abril
año de mill Setezientos Cinquenta y quatro

Diego de Reyna Zevallos
Escrivº Puco

Luis Gonzales Muñoz
Escrivº Puco

Manuel [illegible]

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Ma-
ria de Jhs. Univers.d Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
SA Vs. ó Mds. los Ss. Juezes y Justicias de la Ciudad de Ronda
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, ha-
zemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Se-
cretario, oy dia de la fecha se presentó pedimt. por el Bachr.
en Artes D.n Joseph Martinez y Bermudez natl. de esa dha
Ciud. y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nues-
tras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder reciuir
el grado de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, é hi-
ziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme á Leyes
del Reyno, Estatut. y practica de esta Univers.d) de ser hijo
legitimo de D.n Andres Martinez y de D.a Barbara Bermu-
dez su legitima muger: y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de Joseph Martinez y de D.a Juana Brazero
su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciudad;
y que assi el dho B.r D.n Joseph Martinez, como los ex-
presados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, bajos, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quie-
nes son; antes bien, que han viuido siempre bajo
de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el
Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia.
Para cuya informacion nos pidio asimismo, que
respecto de ser todos los suso dhos, naturales de esa
dha Ciudad, nos siruiessemos de mandar despa-
char nuestra Carta Exorto, en conformidad de la espe-
ciales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Secret.rio da fee para que
en ella se haga por lo que a todos toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la pressente para V.S. o V.M.
por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimien-
to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nuestra
pedimos y encargamos, que luego que ante V.S. o V.M.
sea presentada por ante Ess.no que de ello de fee, y con
citacion del Sindico Procurador general de esa
dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte
dho Br. Alonso Martinez fueren presentados
al tenor de los capitulos de suso insertos, y con la mis-
ma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau-

5,106

tismo del suso dho, y de sus Padres con inserción de las partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo cerrada, y sellada la Información, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.s o Mrds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Secret. à seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y quatro a.s =

D.r D.n Andres Lopez del Barco y Jaymes de Espinosa

D.r D.n Antonio Hornet y Orozco

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Pedro Laza y Mendoza

Por mandado de los S.res Inq.res y Consiliarios

D.n Rafael Joseph Damiel

Nó.o S.o

Presentaz.n

En la Ciudad de Merida a veinte y dos dias
del mes de Abril año de mill setez.s cinquenta y
quatro ante el S.r D.n Manuel Joachin de Vega y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Mendez Regidor perpetuo Alferez mayor dela Villa de Tordesillas Corregidor y Superintendente detodas Rentas R.s y Servizios de Millones desta dicha Ciudad Costa de Marbella y sus Partidos y por ante mi el ess.no se presento el Despacho que antezede por la parte que refiere y pidio su Cumplimiento Justizia y Testimonio Vra

Auto

Y por su Señoria visto oydo y entendido dijo que sin perjuizio dela R.l Jurisdizion ordinaria que administra se Guarde Cumpla y execute lo que por el zitado Despacho se expresa y que a su Señor con zitazion del Sindico Procurador Gral desta Ciu. la parte de D.n Joseph Martinez y Bermudez Contenido en el de la Informazion que pretende y los testigos que presentare se examinen ante su m.d y por ante el presente ess.no Y con la misma Zitazion por dichas partes se saquen las fees de Baptismo que menziona y hecho que sea se traigan los autos para de asi lo mobio mando y firmo =

D.n Manuel Martin de Bisaymen de

Luis Jerónimo Tellez
[illegible]

Litacion al Dn. Antº de Rueda

En Ronda en este dho dia veinte y dos de Abril de dho año yo el Essno Lite para lo contenido en el Decreto que antezede y auto de su cumplimto al Sr Antonio de Rueda y Balenzuela Regidor perpetuo y sindico Procurador Grãl del Ayuntamto de esta Ciudad y vezino della en su Persona estando en la Plaza publica de que doy fee=

Luis Gonzalez Nuño
Essno Pu.

Ynformazion

Testº

Dn Juan de Rojas, Presbº

En la Ciudad de Ronda a veinte y dos dias del mes de Abril año de mill setezs cinquenta y quatro la parte de Dn Joseph Martinez y Bermudez contenido en el Decreto que antezede y da prinzipio a estos autos para la Ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada, en prueba del y auto de su cumplimiento presenta por testigo a Dn Juan de Rojas Presvitero vezº de esta dha Ciudad de quien el Sr Dn Phanº Joachin de Vega y Melendez Regidor perpetuo y Perezmo de la villa de tordesillas Corregidor y superintendente de todas Rentas Rs y servizio de Millones de esta dha Ciudad con la de Marbella y sus partidos por ante mi el Essno rezivio Juramto segun dxõ y el referido lo hizo Ynbervo Sazerdotis puesta la mano en el Pecho

jurÿo dezir verdad y siendo preguntado al
thenor delos Capitulos expresados enel zitado
ynorte dijo es zierto saue y le consta que el
dho Dn Jph Martinez y Bermudez que por su
parte es presentado es hijo legitimo de Dn An
dres Martinez y de Da Barbara Bermu
dez su legitima Muger naturales desta dha
Ciudad y vezinos al presente dela referida de
Marbella hauido y procreado de legmo Matri
monio; Como asi mesmo saue y le consta al tes
tigo que el dho Dn Andres Martinez Padre del
referido Dn Joseph fue hijo legitimo de Joseph
Martinez y de Da Juana Brasero su Muger
que ya son defuntos vezinos y naturales q
fueron desta dha Ciudad y que asi el expresado
Dn Joseph Martinez y Bermudez como los refe
ridos sus Padres y Abuelos y demas sus Ascendi
entes han sido y son Christianos viejos limpios
detoda mala Raza Casta y generazn de Moros
Moriscos, negros Mulatos, Gitanos Judios ni
deotra mala secta ni menos queayan sido
Castigados ni penitenziados por el Sto oficio dela
Ynquisizion ni de los nuebamente Combertidos a
nra Sta fee Catholica por no hauer cometido delito
de Ynfamia Crimen ni Eregia ni hauersido ni



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

exercido los dhos su Padres Abuelos y demas sus Assendientes Cadauno en su tiempo ofizios bajos ni mecanicos que les ayan embilezido en modo alguno portandose Sipre con toda estimazion y profesando nra Sta fee Catholica Como tambien Sabe y le consta al testigo que el referido Dn Jph Martinez y Bermudez es y a sido Sipre mui inclinado a sus estudios virtuoso temeroso de Dios, y de Conzienzia y obediente alos mandatos delos dhos Sus Padres por ser y haver sido Sipre vien encaminado todo loqual sabe el testigo por el conozimiento que tiene y trato delos expresados sus Padres y Abuelos sin haver oydo ni sauido Cosa en contrario delo que lleba mensionado y ser como es publico y notorio en esta dha Ciudad por las razones que lleba referidas y ser la verdad so Cargo del juramto que lleba fho lo firmo y que es de edad de setenta y dos as firmolo su Sria yo el escrno de que doy fe

Dn Juan de Roxas

Bejar

Luis Gonzalez Nuñez

Ante mi Luis Garzia de Luna

testigo

Dn Raphael Gonzalez

En la Ciudad de Ronda en dhos dia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Veinte y dos de Abril de dho año de setezientos
Cinquenta y quatro dela dha presentazion dho Sr.
Corregidor por ante mi el Esno rezivio Juramento
segun dro de Dn Raphael Gonzalez de Leon Presvitero
vezino de esta dha Ciudad quien lo hizo In verbo sa
zerdotis puesta la mano en el pecho y ofrezio dezir
verdad y siendo preguntado al Señor de los
Capitulos expresados en el antezedente escrito que
da prinzipio a estos autos Dixo es zierto save y le
Consta al testigo que Dn Joseph Martinez y Ber
mudez por cuia parte se presenta es hijo legi
timo y natural de Dn Andres Martinez y de Da
Barbara Bermudez su Muger vezinos que
al presente son dela Ciudad de Marbella que antes
lo fueron de esta, a quien vio criar educar y
alimentar como tal su hijo legitimo entre otros
Como tambien es zierto sabe y le Consta que
el referido Dn Andres Martinez fue hijo legmo
de Joseph Martinez y de Da Juana Braze
ro su legitima Muger que ya son Difuntos
y que vnos y otros fueron vezinos y naturales

de esta dha Ciudad; Como tambien Save
el Testigo que la referida Dª Barbara Ber
mudez Muger del dho Dn Andres Martinez
Madre del menzionado Dn Joseph Marti
nez y Bermudez es hija legitima y natu
ral de Dn Franco Bermudez y de Dª Maria Be
zerra vezinos que fueron de esta dha Ciudad
y al presente lo son de la referida de Marbe
lla y assi a los dhos como a los demas Padres y
Abuelos del dho Dn Joseph Martinez y Bermu
dez conozio el testigo y conoze mui bien por
Gente honrrada y de mucha estimazion y
sabe por el mucho Conozimto trato y Comunicazion
que a tenido y tiene Con los referidos y notizia
de sus Ascendientes han sido y son Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y
Generazion de Moros, Moriscos, negros, mulatos
Gitanos, Judios, ni de otra mala secta ni que
ayan sido Castigados ni penitenziados por el Sto
ofizio de la Inquisizion por delito que ayan
Cometido de Crimen ni de eregia, Apostazia, de
Infamia de hecho ni de Dro ni que los dhos sus
Padres y Abuelos ayan tenido ni exerzido
ofizios Viles vajos ni mecanicos por donde ayan
degenerado de qn son pues por las razones q

lleba referidas el testigo cada uno en su 110
tpõ se han portado como Gente honrrada
con mucha estimazn y con la misma se estan
manteniendo sin que sobre lo referido aya
cosa en contrario por ser como es todo ello pu
blico y notorio en esta dha Ciudad y la verdad
so cargo del Juramento que tiene hecho lo firmó
y que es de edad de sesenta años firmo lo su
Sría de que el essno doy fee

Peñas

Dn Raphael Gonzales de leon

Luis Gonzalez Muñoz
Escno Pco

test.

Dn Diego de Reyna

En la Ciudad de Ronda a veinte y tres
dias de dho mes de Abl año de mill setezientos
cinquenta y quatro de la dha presentazn
dho Sr corregidor pa ante mi el essno rezivio
Juramento en forma a Dn Diego de Rey
na Zevallos essno publico del numero de esta
dha Ciudad y vezino de ella quien lo hizo a
Dios y a una señal de Cruz y prometio dezir
verdad y siendo preguntado al thenor de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QUATRO.

los Capitulos expresados en el como que
antezede dijo conoze mui bien el testigo, a Dn
Joseph Martinez y Bermudez contenido en el
y por cuia parte se presenta y sabe es natural
de esta dha Ciudad y que es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de Dn Andres Mar-
tinez y de Da Barbara Bermudez su Muger
vezinos que fueron de ella y al presente lo son
la de Marbella como tambien le consta al testi-
go que el referido Dn Andres Martinez fue
hijo legitimo de Joseph Martinez a quien
conozio mui bien y de Da Juana Bravo
su legitima Muger que ya son defuntos na-
turales todos que eran y fueron de esta dha
Ciudad y que la referida Da Barbara Ber-
mudez Madre del expresado Dn Joseph Mar-
tinez y Bermudez es hija legitima y natu-
ral de Fran.co Bermudez y de Da Maria de
Zerra vezinos que asi mismo fueron de esta dha
Ciudad y que al presente lo son de la expresa-
da de Marbella y sabe y le consta al testi-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

por el conozimiento que tiene de los referidos y por haverlo oydo dezir a sus maiores y mas ancianos que asi el dho Dn Joseph Martinez y Bermudez como los enpresados sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus asendientes han sido y son christianos biejos limpios de limpia sagre y Generazion de Moros, Moriscos, Judios, negros, Mulatos, Gitanos ni de otra mala secta ni que ayan sido castigados ni penitenziados por el Sto. ofizio de la Inquisizion por crimen de Eregia ni que ayan cometido delito de Infamia ni otro alguno ni menos save ni a oydo dezir que los enpresados ayan exerzido ofizios viles bajos ni mecanicos antes si le consta por las razones que deja menzionadas es gente honrrada y de mucha estimazion y a los que el testigo a conozido se han mantenido y mantienen con ellas sin haver oydo ni savido cosa en contrario



de lo que lleba expresado; y por el Conozim.to
que tiene del dho D.r Josh Martinez y Be
muñez sabe que el referido es y siendo mui
obediente alos dhos sus Padres con mucha
aplicazion alos estudios y arreglado en
todos sus prozedimientos y temeroso de D.
os y de su Conzienzia esto es lo que sabe y p.
dezir sobre y en razon de lo que le an sido pre
guntado y ser como es publico y notorio
en esta dha Ciudad y la berdad so cargo
del Juram.to que tiene hecho lo firmo y que es
de edad de quarenta y quatro a.s firmolo Su
Señoria y yo el ess.no de que doy fee

Bega

Luis Gonzalez Muños
D.n Jph
Emm.l Ruiz

Auto

En la Ciudad de Honda a veinte y quatro
dias del mes de Abril año de mill setez.s cinqu
ta y quatro el S.r D.n Man.l Joachin de Vega y Me
lendez Regidor perpetuo y Alferez ma.r de la

112 11

Villa de Tordesillas corregidor y superin
tendente de las Rtas Rs y servizios de Millo
nes de esta dha Ciudad con la de Marbella y sus
partidos haviendo visto estos autos e ynformazn
dada por la parte del Bachiller Dn Jph Manza
Bermudez en virtud del exorto que da prin
zipio a ellos y en su cumplimto Su mrd dijo devia
de mandar y mandó que zerrados y sellados
se remitan a manos de Dn Raphael Joseph Rami
rez secretario de la Universidad y Collegio mor
de Sta Maria de la Ciudad de Sevilla de quien
pareze refrendado el zitado exorto segun y
en la conformidad que por el se previene para lo
qual se le entregue a la parte que lo presento esta
dicha ynformazn y autos Su mrd dijo que
interponia e interpuso su autoridad y decreto
judizl tanto qto puede y por dro deve y por este su auto
asi lo proveio y firmo ═

Dn Manuel Joachin
de Bejar y Melendez

Luis Gonzales Armijo
sno pu...



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Aut. En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Sepe.

mil setezientos y cinquenta y quatro a Los SS. Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus, Uni-
versidad Estudios generales de esta dha Ciudad auiendo visto
la Informazion de genere, et moribus del Br. Dn Joseph Mar-
tinez y Bermudez, hecha para el grado de Bachr en Medicina
que pretende, ante la Justicia ordinaria de la Ciudad Ron-
da, con citacion de su Sindico general, y en virtud del Com-
to de dhos SS. dixeron que la aprobaban y daban por bas-
tante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequen-
cia mandaron que al suso dho se admita a examen para
el grado de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria, Y por este auto dhos SS.
asi lo proveieron, mandaron y firmaron=

Dr. Dn Juan Pedro Carrasco
D. Dn Nicolas Joseph de Barte ... y Narvaez
... Espinosa

Fr. Dn Marcelo Dove,
y Pelaire

D. Geronimo Toboso
y Serrano

Dr. Rafael Joseph
Ramirez
Srio

En este dia primero deste presente mes de Septiembre de la fecha por el S.r D.n Rodrigo Cavallero R.r deste Colegio Mayor Univ.d Estudios Generales se pusò en mi poder la Informaz.n Original antescripta de genere, et moribus al parecer hecha en la Ciu.d de Ronda a pedimento de D.n Joseph Martines, y Bermudes, para el grado de B.r en la facultad de Medicina, compuesta de tres testigos, un pedim.to con que principia, tres fees de Baptismo, y un Auto de aprobaz.n con que finaliza de los S.res R.r y Consiliar.s deste dho Colegio, todo ello en catorze fojas su fecha de dho ultimo auto seis de Septiembre del año passado de mill setes.s cinquenta y quatro, y de havermelas entregado en dha forma me pidio, y dixe recivo à dho S.r R.r en este proprio dia primero del presente mes, cuyos papeles no paraban en esta Secretaria de mi cargo, por no haverseme entregado por D.n Rafael Ramirez al tiempo, que le hizo de algunos, quando se le separò del uso della, ni por otra persona alguna, hasta que se executò en dha forma por el dho S.r R.r D.n Rodrigo Cavallero: Sin que con dha Informaz.n feés, y auto vengan la Certificaz.n de Practica auto en que se mande dar el testimonio à dho D.n Joseph Martines, para effecto de su Revalida, y el pedim.to en que se solicitara dho testimonio, por lo que pongo esta nota para los effectos, que aya lugar, y que asi conste, y assi lo certifico en Sev.a a primero de Septiembre de mill setes.s cinquenta y siete a.s

L.do
Li. D.n Miguel de Andrade
y Cerrera
Secret.o

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como medico revalidado, y del Hospital de la Sta. Misericordia de Sn. Juan de Dios desta Ciudad:

Certifico que Dn. Joseph Martines vecino desta ha practicado asistiendo en mi compañia alos enfermos de dho hospital, y particulares, q. han ocurrido en la Ciudad el tiempo de los dos años, q. previenen las reales ordenanzas, de cuio exercicio se ha utilisado acquiriendo las suficientes noticias practicas, q. ocurren en los casos, por tanto le considero capaz y apto desta mi certificacn. q. à su pedimento doy en Cadiz à veinte y siete de Septiembre de mill setecientos y cinquenta y siete años.

Dr. Miguel [illegible]

LOS Ssnos. del Rey Nuestro Señor y Publicos del numero desta Ciudad de Cadiz que a vaxo fir mamos Damos fee que Dn. Christoval Cubillas de quien se halla firmada la zertificazion antezedente es Medico Revalidado, y del Comvento Hospital de la Santa Misericordia de Señor S. Juan de Dios de esta dha Ciudad, y como tal ha y exerze su facultad,

Jasus Semexantes deles hadado, y da Credito Entado de Juizios, y p.ª que Conste Damos la pres.te en Cadiz á Veynte y Nueve dias del mes de Septiembre de 1757 = de mill Settezientos Zinquenta y Siete años =

Diego Cano

Antonio Torre

[illegible]

Dn. Joseph Martinez y Bermudez, nl. dela Ciud. de Ron
da Dp. de Malaga Como mexor proceda paresco ante V.
digo: que yo me gradue de Br. enla Facultad de Medicina
por esta Universidad. enel dia 20 de Septiembre del año
passado del 1754. Como constara pr. los certifios. y despues
he practicado dha Facultad dos años cuplidos con Dn.
Xptobal Cubillas Medico Revalidado por el Rl. pro
thomto. Vezo. de Cadiz Como consta dela certificaci
on. ad Junta, y en devida Forma presento. Mediante
lo q. y ser nesecito revalidarme por el Rl. Prothometo.

Supp.co a V. q. haviendo por presentado este pedi
mento Con dicha sertificación de practica se sirva manda
dar q. de ella y delas informaciones de genere moribus
q. precedieron a mi grado de Br. en Medicina y Junta
mte. de dho grado seme de testimonio. enla Forma or
dinaria para dex presado el Fecto de mi Revalida.

Dn. Joseph Martinez y Bermudez

N.º 8

7

Certifico q.e el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.r en la facultad de Medicina por esta Univ.d el dia veinte de Septiembre del año passado de mil setes.s cinguenta y quatro, como lo referido mas latam.te consta, y parece del libro registro de estos grados, q.e para en esta Secretaria, à que me refiero; Sevilla y Octubre seis de mil setes.s cinquenta y siete.
test. cinco - entre.º quatro

Ldo
D. Andrade
Secret.º

Auto Por presentados este pedim.to y Certificas.n adjunta, al contenido en el D.r Joseph Martinez, y Bermudez, desele testim.o en la forma ordinaria de las Informas.s de genere, et moribus, que hiso para su grado, de este pedim.to certificas.n y que y Juntam.te de dho su grado. Lo mandaron los S.es R.or y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad, Estudios Generales de esta Ciud en ella a siete de Octubre de mil setes.s cinquenta y siete a=

f. D.n Rodrigo Cavallero R.or

D.r ... Tello

D.r ... Lara y Mendoza

Ldo
I. D.r Miguel de Andrade
y Herrera
Secret.º

Expte N.º 9 116

Jesus Maria y Joseph

Sevilla año de 1754.

D.^n^ Manuel Gonzales de Zevallos y Mier Presb.^o^ Benefic.^do^ propio dela Parroch.^l^ de S.^ta^ Ana de triana, y Abogado de presos del S.^to^ Trib.^l^ dela Inqq.^n^ de Sevilla, nat.^l^ de la Villa de Espera, de este Arzp.do

para

Grados de Lic.^do^ y de Doctor en Canones =

Certifico, y doy fee Yo D. Diego Nicolas Ferrette Cura mas antiguo y Benef.do de la Yglesia Parroq.l N.ra S.ra S.ta Maria de Gracia de esta villa de Espera como en el libro de Baptismos n.o 8 q.e está en el Archivo de esta dha Yglesia â folio veinte, y tres B.ta esta una partida, q.e es la primera, cuyo thenor es el sig.te ——

En la villa de Espera en treinta, y un días del mes de Jullio de mill seyscientos, y noventa, y dos años Yo Lic.do Juan Lopes Alvarez Presb.o Cura mas antiguo de la Parroq.l Yglesia S.ta Maria de Gracia desta villa, bautizé en ella â Ygnacia, hija de Antonio Fernando de Mier, y de su legitima muger Juana Peres; fueron sus Padrinos D. Carlos de Bohorques Ferreras y su hermana D.a Beatriz de Ferreras su hermana, â quienes adverti el parentesco espiritual q.e contraxeron con el bautizado, y sus Padres; doy fee para q.e conste y lo firmé fho ut supra = Lic.do Ju.o Lopes Alvares ——

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste donde convenga de pedim.to de parte legitima doy la presente en la villa de Espera en seys dias de el mes de Nov.e de mill sett.os sinquenta y quatro as.

D. Diego Nicolas Ferrette

Certifico y doy fee q.e D.n Diego Nicolas Ferrete porquien dada la certificacion de esta foxa, es Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l N.ra S.ra S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Espera, y como tal le e visto q.e administra los Santos Sacramentos y q.e exsersa todo lo q.e pertenese a dho empleo, y la firma y rubrica de dha certificacion es de su propia mano y la mis.ma q.e acostumbra hazer en todos sus escritos a los q.e siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y para q.e conste doy la presente en la Villa de Espera en seis dias del mes de Nov.re de mill setecientos sinquenta y quatro a.s

Ju.o Gutierrez Ferrete y Caro
Not.o pp.co

4 118

Certifico y doy ffee Yo D. Diego Nicolas Ferrere Cura mas antiguo y Beneff.do de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.a S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Espera como en el libro de desposorios, y Velaciones 3.o q.e està en el Archivo de esta dha Yglesia à folio Settenta y ocho esta vna partida, q.e es la Segunda, Cuyo thenor es el sig.te

En la Villa de Espera en Veinte y Sinco dias de el mes de Marzo de mill Settecientos, y treze años, Yo D. Joseph Ant.o Romero Cura de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.a S.ta Maria de Gracia de dha Villa, aviendose Confessado para se Cassar, saviendo la doctrina Xptiana, y precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento; en Virtud de Mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Yglesia de este Arpado, su datta en Sevilla en dos de dho mes, por ante Bern.do de Castro su Notario Mayor, desposè por palabras de presente, q.e hazen Verdadero, y lexitimo Matrimonio à D.n Manuel Zevallos, natural de la Villa de Ahseda Arpado de Burgos hijo de Fran.co de Zevallos, y de Maria Pacheco con D.a Ygnazia Peres de Mier Armenteros, nat.l de esta Villa, hija de Antonio Peres de Mier, y de Juana Peres Armenteros. de que fueron testigos D. Joseph de Salas Beneff.do de dha Yglesia; D. Pedro Peres de Villanueva Presb.o y D. Alonso Mathias Sinoco, todos vecinos de esta dha Villa. y lo firmè fh.o Vt supra = D. Joseph Antonio Romero

Assimismo doy ffee q.e à la margen de esta dha partida, esta vna del thenor sig.te

En 3.o de Agosto de 1713. di las Vendiciones nupciales, segun orden de N.ra S.ta Madre Yglesia à los Contenidos en el Capitulo adjunto. fh.o en espera Vt supra = D. Joseph Ant.o Romero

Las quales dhas dos partidas concuerdan con su original, à que me remito y para q.e conste donde convenga de pedim.to de parte lexitima doy la presente en la Villa de Espera en sey dias de el mes de Nov.e de mill sett.s sinq.ta y quatro a.s =

D. Diego Nicolas Ferrere

Certifico y doy ffee q.e D.n Diego Nicolas Ferrere por quien es dada la Certificacion de esta foxa, es Cura mas Antiguo, y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.a S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Espera, y como tal le obtiene administrar los

Santos Sacramentos, y de hazer todo lo pertenesien-
te a dicho Empleo, y la firma y Rubrica de dha certi-
ficacion es de su propia mano, y la misma que acostum-
bra hazer en todos sus escritos, y que siempre se e
hà dado y dà entera fee y credito en juicio y fu-
era del; y para que conste de pedimento de parte lexi-
tima doy la presente en la Villa de Espero en seis dias
del mes de Novre de mill setecientos sinquenta y
quatro =

Dn Juan Gutierrez Ferrer y Cano

Certifico, y doy ffee Yo D. Diego Nicolas ferrete Cura mas antiguo, y Beneficiado dela Yglesia Parroql. Nra Sra Sta Maria de Gracia de esta Villa de Espera Como en el libro de Baptizmos nro q. esta en el Archivo de esta dha Yglesia à folio Ciento quarenta y ocho Bta. esta vna partida, que es la Segunda, cuyo thenor es el siguiente ——

En la Villa de Espera en treinta dias del mes de Marzo de mill settecientos, y diez y siette años, Yo D. Franco. Xavier ferrete y Morales Cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia desta Villa, bautizè en ella à Manuel hijo de D. Manuel de Zevallos, y de Da. Ygnacia Peres de Mier su muger; naciò à veinte y seis de dho mes; fue su Padrino el Dr. Dn. Manuel Blasco de Castelblanque Medico desta Villa, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. Doy ffee, y lo firmè ffo ut supra = D. Franco. Xavier ferrete y Morales —

Concuerda dha partida con su original à que me remito, y para q. conste donde convenga de pedimto. de parte legitima doy la presente en la Villa de Espera en seys dias de el mes de Novre de mill setto. cinqta. y quatro as. =

D. Diego Nicolas ferrete

Certifico y doy fee Yo Dn. Ju. Gutierres Ferrete y Cano q. Dn. Diego Nicolas Ferrete por quien esta dada la Certificacion de esta fora es Cura mas Antiguo y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Espera, y Como tal Administra los Santos Sacramentos, y haze todos los actos pertenecientes a dho empleo, y la firma y Rubrica de dha Certificacion es de su propia mano, y la misma que en seme[ja]ntes es Cura suele hazer a los q. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q. conste doy la presente en la Villa de Espera en seis dias del mes de Novre. de mill setecientos Cinquenta y quatro años =

Dn. Ju. Gutierres Ferrete y Cano
Not. pp.co Appco.

120

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el Grado de Bach.r en Canones el dia 20. de Febrero del año pasad.o de 1736: por esta Univers.d como mas latam.te consta del Libro registro de ellos. á que me refiero. Sevill.a y Abr.l 18. de 1751. a.s

Garnica
Srio.

D.n Manuel Gonzalez de Zevallos, y Mier Presb.o Beneficiado pro.pio dela Parrochial de S.ta Ana de Triana, Abog.do de presos del S.to Tribunal dela Inq.on de esta Ciudad, y natural dela V.a de Espera Diocesis de Sevilla: como mejor proceda pareco ante V.S. y digo, que, como constará por la Secret.ia, yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Universidad; y necesito recevir en ella los grados de Lic.do y de Doctor con brevedad, y para esto, y por las inmedia.ciones á Pasquas, ofrezco informac.on para uno, y otro grado; y por ella probar como soy hijo legitimo de D.n Manuel Gonzalez de Zevallos, nat.l dela Villa de Alzeda. Valle de Toranzo Diocesis de Burgos, y de D.a Ygnacia Perez de Mier. nat.l dela dha Villa de Espera. su legitima muger; Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzalez Hoyllo, nat.l de dha Villa, y Valle, y de D.a Maria Madrazo de Zevallos natural delos dhos, su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Antonio Fernando Perez de Mier natural de Ruenes. Valle de Peñamellera Diocesis de Oviedo, y de D.a Juana Perez Armenteros, nat.l dela Ciudad de Malaga su legitima muger: y que assi, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage y familia, por una, y otra linea

hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el Sto. officio de la Ynqqn por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneremos ni perdamos de quie-
nes somos, antes bien que emos vivido siempre bajo de la
profession de nra. Sta. Fee Catha; procurando yo siempre cumplir
con las obligaciones de mi estado, del que se convenze, y de
mi fee de Bauttmo, tener sobrada edad para el grado de Doctor,
y que assi por razon de mi empleo, como por mi inclinazion
â los estudios, no imagino separarme de estos en tiempo algu-
no: portanto =

A V. suppco me admita informazion que incontinenti offrezco para
los grados de Lizdo y de Doctor en Canones, y dada que sea, y apro-
bada por V., se sirva de mandar que se me admita â los
actos de repetizion, puntos, y lo demas necesr para dho grado de Li-
cenciado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma
ordinaria, y con la gracia en costos, acordada por esta Univers.
pido Justta, y para en parte de prueba presento mi fee de
Bautmo, y la de mi Madre, y hago exhibicion de una informazn
hecha en las dhas Montañas, para que de ella se saque testimo
de la fee de Bautmo de mi Padre, y demas que sea necessario &c.

Jph Man. Gonz. de Zevallos

Auto. Por presentado este pedimt.o y Fee de Bautm.o y por exhivida la 121
Informaz.on que expresa: el contenido D.n Manuel Gonzalez de
Zevallos de la informaz.on que ofrece para los grados de Lizdo. y
de Doct.r en Canones, y fecha se traiga para proveer. Lo man
daron los SS.res Vice Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho
dias del mes de Diz.e de mil setez.os y cinq.ta y quatro a.s

[signatures]

Informn.on En esta Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Diz.e de mil setez.os y
cinq.ta y quatro a.s, ante mi parecio el B.r D.n Manuel Gonzalez de Zevallos
contenido en el pedimt.o de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on que
por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba
presento por testigo a D.n Juan Gutierrez Salgado vezino de esta
Ciud. a el qual doy fee que conozco, y del qual, en virtud de la Co-
mision de dho auto, recevi Juramento, que hizo a Dios, y a
una Cruz, segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor de dho pedimt.o, dixo, que
conoce mui bien a el suso dho, que le presenta, y sabe, que
es hijo legitimo de D.n Manuel Gonzalez de Zevallos nat.l de
las Montañas de Burgos, de la V.a de Alzeda, Valle de Toranzo, y
de D.a Ygnacia Perez de Mier, nat.l de la V.a de Cigera de este Arzpdo.
su legitima muger, a los quales ha conocido y conoce de vista y
trato; y aunque no ha conocido a los Abuelos del Pretend.te, sabe por

por noticias ciertas, que los Paternos fueron Dn Franco Gonzalez Baylle, y Da Maria Madrazo de Zevallos, su muger legitima natur. de dha Villa, y Valle de Toranzo; y los Maternos Dn Antonio Hernz Perez de Mier, nat. de Alles Valle de Peñamellera, Obpdo de Oviedo, y de Da Juana Perez Armenteros, nat. de la Ciud. de Malaga su legitima; y tambien sabe por noticias ciertas, que todos los expresados, y demas de este linage, y familia han sido, y son, por una, y otra linea Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. officio de la Inqqn por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. Sta. fee Catholica, y estan tenidos, y reconocidos en las expresadas Montañas por hijos delgo notorios. Que el dho Pretendte es un sacerdote, que por su virtud, y modestia, puede dar exemplo, y siempre ha procurado cumplir con las obligaz.s de su estado, en el que se conoce tener sobrados estudios... y que por todas circunstas y á la aficion á los estudios, no se debe temer, que se retrayera de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no tocan á el testigo, que es de edad de mas de setenta años, y que lleva dicho es la verdad, publico, y notorio, so cargo de su juramto, y lo firmo, de que yo doy fee =

Juan Gutierrez Salgado — Dn Rafael Dorado — Ante mi ...

Eyncontinenti en los dhos dias, mes y año, se presentaron ...

la parte, y para esta Informaçª recevi Juram.to de D.n Agus-
tin Rodriguez Ministro titular del S.to Officio dela Inqq.on de
esta Ciudad, y nat.l y vezino de ella, el qual auiendolo
hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del S.r
D.n Manuel Gonzalez de Zevallos, dixo: que conoce mui bien á
el susodho. que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n
Manuel Gonzalez de Zevallos, nat.l que fue dela V.a de Alzer-
da, Valle de Toranzo del Arzpdo. de Burgos, y de D.a Ygnacia
Perez de Mier, nat.l de la V.a de Espera. de este Arzpdo. de Sevilla,
su muger legitima; y que el referido, Padre del Pretend.te, fue
hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzalez Vayllo, y de D.a Maria Ma-
drazo de Zevallos su legitima muger, natur.s de dha V.a
y Valle; y que la dha D.a Ygnacia, Madre del dho Preten-
diente es hija legitima de D.n Antonio Fernando Perez
de Mier, nat.l de Ruenes Valle de Peñamellera Obpdo. de
Oviedo, y de D.a Juana Perez Armentero, nat.l dela Ciud.
de Malaga, su muger legitima, delos quales solo ha conocido
y conoce el testigo al dho Pretend.te, y sus Padres; y á los Abuelos
por noticias, y de instrum.tos que ha visto; por lo que sabe y le
consta que todos los expresados, y demas de este Linage
y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados

pre S.to officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quie-
nes son; antes bien que siempre han servido baxo de la
profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, y que ademas de ser no-
torio, que en las Montañas no consienten malas razas, ni
sectas, estan en ellas tenidos por nobles notorios los de
esta familia, por la linea Paterna del Pretend.te: Y que este
es un sacerdote virtuoso, y cumple exactamente con las
obligaciones de su estado: y por este, y su fee de Bau.mo se con-
vence la sobrada edad que tiene para los grados que pretende: Y
asimismo por su modestia y juizio, y por el empleo que tiene,
y aficion a los estudios, no es presumible, que en tiempo al-
guno se separe de ellos. Todo lo qual consta a el testigo por
dho conocim.to, y trato, repetidos instrum.tos que ha visto, y ser
publico, y notorio lo expresado, y la verdad so cargo de su jura-
mento, y que es de edad de cinquenta y dos años, poco mas,
o menos, y lo firmo de que doy fee.

D.n Rafael Joseph Ramirez

Felicio Rodrigo

En continenti en los mismos dias mes, y año dela dha present.

y para esta Informazⁿ recevi Juramᵗᵒ de Dⁿ Joseph Fernandez de la
Cruz, vezᵒ de esta Ciudᵈ y Contᵒʳ de la Rˡ Aduana de ella, quien
aviendolo hecho â Dios, y â una Cruz, conforme â drō, y ofrecido
dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Sʳ
Dⁿ Manuel Gonzales de Zevallos, dixo, que conoce muᵢ bien
â el suso dho: que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de
otro Dⁿ Manuel Gonzales de Zevallos, natˡ de la Villa de
Alzeda, Valle de Toranzo, Arzpdo. de Burgos y de Dᵃ Ygnacia
Perez de Mier, natural de la Vᵃ de Espera, de este Arzpdo. de Sevª
su legitima muger; y que dho Padre del Pretendiente
fue hijo legitimo de Dⁿ Franᶜᵒ Gonzales Paÿllo, y de Dᵃ Mª
ria Madrazo de Zevallos, su muger legitima naturales de
dha Villa, y Valle; y que la dha Dᵃ Ygnacia su Madre es
hija legitima de Dⁿ Antonio Fernando Perez de Mier,
natural de Ruenes, Valle de Peñamellera, Diocesis de Oviedo;
y de Dᵃ Juana Perez Armenteros, natˡ de la Ciudᵈ de Mala-
ga su legitima muger; y aunque el testigo solo ha co-
nocido de vista y trato â el dho Pretendᵗᵉ y sus Padres, tiene
entera noticia de sus Abuelos, porque ha copiado repetidas
vezes instrumᵗᵒˢ pertenecientes â la calidad, y bondad de
esta familia, por cuyas sabe y le consta que todos los
expresados, y demas de este linage, por una y otra linea del
Pretendᵗᵉ han sido, y son, Xptianos Viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, muladros, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos

ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inq.on por crimen
de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comet.do
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos
ni mecanicos; por donde piensan de quienes son, antes si, que han
viuido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cath.ca y es fami
lia de mucha estimaz.on y en las dhas Montañas, estan tenidos
por nobles, hijos dalgo notorios, por la linea Paterna del Pretend.te y
que este virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado de
Sacerdote, del qual y de su fee de Bau.mo se convenze la sobrada
edad para la pretencion de estos grados; Y que por todas circunstan
cia, y la afficion â la virtud, no es presumible se distraiga de ellas.
Que las gener.s dela ley no tocan â el testigo, que es de edad
de treinta y seis as. poco mas, ô menos, y todo lo que lleua dicho
es la verdad por las razones dhas, y ser pp.co y notorio, so cargo de su
Juram.to y lo firmò de que doy fee

D. Juan Ximenez de Arguello [signature]

D.n Rafael Joseph
Damiano [signature]

Ante mi
[signature]
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Abril
de mil setez.os y cinquenta y quatro, de pressente de la parte, y
para esta informaz.on recevi Juram.to de D.n Luis Garcia Pere
Cath.co de Grammatica en el Col.o de S.n Isidoro de esta Ciud. y na
turas dela Villa de Ecija, del qual recevi Juram.to que hizo in
verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el
offreciò decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del ped.

miento del Pretend.te D.n Manuel Gonzales de Zevallos, dixo, que conoce muy bien al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Manuel Gonzales de Zevallos, nat.l dela V.a de Alzeda, Valle de Toranzo, Arzpdo. de Burgos, y de D.a Ygnacia Perez del Mier nat.l de dha V.a de Ezeda, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzales Vaylls, y de D.a Maria Madrazo de Zevallos, su muger legitima na- turales de dha Villa, y Valle; y que la dha D.a Ygnacia su Madre es hija legitima de D.n Antonio Fernando Perez de Mier, nat.l de Ruenes. Valle de Peñamellara Dioc.e de O- viedo, y de D.a Juana Perez Armenteros, nat.l dela Ciu.d de Malaga su legitima muger à los quales, excepto los Abuelos Paternos del Pretend.te, conoce y ha conocido el testigo de vista, y trato; y à aquellos por noticias, y de oydas y por instrumentos que ha visto, por cuyas razones sabe y le's consta, que todos los expresados y demas de este linage y familia, por ambas lineas del Pretend.te han sido y son Xptia- nos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Offi.o de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien

que han vivido siempre baxo dela profession de nra S.ta Fee Catholica, y es familia de estimacion, y por la linea Paterna del Pretend.te estan tenidos, y reputados por hijosdalgo notorios, Que el dho Pretend.te es un sacerdote de virtud, modestia y cordura procurando siempre cumplir con todas las obligaciones de su estado, por el que se convence tener edad competente para el grado de Doct. que solicita; y por todas sus prendes, y circunstancias, ademas dela aficion que siempre ha tenido, y tiene á los Estudios, no es de presumir, que en tiempo alguno se distraiga, ô separe de ellos. Que las generales dela ley no le tocan al testigo que es de edad de veint.e y seis años, Y lo que lleva dicho es la verdad, y le consta por dho conocim.to, y demas que lleva dicho, y de publico y notorio socargo de su juram.to, y lo firmó de que doy fee=

D.r Luis Garcia

D.n Rafael Joseph Ramirez

S.rio

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Diz.re de mil setez.s y cinq.ta y quatro a.s Los S.res V. Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: auiendo visto la informacion de genere, et moribus, y demas requisitos, hecha por el B.r D.n Manuel Gonzales de Zevallos, para los grados de Lizd.o y de Doctor

en Canones que pretende. Dixeron que la aprobavan y aproba-
ron dicha, y dieron por bastante para los efectos que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron, que al susodho se ad-
mita à los actos de repeticion, puntos, y examenes para el
dho grado de Licenciado en Canones, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria y con la gracia acordada
por la Univerd. y que se devuelva la informacion exhivida, que se
ha tenido presente, original, quedando copia authorizada, en
estos autos, de la fee de Bautmo. del Padre del referido Dn Manl
Pretendte, y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

Dr. D. Andres Joph del Barco y Jaymes de Espinosa Rr.

Dr. D. Juan Pedro Carrasco y Navarrete

Dr. D. Pedro Lara y Mendoza

Rafael Joseph Damian

En cumplimto. de lo mandado en el auto antescripto certifi-
co, que en el quaderno de informacion de genere, hecha en vir-
tud de poder de Dn Manl. Gonzales de Ceuallos en el valle
de Soronanes y Montes de Oca en el año passado de mil sete-

(y siete.)
setecientos y treinta y colacionado por el suso dho, consta y pare-
ce entre otras fees de Bapt.^mo estar la del Padre del suso dho,
que sacada à la letra es como se sigue ——————

Clausula
En dha Iglesia de N.ra S.a de la Vega à veinte y quatro dias del mes
de Sep.re de mil seiscientos y setenta y nueve, yo el Lic.do D. Fe-
lipe Revuelta Cura en dha Iglesia Baptizè en ella à Manuel
hijo legitimo de D. Francisco Gonzalez Baylo, y D.a Maria Mal-
donado Zevallos su legitima muger, fueron sus Padrinos
Gaspar Gonzalez de Baylo, y Casilda Lopez, à quienes adverti el
parentesco espiritual, y demas obligaciones de enseñar la doctri-
na xpptiana, como lo manda el Ritual Romano, fueron testi-
gos Fran.co Martinez de las Fuentes, Martin R.ta y Juan Gar-
cia Diego, vs.nos y en fee de ello lo firmè con un testigo por
no saber el Padrino. el Lic.do D. Felipe Revuelta. fue testigo
Fran.co Martinez de las Fuentes ——————

Y despues de otra partida de Casamiento esta el concuerda sig.te
concuerdan las clausulas que van insertas con sus originales,
à que siendo necessario me remito, y los libros de ellas los
volvi à la Iglesia y archivo de dha Sacristia de ella, y para
que conste doy la presente y certifico en quanto puedo,
y el Pretendiente la presente en la parte, ò partes que mas
le convengan, y por verdad, y para que conste lo firmo en
esta dha villa de N.ra S.a de la Vega en los dhas treze de
dho mes actual de mil seteci.s y treinta y siete a.s
Pedro Ibañez del Rio ——————

Concuerda con su original de dho quaderno de informacion
de genere, el qual volvi à poder del dho D. Juan Gon-
zalez de Zevallos original, y firmo à quien se restituye
ro, y à que me refiero, y para que conste en verdad

Doy el pressente en Sevilla en quatro dias del mes de Enero de mil setez.^os y cinquenta y cinco ad — en la cabeza fue-ra de rengl.^n = y siete = v.^a

Rafael Joseph Jaramillo
Fiel S.^r

Man.^l de Lara [illegible]



Doy fee, que el conten.^do en este pedim.^to reciviô el grado de Lizdo. en la facultad de Canones por esta Univers.^d el dia 24 del presente mes y año precediendo en la antecedente noche el rigoroso examen acostumbrado, y el ser aprobado nem.^e discrep.^te = Como consta del libro reg.^ro de grados mayores â que me refiero. Sev.^a y Dic.^re de 1754.

Ramirez
Sr.io

S.^or

Manuel Gonzalez de Zevallos Presb.^o Abogado de presos del S.^to Tribunal de la Ynq.^n de esta Ciud.^d Beneficiado propio de la Yglesia Parrochial de S.^ta Anna de Triana: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en Canones por esta Univers.^d sin embarazo alguno para ascender â el grado de Doct.^r en dha facultad, aviendo sido admitido en una de las gracias en costos, determinadas por esta Univers.^d, como constará por la Secret.^ria y necesitando recevir el grado de Doctor, con toda brevedad, para el que tengo hecha informaz.^on junto con la del grado de Lizdo. =

A V.S. supp.^co que en continuaz.^on de dha gracia, se sirva de mandar, que se me confiera el grado de Doct.^r en dha facultad de Canones con todas sus honras y franquezas sin limitaz.^on alguna en la forma ordinaria, y que se me dispense el termino de los Edictos sin perjuizio de tercero los quales se despachen y fixen en este lugar, en que recevire md. que con justa pido &.^a

Auto. Por presentado este pedim.to á el conten.do Lic.do D. Manuel Gonzales de Zevallos se le confiera el grado de Doctor en Canones con todas sus honras y franquezas en la forma ordinar.a y se le dispense el termino de los edictos sin perjuizio de tercero, que en el com.n paresca pretendiendo preferencia en la antig.d de d.ho grado. los quales se despachen, y fixen desde luego con el termino ordinario de diez dias. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jh.s Univers.d de esta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y nueve dias del mes de Ab.l de mil setez.os y cinquenta y quatro a. =

D.r Barco — D.r [illegible] — D. Carvajal — D.r Lara

Jaureg[illegible]

Ante mi

N.º 9

Expte. Nº 10 129

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 13. de Jun.o del año pass.do de 1753; y tiene ganados en esta Univers.d en la facult.d de Medicina tres cursos y un curso, que son el curso de 751 en 752: el curs. de 752; y cursos de 752 en 753: y de 753 en 754: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordin.a = Como consta de los Reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 15. de 1754.

Ramirez
Secret.o

D.n Diego de Farias nat.l de la V.a de Peñaflor Arzo.do de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina como constara por la Secret.ria; y para poder recivir el grado de Bach.r en esta Facultad, necesito y ofresco pro-bar (conforme a las R.s ordenes de su Mag.d Estatut. y pract.ca de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Diego de Farias, y de D.a Cathalina Ramirez su legitima mu-ger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan de Fa-rias, y de Maria Ponze su muger legitima, todos natura-les de dha Villa de Peñaflor; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido cas-tigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de here-gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos co-

mencio delito de ynfamia de hecho, ni de derecho; No te-
nido officios viles baxos, ni mecanicos por donde perda-
mos, ni degeneremos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre baxo dela profession de nra sta
Fee Cathca siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia; mediante lo qual, y que conforme à las Rs. ordenes
con que esta Univer.d se halla, debe hacerse esta Ynforma-
cion en la dha Villa de Teñaflor, con citacion de su Sindi-
co gnal, y en virtud de Exorto de V.S. para que tenga efec-
A V.S. Supp.o que aviendo por present.do este pedim.to se sirva de
mandar despachar su carta Exorto à las Justicias de
dha V.a de Teñaflor, para que ante estas se haga en la
forma ordinar.a y remitida que sea la Ynformacion ori-
ginal que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por
bastante, se sirva de mandar que à su tiempo se me
admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma or-
dinaria. Pido just.a B.r D.n Diego de Farias

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto
que por el se pide en la forma ordinar.a y remitidas
que sean las Ynformaz.es que en su virtud fueren

130

hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los Ss. Dres. V. Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en seis días de mes de Marzo de mil setez.s y cinquenta y quatro as=

Dr. Barco Rr. Dr. Nuñez Dr. Carrasco Br. Lara

Tassin

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.ª A vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.ª de Peñaflor, ante quie nes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos y por ante el infrascripto Secret.º oy dia de la fecha, se presentó pedimento por el S.or en Artes D.n Diego de Farias, natural de esa dha Villa y Estudiante de la facul tad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachill.r en esta facultad, le Dimitiessemos, e hiziessemos admitir informa.on que offecia conforme à Leyes del Reyno, Estatut. y practica de esta Univers.d de ser hijo legitimo de Diego de Farias y de D.a Cathalina Ramirez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de Farias y de Maria Ponze su legitima muger, todos naturales de esa dha Villa; y que assi dho Bachiller, Pretendiente, como los ex presados sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage y fami lia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conver sos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ni algun otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de

quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo
dela profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho
Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; Para cuya
informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser to
dos los expresados, naturales de esa dha Villa nos sirvio
essemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto,
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d
con que esta Universidad se halla, y de que el presente
Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que â todo
toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presen
te para Vm.ds por la qual de parte de Su Mag.d para el
cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nu
estra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vm.ds
sea presentada, por ante ess.no que de ello de fee, y con
citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D. Diego de
Farias fueren presentados âl tenor delos Capitulos
de suso insertos, y con la misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho
y de sus Padres, con insercion delas partidas, que
constaren de sus assientos; y fecho todo cerrada, y se
llada la Informaz.on y en manera que haga fee, la
remitan original â este Tribunal, y â manos del infra
scripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya

sigan. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nuestra Camara Electoral à seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y quatro as =

Dr. Dn. Andres Joph. del Barrio, y Jaymes de Espinosa

Dr. Dn. Antonio Honif. y Ovando

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Br. Dn. Pedro Laxa y Mendoza

Por mdo. de los Sres. Vice Rect. y Consiliarios

[illegible] Damian

Tres. M

En la V.ª de Peñaflor ocho dias del mes de



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Marzo de mill Settez.tos Zinq.ta y quattro ad antte el S.or Lizdo. D.n Juan de Ariza y Sanders Avogado de los R.s consejos then.te de Alferez mayor de la Ziud. de Ezija Juez de Nid.a en esta dha V.a y en q.n al pres.te Reside la Rl. Jurisdiccion ordinaria de ella por parte del B.r en Artes D.n Diego de Farias se presentto el escritto antterior = Y vistto por su M.d Mandó q. sin perjuicio de dha Rl. Jurisdiccion se Guarde y cumpla como previene y en su conseq.a con Zittaz.n del Sindico Gral de este comun se examinen los testt.os q. p.r partte del Nominado B.r se presenttaren p.a la justificaz.n q. prettende; a cuio fin y con igual Zittacion se saquen las Fees de Bap.ma de q. haze mencion el Zittado escritto, y todo echo cuado se dará la provid.a q. corresponda. Y por este su Autto assi lo proveyo Mandó y firmó =

Lizdo. D.n Juan de Ariza y Sanders

Ante mi
Santos Monttero
Esno.

Zittazion al Sindico

En la Villa de Peñaflor en el dho dia ocho de Marzo de Settez.tos Zinq.ta y quattro yo el Esno. Zité p.a lo prevenido en el autto antterior a Fran.co Monttero Sindico Gral del comun de esta V.a en su persona Doy fee =

Santos

Tt.[o] Dr. Diego Gomez

En la Villa de Peñaflor en el dho. dia ocho de
Marzo de Settez.[tos] Zinq.[ta] y quattro antte el
Sor. Liz.[do] Dn. Juan de Arixa y Vanderstte Mos-
quera del Consejo de S. M. y su Alcalde...
delos R.s consejos Then.[te] de Alferez Ma.[or] dela
Ziu.[d] de Ezija Juez de Rsid.[a] de esta dha V.a y
en q.[n] Rsi de la Rl Jurisdiccion ordinaria
de ella, La partte de Dn. Diego de Farias Estu-
diantte de la facultad de Medicina en las
Escuelas del Colegio Ma.[or] de Sta. Maria de
Jesus Vniversidad Esttudios Grales de la Ziu.[d]
de Sevilla p.[a] su Inform.[on] ofrecida presentto
por testt.[o] a Dn. Diego Gomez vez.[o] de esta V.a
Familiar del S.[to] oficio de la Inqq.[on] de dha
Ziu.[d] de Sev.[a] del qual por antte mi el Es.[no] re-
civio juram.[to] por Dios y vna cruz segun
forma de dro. lo hizo y ofrecio dezir verdad
y siendo preg.[do] por el tenor de lo q antte zede
y pedim.[to] en el Rlacionado dixo conoce al
dho prettendientte Br. Dn. Diego de Farias y sa-
be es Hijo Legm.[mo] de Diego de Farias y de D.a
Cattalina Ramirez su Muger y consiguiente-
m.[te] le consta q el dho Diego de Farias fue Hijo
Legm.[mo] de Juan de Farias y de Maria Ponce
su Legittima Muger a quienes conocio tratto
y comercio el testt.[o] como Natturales q son y
fueron de esta V.a q tantto dho Br. Preten-
dientte como los Rferidos sus Padres y
Abuelos y demas de Linage y familia han
sido y son christtianos viejos Limpios de
ttoda mala Raza, castta y Generacion
de Judios, Mulattos, conversos, Gittanos,
Moriscos y ottra Mala Sectta y que

Ninguno de ellos ha sido castigado por el Sto Oficio dela Ingqon por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido Delitto de Infamia, ni tenido oficio Vil, ni Mecanico y q. siempre han vivido bajo dela Profesion de Nra Stta Feé catholica, y assimismo le constta q. el Referido Br Prettendientte es bien Inclinado, temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual sabe el testo por auer lo visto, ser, y pasar como deja expuestto sin auer cosa en conttrario y q. es la verdad so cargo de su juramto en q. se afirmó y rattificó y lo firmó y q. es de edad de mas de sesentta años

Dn Hariza

Diego Gomez

Mn de Santos Monrreuy
Ssno

T. Dn Joseph Diaz de Aguilar

En la Villa de Peñaflor dho dia ocho de Marzo de Settezientos Zinqta y quattro dho Sr Juez dela Referida presenttazn y por antte mi el ssno Recivió juramto por Dios y una cruz segun forma de dro de Dn Joseph Diaz de Aguilar vez. dela Ziud de Ozija Recidte en esta dha Va. el qual lo hizo y ofreció Dezir verdad y siendo pregdo por el Despacho exorttattorio q. antezede y pedimto que menciona producido por el Br en Artes Dn Diego de Farias esttudiantte de Medicina en el Colegio Mar. de Sta Maria de Jesus de la Ziud de Sevilla dixo sabe y le consta q. el susodho es Hijo legmo de legmo Mattrimo de Diego de Farias y Da Cattalina Ramirez su Muger y que dho su



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Padre es Hijo Lex.mo de Juan de Parras y Maria Ponce su Muger auido y procreado de Lex.mo Mattrim.o que contrajeron los dos y que todos han sido y son natturales de estta dha V.a y q. assi dho D.n Prettendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son con los demas de su Generacion y familia Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Judios, Mulattos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y ottra mala Sectta sin q. ninguno aya sido castigado por el S.tto Oficio de la Inqq.on por crimen de Herejia, Aposttasia, Judaismo, ni ottro; ni auer comettido Delito de Infamia ni ttenido oficio vil, ni mecanico por donde debiesen perder viviendo todos bajo la protesttacion de N.ra S.ta Fee Cattolica y q. el dho Prettendientte es bien Inclinado temeroso de Dios y de su Conciencia; lo qual sabe el Testt.o por el Conocim.to q. ha ttenido, y ttiene de ttodos los espresados con el mottivo de auer sido Correx.on de estta dha V.a y auerlo vistto ser, y passar como deja espresado y q. todo es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q. es de edad de quarentta y ocho años =

S.do Hariza &

Jph Diaz

Ante mi

Man.l de Santos Herrera
Ss.no



Decrete maragesis
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Tt Joseph Rodriguez

En la Villa de Peñaflor en el dho dia ocho de Mayo de Settez.tos Zinq.ta y quattro: antte dho S.or Juez la partte del R.do D.n Diego de Farias p.a su Inform.on presentto por testigo a Joseph Rodriguez Vez.o de esta d.ha V.a Rx.or de su Cav.do y Ayunttam.to del qual por antte mi el es.no recivio juram.to por Dios y vna Cruz segun forma de dro lo hizo y ofrecio dezir Verdad y siendo preg.do p.r el pedim.to Mencionado en el Exortto q.e antte zede dixo: conoce al R.do en Artes D.n Diego de Farias estudiantte en el Colegio Ma.or de S.ta Maria de Jesus Vniversidad de la Ziu.d de Sevilla y sabe es hijo Legit.mo de Diego de Farias y de D.a Cattalina Ramirez su Legit.ma Muger y q.e el dho D.n Diego de Farias es hijo Legit.mo de Legit.mo Ma. ttrim.o de Juan de Farias y de Maria Ponze De Juntto Nattuzales todos de esta d.ha V.a y a quienes assi mismo conocio el testi.o y le constta q. assi el dho Prettendientte como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos Viejos como los Demas de su Generacion y familia Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Conversos, Gittanos, Moriscos y semejanttes y que ninguno de ellos ha sido casttigado por el S.to oficio de la Inq.on p.r el Crimen de Herezia, Aposttasia ni Judaismo ni otro, sin aver comettido como no han comettido Delitto de Infamia Vsado ni Exercido oficio vil, ni mecanico por aver sido

Como son tenidos y reputtados en esta dha Va
por familia Limpia y honrrada viviendo baxo
dela protestacion de nra Stta Feé cattolica
y q. el dho Br. prettendientte es bien Inclinado
temeroso de Dios y de su conciencia; Lo qual
sabe el testtº por el conocimto q. de ello tiene
q. averlo vistto ser, y pasar como deja referido
en q. se afirmo y rattifico y dijo ser la verdad
so cargo de su juramto no firmo porque dijo no saber escrevir lo señalo como acostumbra y que es de edad de mas de settentta años =

[signature] Marin

Antte mi
Alexo de Santos Monttesinos
Esno

Testo Fran. Marin — En la Villa de Peñaflor en Nueve dias del mes de Marzo año de mill settezientos y quattro dho Sr Juez dela dha presenttacion por antte mi el Essno recivio juramto por Dios y Una cruz segun forma de dro de Fran. Marin vezº de esta Va de Blancaflor el qual lo hizo y ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el pedimto q. contt. el Despacho Cometttorio q. anttezede dixo q. por el conozimto practtico y antiguo q. le asiste sabe q. el Br Dn Diego de Farias estudiantte en la facultad de Medicina en el colegio mayr de Sta Maria de Jesus Universidad dela Ziud de Sevilla es hijo Legmo de Diego de Farias y de Da Cattalina Ramirez su Legma Muger y q. el espresado Diego de Farias fue Igualmte hijo Legmo de Juan de Farias y Maria Ponce su Legma Muger Defunttos

Natturales todos de estta dha V.ª y le consta como Vezino en ella y assi el dho Pr. Prettendiente como los Refferidos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos y los demas de su Generacion y familia Limpios de toda mala Raza y Generacion de Judios Mulattos, Conversos, Gittanos, Moriscos u ottra mala Sectta, y q. ninguno de ellos ha sido Castigado por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de Heregia Aposttasia Judaismo ni ottro: sin auer Cometido Delitto de Infamia, ni tenido Oficios Viles, ni mecanicos Viviendo todos bajo la professsion de Nuestra S.ta Fee Catholica; y del mismo modo el dho. Pr. prettendiente es bien Inclinado Temeroso de Dios y de su Conciencia, lo qual sabe el testigo por auerlo visto y conocim.to q. de ello tiene y no consttarle ni auer oydo dezir cosa en conttra, y q. es la verdad so cargo de su juram.to en q. se afirmo y rattifico, no firma por q. dixo no saber Escrevir y que es de edad de Sesentta y seis a.s

S.r Alarcon

Ante mi
Santos Moncerra
ess.no

Joseph Rodriguez

En la Villa de Peñaflor dho dia nueve de Marzo de mill Settez.tos Zinq.ta y quattro antte su M.d dho S.or Juez la partte del dho Pr. D.n Diego de Farias p.a su Inform.on presentto por testt.o a Joseph Rodriguez de Leon Vez.o de estta V.ª de quien por antte mi



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

El Cl.no Ne. vajo juram.to por Dios y una Cruz segun forma en q. lo hizo y ofrecio dezir Verdad y siendo preg. por el pedim.to q. contt. el Cavallero q. antteze dixo sabe y le constta q. Diego de Navas y D.a Cattalina Ramirez su Legm.a Muger Vez. de esta V.a tienen por su Hijo Legmo aviido y procreado durante su Mattrim.o al R.o Diego de Navas estudiante en la facultad de Medicina del Colegio May.r Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Grales dela Ciud. de Sevilla y q. Ygualm.te le constta q. el dho Diego de Navas Padre del Nominado R.o fue Hijo Legmo de Juan de Navas y Maria Ponce su Muger Defuntos Natturales q. fueron de estta Villa y q. tantto el Mencionado Prettendientte quantto los Referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos Viejos, Limpios de toda Mala Raza y Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni ottra Sectta sin q. ninguno de ellos aya sido casttigado por el Stto oficio dela Inqq.on por crimen Apostasia, Judaismo, ni ottro, como ni menos comettido Delitto de Infamia, tenido, ni Usado oficio Vil, ni mecanico por donde Debiesen perder viviendo bajo la protestacion de Nra Santa Fee Cattolica; y q. el dho prettendientte es temeroso de Dios y desu Conciencia que es





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Lo q. puede expresar en razon delo q. ha sido preguntado q. es la verdad so cargo de su juramento lo firmó q. que es de edad de zinq.ta a.s =

G.l de Hauza

Jose Montes

Alex. santos Montesino

Parti.da de Bapt.mo de Diego Lorenzo

En la V.a de Peñaflor en Diez y siette dias del mes de Nov.re de mill settezienttos veintte y seis años yo Fr. Anttonio de Almenara del orden de Nuestro Padre San Francisco Conventtual en San Luis del Montte de estte termino con lisenzia del S.or D.n Francisco Sanchez Cura y Beneficiado de la Igl.a Parrogial de estta dha Villa Baptize a Diego Lorenzo que nacio el dia cattorce de estte dho mes a las Doze de la noche Hijo Lexitimo de Diego de Farias y de Cattalina Ramirez su Muger fueron sus Padrinos D.n Luis Anttonio Garzia y D.a Maria Navarda su Muger a los quales auise el parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana fecho vt supra Doy fee = Don Fran.co Sanchez = Fr. Anttonio de Almenara ___

P.tida de Bapt.mo de Diego de Jesus

En la Villa de Peñaflor en veintte y quattro dias del mes de Enero de mill seiscienttos noventta y siete años yo el Lizenciado D.n Anttonio Fran.co de Arze

Cura y Beneficiado dela Parroquial de dha Villa Baptizé á Diego de Jesus Hijo Lexitimo de Juan de Parias y de Maria del Cantto su Muger fue su Padrino Alonso Lopez Herrador al qual auisé la conagcion Espiritual y ttodos Vezinos y natturales de esta Villa de ttodo Doy fee fecho vt supra = D.n Antonio Francisco de Arze

Partt.da de Bapt.mo de Cattalina = En la Villa de Peñaflor en Veintte y nueve dias del mes de Enero de mill Settezientto y quatro años yo el Doctor D.n Luis Mexia de Aguilera Cura y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa Baptizé á Cattalina q. nació el dia veintte y siette de este mes Hija Lexitima de Miguel Ramirez y de Maria Perez su Muger fueron sus Padrinos Sebastian Lopes de Perez, y Maria Perez su Muger alos quales adverttí el parenttesco Espiritual y obligacion de Enseñar la Docttrina Christiana fecho vt supra = Doctor Don Luis Mexia de Aguilera

Segun consta á la Letra por las dhas partidas Incerttas que en ttodo concuerdan con sus originales los quales p.a este Efecto fueron Exhividos en los Libros donde se hallan por D.n Christobal Romero de Liñan Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de esta Villa á que me remitto los quales bolvió á recoger p.a custtodiarlos en su Archivo y firmó aqui por su recivo y para q.e conste en virtud de lo mandado Doy el presentte en Peñaflor á nueve de Marzo de mill Settezientto Zinquentta y quattro =

D.r D.n Xpl. Romero de Liñan

[illegible] Santos Monzeur [illegible]

Auto

En la Villa de Peñaflor dho dia Nueve de Marzo de mill Settez.[tos] Zing.[ta] y quattro El S.[or] Lizdo. Dn. Juan de Ariza y Vanders Abogado de los Rales Consejos then.[te] de Alferez Mad.[or] de la Ziu.[d] de Ezija Juez de Rsida.[a] en esta dha V.[a] y en quien Rside por aora la Rral Jurisdiccion ordinaria de ella; en vista de estos auttos Inform.[on] y fees de Baptismo que comprehenden Mando se Rmitan originales al Ylltre. Colegio Mayor de Santta Maria de Jesus Universidad de la Ciu.[d] de Sevilla en pliego sellado y zerrado por mano de Don Rafael Joseph Ramirez Secrettario de dha Universidad y por este su autto assi lo proveyó mandó y firmó =

Lizdo. Jn. de Ariza y Vanders

Ante mi
Alexandro Santos Monserrin
Essno.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto — En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes

Abril de mil setez.s y cinquenta y quatro a.s los s.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciud. auiendo visto la informaz.on de genere, et moribus que precede del S.r D.n Diego de Arias, hecha para su grado de Bach.r en Medicina, ante la Justicia ordinar.a de la V.a de Sangluar, con citación de su Síndico gral. y en virtud de l Exorto de dhos S.res dixeron, que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medi. cina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa R.r

D.r D.n Antonio i Torres y Osantz

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

B.r L.n Pedro Lazara y Mendoza

Rafael Torres Jiménez

N°10

Expte. N.º 11.

140

Jesus María y Joseph

Sevilla año de 1755=

Dn. Manuel Garcia de Castro Acolt. natl. de esta Ciud.d de Sevilla.

para

Grado de Lizdo. en Canones=

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muños de Zarate Cura del Sagrario de la Sta. Patriarchal Yglesia de Sevilla, Certifico, y doi fee, que en vna de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida siguiente.

Partida. En Viernes quatro de Enero de mil setecientos, y treinta, y vno. Yo Dn. Juan Baro Presbitero con consentimto. de Dn. Franco. Garcia Grano de Oro, Cura del Sagrario dela Sta. Patriarchal Yglesia de Sevilla, Baptisé â Manuel Sebastian Luis Antonio Nicolas, hijo de Dn. Diego Garcia de Castro, y de Da. Franca. Henriquez, y Merchan, su muger; nació â primero del dho; fue su Padrino el hermano Frai Sebastian de Jesus Religioso lego de N. P. S. Franco. en virtud de mandamto. del Sr. Nuncio; y lizencia de su Prelado, advertile el parentesco espiritual, y sus obligcs. ff. vt supra = Dn. Francisco Garcia Grano de Oro. = Dn. Juan Antonio de Baro, y Guerrero.

Concuerda con su original, â que me refiero, y para que conste, doi la presente en dho Sagrario dia seis de Junio de mil seteztos. sinqta. y quatro as. = Dn. Pedro Muños de Zarate

Los Nottarios pp.cos Apostolicos que aquí firmamos y residimos en la Audiencia Prodisoral de Sevilla, Certificamos y damos fee que el Lizdo. Dn. Pedro Muños de Zaratte, de quien paresse esttar firmada, la Certificacion anttesedentte, es Cura del

Sacrario de la Sta. Parroquia de la Villa de esta dha Ciud. y como tal Administra los Stos. Sacramtos. y a sus Certificaciones siempre se les â dado, y da entera fee, y Credito, en Juizio y fuera de el. Y pa. que conste donde combenga, damos la presente. En Seuilla Dia Seis de Junio de mil Setecientos y Cinquenta y quattro a.

Pedro de Ayala

Diego Joseph Cotalle

Juan Ramos

Yo el Br. Dn. Joseph de Hinoxoza Then.te de Cura del Sagra-
rio dla S.ta Patriarchal Yglesia de Sevilla, Certifico que en
vno de los Libros de Baptismos de dho Sagr.o está la par-
tida del tenor sig.te ——————————

Partida — En primero de Octubre de mil seiscientos y noventa y nueve
años, yo el Dr. Dn. Antonio Gonzales de Leon, Cura del Sag.o
de la S.ta Yg.a mar.r de Sevilla, baptizé a Diego Jazinto Lopes,
hijo de Dn. Diego Garcia de Castro, y de D.a Sebastiana Jo-
sepha de los Reyes, fue su Padrino Don Lope Marchan,
Vezino dla Collaz.on nacio el dia nueve del mes de Septiem-
bre a las dos de la tarde &.= Dr. Dn. Ant.o Gonz.al de Leon ——

Concuerda Con su original aque me Refiero, y para q.e Conste
doi la presente en Sevilla a sinco de Diz.e de mil seteci.s
sinq.ta y sinco D ——

Br. Dn. Jph Hinososa

Yo el D. D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Pa
triarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros
de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente ———

Partida — En Domingo nuebe de Noviembre de mil seiscientos y noventa
y ocho años Yo el D. Joseph Lopez Bravo Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a
Mayor de Sevilla Baptize a Fransisca Narzisa hija de D.n
Fransisco Enrriques y de Maria Merchan su muger fue su
Padrino Isidro Fransisco Gil de herrera vezino desta Collazion
a quien adverti el parentesco espiritual y su obligaz.on fr.a ut supra =
D. Joseph Lopez Bravo ————

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la
presente en veinte y nuebe de Noviembre de mil sete.cs cinquenta y cinco a.s

D. D. Fran.co de Paula Baq.o

Doy fee, que el contenid.o en este pedim.to recivio el grado de Bachill.r en Canones por esta Univers.d el dia 16. de Nov.e de 1750: como mas latam.te parece del libro registro de estos grados, à que me refiero. Sevill.a y Octe 17. de 1755. ...

Damian ...
Secr.o

D.n Manuel de Castro Presb.o natl. de esta Ciu.d de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d, como constarà por la Secretaria, y necesitando recevir el grado de Lic.do en esta facult.d, para el ofrecico probar (conforme à Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Diego de Castro y de D.a Fran.ca Henriquez y Merchan su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Diego Garcia de Castro y de D.a Sebastiana Josepha de los Reyes su muger legitima; Y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Fran.co Henriquez, y de D.a Maria Merchan su legitima muger, todos naturales y vezinos de esta Ciu.d; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, moros, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,

y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimenes de heregia apostasia ni Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxes, ni mecanicos, por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica y como yo soy tal Sacerdote, y procuro cumplir con las obligaciones de mi estado: portanto =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita la informacion que incontinenti à su tenor ofresco, y dada que sea en quanto baste, y siendo por V.S. aprobada, se sirva de mandar que se me admita à examen en punctos de repentiz, y quintos, para el grado de Lic.do en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.a = Y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Auto — Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mo el contenido Br. Manuel Garcia de Castro de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los

Ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y seis de Abl.e de mill setez.s y cinq.ta y cinco. 125

M.

Luenras E.R. D. Vidal D. Toboso D. Torres Guarda

Jaimez

En la Ciud. de Sevilla en diez y seis del mes de Abl.e de mil setez.s y cinquenta y cinco años, ante mi parecio, el S.or D.n Manuel Garcia de Castro, contenido en el pedimento de la foxa ant.es de esta, y para la informaz.n que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecedente presento por testigo al S.or D.n Diego Valdarriaga, Abogado de los Reales Consejos, Relator del Tribunal del Provisorato de esta Ciud. y Arzpado. vez.o de esta Ciud. al qual doy fee, que conosco, y de quien rezevi juramento, que hizo a Dios y una Cruz segun dro., y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del dho D.n Manuel Garcia de Castro, Dixo: que conoce al suso dho, que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Diego Garcia de Castro, y de D.a Fran.ca Henriquez y Marchan su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Diego Garcia de Castro, y de D.a Sebastiana Josepha de los Reyes su muger legitima

y que la dha su madre es hija legitima de Dn. Franco. Henriquez y de Da. Maria Merchan su legitima muger, todos natur. y vezs. de esta Ciudad, de los quales solo conoce el testigo de vista trato y comunicazion al dho Pretendiente, sus Padres y Abuela Paterna, que oy vive, y a los demas por noticias; y sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto. Officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde ayan degenerado, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de mucha honra y estimacion. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento y noticias, y por ser publico y notorio, como el que el dho Dn. Manuel es tal Sacerdote virtuoso, y que cumple con las obligaciones de su Estado; que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarta. y siete años, y lo q. lleva dicho es la verdad so su juramto. lo firmo de q. doy fee

Ldo. Dn. Diego de Taldarriaga

Dn. Rafael Josef Damian

[illegible]

En inconttinenti en los dhos dia, mes y año a la dha

dha presentazⁿ, y para esta informazⁿ recevi juramento
de Dⁿ Diego Cotallo, Oficial del officio segundo delas No-
tarias dela Audiencia Provisorar de esta Ciud. y Arzpdo, â
quien doy fee conozco, el qual aviendolo hecho â Dios, y â
una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del
Br. Dⁿ Manuel Garcia de Castro, dixo: que conoce al suso
dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Diego
Garcia de Castro, y de Dª Fran.ca Henriquez y Merchan su legitima
muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Dⁿ Diego Gar-
cia de Castro, y de Dª Sebastiana Josepha de los Reyes su muger
legitima; y que dha su Madre es hija legitima de Dⁿ Fran.co Henriquez
y de Dª Maria Merchan su legitima muger, todos vezinos, y
naturales de esta Ciud.; y delos que â conocido y conoce el testigo
de vista y trato â dho Pretendiente, sus Padres, y Abuela Pater-
na que oy viven; y aunque en esta forma, no alcanzó à cono-
cer los demas Abuelos del Pretend.te, sabe fueron los que lleva
expresados, como el que todos ellos an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.n por crimen de heregia, aposta-
sia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de ynfamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde ayan degenerado, ni pierdan de quienes son, antes bien
que han vivido sobre baxo de la profesion de nra S.ta Fee Cath.ca y es familia

de mucha honrra y estimaz.on Que el Pretend.te es tal Pres.bo temeroso de Dios, y cumple con las obligaz.es de su estado todo lo qual sabe el testigo p.r el dho conocim.to y de pp. y not. Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dicho. la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee=

Diego Joseph Ceballos

D.n Rafael Joseph Jaramillo
Sº E.no

Eincontinenti en los mismos dia, mes, y año, de la dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to de D.n Antonio Santiago Moreno Presb.o Mayordomo del Hospital de la Sangre de extramuros de esta Ciu.d á el qual doy fee conosco, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado, por el tenor del pedim.to del B.r D.n Manuel Garcia de Castro, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo Legitim.o de D.n Diego Garcia de Castro, y de D.a Fran.ca Henriquez y Merchan su legitima muger, y que dho D.n Diego es hijo legitimo de otro D.n Diego Garciá de Castro, y de D.a Sebastiana Josepha delos Reyes su muger legitima; y que la dha D.a Fran.ca es hija legitima de D.n Fran.co Henriquez, y de D.a Maria Merchan su legitima muger. todos vezinos y natur.s de esta Ciu.d delos quales solo ha conocido el testigo, de vista y trato al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos, y a los

demas por noticias, y por estas, y el dho conocimiento, sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por una, y otra linea del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado, ni perdido de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion de nuestra S.ta Fee Cath.ca, y es familia de mucha estimaz.on y honra. Que el dho D.n Manuel Pretend.te es tal Sacerdote, y cumple con las obligaciones de su estado. Todo lo qual es publico, y notorio, y la verdad socargo de su juram.to y que es de edad de cinq.ta y dos años y lo firmo de que doy fee=

L.do D. Antonio de Santiago Moreno

D.r Rafael Josep Ramirez
Rec.or

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Dic.re de mil setezientos y cinquenta y cinco años: Los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios generales de esta dha Ciud.d aviendo visto esta infor.

N.º 2

macion de genere et moribus dada por el B.º D.ⁿ Manuel Gar-
cia de Castro para el grado de Lizd.º en Canones. Dixeron
que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecho, y mandaron que al susodicho
se admita a los actos de repeticion puntos y examenes para
dicho grado de Lizd.º, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria: y por este su auto dichos S.es assi lo pro-
veieron mandaron y firmaron =

D.ʳ Josseph de las Cuevas
Zayas

Gregorio Vidal
Chaves

D.ʳ D.ʳ Geronimo Tobosso
y Serrano

D.ʳ D.ʳ Joseph Torres
Plantilla

D.ʳ Rafael Joseph
Ramirez

Secretario

Expte N.º 12. 148

Jesus Maria y Joseph

Sevilla año de 1755.

Dn. Balthr. Mrnz. de Alarcon Presb.l nat.l de la Ciud.d de Canaria ejus Diœcesis

para

Grado de Lizenciado en Canones.

Esta fam.a ha tenido varios empleos de mucho honor.

Certifico Yo Dn. Miguel Sanchs. Baez Cura de dicho
de esta Cathl. que en uno de los libros; en q.
se escriben los que se bautizan en la Pila de en
dho Sagrario que es el decimonono en ord.n al
folio ochenta y nuebe Vta. esta un Capitulo del
Siguiente thenor——

En Canaria a diez de Julio de mil
Settec.tos Veinte y Sinco a Yo el
Dr. Dn. Pedro Joseph de Cabrera y Lin
saga Preu.o de esta Sta. Igla. Cathl.
con liz.a del Parrocho bautize puse
oleo y chrisma a Balthasar Anto-
nio hijo leg.o del Sr. liz.do Dn. Joseph Mar-
tinez de Alarcon Abog.o de los Rs. con
sejos y Then.te Genl. de esta Ysla y de
Da. Andrea de Heredia y Gallegos su
legitima mug.r Vez.s de esta Ciudad
Vino a la Pila de doce dias nacido
fue su Padrino el Sr. Dr. Dn. Bartholome
Espino Albarado Preu.o de esta Sta.
Ygla. y lo firme = Dn. Pedro Jph de
Cabrera y Liniaga——

Todo lo qual consta y parece de dho libo. y capitulo
a que me remito; el qual queda en el archibo
de dho Sagrario y doi la preu.te de pedim.to

Es dho bautisado en Canaria a nuebe de Marzo de mill settec.tos quarenta y nuebe a

Miguel Sanchez Baez

Dimos fee, y sertificamos como D.n Miguel Sanches Baes de quien parese esta firmada la sertific.on de la vuelta, escura propietario dela S.ta Ygl.a Parroquial de S.a S.ta Anna de esta Ciudad, Como se intitula, y como tal se ha dado, y da entodas sus sertificasiones entera fee, y credito, en Juycio, y fuera de el, y p.a que assi Conste firmamos los presentes en Veynte, y ocho de Abril de mill settesientos quarenta, y Nuebe años

Juan Tezza de Quintana
nott.o pp.co

Lorenzo Rodrigues Gomez
N.o P.co

D.n Balthasar Martinez de Alarcon Presb.o nat.l dela Ciu.d
de Canaria ejus Dioec. como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por la
Univers.d de Granada, como consta del titulo que en debida
forma exhivo; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado
de Lic.do en dha facult.d por esta Univers.d para el effecto ofrezco probar
conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d como soy
hijo legitimo de D.n Joseph Mrnz. de Alarcon nat.l de la V.a
dela Orotava, y de D.a Andrea Gallegos y Heredia nat.l de dha
Ciu.d de Canaria su legitima muger; y que dho mi Padre fue
hijo legitimo de D.n Angel Martinez nat.l de la dha V.a de la
Orotava, Isla de Thenerife, una de las Canarias, y de D.a Maria Al-
fonso y Llanos nat.l del lugar de Icod de dha Isla de Thenerife,
su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima
del Capitan D.n Juan Gallegos dela Guerra y de D.a Mariana
Heredia y Castellanos su legitima muger, natur.s de dha Ciu.d de
Canaria; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos
hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

e

375

y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el s.to
officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, jur
daismo, ni otro; Que no hemos comendo delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, an
tes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession
de nra s.ta fee Cath.ca procurando yo cumplir con las obli
gaciones de mi estado: por tanto

A V. Supp.co se sirva de admitirme la informa.on que llevo pe
dida, y dada que sea en quanto baste se sirva V. S. de apro
barla, y aprobada, de mandar que se me admita â los ac
tos de repeticion, puntos, y examenes para el grado
de Lizenciado en Canones, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia. y para
en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo, y offresco pre
sentar las de mis Padres, concediendoseme termino compe
tente por ser ultra marinas, para traerlas, e interin exhibo el
titulo de Sacerdote =

Ld.o Balthasar Ant.o
Ximenez de Alarcon

Auto

Por present. este pedim.to, y fee de Bau.mo, y por exhibido el
titulo de su Grado de Bach.r y el de Presb.o el contenido d.
Balth.r Ximz. de Alarcon de la Informa.on que offrece

que se comete al presente Secret.rio y fecha se traiga para proveer.
Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor
de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella a diez y seis
dias del mes de Ag.to de mil setec.s cinq.ta y cinco as =

Huertas — L.do D.n Carrasco — D.r Lobo — Lara

Ramirez
Srio

Inform.on — En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Agosto de mil y
setezientos y cinquenta y cinco años, ante mi parecio el
Bach.r D.n Balthasar Martinez de Alarcon, contenido en el pe-
dim.to de la foxa antes de esta, y para la informacion que por el tie-
ne ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presen-
to por testigo al S.r D.n Fran.co Xavier Lopez Presb.o Capellan de
la Capilla Real de N.ra S.ra de los Reyes, sita en la S.ta Cathedral Iglesia
de esta Ciu.d y nat.l de la Ciudad de Canaria, a el qual doy fee que
conozco, y de quien en virtud de la Comision de dho auto, recevi jur-
ramento, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el
pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor de dho pedim.to, dixo: que conoce al dho B.er D.n
Balth.r Martinez de Alarcon, y sabe que es hijo legitimo de
D.n Joseph Mrnz. de Alarcon nat.l de la V.a de la Orotava;
y de D.a Andrea Gallegos y Heredia nat.l de la Ciu.d de Cana-
ria su legitima muger: Y que dho su Padre fue hijo legi.mo

timo del D.r Angel Martinez nat.l de dha V.a y de D.a Maria Alfonso y Llanos, nat.l de Lugar de Icod, una y otro de la Isla de Tenerife vna delas Canarias: y que la dha su Madre fue hija legitima del Capitan D.n Juan Gallegos dela Guerra, y de D.a Mariana Heredia, y Castellanos, su muger legitima, Naturales de dha Ciud. de Canaria. delos quales solo conoce y ha conocido el testigo de vista y trato à dho Pretend.te y sus Padres, y à los Abuelos por noticias: y sabe que todos los expressados, y demas de este linage, y familia han sido, y son Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia; Ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes si el P.e del Pretend.te fue Then.te gral delo Politico de dha Isla de Canar.a y el Abuelo Materno Regid.r perp.o de dha Canar.a y D.n Diego Mrnz. herm.o de su Padre Regid.r perp.o de la Isla dela Gran Canaria y otros à este modo, viviendo todos baxo dela profesion de nuestra S.ta fee Catholica; Y que el Pretend.te es tal sacerdote, y cumple con las obligaciones de su estado. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de quarenta años y todo la verdad por su juram.to, y lo firmò de que doy fee = emm.do = Naturales = V.a = vale; emm.do a diez y seis Agosto = vale.

D.n Fran.co Suarez Lopez

D.n Rafael Joseph Ramirez
Not.o

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha presentacion, y para esta informacion recevi juram.to de D.n Domingo Venegas Rebol.

vezino de esta Ciudad, y natural dela de Canaria à quien doy fee conosco, del qual recevi Juramt.o que hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimt.o de D.n Balth.r Martinez de Alarcon, dixo: que conoce al suso dho que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph Mrnz de Alarcon nat.l dela V.a de la Orotava, Isla de Thenerife, una delas Canarias, y de D.a Andrea Gallegos, y Heredia nat.l de la Ciu.d de Canaria su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Angel Martinez nat.l de dha Villa, y de D.a Maria Ildefonso y Llanos nat.l del Lugar de Icod de dha Isla de Thenerife. su muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima del Capitan D.n Juan Gallegos de la Guerra y de D.a Mariana Heredia y Castellanos su legitima muger, natur.s de dha Ciudad de Canaria, delos quales conoce y conocio el testigo de vista y trato à dho Pretendiente, sus Padres y Abuelos Maternos, y à los demas por noticias, por las que sabe y es publico y notorio que todos los expresados y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretend.te an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta. Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

derecho: Ni tenido oficios viles, ni basos por donde ayan degenerado de quienes son, antes si es una delas mas principales familias de aquellas Islas. Que el Padre del Pretend.te fue theniente general delo politico, y despues Govern.or de dha Ciud de Canaria y su Isla; y su Abuelo Materno Regidor perpetuo de dha Ciud. y D.n Diego Mrnz. herm.o del Padre del Pretendiente Regidor perpetuo dela dha V.a, en la qual ay doce casas (que assi las llaman) distinguidas, siendo una de ellas la de esta familia, y à este tenor toda esta familia; y que la S.ra D.a Ana Clara del Castillo, viuda del Ill.mo S.r D.n Juan Fran.co dela Cueva Zepero, dela Real Camara de su Mag.d, Coleg.l que fue de este may.r de S.ta M.a de Jhs., es tia del Pretend.te prima herm.a de su Madre; y todos an vivido baxo dela professiòn de nuestra S.ta Fee Cath.ca; y que el Pretend.te es tal Sacerdote, y cumple con las obligaciònes de su estado, y que esta recevido de Abogado en la Real Audiencia de esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo por el dho conocim.to y ser publico, y notorio. Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de sessenta y nueve años, y todo la verdad por su juram.to y lo firmo de que doy fee —

D.n Domingo Venegas

D.r Rafael Josef Ramirez
Ante mi
S.r [illegible]

E incontinenti enlos dhos dia, mes y año dela dha presentaz.n y para esta informaz.n recevi juram.to de D.n Marcos de Castañeda Abog.o dela R.l

Ard.ª de esta Ciud.ᵈ y vez.º della, y nat.ˡ de Valverde en la Isla del Hierro, quien auiendolo hecho à Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ de D.ⁿ Balth.ʳ Mrnz. de Alarcon. dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Joseph Martinez de Alarcon nat.ˡ de la V.ª de la Orotaba, en la Isla de Thenerife. una de las Canarias, y de D.ª Andrea Gallegos y Heredia, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Canaria su legitima muger, à los quales conociò el testigo de vista, y trato; y aunque en esta forma no conociò à los Abuelos, sabe por noticias que los Paternos fueron D.ⁿ Angel Martinez nat.ˡ de dha Villa de la Oro-taba, y D.ª Maria Alfonso y Llanos su muger legitima nat.ˡ del Lugar de Icod en dha Isla; y los Maternos fueron el Capitan D.ⁿ Juan Gallegos de la Guerra y D.ª Mariana de Heredia, y Castellanos su legitima muger natur.ˢ de dha Ciud.ᵈ de Canaria; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas lineas del Pretend.ᵗᵉ han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Inqq.ⁿ por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien es una de las mas principales de aquellas Islas: Que el Padre del Pretendiente, fue Thent.ᵉ general de lo politico, y despues Govern.ᵒʳ de dha Ciud.ᵈ de Canarias, y sus Pueblos; y un hermano de este, y el Abuelo Ma-

terno del Pretend.te Regidores perpetuos, uno dela Ciudad de Canaria, y otro dela Isla dela Orotava, en la qual ay doze Casas, (nominadas assi) delas mas principales, siendo uno de ellas la de esta familia; por cuyas circunstancias la S.ra D.a Ana Vara del Castillo, prima hermana dela Madre del Pretend.te caso con el Ill.mo S.r D.n Juan Fran.co dela Cueva Zeruno, dela Real Camara de Su Mag.d, Coleg.l que fue de este Colegio may.r y Vicecanc. de esta Ciudad. Todo lo qual consta al testigo por auer viuido en dha V.a dela Orotava algun tiempo, donde es publico y notorio todo lo referido, y juntam.te por instrum.tos que ha visto de esta familia, y por la estimacion que de ella se hace en dhas Islas, y no expressa otras circunstancias á este tenor por no ser molesto; y sabe que siempre han viuido todos baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente tal Sacerdote, cumpliendo siempre con las obligaciones de su Estado, y que esta recevido de Abogado por la Real Audiencia de esta Ciud.d Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y nueve años, y todo la verdad socargo de su Juram.to y lo firmo de que doy fee — Emm.do doze = 2.a

Lic.do D.n Marcos de Castañeda

Fr. Rafael Joseph Ramirez

Ante mi S. ...

Auto — En la Ciud.d de Sevilla á diez y seis dias del mes de Agosto de

de mil setezientos y cinquenta y cinco. Los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa María de Jesús Universidad Estudios generales de esta dicha Ciudad: auiendo visto la informazion dada por Don Balthasar Martínez de Alarcon, y los instrumentos exhiuidos: dixeron que la aproban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y mandaron que al susodicho se admita á los actos de repetizion y puntos, y examenes para el grado de Lizenciado en Canones, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, y que no sele despache titulo de este grado hasta que aya presentado en estos autos las fees de Baptismo de sus Padres, y ante todas cosas se despachen los edictos con el termino ordinario. Y por este su auto dichos señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron = emmendado = a diez y seis = vale = testado = a =

Don Jsoh de las Cuevas Zayas Rector

Doctor Don Juan Carrasco y Narvaez

Doctor Don Geronimo Toboso y Serrano

Doctor Don Pedro de Lara y Mendoza

Don Rafael Josef Ramirez Secretario

Nº12

Expte. Nº 13 155

Jesus María y Joseph

Sevilla año de 1755=

D. Ant.º Sebastian de Cortes [illegible]

[illegible] la R.l Aud.a de Sevilla

p.ra

Grado de Lic.do en Canones

156

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Canones por esta Univers.d el dia 21. de Oct.e del año pasd.o de 1748: como mas latamente parece del libro reg.tro de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Dic.re 15. de 1755 a.s

Ramirez
Notario
S.o

M.I.S.

D.n Antonio de Cortes nat.l de la V.a de Almonaster la R.l Dioc.s de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d como constara por la Secret.ria mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Lic.do en dha facult.d para el qual ofrezco probar, como soy hijo legitimo de Fran.co de Cortes, y de D.a Maria Sanchez su muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de Maria Sanchez su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de Juan Sanchez del Rosario, y de Isabel Vazquez su legitima muger; Y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisic.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos ni perdamos de nuestra estimacion; antes bien, que

que hemos vivido siempre bajo de la professión de nuestra santa fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, por tanto =

A Vuestra Señoría supplico me admita la informazión que incontinenti offrezco al tenor de este pedimento, y dada, y aprobada por Vuestra Señoría se sirva de mandar que se me admita a los actos de repeticion, questos y Examenes para el grado de Licenciado en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, y para en parte de prueba presento mi fee de Baptismo, y las de mis Padres; y por contener otras, y necessitar de todas para otros fines, se sirva Vuestra Señoría de mandar, que quedando copia authorizada de las dichas, se me devuelvan originales &c =

D. Sebastian Antonio de Cortes

Auto — Por presentado este pedimento, y fees de Bautismo el contenido Don Antonio de Cortes de la Informazión que offrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en treze de Octubre de mil setezientos y cinquenta y cinco años =

Huertas Rector — Dr. Vidal — Dr. Toboso — Dr. Torres

Ante mí

Jimenez

Secretario

157

En la Ciud. de Sevilla en trece dias del mes de [illegible] de mil sete
zientos y cinquenta y cinco por parte del Sr. Dn. Antonio
Sebastian de Cortes para la informazon que por el pedimto. dela
foxa antes de esta tiene ofrecida y por el auto antescripto le
esta mandado dar, señalo por su testigo â Dn. Martin Perez
Muñoz, natl. dela Va. de Almonaster la Real, y Procurador
que ha sido enla Audiencia Provisional de esta Ciud. â el qual
doy fee, que conozco, quien â el presente se halla enfermo, e im-
pedido en Cama, y ante mi hizo juramto. de derecho â Dios
y â una Cruz, y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado por el tenor de dho pedimto. dixo que conoce mui bien
al dho Pretende. Sebastian de Cortes; y sabe que es hijo de Franco.
de Cortes, y de Da. Maria Sanchez su legitima muger; y que
el dho Franco. es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de Maria
Sanchez su muger legitima; y que la dha Da. Maria Sanchez
Madre del Pretendte. es hija legitima de Juo. Sanchez del Hon
sario, y de Isabel Vazquez su legitima muger, todos veos. de dha
Villa, â los quales, excepto âlos Abuelos Maternos del Pretendte.
ha conocido el testigo de vista y trato, y âlos otros por noticias:
Y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y familia, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge-
nerazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado
por el Sto. officio dela Ynqqon. por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por

donde agan degenerado, ni perdido de quienes son: antes si todos ellos ân exercido los de estimazon de dha Villa, como Alcaldes, regidores, y los demas de aquel ayuntam.to; auiendo viuido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y siendo como es el Pretend.te virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Lo qual consta â el testigo por el dho conocim.to como natural de dha Villa, donde es publico lo referido, sin cosa en contrario y todo la verdad so cargo de su juram.to Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y quatro años, y auiendole dicho si podia firmar dixo que lo haria como pudiesse, é hizo los signos que se manifiestan de que doy fee =

Rafael Jose[ph] Damian [signature]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de presentaz.on dela parte y para esta informazion recevi juram.to de D. Phelipe Montero Presbitero Abog.o delos R.s Consejos y dela R.l Aud.a de esta Ciud., Visitador ordinario del Convento de Religiosas del Dulcissimo nombre de Jesus de esta Ciud. â quien doy fee conosco, el qual auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.r D.n Ant.o Sebastian de Cortes, dixo: que conoce mui bien â el suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Fran.co de Cortes y de D.a Maria Sanchez su muger legitima; y que el dho Fran.co su Padre, es hijo legitimo de Sebas

Cortes y de Maria Sanchez; y que la dha Dª Maria su Ma-
dre es hija legitima de Juan Sanchez del Monsario y de Isabel
Vazquez su legitima muger, todos vezinos y naturales
de la Vª de Almonaster; de donde es tambien natl el testigo,
y de todos los expresados â conocido de vista y trato al dho
Pretendte sus Padres, y Abuelos Paternos y â los Maternos por
noticias; por cuyas razones sabe que todos ellos y demas
de este linage y familia han sido y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generazon. Que ninguno de ellos
â sido castigado por el Sto Officio de la Inqqn por crimen, ô deli-
to alguno; ni lo han cometido que induzga infamia; ni han
tenido officios viles baxos, ni mecanicos, antes si han exercido
los de estimazon de aquel Pueblo, como Alcaldes, Regidores, y
otros semejantes, viviendo sipre baxo de la profesion de nra
Sta Fee Cathca. Que el Pretendte es de buena vida y costumbres, te-
meroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual consta al testigo
por las razones dichas, y de publico, y notorio. Que las generles de la
ley no tocan â el testigo, que es de edad de cinquenta y quatro años, y
lo que lleva dicho la verdad socargo de su juramto, y lo firmó de q. doy fee
= omni = Almonaster = vale

Ldo. Pe Montero
Castillo

Dn Rafael Joseph
Jaimes
Rios
Sc.

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha
presentazon, y para esta informazon recevi juramto de Dn Pedro

Perez Muñoz nat.l de la V.a de Almonaster, Procur.or de la Au-
diencia Provisional de esta Ciud., quien auiendolo hecho
â Dios, y una Cruz segun dro., y offrecido dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n
Antonio Sebastian de Cortes, dixo, que conoce de vista, y
trato al suso dho, y del mesmo modo ha conocido
â sus Padres que lo son Fran.co de Cortes, y D.a Maria San-
chez su muger legitima; y aunque en esta forma no
alcanzo â conocer los Abuelos, sabe que los Paternos
fueron Pedro de Cortes, y Maria Sanchez su legitima
muger, y los Maternos del dho D.n Antonio fueron Pedro
Sanchez del Monsario, ê Isabel Vasquez su muger legi-
tima; y asimismo sabe que todos los expresados y demas de
este linage y familia han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judai-
smo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien que siempre han vivido baxo de la
profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, y su familia esti-
mada en dha Villa, auiendo tenido siempre los emplea

de honor de ella, como Alcaldes, Regidores, y otros de aquel Ayuntamiento. Que el dho Dn Antonio Sebastian es de buena vida y costumbres, temeroso de Dios y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto y de publico y notorio en dha Villa. Que las gener. de la ley no tocan à el testigo que es de edad de mas de treinta años y todo la verdad por su juramto y lo firmo de que doy fee.

Pedro Perez del [illegible]

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Nro. Sco.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en quinse dias del mes de Octubre de mil setecs. y cinqta y cinco a. Los Sres. Rector y Conciliar. del Col. mayor de Sta. Maria de Jesus Univer.d Estud. gener. de esta dha Ciud. auiendo visto esta informacn de genere et moribus dada por el Bachr. Dn Antonio de Cortes para el Grado de Lizdo que pretende en la facultad de Canones, dixeron que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita à los actos de repeticion puntos y examenes para el dho grado de Lizdo en Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y que ante todas cosas se despachen y fixen los edictos regulares con el termino

ordinario. Y devuelvanse le las fees de Bau.^mo originales quedando copia autorizada de las del suso dho para resguardo. Y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.^r D.^n Josph de las Cuevas
Zayas Ex R.^or

D.^r D.^n P.^o B.^te Hidalgo
Chaves

D.^r D.^n Ger.^mo Lobos
M

D.^r D.^n Joseph Torra

D.^r Raphael Joseph
Ramirez
S.^{rio}

D.n Adrian [illegible] de [illegible] Montanos [illegible]
[illegible] y Beneficiado [illegible] la [illegible]
que de [illegible] Parroq.l de esta Villa de Almonaster
[illegible] de la R.l Diocesis de Sevilla, certifico, y doy
fee, q.e en el Libro decimo de Baptismos de dha
Yglesia q.e dio principio en el año de 1711. y aca-
bo en el de 1732. al fol. 146. esta una Partida q.e co-
piada a la letra es del tenor sig.te

En la Villa de Almonaster la R.l Diocesis
de Sev.a Jueves, veinte y siete de enero
de mil setez.tos veinte, y quatro años. Yo D.n
Benito de Castilla Nuñez Beneficiado
y Cura de la Yglesia Parroq.l de [illegible]
[illegible] desta dha V.a baptize solemnem.te a
Sebastian [illegible] hijo de Fran.co de Cortes,
y Maria Sanchez su Muger, el qual nacio
en Jueves veinte deste dho mes a las diez
de la noche. Fue su Padrino Fran.co de
Cortes, [illegible] vez.nos desta dha V.a y a dho
Padrino adverti la cognacion espiritual
y obligacion de enseñarle la doctrina chris-
tiana, y en fee de ello lo firme [illegible]
supra. = D.n Benito Nuñez de Castilla. =
[illegible] en el Libro de Baptismos q.e
empieza el año de 1679. y acaba en el de 1697. al fol.
73. esta una partida, q.e sacada a la letra es como se sig.e
En la Villa de Almonaster la R.l Diocesis
de Sevilla en Lunes veinte y cinco del
mes de febrero de mil seisc.tos ochenta
y seis años, Yo el B.r Fran.co Sanchez de

castilla, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroql. de Sta. Sta. Maria de dha. Va. bapti-ze solemnemte. a Franco. hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de Maria Sanchez su muger; fue su Padrino Pedro de Castilla, y le adverti la cognacn. espi-ritual, y lo firmo. Ytt. ut supra: el Br. Franco. Sanchez de Castilla. ——

Assimismo doy fee q en el citado libro al folio 113. Bta. esta otra partida del tenor sigte.

En la Villa de Almonaster la Rl. Diocesis de la ciud. de Sevа. en Domingo veinte, y cinco dias del mes de Sepbre. de mil, y seis-ientos ochenta, y nueve años, Yo Franco. San-chez Muñiz Presbo. Cura mas antiguo de la Yglesa. Parrql. de Sta. Maria de dha. Va. baptize solemnemte. a Maria, hija de Juan Sanchez del Horgarico, y de Ysabel Vazqz. su muger; fueron sus Padrinos Xptoval del Valle, y Maria Dominqz. su muger ambos vecs. desta Va. y les adverti la cognac. espiritual, y en fee de ello lo firme Ytt. ut supra. Franco. Sanchez Muñiz ——

Cuyas partidas son copias de sus originales bien dadas a la letra de sus respectivos citados libros q para efecto de copiarlas saque del Archivo de dha. Parroql. a donde los volvi, y quedan en el, a los q me refiero, y en fee de ello lo firme en dha. Va. de Almonaster la Rl. en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecs. cinqta. y cinco años. = Adrian esquinosa de los Monteros

Concuerdan las partidas de Bautismo antescriptas con sus originales, que en un quaderno con otras fees presentó el Lizdo. Dn. Antto. Sebastián de Cortes, de cuyo pedimto. y en virtud del auto delos Sres. Alcaldes, y Consiliarios, que esta en ellos, puse esta copia en ellos, y volví el dho quaderno original al suso dho. â que me refiero. Sevilla y Dizre. treinta y uno de mil sete cientos y cinqta. y cinco as =

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Nô. de Hermandad

N-43

Expte. N.º 14. 162

Jesus Maria y Josef

Sevilla año de 1755.

Dn. Juan Romero Gonzales n.l de la Vla. de Cañañas Arzpdo. de Sevilla

Grado de Lizdo. en Canones. =

D. Manuel Joseph Romero Beneficiado, y Cura mas antiguo en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Calañas Certifico que en uno de los libros, que dicha Yglesia tiene, en donde se escribieron y assentaron las personas, que en aquel tiempo, se Baptizaron, esta un Capitulo al folio doscientos y treinta y cinco, que a la letra es como se sigue ——

Bartme.

En la Villa de Calañas en tres dias de el mes de Agosto de mill setecientos y veinte y ocho años Yo el Ldo. D. Pedro Gonzalez hidalgo y Menacho Comisario de el Sto. Offo. Beneficiado y Cura mas antiguo en dicha Villa, Bapticé solemnemente, á Bartholome, hijo legitimo de Diego Romero de Sta. Maria, y de Maria Sanchez; fueron sus padrinos Blas Romero Cid y Maria de Gracia, vecinos y naturales de esta Villa, advirtioseles el parentesco espiritual que contraxeron, y que le enseñen la doctrina Christiana y lo firme = nacio en treinta dias de el mes de Julio de dicho año = Pedro Gonzalez hidalgo y Menacho ——

Concuerda dicha fee, con su original a que me refiero, y para que conste lo firme en veinte y nueve dias de el mes de Noviembre, de mill setecientos y cinquenta, y tres ——

D. Manuel Joseph
Romero

Dn. Manuel Joseph Romero. Digo Dn. Juan Alonso de la Chaparra Presb. Notario Appco. y Appto. de la Vicaria de esta Va. doi fee y verdadero testimonio como Dn. Manuel Joseph Romero q. da esta certificacn. es tal Cura mas Antiguo como se dize y como a tal Cura le he visto administrar a sus feligreses los Stos. Sacramentos y la Letra y firma q. dize su nombre es suia propria, y la q. acostumbra hazer en todos sus escriptos y q. tal la reconozco y a la q. se le da y ha dado entera fee y Credito en Juicio, y fuera de el como de persona de authoridad, y para q. cons-

le doi este ... signe, y firme en ... en
primero de ... del de mil setes.tos y zinq.ta y tres
en.do d. v.e

en testimonio de verdad

Juan Alonso de ...
Armenta ...

Dn Manuel Joseph Romero Beneficiado y Cura mas antiguo enla Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Va de Calañas doi fe, que entre los libros archivados, que dicha Iglesia tiene en donde se escrivieron, y asentaron las personas que en aquel tiempo se baptizaron esta un capitulo, al folio quatrocientos y doce que a la letra es como se sigue —

Diego

En la Va de Calañas, en diez y nuebe dias del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta a. Yo el Lic.do Diego Romero de Sta Maria, Comisario del Santo oficio, Cura de esta Iglesia Baptize solemnemente, y hize las demas ceremonias de la Iglesia a Diego, hijo lexitimo de Diego Gonzalez Vico y de Ana Martin su muger, el qual nacio sauado diez y siete del dicho mes fueron padrinos Barme Velez, e Isabel Martin, todos vecinos y naturales de esta Va a los quales les ad(verti) el parentesco espiritual que contraxeron y que le enseñen la doctrina christiana, y lo firme — Lic.do Diego Romero de Sta Maria

Concuerda esta fe, con su original, a que me refiero, y lo certifico en Calañas, en veinte y nuebe dias del mes de Noviembre de mill setecientos y cinquenta y tres a.

Dn Manuel Jph. Romero

Dn Jn Alonso Delgado Charneca Presvo Notario publico y apostolico y de la Vicaria de esta Va por merced del Illmo Sr Arzobispo Coadministrador deste arzovispado doi fee y verdadero testimonio como Dn Manuel Joseph Romero que da esta certificacion es tal Cura como se nomina y dice y como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos a sus filigreses, y la letra y firma que dice Dn Manuel Joseph Romero es suia propia y la que acostumbra hazer en todos sus escriptos (y por tal la reconosco) a la qual se le a dado y se a dado entera fee y credito en juicio y fuera del como persona de autoridad y para que conste lo firme y signe en Calañas en primero de diziembre de mil setectos cinqta y tres

En testimonio de verdad

Juan Alonso Delgado Charneca
N.

[illegible]

Dn Manuel Joseph Romero Beneficiado, y Cura mas antiguo, en la Iglesia Parroquial, de Sta Maria de Gracia de esta Va de Calañas, doi fe que entre de los libros archivados, que dicha Iglesia tiene, en donde se escrivieron, y asentaron las personas, que en aquel tiempo se Baptizaron, esta un capitulo, al folio ciento, y quarenta, y tres, que a la letra, es como se sigue.

Maria

En la Va de Calañas, en veinte y tres dias del mes de Agosto, de mill setecientos, y noventa y dos años, Yo el Licdo Lorenzo Esteban Albarez, Cura mas antiguo, de dicha Villa Cathequice, i Baptice, solemnemente a Maria, hija de Ximena, de Pedro Gil y de Maria Romero, fueron padrinos Juan Baptista, y Maria Martin, todos vezinos de dicha Villa advirtiendoles el parentesco espiritual que contraxeron, y que le enseñen la doctrina christiana, y lo firme = nacio en quince dias de dicho mes, y año = Lorenzo Esteban Albarez

Concuerda esta fee con su original, a que me refiero, y es verdad lo firme en Calañas, en veinte y nueve dias del mes de Noviembre, de mill setecientos, y cinquenta, y tres años =

Dn Manuel Joseph Romero.

Dn Jph Alfonso Delgado Charneca Presbitero Notario Appco y Rlo y de la Yglesia de esta Va por nombramiento del Ylltmo Sr Arzpo de Sevilla y de administracion de este Arzpdo doi fee y verdadero testimonio como Dn Manuel Joseph Romero, que da esta certificacion es tal Cura mas antiguo como se nombra, y dize y como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos a sus feligresses, y la letra, y firma, que dize Dn Manuel Joseph Romero es suia propria, y la que acostumbra hacer en todos sus escriptos, y por tal la reconozco, a la que se le da, y ha dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del como persona de Authoridad. y para que conste lo signe y firme en Calañas en primero de Dizre de mil setez[tos]

y Quing.ta 17 rals a ... es

en testimonio de verdad

Juan de Alonso de la Chamecal
N.º

166

Doy fee que d[ic]ho contenido en este pedim[ien]to rec[ib]io el grado de Bachiller en Canones por esta Univers[ida]d el dia 24 de Abril de 1750. Como mas largam[en]te parece del libro reg[istr]o de estos grados, à que me refiero. Sev[ill]a y Oct[ubr]e 15 de 1755 a[ño]s

[firma y rúbrica]

D[o]n Bartholome Romero Gonzales nat[ura]l de la V[ill]a de Calañas Diocesis de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachill[e]r en Canones por esta Univers[ida]d como constara por la Secret[ari]a y necesitando recevir el grado de Lic[encia]do en esta facult[a]d para el[lo] offresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers[ida]d) como soy hijo legitimo de Diego Romero de S[an]ta Maria, y de D[oñ]a Maria Sanchez su legitima muger; y que d[ic]ho mi Padre fue hijo legitimo de Diego Gonzales Romero Rico, y de Ana Martin su muger legitima; y que la d[ic]ha mi Madre fue hija legitima de Pedro Gil Franco, y de Maria Romero su legitima muger, todos naturales y vezinos de d[ic]ha Villa; y que assi yo, como los d[ic]hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia, hemos sido, y somos X[ris]tianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S[an]to Officio de la Inq[uisici]on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde perdamos, ni degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido

siempre bajo dela profesion de nra. sta. fee Catt.ca siendo
yo temeroso de Dios y de mi conciencia; y que esto, y recevido
de Abogados por la R.l Aud.a de esta Ciud. y en el Colegio de ellos
de ella, para el que se hazen pruebas rigorosas. Por tanto =

A V.S. sup.co me admita informacion que incontinenti à su tenor ofrez.co
y dada que sea, y aprobada por V.S. se sirva de mandar, que se
me admita à los actos de repeticion puntos, y examenes para
d.ho grado de Lizdo en Canones, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria. Pido Justa. y para en parte de
prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.=

Lic. D.n Bartholome
Romero Gonzalez

Auto. Por presentado este pedimento y fees de Bau.mo el contenido D.n Bar-
tholome Romero Gonzalez de la informacion que ofrece, la que se
comete al presente Secret.o y fecha se traiga para proveer. Lo man-
daron los S.res Rect.or y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en quinze de Diz.e de mil
setezientos y cinquenta y cinco a.s =

Ac.

Guerras — D.r Vidal — D.r Toboso — D.r Torres

Ramirez

Infor.n En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes de Diz.e de

mil setezientos y cinquenta y cinco, ante mi pareció
D. Barthme. Romero Gonzalez, contenido en el pedim.to de
la foxa antes de esta, y para la Informazion que por el tiene
ofrecida y le esta mandado dar por el auto de la vuelta, pre
sento por testigo á D. Lorenzo Fernandez Velez, nat.l y vez.o
de la V.a de Calañas, y residente en esta Ciud. por causa de sus
estudios, del qual, en virtud de la Comision de d.ho auto, recevi
el Juramento, que hizo á Dios, y una Cruz segun derecho, y
socargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de d.ho pedimento, dixo que conoce mui bien al d.ho D. Bar
tholome Romero Gonzalez, y conoció á sus Padres de vista y trato,
que lo fueron Diego Romero de S.ta Maria, y D.a Maria Sanchez
su muger legitima; y aunque en esta forma no conoció
á los Abuelos sabe por noticias, por ser todos naturales de la
d.ha Villa; que los Paternos fueron Diego Gonzalez Romero
Rico, y Ana Martin su legitima muger; y los Maternos Pedro
Gil Franco y Maria Romero su muger legitima; y por las
mismas razones sabe que todos los expresados, y demas de este
linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de here
gia, apostasia, sodomismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, bajos

ni mecanicos por donde ayan degenerado no perdido lo que
nes son: antes bien que siempre han vivido Cat.s de la pro
fession de ntra S.ta Fee Cathca. y an obtenido los empleos de Al-
caldes. Regidores, y demas que exercen los hombres de honra
de aquel Pueblo. Que el Pretendiente es virtuoso, temero
so de Dios, y de su conciencia: que esta recevido de Abogado de
la Real Audiencia de esta Ciud. y en el Colegio de Abogados de
ella, para cuyo recevimiento, como es notorio, se hazen prue
bas rigorosas. Todo lo qual consta à el testigo por dho cono
cimiento, y ser publico y notorio en dha Villa, de donde co
mo lleva dicho son natur.s y vezinos, como el testigo, à quien no
le tocan las gener.s de la ley, y que es de edad de veinte y dos años, y to.
do la verdad por su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Lorenzo Fernandez Velez

Rafael Josef
Jaminez
[illegible]

Encontinenti en los dhos dia mes, y año de presentacion de la par
te y para esta informacion recevi juram.to de Pedro Rachon natl. y
vezino de la V.a de Calañas, y de transito en esta Ciud. el qual aviendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad por Dios y una Cruz, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento de D.n Barth.e Romero Gon
zales, dixo que conoce al sus.o dho y sabe que es hijo legitimo de
Diego Romero de S.ta Maria, y de D.a Maria Sanchez su muger legitima
à los quales, que ya son defuntos conocio el testigo de vista y trato,
y aunque no alcanzo à conocer los Abuelos de dho D.n Barth.e sabe

por noticias que los Paternos fueron Diego Gonzalez Romero vecino
y Ana Martin su muger legitima; y los Maternos Pedro Gil Franco
y Maria Romero su legitima muger, todos natur. de dha Villa de Cala
y vezinos de ella; y sabe que todos los expresados y demas de este
linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de
la Inqq.on por crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni te
nido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni per
dan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela pro
fesion de nuestra S.ta Fee Catholica; obteniendo los empleos de estima
cion de aquel Pueblo como Alcaldes, y Regidores y otros. Que el dho
Pretend.te esta recevido de Abogado dela R.l Aud.a de esta Ciud. y en el
Colegio de Abogados de ella para lo que preceden pruebas rigorosas.
Todo lo qual sabe el testigo por dho conocim.to y ser publico y no
torio en dha V.a de donde como nat. y vez.o de ella es preciso que tenga
conocim.to de todas las familias distinguidas de ella, como la menció
nada. Que las generales dela ley no le tocan al testigo que es de
edad de ~~cinquenta~~ años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de
su juram.to, ~~y lo firmó de que doy fee~~ no firmó porque dixo no saber
escrivir de que doy fee = testm.do = lo firmó de que doy fee = no v.a =

Rafael Joseph Ramirez
Nro. S.

E incontinenti en los mismos dia, mes y año dela dicha

presentazⁿ y para esta informazⁿ recevi juramᵗᵒ á Dios y á una Cruz segun derecho de Manuel Romero Bernal, y vezᵒ que dixo ser dela Vᵃ de Calanas, y de transito en esta Ciudᵈ el qual aviendolo hecho, y socargo del ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Lᵈᵒ Dⁿ Bartholome Romero Gonzalez, dixo que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Diego Romero de Sᵗᵃ Maria y de Dᵃ Maria Sanchez su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Diego Gonzalez Romero, y de Ana Martin su muger legitima y que la dha su Madre fue hija legitima de Pedro Gil Franco y de Maria Romero su legitima muger: delos quales solo conoce y conocio el testigo de vista y trato á dho Pretendᵗᵉ y sus Padres; y álos Abuelos por noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazⁿ Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Tribunal de la Inqⁿ, ni por otro, ni Juez alguno por no aver cometido delito alguno de infamia: Ni han exercido oficios viles, ni mecanicos, antes si los de honor como Alcaldes, Regidores, y otros, viviendo siempre baxo dela profession de nrā Sᵗᵃ Fee Catholica, Y que el Pretendiente há sido siempre, y es de buenas costumbres, temeroso de Dios y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo assi por el dho conocimᵗᵒ y por ser todos naturᵉˢ de la dha Vᵃ donde es pᵒ y notorio lo referido. Que lo qᵉ

generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de trein-
ta y tres años y no firmó por no saber escrivir de que doy
fee=

D.n Rafael Josep. Ramirez
Nott.o
S.o

Auto — En la Ciud.d de Sevilla en quinze dias del mes de Dizre. de mill
setez.os y cinquenta y cinco años: Los S.res Rect.r y Conciliar.s del
Coll.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estud.o gener.l de esta dha Ciud.
auiendo visto esta informaz.on de genere et moribus de D. Bartho.
Romero Gonz.s dixeron que la aprobaban y daban por bastante
para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso di-
cho se admita a los actos de repeticion, quatro y examenes para el
grado de Lez.do en Canones, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinar.a y que se despachen los edictos regulares. Y
por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y fir-
maron=

D.n Jph de las Quentas Zayas R.or

D.r D.n P.o B.e Vidal de Chaves

D.r D.n Ger.mo Toboso y serrano

D.r D.n Joseph Torres

D.n Rafael Josep. Ramirez
Nott.o
S.o

Jesus María Expte. Nº 15 y Joseph 170

Sevilla año de 1755.

El L.do D. Juan Florencio Muñoz Zarate Subdiacono, nat.l de la V.a de Fuenlabrada Arzobispado de Toledo

para

Grado de Doctor en Theología.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Liz.do en la facult.d de Theol.a por esta Univer.d el dia 2 de Diz.re de 1753. precediendo el examen acostumbrado, y su aprobaz.on como mas latam.te parece del libro reg.tro de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Abril 25. de 1755 as=

Ramirez
S.rio

D.n Juan Florencio Muñoz Zarate Subdiacono nat.l de la V.a de Fuenlabrada Dioec.s de Toledo: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Liz.do en la facultad de Theol.a por esta Univer.d, sin embarazo alguno para ascender à el grado de Doct.r en ella, el que pretendo recevir; y para el ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica de esta Univer.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan Muñoz de Zarate, y de D.a Theodora Gonzales y Garcia su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co Muñoz Sanchez, y de D.a Maria Zarate y Navas su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Fran.co Garzia Miral-sierras, y de D.a Cathalina Gonzales su legitima muger, todos natur.s de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on ni por otro tribunal, ò Juez, por crimen, ni delito alguno de infamia, por no averlo cometido; Ni hemos exercido officios viles baxos,

ni mecanicos por donde perdamos, ni degeneremos de quie-
nes somos, antes bien que siempre hemos vivido baxo de la
profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca y que yo soy tal Clerigo
Subdiac.o y procuro cumplir con las obligaciones de mi estado;
y que no pienso separarme de los Estudios en tiempo algu-
no: por tanto =

A V. Supp.co me admita la Informaz.a que llevo ofrecida, al
tenor de este pedim.to y dada, y aprobada por V. se sirva de
mandar que se me confiera el grado de Doctor en Sagrada
Theol.a con todas sus honras y franquezas sin limitación
alguna en la forma ordinaria; y que ante todas cosas se
despachen los edictos acostumbrados, cuyo termino pido
que se me dispense, sin perjuizio de tercero: que es de
just.a que confiesso pido &.a =

Lic.do D.n Ju.o Munoz de Zarate

Aut.o

Por present.do este pedim.to el contenido Lic.do D.n Ju.o Flo-
rencio Muñoz de Zarate de la Informaz.a que ofrece
la qual se comete del presente Secret.rio y fecha se traiga
para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad
Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla en

172

ella en veinte y quatro días del mes de Abril de mil setez.tos y cinquenta y cinco a.ᵒˢ =

Guerrara R.

Ramirez

Infor.ⁿ

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro días del mes de Abril de mil setezientos y cinquenta y cinco a.ˢ ante mi parecio el Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan Florencio Muñoz de Zarate contenido en el pedim.ᵗᵒ de la f.ᵒˢ antes de esta y para la informaz.ᵒⁿ que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antes escripto presentó por testigo al Padre Fr. Fernando Al... mirez Presb.ᵗᵒ del orden de N.ᵗʳᵒ S.ʳ S.ⁿ Fran.ᶜᵒ, Provincia de los Angeles, Lector de Theol.ᵃ en su Convento de S.ⁿ Antonio de Padua de esta Ciu.ᵈ, del qual en virtud de la Comission que me esta dada, recevi Juram.ᵗᵒ, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho ped.ᵗᵒ y dixo que conoce al suso dha. que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de D.ⁿ Juan Muñoz de Zarate, y de D.ᵃ Theodora Gonzales y Garcia su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de Fran.ᶜᵒ Muñoz Sanchez, y de D.ᵃ Maria Zarate y Navas su muger legitima

ma, y que dha su M.e su hija legitima de Fran.co Garcia Miral[illegible]
ras, y de D.a Cath.na Gomez su legitima muger, todos nat.s de la V.a de [illegible]
labrador; y de los que ha conocido de vista, y trato con el Pretend.te y sus [illegible]
dres, y à los demas por noticias, y auer visto informaz.n de un herm.o del
Pretend.te para tomar el Abito en dha Prov.a p.r cuyas razones sabe, que
todos los expresados, y demas de esta familia han sido y son Xpnos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on, y que ninguno
de ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inq.on, ni por otro trib.l, ò [illegible]
ez. por no auer cometido delito, ni de infamia, de hecho, ni de dro;
y que no han exercido officios viles, ni baxos; antes si que han viuido
sipre. baxo de la profesi.on de ntra S.ta Fee Cath.ca, y es familia de distincion. Que
el Pretend.te està ordenado de Epistola, y aplicado à los estudios, por lo que
no se presume se distraerà de ellos; y se conuence de su orden sacro, [illegible]
ner edad competente para el grado que pretende. Todo lo qual con[illegible]
ta àel testigo por dho conocim.to y noticias, y por tener el Pretend.te un
herm.o Religioso en dho su Conv.to de S.n Ant.o y otro en la Comp.a de Jesus.
Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quar.ta y dos a[illegible]
y todo lo que lleua dicho, la verdad, socargo de su juram.to y lo firmo [illegible]
que doy fee.

Fr. Fernando Ramirez
Lector de Theologia

Ante mi
Rafael Josef Ramirez
Not.o
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha present.n, y para
esta informaz.on receví juram.to del R.e Fr. Lucas Zoquillo Profeso de la
orden de S. Fran.co Prov.a de los Angeles, Estudiante Theologo en su Con-
uento de S.n Antonio de esta Ciu.d, quien auiendolo hecho in v[er]-
bo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y ofrecido decir ve[r]-
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do [illegible]

Florencio Muñoz Zarate, dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Muñoz de Zarate, y de D.a Theodora Gonzalez y Garcia su legitima muger, à los quales à conocido el testigo de vista y trato; y por noticias sabe que el suso dho. S.r del Pretend.te es hijo legitimo de Fran.co Muñoz Sanchez y de D.a Maria Zarate y Navas su muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de Fran.co Garzia Molina, y de D.a Cath.na Gonzalez su legitima muger, todos natural-vales. y de la V.a de Fuenlabrada; Y asimismo sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to officio de la Inqq.on ni por otro Trib.l, ni Juez alguno, por crimen, ò delito, por no averlo cometido que induzga infamia de hecho, ni de dro.: Que no han exercido officios viles, ni mecanicos, antes bien q.e siempre han vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca y es familia distinguida por su Cristiand.a Que el Pretend.te tiene dos herm.os religiosos, uno en la Comp.a y otro en la Religion del testigo, en dho Conv.to de n.ro Amo.: Que el Pretend.te està ordenado de Epistola, y aplicado con aficion à los estudios, de que se convence edad competente p.a el grado, y ninguna presumpcion de que se distraiga de ellos. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y ocho a.s: y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò de que doy fee.

D.n Raphael Joseph Jaimez [rubric] — Fr. Lucas Ronquillo [rubric]

En continenti en los mismos dia, mes y año de presentaz.n de la parte, y para esta Informacion recevi Juramento de

de Dn. Fran.co Garcia Grano de Oro Presb.o, Cura mas antiguo del Sagrario dela S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia de esta Ciud. y nat.l dela V.a de Fuenlabrada, à el qual doy fee que conosco, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Juan Florencio Muñoz Zarate, dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Juan Muñoz de Zarate, y de D.a Theodora Gonzales y Garzia su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fran.co Muñoz Sanchez, y de D.a Maria Zarate y Navas su muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de Fran.co Garcia Miral-sierras, y de D.a Cath.na Gonzales su legitima muger; todos nat.s de dha V.a de Fuenlabrada, delos quales solo ha conocido el testigo de vista y trato à dho Pretend.te y su Padre, y à los demas por noticia, pero tiene entero conocim.to dela bondad de esta familia; y sabe que todos ellos an sido y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion, que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen, ò delito alguno; Ni por las Justicias ordinarias, por no auerlo cometido; Ni de infamia de hecho, ni de dro; Ni han exercido officios viles, ni mecanicos; antes bien que han viuido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrada y de buenos procederes; Y que el Pretend.te tiene un hermano religioso de la Comp.a de Jesus; y otro del orden de S.n Fran.co en el Conv.to de S.n Antonio de esta Ciud.; y un tio, que lo es el M.o

tro D.n Pedro Muñoz Zarate del claustro de Artes de esta Univers.d y cu-
ra de dho Sagrario, compañero del testigo. Que dho Pretend.te esta orde-
nado de Epistola, de que se convence tener edad competente para el
grado que pretende; y asimismo esta aplicado con aficion â los es-
tudios, de lo qual, y su buen juizio, y prendas no se puede presumir
que se distraiga de ellos. Que las gener.s de la ley no le tocan al testigo
que es de edad de cinq.ta y nueve â, y lo que lleva dicho es la verdad
so cargo de su juram.to, y lo firmo de que doy fee=

D.r Fran.co Garcias
Cesar

Ante mi
Rafael Josep.h
Ramirez
Not.o
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia mes, y año, de la dha present.n y
para esta informaz.on recevi juram.to del S.r D.n Sevastian Cavallero,
Cavallero del orden de Santiago, Comendador de Aguilarejo, del
Consej.o de Su Mag.d en el de Hacienda, â quien doy fee conosco,
y aviendolo hecho, puesta la mano en el pecho sobre la Cruz
de su religion, y ofrecido decir verdad, y preguntado por el tenor del
pedim.to del L.do D.n Juan Florencio Muñoz Zarate, dixo que co-
noce al suso dho, con cuyo motivo, y el de tratar â D.n Pedro Muñoz
Zarate, su tio, Cura del Sagrar.o de la S.ta Igl.a Metropolit.na y Patriarchal
de esta, del claustro de Artes de esta Univers.d han pasado por mano
del testigo varios instrum.tos pertenecientes â la bondad, y
limpieza de esta familia, los que ivan corridos por mano de D.n
Rodrigo Cavallero, sobrino de dho S.r Declarante, hallandose en
Toledo; por lo qual sabe que assi los Padres, y Abuelos del dho D.n
Juan, como los demas de su linage, y familia han sido y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n

Que no han sido castigados por el S.^to Officio dela Inqq.^on Ni han comenido delito de ynfamia de hecho, ni de d.^ro: Ni tenido officios viles, ni mecanicos, antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de N.ra S.^ta Fee cath.^ca y es familia muy honrrada y de buenos procederes. Que el Pret.^te tiene dos herm.^s Religiosos una enla Comp.^a de Jesus, y otro en el Conv.^to de S.^n Ant.^o de esta Ciu.^d Que esta ordenado de Epistola, y aplicado â los Estudios con affiçion con que tiene edad competente p.^a el grado, y ninguna presump.^on de que se distraiga de los Estudios. Que las gener.^s dela ley no tocan â dho S.^r Declarante, que es de edad de mas de sessenta años, y lo que lleva dicho es la verdad, so cargo de su Juram.^to y lo firmó de que doy fee =

D. Sebastian Cavallero

D.^n Rafael Joseph Ramirez
Lic.^o S.

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de present.^n dela parte, y para esta Informaz.^on recevi Juram.^to del S.^r Fr. Joseph dela Sala Releg.^o del orden de N.ro S.^r S.^n Fran.^co Prov.^a delos Angeles. Estudiante Theologo en el Conv.^to de S.^n Antonio de Padua de esta Ciu.^d quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to del L.^do D.^n Juan Florencio Muñoz Zarate: Dixo, que conoce al su-so dho, y sabe que es hijo legitimo de D.^n Juan Muñoz de Zarate, y de D.^a Theodora Gonzales y Garcia su legitima muger: y que dho su Padre es hijo legitimo

de Fran.co Muñoz Sanchez, y de D.a Maria Zarate y Navarrete su 175
muger legitima: y que la d.ha su Madre fue hija legitima de
Fran.co Garcia Miralcierne, y de D.a Cath.a Gomez su legitima muger
todos natur.s de la V.a de Fuenlabrada: de los quales solo conoce al
testigo de vista, y trato á d.ho Pretend.te, y sus Padres, y á los Abuelos
por noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas de
este Linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion: Que no han sido castigados por el
S.to Officio de la Inqq.on ni por otro tribunal, ni Juez, porque no han
cometido delito, ni menos de infamia de hecho, ni de dro; ni han
tenido officios viles, ni mecanicos, antes bien que han vivido siempre
pre baxo de la profes.on de n.ra S.ta fee Cath.a, y es familia estimada
y de distincion: Que el Pretend.te tiene un herm.o Religioso en el
mismo Conv.to de S.n Ant.n; y otro de la Comp.a de Jesus, y un tio llama-
do D.n Pedro Muñoz Zarate Cura del Sagrar.o de la S.ta Metropol.na
Iglesia de esta Cor.te, y del Claustro de Artes de esta Univers.d: Y que el
d.ho Pretend.te esta ordenado de Epistola, de que se convence la edad
competente, y por su buen genio y demas prendas, y aficion con
que esta aplicado á los Estudios no se debe presumir, que se
distraera de ellos en adelante. Todo lo qual sabe el tes-
tigo por el d.ho conocimiento, y noticias. Que las gener.s de
la ley no le tocan, que es de edad de veinte y seis años.
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento
que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee

D.n Rafael Joseph Ramirez
Fr. Joseph de la Palma

Sec.o
S. E.

E luego incontinenti en los mencionados dia, mes y año de
la misma presenta y para esta informazn. recevi juramto. de Dn. Xpt.
Arguelo y Cespedes nat. de la Va. de fuenlabrada, y residente en
esta Ciud. por razon de sus estudios en ella, y auiendolo hecho
â Dios y una Cruz segun dro. y siendo preguntado por el
tenor del pedimto. del Lº. Dn. Juan Florencio Muñoz Zarate
dixo: que conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo
de Dn. Juan Muñoz de Zarate, y de Da. Theodora Gonzalez
y Garcia su legitima muger; y que dho su Padre es hijo
legitimo de Fran.co Muñoz Sanchez y de Da. Maria Za-
rate y Navas su muger legitima; y que la dha su Madre
lo fue de Fran.co Garcia Miral Serna y de Da. Cathna. Gon-
zalez su legitima muger, todos natur. de dha Va. de Fuen-
labrada, de los quales solo ha conocido y conoce el testigo
de vista, y trato â dho Pretendte. y su Padre y â los demas
por noticias y de publico y notorio sabe que todos ellos
y demas de este linage y familia han sido y son Xpnos. vie-
jos. Limpios de toda mala raza, casta y generazion
Que no han sido castigados por el Sto. officio de la Inq.
ni por las Justicias, por no auer cometido delito, ni mas
ni han ... de infamia de hecho, ni de derecho; ni ha
exercido officios viles ni mecanicos por donde ayan per-
dido ni degenerado de quienes son; antes bien que han
viuido siempre baxo de la profession de nra. Sta. fee Catha.

honrada y estimada. Que el Pretend.te tiene dos hermanos
Religiosos, el uno en la Compañia de Jesus, y el otro en el
Convento de S.n Ant.o de Padua de esta Ciud.d del orden de S.n
Fran.co y un tio, que es el Maestro D.n Pedro Muñoz Cama
te Cura del Sagrario de la S.ta Metropolit.na y Patriarchal Igle
sia de esta Ciud.d del claustro de Artes de la Univers.d de ella.
Que dho Pretend.te esta ordenado de Epistola, y esta aplicado
con aficion a los Estudios, de los que no se puede presumir se
distraera en adelante. Que las gener.s de la ley no tocan a ell
testigo, que es de edad de veinte años. y lo que lleua dicho
es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Fr. Juan Agudelo

Zespedes

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

Auto En la Ciud.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de
Abril de mil setez.s y cinquenta y cinco años. Los S.es
Rector y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta Maria de
Jesus, Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciudad.
auiendo visto esta Informaz.on hecha por D.n Juan
Florencio Muñoz Zarate para el grado de Doctor
en Theologia que pretende: Dixeron, que la aproba
ban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el
dho efecto; y en su consequencia mandaron, que a el

N.º 15

suso dho se le confiera el dho Grado de Doctor en theo-
logia con todas sus honras y franquezas sin limitacion
alguna en la forma ordinaria y que ante todas cosas
se despachen los edictos con el termino ordinario, el que
en caso necess.º se le dispensa al suso dho, sin perjuicio
tercero. Y por este su auto dhos s.res assi lo proveyeron

mandaron y firmaron

D.r Joseph de las Cuentas
Zayas

D.r D.n Juan Pedro Carras[co]
y Narvaez

D.r Gra[...] Cosso

D.r D.n Pedro Lara
y Mendoza

[...] Diaz
Jimenez

Jesus María Expte. N.º 16. y Joseph 177

Sevilla año de 1755

D. Juan de Vera nat.l de esta Ciu.d de Sevilla

para

Rrado de Lizdo. en Canones.

Certifico Yo Dn. Fernando Joseph de Galvez Cura de la Yg.a Parroq.l del S.or S.n Marcos, de esta Ciud. que en uno de los libros de Baptismos que tiene dha. Yg.a al fol. 253: y la na primera: Capitulo primero en dho libro, consta de una partida de Baptismo que a la letra es, del thenor sig.te

Partida — En lunes quatro dias dias del mes de Mayo de mill setez.s y diez y seis años Yo Dn. Alonso de soto monte; Beneficiado de la Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla de consentim.to del Dn. Fran.co Galan de Cabrera, Cura de dha. Yg.a Bapticé a Maria Josepha Marcela que nacio a veinte y seis de Abril de este dho. año; hixa de Antonio Rivero, y de Maria de Torres; su legitima muxer, fue su Padrino Manuel Caraballo vez.o de S.n Juan de la Palma, advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; fho ut supra. Dn. Alonso de Sotomonte, Dn. Fran.co Galan de Cabrera Cura.

Concuerda con el Capitulo Original que esta en dho. libro al fol. citado, al que me refiero. Y para que conste donde mas convenga doy la presente en dha. Yg.a Parrochial de Sevilla y Junio diez y nueve de mill setecientos y cinq.ta y cinco años.

Dn. Fernando Joseph de Galvez
Cura

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta R.l Parroq.l Yglecia de S.ta
S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q.e
en dha Yglecia se hacen, al fol.o 119 B.ta consta una partida del thenor sig.te ___
En Miercoles quinze de octubre de mil setecientos, y veinte y dos años yo D.n Gaspar Del-
gado de torres Cura de esta Yglecia Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana baptizé a Fran.co
Antonio hijo de D.n Fran.co de Vera, y de D.a Maria Rivero su legitima muger fue
su Padrino D.n Pedro de Vera, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion
de enseñar a su aijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia diez de dho mes, y año. y
lo firmé fho ut supra = D.n Gaspar de torres = Cura ___
Concuerda esta partida con la original a que me refiero, que queda en el expresado
libro en el archivo de dha Yglecia. Y para que conste lo firmé en dha Triana en diez
y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y cinco a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

180

Doy fee, que en el quaderno de autos, è Informaz.es hechas en el año de setez.s y treinta y quatro por D. Pedro Joseph de Vera nat.l de esta Ciud.d para los grados de Liz.do y de Doctor en Canones que recivio en esta Univers.d, se hallo, entre otras certificaciones la de Bau.mo del Padre del suso dho, que à la letra es del tenor sig.te —

Fee de Bau.mo — Certifico y doy fee yo el B.r D.n Bernabe Fran.co de Guzman Then.te de Cura en esta Parrochial de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d de Sevilla, que en uno de los libros de Bau.mos de dha Ygl.a, que dà prin.cipio por los años de mil seiscientos y sessenta y nueve, à fojas ciento y noventa y quatro vuelta, esta una partida del tenor siguiente ——

Partida — En Miercoles diez y seis dias del mes de Diz.re de mil y seiscientos, y settenta y cinco a.s yo el L.do D. Fernando Gallegos Cura de esta Parroch.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla baptizè à Fran.co Antonio hijo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leonor de Baena su legitima muger; fue su Padrino Pedro Sanchez, y le amoneste el parentesco espiritual y lo firmè &.a = D. Fernando Gallegos = Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente, que firme en Sev.a Enero catorce de mil setez.s y treinta y quatro a.s = B.r D. Bern.be Fran.co de Guzman Th.te de Cura.

Concuerda con la dha certificaz.on original, que para en el dho quaderno de Informaz.es en esta Secret.ria, à que me remito, y para que conste en estos autos de pedim.to de D. Fran.co de Vera

Doy el presente en Sevilla en diez y nueve días del mes de Junio de mil setezientos y cinquenta y cinco años =

Don Rafael Dorego Ramírez
Escribano Público

Sr.

D. Fran.co de Vera nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bar chiller en la facult.d de Canones por la Univer.d de Granada, como consta del titulo que exhivo, y necesitando recevir el grado de Bach.r en dha facultad por esta Univer.d, para el offresco probar como soy hijo legitimo de D. Fran.co Antonio de Vera, y de D.a Maria de Olivero su legitima muger, natur. de esta Ciu.d y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Antonio Ambrosio y Baena y de D.a Leonor de Vera su muger legitima, y que la dha mi Madre lo fue de D. Antonio Olivero nat.l del Reyno de Portugal y de D.a Maria de Torres nat.l de Sevilla su legitima muger; y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage y familia hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y procurando todos mantener la estimazion correspondiente â nuestra calidad, como se reconoce delos procederes del S.r D.r Don Joseph de Vera, del Claustro de esta Universidad, quien se halla de Provisor del Obpdo. de Cadiz, y siendo mi hermano por Padre, por esta linea me tocan las informaziones que hizo para sus Grados, por tanto =

A V.s Supp.co se sirva de admitirme la informazion que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento, y dada en quanto baste se sirva V.s de aprobarla, y aprobada, demandar que se me admita âlos actos de repetizion, puntos, y examenes para el Grado de Lic.do en Canones, y que siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria. Pido Justa. y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo y la de mi Madre, y testim.o dela de mi Padre, presentados enlas dhas informaz.es de mi herm.o &a.

~~Auto~~. ~~Por presentado~~

D.n Juan [illegible] [illegible]

Auto. Por presentados este pedimento y fees de Bau.mo el conten

nido Dn. Fran.co de Vera de la informaz.on que offrece la 183
que se comete al presente secret.ho y fecha se traiga
para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consilia
rios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univer
sidad de Sevilla en ella en diez y nueve de Junio de
mil setezientos y cinquenta y cinco =

Guerrar de Z.a Dr. Carrasco D. Toboso D. Lara

Ramirez
Srio
Secr.

Infor.on En la Ciud.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de
Junio de mil setezientos y cinquenta y cinco años.
de señalam.to del Sr. Dn. Fran.co de Vera para esta infor-
maz.on recevi juram.to q. de su voluntad hizo por la Cruz
de su Religion, del S.r Dr. Dn. Pedro de Ulloa y Sanabria
Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de su
Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciud.
y del Claustro de esta Univers.d y aviendo offrecido de-
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del suso dho, dixo, que le conoce mui bien, y sabe que

es hijo legitimo de Dⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Vera, y de Dⁿ
Maria de Rivero, su legitima muger, natur. de esta Ciud., y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de
Dⁿ Leonor de Vera su muger legitima; y que dho su Madre es
hija legitima de Dⁿ Antonio Rivero nat. del Reyno de Por-
tugal, y de Dⁿ Maria de Torres, nat. de esta Ciud. su legitima
muger; de todos los quales ha conocido, y conoce de vista
y trato. dho S.ʳ testigo al Pretend.ᵗᵉ, sus Padres, y Abuelos
Maternos, y por noticias a los Paternos; por cuyo conocim.ᵗᵒ
y noticias sabe que todos los expresados, y demas de este
linage y familia, por ambas lineas del Pretend. han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz.ⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, ú otra mala secta: Que ninguno de ellos a sido
castigado por el S.ᵗᵒ officio de la Inqq.ⁿ por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido ofi-
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde puedan des-
merecer, antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de nra. S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, y es familia de mu-
cha honra, y estimaz.ⁿ: Y que asimismo conoce dho S.ʳ tes-
tigo de vista, trato, y comunicaz.ⁿ al Dr. D.ⁿ Pedro Joseph
de Vera, Provisor del Obpd. de Cadiz, y del Claustro de
Canon. de esta Univers., que es herm.ᵒ por parte de Padre
del Pretend.ᵗᵉ: Que las generales de la ley no tocan a dho

S.r testigo, y que es de edad de mas de quarenta años, y todo la ver- 184
dad socargo de su juramento y lo firmo de que doy fee=

D.r Pedro del Moral

Rafael Joseph
Ramirez
Not.o
Secr.o

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de presentaz.n
dela parte, y para esta informaz.on recevi juram.to del Maes-
tro D.r Joseph Perez de Lara. Presb.o del Claustro de Maes-
tro y Phil.a de esta Univers.d quien auiendolo hecho in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo del ofre-
cido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del per-
dim.to del Bach.r D.n Franc.o de Vera: dixo, que conoce al suso
dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Franc.o Antonio de
Vera, y de D.a Maria de Rivero su legitima muger, ya de-
funtos, natur.s que fueron de esta Ciu.d y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leonor
de Vera su muger legitima; y que dha su Madre fue hija
legitima de D.n Antonio Rivero, nat.l del Reyno de Portugal,
y de D.a Maria de Torres nat.l de esta Ciu.d de Sev.a su legitima
muger, à todos los quales, excepto à los Abuelos Paternos del
Pretend.te, ha conocido y conoce el testigo de vista y trato, y à
los demas por noticias, por las quales, y dho conocim.to sa-
be y le consta que todos los expresados, y demas de esta lina-
ge y familia, por una, y otra linea han sido, y son Xpña.s

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, sodomismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, ni baxos, por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. fee Catha. siendo el Pretendte. de buena vida y costumbres, y temeroso de Dios: y que el testigo conoce al Dr. D. Pedro de Vera del Claustro de Canons. de esta Univerd. y Provor. del Obpdo. de Cadiz, herno. de Padre del Pretendte.; y otros Parientes de estimacion por serlo toda esta familia. Que las gener. dela ley no tocan al testigo que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee=

Mro. Joseph Perez de Lara

Dr. Rafael Joseph Ramirez Secio.

En continenti en los mismos dia mes y año de la dha presentacion, y para esta informacion recevi juramento de D. Salvador de Almeida vezino de esta ciud. a la collacion del Sagrario, quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun derecho, y socargo del ofrecio decer verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del Bachr. D. Franco. de Vera, dixo: que cono-

al susodho quele presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Vera y de D.a Maria de Rivero su legitima muger, naturales de esta Ciud. y que dho su Padre fue hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leonor de Vera su muger legitima; y que la dha su Madre lo fue de D.n Antonio Rivero. nat.l del Reyno de Portugal y de D.a Maria de Torres n.l de Sevilla, su muger legitima de los quales â conocido el testigo de vista y trato â dho Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, y â los demas por noticias; por las que, y dho conocim.to sabe que todos los referidos, y demas de esta linage, y familia han sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comesido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles. ni baxos, por don de piedan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra. s.ta Fee cath.ca y es familia de estimaz.n por sus procederes. y empleos; y que el testigo conoce al D.r D.n Pedro de Vera, hermano del Pretend.te por parte Paterna que se halla de Provisor en el Opdo. de Cadiz, y es del Claustro de Canons. de esta Univers.d Y que dho Pretend.te es de mui buenas

N.º 16

y loables costumbres, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee.

Salvador de Almeida

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Not.º Sr.º

Auto. En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Jun.º de mil setezientos y cinq.ta y cinco as. Los Sres. Rect. y Consiliars. del Colegio may. de Sta. Maria de Jesus, Univers.d Estudios gener. de esta dha Ciud. aviendo visto esta informaz.on de genere et moribus del Br. Dn. Fran.co de Vera: dixeron que la aprovaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se le admita à los actos de repetizion puntos y examenes para el Grado de Liz.do en Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron = emmdo = admita = vale

Dn. Josph de las Cuentas Zayas Rr.

Dr. Dn. Juan Pedro Carraso y Narvaez

Dr. Dn. Gerno. Tobosa

Dr. Dn. Pedro Lara y Mendoza

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Not.º Sr.º

Expte. Nº 17 186

[illegible] que el contenido [illegible] Bach.r [illegible]
[illegible] 28. de Febrero [illegible] de 1753 [illegible]
me consta [illegible] tres cursos, q.e ha cursado en la facultad de Me-
dicina, que son el curso de 752: y curso de 752 a 753: de 753 a
754. y de 754 a 755. en los quales [illegible] matriculado [illegible]
[illegible] en la forma ordinar.a = Como consta de los [illegible]
[illegible] a que me refiero. Sev.a y Marzo 18 de 1755.
[illegible]

D.n Lorenzo de Ardila nat.l de la Ciudad de Xerez de la
Front.a Dioec.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta
Univers.d y para fenecer en ella mis cursos en la facultad
de Medicina (como à su tiempo constará por la Secret.ria) y
para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, por
esta Univers.d necesito y ofresco probar (conforme à Estatu.a
y Practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n
Pedro Ardila nat.l de la Ciu.d de Zeuta, y de D.a Josepha
Pinto, nat.l de la dha de Xerez su legitima muger; y que
dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Lorenzo Ardila nat.l
de el final de Genova, y de D.a Isabel de Abrio su legitima
muger, nat.l de Gibraltar, avezindados en dha Ciu.d de Zeu-
ta; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos
hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta, Que no hemos sido castigados

por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneremos de quienes somos, antes
bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de
Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia:
mediante lo qual, y que conforme à las dh.s ordenes con que esta
Univerd. se halla, y su Practica, debe hazerse esta informaz.on
en las dhas Ciudades de Xerez y Zeuta, por las naturalezas
mia, y de mis Padres, y vezindario de mis Abuelos, por ser uno
natural del final dho, donde es notorio, no se admiten ma
las razas, ni sectas, y auer muchos años que de alli falta; y otro
de Gibraltar, preocupado de enemigos de esta Corona: por todo
lo qual=

A V. S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva
de admitirme, y hazerme admitir la Informaz.on que lleuo
ofrecida, mandando librar sus Cartas exortos para las Jus
ticias de dhas Ciudades de Xerez y Zeuta, para que ante es
tas se haga por lo que à cada una corresponde en la forma or
dinaria, y remitidas que sean las Informaz.es originales, que en
su virtud fueren hechas, y dandolas V. S. por bastantes, se sirva
de mandar que se me admita à examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinar.a Pido Just.a &=

D.n Lorenzo de Ardila

187

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los exortos que por el se piden â las Justicias de las Ciudades de Xerez de la Front.ra y Zeuta, en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaciones originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res V. Rect.r y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte de Nov.re de mil setezientos y cinquenta y quatro a.s =

D.r Barco R.r D.r Hidalgo D.r Carrasco D.r Lazo

Ramirez
Sec.o

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.s, ô Mrds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Xerez dela fronter, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secretario, oy dia dela fecha, se pre-sentô pedimento por el Bach.r en Artes D.n Lorenzo de Ardi-la, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela fa-cultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidiô: que para poder graduarse de Bachiller en dha facultad por esta Univers.d le admitiessemos ô hizi-essemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Pedro de Ardila, nat.l de la Ciudad de Zeuta, y vezino de esa, y de D.a Josepha Pinto, natural de esa misma Ciudad, su legitima mu-ger: y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Lorenzo de Ardila, natural del Final de Genova, y de D.a Isabel de Albrio nat.l de Gibraltar su muger legitima, avezindados en la dha Ciud. de Zeuta; y que assi el, como dho, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-cos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos

â sido castigado por el S.to officio dela Inq.on por cri
men deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni mecani
cos por donde degeneren, ni puedan de quienes son
antes bien que han vivido siempre baxo dela pro
fession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho
D. Lorenzo Avila, Pretendiente, temeroso de Dios
y de su conciencia. Para cuya informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser el suso, y la dha su
Madre naturales de esa dha Ciu.d, nos sirviesemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d,
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo
que âlos susodhos toca: Y por nos visto, mandamos
dar y dimos la presente para V.s, ô Mds. por
la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de
sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pe
dimos, y encargamos, que luego, que ante V.s, ô Mds.
sea presentada, por ante Ess.no que de ello dé fee, y
con citacion del Sindico General de esa dha Ciu.d

examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn.
Lorenzo de Avila fueren presentados al tenor de los
capitulos de suso insertos: Y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del sus.
so dho, y de su Madre, con insercion de las partidas, que
constaren de sus assientos, y fecho todo, cerrada, y se.
llada la Ynformazn. y en manera que haga fee, la
remitan original à este Tribunal, y à manos del
infrascripto Secret.rio para en su vista proceder à lo que
aya lugar. Que en lo assi Vs. ó Mds. mandar hazer, y
cumplir administraràn Justa. ella mediante. Dado en
Nra. Camra. Arçobisp.l à veinte dias del mes de Nov.re de mil
setez.os y cinq.ta y quatro a.s = Emm.do el suso = v.a

Dr. Dn. Andres Joph. del Barco, y Jaymes de Espinosa Rr.

Dr. Dn. Pedro Vidal y Chaves

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Pedro Laza y Mendoza

Por m.do de los SS.res Provisor Arzp.l y Consiliar.s

Dn. Rafael Josef Jaramillo
Secr.o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] de [illegible] de [illegible] de mil setecientos cincuenta y cinco años D. [illegible] Juan [illegible] Alcalde ordinario en ella por S. M. se presentó el exorto que antecede siguió el cumplimiento de [illegible] (al margen: Auto) y por su vista dicho Sr. Alcalde visto dixo que sin perjuicio de la Real Jurisdicción ordinaria [illegible] Cumpla y execute y en su execución [illegible] mando se le dé a la parte [illegible] Partidas de Baptismo que [illegible] con citación del Cavallero Síndico Procurador Mayor de esta Ciudad [illegible] con la [illegible] citación de la [illegible] quien [illegible] que corresponda en [illegible] así lo proveyó mandó y [firmó]

Don Juan Antonio [illegible]
[illegible]

[illegible] a Dn. Lorenzo el Nuebe esta persona q
se contiene en el [illegible] por dos testig[os]
siones del autentico Cura al parecer fir-
mado de Dn. Manuel Gomes Ramirez Cura de
la Yglesia Capilla del S. S. Dn. Juan de Letran
y la otra de Dn. Manuel Vicente Rodrig[ues]
Cura de la Yglesia Parroquial del Señor
San Miguel las que pongo a continuacion
de estos autos doy fee

Monroy Romero

Not. a D. Cur. Deni

Diligencia: En el dho dia mes y año yo el [Not.]
Rno. Site para lo contenido en el auto q
antesede a Dn. Juan Pablo Riquelme Ten-
te hombre de Camara de S. M. Veinte
y quatro perpetuo y Sindico Procura-
dor mayor desta Ciudad en su persona de
doy fee

Monroy Romero

En la Ciudad de Merida de la Florida
en el dia quinze del mes de Julio de mil se-
tecientos cinquenta y cinco años en cumpli-
miento de lo mandado por el auto de cum-
plimiento pase a la Yglesia Capilla del S.

Sn Juan de Letran y estando en ella hise
Recado de Urbanidad al Dn Manuel Gomes
Ramirez Cura de dha Yglecia Capilla y ha-
viendo de dho auto en su virtud saco del
Archivo de dha Yglecia un libro forrado
en pergamino con el numero veinte y nue-
ve y al folio treinta y nueve buelta a la seg
da plana se halla una Partida que es conforme
a la copia della que viene certificada el dho
Dn Manuel y dho en el dia dies y ocho de el mes
de Octubre de el año pasado de setecientos
sinquenta y tres que se halla presentada
en estos autos por Dn Pedro Fabrica y para que
conste lo pongo por diligencia y aquedar el refe
rido libro en dho archivo el dho Dn Manuel
firmo de que doy fee.

Manuel Gomes
Ramirez

Pedro Gomez

En la Ciudad de Merida de la Frontera en el
dho dia mes y año Yo el esno pase a la Ygle
cia Parroquial de Señor San Miguel de
esta Ciudad y estando en ella hise Recado
de Urbanidad al Dn Cristobal Clemente Lo
renzo Cura Beneficiado de dha Yglecia Par
roquial quien en inteligencia de lo obra
do en estos autos saco del Archivo de dha





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

deLibro un Libro forrado en perg.ᵒ aviendo con la Yntitulacion de Libro treinta y seis de Baptismos que comprehenden desde el año de setecientos treinta y uno hasta el de setecientos treinta y seis y a el folio trecientos quarenta y ocho en la primera Partida se halla el Original de la Certificacion por D.ⁿ Manuel Vicente tomi^so en el dia diez y ocho del mes de Octubre del año pasado de mill setecientos cinquenta y tres que Vista reconocida y cotejada por mi se halla Conforme a dha Certificacion presentada por D.ⁿ Pedro Ardila y para que asi Conste lo Certifico y de quedar dho Libro en el Archivo de dicha Yglecia Parroquial me firmo aqui su Vicario el dho D.ⁿ probal doy fee

B.ᵈᵒ Probal Clemente

Ante Joz

Mariano Clemente

En Viernes treinta dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y cinco as el Dr. Andres de Avila cura Benefiziado en esta Iglesia Parrochial de Sr. Sn. Miguel de Xerez de la frontera Baptise Solemnemente â Lorenzo Thomas Joseph, de dos dias nacido hijo de Pedro de Avila y de Josepha Pinto, su muger fue su Padrino Dn. Thomas de Flores, â quien avise el parentesco espiritual y demas obligaciones, Y lo firme = Dr. Andres de Avila =

Concuerda dicha Partida con su original que por aora queda en el Archivo de dicha Iglesia, â que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente como cura Theniente que soi de dicha Iglesia en dies y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos y cinquenta y tres as.

Avila Enmendado Vale.

D. Manuel Vicente Torrijos

...º 29 fol.º 300 b.

En Sabado dies y nueve de septiembre de mill setecientos
y onse años Dº Franᶜᵒ de Junco Sacristan Maior en
esta dhª Capilla de Sr Sn Juan de Letran de esta Ciud
de Xerez dela frontera con Lizencia de el Sr Lizdo Dn
Juan Vexarano Muños Vicario de esta dhª Ciud Vicita=
dor general de este Arzobispado Cura en esta dhª Yglez=
cia Baptise en ella a Josepha Maria Eugenia nacida a
sinco deaste hieja de Franᶜᵒ Pinto y de Cathalina de
Meneses su muger fue su padrino Juan Jacome Agua=
rona a el qual adverti el parentesco espiritual y su obliga=
cion y lo firme = Franᶜᵒ de Junco. ——
Concuerda esta partida con su Original aque me refiero y para que Conste donde
convenga de pedimᵗᵒ delaque dixo ser parte como Cura que soi de dhª Ygª
Capilla doi esta en dies y ocho de Octubre de mill setecientos sincuenta y
tres años. ——

Manuel Gomez
Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Testigo En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dia
Veinte y dos del mes de Enero de mil setecien
tos Sinquenta y Sinco D.n Pedro de Ardila Ca
para la Ynformacion que tiene ofrecida y
mandada Resivir presento por testigo a Fran.co
Crespo Vecino desta Ciudad Collacion del
Señor San Miguel Calle de Ponsano de quien
Su merced el S.r D.n Fran.co Ramirez y Mina Al
calde ordinario por Su mag.d de quien Su merced
por ante mi el ynfraescrito Juramento a dios
y a una Cruz segun dro: y aviendolo hecho
como Se requiere ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el Contexto del Escrito Requi
torio dixo que conose a D.n Lorenzo Ardila Ca
mbiante y Save que es hijo Lexitimo y natural
de D.n Pedro Ardila y de D.a Josepha Pinto Su
Lexitima Muger y nieto materno de Fran.co
Pinto y de D.a Cathalina de Meneses Su lexiti
ma muger a quienes el testigo Conocio trato
y Comunico como al dho D.n Pedro de Ardi
la su Padre y Save y le consta que todos los re
feridos han sido y son avidos y tenidos y co
munmente Reputados por christianos Viejos lim
pios de toda mala raza de Moros Judios

Gitanos Mulatos ni delos de nueva mente Con
bertidos a nuestra Santa fee Catholica y por tales
han Sido tenidos y Reputados en esta Ciudad
y esto lo Save el testigo por las Rasones que lleva
expresadas y ser asi la Verdad en cargo de
su Juramento y no firmo porque dixo no
Savia y que es de edad de mas de Setenta y Sinco
años firmolo Su merced dho Señor Alcalde

Alarcon

[signatures]

testigo

Incontinenti el dho Dn. Pedro Ardila para
la dha Su Informacion que tiene ofrecida
y mandada Recivir presento por testigo a Dn.
Gabriel Sepero Vecino desta Ciudad Collacion
del Señor Santiago Calle de la Polvera de
quien Su merced dho Sr. Alcalde por ante mi
el Sno. Rescivio Juramento a Dios y a una Cruz
segun Dro. y aviendolo hecho Como Se re-
quiere ofrecio decir Verdad y Siendo pregun-
tado por el Contexto del despacho Requisito-
rio que Conose a Dn. Lorenzo Ardila por
Cuia parte es presentado y a Dn. Pedro de Ar-
dila Su Padre y a Da. Ypha. Maria Pinto de
Meneses Su Madre y conocio a Fran.d Pinto
y Da. Cathalina de Meneses sus Abuelos

maternos aquienes trato ycomunico y Saue que todos los Suso dhos ycada uno ensu tiempo hansido y son xpnos Viejos Limpios detoda mala Raza de Moros Judios Gitanos Mulatos ni delos delo nueuamente Conbertidos anuestra Santa fee Catholica y portales hansido y son tenidos y Reputados y comunmente Reputados enesta Ciudad Sin auer Cosa encontrario y ero quebe[...] dho dixo Ser la Verdad encargo de Su Juramento y nolo firmo y que es dedad de mas de treinta y ocho años firmolo Su md. dho Señor

Alcalde

Escrivaño

Manuel Romero

testigo Y Incontinenti el dho Dn Pedro Ardila paralo Informacion quetiene ofrecida y mandado Reciuir presento por testigo a xptobal Rodrigz Vezino desta Ciudad Collacion del Señor San Miguel Calle [...] a quien Su md. dho Sr Alcalde por ante mi Resciuio Juramto. a Dios y a una Cruz Segun dro. y auiendolo hecho Como Se requiere ofrecio decir Verdad y Siendo preguntado por el Contexto del Despacho Requisitorio dixo que conoce a dn Lorenzo Ardila por Cuia parte es presentado y a Dn Pedro de Ardila Su Padre y a Dn [...]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y Ana Pinto de Meneses su Madre y conoció
a Franco Pinto y Da Cathalina de Meneses
sus Abuelos Maternos a quienes el testigo
trato y comunico y save que los referidos
han sido y son auidos y tenidos y comun-
mente reputados por xptianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros Judios
Gitanos Mulatos ni de los de nuevamente
Convertidos a nuestra Santa fee Catholica
y esto lo save el testigo por las razones que
dexa expresadas y ser así la verdad en cargo
de su Juramento y no firmo por no
saver y que es de edad de mas de 60
firmolo Su merced dho Señor Alcalde =

Mariaño

Alonso Romero de Carrion

D. Domº

En la Ciudad de Xerez de la frontera en
el dia veinte y quatro de dho. mes de Enero
de mil setecientos cinquenta y sinco años
ante Su merced dho Señor Alcalde parecio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de dicho tenita y pido que por aora no tenia mas Informazion que dar que la que tengo dada por lo que suplico a Vuestra merced se la mande entregar original para Guarda de sus derechos, ynterponiendo en ella su authoridad y Decretto Judicial para que valga y haga fee donde quiera que la presentare

Y Visto por Su merced: Mando se le entregue original para que la Debuelva a los Señores Jueses Requirientes en la que su merced Interpone su authoridad y Judicial Decreto para que valga y haga fee donde quiera que la presentare y porese Su auto asi lo proveio y firmo

Don Francisco Arriaran

Letrado

Alonso Romero de Carrion

Ante mi
Baltasar ... Alcalde

[illegible]



[illegible]

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Coll.º mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A V.s ó Mds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Zeuta, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada; hazemos saber como ante Nos y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Lorenzo de Ardila, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela frontera, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bach.r en la dha facultad por esta Universidad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Pedro de Ardila, natural de esa dha Ciu.d y de D.a Josepha Pinto, nat.l dela dha de Xerez, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Lorenzo de Ardila nat.l del Final de Genova, y de D.a Ysabel de Alorio nat.l de Gibraltar, su muger legitima, los que se avezindaron en esa de Zeuta: Y que assi el dho Bach.r D.n Lorenzo de Ardila, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Offício dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de nuestra S.ta Fee Cath.ca siendo el dho B.r D.n Lorenzo de Avila Pretend.te, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informac.on nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Padre, natural de esa dha Ciu.d y auerse avezindado en ella dhos sus Abuelos nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se y de que el presente Secret.o dà fee, para que en ella se haga por lo que à los susodhos toca: Y por nos visto man damos dar, y dimos la presente para V.s o Mrds, por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encarga mos que luego, que ante V.s, ô Mrds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello dè fee, y con citacion del Sindico general, se examinen los testigos que por parte del dho B.r D.n Lorenzo de Avila fueren presentados àl tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la mes ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo del Padre del susodho, con insercion de la partida que constare de su asiento: y fecho todo, cerrada, y sellada

la informaçⁿ y en manera que haga fee, la remitan ori-
ginal à este tribunal, y à manos del infrascripto secretᵒ,
para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo aerd
V.s, ò Ms. mandar hazer, y cumplir administraràn justicia
ella mediante. Dada en nra. Camara Rectl. à veinte de
Novᵉ de mil setecientos y cinquenta y quatro a.

Dr. Dn Andres Jph. del Barco,
Jaymes de Espinosa Rr.

Dr. Dn. Rafael Chavez

Dr. D. Juan Pedro Carrasco Dr. Dn Pedro Lara
y Haro

Por Mdo. de los Ses. V. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Secre.

En molina
En la Ciudad [illegible]

Plaza de Ceuta en veinte de febre 199
ro de mill setecientos cinquenta
y cinco años, de requerimiento del que dijo
llamarse Pedro de Avila vecino de la
Ciudad de Xerez de la frontera, na-
tural de esta Plaza, y Padre de D. Lorenzo
de Avila contenido en el Exortto
de las dos fojas que anteceden. Lo el
Infraescripto escrivano del rey nuestro señor de
Ayuntamiento, numero y Guerra, lo
hize presente al señor Dn Ygnacio
Carrasco, Capitan de Granaderos del
Regimiento fijo de esta Plaza, Juez de la Ri-
Jurisdiccion ordinaria, Padre general
de menores, ausentes y huerfanos por
S. M. que en su vista, sin perjuicio
ni ofensa de la Real Jurisdiccion
que administra, Mandó se guarde
y cumpla, y que en consequencia, pre-
ceda la Zitacion del Cavallero. Pro-

curador Sindico General, el requi
riente presente los testigos para la
Informacion que ofrece, los quales
se examinaran vajo de Juramento
en forma por el thenor de dho escrito
y executada, se pase recado al Rev.do
Cura precedida urbanidad, para que
por el presen.te escri.no se ponga testimonio
de la fee de Bautismo del requiriente
con insercion de la partida que cons
tare de su Archivo. assi lo probeyo y
firmo Su merced de que doy fee/.

Ignacio Urzaiz

Rubio Tomas Jimenez
Corruchaga

Citad.n/ En dicha ciudad hora, mes, y año yo
el ess.no Cite como se manda, al
señor D.n Salvador Correa de
franca, Coronel de Ynfanteria
Procurador Sindico General de

200

esta Ciudad Capitular della, quien dixo no se le ofrece reparo en lo que intenta la parte, doy fee.

Ju. Thomas Ximenez

Corruchaga

Ntn.

En dicha ciudad dicho dia mes y año, notifique dicho Auto a Pedro de Avila, requiriente del exponto en su persona de que doy fee.

Corruchaga

Test. 1º
Insper.

En dicha ciudad en el referido dia veinte de febrero de dicho año de presentacion del requiriente ... el Sr. Juez recibio juramento de Joseph Insper vecino de esta Plaza, que le hizo a Dios y una Cruz segun derecho ofreciendo dezir verdad de lo preguntado por el thenor del escrito dijo que no conoze al dicho Lorenzo de Avila ni a su Madre

Josepha Pinto naturales dela Ziud.
de Xerez dela frontera. pero si
Conoze a Pedro Ardila Padre de dho.
Dn. Lorenzo como natural que es
deesta Plaza, y tambien conozio
a Lorenzo Ardila natural del
final de Senoba y a Ysauel
de abrio su muger natural de
Jibraltar, su Padres y Vezinos que fueron
de Zeutta, por unos conozimtos. y
fidedignas notizias que tiene
saue que dhos. Dn. Lorenzo, su Pa
dres y Abuelos han sido y son Chris
tianos biejos, limpios detoda ma
la Raza Casta y generazion de
Judios, Mulatos, Comversos, Gita
nos, Moriscos ni otra mala Secta
que no han sido Castigados por el
santo ofizio dela Ynquisizion
por Crimen de Herejia, Apostasia
Judaismo ni otro. que no han Co
metido delito de Ynfamia, ni
tenido ofizios viles y mecanicos p.
donde degeneren ni pierdan de

quienes son, antes si, save han vi-
vido bajo dela profesion denra. S.
fee Catholica temerosos de Dios y
deonrrados prosederes. Y que todo
es la Verdad para descargo del Ju-
ramento que ha echo y en ello se
afirmo y Ratifico, siendole leido
este su dicho, no firmo que dijo no
saver hizolo dho. S. Juez, y que es de
sesenta y un años poco mas omenos.
doy fee. entre R.s = sus Padres = Vale.

Aperny

Jarrauco

Juan Tomas Ximenez

Cornuchaga

Fr.co Mrz. — En Ceuta dho. dia, dela misma
presentazion renmo. el S. Juez re-
zibio Juram.to de Fran.co Martinez
vez.o y natural de esta Plaza, que
le hizo a Dios nro. S.r y una señal
de Cruz en forma de dro. ofreziendo
dezir verdad y preg.do por el thenor

quemotibo dijo no Conoze a D. Lor.
de Ardila ni a Josepha Pinto su
madre como naturales de Xerez
dela frontera; pero que si Conoze
a Pedro de Ardila natural de esta
Plaza de Zeuta, Padre de dho. D.
Lorenzo, y conozio tambien, à
los suios, que fueron Lorenzo
de Ardila natural del final de
Jenoba y a Ysauel de Alonso su
muger natural de Gibraltar y
fueron Vezinos de esta Plaza de
Zeuta; por auás Varones y notizd.
seguras fidedignas a sus mayores
y anzianos saue que dhos. Don
Lorenzo, sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos biejos
limpios de toda mala Raza y Casta
y generazion de Judios, Mulatos,
combersos, Moriscos, Gitanos, ni
otra mala Secta. Que no han sido
Castigados por el Sto. Tribun.l dela fee.

por Crimen de Herejía Judaísmo ni
otro. Que no han cometido delito
de Infamia ni otro denigrativo
ni usado oficios viles mecánicos
por donde hayan perdido de quie
nes son, antes al contrario han vi-
bido bajo de la profesión de nuestra Sa
fee Catholica temerosos de Dios, de
buena conziencia y onrrados
prozedimientos. que es quanto con
verdad sabe y puede dezir en des
cargo de su juramento. en que se afirmó
y Ratificó haviendosele leido este
su dicho. declaró ser de sesenta y
tres años poco mas o menos, no firmó
que dijo no sabe hizolo su merced.
de que doy fee.

Larrauri

Cerezo

Juan Thomas Jimenez

Echeverria

Ant. Thomas

Cr. Schuerr dho. dia mes y año

de la propia presentad.n el S.r Juez
Recivio Juram.to de Antonio hormar
Ver.o y natural deesta Plaza, que le
hizo por Dios nxo S.r y una señal
de Cruz en forma de dr.o ofreziendo
dezir verdad. y siendo preguntado
por el thenor del Ynterrogatorio que
haze Cauesa dijo que a d.n Lorenzo
de Ardila y Josepha Pinto su
madre Ver.s de Xerez de la front.ra
no los conoze, pero si a Pedro de
Ardila Padre de dho. D.n Lorenzo
como natural deesta Plaza. Y
que assi mismo conozio muy
bien a sus Padres (Abuelos de dho.
d.n Lorenzo) que se llamaron Lo
renzo Ardila natural del final
de Genoba y Isavel de abrio
natural de Gibraltar y fueron Ve
zinos deesta dha. Plaza, por cuyos
conozimientos y expeziales notizias
de sus mayores y mas anzianos

saue y le consta al test.° que d.hos Don
Lorenzo, sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos biejos, limpios
de toda mala Raza y Casta de Judios
Moros, herejes, Mulatos, Jitanos, ni
otra mala Secta. que no han sido Cas-
tigados por el S.to oficio de la Inqui
sizion por Crimen de Herejia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro. que no han
cometido Delito de Ynfamia, ni
usado oficios viles ni mecanicos
por donde hayan degenerado de
quienes son, antes han bibido bajo
de la profesion de nra S.ta fee Catholica
temeroso de Dios y de su Conzienzia
de onrrados prozederes y buenas
Costumbres. Y que todo es la ver
dad para descargo del juram.to
que deja fho. y Saviendosele leido
esta su Deposizion se afirmo y
Ratifico en ella como zierta y la
misma que ha ejecutado, declaro ser

de sesenta y siete años poco mas
ô menos, no firmó que dixo no saue
hizolo su merced. de que doy fee/.

Jaxrano

Dr. Demy

Juan Thomas Ximenez

Corruchaga

Comparecencia

En Seuta dicho. día parezió Pedro
de Avila Villaquirente y dixo que
por aoxano pretende se examinen
mas testigos para esta Ynformacion de que
doy fee/.

Corruchaga

Recado Zerttificado
de Partida y asiento
de Baptismo de Pedro Avila

En Seuta en veinte y uno de febrero
de dicho. año, yo el Secretario en consequencia
de lo mandado di, Recado Urbano al Doctor
don Francisco Sanchez Camuñez Canonigo Dignidad
de thesorero mayor de esta Santa Yglesia Cathedral

cura proprio de su Sagrario y de los de demas In
tra et extra muros en esta Ziudad, que en
consequencia me exivio un libro forrado de per
gamino blanco, con una mancha de tinta an ti
gua en lo exterior del lado derecho y en el primer
tro fallado libro dañandose con dos Correas de
monte blanco, el qual contiene de fojas, quatro
cientas y dos utiles, que principia en el mes
de Septiembre del año de mill setecientos y diez, si
endo su primera partida de Bauptizmos en
veinte y seis de Sept.e de dho año, hauer Baptiza
do a Pedro, hijo de d.n Fran.co Piniloe y de Ant.a
Fernandez Pereira en esta Santa Yglesia Ca
thedral, y finaliza dho libro con la partida
de Bauptizmo de Fran.ca Maria de Africa
hija de Lorenzo Juvitero, y de Maria Ant.a
de Aza, nat. de tarifa, vezinos de esta Ziudad.
Y reconocido dho libro al folio veinte y seis
buelto y diciendo al margen: Pedro, se halla
una Partida que a la Letra es del thenor
siguiente ——————————————
Oy Lunes onze de Abril del año de mill sete
cientos y doze, Yo d.n Fran.co Pingulo Canonigo
Cura del Sagrario de la Santa Yglesia
Cathedral de esta m.ma Ziudad de Zeuta

Bauptise a Pedro hijo legmo. de Lorenzo Avila, natural de la Villa del Spinal, y de su Muger Isavel fernandez, natural de tarifa vezinos de esta Ciudad, fueron Padrinos D. Manuel de Palma, y Isavel Rodriguez a quienes adverti el Parentesco espiritual y mas obligaciones, y para que conste hize este Asiento = D. Franco. Angulo

Que concuerda con dha partida en el citado libro a que me remito en el Archivo de dha Sta. Igl. Cathedral, donde bolvio a quedar, y para que conste en virtud de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en Zeuta en el referido dia mes y año

[signatures]

Fr. Thomas Ximenez

Comichaga

Autto. En Zeuta en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos

Zinquenta y Zinco años, el señor
Juez en vista de estos Autos, e Ynforma
ción que Yncluien, Mandó que aprobandola quanto ha lugar, e Ynterponiendo a su primera Validacion la Authoridad
y Decreto Judicial quanto puede y de
drº deve, se remita original Zerrada
y sellada, seg.n y Como se Acosta, Ho.
firmó Ximenez de quedo fee//

Ygnacio Zarrag.

Gem(?)

Juan Thomas Ximenez Corruchaga

Yo Juan Thomas Ximenez Co-
rruchaga Ess.no del Rey nro señor
para sus Reynos y señorios, del Ayun
tamiento, num.º primera de esta

Ciudad de Plaza de Ceuta, Zertifico
y doy fee, que alo que de mi se hace
mencion fui presente, Y que estas
diligencias van en papel Comun por
no usarse del vellado por privilegio
en Zeuta. fecha ut supra.

Dn. Thomas Ximenez
Zorruchaga

Auto

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] y ocho dias del
mes de Marzo de mil setez.s y cinquenta y cinco a.
Los s.res Rect.r y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta
dha Ciudad: aviendo visto los dos ramos de infor-
maciones de genere, et moribus que preceden, he-
chas en las Ciud.es de Xerez dela fronte.ra y Zeuta, c-
citacion de sus sindicos generales y en virtud de

Ciertos de dhos S.res [struck] D.n Lorenzo de Ardila nat. 7
dela dha de Xerez, para su grado de Bach.r en Medicina:
Dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en
su conseq.a mandaron que al suso dho se admita 3.
á examen para dho grado, y que siendo aprobado
sele confiera en la forma ordinar.a y por este su auto
dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron = Enmdo = n
por = V.a = Entrel.o = Ver = V.a =

D.r D.n Antonio Noret y Ovando

D.r Esteban de las Cuentas Zayas

D.r D.n Pedro

D.r D.n Juan Carrasco y Narvaes

Laza y Mendoza

D.n Rafael Josef Jaimdo (?)
Srio

la o que en de las

Jhs. María Expte. N.º 12 y fols. 207

Secret.ª año de 1755.

Autos que se principiaron en el a.º pass.do de 743. por pedim.to de D.n Diego Ibarra Razionero de la S.ta Igl.ª Cath.l de esta Ciud. sobre vna fee de Bau.mo presentad.a en el a.º de 731. p.r D. Bern.do Ugs.z de Palma en Informaz.es para el Grado de D.or en Medizina de este, que dhos autos se mandaron poner con dhas Informaz.es en el a.º pass.do de 1744.

Y en el pres.te de 755. se mandaron separar dhos autos de las dhas Informaz.es en quaderno à parte, que es el pres.te

En de ve.a en prim.o de Junio de sete
quarenta y tres ps. ante el S.r R.r se
presentó por la parte = 208

D.n Diego Barra Rac.ro de la S.ta Metrop.na y Patriarcal
Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, como mas aya lugar en
dro. paresco ante V.S. y digo: que en el año pasado de sete.
treinta, y siete por D.n Bernardo Joseph de Palma natural
de la V.a de Bornos, para efecto de graduarse de Bachiller
en la facultad de Medicina por esta Univ.d se hizieron
sus informaciones de limpieza de sangre, y Costumbres an
te la Justicia Ord.a de dha V.a con citacion de su Sindico ge
neral, y en virtud de exorto de este tribunal; en las quales
dhas informaciones se hallan las fees de Bau.mo del susodho,
y de su Padre, y Madre: y necesitando para guarda, y defen
sa de mi dro. de vn tanto auth.co de la fé de Bautismo de dha
su Madre, á la letra, con los additos de las emmiendas, testado,
ó entre renglones, que tenga dha fé =

A V.S. supp.co se sirva de mandar, que por la Secret.a de esta
Univ.d se me dé dho tanto, como llevo pedido, que es Just.a que
pido, y para ello hago el pedim.to que mas convenga, y neces
sario sea &c. =

D.n Diego Fran.co de la Barra

Auto.

Pr. Se

Por presentado este pedimento. Hagase el testimonio que por
el se pide y con las circunstancias que menciona, segun
constare de su original. Lo mando el Sr. D. Geronimo
Luis de Castro su Rector Juez Chanciller desta ciudad mag.
y Universidad de Sevilla en ella en quince de henero de
mil setecientos y quarenta y tres a°. =

Dr. Castro

Ramos

Dn Miguel Garcia Hermoso, Vicario Cura de la Yglesia Parroql. del sr. Sto. Domingo de esta Villa de Bornos Certifico q en uno de los libros, donde se escriben los baptismos q en dha Parroql. se celebran entre otros, a fol. 304 esta un Capitulo del tenor siguiente

Maria = En Domingo nueve de Septiembre de mill seiscientos y ochenta y sinco años, Yo Miguel de Heredia Cura Beneficiado de la Parroquial de el señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos, baptise a Maria, hija de Doña Maria Albarez, fue su padrino Domingo Ximenes, todos vecinos de esta Villa, y ad- vertile el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana, y lo firme = Miguel de Heredia

Concuerda la expressada partida bien y fielmte. con su original, q queda en dho libro al citado fol. a q me refiero, y p.a q conste doy la presente en dha Villa de Bornos, en veinte y sinco de Noviembre de mill seteciento, quarenta y tres años

Dn. Migl. Garzia Hermoso

Andres de Soto Boreta Nn Appco. vecino desta Villa de Bornos doy fee que la firma y rubrica que antecede es propria de Dn Miguel Garcia Hermoso y la

mísma que a Costumbra haser en todos los certificados
y demas Papeles que se les frecen ha que siempre se le ha
do y da entera fe y credito asi en juicio Como fuera de
y el dho es Vicario y Cura mas antiguo de la Iglesia
Parroql del Señor Santo Domingo de la dha Villa a
endo y fee Conosco; y para que Conste donde Combenga
de pedimento de parte lexitima doy la presente en
dha Villa de Bornos en Veinte y cinco del mes de No
biembre de mill setecientos quarenta y tres a

En testimo de Verdad

Andres de Soto

Borreas

Nulldd



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juan Pascual Ss.no pp.co del Numero de esta Villa de Bornos Doi fee que ante mi y testigos en el dia diez de Maio Passado de este año D. Bar.me dela Barra y D. Diego fran.co dela Barra vezinos desta Villa otorgaron su Poder General para todos sus Pleitos cau sas y negocios Zeviles executivos y criminales a D.n Pedro Joseph dela Barra, hijo del dho D. Diego para que Pareciese ante qualesquie ra Señores Jueces y tribunales de ambos fue ros con todas las clausulas que para seme jantes se requiriren con libre y franca y General Administracion y para lo Yncidente anexo y Dependiente y que lo pudiese enjui ciar Jurar y sobstituir con Relebacion y obligacion en forma = y asimismo di dia de la fecha el dho D. Pedro Joseph dela Barra ante mi y testigos sobstituio dho Poder en D. Melchor delos Rios Procurador dela Audi encia Eclesiastica dela ciudad de Sevilla para todos los cassos y cosas en dho Poder contenidas sin escepctuar ni reservar en si cosa alguna y tan cumplido como lo tiene con las mismas clausulas firmesas y obligaciones de vienes, y Relebacion como

mas largo me ... consta y Paresse de dhos Ins-
trumentos que original quedan en mi
Poder y oficio en el Registro de Scripturas
Publicas ante mi otorgadas a q. me Refiero
y para que conste de Pedimento del dho
D. Pedro Jph. de la Barra doi el Presente en
Borno, en trece dias del mes de Disiembre
de mill setecientos quarenta y tres a. d. lo
signe y firme

Lucas Paesor

Melchor de los Reyes en nombre de Dn Diego de la Barra y Turriaga vecino de la Villa de Bornos en la mejor forma q aya lugar en dro paresco ante Vsa y digo que por el año pasdo de 731 solicitò graduarse de Bachiller en la facultad de Medicina Dn Bernardo Joseph de Palma natural de la misma Villa, y haviendo echo sus informaciones de limpieza de Sangre y presentado las certificaciones de Bautismo suia y de su Padre y Madre tubo mi parte noticia q en la de su Madre se referia que era hija de Dn Pedro de la Barra y de Da Ma Alvarez, y q para verificacion de este hecho en 1o de Junio de 733 presentò pedimto ante V S Dn Diego Joseph de la Barra Presvitero Presentado de la Sta Yga de esta Ciud solicitando q se le diese testimonio de la expresada certificacion de Baptismo el q haviendosele dado consta del que en la original q presentò en la Secretaria dho Dn Bernardo estar entrerrenglonado el nombre y apellido Dn Pedro Barra sin que salvado a el pie de la misma certificacion y comprobada por el Sno de aqa Villa, y siendo assi que el aditamento del dho nombre, y apellido de Dn Pedro Barra es falso y supuesto, pues el asiento del Libro no contiene tal expresion segun se

212
214

ancisfin... exp... q. pres.^o en la q.e
consta q. sola se hace mencion de D.a Maria
Alvarez omitiendo y callando el Padre de la
Bautizada se le infiere a mi p.te grave perju
icio en q. permanezca y continue entre los
pap.s dela secretaria la certificaz.on de aq.l Bap
tismo con el adictam.to fingido y supues.to fal
sam.te pues ahora o con el transcurso del ti
empo querra valerse dho D.n Bern.do de
este docum.to p.a instruir ò continuar las
pretenciones q. tiene contra la dha y su mu
ger por lo q. prescindiendo de qualq.ra accion
ciuil q. corresponda por la expresada
suposicion y falsedad de q. debera vi.r ex
quien V.s fuere servido y atendiendo mi
p.te a el interes y perjuicio q. por dha cer
tificacion se le causa para indemnisarlo.
Pido y sup.co a V.s aya por present.do dho testi
monio y certificacion y se sirva mandar se
tilde y borre enla de el Bautismo de la q. se
nala por su Madre dho D.n Bern.do el nombre y
apellido de D.n Pedro Baeza anotandose al
margen la provid.a q. V.s diere en este asun
pto y dando todas las demas q. corresponda
a fin de evitar el perjuicio q. a mi p.te se le sigue
y p... do como mas a su favor sea y de
Justa q. pido Juro y protesto lo necess.o &

J... Ba...

Por presentado pongase con los autos de Informaz.es de
Don Bern.do Joseph de Palma, para que se tenga presen-
te siempre que se ocurra en todo, o en parte â estas
Informaz.es Lo mandaron los Ss.es Rector y Consiliar.s
del Col.o may.or de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla
en ella en nueve de Marzo de mil setez.os y
quarenta y quatro a=

Dr. Larrea Rr.

Dr. Espinosa D. Ybar

Dammrez
S.rio

Dn. Diego de la Barra Presb. Prebend. de la Sta Igla. de esta
Ciud. como mas aya lugar en dro. ante V.S. paresco, y digo, por
mi, y en nombre de mis hermanos, que en el al. pasado de 1701
se presentó pedimto. ante los Sres. Rect. y Consiliar. de este Co-
legio mayor y Univers. à fin de que se tildasse, ò borrase en
las Informaçes. que avia hecho Dn. Bernardo Joseph de Palma para
el grado de Bachr. en Medicina, que tenia recevido por esta
Univers. el entrerrenglonado, que tenia la fee de Bautismo
dela Madre del suso, que dezia Dn. Pedro Barra, por el per-
juizio que nos podia causar en lo venidero con algunas
pretenciones contra mi Casa y familia; à que por dhos Sres.
se proveyo auto, mandando que se agregasse dho pedimto.
y la fee de Bautismo que presento, con el dela Madre del suso
dho, segun constava de su partida, à las informaçes. del 4.
dicho Dn. Bernardo para quando en todo tiempo se ocur-
riesse à ellas. Y ofreciendose aora sacar testimo. de
ellas para pasar à revalidarse de Medico Dn. Franco. de
Palma, hermano del dho Dn. Bernardo; y queriendose por la
Secretaria en fuerza de lo mandado, insertar en el testimo

lo Affrica, ha ocurrido â mi para que le releve de llevar en sus papeles estos additamentos que por la extrañeza le podrían causar muchas vexaciones: por lo qual, por mi y en nombre de dhos mis Herm.^s^ de quienes tengo poder gñal; me desisto, y aparto de esta instancia solo para el dho efecto de que se despache â el susodho sin esos additos y que en quanto ocurra extra de esto, quede en su fuerza, y vigor lo pedido por mi parte, y mandado p.r dha S.^a^, pues nunca fue el animo mio, y de mis partes perjudicarles sino solo precaverse en litigios lo que podría ocasionar el que corriesse el tal entretenglonado: por tanto =

A V. Sug.^a^ se sirva de mandar como llevo pedido en este escrito, que tengo p.r conclusion: que assi es just.^a^ que pido etc.

Diego Fran.^co^ de la Barra

Auto. Ha se por presentado este pedimento pongase con los autos del dho D.^n^ Diego de la Barra en quaderno separado de dhas Informaciones de D.^n^ Bernardo Joseph de Palma, y denseles testimonios de lo que constare de dhas Informaciones y fuere de dar en la forma ordinaria

6. ... nº 10 ... 245

Lo mandaron los sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y uno de Julio de mil setecientos y cinquenta y cinco años =

Quentas. R.or Dr. Carrasco. Dr. Tobias de Lazalde

Ante mí

Jesus   María   Expte. Nº 19. 245 y Joseph

Sevilla   año   de 1755

Dn. Pedro Díaz de la Vega, de menor. natl. de Sevilla,

para

Grados de Lizdo. y de Doctor en Theología

4.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certifico yo el ynfrascripto Cura desta Yga. parroq. del Sr. San Andres desta ciud. de Sevilla que en el libro corriente de Baptismos al fo. 61: buelta esta una partida del tenor siguiente

En veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y dos, Yo Dn. Phe. Ponze y Figueroa cura de la Yga. Parroq. del Sr. San Andres de Sevilla, Baptize à Pedro Apolonio Joachin, q. nacio en diez y ocho de dho. mes, hijo de Dn. Pedro Diaz de la vega y de su legitima muger Da. Chatalina Gutierrez, fueron sus Padrinos Dn. Juan de Izaña vezno. desta Parroquia, y Da. Anta. Francisca Beltran, de la de san Saluador, advertiles el parentesco espiritual y obligacion q. les incumbia y lo firme fho. ut supra = Dn. Phelipe Ponze y Figueroa, cura

Concuerda con su original a q. me refiero y para que conste doy la presente q. firme en Sevilla à catorze dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho.

Dn. Franco. del Castillo y Perea
Cura

Joseph Gonzs. Bexarano Esno. pp.co de Sevilla Doy fee que Dn. Juan Franco. del Castillo y Perea de quien esta Sertificacion parece firmada à quien conozco

... de la Yglesia Parroquial de Señora
... nuestra Ciud.d de S.to Domingo a ... [illegible]
... y a Sus Señorias ... Se le da ... [illegible]
en Juicio y fuera del, para que dello con
Conste donde Convenga a Doy el present.e en Ciud.d
y ... en ... de mil ... [illegible]
y ocho años

El infraescripto Cura de esta Yglesia Parroquial del Señor San Andrés de Sevilla certifico y doy fe que por uno de los Libros Bauptismales de dicha Yglesia que da principio por los años de 1672 a la buelta del folio 150 consta un capitulo cuyo tenor es el siguiente.

En Sevilla a quinze dias del mes de Marzo de mill settecientos y tres años el Señor Licenciado Don Diego Garvi Carbonel y Cuellar Cura y Beneficiado de esta Parroquia del Señor San Andrés y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Bauticé a Cathalina Maria Josepha hija legitima de Pedro Gutierrez y Cathalina Ximenez su legitima muger fue su padrino Diego Diaz vecino de la Parroquia del Señor San Roque a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé fecho ut supra = Licenciado Diego Garvi Carbonel y Cuellar.

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y por verdad doy la presente que firmé en Sevilla en doze dias del mes de Octubre de mill settecientos y quarenta y seys años. =

Don Francisco del Castillo y Peral
Cura.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Theologia el dia 18. de Dec.re del año pass.do de 1754: aviendo sustentado el acto de Ill.d que p.r Univers.d se defienden anualm.te en estos dias como consta del libro reg.tro de estos grados à que me refiero. Sev.a y Abril 6. de 1755 a.s

Ramirez
Srio
S. G.

D.n Pedro Diaz de la Vega Clerigo de men.s n.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Theologia por esta Universidad, como constarà por la secret.ria; y necesitando recevir el grado de Lic.do en ella, para el ofresco probar (conforme à Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Pedro Diaz de la Vega, nat.l del Lugar de Cabanzon, Valle de Val de S.n Vicente Obisp.do de Burgos, y de D.a Cathalina
noble Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Pedro Diaz de la Vega. y de Ysabel Sanchez de la Concha su muger legitima, vezinos de dho Cabanzon; y que
y n.s la dha mi Madre es hija legitima de D.n Pedro Gutierrez y de D.a Cathalina Ximenez su legitima muger, natur.s y vezinos de esta Ciu.d; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta

y genenraz[an] de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido, ni Ʃe sido castigados por el S.to Officio de la Inqq[on] por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, y por mi linea Paterna estamos recevidos por nobles hijos dalgo, como consta de la ~~auton, y executoria~~ Real Provision de que hago exhivicion en debida forma: y como soy Clerigo de menores, temeroso de Dios, y de mi conciencia: y que no estoy ordenado in Sacris, por no aver tenido congrua antes de aora, y aviendola conseguido, y empezado á practicar algunas dilig.s para ordenarme, sobre vino la sede vacante, por lo que por aora no puedo proseguir, como haré en siendo tiempo, mediante lo qual =

A V.S. supp.co me admita ~~ala~~ la Informaz[on] que llevo offrecida, y dada y aprobada por V.S. se sirva de mandar, que se me admita á los actos de repetiz[ion], y puntos, y examenes para el grado de Lizdo en Theol.a, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a I para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c=

Otro si digo, que luego que sea graduado de Lizdo intento seguir á el de Doctor, y por lo molesto que son las repetiz[es] de informaz[es]

A V.S. pido y supp.co que esta sea y se haga para uno, y otro

grado con el mayor num.º de seis testigos, que será vino. que
con Just.ª pido &c.ª = y que se me vuelva la fee del Bau.mo de mi S.r quedando copia
en estos autos p.r necesitarla à otros fines = Pedro Diaz dela Vega

Auto. Por present.do este pedim.to y fees de Bau.mo y p.r exhivida la R.l Pro-
vis.on el conten.do D.n Pedro Diaz dela Vega de la informaz.on
que ofrece, la que se comete al prest.e Secret.rio y que sea, y se haga
para uno, y otro grado de Lic.do y de Doct., y fha se traigas. Lo
mandaron los S.res Rect. y Consiliar. del Col.º may.r de S.ta Maria
de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en quatro de Abril de mill

M. setez.os y cinq.ta y cinco a.s =

Luenra(?) D.r D.n [illegible] D.r Carrasco D.r Lazo

Jamise(?)

En la Ciu.d de Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mill
setez.os y cinquenta y cinco a.s, ante mi parecio el B.r D.n Pedro
Diaz dela Vega, conten.do en el pedim.to de este pliego, y para la
Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar
por el auto de arriba, presentò por testigo à Juan de Noreña,
nat.l de Camisanes, Barr.a de S.ta Eulalia. Valle de Valde S. Vicen-
te Diocesis de Burgos, y residente en esta Ciu.d, del qual,
en virtud dela comission de dho auto, recevi Juram.to
que hizo à Dios y una Cruz, segun dro., y socargo del ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pe-

dimento, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de Dn Pedro Diaz dela Vega natl. del Lugar de Cabanzon de
dha Parrochia y Valle, y de Da Cathna Gutierrez, natl. de esta Ciud
de Sevilla, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de otro Pedro Diaz dela Vega, y de Isabel Sanchez dela
Concha su muger legitima nat. de dho Cabanzon, y que la dha
su Madre es hija legitima de Dn Pedro Gutierrez, y de Da Cathna
Ximenez su legitima muger, natur. de esta Ciud., de todos los
quales solo conoce al Pretendte. y sus Padres, y à los demas, por
noticias, por las que sabe y le consta, que todos los referidos,
y demas de este linage, y familia, especialmte. por la linea Paterna
han sido y son Xpnos [illegible] viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazon de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigados
dos por el Sto. officio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia
judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que
an vivido sobre baxo dela profesion de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia
noble por dha Linea: Que el Pretendte. esta ordenado de menores,
y que se ha suspendido en las mayores por razon dela Sede va-
cante de este Arzpdo., y que es sujeto virtuoso, y de lindas pro-
das, por lo qual, y la aplicazon, y aficion que tiene à los estudios
no se debe presumir que se distraera de ellos en tiempo alguno,
y que tiene edad competente para el grado de Docr, en que se
remite à su fee de Bauo. todo lo qual consta al testigo por

el dho conocimt.o y noticias: Que las gener.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de treinta años, y lo que lleua dicho es la verdad socargo del juramt.o que lleua hecho, y lo firmó de que doy fee = Emm.da = Gutierrez = vale =

+ Ttdo demoxeas ijos

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Rio
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia mes, y año dela dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juramt.o de Juan Sanchez del Pozo, que assi se dixo llamar, y ser nat.l del Valle de Valde S. Vicente Parrochia de S.ta Eulalia, Arzob.do de Burgos, quien auiendolo hecho â Dios y â una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Bach.r D.n Pedro Diaz de la Vega, dixo que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D. Pedro Diaz de la Vega, nat.l del Lugar de Cabanzon de dha Parrochia y Valle, y de D.a Cath.na Gutierrez, natural de esta Ciu.d de Sevilla su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Diaz de la Vega, y de Isabel Sanchez dela Concha su muger legitima natur.s de dho Cabanzon, y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Pedro Gutierrez y de D.a Cathalina Ximenez su legitima muger, natur.s y vezinos de esta Ciu.d de Sevilla, de los quales conoce el testigo de vista, y trato al Pretend.te sus Padres, y Abuelo Paterno, y â los demas por noticias, por las quales, y dho conocim.to sabe, y le consta, que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas lineas, y con especialidad por

la Paterna del Preten.te han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de he cho, ni de dro; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia noble por dha linea Paterna. Que el dho Pre tendiente es virtuoso, y temeroso de Dios y de su conciencia, y està ordenado de menores, y estaba practicando dilig.as para obtener las mayores (lo que no avia hecho antes por falta de con grua) las que suspendio por la sede vacante, y que tiene edad competente para el grado que solicita, en que se remite à la fee de Bau.mo del suso dho, del qual por sus buenas prendas, y afi cion y aplicaz.on à los estudios, no se presume distraccion de estado en tiempo alguno. todo lo qual sabe el testigo por dho con cim.to y noticias. Que las gener.es de la ley no le tocan, que es de edad de mas de sessenta a., y todo la verdad so cargo de su juram.to, y lo firmò de que doy fee=

+ Juan Chadet Baeza

Dr. Rafael Joseph Jaimes
Srio

En continen.ti en los mismos dia, mes, y año de presentaz.on de la parte y para esta informaz.on recevi juram.to de Pedro Gonzalez ...

Escandon, que assi se dixo llamar, y ser nat.l del Valle de Valde S.n Vicente Parroch.a de S.ta Eulalia, quien aviendolo hecho à Dios, y una Cruz, segun dro; y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D.n Pedro Diaz dela Vega, dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro Diaz dela Vega n.l del Lugar de Cabanzon de dha Parroch.a y Valle, y de D.a Cath.a Gutierrez n.l de esta Ciu.d su legitima mug.r; y que dho su P.e es hijo leg.mo de otro Pedro Diaz dela Vega, y de Ysabel Sanchez dela Concha su mug.r leg.ma nat.s de dho Cabanzon; y que la dha su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Gutierrez, y de D.a Cath.a Ximenez su leg.a mug.r nat.s y vez.s de esta Ciu.d, de los quales conoce de vista y trato al Pretend.te sus Padres, y Abuelo Materno, y à los demas por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de estas familias an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, è infeccion, no castigados p.r el S.to Trib.l de Ynqq.n, por que no han cometido alguno, ni tampoco de infamia, ni han usado oficios viles, y bajos; antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia noble p.r la linea Paterna del Pretend.te, el que es de buena vida, y costumbres, y està ordenado de menores, y que no està de may.es, por que quando lo intento se suspendio p.r la sede vacante, y està en seguirlas luego que sea tiempo; y en quanto à la edad se remite à la fee de Bau.mo, y que no se puede presumir se distraiga de los exercicios assi por la aplicacion que tiene à ellos, como por su juizio, y buenas prendas, y el estado Ecclesiastico, que sigue, y se cree seguirà. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y quatro a.s, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo del juram.to que lleva hecho, y lo firmo de que doy fee=

Pedro S.os descandon Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
[illegible]

En continuacion en los dhos dia, mes, y año se present.o de la parte

Y para esta informaz. recevi juramto. de Dn. Gabriel Anto. Roiz. de Sana-
bria, Cirujano aprobado, vez.o de esta Ciud. à el rito del Arzo Sto. à el
qual doy fee que conozco, quien auiendolo hecho à Dios, y una Cruz
segun dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregunto. por el tenor del
pedimto. del Br. Dn. Pedro Diaz dela Vega, dixo: que conoce al susodi-
cho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Pedro Diaz dela Vega, y de Da.
Cathna. Gutierrez su legitima muger, y que dho. su Pe. es hijo legitimo
de otro Pedro Diaz dela Vega, y de Ysabel Sanchez dela Concha su
muger legitima, y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Pedro
Gutierrez y de Da. Cathna. Ximenez su legma. muger; que el dho su Padre
y Abuelos Paternos son natur. de Cabazon, en las Montañas de Burg.
y su Madre, y los Maternos de esta Ciud. à los quales, excepto à los Abue.
los Paternos, conoce el testigo de vista y trato, y à los demas por no-
ticias, y que por este dho conocimto. sabe que todos ellos àn sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generan. no castigados por
el tribl. dela Ynqqn. ni por otro; ni menos an cometido delito de infa-
mia, ni exercido oficios viles, antes si, que han viuido siempre dela
profession de nra. Sta. fee Cathca., y es familia honrrada, y de buenos
procederes, y por la Patna. linea ha visto instrumtos. de su noblesa;
que el Pretendte. esta ordenado de menores, y lo estubiera de ma-
iores si no se ubiera suspendido por la sedevacante de este Arzo.
y que esta en recevirlas luego que pueda, y es virtuoso, y de bue-
nas y loables costumbres, por todo lo qual, y su aplicazn. y afficion
à los estudios, no se puede presumir se distraiga de ellos en tiempo
alguno, y que tiene edad competente para el grado que solicita, en
que se remite à su fee de Bautmo. Que las generals. dela ley no le toca

al testigo, que es de edad de treinta y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee —

Gabriel Antonio Gonz.z de Sanabria

D.n Raphael Joseph Ramirez

Paso ante mi

En incontinenti en los mismos dia, mes y año, de la dha presentazion y para esta informazion recevi juram.to de Juan Blanco, que assi se nombro, y dixo ser nat.l del Valle Valdé S.n Vizente Parrochia de S.ta Eulalia Arzob.do de Burgos, el qual lo hizo à Dios y una Cruz segun dro, y so cargo del ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.er D.n Pedro Diaz de la Vega, dixo que conoce al suso dho que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de D.n Pedro Diaz de la Vega nat.l del Lugar de Cabanzon de dho Valle, y Parrochia, y de D.a Catha-lina Gutierrez nat.l de esta Ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Diaz de la Vega, y de Isabel Sanchez de la Concha su muger legitima, natur.s de dho Cabanzon; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Pedro Gutierrez y de D.a Cathalina Gutierrez su legitima muger, natur.s de esta Ciu.d de Sevilla, de los quales conoce de vista y trato à dho Pretendiente, y sus Padres, y por noticias à sus Abuelos; y por estas sabe que todos los expressados, y demas de este linage y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra. Sta Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes, y por la linea Paterna del Pretendiente gozan de Nobleza como hixos dalgo. Que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y esta ordenado de menores, y en animo de recevir las maiores, cuyas diligencias suspendio por aver sobrevenido la sede vacante de este Arzpdo., y tiene edad competente, en lo que se remite à la fee de Bau.mo de dho Pretendte, el que esta y ha estado siempre aplicado à los Estudios con aficion, por lo qual y su buen talento, y demas prendas, no se puede esperar que se separe de ellos en adelante. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto, y noticias: que las gener. de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramto, y lo firmo ~~de que doy fee~~ que dixo no saber de que doy fee = emmdo = No = va = testdo = de que doy f No = algo =

Rafael Josep Jaminez

Rio

E incontinenti enlos dhos dia mes, y año de presentacion dela parte, y para esta informacion recevi juramto de Domingo del Rio, que assi se nombro, y dixo ser natl del Valle de Valde S.n Vicente, Parroch.a de Sta Eulalia Dioc. de Burgos,

el qual lo hizo á Dios, y una Cruz segun forma de derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del S.or D.n Pedro Diaz de la Vega: Dixo: que conoce al suso dho. que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro Diaz de la Vega, nat.l del Lugar de Cabanzon de dho Valle, y Parrochia, y de D.a Cathalina Gutierrez nat.l de esta Ciud.d de Sevilla su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Diaz de la Vega, y de Isabel Sanchez de la Concha su muger legitima, naturales de dho Cabanzon; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Pedro Gutierrez, y de D.a Cathalina Ximenez su legitima muger, natur.s de esta dha Ciud.d; de los quales conoce el testigo á el Pretend.te, y sus Padres, de vista, y trato, y álos demas por noticias; por las que sabe que todos los referidos, y demas de este linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee

Cath.ca y es familia honrada, y de buenos procederes; y por la linea Paterna gozan nobleza como hijosdalgo. Que dho Pretend.te es sujeto de buena vida, y costumbres, y esta ordenado de me nores, y iendo a proseguir à las maiores, intervino la sede Vacante de este Arzp.do, con lo qual se suspendio, estando siempre en animo de recevirlas. Que tiene edad compe tente, como se conocera de su fee de Bau.mo, à que se remite. Y que siempre ha estado, y està aplicado con affición à los estudios, por lo qual, y sus buenas prendas, no se puede presumir que se separarà de ellos en adelantar. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to, y noticias: Que las gener. de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y dos años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to, y no firmò, porque dixo no saber, de que doy fee=

D.n Rafael Joseph Ramirez
Ntro.
[illegible]

Auto — En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Abril de mil setez.s y cinquenta y cinco años: Los S.res Rect. y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Uni verr.d Estudios gener. de esta dha Ciudad: aviendo visto la Informaz.on de genere, et moribus, y demas requisitos

que precede, dada por Dn Pedro Diaz de la Vega, para los Grados de Lizdo y de Docr en Theologia dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para uno, y otro grado, y mandaron que al suso dho se admita à los actos de oposizion, puntos, y examenes para el grado de Lizdo en Theola, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria y que desde luego se despachen, y fixen los edictos, en la forma, y con el termino ordinario: y por este su auto dhos Sres assi lo proveieron, mandaron y firmaron = Y mebuelue la fee de Bautmo quedando terminado =

Mr Joseph de las Cuevas [illegible]

Zayas [illegible]

Dr Dn Juan Carrasco y Narvaez

Rafael Joseph Ramirez

[illegible]



Certifico y doy fee, y testim.l en la forma que puedo, Yo D.n Juan 225
Antonio Diaz Camisanes Cura then.te de la Parrochial de S.ta
Eulalia de Cabanzon, y sus Unidos, Arzpdo. de Burgos, que
auiendo registrado el libro de Baptizados de d.ha Parrochia;
en el à folio noventa y siete vuelta, ay una clausula que
es del tenor siguiente = En treinta de Agosto de mil seis-
cientos y noventa, y nueve años Baptizé, y puse oleo, y
Chrisma à Pedro, que nació el dia veinte y cinco de d.ho
mes, y año hijo legitimo de Pedro Diaz de la Vega, y
de Isabel Sanchez de la Concha su legitima muger
vezinos de Cabanzon: fueron sus Padrinos Fran.co
Rubin de Celis, y Noriega, y Maria Diaz de la Vega,
muger de Francisco de Suarez: adverti les el paren-
tesco que contraxeron, y demas que dispone el Ritual
Romano, siendo testigos Juan Mrnz Rubin, y Jul-
ian Gonzales de el Valle, y en fee de ello lo firme = L.do Bern.do
Garcia de Prado = La qual d.ha Clausula esta bien
y fielmente sacada, y concuerda con la de d.ho libro,
y à d.ho folio, à que me remito, y para que cons-
te y de pedimento de Fran.co Diaz de la Vega, Primo
de d.ho Pedro Diaz doy la presente que firmo en el
Lugar de Cabanzon, Valle de Valde S. Vicente de
d.ho Arzpdo. de Burgos à treinta dias del mes
de Dez.re de mil setezientos y veinte y seis =
D.n Juan Antonio Diaz de Camisanes
Comp.do — Los Notarios publicos y Apostolicos, que aqui sig-

namos y firmamos, vezinos y naturales del valle de Peñamellera, obispado de Obiedo, contiguo à el Arzpdo de Burgos, certificamos y damos fee y verdadero testimonio, para que lo haga en donde fuere presentada, que el Lic.do D.n Juan Antonio Diaz de Camoxanes, es tal theniente de Cura, como se intitula de la Parrochial de S.tas Eulalia de Cabanzon, y sus vidas, y que la firma de arriba en todo parece la que acostumbra hazer, y que es muy fiel y legal en su officio, y como tal à sus escriptos, assi en juizio, como fuera de el, se les à dado, y dà entera fee y credito, y para que conste lo signamos, y firmamos en el Lugar de Buelles de dho valle de Peñamellera à veinte y nueve dias del mes de Noviembre de dho año de mil setezientos y veinte y seis = En testimonio de verdad = Juan de Serdio Diaz Not.rio App.co = En testim.o de verdad = Cosme Fernandez de Serdio Escandon Not. App.co = En testim.o de verdad = Fran.co Fernandez de Zerdio Escandon Not.rio App.co ——

Concuerda con su original, que entregue à el S.or D. Pedro Diaz de la Vega, quien firmò aqui su recibo, à que me refiero, y para que conste en estos autos, en virt

tivo del proveido por los sres Rector y Consiliarios de ye
presente en Sevilla en cinco dias del mes de Mayo de
mil setez.os y cinquenta y cinco as.

Dn Rafael Josef Ramirez
Srio Sr.

Dr Pedro Diaz de la Vega

227

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Lizdo en la facultd de Theolog.a el dia 17. del corr.te precediendo en la antecedte noche el rigoroso examen acostumbrado, y su aprobazion: Como mas latam.te parece del libro reg.ro de estos grados à que me refiero. Sev.a y Abril 19. de 1755.

Ramirez
Notario
Secretario

D.n Pedro Diaz de la Vega nat.l de esta Ciu.d de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo en la facultad de Theologia, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, como constarà por la Secret.ria, para el qual tengo hechas mis informaz.s juntam.te con las del grado de Lizdo recevido, y por V.S. aprobadas: mediante lo qual, y que necesito recevir dho grado de Doctor=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar que se me confiera dho grado de Doct.r en Theologia con todas sus honras y franquezas sin limitazion alguna en la forma ordinar.a y que ante todas cosas se despachen, y fixen los edictos con el termino acostumbrado. Pido Justa &c.a=

Pedro Diaz de la Vega

Auto. Por present.do este pedim.to á el contenido D.r Pedro Diaz
de la Vega. se le confiere el grado de Doctor en Theol.a
con todas sus honras. y franquezas en la forma ordinar.a
Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en
ella en

M. Quentas Rd. D.r Carrasco D.r Ubosa D. Lara

223

N.° 46

Doy fee, que el contenido en este pedimento se graduo de Bachiller en Artes por esta Universidad el dia 2 de Octubre de 1753. y asimismo tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina, que son los cursos de 752. en 753: de 753. en 754: el cursete de 754. y curso de 754. en 755: en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. = Como todo consta de los registros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Mayo 31. de 1755. a.

Ramirez
Srio
[illegible]

Don Francisco Ximenez de los Reyes natural de la Villa de Moron Diocesis de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y en ella tengo ganados tres cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Blas Ximenez natural de la Ciudad de Medina Sidonia, y de Doña Ana de los Reyes Benjumea natural de dicha Villa, su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Bartholome Perez, y de Francisca de Alfaro su muger legitima naturales de dicha Ciudad de Medina; y que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ù otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos comentido

delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido Officios, baxos ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath.a siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s Ordenes de Su Mag.d, y Practica de esta Univers.d debe hazerse esta informaz.on en las expresadas Villa de Moron, y Ciudad de Medina sidonia, con citaz.on de sus Sindicos generales, y en virtud de Exortos de V.S. para que tenga el debido efecto =

A V.S. supp.co se sirva de admitirme, y hazerme admitir la informaz.on que llevo ofrecida al thenor de este pedim.to, sirviendose para ella, de mandar despachar sus Cartas Exortos à las Justicias de la V.a de Moron, y Ciu.d de Medina sidonia, en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y remitidas que sean una y otra originales, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria. Pido just.a &c.=

B.r D.n Fran.co Ximenes de los Reyes

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos que por el se piden à las Justicias de la Ciudad de Medina-sidonia, y Villa de Moron en la forma ordinaria, y remitidas que sean los

informaz.es originales que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en tres de Abril de mil setez.os y cinquenta y cinco a.s =

Guerrero — R.o g.a Hidal.go — D.r Carrasco — D.r Lara

Ramos



Mayor Año de 1755

Ynformacion de D.n Fran.co Ximenez de los Reyes

Juez D.or Tom.s

Ess.no Paez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Moron, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada. hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio, oy dia de esta fecha se presentò pedim.to por el Bach.r En Artes D.n Francisco Ximenez delos Reyes, nat.l de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatuts y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Blas Ximenez, nat.l dela Ciudad de Medina-sidonia, y de D.a Ana delos Reyes, natural de esa dha Villa, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Bartholome Perez, y de Francisca del Alfaro su muger legitima natur.s de dha Ciu.d de Medina sidonia; y que assi el dho Bach.r Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos

ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son
antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession
de nuestra Sta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conziencia; Para cuya informa
cion, nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho
y la dha su Madre, naturales de esa dha Villa, nos sirvie-
semos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fe
para que en ella se haga por lo que a ellos toca: Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual
de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales
ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encarga-
mos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante
Escno que de ello de fee, y con citacion del Sindico gener
de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte
del dho Br. Jorge Fran.co Ximenez de los Reyes fueren
presentados a el tenor de los capitulos de suso inser-
tos, y con la misma citacion manden sacar, y se sa-
quen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con in-
sercion de las partidas que constaren de sus asientos
fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera

que haga fee; la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarân Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral â tres dias del mes de Abril de mil setezientos y cinquenta y cinco a.=

Mro. Ysidro de las Cuevas
Cancelario Dr. Pedro Vidal y Chaves
Zayas Rector
Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez
Dr. Dn. Pedro Laza y Mendoza

Por mandado de los Sres. Rector y Consiliarios
Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secretario

Num.º 3 Nacional de Ramon [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

En diez y siete dias del mes de Abril de
mil setez.tos cinquenta y cinco años ante mi
el S.r D.n Jph [illegible] Cand.te [illegible]
rozo Abogado delos R.s Consejos Correg.or
de esta Villa parecio D.n Fran.co [illegible]
nes delos Reies Residente en esta Villa
y presento el despacho que antecede
y Pidio su cumplim.to Justicia y
testimonio =

Auto Y Por su merced visto Mando se
guarde cumpla y execute sin per-
juicio de su Jurisdiccion [illegible],
que su merced ejerce y que en su cum-
plim.to procedido [illegible] de [illegible]
Prov.n General Justicia [illegible]
de la Informacion que se pide y los testigos
que presentare [illegible]
dicha Petic.n [illegible] los [illegible]
[illegible] que se despacho [illegible]

y

tuviendose de los [illegible] [illegible] que

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

le [illegible] Vecado [illegible] [illegible] de

[illegible] [illegible] Jimenes [illegible]

[illegible] los autos [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] =

[illegible] Arno [illegible]

Diego [illegible]

[illegible] En [illegible] dho dia diez y [illegible]

[illegible] dho año Yo el [illegible] [illegible]

que [illegible] auto que antecede [illegible]

[illegible] [illegible] Sindico [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible]

doy fee =

Diego [illegible]

Vecado En [illegible] dho dia diez y siete de [illegible]

de dho año Yo el [illegible] [illegible] Vecado que [illegible]

[illegible] el auto que antecede a [illegible]

Frand.º Xabier Peralta [illegible]

Yglesia [illegible] San Miguel de

esta [illegible] doy fee =

Diego [illegible]

Difª Dl. — En la Ral Vª de Mazon de la frontera

Juan Lopez — en diez y siete dias del mes de Abril de mill

setezientos sinqta y nueve años el Sr D. Josph Franco Carri-

dillo Amoroso Abogdo de los Rs Consº Correxor

desta Villa con asistenzia de mi el Ss-

de Su Magd Ss sobre paso a la Iglesia

Parrochial de Sr Sn Miguel Archangel en el

Cuarto del Archibo de dha Iglesia Por el

Dr Franco Xabier Peñalosa Cura propio

Del Examinar del Sr Lopez dl Snami-

fiesto el dho Archibo, el que con Asistenzia

de dho Cura Le manifestaron los libros

de Bauptismos que Le a presentaron de los quales

Se copiaron los Capitulos Siguientes —

Libro 28 de Baupmos fo 330

Cap. — En la Ral Villa de Mazon de la frontera

en quatro de Abril de mil setez

y siete años Yo Dn Alonso Joseph

Gonzales Mazon Cura Theniente

de las Yglesias desta Villa Baup-

tize a Ana Josepha Franca de

Paula que nacio a diez y seis del

dicho de sus padres Baltasar

de los Rios y de Dª Maria Benjumea

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

fue su Padrino Dn Joseph Gu-
tierrez de Alarcon Perez a quien
advertí la Cognacion espiritu-
al y sus obligaciones = Don
Alonso Joseph [illegible] Moreno

Lib.º 3º de Bap.mos f.º 49

Cap. En la Villa de Moron en diez de
Octubre de mil setecientos y
cinquenta y cinco años Yo Dn Geroni-
mo de Montes Vega Cura
Theniente de las Iglesias desta
Villa Bapticé a Franco Anto-
nio Joseph que nació a quatro
de dho mes hijo lex.mo de Blas
Jimenez y de Ana Benjumea
de los Reyes fue su Padrino An-
tonio Alba a quien advertí
la Cognacion espiritual y
sus obligaciones = Don
Geronimo de Montes Vega

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Censos originales que quedan en dhos
libros del Archivo Eclesiastico de esta
villa a cuyo fin yo dho Cura cuando se bo-
luieron [illegible] dellos a que [illegible]
a quien [illegible] dhos [illegible]
que consta de dho Mandato de su Ss.ª
[illegible] Juez [illegible] con
[illegible]
dho Cura = D. Fran.co Antonio Peñalosa

Ante mi
Antonio [illegible]

[illegible]

40

Defensor gen.l [illegible]

En la Villa de Pinos del Rey en el
dho dia diez y siete de Abril de mil
setecientos cincuenta y cinco años en Pretendien-
[illegible] defensor que tiene [illegible]
[illegible] Mandado de que [illegible]
[illegible] Joseph Diaz [illegible]
[illegible] Presbitero Beneficiado
[illegible] de la Iglesia Parrochial

de Señor San Miguel deesta Ciudad D.
Carlos dela Vega Contemtaneo
hiso juram.^to Interrogado Sobre lo q.^e puede
la forma en el Dicho Pedimento decir
Verdad y preg.^do por el Contenido del
Despacho q.^e va por Cabeza Dijo Sabe
que el dho Pretendiente D.^n Juan Jph Ximenez
delos Reyes es natural deesta dha Ciu.^d
hijo leg.^mo de Blas Ximenez natural de
Ciu.^d de Medina del Campo y de D.^a Ana
delos Reyes natural deesta Ciu.^d hija leg.^a
muger por tales de leg.^mo Matrimonio
q.^e entre ellos Contrajeron y que los
tiene Conosim.^to por haberse Criado Con la
D.^a Ana Juntamente Con mucho tiempo
el testigo habiendo en diversas ocasiones
Mediante cuio Conosim.^to y esperiencia Sabe
de Ciencia y por ser Publico y Notorio
D.^a Ana delos Reyes Madre del Pretendiente
Su hijo sus Padres y Abuelos son y
fueron limpios de limpia sangre Cris-
tianos Viejos sin haber
cha q.^e ninguna de Moros Judios
Mulatos Conversos ni de otra

ni d(ic)hos Auto [illegible] Mayor, ni Castigados
por la S(an)ta Ynquisicion ni d(ic)hos sus ascendientes
con Pena de Infamia; ni Cometido
Crimen de Heregia, y que [illegible]
ismo ni d(ic)hos de hecho ni de dicho = ni exercido
officios viles Bajos ni mecanicos porque el
de [illegible] de [illegible] antes bien
de testigo ha conocido y Conoce al R(everen)do P(adr)e
hijo de los dichos Religioso [illegible]
Recoleto de N(uest)ro Seraphico P(adr)e S(a)n Fran(cis)co en Ciud(a)d
Relig(ios)o ha Obtenido diferentes Empleos
de honor con que se persuade [illegible] por
siendo de que ha [illegible] lo que
ha [illegible] en esta Villa y a ello [illegible] en
atencion al Conocim(ien)to que tiene [illegible]
la Verdad so cargo de su juram(en)to y que es de
en edad de [illegible] y quatro [illegible] y firma
Con Su M(erce)d

D(o)n Fran(cis)co Joseph Dias y Estevan

[illegible]

[illegible]

40 [illegible] En la Villa de [illegible] en dicho dia [illegible]
[illegible] de Abril de dicho año el dicho [illegible]
para [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Theniente de Blas Iglesias desta Villa y el S. della el que por dho. tiempo fue ante mi el ... le Notifico fuera de que se hizo Columbrianos ... de Ynbierno faze dos ... quedo la mano en el Reino ... dno Josefino desta Villa ... que el Señado despacho de ... Senore de Pretendiente D. Fran.co Ximenez ... Reies por quien se presenta ... sabe que el suso dho es natural desta villa que ... por abiente bapthisado el que depone ... Y tambien sabe que el suso dho fue hijo legmo. de Blas Ximenez natural de la Ciud. de Medina ... Sidonia y de Da. Ana de los Reyes natural desta Villa ... de quien el testigo tiene tambien conosim.to ... del legmo. Matrimonio contraido entre los suso dhos ... siempre ... el nominado D. Fran.co Pretendiente ... tenido y conosido abido y reputado ... Y que por lo que respecta al suso dho sus Padres y Abuelos por la linea



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

materna el testigo los tiene conosidos y son
conosidos havidos y reputados por christia-
nos biejos limpios de toda mala raza
de limpia sangre y generacion no des-
sendiendo de negros mulatos ni de moros
judios combersos gitanos ni de otra in-
fecta nasion ni han sido castigados
por ningun tribunal ni apercebidos
oficio de la Inqn. por crimen de
secta apostatica judaismo ni otro
que los comprehenda la pena de in-
famia de hecho ni de derecho = ni han tenido
oficios viles bajos ni mecanicos, y que
le consta al testigo mediante el conosimiento
que tiene y haber estado en su casa
opinion y fama y para mas constancia
a los hermanos de la madre del preten-
diente que es el R. P. fr. Diego de los Reyes
Religioso Presbitero del horden de N. P. S.
Fran.co en la Recolecion que ...

y
en ella distintos empleos honorificos y
todo lo qual sabe es que depuesto ha
tan Vezes expresados y que lo que
depuesto es la verdad so cargo de su
juramento y que es de edad de treinta y
siete años y lo firmaron y su md

Dn Geronimo
Ldo Arrumiaga — Montiagudo

Ante mi Luis Joseph de la Paz

5o
Test. Dn Frand. Neri

En la villa de Ybarra en dicho dia
Abril de dho año el pretendiente para
esta Informacion presento por testigo a
D. Francisco Xabier Peñaloza Cura propio
de la Iglesia Parrochial de Señora de
Miguel de la Ybarra quien presente
su Vicario Conocida Vicaria mente ante
Juez Capitular sacerdote puesta la
mano en el pecho segun forma prometió
decir verdad y siendo preguntado por el tenor
de dho despacho dixo que tiene Conoci-
mto de Pretendiente Dn Frand. Ximenez y

delos Reyes por quien es presentado
Y sabe que el dho Pretendte es natural desta
[illegible] y hijo lexmo de Blas Ximenez
natural dela Ciud de Huanuco y de doña
[illegible] delos Reyes natural desta
[illegible] de que asimismo tiene co-
nocimto a vido de su lexmo matrimonio
que tienen contraido y por tal su
hijo lexmo es tenido conosido y reputado
el dho Pretendiente [illegible] el qual su-
Padres y Abuelos principalmente por
la Linea Materna de que tiene cono-
cimiento el que depone son y fueron
christianos viejos de limpia sangre
y Generacion no decendientes de judios
negros mulatos, Indios gitanos ni de
infecta nacion, sin aber sido ninguno
de ellos penitenciado por el santo oficio
de la Inqn ni castigado por otro tribunal
ni en pena de que les venie de infamia
ni comprehendido en el numero de [illegible]
[illegible] ni [illegible] ni otro [illegible]
que le [illegible] al buen credito
y fama que tiene [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO:

honrrado y la Madre de Pretendien
es hermano ut.no [illegible] de N.
el P. fr. Diego de los Rios Religioso del
del horden Recoleto de N. S. P. S. Fran.
fran.co de Asis en cuia Relig.n ha tenido
distintos empleos de honor que es
lo que sabe de que da fee [illegible] la ver
dad so cargo de su juram.to y que es
en edad de quarenta y dos años y lo
firmo Josh. Sanchez =

D.n Fran.co Xavier [illegible]

Ante mi Antonio [illegible]

Diego Fern.z de [illegible]

Testigo D.n Alonso Fer.z

En la villa de Moron en diez y nueve de
Abril de dho año el Pretendiente para
esta Informacion presento por testigo a
D.n Alonso Fern.z Andetes [illegible] de esta v.a de
quien dho s.r comiss.o [illegible] recivio
juram.to que hizo segun derecho
y prometio decir verdad de lo que [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

el conocimiento de dicho despacho dijo que
con el motivo de haber bivido el testigo
todo su vida en casa propia que hace
frente de las casas de Baltasar de los
Ruiz y Doña Maria Berjuma abuelos
maternos del pretendiente les conocio
y a su hija Doña Ana de los Ruiz a la
qual vido criar por los dichos sus padres
en dicha su casa de donde es natural y
vido tambien quando la susodicha fue
casada y contrajo [illegible] matrimonio
con Blas Ximenez natural de la Ciudad
de Medina Sidonia de cuyo matrimonio
los susodichos tubieron y procrearon
por su hijo legitimo al pretendiente Don
Francisco Ximenez de los Ruiz por quien
es presentado y sabe tambien que assi
dichos sus padres y abuelos en lo paterno
por la linea materna [illegible]

llo que se ponen ma[illegible] Conose[illegible] Son

bidos y son Xristianos biejos limpios

de toda mala Raza no desendientes

de negros Mulatos Moros, Judios Con

berzos ni de ottra sangre [illegible]

ni han sido Castigados por el santo

oficio de la Ynquisision ni ottro tri

bunal en pena ni nota de ynfamia

ni Cometido crimen de heregia

apostasia Judaismo ni ottro delitto

ni de derecho, ni Obtenido ni ejer

sido oficios biles ni mecanicos antes

bien les tiene [illegible] Conose por fami

lias honrradas Como lo a credito que

Su hermano [illegible] dicho [illegible]

del Pretendiente quees el R P

de Yuz de los Rios Padre del [illegible]

colegio de N Serafico Padre S Fran

cisco el testigo conose y es oy bibo

Obtenido en Su Religion distintos

empleos honorificos [illegible]

es pasado lo sabe [illegible]

El mucho conosimto que de ella tiene y es notorio en esta ciudad y dela verdad lo declaro so cargo de su juramto y que es de edad de sinquenta y dos años y firmolo con su mersed = Cr. Alonso Fernandes Avilés

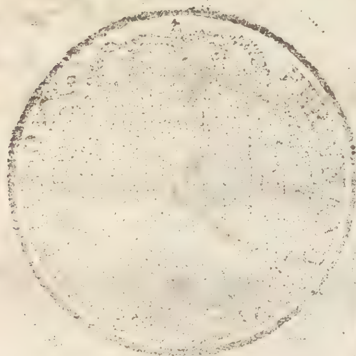
Ante mi Candido Amoroso Bto

Alexo Igl. dela Paz

En la Villa de Moron dela frontera en veinte y tres dias del mes de Abril de mil e setesientos y sinquenta y sinco años el dho fiscal Francisco Candido Amoroso Abogado delos Rs Consejos Comisario nombrado habiendo visto la referida comision a el dada por el Excmo Señor Rector y Consiliarios dela Universidad de Sevilla ... dela ciudad de Sto Thomas de ... y Conbento dela ciudad ... selebrada ... el despacho que le esta por ... cabeza ... y ... mando ... firmo =

Ante mi Candido Amoroso Bto

Alexo Igl. dela Paz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &.

A Vs.; ò Mrds. los S.res Jueces y Justicias dela Ciud. de Medina Sidonia, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha, se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Fran.co Ximenez delos Reyes, natural dela V.a de Moron, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, por esta Univers.d, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Blas Ximenez natural de esa dha Ciudad, y de D.a Ana delos Reyes Benjumea, natural dela dha Villa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Bartholome Perez, y de Francisca de Alfaro su muger legitima, naturales de esa dha Ciud.; y que assi el dho Br. D.n Fran.co Ximenez delos Reyes, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Bach.r Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto. en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universidad se halla, y de que el pressente secret.rio da fee; para que en ella se haga por lo que â los dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pressente para V.s, ô Mrds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V.S.; ô Mrds sea pressentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho B.er D. Fran.co Ximenez de los Reyes fueren pressentados, â el tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bau.mo del suso dho, y de su Padre, con insercion de la partida que constare de su asiento; y fecho todo, cerrado

y sellada la informacion, y en manera que haga fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi VS.ª ó Mrds. mandar hazer, y cumplir, administrarán justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á tres dias del mes de Abril de mil setezientos, y cinquenta y cinco años = entre rr = del Padre = v.ª

Dn. Josph de las Cuevas Zayas Rr.

D.or D.n P. J. Vidal

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Pedro Lara y Mendoza

Por m.do de los S.res Rector, y Consiliar.s

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Sño. Es.no

Auto= Cumplase el exorto deeste pliego sin perjuicio dela real jurisdicion ordinaria que su mrd. ejerze en esta Ciudad, y en su Corte quenta. Recibase la ynformacion de testigos a que se dixere y lo que representare por parte del pretendiente examinense por su tenor; y librese exorto al señor Vicario deestas Zebras para que mande dar zertificacion con ynserto dela partida de Baptismo de Blas Ximenez, Padre del pretendiente...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y para todo se oiga del sindico procurador del Comun, y evaquado que sea, se dara la provid.ª que corresponda y por esto lo mandó, y firmó, Su m.d D.n Man.l Valiente Cid abogado de los Reales Consejos Alcaide del Castillo de S.n Juan del puerto Correxidor y Cap.n a guerra desta Ciu.d de Medina Sidonia en ella en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill setez.s Cinquenta y Cinco años

D.n Man.l Valiente Cid

Gonzalo de Toledo
SS.no Pu.co

Tras.º

En Medina en dho dia mes y año yo hize saber el auto de arriba a D.n Juan Ruiz Manfero sindico procurador del Comun desta Ciudad para lo que firmó en su persona doy fee

Gonzalo de Toledo
SS.no Pu.co

nota

En trez de Junio de mill setez.s Cinquenta y Cinco años se libro el Compulsorio que previene el auto desta y la antesedente foxa, para sacar la fee de Bap.ma de Blas ximenez, hijo de Bar.me Perez y de Fran.ca del M.l para, doy fee

Toledo

Presentaz.on
Juan
Diego Perez
Juarez

En Medina Sidonia en seis dias del mes de Junio de mill setez.s Cinquenta y Cinco años se presentó, desta de la parte de D.n Fran.co Ximenez de los Reyes, su hijo

El Señor Lic.do D.n Fran.co Valiente Cid abogado de los Reales Consejos Cardenal de Castro aguerra destta Ciud. por ante mi el ss.no Recivio Juramento de Diego Perez Suarez Vezino de ella quien aviendolo hecho a Dios y Vna Cruz Como se rrequiere ofresio de ssaber dad y preguntado por el exsorto de los Señores Rector y Consiliarios dela Vniversidad de la Ciudad de Sevilla que esta por Caveza de esta Informazion dijo que el testigo Conosio en Vbir en esta de Medina sidonia a Bart.me Perez Con quien tubo trato y Comunicasion, y lo bio Casado de segundo matrimonio Con D.a Fran.ca de Alfaro y el primero lo estubo Con D.a Ana Bohorques a quienes Conosio muibien, y saue que dha D.a Fran.ca de Alfaro fue hija de D.a Elbira de Alfaro a quien Ygualmente Conosio y de Juan Ximenes Vello su marido, y aunque no Conosio a este tiene Vastan tes notisias de el, e que el Bart.me Perez despues de que Con la mencionada D.a Fran.ca de Alfaro su segunda muger a Viuir a la Villa de Montellanos donde le tes Visto en distintas ocaziones que paró por aquella y a su fue a sus Casas, porque la dha D.a Fran.ca de Alfaro era prima hermana de D.a Ysauel de Alfaro suegra del testigo, y Con este motibo y Con el Conosim.to que antes auia tenido les yba a Visitar, y que no hase memoria auer Conosido a el Blas Ximenes que se dise su hijo, pero se Remite a la fee de su Bautismo que a de estar en este Juz.do por aucrnadoso en ella





Ciento y treinta y seis maravedies

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y que tampoco a oydo decir el Br. Dn. Juan Ximenez de la Vega cura a cuio pedimento se hace esta Ynformacion, ni de el tiene noticia alguna. Y que el dho Bartolome Perez tubo noticia el testigo era natural de la Villa de Cromil y en esta ciudad se le tubo y reputo por christiano viejo limpio de toda mala raza y casta y generacion de judios, mulatos, moriscos, con bersos, y otra mala secta, y le consta al testigo y sabe que la dha Da. Franca. de Alfaro su muger sus Padres Abue los y demas ascendientes tubieron ygual limpieza, y que su familia a sido y es antigua en esta ciudad y se atribuie na respetada en ella sin que haia sabido oido ni entendido cosa en contrario, ni tampoco lo a oido sabiendo ni entendido de dho Bartolome Perez, ni que haian sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia apostasia judaismo ni otro, ni que haian cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni usado ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde haian degenerado ni perdido de quienes son, y que an bivido bajo de la profecion de nra. Sta. fee catholica; todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleva expuestas y ser vecino Pu. y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario como lo deja dicho, y declarado es la verdad so cargo del juram. que a ynterpuesto que es de edad de setenta y siete años no firmo porque dijo no saber firmolo su mrd. = enmdo. = m = dn.

Mn. Valiente

Gonzalo de Toledo
Esno. Puco.

Tº Juan Alonso de Alval =

En Medina Sidª en dho dia seis de Junio de mill setec[ientos]
cinquenta y cinco años la misma presentante para dha
informon. de este juzgado ante mi el ssno. recivi jura-
mento de Fernando Alonso de Alba vezino desta ciudad a quien
de lo hecho a Dios y a una cruz como se requiere y prometio decir la
verdad y preguntado por el contenido en la cabeza de esta informon.
Dijo: que este testigo conocio bastantemente a Bartme. Perez
vezino que fue de esta ciudad que vino a vivir a ella de Trebujena
que no sabe qual era, y q. con el tubo trato y comunicazon. y le dio
casado de primero matrimonio con Dª Ana Bohorques y de se-
gundo con Dª Juana de Alfaro ambas naturales y vezinas de esta ciudad
a quienes ygualmte. conocio, como asimismo a Dª Elbira de Alfaro
madre de dha Dª Juana, con quien siendo el testigo pequeño vivio
conversando en una misma casa, y por este motivo conocio a
la nominada madre e hija, y no conocio al marido y Padre
respective de las dos, porque ya avia fallecido quando en-
tro a vivir con dha Dª Elbira de aquel siempre conocio viuda, y
que el dho Bartme. Perez estando casado con dha Dª Juana
de Alfaro se ausento de esta ciud. y se fue con dha su muger
a vivir a la Villa de Moron o de Montellano segun oyo y
despues a sabido, pero q. el testigo no conocio a el Blas
Ximenes que se dise ser su hijo ni al Br. Dn. Juan Xi-
menes de los Reies su nieto, ni de uno ni otro puede dar ra-
zon, y si sabe que dha Dª Juana Alfaro se desposo su muger
y sus Padres y demas ascendientes fueron christianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, negros,
mulatos, Combersos y de otra mala secta, y q. no fueron
castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por ningun delito
y que no han cometido de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido
ni usado oficios viles ni mecanicos por donde haian
degenerado ni perdido su limpia sangre, ni de quienes
Son, y que en la opinion y reputazon. de limpieza assi de

Sangre como de oficios y delitos. Y a tubo en esta ciud. el dho

Perez y le tubo el testigo sing. contra este ni aquella ha oido

sauido ni entendido cosa en contrario, y en esta buena opinion

a estado la familia de dha Da. Fran.ca de Alfaro y lo estubo el

dho Bart.me Perez. Y que lo dho es la verdad por el jura

mento q. a ynterpuesto que es de edad de ochenta y sinco años

no firmó porque dijo no sauia firmolo su mrd. =

D. Vicente [rubric]

Gonzalo de Toledo
escno. pu.

4o.
Seuastian Marin: En Medina sidonia en siete dias de dho mes de junio de mill setez.

sinquenta y sinco a. de su propia prevencion su mrd. el sr. Correg.or

de esta ciud. por ante mi el escno. recivio juram.to de Seuastian Marin

vecino de ella que lo hizo a Dios y a una cruz y so cargo de el prometio decir la verdad y pre

guntado por el thenor de esta ynformaz. dijo: que el testigo

conoció en esta ciud. a Bart.me Perez que bino a bibir a ella con Alon

so Perez su hermano de la villa del coron.l de donde eran naturales

y con el dho Bart.me Perez tubo trato comunicaz.n y familiaridad por

que auito en las casas de Maria Soriguela tia del testigo y con ella que

vecino desde sus primeros años en esta ciud. y en ellas conocio a dho

Bart.me Perez casado con Da. Ysa. Bohorques, y auiendo fallecido

esta caso de segundo matrimonio con Da. Fran.ca de Alfaro natural

y vecina de esta ciudad hija legma. y natural que fue de Juan Xim.z

y de Da. Elvira de Alfaro, a los quales conocio bastantemente

y de este segundo matrimonio tubo el dho Bart.me Perez un hijo

que nacio en las casas de la referida su tia nombrado Blas Jph

de q. fue Padrino en su Bap.mo Dn. Bart.me de Herrera, todo lo q.l

vio el testigo y conocio muibien por los motiuos que a expresado. Y

que siendo toda via el dho Blas pequeño se mudaron los dhos

sus Padres a la villa de Montesllanos y lo llevaron consigo y a los hijos e

hijas que tenia dho Bart.me Perez de su primero matrimonio.

Y q. en dha villa de Montesllanos les vio el testigo en muchas ocas

siones que pasó por alli en el trafico de la harrieria que

tema y los visitaua y q̃ le quitrataua y nombrauan a dho Blas Joseph como tal su hijo lexmo natural. y p. el conosimiento que lleva dicho saue que la nominada Da Juana de Afsero, sus Padres y demas accendientes fueron de mui buena familia de esta Ciud limpios de toda mala Rasa de moros, Judios, hereges, mulatos, negros, Berberiscos y de otra mala Raza o secta, y de buena y esclarecida sangre antiguos de esta dha Ciud y christianos viejos y que no obtuvieron oficio vil ni baxo por donde caiesen de su grado o menos valer ni cometieron delito de infamia ni otra ygnominia, ni fueron castigados por el santo oficio de la ynquisicion y q. fuieron de la Rma Sta fee catholica, y a sido Pu. y notorio sin q. el testigo haia savido ni oido cosa en contrario, y que en la misma opinion y buena fama de limpio y buena sangre estubo el dho Bartme Perez de esta Ciud. sin que contra el a mi otra alguna otra gente haiga de cosa que le pueda perjudicar ni que le sea contraria, ni de esta Ciud de en vista tampoco oficio baxo ni vil de hecho ni de dro. ni en la referida villa de Montes Claros adonde lo conosio. y q. esto puede deser entendiendo lo q. se le pregunta, Y q. en quanto a que el dho Blas Josph Ximenez casase con da Ana de los Reies y que de este matrimonio tubiese p. su hijo al B. Dn Juan Ximz. de los Reies no lo saue el testigo ni conose a este ni a dha su madre. Y que lo declarado es la Verdad p. el Juramto que a ynterpuesto que es de edad de mas de ochenta a. no firmo porque no sauen firmolo su mrd =

Dr. Valverde — Gonzalo de Toledo Esno Pu.

Auto: En Merida Ciud. en dho dia mes y año su mrd el S. Jues ante sa Ciud. Dijo q. respecto a aver se debuelto de esta Ciud. el Sr. Diputado que por su mrd. se libro a los Sres Vicarios de estas Yglesias con la certificacion de Bapmo de Blas Josph Ximz. aq. fue dirijido se ponga con estos autos y se traigan y p. este asi lo mando y firmo =

Dr. Valverde — Gonzalo de Toledo Esno Pu.

Dilig. – En virtud de la antecedente providencia pongo en estos autos el despacho y certificacion que se refiere Doy fee — Toledo

✠

Veinte maravedis.

FERDINANDUS VI D G HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

El Lizdo Dn Juan Valiente Cid abogado delos Reales Consejos Alcaide del Castillo del Sr Juan del Puerto Correxor y Capn aguerra desta Ciudad de Medina Sidonia &ca

Hago saber a Vm el señor Dn Franco Romualdo Perez Galeti Rector Propio Cura y Vicario delas Iglesias de dicha Ciudad que nro Sr gde [illegible] presente [illegible] santa yglesia hago saver que a pedimento de el Bachr Dn Franco Ximenez delos Reyes, natural dela villa de Moron estudiante dela Facultad de Medicina en las escuelas dela Universidad y estudios generales dela Ciud de Sevilla se me despacho exorto por los Señores Rector y Consiliarios de ella, su fha en [illegible] de Abril del corriente año para que le admitiese informazion de su ascendenzia limpieza de sangre, y no aver exercido oficios viles, y para que hiciese sacar la fee de Bautismo del Padre de dho Dn Franco, [illegible] para todo el sindico procurador [illegible] desta Ciudad y aviendole dado su cumplimto por ante el presente escribano el dia [illegible] de Mayo proximo pasado y mandado entre otras cosas que con la prebenida citazion por mi li brase exorto a Vm para que se sirviese de su providencia se diese la tal certificazion de Bautismo del padre de dicho pretendiente que segun lo que menciona dho exorto lo es Bartme Ximenez, hijo de Bartme Perez y de Franca del Alfaro su muger [illegible] praticado dha citazion a Dn Juan Ruiz Montero Sindico deste Comun, para que tenga efecto dha mi providencia despacho el presente a Vm dho Vicario a quien de parte del Rey nro señor (que Dios gde) exorto y requiero y dela mia pido de merzed se sirba mandar se de dha zertificazion de Bautismo del expresado Dn Bartme Ximenez [illegible] y que se ponga a continuacion deste mi exorto, que Vm administrara justicia y yo hare el tanto por los suyos siempre que los vea. Medina Sidonia [illegible]

Junio tres de mill setez.º cinquenta y cinco años

Por m.do de su Mag.d

Gonzalo de Toledo

Sellos quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y cinco.

Sevicentall

En la Ciudad de Medina Sidonia en quatro dias del mes de Junio de Mill setecientos cinq.tay cinco años ante el S.or D.n fran.co Romualdo Perez Galeti, Beneficiado, Cura, y Vicario de las Iglesias desta Ciudad se presentó el escrito desta foja, y pidiose de justicia su cumplim.to, y visto por su Merced mando se guarde cumpla y execute, y en su cumplim.to el Cura semanero de la Iglesia m.or Parroq.l de ella darle la fee de Bautismos que se pide, y cite d.ho su Merzed y lo firmo de que doy fee.

Merced

Fran.co D.r Romualdo Perez Galeti

D.n Fran.co Blanco de Sepulveda
Not.o m.or de la Vic.a

El Lic.do ... Cura de la Iglesia de d.ha Ciudad de Medina Sydonia en cumplim.to del mandato antecedente certifico que en el libro de Bapt.s de el Num. 28 a fox. 183 esta a la letra el asiento que se sigue

Blas Joseph

En Domingo infraoctavo de la Ascension y dia veinte y ocho de el mes de Mayo de el año de mill setecientos y dos yo fernando Lopez de Pina Colon Cura y servidor del Beneficio en esta Ciudad de Medina Sydonia Bapt.ze en su Yglesia Parroquial ... con titulo de S.r Santiago a un hijo lexitimo de Bartholome Perez y de Fran.ca de Alfaro y lo nombre Blas Joseph fue su padrino D.n Bartholome de Herrera y sabe el parentesco esp.l que contraxo y la obligacion que tiene. Declaro el padre que el yo nombrado su hijo nacio en sabado dia seis de el presente mes de Mayo. Todos los vecinos de esta d.ha Ciudad naturales de ella son la madre y el Padrino, el padre es natural de la Villa de el Coronil en el Arzobispado de S...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Vo y para que todo conste lo firme = Fernando Lopez de Pinto Colon
Concuerda esta partida con la original que en dicho libro y a la letra de ella queda en este archivo de Curia a que me refiero en caso necesario y para que conste di esta en esta Ciudad de Medina Sidonia en seis de Junio de mill setecientos cinquenta y cinco años y lo firme. — —

Dn. Juan Garcia

Auto = En la Ciudad de Medina Sidonia en siete dias del mes de Junio de mill setezos. sinquenta y sinco años el Sr. Licdo. Dn. Manuel Valiente de los Abogados de los reales Consejos Alcaide del Castillo de Sn. Juan de Puerto Corregor. y Capitan de guerra de esta ciud. aviendo visto esta Ynformacion dada por parte del dicho Bachiller Dn. Juan Ximenes de los Reies, y que no pretende presentar mas testigos en justificacion de su yntencion Su merced dijo que ynterponia e ynterpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar en derecho para su mayor validacion, y mandava y mando que en lo original en pliego cerrado y sellado se remita a los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria

de tercera Universidad de Estudios generales de la Ciud. de Sevilla de donde dimana el Ronto. de Sra. de que se a proveido de dha justificacn. dirijien dole amarg. de Dn. Rafael Josph Ramirez su representte. de dha Universidad, y pr. este su auto asi lo proveio mando y firmo =

Bn. Man Valiente [illegible]

Gonzalo de Toledo
Escno. Pub.

M. P. S.

Juan Ximenez delos Reyes nat.l dela V.a de Moron Di-
ocesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que enel dia tres de
Abril proximo passado, à mi pedim.to fue V.S. servido de librarme exorto
para las Justicias de dha Villa, y las dela Ciud. de Medina sidonia, para
que ante ellas, y otras se hiziessen, como lugares delas naturalezas
mia, de mis Padres y Abuelos informaz.es de mi limpieza de san-
gre, à fin de recevir el grado de Bach.r en Medicina que pretendo,
y auiendose hecho las de Moron, y remitidolas enel mismo mes de Abril,
por tener alli quien las solicitasse; por lo que toca à las de Medina si-
donia, se me imbio à dezir, que eran menester muchas fees de Bau-
tismo y casamientos y otras diligencias, pidiendo crecidos derechos por ellas, y conoci-
endo que mirava à este fin lo que querian añadir sin necesidad; res-
pondi que se ciñeran à el exorto, que era lo que yo necesitava, à lo
que no se me ha respondido hasta aora, por lo que me persuado à
que sera preciso passe yo à estas dilig.as quando pueda; mediantelo
qual, y que me voy atrazando notablem.te con grave detrimento
mio, y con cortos medios; recurro à la acostumbrada benig-
nidad de V.S., para que en vista de dhas informaz.es de Moron
se me tolere el interim delas de Medina sidonia, mandando
que se me admita à examen para dho grado, del que no se
me dé instrum.to alguno hasta auer cumplido en todo. Portanto =
A V.S. supp.co que en vista de dhas informaz.es se sirva de mandar

N.º 20

que se me admita desde luego à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a y que no se me de instrum.to alguno de el hasta que aya cumplido con el otro ramo de informac.es en lo que rec.e mrd. que con just.a pido &c.

Fran.co Ximenez de los Reyes

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en dos dias del mes de Junio de mil set.os y cinq.ta y cinco: Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.to Tomas de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud.d en vista de este pedim.to y de la informaz.n que menciona, dixeron que la aprob.an y aprobaron: y mandaron que al suso dho se admita à exa-men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y que no se le de titulo, ni testim.o de dho grado hasta que aya cumplido con el ramo de informaz.es de Medina Sidonia, para que se le despacho el exam.n y presente su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r Joseph de las Cuentas Zayas Rect.r

D.r D.n Juan Pedro Carrasco

D.r D.n G. mo. Ser. Cabo

D.r Serran

D.r D. ... Pera...

... Marmon...

D.n Rafael Joseph Ramirez
Srio.

Doy fee, que el content.º en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 5 de Abril del añ. pass.do de 1754: y tiene ganados en ella tres cursos. y un cursete en la facult.d de Medicina: que son el curso de 751 en 752. el curs.te de 752: y cursos de 752 en 753. y de 753 en 754: en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinar.a: como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Nov.e 14. de 1755. a.

Ramirez
Sio
Sr.

D.n Juan Granados nat.l de la V.a de Dos hermanas Diocs. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos. y un cursete, como constarà por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito y ofresco probar (conforme à Estatut.s, ordenes de su Mag.d y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Franc.co Martinez Granados, y de Ynes Rodriguez de Cordova, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Martinez Granados y de Cath.na Alfaro su muger legitima, todos naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregià, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos.

y vazquez

antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia mediante lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de su Mag. y practica de esta Univers.d, debe hazerse esta Informaz.on en la dha Villa de Dos hermanas, con citacion de su Sindico general, y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la informaz.on que llevo ofrecida al tenor de este pedim.to, sirviendose de mandar despachar para ella su Carta exorto à las Justicias de la Villa de Dos hermanas en la forma ordinaria, para que ante estas se haga; y remitida que sea la informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &c.a =

Bachiller D.n Juan Granados

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la V.a de Dos hermanas, en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informazion original que en su virtud fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio

mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de Sevilla, en ella

M. en seis de Mayo de mil setezientos y cinquenta y cinco a doze

Junyo = va.

Lumtax Dr. Carrasco Dr. Toboso Dr. Lara

Ramirez

Srio.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Dos hermanas an
te quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy
dia de la fecha, se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Juan
Granados, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la Fa-
cultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que
nos pidió que para poder recevir el Grado de Bach.r en estas
Facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informa-
ción que ofrecía (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y
practica de esta Univer.d) de ser hijo legitimo de Francisco
Martinez Granados, y de Ines Rodriguez de Cordova, su le-
gitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan
Martinez Granados, y de Cathalina Alfaro, su muger legi-
tima, todos naturales de esa dha Villa: Y que assi el dho Bach.r
Pretendiente, como los mencionados sus Padres, y Abue-
los an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generación de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido casti-
gados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregía,
apostasía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de Hecho, ni de derecho, Ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido

siempre baxo dela profession de nuestra Sta Fee Catholica, si
endo el dho Pretendiente temeroso de Dios y de su con
ciencia; para cuya informazan nos pidió asimismo, que
respecto de ser todos los expresados naturales de esa
dha Villa, nos sirviesemos de mandar despachar n
estra Carta acorsso, en conformidad delas especiales orden
de su Magd con que esta Universidad se halla, y de que el
presente Secretario da fee, para que en ella se haga por
lo que â todos los dhos toca: Y por nos visto mandamo
dar, y dimos la presente para Vmds. por lo qual de par
te de su Magd, para el cumplimiento de sus Reales orden
exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que lu
go, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ssno que de ello
dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha
Villa, examinen los testigos que por parte del dho Br
Dn Juan Granados fueren presentados âl tenor delos
Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion
manden sacar y se saquen las fees de Bautismo
del suso dicho, y de su Padre, y Madre, con insercion
delas partidas, que constaren de sus asientos, y fe
cho todo, cerrada, y sellada la informazan y en mano
ra que haga fee la remitan original â este Tribu
nal, y â manos del infrascripto Secretario para en su vista
proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds ha

dar hazer y cumplir administrarán Justicia, ella me-
diante. Dada en nra Camara Decimal á seis dias del mes
de Mayo de mil setez.os y cinquenta y cinco a.s — Emm.= Mayo= V.e

Dr. Joseph de las Cuentas — Dr. D.r Juan Pedro Carrasco
Zayas — y Hurtado

Dr. Dn. Geronimo Ibañez Serrano — Dr. D.n Pedro de Lara Mendoza

Por m.do de los Sres. Dec.n y Conciliar.

Rafael Josef Ramirez
Not.o Pu.co

Presentado

Auto
de su cump.im.to

[illegible] En la Ciu.d de [illegible] en [illegible] de Mayo de mil setez.os [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Ciu.d de [illegible] [illegible] Dec.n [illegible]

y el R.de la sala de seis de Boguelmo y se solicitamos de esta
al Illmo. govor.e y se libre el respectivo exorto a la
gov.or desta villa. proveiolo assi y firmó dho S.r
D. Juan de Santana

Alonso Perez de Anquillada

Notif.on — En dha villa en dho dia mes y año yo el ss.no notifique
el auto suso proveido en qto. a lo contenido del ... a Juan Guard.
vez.no desta villa apoderado de D.n Juan Gpar. contheni.do
... despues ... en su
persona doy fee

Alonso Perez de Anquillada

Not.on — En dha villa ... dia mes y año yo el ss.no notifique
el ... que representa la ... de
de Boguelmo y se solicitamos a D.n Juan de Castro
... desta villa ... en su
persona doy fee

Alonso Perez de Anquillada

Not.on de ... excelencia ... que
... antecedente
... de esta villa

testigo — En esta villa de ... en doze dias del m.
de Junio de mil setesientos ... años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[illegible] de D.n Juan Granados con[illegible]

[illegible] Lorenzo Gante de [illegible] para la en

[illegible] presente [illegible] testigo a

[illegible]

[illegible] vecino [illegible]

[illegible] Cruxidor [illegible]

[illegible] juramento a Dios y una

[illegible] Cruz [illegible] jurado promedio

[illegible] siendo preguntado [illegible]

[illegible] Dixo [illegible]

[illegible] Granados [illegible] su muger

[illegible] Villa [illegible]

[illegible] quedaron [illegible]

[illegible] Matrimonio [illegible] quedaron en [illegible]

[illegible] Granados [illegible]

[illegible] Matrimonio [illegible]

[illegible] D.n Juan

[illegible] testigo [illegible]

Granados [illegible] tiene [illegible]

[illegible] en la Ciu.d [illegible]

[illegible] Padres [illegible]

Christianos [illegible] toda mala raza

[illegible]

ni nuevamente convertidos ni tan poco
villanos, mariscos ni otra mala seta
ni castigados por el santo officio de la inqui-
sicion por el crimen de eregia apostas-
sia ni de ningun otro por aver cometido de-
lito infamia ni tenido officios viles ni
mecanicos antes bien an bivido siempre
[illegible] de la profesion
nuestra santa fee catholica y el dicho Don Ju-
granados muy temeroso de Dios y de su
conciencia todo lo qual lo sabe el testigo por
el mucho conocimiento que a tenido y tiene
de esta familia y es publico y notorio
en esta villa [illegible] y fama publica
contrario el testigo [illegible]
[illegible] en [illegible] juzgo de la
[illegible] so cargo del
[illegible] fecho [illegible] de edad de
[illegible] quarenta años y lo firmo y su merced

Diego Luis de Barrios

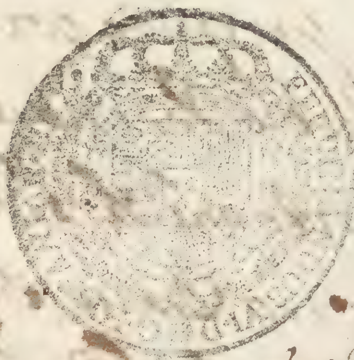
[illegible]

Juan [illegible]

Testigo

Hecha la prueba del dicho Don Juan granados

para esta Ynformasion presento por testigo
a Dn. Andres gutierres Rubio vezino desta villa
de quien tume por ante mi el ssno. rezibio
Juramento a Dios y a una Cruz segun dro.
y aviendo Jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el contenido del es-
crito que antesede dixo que el testigo conose
mui bien a D. Juan Granados por cuia parte
es presentado y sabe es hijo lexitimo de Fran-
co. Martines granados y de Ynes Rodriguez de
Cordova su lexitima muxer y nieto de Dn.
Martines granados y de cathalina de Al
faro su lexitima muxer vezinos que an sido y
son desta dha villa, y asi el dicho D. Juan
como sus padres y abuelos an sido y son te
nidos y reputados por Christianos viejos
limpios de toda mala rasa y generasion
de Judios, mulatos, conbersos, gitanos, moris
cos ni otra mala seta ningo. ni an sido cas-
tigados ni penitensiados por el Sto. tribunal
de la Ynquisision por crimen de eregia ni
Judaismo ni tampoco an aver Cometido
delito de ynfamia ni tenido oficios viles
vaxos ni mecanicos sino buenos y sabe el

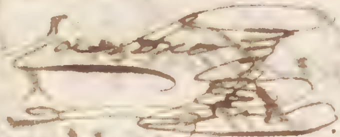



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

testigo an vivido siempre vajo dela profesion de nuestra S.ta fee catholica y el dho D.n Juo granado muy bien ynclinado temeroso de Dios y de su conziencia todo lo qual es publico y notorio en esta villa sin cosa en contra y es la verdad socargo del Juram.to q lleva fecho y q es de edad de mas de sesenta y seis años y lo firmo y firmado doi fee

Andres rodriguez Rubio



Miguel Perez de Anguillada

testigo 5.to

Y luego la parte de D.n Juo granado para esta ynformasion presento por testigo a D.n Xptobal de Anguillada vezino de esta villa de quien S.u merced el señor Corregidor por ante mi el ess.no rezibio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Juramento a dios y a una Cruz segun dro
y aviendo Jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el contenido del ex-
sorto y antes se le dixo dixo que el testigo conocio
muy bien al dho martinez granados vezino
q fue desta dha villa de cuio matrimonio
e yja del Alferez su lexitima muxer fueron
que fueron desta dha villa de cuio ma-
trimonio entre otros tubieron y procrea-
ron a Fran.co martines granados que caso con
Ynes Rodriz. Escondova de cuio matrimonio
tubieron entre otros sus hijos al dho D.n Jul.
granados y asi este como su padres y abuelos
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generasion de
Judios, mulatos, conbersos, Gitanos, moriscos
ni otra mala seta ni aver sido ni de castigados
por el santo oficio de la ynquisision
por crimen de Eregia apostasia Judais
mo ni otros de esta clase ni aver cometido
Delito de ynfamia ni tenido oficios
viles vaxos ni mecanicos por donde de

tenere antes bien an vivido siempre con
la profecion de nuestra sancta fee catholica
del Sancto officio, y ganado muy temerosos
de Dios y de su consiencia todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conosimiento
que a tenido y tiene de esta familia y es
publico y notorio en esta villa sin cosa
en contrario y la verdad so cargo del
juramento que lleva fecho y fue leydo de
verbo ad verbum y ratifico y lo firmo y yo me
de que doy fee

D. Miguel de Arguellada

ffirma. Arguellada

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] mui [illegible] de esta vez

[illegible]

[illegible] Juan [illegible] de [illegible] [illegible] de esta [illegible] hago saber [illegible] de esta [illegible] [illegible] Francisco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] del Colegio mayor de [illegible] Maria de Jesus [illegible] del Bachiller [illegible] Juan [illegible] de la [illegible] de [illegible] de esta vez [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] en dicho colegio, en [illegible] [illegible] la [illegible] de hagan [illegible] las [illegible] de Baptismo de su [illegible] Juan [illegible] [illegible] su madre [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de esta [illegible] con [illegible] del [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] efecto [illegible] [illegible] [illegible] Baptismo con [illegible] de las [illegible] [illegible] de [illegible]; y asimismo la fee de dicho [illegible] de sus [illegible] [illegible] [illegible] con la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ministro [illegible] [illegible] de [illegible] pido y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandar [illegible] [illegible] [illegible]

lasdhas tierras hasta darse firme de el Tribunal de ... su Paderes con ... de la ... de ... auernque ... para las sacar no se halle el dho sindico gral ... por ello queda bastantes autos citado ... en la en mandarlo ... Guardar y cumplir ... fho de ... todo a ... D.n ... conminestraxa la ... en ... el ... dicho ... doce de mill ... de ... cinq.ta ...

D. Juan de Castro

...

Fernando de ... Castro

Ignacio Luiz de ... Quilla

Cumplase como se expresa y denie las Certificaciones que se piden las quales su Mag.d esta prompto a autorizar y el presente ... compruebe, lo mando el Señor D.n Ju.l Eusebio de Castro Cura de la Parroq.l de esta V.a de ... hermanas en ella en doce de Junio de mil setez.tos cinquenta y cinco ...

D.n Ju.l Eusebio de Castro

...r.n de Aguilera
Not.o App.co

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Yga. Parrql. de Sta. Maria Magna. de esta Va. de Doshermanas, q en el Archivo que dha Yga. tiene esta un libro (entre otros) de Baptismos, el qual, tiene un capitulo (entre otros) al folio (11) buelta, que sutenor es ala letra como se sigue ——

Partida — En la Va. de Doshermanas en veinte y cinco dias del mes de Dize. de mil setezs. y treinta años, Yo Dn. Alonso Joseph Ruiz Cura de la Yga. Parrql. de dha Va. baptizé solemnemte. a Juan Eusebio, hijo legmo. de Franco. Martin Granado, y de Ygnes Roques su muger, fueron sus padrinos Martin Ximenez y Anna Rodriguez, alos quales adverti el parentesco espiritual, y la oblign. de enseñarle la Doctrina xptiana; nacio el dia nueve de dho. mes, y lo firme. fha. ut supra = Dn. Alonso Joseph Ruiz ——

Y assi mismo certifico q en dho. Archivo esta otro libro de Baptismos el qual tiene un capitulo (entre otros) al folio 152 bta. que sutenor es alaletra como se sigue ——

Otra — En la Va. de Doshermanas en treze de Enero de mil setezs. y ocho años, Yo el Dor. Dn. Lucas Palacios y Arriola Cura de la Parrql. de Sta. Maria Magna. de dha Villa, catequice, exorcice, y baptizé a Francisco q nacio en cinco de dho. mes y año, hijo legmo. de Juan Granados y Catalina Vazquez, fue su padrino Thomas de Ribas aquien adverti el parentesco espiritual, y lo firme. fha. ut supra = Dor. Dn. Lucas Palacios y Arriola ——

Y assi mismo certifico q en dho. Archivo esta otro libro de baptismos el qual tiene un capitulo (entre otros) al folio 10 bta. q sutenor es alaletra como se sigue ——

Otra — En la Villa de Doshermanas en treze de Octubre de mil setezs. y doze años, Yo Dn. Matheo Roman Cura de la Parrql. de ella, baptizé a Josef Franco. hijo de Sebastian Rodriguez de Cordova y Leonor Theresa Rodriguez su muger, fue su padrino Dn. Geronimo Rodriguez Cordova, aquien adverti el parentesco espiritual, y la oblign. de enseñar la Doctrina xpna. asu

a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

assada quien certificaron aver nacido en quatro de este presente mes y del dicho y lo firmé fha. ut supra =

Dn. Matheo Roman = Cura

Concuerdan estos tres Capitulos antecedentes, con sus Originales, que han sido sacados de los dhos. Libros y folios citados los que quedan en el Archivo de mi cargo, a los que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente en dos hermanas en doze de Junio de mil setez.tos cinquenta y cinco

Dr. Juan Eusebio de Castro
Cura

Dn. Franco. de Villafranca Notario pp.co Appco. por autoridad Appca. y Ordinaria y de la Vicaria de esta V. de Doshermanas y vezino della, doy fee que Dn. Juan Eusebio de Castro de quien van firmadas las Certificacion. antesedentes es Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magna. de esta dicha Villa, y como tal le he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus escriptos y palabras siempre se le ha dado y se le da entera fee y credito assi en Juicio como fuera de





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de el, y para que conste donde combenga doy el presente en Dos hermanas en doze de Junio de mil setez.tos cinquenta y cinco as =

Fern.do de Aguilera
Nott.o App.co

Auto) En la V.a de dos hermanas en doze de Junio de dho año el S.r Corregidor en vista de estar evacuadas las dilig.s prevenidas p.r el decreto q.e va p.r caveza mandó q.e orig.s se remitan con el en la forma q.e en el se previene asi lo proveio =

[illegible]

Alonso Diaz de Quesada

Auto. En la Ciud. de Sevilla en catorce dias del mes de Junio

de mil setez.os y cinquenta y cinco a.s: Los S.res Rect.r y Consili arios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudi os generales de esta dha Ciu.d aviendo visto la informazion de genere, et moribus hecha por D.n Juan Granados en la Villa de Dos hermanas, con citacion de su sindico general, y en vir tud del Decreto de dhos S.res para el grado de Bach.r en Me dicina del suso dho: Dixeron que las aprobaban, y apro baron y daban, y dieron por bastantes para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron y firmaron =

D.r Ioh de las Quentas Zayas Rect.or

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Geron.mo Xex. Tobos

D.r D.n Pedro Laza y Mendoza

D.r Rafael Josep Jamie Srio

S. Gen

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 29. de Nov.re de la d.a pass.da de 1753: y tiene ganados tres cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina: que son los cursos de 752. en 753: de 753. en 754: el cursete de 754: y curso de 754. en 755: en los que ees esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como cons-ta de los libros y regisros de esta Secret.ia à que me refiero. Sevi.a Abril 2. de 1755. a

Damian de ... Sec.o

D.n Juan Blanco nat.l de la V.a de Bornos Arzobispado de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy gradua-do de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la se-cretaria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofresco probar conforme à Estatutos y practica de esta Univers.d como soy hijo de Barth.e Blanco. nat.l de dha Villa, y de D.a Luisa Gutierrez su legitima muger, nat.l de la de Ossuna, y desde pequeña avezindada en la dha de Bornos; y que dho mi Padre es hijo de Domingo Blanco nat.l del Reyno de Galicia, y avezindado desde pequeño en la misma Villa, y de Geronima Romero Mondragon, su muger legitima, nat.l de la dha Villa de Bornos; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-neraz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos,

y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Offi-
cio dela Inqon. por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otra.
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dere-
cho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos: por donde
degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra Sta. Fee
Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de su conciencia:
mediante lo qual, y en atencion à estar radicada mi fa-
milia en dha Villa de Bornos, con la crianza, casamien-
tos, y permanencia en ella de dha mi Madre, y Abuelo,
debe hazerse en ella: por lo que à todos los expresados,
con citacion de su Sindico general, y en virtud de
Exorto de V. para que tenga efecto=

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedimento
me admita, y haga admitir la informazon. que à su
tenor lleuo ofrecida, sirviendose de mandar despachar
su Carta Exorto à las Justicias dela Va. de Bornos, pa-
ra que ante estas se haga, en la forma ordinaria, y re-
mitida que sea dha informazon. original, y dandola V.
por bastante: se sirva de mandar, que à su tiempo, se
me admita à examen para el grado de Bachr. en
Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la
forma ordinar.a Pido Justa. &c.

Br. Dn. Juan Yldephonso Blanco

Auto — Por presentado este pedimiento. Despachese el exorto que por
el se pide en la forma ordinaria, á las Justicias de la V.ª
de Bornos, y remitida que sea la informazion original, que
en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo man-
daron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, en ella
en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil seteci-
entos y cinquenta y cinco a.s =

Ar.

Quevedo — R. D.r Vonte — D.r Carrasco — D.r Lazo

Ramirez
Not.º

Jesus, Maria y Joseph.

Primos Año de 1755.

Ynformación de la legitimidad, y notoria limpieza de Don Juan de Alamo Gutierrez clerigo de menores natural de esta Villa, y residente en el Colegio maior y Universidad de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla en la facultad de medicina &c.ª

Juez el Señor Don Raphael Albarez Sevillano Alcalde ordinario

no

Ante mi

Lozano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D. Juan Gmo. Ruiz de Serea Cura dela Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta V.a de Bornos Certifico q. en uno delos libros donde se asientan las partidas de Bap.mo q. en dha Ygl.a se celebran esta una del thenor sig.te

Juan Alonso Antonio de Jessus

En Jueves Veinte y seis dias deste mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro a. yo D.n Martin dela Barra Marin Cura dela Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta Villa de Bornos Bapt.ce a Juan Alonso Antonio de Jessus, que nacio a Veinte y uno de dho mes, Hijo de Bartholome Blanco, y de Luisa Gutierres su lexitima Muger, fueron sus Padrinos D.n Fran.co Gomes, y D.a Beatris Maria Gomes todos Vez.os de esta V.a y les adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enceñarle la doctrina Xpstiana y lo firme= D.n Martin dela Barra Marin=

Concuerda Con su original a que me remito que queda en el archivo de Curas de esta dha Ygl.a y para q. conste doy la presente a pedimento de p.te lexitima en Bornos a doce de Marzo de mill setecientos cinq.ta y cinco—

D. Juan Gmo. Ruiz de Serea

Juan M.l Solano y Marquez ... no 6 ...

numero de esta Villa de Bornos
Doi fee que Don Juan Ger.mo Ruiz de
Pera Pres.ro por quien esta dada la cer
tificacion q antecede es cura pp.rio de la D
Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta dha V.
y como tal vssa y exerce dho ministerio y la
firma y rubrica es suya y la missma q acos
tumbra en semejantes y otros escrip.tos a la
qual se le a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y para que assi cons
de pedimento de parte lexitima doi la pres.te
en Bornos en cinco dias del mes de
Marzo de mill settecientos cinquenta y
cinco y la firme y signe

En testimonio de verdad

Pedro Lozano
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D. Juan Gero.mo Ruiz de Serea Cura de la Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta Villa de Bornos Certifico q. en uno de los libros donde se asientan las partidas de Bap.mo que en dha yg.a se celebran esta una del thenor sig.te

Bar. franco.me

En Lunes dos dias del mes de Junio de mill setecientos y quatro a.s yo D. Martin de la Barra Marin Cura mas antiguo de la yg.a Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta Villa de Bornos Bapthize a Bartholome francisco que nacio a primero de dho mes hijo de Domingo Blanco, y de Geronima Romero su lexitima Muger, y fue su Padrino D.n Pedro Caravajal todos vez.os de esta V.a y le aduerti el parentesco espiritual, y la obligacion de enceñar le la Doctrina Xpstiana, y lo firme = D.n Martin de la Barra Marin

Concuerda con su original a que me remito, q. queda en el archivo de Curas de esta dha yg.a y para q. conste doy la pres.te a pedim.to de p.te lexitima en Bornos a treis de Marso del año de mill setecientos cinq.ta y cinco

D.n Juan Gero.mo Ruiz de Serea

Juan Mig.l Lozano y Marquez Sac.to

Del numero de esta Villa de Pi...
Doi fee q. Don Juan Geronimo Ruiz de Pe...
por quien esta dada la certificacion que antecede
es cura propio dela Yglesia Parroq. de
Sr. Sto. Domingo de esta dha Villa y com
tal usa y exerce dho ministerio y la fir
y rubrica es suya y la misma q. acostum
bra en semejantes y otros escriptos, a l
qual se le a dado y da entera fee y cre...
en juicio y fuera del, y para que assi con
de pedimento de parte legitima doi la
presente en Bornos en cinco dias d
mes de Marzo de mill setecientos cin
quenta y cinco as. y la firmo y signo ...

En testim. de verdad

Juan Miguel Lozano

Dn Ysidoro Vicente Lopez Cura Theniente dela ynsigne yga Colegial dela Villa de Ossuna Certifico q. Vn Libro de Baptismos q. dha yglesia tiene al fol. 125 esta el Capitulo Siguiente —

Capp.o En Viente y quatro de Agosto de mil Setecientos y dies años. Yo el Licendo Dn Simon Felis hurtado Cura Propio dela Colegial dela Villa de ossuna, Bapthse a Juana, Josepha, Rosalia q. nacio el dia dies y nuebe de Agosto, hixa de Alonzo Gutierres y de Maria Salacar Su muger, fueron Padrinos Franco Maria de Siba, y Juana Postigo Su muger a quienes aduerti la la Cogn Espiritual y obligasion de Ensenarle la Doctrina Xpna, a todos Vesinos de Ossuna — Licendo Dn Simon Felis hurtado —

Concuerda Con su original q. queda en el Archiuo de dha yglesia en mi poder aq. me refiero y para q. Conste don de Conuenga doi la presente en ossuna en Siete de Enero de mil Setecientos Cinquenta y Sinco años —

Dn Ysidoro Vicente Lopez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus. Universidad Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Bornos, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedimto. por el Bachr. en Artes D.n Juan Blanco, natl. de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiesemos, é hiziessemos admitir la informacion que ofrecia (conforme á Estatutos, y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Bartholome Blanco, natl. de esa dha Villa, y de D.a Luisa Gutierrez, natl. dela de Osuna, su legitima muger: y que dho su Padre es hijo legitimo de Domingo Blanco, natl. del Reyno de Galicia, y de Geronyma Romero Mondragon, natl. de esa dha Villa su muger legitima; y que assi el dho Bachr. D.n Juan Blanco, Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos án sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,

ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien
que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra
s.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso
de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion
nos pidió asimismo, que respecto dela Crianza, casami-
entos, y permanencia de su Madre, y Abuelo en esa dha
Villa, donde está radicada su familia, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto en con
formidad delas especiales ordenes de Su Magestad, con
que esta Universidad se halla, y de que el presente Secre
tario dá fee; para que en ella se haga, por lo que á todos
los expresados toca. Y por nos visto mandamos dar, y di
mos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su
Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exor
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos que luego
que ante Vmds. sea presentada por ante Es.no que de
ello de fee, y con citacion del sindico general de esa
dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho
Bach.r D.n Juan Blanco fueren presentados al tenor
delos Capitulos de suso insertos; y con la misma cita
cion, manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del

suso dho, y de su Madre, con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos; y admitan la que presentare de su Madre; y fecho todo cerrada, y sellada la informa^{on} y en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Mãd. mandar hazer y cumplir, administrarán Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral â veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setezientos, y cinquenta y cinco a.= Enm.^{do} P.= v.^{ale}

Dr. Josh de las Cuevas Zayas Rr.

Dr. Dn. Antonio Monet y Ovando

Dr. Dn. Vidal Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Pedro Lara y Mendoza

Por m.^{do} delos Sres. Rector, y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Srio.

Presentacion En la Villa de Benavente



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dias del mes de Marzo de mill sette-
cientos cinquenta y cinco ante su
mrd el S.r Dn. Xpl. Albarez Sevillano Alc.de
ordinario en ella, y por ante mi el ss.no por
parte del Bachiller Dn. Juan Blanco cle-
rigo de menores de esta Villa y estudiante
de la facultad de medicina se presentó la
Carta exorto de las dos fojas que anteceden
de los S.res Rector y Conciliarios del colegio
maior de Santta Maria de Jesus Univer-
sidad, estudios generales de la ciu.d de
Sevilla, para efecto de su cumplimiento
a que se pidio con justicia testimonio &a.

Auto

Y vista por su mrd. mandó q. sin
perjuicio de la Real Jurisdiccion ordina-
ria q. exerce se guarde cumpla y execute
segun y en la conformidad q. se exorta
y que en su concequencia se admita la

ynformacion q̃ en dho exorto se previene precediendo la citacion del Zindico Procurador gral. de esta expresada Villa para lo qual los testigos que se presentaren se examinen por el thenor de los capitulos que incluie dho exorto haciendose saber ala parte q̃ lo a presentado haga sacar las fees de Bap.ᵐᵒ que se enuncian y hace q̃ admitida la que presenta de la Madre del pretendiente las quales se pongan por cabeza de dha informacion y todo en su vista se providenciará lo que corresponda en Justicia y por este su auto assi lo proveyo mando y firmo

Alcaldes y Regidores [signatures]

Citacion al Zindico Procurador

En la dha Villa en el dho dia cinco de Marzo de dho año, Yo el ess.ⁿᵒ cité para la informacion que se previene en el auto que antecede a Dⁿ Andres Saboria...

Hermenegildo Zimbrino Procurador general desta dicha Villa nombrado por su consejo en su persona, quien dixo no se le ofrece reparo alguno en que se execute la referida información, y assi lo respondio y firmó de que doi feé

Andres sabanido Blanco

Juan Mig.l Lozano Marquez sno publico

Notificacion a Bartolomé Blanco

En la dicha Villa en el dicho dia cinco de Marzo de dicho año Yo el ssno notifiqué é hize saber el auto que antecede para el efecto que previene a Bartolomé Blanco como Padre de dicho pretendiente en su persona quien en su cumplimiento presentó las dos feés de Baptismo que en dicho auto se previene, y de ello doi feé

Lozano sno

Informacion Dn. Alonso de Pina sevillano

En la Villa de Bornos en cinco dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Del mes de Marzo de mill settecientos
cinquenta y cinco e[n] d[ic]ho Auto su merzed el
S[eño]r Don Joseph Alvarez Sevillano Alc[al]de ordina
rio en ella y por ante mi el ess[criba]no por par
te de Don Juan Blanco clerigo de menores
y estudiantte dela facultad de medicina en el
Colexio maior de Santta Maria de Jesus
dela ciu[da]d de Sevilla, para la informacion
que tiene offrecida y se previene en el escri
to que antecede se presento por testigo a
Don Alonso de Pina Sevillano Vezino de
esta expresada Villa, de quien se recivio
juramento p[or] Dios n[uestr]o S[eño]r y Una señal
de cruz, segun forma de d[erech]o, y el susodicho
lo hiso como se requiere y so cargo del offi
cio decir verdad en lo que supiere y fuere
preg[unta]do y siendolo por los capitulos y par
ticulares q[ue] incluie el referido escrito
Dixo q[ue] conoce bastantemente al Bachi

Martires de facultad y medicina Don
Juan Blanco y Gutierrez, y sabe que
es natural y vecino de esta dha villa, y que
es hijo lexitimo y natural de Bar.me Bar
co natural y vecino de ella y de Da. Luisa
Gutierrez ya defunta natural que fue
dela de Osuna, y vecina que fue de esta
Villa su lexitima muger, aquienes conoce
y conocio con frequencia el testigo, y por
esta razon sabe, que el dho Bar.me Blanco
Padre de dho pretendiente fue hijo lexitimo
y natural de Domingo Blanco natural
del Reyno de Galicia, y de Geronima Romero
Mondragon natural de esta dha Villa, mu
ger lexitima del dho Domingo Blanco y
Abuelos paternos del dho Bachiller preten
diente, y vecinos que fueron de ella aquienes

Conocio y trato mui bien el testigo. Y
asi mismo sabe que la ctha Da. Luisa Gu
tierres Madre de dho pretendiente fue
hija lexitima de Alonso Gutierrez na
tural dela Villa de espera, aquienes cono
ció y trato el testigo, y de Maria Zala
zar su lexitima muger natural y vezina
que fue dela de Osuna Abuelos maternos
del dho pretendiente. Y que assi estos como
los dhos sus Padres, y Abuelos paternos y
maternos y demas Acendientes le consta al
testigo han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala Raza, casta y generacion
no decendientes de Judios, mulatos, convers
gitanos, moriscos, ni deotra mala seta, ni
han sido castigados porel santo oficio dela
Ynqqon ni procesados por crimen de Herex
gia, apostasia, Judaismo, ni por otro algun
ni han cometido delito de ynfamia, de hec
ni de dro, ni obtenido oficios Viles bajos
ni mecanicos pordonde degeneren ni pier
dan de quien son, antes si han vivido siemp

vaso dela profeccion de nũa S.ta feé catholi-
ca y se han portado con toda estimacion si-
guiendo la clase delos primeros desta Villa
como dela de Osuna, y estepa, como assi
lo â oido decir el testigo asus mayores y mas
antiguos, y assimismo sabe que el dho pre-
tendiente es mui temeroso de Dios nũo S.r
y de su conciencia por la vida tan arreglada
que conozera en el referido, y por el conoci-
miento que dicho tiene de todo lo refe-
rido a demas de ser ... y noto... en esta
Villa, ... y fama en ella, y para el
testigo, la verdad ... cosa en contrario so
cargo del juramento que fho tiene, y es de edad
de cinquenta a. poco mas o menos, y lo firmo
con su md. de que doi feé

Albarez

Alonso Seuillano

...
...

Dalos de
Esquivel

En Marchena Villa en el dho dia cinco de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Marzo de dho año. Sumido dho S.r Alc.de
dela dha presentacion, por ante mi el ss.no
Recivio Juramento a Dios nro S.r y una señal
de cruz segun forma de dro. de Dn. Jph. Car
los de esquibel Vecino desta Villa, y el
susodho lo hizo como se Requiere, so cargo
del ofrecio decir Verdad, y siendo preg.do
al th.no [illegible] delos capitulos y particulares
que inclui el escrito que antecede dixo
que conoce mui bien al S.r Bachiller Dn. Ju
n Blanco clerigo de menores de esta Villa
y estudiante dela facultad de medicina
en el colegio y Universidad de estudios ge
nerales de Santa Maria de Jesus dela
Ciud. de Sevilla, y le consta, que es hijo le
xitimo de Bar.me Blanco natural y Veci
no de esta expresada Villa, y de D.a Luisa
Gutierrez difunta su lexitima muger
natural dela de Osuna Padres del dho
pretendiente, a quienes conoce y conocio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

bien el testigo y por estas razones sabe q.
el dho. Bar.me Blanco Padre de dho pre-
tendiente es hijo legitimo de Domingo Bla-
co natural del Rno. de Galicia y demas
informaciones fuere presentaren de Domi-
te, y de Gero.ma Romero Mondragon su
legitima muger natural y vezinos que
fueron de esta expresada villa, y Abuelos
paternos del dho pretendiente a quienes
conocio, y trato con familiaridad el tes-
tigo, y sabe que la dha. Da. Luisa Gutierrez
madre de dho pretendiente y vezina que
fue de ella, fue hija legitima de Alonso
Gutierrez natural de la de esperza, y de
Maria Salazar su legitima muger na-
tural de la villa de Osuna, a quienes oyo el
testigo a otros sus maiores y mas antiguos
ser naturales y vezinos de ella, y que assi
el dho Dn. Juan Blanco, como los dhos

sus Padres y Abuelos paternos y ma
ternos y demas Ascendientes han sido y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala
Rasa, Casta y generacion, y que no decienden
de Judios, ni de Moros, Combersos, Gitanos, mo
riscos, ni de otra mala secta, y que ningu
nos dellos han sido castigados, ni procesa
dos porel Santo officio dela Santa Inquisicion
Crimen de heregia, apostacia, Judais
mo, ni otro alguno, ni le consta havan
Cometido delito de infamia de hecho
ni de dro, ni an obtenido officios viles
bajos, ni mecanicos por donde desmerecer
tener honores, porque siempre sehan
portado Contoda estimacion, y conlamis
ma han seguido la primera clace y Repu
tacion delos primeros desta Villa
como yqualmente delas espresadas de
esposa y su madre, y en esta buena Repu
tacion han estado y estan como el que
dho pretendiente e bisto la buena criansa
que ha tenido dela dha su Padre e mui

Temor de Dios y de su conciencia, y esto
dize el testigo por el mucho conocimiento
que ha tenido y tiene de los referidos, ademas
de haberlo oido decir a otros sus maiores
y mas antiguos, como assimismo a sus padres
por haber sido naturales de dicha villa de
Espera, y a maior abundamiento se re-
mite a las fees de Bauptismo y demas instru-
mentos que en este asumpto se presentaren
y porque assi es publico y notorio publica boz y fama
en esta villa, y para el testigo, y la verdad
sin cosa en contrario so cargo del juramento
que fecho tiene, y que es de edad de ochenta años
y lo firmó con su merced doi fee

Don Joseph Carlos Desquibel

Albarez

[illegible]

Don Juan [illegible]
[illegible]

En la dicha villa en el dicho dia cinco de
[illegible] dicho señor Alcalde de la
[illegible] por ante mi el escribano [illegible]

Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QUENTA Y CINCO.

Juramento de Dn Juan Rodriguez Viruegas
Presvitero de esta dha Villa, y el susodho lo hi
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho se
gun su estado, y so cargo del ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por
el contenido del escrito que antecede y parti
culares que incluie dixo que conoce bastante
a Dn Juan Blanco [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] de la fa
cultad de medicina en el colegio maior y Universi
dad de santa Maria de Jesus de la ciud de Sevilla
y sabe que es natural y vecino [illegible]
Villa e hijo lexitimo de Bartme Blanco natu
ral y vecino de ella, y de Da [illegible]
su lexitima muger ya difunta natural que
fue de la Villa de [illegible] dha parte
[illegible] a quienes conoce y conocio mui bien el
testigo por cuias razones igualmente le consta
que el dho Bartme Blanco es hijo lexitimo
de Domingo Blanco natural del [illegible]
de [illegible] y de Leonor [illegible]
su lexitima muger, [illegible] natural [illegible]
Villa y ambos vecinos de ella [illegible]

Del dho pretendiente de quien tiene trato con familiaridad el testigo, quien assimismo sabe
por haberlo oydo decir que la dha Da Luisa Gu
tierrez fue hija legitima de Dn Alonso Gutier
rez natural dela Villa de Herrera y de Ma
ria Talavan su legitima muger natural
dela de Osuna, y sabe que assi el dho Dn Juan
Blanco sus Padres y Abuelos paternos y ma
ternos y demas sus Ascendientes an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion que no deciendan de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni de
otra mala secta, y que ninguno dellos han
sido castigados ni penitenciados por el Sto
oficio dela Sta Ynquisicion por delito de heregia
apostasia, Judaismo ni otro alguno, y que no
han cometido culpa ni delito de infamia
de hecho ni de dro, ni han obtenido oficios
viles bajos ni mecanicos por donde no pue
dan obtener empleos honorificos, ni pue
dan ni puedan [illegible], porque siempre [illegible] son

portado con toda estimacion y con la mis
ma han tenido y siguen en esta buena re
putacion la clase de los primeros de esta V[illa]
como de las otras de espera y osuna, y esto
lo sabe el testigo por el mucho conocim[ien]to
que a tenido de los que han abitado y son
naturales de esta expresada V[ill]a, como ha
viendo oido decir a muchos Vecinos de la de espe
ra por la inmediacion q[ue] ay de ella de esta y
a otros naturales de la de osuna, ademas
de las largas noticias que de estas familias
a tenido y tiene por sus mayores y mas anti
guos, motivos para que el nominado por ser
tan bien tenido segun las razones que lleba expre
sadas y por saberlo visto y considerado
en el susodicho lo halla muy temeroso de
Dios y de conciencia arreglado en sus vi
rtuosos procederes y a mayor abundam[ien]to
de justif[icaci]on de lo que lleva relacionado se
remite de las fees de baut[ism]o y demas ins
trumentos que en este expediente se presentaren y
dijo que lo que lleva dicho es la verdad y notorio p[úbli]co
y fama en esta V[ill]a y firmal el testigo
la verdad sin cosa en contrario lo cual
deber servir de pruebas y de firmar de S.

y lo firmó con un de que doi fee

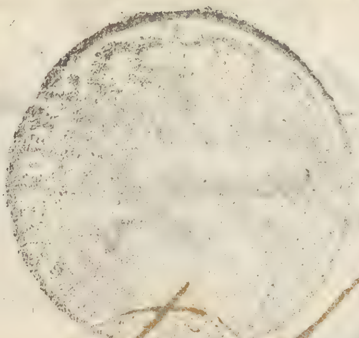
Albarez

Dn Juan Rodriguez
Vinagre

Juan Rodriguez

276

Lizn Jph En la ciudad de Santos en cinco dias
del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta
y cinco años. El S. Dn Rafael Albarez
Sevillano Alcalde ordinario en ella, haviendo
visto estos autos e informacion dada
en ellos por parte de Dn Juan Blanco
Gutierrez clerigo de menores y [illegible]
en la facultad de Medicina, dixo que en
ellos interponia e interpuso su autorid
y decretto judicial quanto puede y de dro
a lugar, y mando que originalmente cerra
dos y sellados se remitan al Tribunal
del mencionado Colexio y Universidad [illegible]
nos de Dn Rafael Joseph Ramirez su Se
cretario para que los tres Doctores y Conci
liarios del determinen lo que tubieren
da conformidad y le convenga al [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dn Juan Bravo; y por esta su auto assi lo proveyó mandó y firmó de que doy fee

D. A. Albarez [illegible] su hermano

[illegible]

Juan A. Lozano [illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Abril de

mil setezientos y cinquenta y cinco d. Los S.res Rector y
Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d
Estudios generales de esta dha Ciu.d aviendo visto la
informaz.on de genere, et moribus, que precede del B.r D.n
Juan Ildephonso Blanco, hecha para su Grado de Bach.r
en Medicina, ante la Just.a ordinaria de la V.a de Bornos
con citacion de su Sindico general, y en virtud de Exorto
de dhos S.res dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha,
y mandaron que al suso dho se admita â examen p.a el
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.n Joseph de las Quentas Zayas R.r

D.r D.n Antonio Veret Fiscal

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Pedro Lara y Mendoza

D.n Rafael Joseph Ramirez

Nº 322

Expte. N: 23. 278

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes en esta Univers.d en el dia de ayer 15. del corr.te y tiene ganados tres cursos, y uno cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 752. en 753. de 753. en 754: el curs.te de 754: y curso de 754. en 755: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los registros de esta Secret.ria, a que me refiero. Sev.a y Marzo 16 de 1755. a.s

Ramirez
Sec.o

D.n Matheo Perez nat.l de la Ciu.d de Xerez de la fron.ra Diosec. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy para graduarme de Bach.r en Artes, y para fenecer mis cursos de la facult.d de Medicina, en esta Univers.d, como a V.S. tiengo constara todo por esta Secret.ria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta dha facult.d, necesito, y ofresco probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan Perez, y de D.a Maria Lopez su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juana Bartt.me Perez y de D.a Maria Carrasco su muger legitima Maria todos natur.s de dha Ciu.d de Xerez; y que assi yo, como los dhos mi Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde perdamos, ni
degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos esta-
do siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Ca-
tholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
mediante lo qual, y que esta informacion debe hazerse an-
te la Just.a ordinaria de dha Ciudad de Xerez, con cita-
cion de su sindico general, y en virtud de Exorto de V.S.; pa-
ra que tenga el debido efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la informacion que llevo
ofrecida al tenor de este pedim.to sirviendose de mandar des-
pachar su carta Exorto en la forma ordinaria à las Justicias
de dha Ciud. de Xerez, y remitida que sea original, la infor-
macion que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bas-
tante se sirva de mandar que à su tiempo se me ad-
mita à examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria. Pido Just.a &c.a =

Matheo Perez y Lop[ez]

Auto — V.S. presentado este pedim.to Despachese el Exorto, que
por el se pide à las Justicias dela Ciud. de Xerez dela Fron-
tera en la forma ordinaria, y remitidas que sean las
informaciones que en su virtud se hizieren, originales

se traigan para proveer. Lo mandaron los Señores Vice Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús
Universidad de Sevilla en ella en quatro de Abril de mil
M. setezientos y cinquenta y quatro a. =

D.r Barco R.r — D.r Carrasco — D.r Lara

Ramírez
Secretario

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad Estudios grales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vs, ô Mds. los SS.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Xerez dela Front.a, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto secret.rio, oy dia delafecha se presentó pedimento por D.n Matheo Perez nat.l de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad, por esta Universidad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on, que offrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Perez y de D.a Maria Lopez su muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Bartholome Perez y de D.a Maria Carrasco su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciudad; y que assi el referido D.n Matheo, Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos ân sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho; Ni tes-

nido Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catho-
lica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios
y de su Conciencia: Para cuya informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los congregados, na-
turales de esa dha Ciud.d nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d
se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que
en ella se haga por lo que á todos toca. I por nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente para V.s, ó Mds,
por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento
de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedi-
mos, y encargamos, que siendo ante V.s, ó Mds. pre-
sentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud.d, examinen los
testigos que por parte del dho D.n Matheo Perez fue-
ren presentados, al tenor de los Capitulos de suso in-
sertos, y con la misma citacion manden sacar, y se
saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres,
con insercion de las partidas, que constaren de sus asien-
tos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en-

manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.S.s ô Mds, mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Cam.ra Secr.l â quatro dias del mes de Dic.re de mil setezientos, y cinquenta y quatro as =

D.r D.n Andres Jph. del Barco, y Jayones de Espinosa

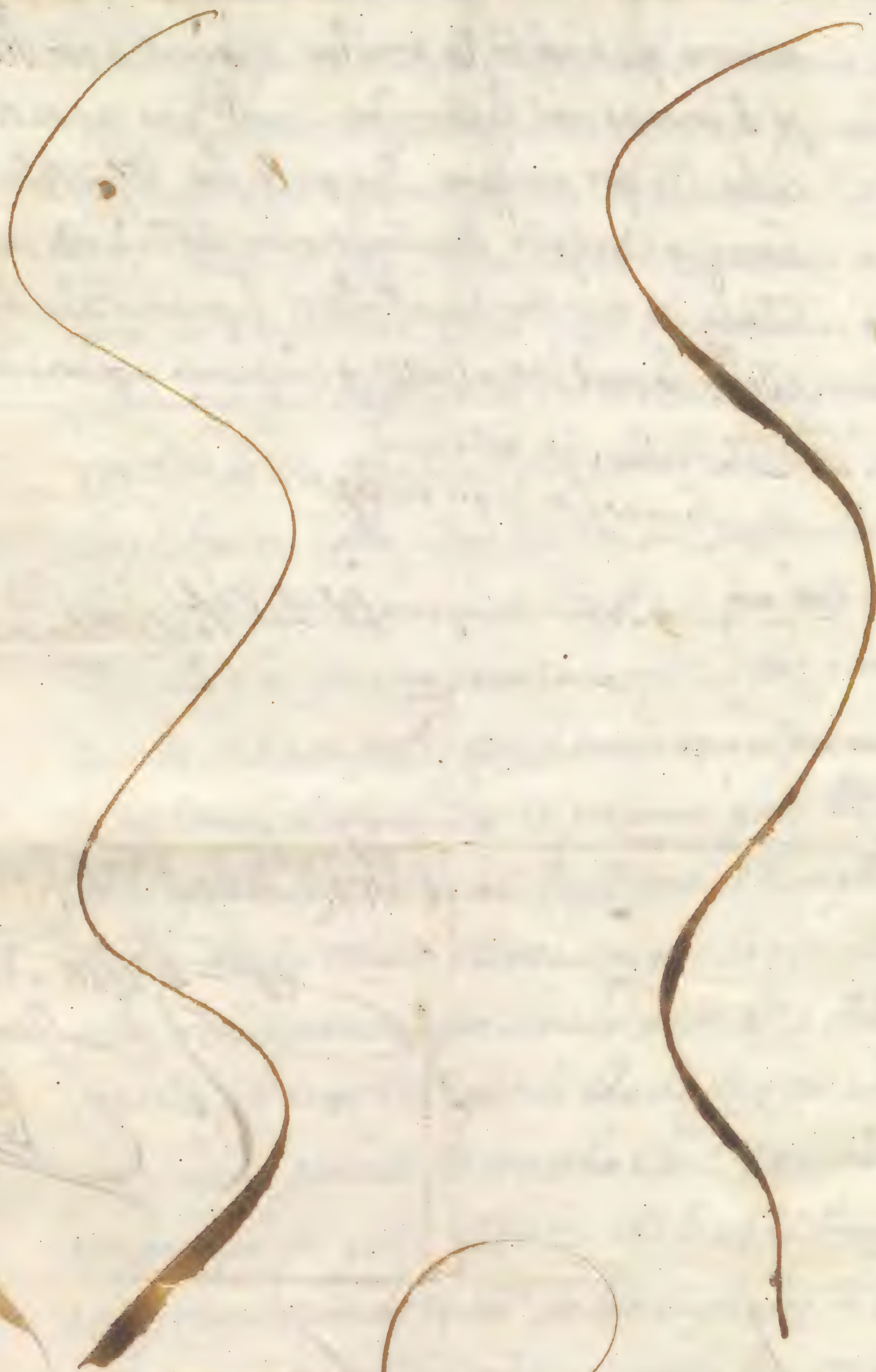
D.r D.n Pedro Hidalgo

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Pedro Lazo

Por mdo. de los S.res V.s Secr.s y Consiliar.

D.n Rafael Joseph Jaminez Secr.o



P. M.
Ntr.

En su Ciudad de Nuez



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible] dias del mes de [illegible] cinq.ta y quatro

[illegible] por ante mi el [illegible]

los [illegible] Cavallero [illegible]

parecio Dn. [illegible] Matheo Perez

su hijo residente en las [illegible] y presentó el Exorto

Requisitorio contenido en la de dos hojas antes librado

por los S.es Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor

de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de la

Ciud. de Sev.a y pidio su Acep.on cumplim.to y justicia

y testim.o

Auto — Dn. [illegible] Juez dixo: q. lo aceptava y mandó q. sin perjuicio de la Jurisdicion R.l ordinaria q. su md. exerce

se cumpla y execute lo q. p. ella se previene

y tenga su observancia con citac.on del Cavallero Sindico

Procur.or may.or de esta Ciud. de [illegible] q. pretende

examinandose los tgos. q. de esta parte se pres.en

al tenor de dha Requisit.a p.a lo q. se le saquen los

pres.s y asi mismo la part.da de Bap.mo [illegible] q. se le anuncian

[illegible] lo mdo. y firmó

Ldo. Nicolas Portillo y Leon

[illegible] Buitrago [illegible]

Es.no p.co

Notif.on al Cauallero Sindico

En Xerez de la frontera en treze de diz.e de mill settez.tos cinq.ta y quatro yo el ess.no theniendo presente esta causa la ley a D.n Juan Pablo Riquelme Gen.l Admor de la camara de S. M. en veinte y quatro Cauallero y Sindico Pro curador ma.or del Cau.do Cauallero Dia.no Sindico en su persona q.e entendido de lo q.e se le ha dado que dixo [illegible] con vista de la sentencia ... que se pretende dar de limpieza de sangre de la parte de D.n Mathias Perez y p.r Si como tal Sindico Proc.or ma.or D.n ha consentido y esto respondio y firmo doy fee.

Juan Pablo Riquelme

Buitrago

Otro.

En Xerez en dho dia mes y año yo el ess.no notifique e hize sauer el auto desta causa a D.n Juan Perez como p.e de D.n Mathias Perez menor en su persona doy fee

Buitrago

Infanz.a Testim.o D.n Diego Ocampo Palomino

En la Ciudad de Xerez de la frontera en Catorze de Dic.re de mill Setecientos Cinquenta y quatro ante su m.d el S.r

Alcalde mayor por Dn. Juan Perez en nombre de Dn. Ma- 283
theo Perez su hijo Residente en la Ciud. de Sevilla para la In-
formacion que esta mandada Recivir Presento por Testigo
a Dn. Diego Urbaneja Jacome Vecino de esta Ciudad en la
Colacion de Sor. Sn. Miguel Clavijo, y por su mrd. dho Sor.
Alcalde por ante mi el Esno. le fue Recivido juramto. a Dios y
a la Sta. Cruz segun dro. y en fuerza del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el Contenido del Escrito dixo que
Dn. Matheo Perez Estudiante en la universidad de la Ciud. de Se-
villa, es natural de esta Ciud. y hijo lexitimo y natural de
Dn. Juan Perez y de Da. Maria Lopez su lexitima muger
havido y procreado Constante su lexitimo matrimonio y
Como tal le an criado educado y alimentado, es havido y
Reputado sin cosa encontrario, y el dho Dn. Juan Perez su
Padre es hijo lexitimo en la misma forma, de Dn. Barholo-
me Perez que de presente vive, y de Da. Maria Carrasco su
lexitima muger ya defunta havido y procreado de su lexiti-
mo matrimonio, y todos naturales y Vecinos de esta Ciudad, y el
dho Dn. Matheo pretendiente al grado de Bachiller sus Padres y
Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
Rasa Casta y Generacion de Judios, mulatos, combersos,
moriscos, gitanos y otra mala secta y no an sido castiga-
dos por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Ere-
gia, apostacia, judaismo ni otro, y no an cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
basos, ni mecanicos por donde desmerezer, ni pierdan de
quienes son; antes vien an vivido siempre bajo de la
profecion de nra. Sta. fee Catholica, siendo como es el dho Pre-
tendiente temeroso de Dios y de su Consiencia, de buena
vida fama, y Costumbres sabelo el Testigo por el Conocimto.
que tiene de dho pretendiente y de sus Padres y Abuelo. y

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

haver conosido ala mencionada Su Abuela, y Ser y pasar asi todo lo referido y es publico y notorio es pu voz y fama Comun opinion en esta Ciud. Sin cosa en Contrario y que todo es la verdad So cargo de su Juram.to y que es de edad de Cinquenta y dos años y lo firmo y Su md =

Juan de Portillo

Diego de Carbanedo Jacome

[signature]

Bustos y [illegible]

Ttgo D.n Pedro Calbo Rendon = | En Xerez de la frontera en dho dia mes y año ante su md. dho S.or Alcalde mayor el dho D.n Juan Perez en nombre de el dho S.or Matheo Perez Su hijo estudiante en la Univercidad de la Ciud. de Sevilla y pretendiente al grado de Bachiller, presentó por testigo para la ynformacion que le está mandado recivir a D.n Pedro Calbo Rendon Vecino de esta Ciud. Collacion de S.or S.n Miguel el largo y por su md. dho S.or Alcalde mayor por ante mi el ynfraescripto SS. le fue recivido Juram.to que hizo a Dios y ala S.ta Cruz Segun dro. y en fuerza de el prometio decir verdad y Siendo preguntado por el escrito referido que antecede dixo que el dho D.n Matheo Perez estudiante en la Univercidad de la Ciudad de Sevilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

es natural desta Ciudad y hijo lexitimo y natural de Dn. Juan Perez y de Da. Maria Lopez su lexma. muger hauido y procreado Constante su lexmo. matrimonio y Como tal le an Criado educado y alimentado, es hauido y Reputado sin cosa en contrario, y el dho Dn. Juan Perez su Padre es hijo lexmo. de la misma forma de Dn. Bartholome Perez q. al presente viue, y de da. Maria Carrasco su lexitima muger ia defunta hauido y procreado de su lexitimo matrimonio y todos naturales y vecinos desta Ciudad, y el dho Dn. Matheo pretendiente al grado de Bachiller sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios, mulatos, Combixos, moriscos, Gitanos, y otra mala secta y no an sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de herejia, apostacia, Judaismo ni otro, y no an Cometido delito de Infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quienes son, antes bien an viuido siempre baxo de la Profesion de nuestra Sta. fee Catholica, siendo como es el dho Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia, de buena vida fama, y Costumbres. Saue lo el testigo por el Conosimiento que tiene de dho pretendiente, y de sus Padres

de Abuelo, y hauer Conocido ala mencionada Su Abuela
y Ser y pasar asi todo lo Referido de pco. y notorio pca. voz
y fama Comun opinion en esta Ciudad Sin cosa en
Contrario, y que todo es la verdad So cargo de Su juramto.
y que es deedad de mas de Sesenta años y lo firmo y Su md.

Fdo Portillo

Pedro Calbo Rendon

Juan Buitrago Rivera

Tgo. Dn. Lorenzo Delgdo. de Partrana

En Xerez dela frontera en dho dia mes y
año ante Su md. el Sr. Alcalde mayor el dho
Dn. Juan Perez en nombre del dho Dn. Matheo
Perez Su hijo Estudiante en la Vniversidad dela Ciudad
de Seuilla y pretendiente al grado de Bachiller, presento
por Testigo para la Ynformacion q. le esta mandada Rezivir
al Dn. Lorenzo Delgado de Partrana Vecino desta Ciud. co-
llacion de Sr. Sn. Miguel Ce. de Viscocheros y por Su md. el
dho Sr. Alcalde mayor por ante mi el Sso. le fue Recivido
juramto. que hizo a Dios y ala Sta. Cruz Segun dro. y
en fuerza del prometio decir verdad y siendo preguntado
por el Escripto Requisitorio que antecede dixo q. Dn. Matheo
Perez Estudiante en la Vniversidad dela Ciud. de Seuilla es
natural desta Ciudad, y hijo legmo. y natural de Dn. Juan Pe-
rez y de Da. Maria Lopez Su legma. muger hauido y procreado
Constante Su legmo. matrimonio y como tal le an criado, educado
y alimentado, es hauido y Reputado Sin cosa en contrario, y el
dho Dn. Juan Perez Su Padre es hijo legmo. en la misma forma

285

de D.n Bartholome Perez q. al presente vive y de D.a Maria Ca-
rrasco Su legitima muger ya defunta havido y procreado de su
legitimo matrimonio y todos naturales y vecinos desta Ciudad y
el dho D.n Matheo pretendiente al grado de Bachiller sus Pa-
dres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza, Cinta y generacion de Judios, mulatos,
Combersos, moriscos, Jitanos, y otra mala secta y no an
sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, y no an cometido delito
de Infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos, por donde desmerescan, ni pierdan de quienes son;
antes bien an vivido siempre bajo de la profesion de nuestra
Santa fee Catholica, siendo como es el dho pretendiente temero-
so de Dios y de su Conciencia de buena vida, fama, y
Costumbres, sabelo el testigo por el Conosimiento q. tiene
del dho pretendiente y de sus Padres, y Abuelo y haver conoci-
do a la mencionada su Abuela, y verlo pasar asi todo lo
q. lleva dicho, y ser publico y notorio, publica voz y fama comun opinion en
esta Ciud. sin cosa en contrario, y q. todo es la verdad so
cargo del Juramento q. hecho tiene y que es de edad de Cinquenta y dos años y lo
firmo y Su mrd.

Lorenzo Delg.do Pastrana

Cedo Portillo

Juan de Buitrago Pisana
no
Escno

Pedim.to

En la Ciud. de Xerez de la frontera en diez y ocho de Dic.re
de mill setecientos cinquenta y quatro ante su mrd. el
S.r Lic.do D.n Nicolas Portillo y Leon Abogado de los R.s Con-
sejos Alcalde mayor y theniente de Corregidor en ella



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

parecio D.n Juan Perez Padre de D.n Matheo Perez y dixo que en cumplim.to de lo mandado p.r Su mrd. a sacado las certificaciones de Baptismos q.e p.r el escrito Seprevienen las q.e presenta y q.e mediante aq.e p.r aora no pretende dar mas testigos pide a Su mrd. q.e la ynformacion asta aqui Recivida Se Remita al Tribunal de los S.res Bicerrector y Consiliarios del Colegio Universidad de la Ciu.d de Sevilla pidio justicia &a.

Auto — Y visto p.r Su mrd. dho pedim.to hubo p.r presentadas dhas certificaciones y mando Se pongan con esta ynformacion y q.e original Se Remita a dho Colegio como Se pide en la qual Su mrd. dixo ynterponia e Ynterpuso Su autoridad y decreto judicial quanto a lugar de dro. y assi lo mando y firmo

L.do D.n Nicolas Portillo

Zleon

P. Ante mi
Pu.l Bustamante
S.no
S.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Domingo veinte, y cinco Dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y treinta, i tres años Yo el D.r D. Ramon Albares de Palma Cura Ynterino en esta Yglesia Parroq.l del Sr. S. Mi=

p.te guel de esta Ciu.d de Xerez dela Frontera Baptizé solemne= mente en ella à Matheo Pablo Thimoteo Joseph de Con= solasion de dos dias nacido hijo de Juan Joseph de los Reyes y de Juana Maria de Nuñes su legitima muger. Fueron sus Padrinos Pablo de Paredes y Andrea Carrasco, à quienes adverti la cognasion espiritual y demas obligaciones, y lo firme fho ut supra = D.r Ramon Albares de Palma.

Concuerda esta partida con su original, à que me refiero, y para que conste, donde convenga doi la presente en dicha Ciu.d de Xerez dela Frontera, yo el infrascripto Cura y Beneficiado de dha Yglesia à pedimento del Juan Joseph de los Reyes Perez padre del dho Matheo Pablo, en quince Dias del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta, i quatro a=

D. Manuel Orbaneja y Jacome

8

En Domingo Sinco días del mes de Septiembre de mill y seissientos

Lib. 24. yochenta y tres años Yo el L.do D. Fran.co Gil Rodriguez de Villalobos Cu-

fol. 123. b.a ra dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Marcos desta Ciu.d de Xerez dela fron-

tera y al presente asistente à esta Yg.a Capilla de S.r S.n Juan de Le-

tran de esta dha Ciu.d por enfermedad de el L.do Sebastian

Fran.co Pinna Cura de dha Yg.a Capilla Bapthise en dha Yg.a de

p.no S.r S.n Joan de Letran à Bartholome Miguel nasido de

tres días hijo de Domingo Perez, y de María Días de Molina su
muger, fueron sus padrinos Juan Gonsales, y María de las Mer-
cedes su muger â los quales adverti la Cognacion Espiritual
su obligación y lo firme = Dr. Dn. Fran.co Gil Rodriguez de Villalobos =

Lib. 26. En Domingo onse días del mes de Noviembre de mill seissientos
fol. 130. y noventa y uno años Yo Fernando Salomino Franco Cura en esta
Ygl.a Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciu.d de Xerez de la Fron-
p.na tera Baptise en ella â María de los Santos hija de Juan Carras-
co, y de María Anna Matías su legítima muger fue su padri-
no Gonsalo Mattheos de los Aguelos al qual declare la Cog-
nación Espiritual y siendo preguntado su padre dixo aver nas-
cido â primero día de este dho mes y año y lo firme de que doi fee =
Fernando Salomino Franco ———

Lib. 29. En Domingo quinse de Enero de mill setecientos y ocho años Yo
fol. 123. Fran.co de Junco sachristan en esta Ygl.a Capilla de Sr. Sn. Juan de
Letran desta Ciu.d de Xerez de la frontera con licensia del L.do
Fernando Salomino Franco Cura en dha Ygl.a Baptise en ella â
p.e Juan Joseph de dies días nascido hijo legitimo de Bartholome
Miguel, y de María de los Santos su muger fueron sus padrinos
Juan Gonsales del Puerto, y Ines María â quienes declare
el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina
Xptiana â su Ahijado y lo firme = Fernando Salomino
Franco = Fran.co de Junco ———

En Domingo quinse de Maio de mill setecientos y dose años
Yo Dr. Miguel Geronimo de Medina y Morales Presb.o Con

Lib. 30. licensia del Sr. Ldo. D. Juan Vexarano Muños Vicario de
fol. 17. esta Ciud. de Xerez dela frontera Visitador general deeste
Arzpdo Cura en esta Yga. Capilla de Sr. S. Juan de Letran
de esta dha Ciud. Baptise en ella â Juana Maria Josepha
vta. Michaela de ocho dias nacida hija de Matheo Lopez y de
Juana de Munes su mugir fue su padrino D. Gabriel de
Leon â el qual adverti el parentesco espiritual y su obliga-
cion y lo firme = D. Miguel Geronimo de Medina y Mora-
les

Concuerdan estas partidas con sus originales â que me refiero y
para que conste donde convenga de pedimto. dela que
dixo ser parte como Cura que soi de dha Yga. Capilla
doi esta en quinse de Disiembre de mill setecientos sin-
cuenta y quatro años

Manuel Gomez
Ramos y Rendon



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Marzo

de mil setez.s y cinquenta y cinco a.s Los S.s Rect.r y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales
de esta dha Ciu.d auiendo visto esta informaz.on de genere. et mor
ribus del B.r D.n Matheo Perez. en la Ciu.d de Xerez de la front.ra
hecha con citacion de su Sindico general, y en virtud de lo man
to de dhos S.s Jues. dixeron que la aprobaban y aprobaron, y daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y
en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita a exa
men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto
dhos S.s Jues. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

f.

D.r D.n Antonio Tonet
de Ovando

D.n Josph de las Cuentas
Zayas

D.r D.n Juan Cayetano
Jimenez

D.r D.n Pedro Laxa
y Mendoza

D. Rafael Joseph
Ramirez
Srio

Expte N: 24 289

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 23 de Abril de 1754: y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 752 en 753 de 753 en 754: el cursete de 754: y curso de 754 en 755: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como todo consta de los regist.os de esta Secret.ia a que me refiero. Sev.a y Mayo 31 de 1755 a.s

Ramirez
Srio.
Sr.

D.n Gregorio Duque nat.l de la Villa de Valverde del camino Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-versidad, y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la Secret.ia y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito y ofresco pro-bar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Fran.co Martin Duque, y de Elvira Alonso su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Hidalgo, y de Ana Domin-guez su muger legitima todos natur.s de d.ha Villa; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos he-mos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de

Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde perdamos ni degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las Reales ordenes de Su Mag.d y practica de esta Univers.d debe hazerme esta informaz.on en la expressada Villa, con citacion de su Sindico general, y en virtud de la carta de V.S; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la informaz.on que llevo offrecida al tenor de este pedim.to; sirviendose de mandar despachar su Carta horden à las Justicias de dha Villa de Valverde del Camino en la forma ordinaria, para que ante estas se haga; y remitida que sea la informaz.on original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.er en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.a =

B.r Gregorio
Duque

Auto — Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto que

por el se pide à las Justicias de la Villa de Valverde del Camino en la forma ordinaria; y remitida que sea la informacion que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ello à veinte y dos dias del mes de Febrº. de mil setecientos y cinquenta y cinco as=

Guerras   Dr. Nuñez   Dr. Carrasco   Dr. Lara

Ramirez
[illegible]

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria
de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de
Sevilla &c. =

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Va. de Valverde del Ca-
mino, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere
presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el in-
frascripto Secretario, oy dia de la fecha se presento pedimto.
por el Bachr. en Artes Dn. Gregorio Duque, natural de esa dha
Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nu-
estras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir
el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hi-
ziessemos admitir informacn. que ofrecia (conforme à Es-
tatutos, y practica de esta Universidad) de ser hijo legiti-
mo de Juan Martin Duque, y de Elvira Alonso su le-
gitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Pedro Hidalgo, y de Ana Dominguez su legitima
muger, todos naturales de esa dha Villa; y de que assi
el dho Bachr. Pretendiente, como los dhos sus Padres,
y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos à sido castigado por el S. Officio de la Inq-
quisicion por crimen de heregia apostacia, judaismo

ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son: antes bien
que han vivido siempre bajo de la profession de nra. Sta.
Fee Catholica, siendo el dho. Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; Para cuya informazn. nos pidio
asimismo que respecto de ser todos los expresados na
turales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar des
pachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universi
dad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para
que en ella se haga por lo que â todos los dhos toca. Y
por nos visto mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el
cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y
de la nuestra pedimos, y encargamos que luego, que
ante Vmds. sea presentada por ante Essno. que de ello
de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha
Villa, examinen los testigos que por parte del dho
Bachr. Dn. Gregorio Duque fueren presentados â el
tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la mis
ma citacion manden sacar, y se saquen las fees de
Bautismo del suso dho, y de su Padre, y Madre con
insercion de las partidas que constaren de sus assientos.

y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder à lo, que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara del Secreto à veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setezientos y cinquenta y cinco años.

Dr. Joseph de las Cuevras Zayas

Dr. Dn. Antonio Horne y Ovando

Dr. Dn. Juan Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Pedro Lazo

Por mandado de los Sres. Inqs. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Jaimes

Srio.

Cumplim.^to^

Cumplase el exorto antecedente sin perju





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Juzgado dela Rl. Jurisdicion Ordinaria desta villa

y Nottifiquese alaparte quelo ha presentado produsca los testigos deque pretende Valerse los que se Examinen porel Contesto dedho Escrito, y Evacuado Sedara providencia enlo demas que expresa. Asi lomandó el Sr. Licenciado Dn. Domingo Garcia Barrio Abogado delos Rs. consejos Alcalde mayor desta villa de Valverde del Camino y marzo Catorze demill Setecientos cinquenta y cinco = Concitacion ygualmente del Cindico Procurador General del comun desta villa =

Ldo. Dn. Domingo Garcia Barrio

Ante mi

Franco Joachin Gonzales

Notificacion

Enel propio dia yo el escribano notifiqué haver lomandado antecedentemente, a Dn. Roman Duque Presbitero Hermano del Pretendiente y porquien se ha presentado elescrito que prinsipia ensu persona deque quedó entendido doy fee = y a Diego Garcia Vazquez Cindico procurador del Comun desta villa que quedo entendido doy fee =

Gonzales

Autto Al. Mexo Gomez

Enoha villa dia mes y año laexpresada parte presen

dientte, antte dho Sr. Alcalde Mayor y luego el
mo. Sr. presento por testigo al Sr. Alexo Gomez Al-
calde Ordinario actual mas antiguo de esta ciud.
y aviendo evacuado el Juramto. Correspondientte
segun dro. y ofrecido decir verdad, y interrogdo.
en contesto del escrito que principia dijo: Co-
noser muibien al Bachiller en Artes Dn.
Gregorio Duque pretendientte Natural de
esta ciud. Estudiantte en la facultad de Medicina
y save, es hijo lexittimo de Franco. Mrn. Duque
y de Elvira alonso su lexittima muger de
funttos, y dho su Padre lo fue de Pedro Hidal-
go y de Ana Domz. su lexittima muger de
funttos tambien, y naturales de esta dha ciud. a los
que conosio y tratto el testigo: y le constta
igualmentte que el pretendientte sus Padres y
Abuelos fueron y son Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, sin mescla de Judios
mulattos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni
otra Sectta, ni conosio ni ha savido huvieren
sidos Castigados, ni sus predisesores, por
el Santto oficio de la Inquisicion, ni que
hayan Cometido delito de infamia, ni
tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde hayan des generado, ni perdido
de quienes son, y por tos ha conosido vivir siem-
pre bajo la profecion de la Santta fee
Catholica, conosiendo al dho pretendientte
temeroso de Dios y de su Conciencia.

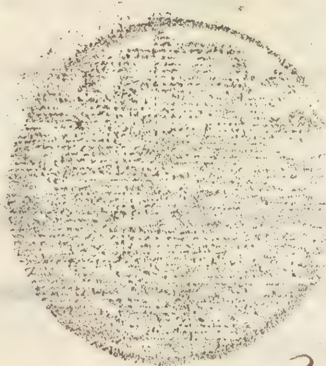
loqual leconsta de trato y Comunicacion
y ser notorio en esta ciud.ª publica bos y fama
y la verdad en fuerza de su Juram.to por aversele
leydo esta declaracion y que es de edad de mas de
setenta as. y lo firmó con s. md. doy fee =
Ev.do Barrios Alexo Gomez

Fran.co Joachim Gonzales

tt.o Juo. Mrn. Bermejo

En dha ciud.ª en el referido dia mes y año de la misma presentacion parecio por testigo para esta
in formacion Juo. Mrn. Bermejo Vez.o della
del qual S. md. por ante mi el ss.no recibio Juram.to
que hiso por Dios y una Cruz segun dro.
y ofrecio decir verdad y preguntado en con
tenido del escrito que principia dijo: Conose
al D.r Gregorio Duque Bachiller en artes Natu-
ral de esta ciud.ª y Natural, digo estudiante en
la facultad de medicina, y que es hijo legiti-
mo de Fran.co Mrn. Duque, y de Elvira M.o
su legitima muger defuntos, y nieto, lo
fue de Pedro Hidalgo, y Ana Dom.s su
muger defuntos tam bien y abuelos del
dho Pretendiente, y todos naturales de esta
dha ciud.ª alos que trató y Comunicó el





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

teriaqp, y le consta que dho Pretendiente, sus Padres y Abuelos, es y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, sin mezcla de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta, ni oio ni haver oido fuesen Castigados, ni sus antesesores por el tribunal dela sta Inquisicion, ni hayan cometido delito de infamia, ni exersido oficios viles sino algunos onorificos, y que han vivido siempre bajo dela profecion de nra Sta fee Catholica, y que el dho Pretendiente es temeroso de Dios y de su Conciencia, lo que le consta de trato y comunicacion y ser publico y notorio en esta villa y la verdad en fuerza de su Juramto por aver sele leydo esta declaracion y que es de edad de setenta y ocho as y lo firmo con dho md. doy fee =

Franco Barrio — Ml Martin Bermejo

Juan ... Gonzales

tto Pedro Marqz Pascual } Yncontinenti la dha parte presento



SELLO ... ARTO, VEINTE MA... VEDIS, AÑO DE MIL SE... ECIENTOS Y CINQUEN... Y CINCO.

portestigo para esta informacion â Pedro Mar-
ques Pasqual vezino desta ciud. y alcalde
que ha sido en ella, del qual S. md. por ante mi
el ss.no Rcibio Juram.to que hiso por Dios nro. S.r
y una santa Cruz, segun dro. y ofrecio desir verdad
en lo que fuere preguntado y siendolo encontexto
del escrito que Principia dijo: Conose mui bien
al Br. Dn. Gregorio Duque estudiante en
la facultad de Medicina, y quees hijo lexitimo
de Fran.co Man.l Duque, y de Elvira Alonso
su lexitima muger de funtos, y dho su Padre
lo fue de Pedro Hidalgo y de Ana Dom.z su lexi-
tima muger y tambien de funtos, y todos na
turales desta ciud. a los que trató conosio y
comunicó este testigo, y le consta asimismo
que dho Br. Pretend.te, sus Padres y Abuelos fue-
ron y son, christianos viejos, limpios de mala
Raza, sin mescla de Judios, Mulatos, con
versos, Xitanos, Moriscos, ni otra secta, ni co-
nosio ni ha avido huviesen sido Castigados, ni
sus predesesores por el S.to oficio de la Yn-
quisicion, ni que hayan Cometido delitos
de Ynfamia, ni exersido oficios viles
ni Mecanicos, por donde hayan desc

generado, ni perdido de quienes son, y por algunos onorificos, como son los de Capitulares, y los ha conocido vivir si-empre bajo la profession de nra. Sta. fee Catholica, y que lo dho. pretendiente es themeroso de Dios y de su conciencia lo que le consta de trato y comunicacion y ser notorio en esta va. y la verdad en fuerza de su Juramto. por averselle leydo esta declaran. y que es de edad de setenta y dos a. y lo firmó con dho. md. doy fee =

Juan de Barrio — Pedro Mrz. Pasqual

Franco. Joachin Gonzales

Diligenza.

En el propio dia ante dho. sr. Alcalde maior y de mi el ssno. parecio la parte de dho. Preten-diente y expuso que por aora no inten-taba producir otros testigos que los examinados por lo que la avia y dio por conclusa y lo firmó con dho. md. doy fee =

Juan de Barrio — Dn. Roman Duque

Franco. Joachin Gonzales

Auto — En la va. de Valverde y marzo quinze de mil

Setta cinquentta y cinco, el Sr. Lic.do Dn Domingo Garcia Barrio Abog.do delos Rs. Consejos y Alc.e maior decella Cnvistta dela antecedentte dilig.a Mandó Selenottifique ala parte del Prettendientte presentte lar feez de Bapttismo, que seexpresan enel Escritto, concitta.n del Cindico Procurador y puestta Conestos auttos compro bandose anttes seRemittan Originales Seara dos alos Señores Requirenttes, como previenen Interponiendo Su md. enellos para sumaior Validacion suauttoridad y decretto Judicial q.to puede y por dro. deve y lofirmó ——

Lic.do Dn Dm. Gra Barrio

Fran.co Joachim Gonzales

Cittac.on

Enel propio dia yo el escr.no notifiqué lomandado enel autto que antesede á Dn Roman Roque Prett.o, y Diego Garcia Vezin.o cindico Procurador ensus perzonas de que manifesttaron quedar Entendidos doy fee ——

Gonzales





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.



Yo el infrascripto Cura y Beneficiado enesta Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria deel Reposo deesta Villa de Valv.de deel Camino certifico, que en uno de los libros de Bautismos, que dha Parroq.l tiene, que da principio en 1 de Enero de 1681, y fin en 1 de Enero de 1696 enel fol. 73 v.ta esta vna partida, que sacada à la letra, es deel thenor siguiente ——

Partida — En la Villa de Valv.de deel Camino en veinte, y quatro dias deel mes de Oct.e de mil, y seiscientos, y ochenta, y tres a.s yo el Lic.do Juan Jph Cavallero Cura bautize à Francisco, hijo legitimo de Pedro Lorenzo, y de Ana Domingues: fueron Padrinos, Juan Domingues, y Maria Ramirez, todos Vezinos de esta Villa, y se les advirtio el parentesco espiritual, y la oblig.on y nacio à doze deeste dho mes; y lo firme. = Joan Joseph Cavallero. =

Pedro Clem.te Hidalgo

Assi mismo consta p.r dho libro otra partida enel fol. 242 v.ta la qual es como se sigue. =

Partida En la Villa de Valv.de deel Camino en diez, y seis dias deel Mes de Enero de mil, seisc.tos y ochenta, y nueve a.s yo el Lic.do Christoval Gra Cavallero, Cura bautize en la forma acostumbrada à Maria, hija de Roman Estevan, y de su legitima muger, Ynes Gomez: fueron Padrinos, Domingo Gra y Maria Romera, Vezinos de esta Villa, à quienes adverti

el parentesco espiritual &c.ª = Christoval Grã Ca
vallero. = —— —— ——

Pedro Clem.te Hidalgo

Tambien consta en otro libro de Bautismos, que dá principio en
de Dic.e de 1725 a. y fin en 10 de Mayo de 1736 en el fol. 26.
partida, que es assi. = —— —— ——

Partida En la Villa de Valv.de deel Camino en treze de Ag.to
de mil, setec.tos y veinte, y seis a.s yo Dn. Alonso de
los Reyes, Presb.to con licencia deel S.r Dn. Min Bel
tran Ramirez, Beneficiado, y Cura mas antiguo
deesta Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria deel Repo
so, bautize solemnem.te a Gregorio hijo legitimo de
Fran.co Min Duque, y de su muger Maria Alon
so: fueron Padrinos, Gregorio Grã, y Juana de S.n
Juan Vez.nos de esta Villa, a quienes adverti el paren
tesco espiritual, y la obligacion Christiana; y na
cio a doze de dho mes; y lo firmé. = Alonso Grã
de los Reyes. = Dn. Martin Beltran Ramirez =

Concuerdan todas tres partidas con sus originales, que qued
en el archivo de dha Yglesia, a que me refiero; y para que cons
donde convenga, doy la presente fha en la Villa de Valv.de deel Cam
en catorze dias deel Mes de Marzo de mil, setec.tos cinq.ta y cinco

Pedro Clem.te Hidalgo

Comprovac.n

Fran.co Joachin Gonz.s ss.no del Rey
nro. S. publico y de Cav.do desta villa de Valv.de
del Camino, doy fee que las tres ante[s]
dichas certificaciones son dadas por

Dn Pedro Clemente Hidalgo Cura mas an-
tiguo dela parroquial della, y como tal
Administra los Stos Sacramentos asus feli-
greses, y atodos sus escrittos y Certificacs
siempre se ha dado y dá entera fee y
credito en Juicio y fuera del, y la firma
con que autoriza dhas Certificacs ante-
cedentes son de su puño y la misma
que ha acostumbrado y acostumbra hazer, y afin
de que conste doy la presente en Valle
y Marzo quinze de mil settecientos cinquenta y cinco –

[firma] de Nevado

Con mi Juan Joachin Gonzales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Auto En la Ciud. de Sevilla en treinte y un dias del mes d

Mayo de mil seteztos y cinquenta y cinco dichos señores Rector y Consiliar. del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. de esta dha Ciud. auiendo visto: auiendo visto la informacion de genere et moribus que precede, hecha por el Br. Dn. Gregorio Duque en la Va. de Valverde del Camino, con citacion de su Sindico gral: y en virtud del Decreto de dhos señores: dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Mro. Ioh de las Cuevas

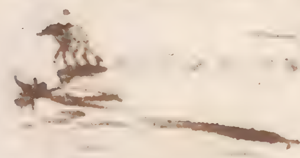
Dr. Dn. Gea Tobosso y Serrano

Dr. Dn. Pedro Laxa y Mendoza Zayas Rector

Dr. Dn. Jose de Torres Mantilla

Rafael Josep Ramirez
Ses.o

D.n Gregorio Duque



Expte. N.º 25 300

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 27. de Oct.e de 1753. y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la Facult.d de Medicina, que son los cursos de 752. en 753. de 753. en 754. curs.te de 754. y curso de 754. en 755. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = como consta de los reg.tros desta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 6. de 1755.

Ramirez
Sec.to

S.or

D. Manuel de Benjumea nat.l de la V.a de Rota Dioc. de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos y un cursete en la Facultad de Medicina co mo constara por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d necesito, y ofresco probar (conforme a Le yes del Regno, Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan de Benjumea, Medico Revalidado vec.o de dha Villa y nat.l de la de Rota, y de D.a Rosa Marquez y Arre valo, nat.l de la dha de Rota su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Luis de Benjumea, y de D.a Juana Ruiz de Medina, su muger legitima natur.s de dha V.a de Rota; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos, emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris cos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostacia judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos;

por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien que hemos vivido siempre baxo de la professión de
nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de
mi conciencia: mediante lo qual, y que aunque mi
Padre nació en Olvera, salió de corta edad de ella, don[de]
no ha vuelto; por que despues de auer gastado el tiempo
en sus estudios, y auer cerca de cinq.ta años que es Medi-
co, y ha cerca de treinta que se avezindó en Rota, donde
se casó y ha permanecido, radicandose allí mi famil-
lia por la naturaleza de mi Madre y mia; y que mis
Abuelos ha muchos años que fallecieron, y será dificil
que aya quien los conociese en Olvera: deberá hazerse
en Rota esta Informacion, donde ay los mejores testigos
de conocim.to, con citacion de su Sindico general, y
en virtud de exorto de V.S.: y para que tenga efecto =
A V.S. Sup.co me admita y haga admitir la informacion
que lleuo ofrecida, sirviendose de mandar despachar
su carta exorto á las Justicias de dha V.a de Rota, en
la forma ordinaria, y remitida que sea la inform.on
original, y dandola V.S. por bastante, se sirva de man-
dar que se me admita á examen para el grado
de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinar.a Pido Justicia =

B.r Man.l Jph de Berjumea

Auto — Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el

se pide en la forma ordinaria á las Justicias de la V.ª de Rota
y remitida la informacion original, que en su virtud fuere
hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r
y Consiliarios del Col.º mayor de S.ta Maria de Jesus Uni-
versidad de Sevilla en ella en diez de Febr.º de mil sete-
zientos y cinquenta y cinco aõ =

Sh.

Quentas Rect.r D.r Yañez D.r Carrasco D.r Lara

Ramirez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
Al V. S.a, ò Mrds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Rota, ante quienes esta nuestra Carta ò su tto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio, oy dia dela fha. se presentò pedimento por el Bach.r en Artes D.n Manuel de Benjumea, nat.l de esa dha Villa y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidiò. que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Juan de Benjumea, Medico revalidado y de esa Villa, y natural dela de Olvera, y de D.a Rosa Marquez y Arevalo su legitima muger, nat.l de esa dha Villa; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Luis de Benjumea, y de D.a Juan Ruiz de Medina su muger legitima, naturales de dha V.a de Olvera; y que assi dho Bach.r D.n Manuel de Benjumea, Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;

83

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa dha Villa, y el Largo vezindario de su Padre en ella, casamiento, y permanencia; ~~en ella~~, y no auer vuelto â Oluera desde corta edad que salio de aquella Villa, y auer Largo tiempo que fallecieron sus Abuelos, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto. en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Vnidad se halla, y de que el presente Secret.rio da fee para que en esa Villa se haga por lo que â todos los suso dhos toca: I por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vds. ô Mds. por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vds. ô Mds. sea presentada por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Manuel de Benjumea fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen

las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con insercion delas partidas de su assiento, y admitan la que presentare de su Padre: y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee. la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista procer â lo que aya lugar. Que en lo assi VVs. ô Mds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia. ella mediante. Dada en nra. Camara Rect. â diez dias del mes de Febrero de mil setezientos, y cinquenta y cinco a.s = ter-nado = en ella = no v.a

Dr. Joseph de los Barrios Zayas

Dr. D.n Antonio Torres y Bravo

D.r D.n Juan Carrasco y Narvaez

D.r D.n Pedro Loaza y Mendoza

Por md.o delos S.res Rector y Consiliarios

D. Rafael Joseph Ramirez

Srio.

304

En la Villa de Olvera en tres dias del mes de Abril de mil setecientos y
dies años Yo Ldo. Migl. de Herrezuelo y Rosas Cura Propio de la Iglesia
Parrochial de dha Villa certifico y doy fee que en un libro que saque del
Archivo que tiene dha Iglesia donde se sientan las Partidas de Baptismos
que en dha Iglesia se celebravan esta una Partida en el folio ciento y
setenta y seis que es la segunda de la Plana Primera que dice assi —

En la Villa de Olvera a dies y seis dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y
ochenta y dies años Yo Don Juan de Rojas Lobo Cura de dha Villa Bapticé a
Francisco Juan hijo de Luis de Benjumea y de Juana Ruiz su legitima
muger vecinos desta Villa nacio a dies dias del corriente mes y sus Padres
no an tenido otro hijo deste nombre declarolo assi la Partera: fue su
Padrino Sebastian de Albarran al qual aduerti la obligacion de en-
señarle la doctrina Xptiana y el Parentesco spiritual y lo firme —

P.e

Don Juan de Rojas Lobo —

Concuerda con su orig.l que esta en dho libro citado el qual bolvi a dho
Archivo donde por aora queda a que me remito y para que conste donde
combenga de pedimto. de la parte doy la presente, fho ut supra y lo firme

Ldo. Migl. de Herrezuelo
y Rosas

Fran.co Cortes

Los Escrivanos que aqui signamos y firmamos Vecinos de esta Villa de Olve-
ra [illegible] y assi [illegible] autoridad
publica y assi [illegible] villa de la [illegible] certifico y
[illegible] Migl. de Herrezuelo y Rosas de
[illegible]
[illegible] Cura proprio de la Parrochial della [illegible]
[illegible] y en todas las fees y certificaciones
[illegible] a que se debe
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] presente en la [illegible]
[illegible] días del mes de abril de mill seiscientos
y [illegible] años [illegible]

[illegible]

[illegible]

1
2





Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y cinco.

D.n Christobal Moreno Cura Theniente en la Yglecia mayor Parroq.l deesta Villa de Rota Certifico que enel Libro 17 de Baptis-mos en d.ha Villa celebrados al folio 233 Buelta esta vna partida q.e copiada ala letra es como se sigue ——————

En Domingo diesy ciete de Abril año de mil setecientos, y ciete, Yo D.n Antonio Ruis Bex.no Cura en la Yglecia Mayor deesta Villa de Rota, Baptisé vna niña, que nació el dia tres del Corriente aquien puse por Nombre Rosa Ricarda Ysidora hija lex.ma de francisco de Arevalo y de Maria Ysquierdo Peña su lex.ma muger Vesinos deesta Villa; fue su Padrino el S.r D.n Pedro Bernal Ruis Vi-cario delas Yglecias deella aquien auise desus obligacio-nes y lo firme = Antonio Ruis Bex.no ——————

Concuerda d.ha Partida ala letra con su original que queda enel cita-do libro a que me Refiero y para que Conste doy la presente en Rota en dies y nuebe dias del mes de Marzo año de mil setecientos y cinquen-ta y Cinco =

Christobal Moreno





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dn. Christobal moreno Cura theniente en la Yglecia mayor Parrql. de esta Villa de Rota Certifico que en el libro 22 de Baptismos en dha. Villa celebrados al folio 32 esta vna partida que Copiada A la letra es como se sigue ———

En Juebes Veinte y vno de Diciembre año de mil setecientos y treinta Yo Dn. Juan Andres Bolaños Cura mas antiguo en la Yglecia mayor de esta Villa de Rota; Baptisé a manuel Jacinto Lasaro Joachin, que nacio a Diesysiete del Corriente, hijo lexitimo de Dn. Juan franco. Ven Jumea, y de Da. Rosa marques Arevalo su muger vesinos de esta Villa; fue su Padrino Dn. Jacinto Belarde a quien aduerti el Parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpptiana y lo firme = Juan Andres Bolaños —

Concuerda dha. Partida a la letra Con su original que queda en el citado libro a que me refiero y para que Conste doy la precente en Rota en diés y nuebe dias del mes de Marzo año de mil setecientos y cinquenta y cinco =

Christobal moreno



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Matheo Fern[ande]z [illegible] de esta Ciu[da]d Com[isar]io [illegible] [illegible] hermano de D[o]n [illegible] de D[o]n Fernando [illegible] [illegible] Ante V[uestra] m[erce]d [illegible] Como mas [illegible] en d[ic]ho Digo que [illegible] Como mas [illegible] Pretende al Grado de Bachiller en Medicina [illegible] ha obtenido despacho Requisitorio de los [illegible] Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S[an]ta Maria de Jesus Universidad de [illegible] Grados en la Ciu[da]d de [illegible] [illegible] de Justificar su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cometio a V[uestra] m[erce]d con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], en Cuia [illegible] de que an [illegible] [illegible], Como las fees de Baptismo de [illegible] de D[o]n Juan de Bensuena mi [illegible]. [illegible] D[oñ]a Rosa [illegible] su Mujer y tambien [illegible] [illegible] D[o]n Manuel de Bensuena, lo presento Con [illegible] que [illegible] Con [illegible] la solemnidad necesaria [illegible] Pretendiente =

[illegible] [illegible] Juro [illegible]

[illegible] habiendo [illegible] [illegible] despacho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Matheo Fernandez

Pedim[ien]to [illegible] despacho Requisitorio [illegible]

298

y fee de Baptismo que la acompañan Junto
todo y Remitirle. Asi lo mando y firmo el Señor
Liz.do Dn Joseph Yañez de la Parra Governador y
capitan de Guerra de esta Villa de Rota en diez
a diez y ocho de Marzo de mill sette.tos cinquenta
y cinco años

Lizdo Dn Joseph Yañez de la Parra

Ante mi

Manuel Antonio Ximenez Vaca

Esno

Otto de cumpto. En la Villa de Rota en diez y ocho dias del
mes de Marzo de mill setez.tos cinquenta y cinco
el Señor Liz.do Dn Joseph Yañez de la Parra Aug.do
de los Reales consejos Governador y capitan de
Guerra de ella con vista del despacho Requisi-
torio y fee de Baptismo que le acompañan pre-
sentado todo por Dn Matheo Fernandez como
persona Adjunta de Da Juana Benjumea herma-
na de Dn Manl de Benjumea a cuia instancia se ha
librado aquel por los Señores Rector y consiliari-
les del collegio Maior de Santa Maria de Jesus
Universidad de estudios Grales de la ciud de Sevilla
Dixo que sin perjuicio de la Jurisdizion Real hor-
dinaria que en Justicia Reside se cumpla y Guar-

308

Al presentado Escrito y en su consequencia con citazion del Sindico Pror General desta Villa los testigos que se presentaren por esta parte en nombre del expresado Dn Allan. de Barbajero exa minense por su tenor y evaquados los entregue mente en pliego cerrado y sellado se remitan a la Universidad de Cirbera para que ymforme del dictamen que respondan. Lo que proveio y firma

Joseph Herrera — Mariano Rodriguez Vardalt

Citazn.

En la Villa de Rota en el mismo dia dies y nueve del mes de ... de mil setezientos cinquenta y cinco años yo el Escriba no cite para el efecto que expresa el auto y mandato a Dn Roque Amor de Horcasitas Alguacil mayor de la Rl. Justicia como sindico Pror Gral. personalmente en la suia de que quedo entendido Doy fee =

Barela

Reform.
testigo
Dn Ulm Pacheco

En la Villa de Rota a veinte y un dias del mes de ... de mil setezientos cinquenta y cinco años Dn Matheo Fernandez Vezino desta por la persona que representa





Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

y para la Ynformaz.n de testigos que se exorta y
Cumplimentado presentó para tal a Diego [illegible]
Pacheco vecino de este domicilio a quien tomó el Señor
Governador por ante mí el Escribano [illegible]
mento lo hizo por Dios Nuestro Señor y una
Señal de cruz prometió decir verdad y pregun
tado por el contexto de la carta exorto citado
respondió lo siguiente ——————————
A la primera parte que le fue leyda y explicada
Dixo save por haverlo visto que D.n Manuel
de Bersumeda por cuia parte es presentado es
hixo lexitimo y natural de D.n Juan de Bersu
meda y de D.a Rosa Marquez y haverlo son
ver vezinos que han sido de este Pueblo y
lo son de la ciu.d de [illegible] y como tales padres
el hixo le han educado criado y alimentado
con el recíproco tratamiento que es devido
que ademas de ser notorio y público se corrobora
a la fee de Bap.mo el pretendiente que se le h[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

el amparado y que no [illegible] [illegible] [illegible]—

Ala Segunda parte del citado despacho [illegible]

es preguntado Dixo saue el testigo que el expre

sado Dn Juan de Benjumea Padre de Dn Manl

es hixo lexitimo de Dn Luis de Benjumea y de Da

Juana Ruis de Medina su adjunta persona

y todos tres naturales dela Villa de Aluc[illegible] [illegible]

el dho Dn Juan con residencia en esta Villa

mas tiempo de treinta años lo que aunque el

testigo en quanto alo principal dela pregunta

y progenie del expresado Dn Juan no ha conocido

lo tiene por cierto y es publico y notorio en esta

Villa y la ante dha ademas de que su certeza

se executaria con su fee de Bapmo presentada

a que bà referente el que depone—

Ala tercera y ultima parte del [illegible] [illegible]

Dixo consta mui bien del testigo que la refe

rida Da Rosa Marquez y [illegible] Madre

de q. u pretende es hixa lexitima hauida y

879

pro queda de ... ilimos Maximino de Fran.co Ua...
g.ez Arevalo y de D.a Maria Siguenza Peña
su muger lo que ademas de ser cierto y verdade
ro sin cosa en contrario del testigo y otras per
sonas que lo sauen se acredita de la partida de
su Bap.ma presentada a que se refiere. Y asi es
Padres de la dha D.a Rosa (naturales y vezinos
de esta Villa) como tam.n y los del citado D.n Juan
de Benjumea con sus ascendientes han sido y son
tenidos Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza casta y Generazion de Mulatos, Gitanos,
Moriscos ni de los nuebam.te conuertidos
a Nuestra Santa fee catholica ni tampoco han
sido castigados ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisizion por ninguno de los
crimines que contiene la pregunta antes si han
obtenido oficios honrrosos que han acreditado
su descendencia Viuiendo todos los que el testigo
ha conocido baxo la profesion de Nuestra santa
fee catholica siendo mui temerosos de Dios
y de su conciencia. todo lo qual dixo ser pu
blico y notorio Publica Voz y fama en esta Villa

y la de Oliveira Canelas personas que le sauen como
el testigo es ser la verdad en cargo de su juram.to
no firmo porque expresso no sauer y que es de
edad de ochenta y dos años firmolo Su mrd el
... de ... doy fee

que ri y
Alonso

Mandamiento ... Pacheco

testigo Nicolas Alonso Canelas

En la Villa de Rota en ... dia ... de
de Marzo de este año el Dn. Matheo Fernandez
en nombre de Dn. Manuel de Benjumeda su cuñado y
para la Ynformazn. exortada presento por testigo
a Nicolas Alonso Canelas de este Domicilio
de quien Su mrd el Señor Gouernador por ante
mi el escriuano reciuio juramento lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una Señal de cruz pro
metio decir verdad y preguntado por el contex
to de la carta exorto citada respondio lo sigte.

A la primera parte del exorto que motiua esta yn
formazion Dixo que al testigo por mucho trato
y comunicazion que hauia tenido con Dn. Manuel de ...




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

... su familia contra muchos es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn Juan de Benjumea y Da Rosa Marquez Arevalo ... Vezinos actualmte dla Ciud de Cadiz ... lo han sido de esta Villa y como a tal hixo lo han tratado criado y alimentado como es devido y dse a aquella dandole el nombre de tales Padres lo que ademas de ser Publico y notorio se acredita dla certificazion Baptismal del Refexido Dn Manuel que se le ha manifestado y Responde ——

A la Segunda parte del Estado Exiorxo que asi mismo le fue manifestada Dixo que el expresado Dn Juan de Benjumea es hixo lexitimo natural de Dn Luis de Benjumea y de Da Juana Ruis de Mendoza Su lexitima muger naturales dla Villa de ... de ... es el Refexido Dn Juan Su hixo quien ha tenido Su domicilio y Vezindad en esta Villa mas tiempo de treinta años y actualmte lo tiene en la Ciud de Cadiz como se ... lo ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de la fee de Baptisma que se le ha mostrado del dho Dn Juan de Benjumeda a la que se remite que viera expresado del refiere y responde—

A la terzera y ultima parte del referido Ynterrogatorio dixo Que y le consta muy bien del tiempo que la expresada Da Rosa Marquez Arevalo Madre del citado Dn Manuel por cuya parte es presentado es hixa legitima havida y procreada de legitimo Matrimonio de Franco Marquez de Arevala y de Da Maria Rodriguez Patiña Sin mucho lo que ademas de ser cierto y constante del tiempo y Notorio en esta villa se acredita a la fee de Baptismo que se le ha mostrado a que se refiere como tambien que los expresados Da Rosa y sus Padres son Naturales y originarios de esta Villa y assi estos como el referido Dn Juan de Benjumeda y los suios con el referido Dn Manl pretendiente han sido y son limpios de toda mala Raza casta y Generazion de Mulatos, Judios [illegible] terzeriscos ni de otros Nuevamente convertidos

312

a nuestra Santa fee cathalica ni tampoco
han sido castigados ni penitenciados por el
santo offisio de la Inquisizion ni ellos hayan
purgado crimenes que la haian motivado an
tes si han optenido offisios honorificos como
actualmente lo exerze el referido Don Juan de
Benjumeda de Medico Rrealidado en la ciudad
de Cadiz viuiendo todos como corresponde
a su christiandad y buenas costumbres como
tales temerosos de Dios y de sus consiencias. todo
lo qual expresa ser la verdad en cargo del juramento
que lleua hecho y lo afirma por publico y no
torio publica voz y fama en esta villa y la
de olvera entre las personas que lo sauen como
el testigo que es de edad de setenta y siete años
no firmo porque dixo no sauer lo firmo dicho señor
Governador de que yo el escriuano doy fee=

[signatures]

Testigos
Francisco Matheos
Rodriguez

En la villa de Olvera en ... dicho ...

Uno de Marzo del citado año Dn Alonso Fernandez en nombre de Dn Manuel de Benjumeda su Parte, y para la ynformazion Expresada presento por testigo a Fran.co Matheos Rodriguez Vezino desta de quien Sumio dho Señor Governador por ante mi el Escriuano Publico para mas quebisto conforme a dro por Dios Nuestro Señor y su santissima Cruz Ofrecio dezir verdad y preguntado por el thenor del citado Escrito Requisitorio Respondio lo siguiente ——————

A su primera parte Dixo conose muibien a Dn Manuel Benjumea por cuia parte es presentado y saue es hijo lexitimo y natural de Dn Juan de Benjumea Medico Rrevalidado que ha sido en este pueblo y lo es actualmente en el de cadiz y de Da Maria Marquez Arevalo su muger y que como tal le han criado con otros sus hijos tratado y educado y el que pretende a aquellos con el de Padres lo que ademas de ser y tenerlo por cierto, publico y notorio se acredita de la certificazn de Bauptismo de este presentada a justificar su yntencion y Responde ——————

Ala segunda parte del Escrito por que fue preguntado

330





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Dixo tiene y tuvo por cierto sin cosa en con-
trario que el expresado Dn Juan de Bensumea
es hixo legitimo y natural de Dn Luis de Bensumea
y Da Juana Ruis de Alcoina su muger Legitima
y todos tres Naturales y originarios de la Villa
de Olivera y tambien el referido Dn Juan hace
tiempo de mas de treinta años tiene su residencia
entre Pueblo y el de Cadiz lo que este tiene y tu-
vo por cierto y por lo que puede haver de dicho
la primera parte desta pregunta por constar
su certeza de vistas, se refiere a la Certifica-
cion Baptismal de aquel presentada para cor-
roborazion de lo que se solisita y responde
a la tercera y ultima parte del exorto por que
es pretendiente dicho sabe por cierto de haverlo
visto y oido a sus mayores y mas ancianos que
Dn Rosa Marquez y Arevalo Madre del que
pretende es hija lexitima y de Dn Juan Marquez
de Franco Marquez Arevalo y Da Maria



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

señá su muger todos vezinos y originarios de este Pueblo y así bió Nro procam.te tratarse sin cosa encontrario y el dho testimonio la fee de Baptizma de Da Rosa presentada y que en caso necesario se refiere. Y así esta como sus Padres los dhos Dn Juan y sus lixes han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza y Generazion de Moros, Judios ni Xptianos ni de otra Secta opuesta a nuestra Santa fee catholica ni se les ha notado crimenes de heredia Apostasia ni otros de que hayan merecido castigo del Santo Tribunal de la Ynquisizion antes han obtenido empleos onorificos con que acreditan su buena proiapia y en su christiano modo de proceder y themor a Dios y nuestra Santa Ley todo lo qual es publico y notorio publica Voz y fama en esta Villa y la de Aluexa y entre las personas que la saven como el testigo sin cosa encontrario y la verdad en cargo.

de juramto que es de edad de setenta y qua-
años no firmo porque Dixo no Saver lo hi-
zo dho señor Governador y firmo el Escri-
vano doy fee =

Testigo
Antonio Bernal
Segundo

En la Villa de Sonora en el dicho dia diez y nueve
del expresado mes y año. el Referido Dn Mathias Fer-
nandez en nombre de Dn Manuel Bensumea su cu-
ñado y para la Informacion Expresada pre-
sento por testigo a Antonio Bernal Segundo ve-
cino de ella de quien tomo el Señor Governador
por ante mi el escrivano Recibio juramto que hi-
zo conforme a dro. por Dios Nuestro Señor y
Su Santissima cruz ofrecio decir verdad y pre-
guntado por el thenor del citado Escrito Ynqui-
sitorio Respondio lo Siguiente ——
A la primera parte de dho Escrito Dixo conoce mui bien
a Dn Manuel de Bensumea por cuia parte es presen-
tado y le consta es hixo lexitimo y natural de
Dn Juan de Bensumea vecino de Mexico casado que

hanzo en esta Villa mas de treinta años y actual-
mente lo es en la cuid. de adiz, y de Da Rosa Marqz
Arevalo Su lexitima muger y que como a tal con
otros sus hixos le ha conozido tratado alimentado
y educado a quienes el referido Dn Manuel ha
llamado con el nombre de Padres lo que ademas
de ser cierto publico y notorio se evidencia de la cer-
tificazion Baptismal de este presentado y se le
manifiesta al testigo y responde ———
Ala segunda parte Dixo tiene asimismo por cierto
sin cosa en contrario que el referido Dn Juan de Berg-
meda es hijo lexitimo y natural de Dn Luis de Bergs-
meda y Catharina Ruiz de Medina su muger lexma
todos tres naturales y oriundos de la Villa de [illegible]
en todo lo qual se refiere a la certificazion de
Baptmo del referido Dn Juan de Bergumea que se
le hamanifestado, sin saber de contrario su certeza
por haverlo oydo de el mismo modo repetidas vezes
y responde ———
Ala tercera y Ultima parte del interro Dixo sabe
y le consta al testigo que la expresada Da Rosa Mar-
quez de Arevalo Madre del expresado Dn Manl
Bergumea por es presentado, es hixa lexitima y de lexmo
y natural Matrimonio de Franco Marqz [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y CINCO.

y de Dª Maria Izquierdo Peña Jimenez cuia
certeza consta al testigo por haverlo assi
conocido, ser notorio en esta Villa y acreditarlo
la fee de Bapᵐᵉ aquella que se le manifiesta
a que se refiere, como tambien de la referida
Dª Rosa y sus Padres naturales y originarios
de esta Villa. Y asi estos como el referido Dn
Juan de Berjurrea [?] y los suios con el referido
Dn Manl. su hixo han sido son y se han tenido
por limpios de toda mala Raza casta y gene
racion de mulatos, Judios, Gitanos, Moros, ni
de los rezien convertidos a nuestra Santa fee
catholica ni tampoco han sido castigados ni pe
nitenciados por el santo oficio de la Inquisizion
ni imputadoles crimen que lo haian motivado
antes si han optenido y optienen oficios onorificos [?]
viviendo todos como corresponde a su catholica
christiandad buenas costumbres temor de Dios y de





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

sus conciencias. todo lo qual expreso ser la verdad en cargo de juramento que lleua hecho y lo afirma por publico y notorio publica Voz y fama en esta Villa y la de Oluera entre las personas que lo sauen como el testigo que es de edad de setenta y dos años no firmo porque expreso no sauer lo firmo dicho Señor Gouernador de que yo el escriuano doy fee=

Ybañez [rubrica]

Antonio Hernandez [rubrica]

Comparecencia — En la Villa de Ríora en el dicho dia [illegible] Ultimo [illegible] cinquenta y cinco [illegible] ante mi el escriuano [illegible] y [illegible] que [illegible] firmaron [illegible]

Matheo Fernandez [rubrica]

Antonio Hernandez [rubrica]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Auto. En la Ciu.d de Sev.a en seis dias del mes de Abril de mill

setezientos y cinquenta y cinco a. Los S.^{res} Rect.^r y Consiliarios del Col.^o mayor de S.^{ta} Maria de Jesus Univers.^d Estudios generales de esta dha Ciu.^d auiendo visto las informac.^{es} de genere, et mo. ribus, que preceden hechas en la V.^a de Elota, con citacion del sindico gral. y en virtud del Decreto de dhos S.^{res} para el grado de B.^{er} en Medicina de D.^n Man.^l de Benjumea: Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al susodho se admita à examen para dho grado de Bach.^r en Medicina; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

M.^o Fr. Joh. de las Cuevras R.^r

Fr. Fran.^{co} B. Chaves

D.^{r} D.^n Juan Carrasco y Narvaez

D.^r D.^n Pedro de Lara y Mendoza

D.^n Rafael Josep Gamboa

N.º 85

Expte. N. 26

El Dr. Dn. Zoilo Alfonso de Aldsona, Chantre Dignidad y Canonigo de la insigne Iglesia Collegial, Comisario Juez Subdelegado de la Santa Cruzada, Cathedratico de Visperas de Leyes, y Secretario del Collegio Mayor Universidad desta Villa = Certifico, que el Bachiller en Filosofia Dn. Antonio Sanchez del Rio natural de la Ciudad de Ronda, Diocesis de Malaga, tiene sentadas, y firmadas dos Matriculas en la Facultad de Medicina, en los Cursos desta Universidad, el uno que principio por Octubre del el año de mil setecientos cinquenta y dos y fenecio por el Mayo de setecientos cinquenta y tres; y el otro que comenzo por Octubre del citado de cinquenta y tres, y concluyo por Mayo deste presente año, como mas por menor consta del Libro registro de Matriculas desta Universidad a que me refiero, y para en la Secretaria de mi cargo, y a pedimento del dicho Dn. Antonio doi la presente en Alcala a primero de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro años =

Dr. Dn. Zoilo Alfonso de Aldsona
Secr.o

318

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to un curso y un cursete en la fa-
cultad de Medicina tiene ganados en esta Univers.d que son el cursete
de 754 y curso de 754 en 755: en los quales esta matric.do y los tiene proba-
dos en la forma ordinaria = Como consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria
a que me refiero. Y presenta certificac.on de dos cursos de dha facultad
en la Univers.d de Orena y hace exhivicion del titulo del grado de Bach.er en
Artes. en ella como de dhos instrum.tos consta. Sev.a y Junio 12 de 1755.

Damian
[illegible]
Sr.

D.n Antonio Sanchez del Rio natural de la ciud. de Ronda Di-
ocesis de Malaga como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que
yo estoi graduado de Bachiller en Artes por la Univ.d de Ossuna como cons-
ta del titulo que exhivo, y tengo ganado en ella dos cursos en la facul-
tad de Medicina, de que presento testimonio y uno, y un cursete en esta
como constara por la de secretaria y p.a poder recevir el grado de Bachi
ller en dha facultad por esta Univ.d necessito y se me ofrece probar (conforme
a estatutos, leyes, y su practica) como soi hijo legitimo de Barth.me del
Rio nat.l de dha ciud. de Ronda y de D.a Ysabel Dominguez natural de la
villa de Montejaque su legitima muger, y que dho mi padre es hijo le-
gitimo de Juan Sanchez del Rio, y de Maria del Rio Calderon su
muger legitima, nat.s de dha ciud. y que assi yo como dhos mis Padres
y abuelos hemos sido, y somos dhos. viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta, que no hemos sido castigados por el S.to Tribunal
de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos
de quienes somos, antes bien, que hemos vivido sobre bases de la pro-
fession de nra S.ta fee catholica, siendo yo temeroso de D.s y de mi
conciencia; mediante lo qual, y que esta inform.on debe hacerse en la
dha ciud de Ronda con citacion de su Syndico gral, y en obseqio del cor
to de V.S. por lo que a todos toca, pues aunque mi Madre nacio en Mon-
tejaque se ha criado, casado, y permanecido en dha ciud de Ronda, don
de es bien conocida; y por razon de la corta distancia de un Pueblo a
otro, y p.a que tenga el debido efecto =

A V. S. supp.ᵒ me admita, y haga admitir la inform.ⁿ que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su carta cometida a la Just.ᵃ de dha ciud de Ronda en la forma ordinaria y remitida que sea la informacⁿ original, que en su vista y ese hecha se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que tenido a pro... se me conferia en la forma ordinaria pido Just.ᵃ &c.

Antonio Sanchez del Rio

D.ⁿ Antonio Sanchez del Rio

Por presentado este petim.ᵗᵒ despachese el exorto, que pone pide a las Justicias de la ciud de Ronda, y remitida que sean informaciones originales que en su vista para hechos se tr... para proveer. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del ... mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ de Sevilla en ella en veinte y ... de Mayo de mil setecientos, cinq.ᵗᵃ y cinco.

Fuentes Rect.ʳ D.ʳ Vonig D.ʳ Lara D.ʳ Car...

Ramirez Srio



D.n Salvador Vasquez Navarrete then.te de Cura de esta Parr.l de S.ta Cecilia certifico, y doi fee, que en el libro veinte y siete de Bapp.mos que esta Yglesia tiene a fojas docientas sinq.ta y seis la primera partida de la primera plana es como se sigue

Partida 1.

En la Ciudad de Ronda en dies, y siete dias del Mes de Junio de mil se tecientos, y veinte y ocho años Yo D.n Pedro Roque Ynfante theniente de Cura de la Parrochia de S.ra S.ta Cecilia Bapticè a Antonio Aguirin Vicente hijo legitimo de Bartholome del Rio, y de Ysabel Domingues su muger vecinos de dha. Ciudad declaro su Padre no aver tenido otro hijo de estos mismos nombres, y asseguro Consertaramente aver nacido el dia trese de dho. Mes, y año. Fue su Madrina Ana Domingues moza vecina de esta dha. Ciudad, a quien adverti el parentesco espiritual que ha contrahido con dicho hijado, y Padres, y la obligacion de enceñarle la doctrina Xpna. de que doi fee = D.n Pedro Roque Ynfante

Concuerda con su original a que me remito que queda en mi poder y archivo de esta Yglesia, y para que conste doi la presente En la Ciudad de Ronda en primero dia del Mes de Abril de mil setecientos sinq.ta y siete años =

D.n Salvador Vasquez
Navarrete

Yo Dn. Salvador Vazquez Navarrete then.te de Cura de esta Parrochia de S.ta Cecilia certifico, y doi fee, que en el libro diez y seis de Bap.mos que esta Iglecia tie ne a foxas trescientas, y secenta y quatro la primera partida de la primera pla na es como se sigue

Partida / En la Ciudad de Ronda en quatro dias del Mes de Julio de mil, y seis cientos, y secenta y ocho años Yo el Li.do Fran.co Cabrera Fuentecel sas Presbitero de licencia del infraescrepto Cura de esta Parro chia de S.ta Cecilia Baptize a Bartholome hijo de Juan San ches del Rio, y de Maria Calderon del Rio su muger fue su Padrino el Lic.do Dn. Diego de la Plaza Fuentecelsas Presbitero todos vecinos y naturales de esta Ciudad, con dixele al padrino sus obligaciones doi fee = y lo firme el Li.do Antonio Dias Moreno = Lic.do Dn. Fran.co Fuente Dias, y Ca brera

Concuerda Con su original a que me remito, que queda en mi poder, y Archibo de esta Iglecia, y para que conste doi la pres.te En la Ciudad de Ronda en primero dia del Mes de Abril de mil setecientos cinq.ta y cinco años =

Dn. Salvador Vazquez
Navarrete

Yo. Dn. Alonso dela Bega Cura dela Yglesia Parrochial de la Villa de Montejaque; Zertifico, y doy fee, que enel Libro segundo donde se sientan las partidas de Baptismos, a foxas veinte, primera Plana la segunda partida a la Letra es del Thenor siguiente =

Partida. - Enla Villa de Montejaque enquinze dias, del mes de Julio, año demil, seiscientos, nobenta y cinco yo, el Lizdo. Pedro Lopez Cura enesta Parrochia baptize a Ysabel Maria, hija de Franco. Perez Santa, y de Ma. Dominguez, su Muger, declarò su Padre, no haberteniedo otra hija de este mes, que naciò adia doze deste mes fue su Padrino Christhobal Valero su tio, aquien adberti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Lizdo. Lopez =

Concuerda conla de su original, queqeda enel Archibo de mi cargo aque me remito y para que conste doy la presente enla Villa de Montejaque a veinte y nuebe dias, del mes de Marzo demil setecientos cinquenta y cinco años =

Dr. Alonso dela Bega

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciu.d de Ronda, ante
quienes esta nuestra Carta Lectoria fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secret.o oy dia
de la fha se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Antonio
Sanchez del Rio, nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante de las
Facult.d de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que
nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta Fa-
cultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.n
que ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y
practica de esta Univers.d de ser hijo legitimo de Barth.e
del Rio, nat.l de esa Ciu.d y de D.a Ysabel Dominguez na-
tural de la V.a de Montejaque su legitima muger; y que
dho su Padre es hijo legitimo de Juan Sanchez del
Rio, y de Maria del Rio Calderon su muger legitima
naturales de esa dha Ciu.d; y que assi el dho Bach.r D.n Antonio
Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido casti-
gados por el S.to Officio ni han tenido oficios viles, ni mecanicos por donde dege-
neren, ni se aparten de quienes son; antes bien que han vivi-
do siempre baxo de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica;
siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
Para cuya informaz.n nos pidio admitiessemos, que respecto de

ser el suso dho, su Padre y Abuelos, naturales de esa dha Ciud
y que su Madre se crio, caso, y ha permanecido en ella, nos
sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta acordada
en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secre
tario da fee, para que en ella se haga por lo que a todo
toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presen
te para Vmd. por la qual de parte de su Mag.d para el
cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y dela nues
tra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea
presentada por ante los escrivanos que dello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciudad examinen
los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Antonio
Sanchez del Rio fueren presentados a el tenor delos
Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
suso dho, y de su Padre, con insercion delas parti
das que constaren de sus assientos, y fecho todo, y a
ñadida la fee de Bautismo que presentare de su Ma
dre, cerrada, y sellada la informacion y en manera
que haga fee, la remitan original a este Tribunal
y a manos del infrascripto Secretario para en su
vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi

Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos, y cinquenta y cinco añ.s enmen.do dela Trig.ª in tenido oficio = v.e =

Dr. Josph de las Quentas Zayas Rr.

Dr. D.n Antonio Monet y Orando

D.r D.n Pedro Lara y Mendoza

D.r D.n Juan Carrasco y Narvaez

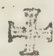
Por m.do delos Sr.es Rect.r y Consiliar.

D.n Rafael Joseph Ramirez

Srio.

Visto el exorto que ante se de por el señor Dn
Manuel Joachin Melendes, Corregor y superin-
tendente de todas Rentas Reales y servi[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Millones desta Ciud. Mando que sin per Juicio de la Real Jurisdz.n Ordinaria que sus s.a exerse guarde Cumpla y observe segun y Como se ex.r
...ita y en su cumplim.to se reserva la Informaz.n
de limpieza q. se relaciona, la q. se comete al
presente ess.no y se efectue con citaz.n del
Pro curador Gral. desta Ciud. que por este su
...o asi lo provey mando y firmo en ta Ciud. de
Ronda en Catorse Dias del mes de Abril año
de mill setecientos cinquenta y sinco

Cabrera Carrasco
Ante mi Pu.co

Zitaz.n — En ta Ciud. de Ronda en Catorse dias del mes de
Abril deeste dho año Yo el ess.no Zite para lo con
tenido en el auto ante escripto a D.n Fran.co de Escalante
Pro curador Gral. desta dha Ciud. Doy fee

Carrasco

testigo el D.r Simon
Gonzalez P.ro

En la Ciu. de Ronda en quince dias del mes de Abril
año de mill setecientos cinquenta y cinco por parte de
d.n Antonio Sanchez del Rio se presento por testigo para
esta informaz.on al d.r Simon Gomez Presbitero y Benefi.do

cado delas Yglecias desta Ciud de quien ió el S.no en cumplim.to del auto demi Comision reçevi Juram.to q.e juro y el referido lo hizo in verbo Sacerdotis y prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho q.e antesede que se le fue leido dijo: que conose mui bien al Bachiller D.n Antonio Sanches del Rio y que es hijo leg.mo y de legitimo matrimonio de Bart.me del Rio natural y vezino que fue desta Ciud y de D.a Ysabel Dominguez su leg.ma muger natural que fue dela Villa de Montesaquez y vez.na de esta dha ciud a los quales los vido haser vida mari...dable y que criaron, alimentaron, y educaron a dho D.n Antonio y este les llamaba Padre a los suso dhos, y ellos al mencionado D.n Antonio hijo; y asimismo saber y le consta que el referido Bart.me del Rio fue hijo leg.mo de Juan Sanches del Rio y de Maria del Rio Calderon su leg.ma muger naturales y vez.s que fueron desta dha Ciud y Abuelos paternos de dho D.n Antonio del Rio, y q.e la dha D.a Ysabel madre de dho D.n Antonio fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Juan Perez Santos y de Ynes Dominguez su muger, naturales que fueron dela Villa de Montesaquez y vezinos de esta dha Ciud; y asimismo le consta que el dho D.n Antonio sus Abuelos, Padres y demas asendientes an sido Christianos biejos, limpios de toda mala rasa y generaz.n que no son decendientes demoros Judios, mulatos herejes ni delos nueba.te combertidos a nra S.ta fee Catholica, que no tienen rais infesta que les pueda cavsar ni cause nota, y que no an sido acusados presos, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela inquisiz.on

ni por otro alguno, y que siempre y en todo tpõ ha visto el testigo que an estado y estan en elevada opinion credito y fama de Christianos viejos limpios de toda mala raza, tras tandose y comunicandose con los sujetos dela primera distincion de esta ciud y juntandose con los referidos en los actos publicos y concurriendo en lo que concurren las personas mas distinguidas è ilustres de esta dha Ciud, y que en ella esta familia es una delas esclarecidas y de limpia sangre y esto lo acredita lo muchos Parientes que en ella ha avido, y ai en grado conocido de consanguinidad con el dho Dn Antonio Padres y Abuelos que an sido eclesiasticos, y regulares como de presente tiene al Dn Diego Torrejon Beneficiado y Presidente delas Yglesias de esta ciud Pariente en segundo grado del dho Barme del Rio P. de dho Dn Antonio; y fueron tambien Dn Juan Herbas y Ro las Presbitero y Beneficiado delas Yglesias de esta dha Ciud como asi mismo sus hermanos los Reverendos P. Pres fr. Simon y fr. Gabriel Herbas, este del Comte de trinitarios Calzados de esta ciud y el otro dela religion de Maria Santissima dela Merced y asimismo el Rdo P. Pe Predicador fr. Diego del Rio religioso de dho orden, y el Reve Pe fr. Juan del Rio del orden de predicadores de nro padre Sto Domingo Como asi mismo del Presbitero Dn Gaspar de Castroverde y Panta y otros que ay son y antiguamte an sido Parientes dentro del quarto grado delos dhos Barme del Rio y Juan Sanchez del Rio P. Abuelos de dho Dn Antonio; y al Dn Juan del Pueto Beneficiado y cura de las Yglesias de Benaojan primo segundo dela dha





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D.ª Isabel madre del referido D.ⁿ Antonio, y que sin duda sabe es esta familia de la primitiva sangre de este Pueblo, y de el de Benaojan con diversas facultades, y franquicias que los Señores Reies Catholicos concedieron a dha familia, y esto lo sabe el que declara por noticias individuales de sus maiores que decian ser esta familia de la primitiva sangre, y por el conocim.to que tiene de todo lo que lleva expresado, lo que ha visto ser y pasar asi publica y notoriamente y de publica voz y fama y que es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo y que es de edad de cinquenta y ocho años de que doy fee

D.ⁿ Simon Gonzales [illegible]

Salvador Cuevas
[illegible] Pu.co

D.ⁿ Alonzo Chacon Pro.

En ta Ciudad de Ronda en este dho dia mes y año por parte del dho D.ⁿ Antonio Sanchez del Rio para la dha citada ynformazion presento por testigo a D.ⁿ Alonzo Chacon Clerigo Presvittero vezino de esta Ciudad, de quien yo el ess.no en cumplim.to de lo que anttesede de mi Comizion resevi juramentto seguin dro el referido lo hizo ymberbo sasedottes puestta la mano en el pecho promettio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del despacho que da prinsipio a estta ynformazion que le fue leido Dijo que Conosio mui bien a Bar.me del Rio natural de estta Ciudad, y a D.ª Ysavel Dominguez su lexitima muger nat.l



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

ral dela Villa de Montexaque vezinos que fueron de esta Ciudad, a los quales los Vido hazer Vida maridable, y que de este matrimonio tubieron por hijo Lexitimo al Bachiller Dn Antonio Sanchez del Rio Natural de esta dha Ciudad, y los dhos sus Padres lo Criaron alimentaron, y educaron al espresado Dn Antonio este llamandoles Padre a los referidos, y estos al supradho Dn Antonio hijo; Y asimismo saue, y le consta que el mencionado Bme del Rio fue hijo Lexitimo de Juan Sanchez del Rio, y de Maria del Rio Calderon su Lexma muger naturales y vezinos que fueron de esta dha Ciudad, y Abuelos Paternos del dho Dn Antonio, y que la dha Da Ysauel Madre del susodho fue hija lexma y de Lexmo matrimonio de Franco Perez Santos, y de Ynes Dominguez su muger, naturales que fueron de la Villa de Montexaque, y vezinos de esta Ciudad, y asimismo le consta al testigo que los dhos Padres del referido Dn Antonio y de sus Abuelos, y demas asendientes an sido y es, Christianos viejos Limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Judios mulatos Conbersos gitanos, moriscos, hereges ni de los nuevamte Conbertidos a nra Sta fee Catholica, y que no tienen rrais ynfesta que les pueda Causar, ni Cause nota, ni tampoco an sido acusados presos ni penitensiados por el Santo tribunal de la ynquisision, ni por otro ni por otro alguno, y que siempre, y en todos tiempos ha visto el testigo que an estado, y estan en dlebada opinion Credito, y fama, y como tales trattandose y Comunicandose con los sujetos de la primera distinzn de esta Ciudad, y juntandose con los referidos en los actos publicos, y Concuriendo en los que Concurren las personas mas distinguidas eylustres de esta dha Ciudad, y mui bien ynclinados sin tener Viles bajos ni mecanicos por donde degeneren, ni ayan perdido de quienes son an

tes si an bibido siempre bajo de la profezion de nra. S.ta fee Catho
lica, y el dho Dn. Antonio Prettendiente mui temeroso de Dios y
de su Conziensia; y que la familia de la Linea del referido es Una de
las esclaresidas en esta Ciudad, y de limpiesa de Sangre, y esto
lo acredita los muchos Parienttes que en ella ha hauido, y ay en
grado Conosido de consanguinidad con el dho Dn. Antonio Padres y
Abuelos que an sido y son Eclesiasticos, y regulares como de pre
sente tiene los R.dos Padres fr. Simon Herbas religioso Presui
tero del sagrado Real y militar orden de nra. S.ra de la Merzed re
demptores Calsados de esta Ciudad, y fray Gabriel Herbas religio
so tambien Presvittero del sagrado orden de la Santissima Tri
nidad redenttores Calsado de ella, y fue tambien Dn. Juan
Herbas y Rojas Clerigo Presvitero Beneficiado que fue de las
Yglesias de esta Ciudad que ya es defuncto todos tres herma
nos Parienttes en segundo grado del dho Bar.me del Rio Padre
del espresado Dn. Antonio, como asimismo Dn. Diego Torresori
clerigo Presvittero Benefisiado y Presidentte que es de las Yg.
de esta Ciudad, y tambien el R.do Pe. Predicador fr. Diego del Rio
religioso de dho orden de nra. S.ra de la Merzed, y el R.do Padre fr.
Juan del Rio del orden de Predicadores de nro. P.e S.to Domingo, co
mo asimismo Dn. Gaspar de Castrobeide y Pantta clerigo Pres
uittero difuntto Ver.l que fue de esta Ciudad, y otros que o
son y antiguam.te an sido Parienttes dentro del quatto grado
de los dhos Bar.me del Rio, y Juan Sanchez del Rio Abuelo del re
ferido Dn. Antonio, y tambien Dn. Juan de Puerto Benefisiado
y Cura de las Yg.as de la Villa de Benaojan, primo segundo de la
dha D.a Ysauel Dominguez, Madre del espresado Dn. Antonio y q.e
saue sin duda por auerlo visto q. el suso dho a sido y es mui
bien ynclinado, y asisttentte a sus estudios asi en la
facultad de medisina como en la grammattica y filoso
fia, y que esta familia ya referida saue el ttestigo
q. es de la primera de este Pueblo, y el de la Villa de
Benaojan con diversas facultades y franquisias
que los señores Reyes Catholicos consedieron a dha
familia, y esto lo saue el ttestigo por el Conosim.to
que tiene, y notisias yndibiduales de sus maiores y

todo lo que lleba espresado, lo que ha visto ser y
pasar asi es publico y nottorio publica voz y fama
y que lo que lleba dho y declarado es la verdad en car
go del Juram.to que lleba fho lo firmo y que es de
edad de ochentta años doy fee

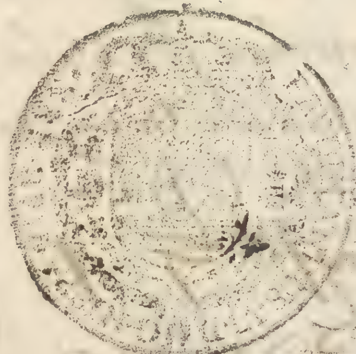
Dn Alonso chacon

Salvador Carrasco
Ess.no Pu.co

D.n Gaspar de Peña 10.o tt.o

En la Ciudad de Ronda en este dho dia mes y año por partte
del referido D.n Antonio para la dicha ynformazion presen
to por testigo a d.n Gaspar de Peña Clerigo Presvittero vezino
de esta Ciudad, de quien yo el ess.no en cumplim.to del autto que
antte se de de mi Comision recivi Juram.to segun dro el refe
rido lo hizo yn verbo sazerdottis puesta la mano en el pecho pro
mettio desir verdad y siendo preguntado al thenor del des
pacho que hase Cauesa de esta ynformazion que le fue leido
por mi el ess.no y entterado de su Contenido diso que conocio
mui bien a Bar.me del Rio marido de D.a Ysauel Dominques natu
ral de esta Ciudad, y hijo lex.mo que fue de Juan Sanchez del Rio y
de Maria del Rio Calderon su lexittima muger naturales y ve
zinos que fueron de esta dha Ciudad Abuelos Paternos del Bachi
ller d.n Antonio Sanchez del Rio, y que tambien conocio ala refe
D.a Ysauel Dominques muger lex.ma del dho Bar.me del Rio Padres del es
presado d.n Antonio, nattural la suso dha que fue de esta Ciudad y
hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de Fran.co Perez vez.tos y de Ynes Do
minques su muger naturales que fueron de la villa de monte
xaque, y vezinos de esta Ciudad, y que asimesmo el dho Bar.me
del Rio, y D.a Ysauel Dominques su muger el ttestigo los vido ha
ser vida maridable, y de su matrimonio tubieron p.r hijo al
espresado Bachiller d.n Antonio Sanchez del Rio natural de
esta Ciudad, y los dhos sus Padres lo criaron alimentaron y edu
caron al referido este llamandoi Padre a los espresados y estos
al dho d.n Antonio hijo, y que tambien le consta al testigo que
los Padre de el suso dho sus Abuelos y demas ascendienttes an sido
y es Christtianos viejos limpios de toda mala raza Castta y generaz.n

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de Judios mulattos Conbersos gittanos, moriscos herejes ni de los de nuebam.te Conberttidos â ñra S.ta fee catholica, y que no tienen raiz ynfestta que les pueda Causar ni Causse notta, y que ttampoco no an sido â Cuzada presos, ni penitenciados por el santto tribunal de la Ynquiszizion ni por otro alguno, y que siempre ha visto el testigo que an esttado, y estan en eleuada ôpinion Credito y fama, y Como tales se an ttrattado y comunicado se Con los sujettos de la primera disttinzion de estta Ciudad y sus attandoze Consejeros en los actos publicos, y Con Curriendo en lo que Con Curren las perzonas mas disttinguidas e ylustres de estta dha Ciudad, y mui bien ynclinados sin ttener Viles basos ni mecanicos por donde degenerar, ni ayan perdido de quienes son, antes si han bibido siempre baxo de la professzion de ñra S.ta fee Catholica; y el referido D.n Antonio Patter siempre mui temeroso de Dios, y de su Consiensia, y para corroborar la limpieza de sangre de la familia del referido, por su lenea el testigo expresa los muchos Parientes que ha tenido y tiene eclesiasticos y Regulares que son y fueron â D.n Juan de Quello Benefisiado y Cura de las Yg.as de la Villa de Benatsan primo segundo de la dha D.a Ysauel Madre del Prettendiente, D.n Diego Torrejon Benefisiado que es de las Yglesias de estta Ciudad Pariente en segundo grado del dho Bar.me del Rio su Padre; los Reberendos P.s fr. Simon Herbas religioso Presvittero de ñra S.ra de la Merzed, y fr. Gabriel tambien religioso P.ro de la S.ma trinidad de Calsados ambos en estta Ciudad, y D.n Juan Herbas y Flores P.ro y Benefisiado que fue de las Yg.as de ella todos tres hermanos que este Ultimo ya es defuntto: D.n Gaspar de Castro berde y Patter Presvittero defuntto Vez.o que fue de estta Ciudad, como asimismo el Padre Predicador fr. Diego del Rio (de la ord.n de mi Padre S.to Domingo) digo de ñra S.ra de la merzed. y el Padre fr. Juan del Rio de la ord.n de predicadores de mi P.e S.to Domingo, y ottros que oy son y an antiguam.te an sido Parientes dentro del quartto grado de los dhos Bar.me del Rio y Juan Sanchez del Rio Abuelos del Prettendiente, y que ha visto el testigo ausiado siempre mui bien ynclinado y Con mucha frequensia y aplica



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

zion a sus estudios asi en la facultad de Medizina como
en Grammattica y filosofia, y que la Linea del referido Dr.
Antonio [illegible] el testigo es de la primera [illegible]
que decir el Pueblo, y el de la Villa de Benadalid con distin
ttas facultades y franquisias que los Señores Reyes Cattho
licos concedieron a la referida familia, y esto lo sabe el
testigo por las notisias que adquirio de sus maiores aver
lo visto y pasar asi todo lo espresado de publico y nottorio
publica voz y fama, y que lo que lleva dho y declarado es la
verdad en cargo del juramto. que lleva fho lo firmo y que
es de edad de settenta y quatro años de que yo el escno. doy
fee=

Dn. Gaspar Butt. de Peña

Salvador Carrasco
Escno. Pubco.

[illegible] Juan de [illegible]

En la Ciud. de Ronda en diez y seis dias del mes
de [illegible] del referido año la parte de dho Dr. Antonio
Sanchez del Rio para la dada informacion presento
por testigo al Dn. Juan de Rojas presbitero vecino desta
Ciud. de quien yo el escribano en virtud del auto de
mi comicion que antecede recebi juramto. segun
dro. el referido lo hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano en el pecho ofrecio decir verdad y siendo
preguntado del thenor del despacho [illegible] dixo
que conoce al Sr. [illegible] de [illegible] que conocio

mui bien a Bartolome del Rio y a Ysabel Dominguez, vezinos que fueron de esta Ciudad y natural el dho Bartme del Rio de ella, y la referida de la Villa de Montejaque, esta hija legma y de legmo Matrimonio de Juan de Pe ies Santos y de Ynes Dominguez su muger naturales que fueron de la dha Villa de Montejaque, y vezinos que eran de esta Ciud. y el referido Bartme del Rio fue hijo legmo de Juan Sanchez del Rio y de Maria del Rio Calderon naturales y vez que fueron de esta dha Ciud. y Abuelos Paternos de el Bachiller Dn Antonio Sanchez del Rio, y que el testigo vido a los expresados Bartme del Rio, y a Ysabel Dominguez su muger hazer vida maridable y de su matrimonio tu bieron por hijo legmo al dho Bachiller Dn Antonio Sanchez del Rio natural de esta Ciud y los dhos sus Padres lo criaron, alimentaron, y educaron al expresado Dn Antonio este llamando les Padres a los referidos, y estos al citado Dn Antonio hijo, y asimesmo le consta que los Padres del dho Dr Antonio, este sus Abuelos y demas acendientes an sido, y es christianos viejos limpios de toda mala raza, y Generacion, y que no son decendientes de moros, Judios, Mulatos, erejes, ni lo nuebamte Combertidos a nra Santa fee Catholica que no tienen raiz infesta que les pueda Cauzar ni cause

nota, ni que tampoco no an sido presos, ni penitenciados
por el S.to Tribunal dela inquisicion, ni por otro alguno, y
que siempre, y en todo tiempo hayan sido el testigo que an estado
y estan, en elevada opinion, credito y fama de Christianos
Viejos limpios detoda mala raza, tratandose y comunicandose
con las personas dela primera distincion desta Ciu. y jun
tandose con estas en los actos pp.cos y concurriendo en los q con
curren los sujetos mas distinguidos e ilustres de este Pueblo
y mui bien inclinados sin tener viles, vajos, ni mecanicos por
donde desmereren, ni aian perdido de quienes eran antes si
an vivido siempre vajo dela Proteccion denra S.ta fee Catho
lica, y el dho D.n Antonio Pretendiente muy temeroso de Dios
y dela su conciencia y la linea del referido por vna, y otra
parte es vna delas esclarecidas en esta Ciu. y dela Villa de
Montejaque con lo que se acredita por los muchos Parientes
Sacerdotes que el pretendiente ha tenido y tiene Eclesiasticos y
regulares como son el R.do P.e fr. Simon Herbas Religioso Pro
del Sagrado horden denra S.ra dela Merced redemptores Calsa
dos desta Ciu. y el Rb.do P.e fr. Gabriel Herbas Religioso tam
bien Presbitero del Sagrado orden dela S.S.ma Trinidad de Cal
sados della; y tambien el Rb.do P.e Predicador fr. Diego del
Rio de dho orden denra S.ra dela Merced, y el P.e fr. Juan del
del Rio del orden de predicadores denro P. S. Domingo
Como asimismo D.n Diego Torreson Clerigo Presbitero Bene
ficiado, y Precidente delas Yglesias desta Ciu. y a D. Gaspar
de Castroverde y Panta Pro.r defunto vecino que fue della
y otros que oy son, y antiguam.te an sido, parientes dentro del
quarto Grado delos dhos Bart.me del Rio y Juan Sanchez
del Rio P.e y Abuelo del Referido D.n Antonio y a D.n Juan
de Nieto Beneficiado y cura delas Yglesias dela Villa
de Benaojan primo segundo dela referida D.a Ysabel





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dominguez Madre del pretendiente, y q. tambien sabe por averlo visto q. este ha sido mui bien inclinado, y asistente a sus estudios asi en la facultad de medicina, como en Gramatica y filosophia y que estas familias an tenido diversas facultades y franquicias, y exempciones q. los señores Reyes Catholicos les concedieron esto lo sabe por el conocim.to y noticia q. tiene de sus mayores de todo lo expresado lo q. ha visto ser y pasar asi de pp.co y notorio publica voz y fama, y que lo q. lleva d.ho y declarado es la verdad so cargo de Juram.to que lleva fho lo firmo, y que es de edad de setenta y tres años de que yo el ss.no doy fee

fr. Juan de Rosas — Salvador Carrasco Escriu.o

Tg.o Pdo Juan Tamarit

En la Ciu.d de Ronda en este d.ho dia mes y año la p.te del refferido D.n Antonio para esta informaz.n presento por testigo al P.e D.n Juan Tamarit Presb.ro vecino de esta Ciu.d de q. io el ss.no en cumplim.to de la auto de mi comicion que antes de recevir Juram.to segun d.ho el refferido lo hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho oficio de ser verdad y siendo preguntado del thenor del despacho q. antes de que por mi el ss.no le fue leido dijo: que conocio muy bien a D.a Izabel Dominguez natural de la Villa de montejaque muger leg.ma de Bart.me del Rio natural de esta Ciu.d y vecinos q. fueron de ella aq.n tambien conocio muy bien el testigo y ser este hijo leg.mo de Juan Sanchez del Rio, y de Maria del Rio que fueron su leg.ma muger vecinos y naturales q. fueron de esta Ciu.d y la refferida D.a Izabel Dominguez muger del refferido Bart.me fue hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Juan Perez Santos y Ines Dominguez su muger naturales q.





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

fueron dela Villa de Montellaque, y vecinos de esta Ciud. y q. contraido matrimonio el expresado Barme. del Rio, y Da. Ysabel Dominguez Durante el tubieron por su hijo legmo. al Bachiller D. Antonio Sanchez del Rio natural de esta Ciud. al qual los referidos lo criaron, alimentaron, y educaron, y el dho D. Antonio, se llamaron de Padre, y los expresados hijo; y que asimysmo vido el testigo q. el referido Barme. del Rio, y Da. Ysabel Dominguez hazer vida maridable y que asimysmo le consta que los expresados P.P. del dho Bachiller D. Antonio este sus Abuelos y demas ascendientes an sido, y son Christianos viejos, limpios, de toda mala Raza y Generazn. de Moros, Judios, mulatos, Ereges, ni decendientes de ellos, ni de los nuebamte. combertidos a nra Sta. fee Catholica ni tampoco tienen Raza infecta q. les pueda causar ni cause nota ni escandalo en perjuicio de su sangre, y q. no an sido aurados, presos, ni penitenciados p. el Sto. Tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno, por que an estado en su buena opinion credito, y fama de tales Christianos viejos, y limpios de toda mala Raza; y que tambien los susodhos se trataban y comunicaban con las personas, y sujetos de la primera distincion de esta Ciud. y de la Villa de Montellaque concurriendo con los actos PP. que se tratan entre las personas mas Distinguidas é ilustres de esta Ciud. mui bien inclinados, sin tener oficios viles, vajos ni mecanicos por donde desmerezcan, ni aian perdido de quienes son antes si an vibido siempre vajo de la profesion de nra Sta. fee catholica, el expresado D. Antonio mui temeroso de Dios, y de su conciencia del qual ha visto el testigo mui bien inclinado, y con mucha aplicacion a sus estudios asi en la facultad de Medicina, como en Gramatica y filosophia con mucho deseo de saber; y que la linea del referido Dr. Antonio por una y otra parte es una de las mas exclares.

cidas y de la empresa de Sangre con diversas facultades que los Señores Reies catholicos concedieron a esta familia con excepciones y franquicias è inmunidades, y otras que en ellas se expresan, como se acredita tambien con los parientes que ha sido y son Clerigos, y Regulares entre los quales son D. Juan de Prieto cura, y Beneficiado de las Yglesias de la Villa de Bo nao, su primo segundo de la dha D.a Ysabel Dominguez, madre del pretendiente D.n Diego Serrano Presbitero vecino de esta Ciudad Beneficiado y Presidente de las Yglesias de ella = el P.e fr. Simon Herbas religioso de nra Señora de la merced = fr. Gabriel Herbas religioso de la SS.ma Trinidad de Calzados ambos hermanos, y el P.e Predicador fr. Diego del Rio religioso dho horden de nra Señora de la Merced difunto, y el P.e fr. Juan del Rio Pred.r del orden de Predicadores y otros que oy son, y an sido parientes dentro del quarto Grado de los dhos Juan Sanchez del Rio, y Bart.me del Rio abuelo y Padre del pretendiente el qual lo sabe por averlo visto, y conocido, y noticias adquiridas de sus maiores de todo lo expresado ser, y pasar assi de pp.ca y notoriedad pp.ca voz, y fama; y que lo q. lleva dho, y declarado es la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho lo firmo que es de edad de sesenta y tres años, de que io el ss.no doy fee

fr. Fran.co Thamariz
de la Escalera

Salvador Carrasco
Rafael Enr.co

Auto

En la Ciudad de Ronda en tres dias del mes de Junio año de mill setezientos Cinquenta y Cinco el S.r D. Manuel Joachin de Vega y Melendez corregidor y Superintendente de todas R.tas R.s y servizios de Millones de esta ciudad aviendo visto estos autos Informaz.n antecedente con el Despacho requisitorio que haze Caveza de ellos demandando que originales se remitan firmados y sellados de s.d Juez Requirente

en lo q. hemos actuado su Sria. Ilma. [illegible]
temporal e [illegible] su autoridad y Decre-
to [illegible] judicial [illegible]
ue y [illegible] a que por este su auto asi lo pro-
veyo mando y firmo

Manuel [illegible]
Juez [illegible]

Salazar Carrasco
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Auto En la Ciud.ᵈ de Sevilla en doze dias del mes de Junio

de mil setezientos y cinquenta y cinco a: Los Ss. Rector y Consiliarios del Coll. mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios gener. de esta dha Ciud. auiendo visto la informazion de genere et moribus que precede, hecha por Dn Anto. Sanchez del Rio, en la Ciud. de Ronda, con citazion de su Sindico gñl, en virtud del Decreto de dhos Ss.les para el grado de Bach. en Medicina del suso dho: dixeron que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita à examen para el grado de Bach. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su auto dhos Ss.les assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. Jph de las Cuevas Zayas Rr.

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Geronimo Lobo y Serrano

Dr. Dn. Jph de Tovar Mantilla

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Lic.
Secr.

Expte. N.º 27. 336

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 22 de Nov.re del añ. pass.o de 1753: y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina que son los cursos de 752 en 753: de 753 en 754: el cursete de 754: y curso de 754 en 755: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como consta de los reg.tros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril 6 - de 1755.

D.n Manuel de Cozar y Chirinos nat.l de la Ciud. de Jaen en sus Dioc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, como constarà por la secret.ria; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, nesesito y ofresco probar (conforme à Estatut. Leyes del Reyno, y Practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Antonio de Cozar y Chirinos, y de D.a Maria del Castillo su muger legitima: y que dho mi Padre es hijo legitimo de Manuel Cozar y Chirinos, y de Juana de Aranda su muger legitima, todos natur. de dha Ciu.d de Jaen; y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Of.icio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo

ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos; antes
bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de
nra. sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de
mi conciencia; mediante lo qual, y que esta informacion
debe hazerse en la dha Ciud. de Jaen, con citacion de su Sin
dico gral, y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto.

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedimto, me ad
mita, y haga admitir la informacion que à su tenor lleuo
ofrecida, sirviendose de mandar despachar su carta exorto
à las Justicias de dha Ciud. de Jaen en la forma ordinaria
y remitida que sea la informacion original, que en su vir
tud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante se sirva de man
dar que se me admita à examen para el grado de Bachr
en Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido justa &c.

B.dr Manuel de Cozar, y
Chirinos



Auto. Por presentado este pedimento: Despachese el exorto
que por el se pide à las Justicias de la Ciud. de Jaen,
en la forma ordinaria, y remitida que sea la infor
macion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga
para proveer. Lo mandaron los ss.es Rector, y Cons

337

tiarios. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y cinco a.

M.

Quentra Dr. Ponce Dr. Carrasco Dr. Laza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.s ô V.mds. Los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Jaen, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada; hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia dela fecha, se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Manuel de Cozar y Chirinos, natural de esa d.ha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Antonio de Cozar y Chirinos y de D.a Maria del Castillo su legitima muger; y que d.ho su Padre es hijo legitimo de Manuel de Cozar y Chirinos, y de Juana de Aranda su muger legitima, todos naturales y vezinos de esa d.ha Ciu.d y de que assi el d.ho Bach.r D.n Manuel de Cozar y Chirinos, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han
vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catho
lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de
su conciencia; para cuya informaz.n nos pidio asi
mismo, que respecto de ser todos los expresados, na
turales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de
mandar despachar nuestra Carta exorto, en con
formidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario
da fee, para que en ella se haga por lo que â todos los
suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la pressente para Vs.s, ô Mds., por la qual de parte de Su
Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exor
tamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vs.s, ô Mds. sea presentada, por ante los.no
que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Ciud.d examinen los testigos que por parte del
dho Bach.r D.n Man.l de Cozar y Chirinos fueren pres
sentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; y
con la misma citacion manden sacar, y se saquen las

fees de Bau.^mo del sus.o dho, y de sus Padres, con inserción delas partidas que constaren de sus assientos: y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.^n y en manera que hago fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vs. ô Mds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nrâ Camara Secl.^a â veinte y dos días del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y cinco —

D.^r D.^n Antonio Nenet y Ovando

D.^r Tjon delas Cuenras Zayas

D.^r D.^n Pedro Laza y Mendoza

D.^r D.^n Juan Pedro Carrasco y Harrarez

Por M.^do delos S.^res Secl.^s y Consil.^a
D.^n Rafael Joseph Ramírez Ríos

En la Ciudad de Jaen á Veinte y Siete Dias del mes
de Marzo de mill Settez.tos Zinquenta y Zinco a Ante



SELLO QUARTO, [illegible] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Al Sr. Lizdo. Dn. Franco. Romero y Mogollon Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor theniente de Intendente y de Corregidor desta Ciud. parezio la parte de Dn. Antonio de Cozar Chirinos vezino de ella residente al presente en la de Sevilla y Como Padre y Legitimo Admor. de la Persona y bienes de Dn. Manuel de Cozar Chirinos su hijo presto. la requisitoria anteze. pidio su cumplimto. y que se pracique la ynformacion y copia de los Capitulos de Bauptismo que la expresa sin embargo de ser tpo. de punto de semana Santa por lo que urge su despacho, y estarlo esperando en dha Ciudad de Sevilla para retirarse a esta causandole crezidos gastos, y de practicarse las referidas diligs. ni se sigue perjuizio a parte alguna ni se le molesta en este Santo tpo. porque solo se dirixen a fin de conseguir su pretendiente el grado de Bachiller en medizina Suplica de su Mrd. se sirva de auxiliarle pidio Justa. y Juro &a.

Aus. dho Señor Alcalde mayor y Thte. de Corregidor mando que sin perjuizio de la Rl. Jurisdizion que exerze se guarde y cumpla dha reqa. y en su execuzion esta parte con zitacion del Sindico Procurador Gral. de esta M. N. Ciud. de la ynformazion que ofreze y los testigos que presentare se examinan por el thenor de los particulares que contiene dha

155

Requisitoria para que Cura mi Compa
rezcan la referida Zitazion sea de Enten
da para que se Saque ala letra los Capitulos de
Baptismo que menziona proximo
Don Fran.co Romero

Alfonso Moreno

Ante mi,

Juan Gabriel
de Bonilla

N.n y l.n al S.r D.n Pedro Esteuan del Rio, 24.o y Sindico Procurador desta M. N. L.

En la Ciudad de Jaen a Veinte y ocho dias del
mes de Marzo de mill Setezientos Zinquenta y
Zinco años yo el escriuano de su Mag.d publico del
numero desta Ciudad ynfrascripto hize saver la
Requisitoria y auto de su cumplim.to contenidos al S.r
D.n Pedro Esteuan del Rio Veinte y quatro y Sindico
Procurador Gral desta M. N. Ciudad en su persona
a quien Zite para la Ynformazion y Saca de Capitu
los que menzionan Doy fee

Juan Pedro
Lozano y Paredes

Ynformazion
de D.n Juan
Manuel de
Bonilla Presvi.o

En la Ciudad de Jaen a Veinte y ocho Dias
del mes de Marzo de mill setezientos Zin-
qta

y vezino de Alicante de Dn. Antonio de Cozar Chirinos
Vez.o desta Ziu.d en nombre, y Como Padre y legitimo
Adm.or dela Persona y bienes de Dn. Manuel de Cozar
y Chirinos su hijo natural desta Ciudad Bachiller
en Artes. y estudiante dela facultad de Medizina en el
Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Univer
sidad estudios Grales dela Ziu.d de Sevilla para la
Informazion que tiene ofrezida, y le esta mandado dar
por la Requisitoria y Auto de su Cumplim.to a mez.tes
presentto por testigo al Liz.do Dn. Juan Manuel de
Bonilla Presvit.o desta Ziu.d y Abogado de los R.s Con
sejos al qual el S.r Liz.do Dn. Fran.co Romero y Mogollon
Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor theniente
de Intendente y de Correx.or desta Ziu.d por Ante
mi el ess.no rezivio Juram.to y el suso dho lo hizo inberbo
sacerdotis tacto pectore segun su estado encargo del qual
ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por los Capitu
los que Contiene dha Requisitoria = Dijo que Conoze
y mucho trato y Comunicazion al expresado Dn. Manuel
de Cozar Chirinos desde su nazim.to que es natural
desta Ciu.d residente en la de Sevilla y menzionado
Collegio, y que es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de
dho D. Antonio de Cozar Chirinos, y de Da. Maria
de Castillo su leg.ma Muger y de junttos, y q.e assi mismo
dho D. Antonio de Cozar su Padre lo fue Con la misma
legitimidad de Manuel de Cozar y Chirinos, y de
Juana de Miranda su Leg.ma Muger tambien de Juntos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Vezinos y naturales que fueron desta Ciud. a quienes Conozio, tratto y Comunico el que depone y por tanto assi mismo Saue y le Consta, que el dho D. Manuel de Corar y Chirinos pretendiente, y los expresados sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta, que no an sido Castigados por el Santo Ofizio de la Inquisizion por Crimen de Erejia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no an cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido Ofizios biles y bajos, ni mecanicos por donde desmerezen ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre an bivido y uso de la profesion de mra Santa fee Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conziencia lo qual saue por el expresado Conozimto. que a tenido y tiene con el dho D. Manuel, sus Padres y Abuelos y auerlo visto ser y pasar assi sin cosa en contrario, y que lo que lleua Declarado es la verdad en cargo de su juramento, Y que esta en edad de Zinquenta y dos años y assi mismo Con





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dho Señor Alcalde mayor lo que lo a. Escriuano Don Fel. Cdo. Romero

Juan Manuel de Bonilla

Ante mi.

Juan Pedro Lozano y Paredes

Dn. Saluador Fran.co de S.tiago

En la Ciudad de Jaen en el dho dia mes y año la parte de Dn. Antonio de Cozar Chirinos vezino de esta ciud. en nombre y como Padre legmo. Admor. de la Persona y bienes de D. Manuel de Cozar y Chirinos su hijo natural de esta dha ziud. Bachiller en Artes y estudiante de la Facultad de Medizina en el Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudios Generales de la ziud. de Sevilla para la dha Informacion que tiene ofrezida y le esta mandado dar por la requisitoria y Auto de su cumplimto. antezedente presto por testigo a Dn. Saluador Franco. de Santiago vezo. y Jurado de esta ziudad de la Calle Maestra baja della, del qual dho S. Alcalde mayor thte. de yntendente y de Correxor. de esta dha ziud. por ante mi el esno. rezivio Juramto. de

a su ver dho lo hizo a Dios y a una Cruz segun de la

Encargo de Aqual ofrecio dezir Verdad y siendo

preguntado por el tenor de la requisitoria

Dijo que desde su nazimiento Conoce de mucho trato

y Comunicacion al expresado D. Manuel de Cozar

Chizinos que es natural de esta Ciud. residente en

la de Sevilla y mencionado Collegio, y que es hijo legmo.

de Legmo. Matrimonio de dho D. Antonio de Cozar

Chizinos y de Dª Maria de Castillo su legma.

Muger difunta, y que el referido D. Antonio

de Cozar su Padre lo fue Con la misma legiti

midad de D. Manuel de Cozar y Chizinos y de

Juana de Aranda su legma. Muger tambien

difuntos Vezinos y naturales que fueron de esta Ciud.

a quienes Conozio, tratto y Comunico de que depone y por

tanto asimismo saue y le Consta que dho D. Manl.

de Cozar y Chizinos pretendiente, y los expresados

sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos

viejos limpios de toda mala Raza Casta y Gene

razion de Judios, mulattos, Combersos, Gitanos

Moriscos, ni otra mala setta que no an sido Castigados

por el Santo Ofizio de la Ynquisizion pr. Crimen

de Eregia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que

no an Cometido delito de ynfamia de hecho

ni de dro, ni tenido ofizios biles, Casos ni me

canicos por donde desmerezcan ni pierdan de

quienes son, antes bien que siempre an

viudo y hijo de Alvaro Benon de nuestra Santa fee Catholica
siendo Aprehendiente temeroso de Dios y de su
Conziencia. Lo qual save por el espresado Conozimiento
que a tenido y tiene con el dicho D. Manuel sus Padres
y Abuelos y a verlo visto ver y pasar ser sin cosa
en contrario y que lo que lleva Declarado es la
verdad en cargo de su juramento y que es de hedad de
quarenta y seis años y lo firmo Con dicho Señor Alcal-
de mayor Doy fee

Cozar Romero

Salbador fran.co de
Santiago

Ante mi.

Juan Pedro
Lozano y Paredes

D. Fernando Antonio de la Parra

En la Ziudad de Jaen en el dicho dia mes
y año la parte de D. Antonio de Cozar Chi-
rinos vezino de esta Ziudad en nombre y como Padre
y Legitimo Administrador de la Persona y bienes de Don
Manuel de Cozar y Chirinos su hijo natural
de esta dicha Ziudad Bachiller en Artes y estudian-
te de la facultad de Medizina en el Collegio mayor
de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Gene-
rales de la Ziudad de Sevilla para la Ynformazion
que tiene ofrezida y de esta manera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y par la requisitoria y Auto de su cumplimiento presento por testigo al Dn. Fernando Antonio de la Plaza, vecino de esta Ciud. a la calle Maestra casa Juderia, de Aqual dho Sr. Alcalde mr. y th. de Intendente y Correxor. della, por Ante mi el Essno. recivio Juramto. y Abiendolo hecho a Dios y a una Cruz segun dro So cargo de Aqual ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos de dha Requisitoria

Dixo que Conoze de mucho tratto y comunicacion al expressado D. Manuel de Cozar Chirinos de dicho suministro que es natural de esta Ciud. residente en la de Sevilla y menzionado Collegio y que es hijo Lexmo. de Lexitimo matrimonio de dho D. Antonio de Cozar Chirinos, y de Da. Maria del Castillo su lexitima muger y sabe que dho referido D. Antonio de Cozar su Padre lo fue con la misma lexitimidad de Manuel de Cozar y Chirinos y de Juana de Aranda su lexma. muger tambien de su unos vezinos y naturales que fueron de esta Ciud.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aquienes Conozio tratto y Comunico Aquede pone, y
porttanto asimismo Saue y le Constta que dcho Dn.
Manuel de Cozar y Chirinos pretendientte, y los espre-
sados sus Padres y Abuelos anssido y son Christia-
nos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generasion
de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos Moriscos
ni Otra mala Setta queno ansido Castigados pr. el Santo
Ofizio de la Inquisizion por Crimen de eregia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro, y queno ancometido delitos
de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido ofizios biles
Vaxos, ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan
de quienes son anttes bien quesiempre an vivido
Caso de la profesion de nra Santta fee Catholica sien-
do el pretendientte temeroso de Dios y de su conziencia
loqual saue por el expresado Conozimto. que
a tenido y tiene Con dcho Dn. Manuel sus
Padres, y Abuelos, y aventlo visto ser y pasar
asi sin cosa Encontrario, y que lo que lleva
Declarado es la verdad en cargo de su jura-
mento, y que estta enedad de Zinquenta
de seis años y lo firmo Con dicho Sr.
Alcalde mayor y theniente de

Corregidor de que lo Ant.º escrivano

Moyses

Fernando Ant.º

de Zamora

de la Parra

Ante mi

Juan Pedro

Lozano y Paredes

Testim.º de la fe de Baptismo de D.n Manuel Jph. Franz.co de Coraz Chirinos

Yo Juan Pedro Lozano y Paredes, esc.no del Reyno. G.l y del Num.º desta Ciu.d de Jaen. Doy fe que haviendo pasado a la Yg.a Parrochial de S.r S.n Ju.º della, p.r D.n Blas Andres de Guzman, Cura de dha Yg.a Seme exsivio un Libro de folio entero forrado en pergamino con udo auso de Libreria, donde seasientan, los Capitu los de los que se Baptizan en dha Yg.a el qual se com pone de Doscientas nobenta y siete ojas utiles, y al folio ciento quarenta y quatro, ay un Capitulo el qual sacado a la letra es del thenor sig.te

Capitulo

En la ciu.d de Jaen à seis dias del mes de Noviembre de mil setez.s y treinta y cinco a.s Yo el Lic.do D.n Martin Lopez Thena, Cura de la lo.a Parrochial de S.r S.n Juan de dha ciu.d Baptize solemnem.te un Niño hijo leg.mo de Ant.º de Coraz Chirinos, y de Maria de Leon del Castillo, su muger, vez.s de esta Parrochia, Calle Maestra Baja, y le puse por nombre Manuel Joseph. Francisco Simon, fueron sus compadres electos por dhos sus Padres; Juan Francisco del Castillo, y Francisca Galan Vecinos de esta Parrochia a los quales, Adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle, la doctrina Christia na y dixeron, que dho Baptizado Nacio, el dia

Veinteyocho deoctubre proximo pasado deste añ. en cuia fe lo firmé = Rdo. Dn. Martin Lopez Mesía

Fee de entrego. El qual dho Capitulo concuerda, con su original, á que me refiero, y dho Libro lo entreguè â dho Dn. Blas de Guzman, quien firmò âqui su recibo, y para que conste en cumplim.to del auto anter.te Doy el pres.te en Jaen â Veinteynueve dias del mes de Marzo de mil seteci.s cincuenta y cinco añ. y en fee dello lo signo y firmo —

Dn. Blas Andres de Guzman = En testim.o de verdad.

Juan Pedro Lozano y Paredes

Testim.o de la fee de Bap.mo de Dn. Ant.o Man.l Pablo de Cozar Chiriños — Yo el Infraescripto es.no Doy fee que haviendo pasado ala dha Yg.la Parrochial de Sr. San Pedro desta Ciu.d p.r el Rdo. Dn. Antonio Tadeo Pancorbo, Cura de dha Yg.la se me exsivio Un Libro de folio entero forrado en pergamino, cond.o a uso de Libreria, donde se asientan todos los que se an Baptizado en dha Yg.la que su prinzipio fue â Veinteyquatro de Mayo de mil seteci.s setenta y seis, y acaba, a cinco dias del mes de Junio de mil seteci.s diez y ocho, que se compone de dos cientas treinta y siete fojas utiles, y al folio ciento nobenta y seis, Buelto ay Un capitulo, el qual sacado ala letra, es del tenor sig.te ————

Capitulo. Jaen y Enero Diez y siete de mil seteci.s y Catorze años Yo el Lizdo. Dn. Antonio Tadeo Pancorbo, Cura de la Parrochial de Sr. S.n Pedro desta dha Ciudad, Baptizè Un Niño, hijo Legim.mo de Manuel de Cozar Chiriños y Dª Juana de Miranda, ala C.l Maestra, al qual puse por nombre, Antonio Manuel Pablo, dizen naziò el dia quinze de dho mes y añ. fueron sus Compadres, Dn. Antonio Manuel Pancorbo y Peña, y Dª Maria Melchora de Thomes, a los quales Adberti el parentesco espiritual, y



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

la obligaz.n de la educazion de que doy fee fho Vt. supra = Lizd.o D.n Antonio Tadeo Pancorbo — El qual dho Capitulo concuerda con su orixinal a que me refiero, el qual dho Libro bolbi a entregar a dho D.n Antonio Tadeo, quien firmo aqui su rezivo, y para que conste, en cumplim.to del auto anterz. Doy el pres.te en Jaen a Veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mil seteztos. zincuenta y zinco añs. y en fee dello lo signo y firmo = Enm.do = Jean = Vale

R.i D.n Antonio Tadeo Pancorbo

En testim.o de Verdad

Juan Pedro Lozano y Paredes

Testim.o de la fe de Baptismo de D.a Maria Lei... Leon

Yo el dho ynfraescripto ess.no Doy fee, que haviendo pasado a la Ygl.a Parrochial de S.r San Lorenzo desta Ciudad p.r el S.r D.n Ant.o Simeon de Quesada y Quevedo, Cura de dha Ygl.a se me exivio un Libro de folio entero aforrado en pergamino, con dos usos de Libreria donde se apuntan todos los que se an Baptizado en dha Ygl.a, que prinzipio fue a Veinte y un dias del mes de Diz.re de mil seiscientos setenta y seis, y acaua a once dias del mes de Junio de mill setecientos y treinta, que se compone de dozientas, nobenta y dos ojas Utiles, y al folio dozientas, y una, ay un Capitulo el qual sacado a la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QUENTA Y CINCO.

letra es del thenor sig.te

Capitulo En Jaen y Julio siete de mil setez.s y quinze as. Yo D.n Juan Ambrosio de Acuña, Cura de la dig.ma Parrochial de S.r S.n Tiago desta Ciud. con lizenzia del M.ro D.n Franz.co de Aguilar y Cueva, Prior de stadig.a de S.r S.n Laurenzio Baptizè en ella una Niña hija de Franz.co del Castillo, y de Franz.ca Baquero Galan, su legittima muger, Vez.s a esta Parrochia de S.r S.n Laurenzio, à quien puse por nombre Maria Geronima Leon que nazio el dia Veinte y ocho del mes de Junio de mil setez.s y quinze as. Fue su compadre nombrado p.r los Padres de la Baptizada D.n Juan Antonio de Arredo y Talabera, Vez.o desta Ciud. ala Collazion de S.ta Maria, à quien adbertí el Parentesco espiritual q. havia contraido, con la Baptizada y sus Padres y demas Obligaziones deste Sacramento de que doy fee, y lo firmè ut supra = M.ro franz.co de Aguilar y Cueva = D.n Juan Ambrosio de Acuña

El qual dho Capitulo, concuerda con su original, a que me remito, el qual dho Libro, bolbi à entregar à dho B.r D.n Antonio Simeon de Quesada, quien firmò aqui su rezivo, y para que conste, en cumplimiento del auto Antezedente Doy el presente en Jaen à Veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mil settezientos zinquenta y zinco

Años, y en fe dello lo signo y firmo

Br. Antonio Simon de
Quesada y Huete

En testimonio de verdad.

Juan Pedro
Lozano y Paredes

Auto

En la ciud.d de Jaen â veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setez.tos cinquenta y cinco a.s el S.r Lic.do D.n Franz.co Romero y Mogollon, Abog.do de los R.s consejos Alcalde m.r Theniente de Intendente, y de Correx.or desta ciud.d Hauiendo bisto la Informaz.n y testimonios de los Capitulos de Baptismo Dada por parte de D.n Antonio de Cozar Chirinos Vez.o desta Ciudad, como Padre y leg.mo Adm.r de la Persona y Vienes de D.n Manuel de Cozar y Chirinos, su hijo estudiante en el Collegio mor. de S.ta Maria de Jesus de la ciud.d de Sevilla en fuerza de la R.l Prov.on que está p.r Cauezera: Dijo su m.d que todo ello se le entregue original, p.a el efecto que expresa, en cuia Informazion y testimonios p.a su m.r balidaz.n Interpuso su autoridad, y judicial decreto, tanto quanto puede y a lugar p.r dro. y que dha entrega sea, Zerrados y sellados, como previene dha R.l Prov.on y p.r este su auto asi lo probeyó y firmó

Lic.do D.n Franz.co Romero
y Mogollon

Ante mi

Juan Pedro
Lozano y Paredes





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Autto. En la Ciud.d de Sevill.a en seis dias del mes de Abril de

mil setez.s y cinquenta y cinco los S.res Rect. y Consiliar.s del
Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus. Univers.d Estud.o gener.l de esta dha
Ciud.d auiendo visto la informaz.on que antecede de genere, et
moribus del B.r D.n Manuel de Cozar y Chirinos, hecha en la
Ciud.d de Jaen, con citacion de su Sindico gral, q en virtud de
Exorto de dhos S.res para el grado de Bach.r en Medicina del suso
dho: Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
por bastante para el efecto, que ha sido hecho, y en su conseq.a
mandaron, que al suso dho se admita à examen para dho
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se
le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos
S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

M.r Jph de las Cuevas
Zayas R.r

D.r D.n P.e D. Vidal
Chavez

D.r D.n Juan Carrasco
y Narvaez

D.r D.n Pedro Lara
y Mendoza

D.n Rafael Joseph
Ramirez
Srio.

N° 39

Expte N.º 28 349

Doy fee que el contenido en este pedim.to esta graduado de Bachr. en Artes por la Univers.d de Baeza, del que tiene exhivido titu-lo; y tiene ganados tres cursos y un curs.to en la facult.d de Medi-cina en esta Univers.d que son los cursos de 752. en 753. de 753 en 754: el curs.to de 754: y curso de 754. en 755: en los quales es-ta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a: como consta de los regis.tros esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Mar-zo 18. de 1755.

Ramirez
Srio
[illegible]

D. Juan Simon Soriano nat.l de la V.a de Santisteban del Puerto Diocc.s de Jaen como mejor proceda pareceo ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Baeza, como consta del titulo que tengo exhivido en esta Secret.a y en esta estoy para feneser mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará por dha Secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, necesito y ofresco probar (conforme à Estatut.o y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D. Miguel Simon Soriano, y de D.a Sebastiana de Guzman su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo

t.v.n. dello

de Juan Simon Soriano [illegible]

su muger legitima, todos natur.s de esa dha Villa: y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,

y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde perdamos, ni degeneremos de quienes somos, antes oy en que hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme à la practica de esta Univers.d en conformidad delas R.s ordenes de su Mag.d con que se halla, de hazerse esta informaz.on en la expressada Villa, con citacion de su Sindico gral, y en virtud de Exorto de V.S. para que tenga el devido effecto =

A V.S. suplico que aviendo por presentado este pedimento me admita y haga admitir la informaz.on que à su tenor llevo offrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto à las Justicias de dha Villa de Sanmsteban en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y remitida que sea la informaz.on original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à Examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia =

Auto. Por presentado este pedimᵗᵒ Despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la Villa de Santistevan en la forma ordinaria, y remitida que sea la informacion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Recᵗᵒʳ y Consiliarios del Colegio mayor de Sᵗᵃ Maria de Jhs. Univerᵈ de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y cinco aᵒˢ =

Quevedo   Dr. Tenorio   Dr. Carrasco   D. [illegible]

Ramirez
Sᵒ
Sr.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria
de Jesus, Universidad de Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A vosotros los señores Juezes y Justicias de la Villa de Sanistevan del
Puerto, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere
pressentada hazemos saber, como ante nos, y ante
el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presento pedi-
mento por el Bachiller en Artes Don Juan Santos Soriano, natural de esa
dicha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de
estas nuestras Escuelas; por el que nos pidio que para poder
recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos,
é hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme á Le-
yes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad) de ser hijo
legitimo de Don Miguel Simon Soriano y de Doña Sebastiana de
Guzman su legitima muger; y que dicho su Padre es hijo
legitimo de Juan Simon Soriano, y de Anna
Garzia, su muger legitima, todos naturales de esa dicha Vi-
lla; y que assi el Pretendiente, como los dichos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de
todos ellos á sido castigado por el Santo officio de la Inqui-
sicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quienes son;

y de

antes bien que siempre han vivido baxo dela proteccion de
nuestra Sta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente te-
meroso de Dios y de su conciencia; Para cuya informacion
nos pidio asimismo que respecto de ser todos los exami-
nados naturales de esa dha Villa; nos sirviessemos de man-
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las es-
ciales ordenes de Su Magd. con que esta Universidad se ha-
y de que el pressente Secretario dà fee, para que en ella se hi-
por lo que à todos toca: Y por nos Visto, mandamos dar y d-
mos la pressente para Vmds. por la qual de parte de Su M-
gestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, Ex-
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que lu-
ego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los . que
ello dè fee, y con citacion del Syndico general de esa d-
Villa, examinen los testigos que por parte del dho Fran-
cisco Santos Soriano fueren pressentados al tenor de l-
Capitulos de suso insertos: y con la misma citacion
manden sacar y se saque las fees de Bautismo de
suso dho, y de su Padre y Madre con insercion de la-
partidas que constaren de sus assientos, y hecho todo
cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que
haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à ma-
nos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à l-
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer

cumpliran administraran Justicia, ella mediante. Dada en
Nra. Camara Rectoral à veinte y siete dias del mes de Enero
de mil setezientos y cinquenta y cinco años =

Dr. Joseph de las Cuevas
Zayas Rr.

Dr. Dn. Antonio Yonet
y Duran

Dr. D.n Juan Pedro Carrasco
y Narvaez

Dr. Dn. Pedro Saxo
y Mendoza

Por mandado de los Sres. Rector y Consiliarios

Dr. Rafael Joseph
Zambrano
Secretario

Cruspiana[1ª] En la Villa de Santo Do[mingo de] San Juan de el Puerto en Veinte dias del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible] dias del febrero de mill setezientos zinquenta y zinco años ante el Sr. Sevastian Aviles Gallego Alcalde ordinario de ella y lugares de su Jurisdizion se presento la carta exortatoria que antezede, y por su md. Vista [illegible] dicha md. dijo que obedezia y cumpla lo que por ella se previene [illegible] lo qual se haga Zitazion a Sevastian de Mercado Sindico Procurador General del comun de esta dicha Villa y lugares de su Jurisdizion, y que le conste la informazion que se manda hazer por los Sres. Rector y Conziliarios del Colegio Universidad [illegible] de Santa Maria de Jesus Universidad [illegible] como tambien a las partes dichos [illegible] de la Ciudad de Sevilla, como tambien a la parte de don Franco. Santos [illegible] contenido en la referida carta exortatoria segun se previene en ella y para su [illegible] asi lo proveyo md. y firmo doy fee.

Sebastian Aviles Gallego

Ante mi
Miguel Geronimo Sanchez Sagra

Zitazion al Sindico

En Fuente Ovejuna en el dia mes y año antezedente yo el escribano hize saber la carta exortatoria que antezede de [illegible] de Verbo ad Verbum a Sevastian de Mercado Vezino de esta Va. y Sindico Procurador General del comun de ella [illegible] en su persona doy fee.

Sagra

No. Sor. a la par.te / En Santisteuan en el d(ic)ho dia mes, y año para la pre-
tazion de los testigos q(ue) puedan dezir sobre lo Inzerto
en la Carta exortatoria q(ue) esta p(o)r caueza d(e)
el s(eño)r no. notifique hize sauer lo an(teri)or e dicten(ido) y man-
dado a la par.te de D.n Fran.co Santos Soriano contenido
en ella a su Padre Miguel Simon Soriano Vezino
de esta V.a en su persona doy fee=

Sagra

testigo Ambrosio
clauixo de Padilla

En la V.a de Santisteuan a ocho dias
del Mes de febrero de Mill setezientos Vinquenta y Zinco
años para la informazion q(ue) se manda hazer p(o)r
la carta exortatoria q(ue) esta p(o)r caueza a ante mi, d(ic)ho
S(eño)r Thomas An(to)n(io) Viñales Gallego Not(ari)o ordinario de este Duq.do
p(o)r la par.te de el referido D.n Fran.co Santos Soriano se
presento p(o)r testigo a Ambrosio Clauixo de Padilla
Vezino de esta d(ic)ha V.a de quien p(o)r ante mi el s(eño)r no. rezi-
uio Juram.to p(o)r D.s y a Una cruz el q(ue) lo hizo asi como se
requiere segun d(e)r(ech)o y so cargo de el ofrezio dezir Ver-
dad y entendido en lo q(ue) preuiene el exortatorio q(ue) se ha
referido, dijo, conozio, y conoze de Vista, trato, y
comunicazion a Miguel Simon Soriano, y se nastria
na de Guzman de fuentes su lex.mas Mug.r Padres
de el referido D.n Fran.co Santos Soriano, y que estos lo
fueron lex.mos d(ic)hos, d(ic)ho Miguel Simon de Juan Si-
mon Soriano y de Ana Garzia, Naturales y Vezi-
nos de esta d(ic)ha V.a, y que Unos y otros lo son p(o)r lex.ma Ma-
terna, y p(o)r Materna en la misma conformidad cono-
zio a Gregorio de Mercado y Agueda Mar.z, Abue-
los de el referido D.n Fran.co Santos Soriano como
d(ic)ho es p(o)r ambas lex.mas lo q(ue) han sido y son christianos

Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra qualesquiera mala secta, sin que ninguno de todos ellos, aiga sido castigado por el santo ofizio de la Inquisizion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni haver come tido delito de Infamia, de echo ni de dro, ni usado, ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde desmerezen de quienes son y han sido, y si han vivido vajo de la profesion de nra sta fee catholica y exerzido en esta villa, asi sus dhos Abuelos, como Padre los ofizios honorificos en ella, de rexidores, Alcaldes ordinarios, y Procuradores sindicos Generales, y que el pretendiente es merezedor de dho, y de su con...ralez, y que el pretendiente es ... como lo han ...zienzia con buenas Inclinaziones ... por haverlo visto ser de sus ascendientes, save lo el testigo y ... y pasar asi y que esta verdad so cargo de el Juramto que fecho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de setenta y tres años poco mas o menos, lo firmo con su md doy fee =

Sebastian Robles Gallego

Antonio Clavijo de Padilla

Antonio

Ante mi
Miguel Geronimo Sanchez Saez

testigo Dn Estevan de ortega

En la villa de santisteuan de el Puerto en el dho dia Veinte de febrero de mil setezientos zinqta y zinco años para dha informazion ante mi el referido ssno, Rezeptor se presento por testigo a Dn Estevan de ortega Presvitero de esta Va y prezedido el Juramto tacto pectore segun su estado que asi lo hizo por ante mi el ssno ofreziendo dezir verdad, y entendido en lo que contiene y mandas =

332

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

el referido exorto q[ue] esta p[o]r Cavezas; dijo conoze
muy bien de trato, vista y comunicacion a D[o]n
Fran[cis]co Santos Soriano p[o]r parte de quien se presen
tado, como tambien a D[o]n Miguel Simon Soriano
y Sebastiana de Guzman ya defunta sus Padres
Lex[iti]mos y a su Padre lo es de Juan Simon Soriano
y de Ana Garcia, y su Madre de Gregorio de Mesa
y de Agueda Mar[ti]n tambien defuntos Lex[iti]mos Abue
los del pretendiente todos naturales y vezinos q[ue]
son y fueron de esta dha v[ill]a, y q[ue] asi los unos como los
otros han sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala Raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, conversos, Moriscos, Gitanos, ni otra mala
seta, sin q[ue] aian sido ninguno de ellos castig[a]dos
por el S[an]to officio de la Inquisicion p[o]r crimen de He
regia, ni otro Delito alguno, ni de Infamia de
echo ni de d[e]r[ech]o, sin q[ue] aigan exercido officios Vajos
ni Mecanicos, con q[ue] aigan desmerezido, ni perdi
do de quienes son, viviendo siempre en la profe
sion de n[uest]ra S[an]ta fee Catholica, temerosos
de Dios y de sus Conzienzias, y q[ue] asi los Abue
los, Padres y Madres como sus Padres de el
pretendiente en virtud de su buena genealogia,
han exercido en esta v[ill]a todos los officios, y empleos
honorificos q[ue] a en ella, de Regidores, Alcaldes
Ordinarios, y Sindico Procurador general



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Lo q el que declara ha visto exercer a los sus dhos, que es lo q sabe, puede decir, y la verdad, so cargo de el Juramto q tiene fecho, y q es de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos, y lo firmo con sumd de q̃ doy fee =

Sebastian Aviles Gallego

Esteban de Arriaga

Ante mi
Miguel Geronimo Sanchez Brezo

testigo 2º
de oficio Galdon

En la Villa de Santisteuan del Puerto en veinte y uno dias de el mes de febrero de mil setezientos, zinquenta y zinco años, para la expresada informazion y por parte del mencionado Dn Franco Santos Soriano, ante sumd el Sr Juan Aviles Gallego, Alcde ordinario en este Ducado y en ella, se presento por testigo a Miguel de oficio Galdon vezino de esta Va de quien por ante mi el Essno Rezivio Juramto q al lo hizo a Dios y a una cruz como se requiere segun dro y so cargo de el ofrezio dezir verdad q bien entendido de lo q expresa el Escripto q esta por cabeza, dijo conoze al Dn Franco Santos Soriano q es hijo de Dn Miguel Simon Soriano y de Seuastiana de Guzman su lexma Muger y q dho su Padre lo es asimismo de Juan Simon Soriano y de Ana Parria, y su Madre de Gregorio del Mercado Guzman y de Agueda Mario, Defuntos todos Naturales y vezinos q son y fueron de esta dha Villa, los q conozio el testigo y conoze de vista, trato y comunicazion, christianos viejos limpios de toda mala raza

28

Casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conuersos, Moriscos, Gitanos, ni otra mala secta, sino que ninguno de todos ellos a ga sido castigados por el S.to oficio de la Inquisizion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, por no hauer cometido delito de Infamia de echo ni de dro, y que no han eserzido ni exerzido oficios viles, y vajos ni mecanicos, con los que puedan hauer desgenerado ni perdido de quienes son, antes los ha visto el testigo a todos ellos obtener los oficios mas prinzipales de esta villa de Rexidores, Alc.es Ordinarios, Sindicos Procuradores generales Ducados que esto es la verdad sin cosa en contrario, vajo de el Juram.to que lleua fecho, y que es de edad de setenta años poco mas o menos. Lo firmo con su m.d doy fee =

Sebastian Auiles Gallego

Miguel de Olid Galdon

Ante mi
Miguel Geronimo Sanchez Sagra

Auto

En la villa de Cantoria [?] de el Puerto en veinte y cinco dias del mes de febrero de mil setezientos zinquenta y zinco años s. m.d el S.r Sebastian Auiles Gallego Alc.e Ordinario en ella, y Lugares de su Juris dizion, hauiendo visto la Justificazion Antezedente, el conozim.to que tiene de los testigos que han depuesto en ella que son de las primeras familias de esta dha villa, temerosos de Dios y de sus Conziencias, dijo la aprouaba, y aprobo por buena y legalmente fecha, a la que dijo de luego interponia, e interpuso su authoridad y Decreto Judizial en quanto puede, y ha lugar en dro, y mando que con las fees de Baptismo que aqui se han de

Incorporar todo Original se remitira en la conformidad q se previene por la Carta exortatoria q̃ va por Cavesa, y por este su auto asi lo proveio, mando y firmo doy fee

Sebastian Aviles Gallego

Ante mi
Miguel Geronimo Sanchez Baeza





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo el Mro, Dn Pedro, Antonio Martinez Prior dela Ig.a Parrochial de Sr Sn Estevan dela Va de San estevan del puerto, Zertifico enla forma que puedo, que en uno delos Libros que hai enel Archibo de ella, donde Se anotan los que en dha Ig.a Se bautizan, que dio Principio en onze dias del mes de Julio del año pasado de mil Seiszientos Sesenta Y ocho años, A f.o Ciento Quarenta Y Sieste Buelto ay Un Capitulo que ala letra es del thenor, Siguiente ——

Cap.o .. En la Va. de Sanestevan del puerto en quinze dias del mes de Mayo de mil Seiszientos ochenta Y nuebe años, Yo el Ldo. Bernardo Calbo Carrero Beneficiado de esta Ig.a Parrochial de Sr Sn Estevan de dicha Va, en ella Con lizenzia del Mro. Dn Pedro de Thorres, y Haro Prior de dha Ig.a Baptize aun Niño hixo de Juan Simon Soriano, y de Ana Garzia Su Muxer Vezinos, Y Naturales de esta Va. y Parrochia, Puse le por nombre, Miguel Nazio a ocho dias de dicho mes, fueron Sus Compadres, Nombrados por los Padres del Baptizado, Juan Martinez Y Maria Galido Su Muxer Vezinos de esta Va. Y Parrochia, alos quales adberti el parentesco espiritual, y obligaz.on Ylo firme, y el dho Prior = Mro. Dn Pedro de thorres, y Haro = Bernardo Calbo Carrero

Asimismo Certifico que enel Refferido libro de Baptizos, hay otro Capitulo al folio ziento Sesenta Y quatro que sacado ala letra es el Siguiente

Cap.o En la Va. de San Estevan del Puerto e[n] Veinte Y my

dias del mes de febrero de mil setezientos noventa y un años, yo el Mtro. Dn Pedro de Thorres y Haro Prior de esta Yga. Parrochial de Sr. Sn Estevan de dha Va, en ella Bapticè a una Niña hixa de Gregorio de Mercado, y de Agueda Martinez su Muxer, Naturales de esta Va y vezinos de esta Parrochia, pusele por Nombre, Sebastiana. Nacio a diez y seis dias de dho mes, fueron sus Compadres, nombrados por los Padres de la Bapticada el Lizdo Gonzalo Moreno, Presbitero, y Ana de Santiago Herbas, Tia Materna de esta Niña, y Muxer de Manuel de Perez, Vezos de esta Va y Parrochia, a los quales adverti el Parentesco espiritual que contraian con su Ahijada, y sus Padres, y demas obligaciones de que doy fee. Lo firmè = Mtro. Dn Pedro de Thorres y Haro

Asimismo Zertifico que en otro libro que hay en el dho Archibo de la Referida Yga. donde se apuntan los que en ella se Bapticean forrado en pergamino, foliado y su principio a treinta dias del mes de henero del año pasado de mil setezientos veinte y nueve, consta un Capitulo al folio doze Quatro de dho libro que sacado a la letra es del thenor sigte

Capo ... En la Va de San estevan del puerto en quatro dias del mes de Noviembre de mil setezientos y veinte y nueve años: yo Dn Franco Charidad Villalobos Prior de la Yga Parrochial de Sr. Sn Estevan Bapticè a Franco hixo lexmo de Miguel Simon

y de Susarnaña de Guzman, Nazio el dia primero
de thomes, fue su Comadre Maria de Mercado
Whiles a quien adberti el Parentesco espiritual y
demas obligaciones de que doy fee, y lo firme =
Osmin-Notienbre = Lic.do Dn Fran.co Chaparro de
Villalobos —

Los quales dhos Capitulos Con Cuerdan Con su orijinal de adonde les saque
a que me remito que queda en el Archivo de dha Ygl.a y para que Conste lo
firme en esta dha V.a de Sanestevan del puerto a Veinte Un dias del mes
de febrero de mil setezientos Cinquenta y cinco años =

Mro. Pedro Antonio
Martinez

Nos los Notarios Apostolicos pub.cos y ordinarios en este obispa
y Vezinos de esta V.a de Sanestevan del puerto Una de las del Ilmo. S.r obispado
de Jaen, Zertificamos y Damos fee en testimonio de verdad a los señores
que el presente bieren Como las fees de Bap.mo que anteceden estan
sacadas fiel y legalm.te de sus orixinales por el M.ro Dn Pedro Antonio
Martinez Prior actual, que es de la Yglesia Parrochial de Señor Sn
Estevan de esta dha V.a de quien ban firmadas de su puño y mano. Y
es la misma que en todos sus escriptos husa, y ausado, y siempre a
ellos se les a dado, y da entera fee y Credito, en Juizio, y fuera de el, Como
tal Prior, y para que hasi Conste donde Combenga Y
obre los efectos que aia lugar, Damos el presente que signamos

y firmamos en esta referida villa de Sanct Juan del puerto
en veinte e seis dias del mes de febrero de mil seiscientos
cinquenta y cinco años

El maestre ... de Herrera

El Maestro ... de Negro

Ambrosio Claudio de Padilla

Pedro Isidoro Alcala y Martinez

Alvo

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes

de Marzo de mil setez.^s y cinquenta y cinco años. los SS.^{res} Rect.^r y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus, Univers.^d Estudios generales de esta dha Ciud: auiendo visto esta informaz.^{on} de genere, et moribus, hecha por D.^n Fran.^{co} Santos Soriano nat.^l dela V.^a de Sanestevan, en ella, con citacion de su Sindico general, y en virtud del auto de dhos SS.^s para el grado de Bach.^r en Medicina del suso dho: dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que â el dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos SS.^s assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.^r D.^n Antonio Añet, Olvarado

D.^n Joseph de las Cuevas

Zayas

D.^n D.^n [illegible]

y Mendoza

D.^n D.^n Juan Carrasco y Hermosa

Rafael Jorge Ramirez

Srio.

N° 28

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d el dia 15. de Marzo de 1755: y tiene en ella ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medecina, que son el curso de 753. en 754: el curs.te de 754: y cursos de 754. en 755: y el de 755. en 756: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta por los libros reg.s de esta Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y Feb.o 16 de 1756. = Expte. N.º 27 360

Ramirez
Sec.o
S.e Gen.

1756.

D.n Jorge Juan Lopez Pereyra nat.l de la Ciud. de Cadiz y su Diocesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursete, en la facultad de Medicina, como constarà por la Secret.ria mediante lo qual, y que necesito recevir el Grado de Bach.r en esta facultad, para el ofresco probar (conforme à Estatut.s y Practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Manuel Lopez Diaz Rodriguez Pereyra nat.l de la Villa de Berlanga; y de D.a Josepha Maria de las Mercedes Fernandez y Romo nat.l de esta Ciud. y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan Lopez y de D.a Leonor Henriquez su muger legitima, natur.l de la Villa de Chacin, en el Reyno de Portugal; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otras malas sectas, Que no hemos sido castigados por el

S.^to^ Officio dela Inqq.^on^ por crimen de heregia apostasia judaismo, ni
otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de
la profession de nuestra S.^ta^ Fee Catholica, siendo yo temeroso
de Dios y de mi conciencia; y respecto deque mis Abuelos son de
fuera del Reyno; y que mi Padre solo tiene el nacim.^to^ en la
dha de Berlanga; por averse venido con sus Padres, mis Abu
elos, de corta edad à la Ciud.^d^ de Cadiz; y que no avrà quien
pueda dar razon en forma en la dha villa, y aver en dha Ciud
testigos de entero conocim.^to^, por el mucho vezindario, y asi
ento, que ha hecho en ella mi familia, en esta se deberà ha
zer la informaz.^on^ por lo que à mi, y à mi Padre, y Abuelos
toca; y en este tribunal, por lo que à mi Madre toca, como
natural de esta Ciud.^d^; y para que tenga el devido efecto=
A V.S. supp.^co^ se sirva de admitirme, y hazerme admitir la in
formaz.^on^ que llevo ofrecida à el tenor de este pedim.^to^, man
dando despachar su Carta exorto en la forma ordinaria à
las Justicias dela Ciud.^d^ de Cadiz, para que ante estas se haga
por lo que à mi, y à mi Padre, y Abuelos toca, con citacion del
Sindico general de ella; y en este Trib.^l^ por lo que à mi Madre
corresponde, con citacion del cavallero Sindico general de
esta Ciudad, y fecha esta, y remitida original aquella,
y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar que
se me admita à examen para el Grado de Bachiller

364

en Medina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Otro si etta. &c.=

Auto. Por presentado este pedimto. despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la Ciud. de Cadiz en la forma ordinaria, para que ante estas se haga la Informaz.on que en el se ofrece; y admitase la que corresponde en este Tribl. la que se comete al presente Secretia; y para ella se cite al Cavallero Sindico gral. de esta Ciud., y hecha esta, y venido original aquella, se traigan para proveer. Lo mandaron los señores Rectr. y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en veinte y un dias del mes de Abril de mil setezientos y cinquenta y seis años=

Fr. Torres Transilll. Dr. Olivar. Dn. Cobos. D. Lara.

Damian ... S. Srio.

Citaz.ⁿ En Sevilla en dos de Octᵗᵉ de mil setez.ᵒˢ y cinquenta y seis años; cité para la Informaz.ⁿ que está mandado dar en este Tribl. al S.ᵒʳ Conde de la Mejorada veinte y quatro y Procur.ᵒʳ may.ʳ del Cav.ᵈᵒ y Regimᵗᵒ de esta Ciu.ᵈ en su Persona: doy fee.

Ramirez
Ess.ᵒ P.ᶜᵒ

Inform.ᵒⁿ En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Octᵗᵉ de mil setezientos y cinquenta y seis a.ˢ ante mi parecio el Concil.ᵒ D.ⁿ Jorge Pereyra, contenido en el pedimᵗᵒ que dá principio á estos autos, y para la Informaz.ⁿ que por el tiene ofrecida en esta Ciu.ᵈ y le está mandado dar por el auto á el proveido, presentó por testigo á Pedro de Leon vez.ᵒ de esta Ciu.ᵈ de mas de treinta años á esta parte, del qual en virtud de la comission, que por el auto antescripto me está dada reciví juramento, que hizo á Dios y á una Cruz, segun dr.ᵒ y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimᵗᵒ, dixo: que conoce muy bien á el dho D.ⁿ Jorge que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Manuel Lopez Dias Rodriguez Pereyra, nacido en la V.ᵃ de Berlanga, y avezindado en la Ciu.ᵈ de Cadiz, con sus Padres, y de D.ᵃ Maria Josepha de las Mercedes nat.ˡ de esta Ciudad, su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.ⁿ Juan Lopez, y de D.ᵃ Leonor Henriquez su muger legitima, natur.ˢ de la V.ᵃ de Chacia en el Reyno de Portugal, y vezinos que

han sido de muchos años â esta parte dela Ciudad de Cadiz, de los quales solo ha conocido, y conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion â el dho Pretendiente, y sus Padres; y â los Abuelos, ê por noticias; con cuyo motivo sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra Sta Fee Catholica, y es familia de honra, y buenos procederes. Que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta años, y todo la verdad por su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Pedro de Leon

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
[illegible]

Otro testigo. En continenti en los mismos dia, mes, y año de la dha pres

sentazon y para esta Informazion recevi Juram.to â Dios, y â una Cruz de Miguel de Llanos, que assi se dixo llamar, y ser vez.o y natural de esta Ciud.d y auiendolo, y socargo del ofrecio decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Jorge Pereyra, dixo: que conoce mui bien â el suso dho. que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Lopez Dias Rodriguez Pereyra nat.l dela V.a de Berlanga, y vezino dela Ciud.d de Cadiz desde pocco tiempo nacido, y de D.a Josepha Maria delas Mercedes Fernandez, nat.l de esta Ciudad de Sevilla su legitima muger, â los quales conoce y ha conocido el testigo de vista, y trato, y aunque en esta forma no conocio â los Abuelos Paternos del Pretend.te sabe que lo fueron D.n Ju.n Lopez, y D.a Leonor Henriquez su muger legitima, natur.s dela V.a de Chacin, que es Reyno de Portugal, y vezinos dela dha Ciudad de Cadiz, por cuyo conocim.to y noticias ciertas que tiene delos referidos sabe que todos ellos, y demas de este linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion ni por otras Justicias, por crimen, ni delito alguno por no auerlo cometido, ni de infamia de hecho, ni de dro. Ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni piensan de quienes son; antes bien que han viuido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca

con erriminaz.on Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios. Que las ge
nerales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta
y tres años, y lo que lleua dicho la verdad por su juram.to, y no firmó
porque dixo no saber, deque doy fee=

D.n Rafael Joseph Ramirez

E incontinenti en dhos dia, mes y año, dela dha present.on recevi
juram.to de D.a Fran.ca Rodriguez, que assi dixo llamarse, y ser viuda de Ga
briel Frnz. del Castillo, y vez.a de esta Ciud., la que auiendolo hecho á
Dios, y á una Cruz, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntada
por el tenor del pedim.to del Br. D.n Jorge Pereyra, dixo: que conoce al sup.te
so dho, y sabe que es hijo de D.n Man.l Lopez Diaz Rodrig.z Pereyra nat.l
dela V.a de Berlanga y vez. dela mui Noble dela Ciud. de Cadiz, y de D.a Sphia
Maria delas Nieves Frnz. nat. de esta de Sev.a su legitima muger: y que
el dho su Padre es hijo legitimo de D.n Jo.e Lopez, y de D.a Leonor Henriq
quez su muger legitima, natur. del Reyno de Portugal; y sabe que
todos los expressados, y demas de este linage y familia han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por
el S.to Officio dela Inqq.on, por crimen ó delito alguno, por no auer
lo cometido, ni de infamia de hecho, ni de derecho; Ni han exercido
do officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan perdido, ni
degenerado de quienes son; antes bien que han viuido siempre
baxo dela professión de nrã. S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretend.te

temeroso de Dios, y de su conciencia. todo lo qual consta â la testigo por el mucho conocimt.o y correspond.a que ha tenido con esta famu lia. Que las gener.s de la ley no tocan â la suso dha, que es de edad de mas de cinq.ta años, y todo la verdad por su juram.to, y lo firmô de que doy fee.

Francisca rodriguez

Dr. Rafael Josep Ramirez
Srio

Auto

En la Ciud. de Sev.a en prim.o dia del mes de Febrero de mil setec.s y cinquenta y siete a.s Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Ma ria de Jesus, Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciud.d aviendo vis to los dos ramos de informaz.es del Br. D.n Jorge Lopez Pereyra, hechos en este tribunal, y ante la Just.a ordinar.a de la Ciud. de Cadiz, en virtud de Exorto de dhos S.res dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, y dieron p.r bastantes para el efecto, que han sido hechos, y manda ron que al suso dho se admita â examen para el grado de Dr. en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma or dinar.a. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

Dr. Rodrigo Cavallero Rr.

Dr. D.n Juan de Olivares

Dr. D.n Pedro de Lara y Mendoza Cr.

Lic.do D.n Pedro Campos Orellana

Dr. Rafael Josep Ramirez

Certifico yo el D.r D.n Fern.do Garz.a franco Cura B.o de la
esta R.l Parroq.l Ig.a de S.r S.ta Ana de Triana q en uno de los li-
bros donde se toma la Razon de los Baptismos q en ella se ha-
zen consta una partida del thenor sig.te

En lunes primero dia del mes de Febrero de mil setecientos y dos
e años yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura de esta Yg.a Parroq.l
de mi S.ra S.ta Ana de Triana Baptize a Josepha Maria de S.n Fran-
cisco de las Mercedes hija de Jorge Fernandez y de Beatriz de
Guzman su legitima Mug.r fue su P.no D.n Mig.l de Roma y M[illegible]
ministro del S.to Oficio de la Inq.on se le advirtio el parentesco esp.l
y la oblig.on de enseñar a su ahijada la Doctrina xpna. Nacio
el dia veinte de Enero proximo passado y lo firme fecho ut su-
pra = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda esta partida con la orig.l q
queda en dho libro a q me refiero y para q conste Triana en
Sep.bre doze de mil setecientos y cinq.ta y seis años

D.r D.n Fern.do Garz.a franco
Cura B.o

Certifico yo el infraescripto notario que el D.r D.n Fernando Vazquez Franco, quien consta [illegible]
[illegible] actualm.te Cura [illegible] de la Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana
de Triana, y como a tal le he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y la firma q.
la misma q. acostumbra en todos sus escritos, y a ella, y a sus certificaciones siempre se ha dado, y da
entera fee, y credito en juicio y fuera del. Y p.a q conste lo firme en dicha Triana en primero dia
del mes de octubre de mil setecientos y cinquenta y seis =

Hice mi signo en testim.o de verdad

[illegible]
[illegible]

†

Yo Dn Juan Muñoz de Valenzia Pro Theniente de Cura de la Parro.
q. destta Villa de Bezlanga Zertifico que en Uno delos Libros qe dha Pa
rroq. tiene en su Archivo, donde se asientan los qe Se vautizan
qe da principio en el año de mil setecientos y siete, y finaliza en el de
mil setecientos veinte y siete al fol ochenta y tres B. la segunda par
tida dize assi =

Parttida Jueves Veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos y diez años
Yo Dn Francisco Carballo Pan y Agua Cura propio dela Parroquial
destta Villa de Bezlanga baptize a Manuel hijo de Juan Lopez Diaz
y de su Muger Leonor Henrriquez Vezinos desta Villa y naturales de
el Reyno de Portugal fue su Padrino Francisco Gonzalez Galvan
aquien aduerti el parentesco espiritual siendo testigos el Lizdo Juan
Duran, Franco Ortiz y Lorenzo Ruiz todos vezinos desta
dha Villa y lo firme = Dn Franco Carvallo pan y agua =
Es Copia fielmte sacada dela partida Original que esta en dho
Libro que queda enel referido Archivo, aque me remito; y pa qe cons
te donde Combenga lo firme en Bezlanga en treze dias delmes
de Mayo de mil setecientos cinqta y seis ad. =

Dn Juan Muñoz
de Valenzia

Nosotros los Scrivanos aqui Bautizados que ...
que abajo Signamos y firmamos Damos fee y ...
mos fee verdadero testimonio a los Señores que la vi
eren Como la firma que la Con ... ...

esperiencia de Bapp.mo que antecede es de D.n Juan
Nuño de Villanova Uno delos dos Thenientes de
Cura desta Parroq.l Suia propria de Su puño y letra
y la que A acostumbra a hacer en todos sus escri-
tos siempre y Juntos Se le a dado y a la que se le
a dado y da entera Credito a tiempo Juicios Como
fuera del q.e son fiel legal y Verdadero y p.a
que conste di la pres.te en Buelna a treze de
Maio de mil Setez.s y cinq.ta y Seis años

[illegible] [illegible]

Joseph Bazquez
de Arauz

[illegible] [illegible]

Pedro Sanchez
Hurtado

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Gener.s de esta Ciud.d de Sevilla &.a

A VS., ô Mrds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Cadiz, an te quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, ha zemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia dela fecha, se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Jorge Juan Lopez Pereyra, natural de esa dha Ciudad, y Es tudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Es cuelas, por el que nos pidio que para graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatut. y Practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Manuel Lopez Diaz Rodriguez Pereyra, nat.l dela V.a de Berlangas, y de D.a Josepha Maria delas Mercedes, Fernandez, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla su legitima muger; y que dho su Pa dre es hijo legitimo de D.n Juan Lopez, y de D.a Leonor Hen riquez su muger legitima, naturales de Chacim, Villa del Reyno de Portugal. Y de que assi el dho B.er D.n Jorge, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Juda-

ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien, que han vivido siempre baxo de la profesion
de nuestra Sta. Fee Catholica, siendo el dho Sor. Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informa
cion nos pidio asimismo, que respecto de ser sus Abuelos
naturales de otro Reyno, y no tener en Berlanga otra
cosa, que el nacimto. de su Padre, desde donde con los suyos
vino Pequeño á esa Ciud., donde han permanecido, y que en
Berlanga se duda que aya testigos, teniendolos en esa Ciud.,
nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto
en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag., con
que esta Univers. se halla, y de que el presente Secreto. da
fee; para que en ella se haga por lo que á todos los suso di
chos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la
presente para Vs. ó Mrds. por la qual de parte de Su Mag.
para el cumplimto. de sus Reales ordenes Exortamos
y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego, que
ante Vs. ó Mrds. fuere presentada, por ante Ess.no que
de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Ciud., examinen los testigos que por parte del
dhos Bachr. Dn. Jorge Lopez Pereyra fueren presentados,

al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion mandar sacar, y se saque la fee de Bau.^mo del suso dho, con inserciòn dela partida, que constare de su assiento, y admitan la que presentare de su Padre; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.^{on} y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.^{rio} para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vss. ô Mds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rect.^l â veinte y un dias del mes de Abril de mil setezientos, y cinquenta y seis años =

D.^r D.^n Joseph Torres Mantilla Ca.^{nr} D.^{or}

D.^r D.^n Juan de Olivera

D.^r D.^n Seb.^n Celis

D.^n D.^n Pedro Sanz y Mendoza

Por M.^{do} delos S.^{res} Rect.^r y Consiliarios

D.^n Rafael Joseph Ramirez
Secretario

Pedimento

En la Ciudad de Cadiz a veinte y dos de
Mayo de mil setecientos cinquenta y seis
ante el S.r Oydor D.n Juan de Posada Celis del Con-
sejo de Su Mag.d Su oidor honorario de la
R.l Audiencia de la de Sevilla Theniente de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Governador y Alc.e maior de esta: Se presento el Despacho exhortatorio que precede por el Bachiller en artes D.n Jorge Juan Lopez Pereyra, y pidio su cumplimiento. Justicia, y testimonio, y por su S.ria Visto mando q.e sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria que exerce se guarde, cumpla, y execute lo que se exhorta y en su consequencia aviendo por presentada la certificacion q.e le acompaña con citacion del Cavallero Sindico Procurador maior de esta dha ciu.d, se admita y reciva al referido D.n Jorge la informacion que pretende hazer, y los testigos q.e presentare se examinen vajo de Juram.to al thenor de los Capitulos q.e el exhorto contiene para lo q.e compareceran ante su S.ria y con la misma citacion se ponga testim.o por el presente ess.no con incerz.on de la partida de Bap.mo del dho B.r D.n Jorge, pasandose antes para ello los competentes oficios con el S.or Provisor y demas a q.n corresponda, y fecho cerrado y sellado se remita originalm.te todo ello a dhos S.res de quien dimana: Y por este auto lo proveyo y firmo =

Tm

D. Juan de la Pozada
Relis

Diego Vidal Carmona
Ess.no Pu.co

Citaz.

En la Ciudad de Cadiz en el dho dia mes y año Yo el ess.no

Cité para los efectos q. expresa el auto antecedente à Dn. Juan Luis de Orta: Regidor perpetuo, y Procurador maior de esta Ciudad en su persona Doy fee =

Marredo

Ynformac.n testigo Dn. Joseph Delgado 8

En la Ciudad de Cadiz en el propio dia mes, y año el Br. en artes Dn. Jorge Juan Lopez Pereyra para la informacion que tiene ofrecida, y le esta admitida presento por testigo à Dn. Joseph Delgado vecino de esta dha Ciudad de quien el Sr. Dn. Juan de Posadas Celis del Consejo de S.M. su Oidor de la Rl. audiencia de la de Sevilla y Alc.e maior de esta, por ante mi el ess.no Rl. recivio Juramento q. hizo a Dios nro. Señor y su s.ta Cruz segun dro. y en cargo del ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor de los particulares q. incluye el exhorto cumplimentado que esta por caueza Dijo conoce al dho Br. Dn. Jorge Juan q. le presenta y que es natural de esta dha Ciudad, hijo lexitimo de Dn. Manuel Lopez Diaz Rodriguez Pereyra natural de la Villa de Berlanga, y de Dña. Josepha Maria de las Mercedes Fernandez que lo es de la de Sevilla; y que dho Dn. Manuel, es hijo con la notoria lexitimidad de Dn. Juan Lopez, y de Da. Leonor Henriquez naturales que fueron de

Chazin Villa del Reino de Portugal: Y q. igualm.te le consta que assi el dho S.r D.n Jorge como los expre-sados sus Padres y Abuelos à consequencia del mucho conocimiento que de esta familia ha tenido y tiene de mas de quarenta años a esta parte, y por oidas de otras personas que todos ellos han sido, y son Chris-tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-racion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta que ninguno de ellos ha sido castigado por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien les ha conocido vivir siempre, y tiene noticia haverlo practicado anteriormente vajo de la profesion de N.ra S.ta fee Catholica. Siendo el dho Bach.r D.n Jorge Juan, temeroso de Dios, y de su consiencia, Mediante la buena educacion enseñanza, y crianza q. los dhos sus Padres le han comunicado: Y que quanto deja dicho es la Verdad en cargo de su Juramento en que se afirmò, ratificò y lo firmò con S. S.ria manifestando es de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

edad de Setenta y siete años: Y que no le tocan las generales de la ley que le han sido explicadas Doy fee=

Josephe de Pado

Diego de la Carrera

Enmadrid a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis ... para el oficio de Notario ... cumplimiento ... del Excmo ... con el Sr. ... Provisor y Vicario Gral de esta Villa y ... mandó que ... de las ... de esta ... se ponga de pronto ... el Libro ... pendiente ... se ponga el testimonio con inserción de la partida de Bautismo que cita y lo firmo su mrd de que doy fee.

Enmdo = cinco

D. Ortega

Julian Mazon





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

razon que a necede [illegible] cnando
[illegible] Cura [illegible] rio por D.n
[illegible] Carlos [illegible] y [illegible]
en el Sagrario de la [illegible] libro [illegible]
[illegible] en [illegible] quaren
[illegible] Sagrario [illegible] principio
[illegible] Carlos [illegible]
[illegible] con la partida [illegible] M.a Maria
[illegible] del dia [illegible] de mil
[illegible] compone [illegible]
[illegible] y a la
[illegible] partida
[illegible]

En [illegible] veinte y nueve de [illegible] de mil sete
cientos treinta y siete a D.n Juan An
tonio de Guzman y [illegible] Cura [illegible] en el
Sagrario de la [illegible] Cathedral [illegible]
Baptizé a Joze Juan [illegible]
[illegible] hijo de [illegible] Manuel
[illegible]

p.te

Juan Romo de la Rosa mugar e casado

en esta Ciu de su Recamida y fue

su Padrino Juan Antonio Rosa a quien

le advirtio el Parentesco Spiritual siendo testigos Joseph Alvar

ez y Joseph Gomez vecinos de esta Ciu

y lo firmé Dn Thomas Anto

de Guzman y Zepilla

La qual partida concuerda con la orig

en dho libro a que me remito el que lle

vo a recoger dho Dn Pedro Garcia del

Castro como tal Cura. Es fecho en

esta Ciu a veinte y cinco de

Mayo de mil setecientos cinquenta y seis

Dn Pedro Garcia del Castro

Juan Alarcon

Testigo

Dª Beatris de Pineda,

En la Ciudad de Cadiz en el dho dia veinte y cinco de Maio de mil setec. cinquenta y seis, dho Sr Alcalde mor. por ante mi el ssno de la misma prevencion recivio Juramto de Dª Beatris de Pineda viuda de Alphonso Alvarez vezª de esta dha Ciu quien lo hizo a Dios nro Señor y a la Sta Cruz segun Dro encargo del qual ofrecio decir Verdad, y preguntado como se solicita en el escrito que va por Caveza, Dixo conoze al

B.r D.n Jorge Juan Lopez Pereyra q.e lo presenta, y le
Conssta es natural desta referida Ciudad, Hijo lex.mo
de D.n Manuel Lopez Diaz Rodriguez Pereyra, na
tural dela villa de P.o Arlanza, y de D.a Josepha Maria
delas Mercedes Fernandez que lo es dela de Sevilla,
Lq.e el citado D.n Manuel es hijo conla misma le
xitimidad de D.n Juan Lopez, y de D.a Leonor Henri
quez naturales q.e han sido dela villa de Chazin
enel Reyno de Portugal: Iassi mismo sabe
que assi el dho B.r D.n Jorge Juan, como los enuncia
dos sus Padres, y Abuelos, segun el mucho conoci-
miento que desta familia hatenido, y tiene de
quarenta años aestaparte, y oydas deotras
personas, q. todos han sido y son Christianos
viejos, limpios detoda mala Raza Casta, y gene
racion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala Secta, no siendo ninguno
dellos Castigado porel Santo Oficio dela Inqui
sicion por Crimen de Heregia, apostacia,
Judaismo, ni por otro; sue no han cometido delito
de Infamia de Hecho, ni de Derecho, ni tenido
oficios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde dege
neren, ni pierdan dequienes son, antes si les
ha visto, y ha tenido noticia hauer vivido sime
vajo dela Profesion denra S.ta fee Catholica,
Lque el dho B.r D.n Jorge Juan havido, y es
temeroso de Dios y desu Conciencia, mediante la
buena Crianza, y Educacion q.e los dhos sus Padres
le ha Comunicado. Lque quanto desdho es la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Verdad en cargo de dho Juram.to en q.e se afirmo, y ratifico
y lo firmo con Su Señoria diciendo ser de edad de se
tenta años, y manifestando no le tocan las generales
de la ley q.e le han sido explicadas. Doy fee.

[illegible] Bartme Pineda

Ante mi
[illegible] de la Barreda
Ess.no

Otro
D.n Fran.co de Paula
de Castro

En Cadiz en el propio dia mes y año dho el S.r Alcalde m.r
por ante mi el ess.no de la misma presentacion, re
cibio Juram.to de D.n Fran.co Paula de Castro vez.o de esta
Ciudad, quien lo hizo a Dios nro S.r y a una S.ta Cruz
segun Dro, en cargo del ofrecio decir verdad
y preguntado al thenor de los particulares q.e incluie
el escrito q.e va por Cavecera: Dixo Conoce al D.r
D.n Jorge Juan Lopez Pereyra q.e le presenta, y save
es Natural de esta dha Ciudad, hijo legmo. de D.n Manuel
Lopez Rodriguez Pereyra, natural de la villa de Cea
langa, y de D.a Josepha Maria Fernandez de las
Mercedes, q.e lo es de la de Sevilla, y q.e el citado D.n
Manuel, es hijo con la propia legitimidad de D.n
Juan Lopez, y de D.a Leonor Henriques naturales
que fueron de Chaves en el Reyno de Portugal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ytambien le consta que assi el enunciado Br. Dn. Jorge Juan como los Citados sus Padres, y Abuelos, à consequencia del mucho conocimiento que há tenido y tiene de esta familia de mas de quarenta y dos años â esta parte, y â diferentes personas por oydas, q. todos ellos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, mulatos, Combersos, Otros nos, Moriscos, y otra mala Seta, que ninguno dellos ha sido Castigado por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos pordonde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien les ha Conocido vivir siempre, y tiene noticia haverlo executado assi antecedentemente, vajo dela protestacion de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dho. Br. Dn. Jorge Juan temeroso de Dios, y de su Conciencia, respecto la buena Educacion, enseñanza, y Crianza que los dhos. sus Padres le han dado. Y que quanto

dicho es la Verdad en Cargo de su Juramen
to en que se afirmó, ratificó, y lo firmó con su
Señoría, manifestando ser de edad de setenta
y ocho años: Y que no le tocan las generales de la
ley, que le han sido explicadas. Doy fee =

[illegible] — Juan Lauria de Castro

[illegible] Escrivano

Auto ; En la Ciudad de Cadiz a veinte y ocho de
Mayo de mil setecientos cinquenta y seis, el Sr.
Dn. Juan de Posada Celis del Consejo
de su Magestad su oydor honorario de la
Real Audiencia de la Ciudad de Sevi-
lla, Alcalde mayor en esta: Haviendo
visto la Informacion antecedente y
demas Diligencias practicadas, Dixo
las Aprobaba, y aprobó quanto ha
lugar por Derecho, Interponiendo su
Señoria en ello su authoridad, y Judicial
Decreto; Y Mandó que todo original

mente Cerrado, y Sellado se remita a
los Sres. Juezes de quien Dimana, en la con
formidad que lo exortan. Y por este su auto
assi lo proveio y firmo ====

Juan de Sarria
Licdo.

[illegible]
[illegible]



N.º 297

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Doy fee ... el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 13 de Diz.re del año pasado de 1755, y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 753 en 754 el curs.te de 754 y cursos de 754 en 755 y el de 755 en 756 en los quales esta matriculado y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los libros reg.ros de esta Secret.ria que me refiero. Sev.a y Abril ... de 1756 as.

Gamboa
Srio

D.n Andres Claudio Gutierrez nat.l de la V.a de Pedroche Diocc. de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina en esta Univers.d y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito y offresco probar (conforme a las R.s ordenes de su Mag.d Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Diego Alonso Gutierrez, y de D.a Josepha Maria Garzia su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Andres Claudio Gutierrez, y de D.a Ana Lopez su muger legitima, todos natur.s de dha V.a de Pedroche; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de

y Pulida

y o.ros

heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica; siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme à las dichas ordenes de Su Magestad con que esta Universidad, sus Reales Estatutos, y practica, debe hazerse esta informacion en la expresada Villa de Pedroche, con citacion de su Sindico general, y en virtud de Exorto de V. S. para que tenga efecto

A V. S. suplico que aviendo por presentado este pedimento, me admita y haga admitir la informacion que à su tenor lleno ofrecida, sirviendose para ella de mandar despachar su carta Exorto à las Justicias de dicha Villa de Pedroche en la forma ordinaria y remitida que sea la informacion original que en su virtud fuere hecha, y dandola V. S. por bastante, se sirva de mandar, que à su tiempo, se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina, aviendo recevido primero el de Artes, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.

Auto. Por presentado este pedimento despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la Villa de Pedroche, en la forma

ma ordinaria, y remitida que sea la informacion original, que en virtud fuere hecha, se traiga à su tiempo para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jhs. Universidad de Sevilla en ella à veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y cinquenta y cinco años=

Quentas Rector. D. Cobos D. Lara J. Torres Altamirano

Ramirez

Srio.

D.n Sebastian Lopez Leal, Rector, y Cura de las Yglesias de esta Villa de Pedroche certifico, y doy fe, que en el Archivo de ella entre otros ay un libro de a medio pliego por forma, folio, y forrado en pergamino, que contiene fees de Baptismo, y empieza por el año de mil, seiscientos, noventa, y nueve, y acaba por el de mil, setecientos, treinta, y nueve; y constando de quinientas, treinta, y seis fojas utiles. al folio docientos treinta, y siete, primera plana, se registra una partida, que es la primera, y a la letra es como se sigue ___

Partida En la Villa de Pedroche en veinte, y ocho dias del mes de henero de mil, setecientos, y diez, y seis años. Yo el Lizdo. Pedro Martin Cobos, Comissario del Santo Officio de la Inquisicion de Cordoba, Vicario, Jubilado y Cura de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa baptizé solemnemente a un niño, que nació el dia veinte, y dos de este presente mes, y año dichos, al qual puse por nombre Diego Alonso, que es hijo legitimo de Andres Gutierrez Claudio, y de Ana Lopez la Rubida, su legitima muger vecinos de esta dha Villa: fue su madrina Ana Ruiz la Rubia, muger de Blas de Herrera Villafranca, a la qual advertí el parentesco contraido; assistieron presentes por testigos Pedro Ruiz de Valera, y Francisco Ruiz de la Torre vecinos de esta dha Villa, y lo firmé en ella ut supra = Pedro Martin Cobos

Concuerda y está bien y fielmente traducida de su original, a que me remito, y con el citado libro debolví al Archivo, y para que conste lo firmé en la Villa de Pedroche a doce dias del mes de Febrero de mil, setecientos, cinquenta y seis años = Entre renglones = Jubilado, Ruiz = vale

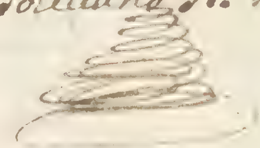
Sebastian Lopez
Leal

Alfonso Benitez Toledano, Notario mayor de la Vicaria de esta Villa de Pedroche certifico, doy fee, y verdadero testimonio, como el Señor D.n Sebastian Lopez Leal, por quien es dada la certificacion antecedente es tal Rector de la Parrochial de

esta dicha Villa, á cuyos dichos, y deposiciones en juicio, y fuera
deel siempre se les ha dado entera fe, y credito, por lo que
en la presente debe darsele, y la firma, que en ella se registra
es la misma, que su mrd acostumbra en todos sus scriptos
y para que conste donde convenga, doy el presente, que sig-
no, y firmo en la Villa de Pedroche en doce dias del mes
de febrero de mil, setecientos, cinquenta, y seis años =

En testimonio de verdad

Alfonso Benitez
Toledano K. mn



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Pedroche, ante quienes esta nuestra Carta, ô su tto. fuere presentada, haze mos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedimto. por Dn. Andres Claudio Gutierrez, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informazn. que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.) de ser hijo legitimo de Dn. Diego Alonso Gutierrez, y de Da. Josepha Maria Garzia su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Andres Claudio Gutierrez, y de Da. Ana Lopez su muger legitima, todos natur. de esa dha Villa; y que todos los expresados ân sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ô generazn. de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado, ni perdido de quienes son; antes bien, que

siempre han vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee
Cath.ca, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de
su conciencia; para cuya informac.on nos pidio assimismo
que respecto de ser todos los expressados naturales de esa
dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nues-
tra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes
de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el
presente Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo q.e
â todos los suso dhos toca. Y por nos visto, mandamos dar
y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su
Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exor-
tamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego, que
ante Vmds. sea presentada, por ante ess.no que de ello de fee,
y con citac.on del sindico general de esa dha Villa exa-
minen los testigos, que por parte del dho D.n Andres Clau-
dio Gutierrez fueren presentados al tenor delos capitu-
los de suso insertos; y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la fee de Bau.mo del Padre del su-
sodho, con insercion dela partida que constare de
su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la infor-
macion, y en manera que haga fee, la remitan ori-
ginal â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secre-
tario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Q.e
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir ademas de

tiravān Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á veinte y cinco dias del mes de Oct.re de mill setezientos, y cinquenta y cinco as=

D.r Jph de las Cuevas

D.r D.n Pedro de Zaraza Zayas Ald.e y Mendoza

D.r D.n Ger.mo Tobosa y Serrano

D.r D.n Jph Torres Tranilla

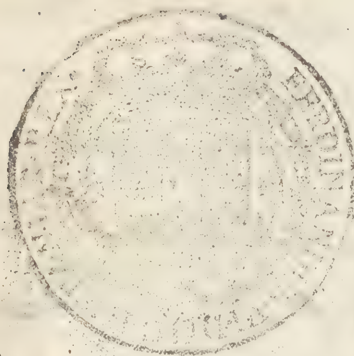
Por m.do de los S.res Rect.r y Consiliar.s

D.n Rafael Josep Ramirez

Sec.o

Por presentado el exhorto, que accede, sin perjuicio de la Real





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

jurisdiccion, cumplase, como por el se exhorta, y para su execucion qualquiera de los Alcaldes pedaneos de la Villa de Pedroche admita la ynformacion que por esta parte se ofrece con citacion del Procurador Sindico general de ella, procediendo en todo con arreglo à dho exhorto, y evaquado, que sea enteramente su contexto, remitanse las diligencias orriginales para proveer lo que corresponda. Lo mandò su merced el señor Don Cayetano de Rena y Velazquez, Abogado de la real chancilleria de la ciudad de Granada, y vi clavstro theniente de corregidor de dha Villa de Pedroche y las demas de este nombre, que al presente exerce la jurisdiccion real, ordinaria de ellas, por ausencia del señor corregidor de dha villa, estando en la hermita de nra Sra de Piedras Sta de termino comun de ellas en diez y nueve de henero de mill setez. cinquenta y seis años

Ldo D. Cayetano de Rena Velazquez

Juan ... Verdugo

Exorto

En la Villa de Pedroche en nueve dias del mes de febrero de mill, setecientos, cinquenta, y seis años, ante el señor Juan Manuel Rohedano Alcalde pedaneo en ella se presento el exhorto, que antecede, y visto por su merced con la com. puesta à su continuacion, dixo que lo obedezia

y en su cumplim.to de todo lo que lo deuia mandar, y mando. = en este fin

dho D.n Diego Alonso Gutierrez Vecino de esta V.a Cum-

plim.to aun de D.n Andres Claudio Gutierrez, que en su nom-

bre de la ynformaz.n que esta offrecida, la que se execute

con citaz.n del Procurador sindico general de esta V.a

y por este su auto asi lo proueio, mando, y firmo =

Juan Manuel Mohedano

[illegible]

Notif.on

Incontinenti yo dho s.no lo notifique, e hize saber el auto, que anteze-

de, como en el se contiene, a D.n Diego Alonso Gutierrez

Vecino de esta V.a en su persona, doy fee

[illegible]

Citaz.on

En la dha V.a en el referido dia mes, y año hize la

citaz.n que por su m.d dho S.r Alcalde se previene en la

deligencia antecedente a Juan Ruiz del Castillo Ve-

cino de esta V.a Procurador Sindico general en ella

en su persona, doy fee

[illegible]

Presentaz.on

Testigo 1.o

Pedro [illegible]

En la Villa de Torrecha a diez dias del mes de febrero

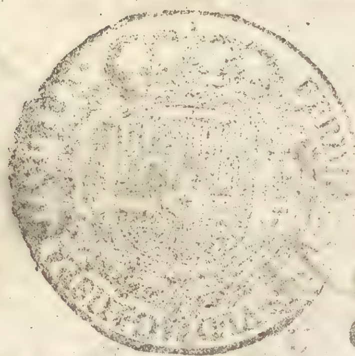
de mil setezientos, cinquenta, y seis a. ante su m.d el

señor Juan Manuel Mohedano Alcalde en ella

parecio D.n Diego Alonso Gutierrez Vecino de esta

Villa, y para la ynformaz.n que por D.n Andres Cla-

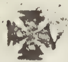
udio Gutierrez su hijo se ha [illegible] para [illegible] testigo
por testigo a Andres Garcia Llanares Vecino desta dha
Villa, del qual s.md recivio juramto por Dios, y una
cruz en forma de dro Vajo del qual prometio decir
Verdad en lo que supiere, y se le preguntare y siendolo
por el thenor del Auto requisitorio que motiva estas
diligencias dixo: conoce al dho Dn Andres Claudio
Gutierrez parte en ellas, que se halla en la Ciudad de
Sevilla en la Universidad, y estudios generales, y sabe
que es hijo legitimo de Dn Diego Alonso Gutierrez y
de Dª Isabel Maria Garcia su muger, y que el
dho Dn Diego es hijo legmo de Dn Andres Claudio Gu-
tierrez Alfonso y de Dª Ana Lopez su muger todos
naturales, y Vecinos desta dha Villa, en donde comu-
nmente han sido, y son tenidos por nobles, christi-
anos viejos, sin macula, ni raza, casta, o generacion
de Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, gitanos, ni con-
versos a nra Santa fee catholica, y no descendientes
de otra mala secta; y que no sabe, ni ha oido decir
que los susodhos ayan sido castigados por el Santo
Officio de la Inquisicion por delitos, o crimenes de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno
semejante; ni menos sabe, ni ha oido decir, que
ayan sido infamados de hecho, o de derecho, ni tam-
poco han tenido, usado, ni exercido oficios viles, de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tos, ni mecanicos, por los quales ayan degenera-
do, ni perdido cosa alguna en su fama, credito,
honrra, ni reputacion antes sabe, y le consta, que
todos los susodhos han estado, y estan sugetos a nra
Sta. fee catholica, observando sus leyes, y preceptos
con la mayor especialidad, y dando en ello exemplo
a todo este pueblo; y por lo mismo es notorio, y
consecuente, que el mencionado Dn. Andres Claudio
Gutierrez es temeroso de Dios, y de su conciencia,
de buena vida, fama, y costumbres, sin la menor
nota, ni escandalo en esta Villa, y sin impedimento
alguno para que se despache a su favor el titulo
de yorado de Bachiller; todo lo qual sabe por el
mucho conocimto. que de todos los susodhos ha te-
nido, y tiene, y por ser pp.co y notorio en esta
Villa entre las personas, que como el testigo
lo saben, y todo ello la verdad so cargo del
Juramto. que tiene hecho, en que se afirmo
y ratifico, y que es de edad de cinquenta, y dicho a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

yo firmo, porque t.s. no saber escrevir, firmólo

[illegible] Lopez y dello doy fee

Juan Manuel Mohedano

Juan Garzia Peralvo

Testigo 2.º
Alonso Garzia Toledo

En la dha villa, en el referido dia, en seguida
de la dha presentacion ante su md. dho Señor Alcalde
y por presencia de mi el ynfrascripto ssno. de su ca. villa
parecio la parte de estos autos, y en prosecucion de esta
ynformacion presento por testigo a Alonso Garzia
Toledo, vecino de esta villa, del qual su md. recivio jura
ramento por Dios, y una cruz en forma de dro., so cargo del
qual prometio decir verdad en lo que supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo por el thenor del exorto
requisitorio, que da principio a estas diligencias, dixo:
conoce a Dn. Andres Claudio Gutierrez, que segun
ha oido decir pretende el grado de Bachiller en
Medicina, y sabe es hijo legmo. de Dn. Andres, digo de Dn.
Diego Alonso Gutierrez, y de Da. Josepha Maria

... y ... del dho ... Alonso Gutie
rrez ... D. Andres ... Gutierrez y
D.ª ... su muger, todos natur.s ... desta
dha villa, en donde han estado, y estan tenidos
comunm.te por nobles, christianos viejos, sin ma
cula, ni raza, casta, o generacion de Judios, Moros,
Moriscos, Gitanos, Mulatos, ni de los convertidos a nra
santa fee catholica, ni de otra mala secta; que
no sabe, ni ha oido decir, que los susodhos, o alguno
dellos ayan sido castigados por el S.to Oficio de la
... por delito de herejia, Apostasia, Juda
ismo, ni otro semejante; y que no han sido ynfa
mados de hecho, ô de dro, con nota, ni escandalo algu
no; y que asimismo no sabe, ni ha oido decir
... que dellos ayan sido ynf
amados de hecho, o de dro ... ni secretam.te ni
menos han usado, ni exercido oficios baxos, vi
les, ni mecanicos, por los quales ayan degenerado
ni perdido cosa alguna en su fama
honra, ni reputacion, y que sabe, que han estado, y
estan ... a nra S.ta Madre Yglesia quardando, y
observando sus leyes, y preceptos, causando, y dando
grande exemplo a todos los vez.s deste pueblo; y
que asimismo sabe que el dho D. Andres Gutierrez

Gutierrez de temeroso de Dios, de buena vida y costumbres, y sin impedimento alguno para que se le despache el titulo de orden de ... que pretende; todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento ... y trato con los susodichos, y por ser publico, y notorio, publica voz, y fama en esta villa; y todo la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de setenta y tres años, y no firmó porque dixo no sabia escrevir, firmolo su merced ...

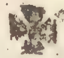
Juan Manuel Mohedano

Juan Eusebio Peralvo notario

Testigo 3.º Alonso Garcia Vizcayno

En la villa de Pedroche en el referido dia, mes y año de la dicha presentacion en prosecucion de esta ynformacion ante su merced dicho señor Alcalde, y por presencia de mi el notario pareció la parte, y presentó por testigo a Alonso Garcia Vizcayno vecino de esta villa, del qual su merced tomó juramento por Dios, y una cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendo por el contexto, y capitulos de la ynformacion ..., que esta por cabeza de esta ... dixo conoce a don Andres Claudio Gutierrez, que pareze





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

presente el grado de Bachiller en Medicina, por
hallarse cursando esta facultad en la Universidad
dela Ciudad de Sevilla, y sabe, que es virtuoso, temero
so de Dios, y de su conveniencia de buena vida, fama, y costum
bres, sin aver dado la menor nota, ó escandalo en esta
villa, en el tiempo que ha vivido en ello, antes si sólo
se dedicó al servicio de Dios nuestro señor, por que
primeras, y segundas letras con el maior esmero
aplicacion en esta villa, sin poder en ella
el curso de estudios por no aver en ella Preceptor, que
los enseñase, lo qual le consta al testigo, motivo
al enunciado pretendiente á retirarse á la ciudad
de Sevilla, pues siempre ha sido su animo continuar
en el estudio, y aplicacion á las letras; Y sabe asimis-
mo, que el dicho Dn Andres Claudio Gutierrez es hijo
legitimo de Da Josepha Ramirez Garcia, y de Dn
Diego [illegible] Gutierrez, que lo es de Dn
Claudio Gutierrez, y de Da [illegible] difunto,
y de Da Ana Lopez su muger todos naturales, y ve-
cinos de esta dicha villa, como es notorio, y lo fueron



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

conocido mui bien el testigo, y sabe que en esta [illegible]
[illegible] son avidos y tenidos por nobles, christianos viejos,
y limpios de toda macula, raza, casta, o generacion
de [illegible] moros, judios, mulatos, ni conversos
nuevamente ni antiguedad a nuestra santa fe catholica, y no
descendientes de otra mala secta, ni ha oido decir, que
ayan sido castigados por el santo oficio de la inquisicion
por delitos de heregia, apostasia, judaismo, ni por
otro alguno, ni tampoco, que ayan incurrido en
infamia alguna [illegible] pequeña, de hecho o de derecho,
ni aver usado, ni exercido oficios mecanicos, viles,
o baxos, por los quales ayan sido vituperados, o
ayan perdido cosa alguna en su credito, honra
y fama, y reputacion [illegible] honrados, y [illegible]
a todo [illegible]
bres, por aver estado, y estar obedientes [illegible]
[illegible] Yglesia, [illegible] como observan sus leyes
y preceptos con el mayor zelo, y fidelidad, [illegible]
menor nota, [illegible] antes se [illegible]

llo grande exemplo a todos todo lo qual es pu-
blico, notorio, y consequentemente V.ª por lo que lo a bisto
y oydo, y por el mucho comercio que a tenido y
tiene en la ciudad de dicho Sr. D.ⁿ Ramon en que se afirmo
y ratifico, y que es de hedad de cinquenta y quatro años
y lo firmo con su md. y presente escrivano ∴

Juan Manuel
Mohedano

Alonso Yarza
Bizcaino =

Juan Garzia
de Paralso nº

Auto

En la villa de Ledrache a once dias del mes de fe-
brero de mill setezientos cinquenta y seis años el Sr. Al-
calde el señor Juan Manuel Mohedano Alcalde ordi-
nario en ella aviendo visto que por la parte de D.
Diego Alonso Gutierrez vecino de esta villa no se pre-
sentan mas testigos en nombre de D. Andres Claudio
Gutierrez su hijo, dixo debia mandar y manda se
despache exhorto requisitorio al Sr. D.ⁿ Sebas-
tian Leal de Ribera y Cura y Archivista de la
Yglesia Parrochial de esta villa para que
compulse la partida de baptismo del mencio-
nado D.ⁿ Diego Alonso Gutierrez padre del re-
ferido D.ⁿ Andres Claudio Gutierrez con arreglo
al exhorto, que motiva estas diligencias de los se-
ñores Consiliarios del Colegio mayor

... de la Ciudad de Sevilla; para cuyo cumplimiento mando ... Juan Ruiz del Castillo ... y Procurador Syndico general en esta ... que ... assi lo proveyo, mando, y firmo ...

Juan Manuel Mohedano

Juan Garzia Peralbo

Notifico y exhorto al Rector

Yncontinenti notifique, y exhorte al señor Don Sebastian Lopez Leal Rector, Cura y Thesorero de la Yglesia Parrochial desta Villa, en su persona; quien entendido de dicho exhorto, dixo estar pronto a compulsar la partida de Baptismo, que se ... pressa en el exorto, y auto antes escripto, doy fee =

Peralbo

...

En la dicha Villa en diez de dicho dia ... Juan Ruiz del Castillo ... de esta Villa, y Procurador Syndico general en ella ... persona ... doy fee

Peralbo

... En la Villa ... a ... dias del mes de ... de mill setezientos cinquenta, y seis años, ... el señor Don Juan Manuel Mohedano Alcalde pedaneo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en ella aviendo visto compulsada la fee de Baptismo de D. Diego Alonso Gutierrez padre de Dn. Andres Claudio Gutierrez, mandó: se acomule á esta ynformacion y que asi fho, se remitan estos autos originales al Señor then.te de corregidor de [illegible] y lo demas de los Pedroches residente en la de torremilano, para que en su vista, provea lo correspondiente. y por este auto sum. asi lo provey. mando y f.

Juan Manuel Montilano

Juan Garzia Peñalosa

Auto, Vista por el S.r Lic.do Dn. [illegible] Velazquez [illegible] de la Real chancilleria de [illegible] Granada theniente de corregidor de [illegible] y demas de los Pedroches que por ausencia del Sr. Corregidor [illegible] La [illegible] ynformacion antecedente Mandó se le Entregue a la parte original Para que use della donde le [illegible] [illegible] Para su mayor Validacion [illegible] su autoridad y Judicial Decreto quanto puede [illegible] Derecho. Dado en la Villa de torremilano a Veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setez.s zinq.ta [illegible]

Lic.do [illegible] Nueva Velazquez

Alonso Ramirez

D.n Sebastian Lopez Leal, Rector, y Cura de la Parrochial de esta Villa de Pedroche certifico, que en el archivo de ella ay un libro, que contiene fees de Bautismo, y empieza su entablacion por el año de mil, seiscientos, noventa, y nueve, y la acaba por el de mil, setecientos, treinta, y nueve; y constando de quinientas, treinta, y seis foxas. al folio ciento, y noventa, y quatro buelto se registra una partida, que es la segunda, y sacada a la letra es del thenor siguiente

Partida de Bap.mo de Josepha Maria

En la Villa de Pedroche en veinte, y cinco dias del mes de Enero de mil, setecientos, y trece años Yo el Lic.do Benito Martin de Castro, Cura en la Parrochial de esta dha Villa bauticé solemnemente a una niña, a la qual puse por nombre Josepha Maria, hija legitima de Christoval Perez Valverde, y de Maria Garcia la Mayordoma, su legitima muger vecinos de esta dha Villa: fueron sus padrinos Gabriel de Rueda de las Missas, y Barbara fernandez de Valera, su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual, que en este Santo Sacramento se contrae, siendo presentes por testigos D.n Diego Montenegro, Alcalde hordinario, Estevan de Almagro Tirado, Pedro Ruiz de Valera, y otros muchos todos vecinos de esta dicha Villa, y lo firmé en ella ut supra — Benito Martin de Castro

Assimismo certifico, que en dicho libro al folio quatrocientos, setenta, y dos primera plana se encuentra otra partida, que es la primera, y sacada a la letra es como se sigue

Partida de Bap.mo de Andres

En la Villa de Pedroche en veinte dias del mes de Julio de mil, setecientos, y treinta, y cinco años Yo el Lic.do Antonio Cobos Pedrajas Rector, y Cura de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa bauticé solemnemente a un niño, que nacio el dia trece de este presente mes, y año dhos, a el qual puse por nombre Andres, que es hijo legitimo de Diego Alonso Gutierrez, y de Josepha Maria la Mayordoma, su muger vecinos, y naturales de esta dicha Villa: fueron sus Padrinos Andres Claudio Gutierrez, y Ana Lopez la Pulida, su muger, abuelos paternos del bautizado, y vecinos de esta dha Villa, a los quales adverti el parentesco espiritual contraydo: fueron presentes por testigos Pedro fernandez Cobos, Juan Roman de Buesso, y Diego de Medina, todos vecinos de esta dha Villa,

y paraque conste lo firmé en ella fho ut supra — Antonio Cobos Pedrajas —

Concuerdan dichas partidas, y estan bien, y fielmente sacadas de sus Originales, à que me remito, y con el citado libro debolví al archivo de dicha Yglesia, y paraque conste lo firmo en la dha Villa de Pedroche en veinte, y cinco dias del mes Marzo de mil, setecientos, cinquenta, y seis años —

Sebastian Lopez Leal

Alfonso Benitez Toledano, Notario mayor de la Vicaria de la Villa de Pedroche certifico, doy fee, y verdadero testimonio, que el Señor Dn Sebastian Lopez Leal, por quien van dadas las certificaciones antecedentes se intitula tal Rector de la Parrochial de esta dha Villa, à cuyas fees, y certificaciones en Juicio, y fuera del siempre se les ha dado entero credito, y fee, y en los presentes debe darseles, y paraque conste por verdad lo signé, y firmé en la Villa de Pedroche en veinte, y cinco dias del mes de Marzo de mil, setecientos, cinquenta, y seis años.

En testimonio de verdad

Alfonso Benitez Toledano N.º mor

Auto. En la Ciudad de Sevilla días del mes de Abril de mil

setecc.tos y cinquenta y seis a.s: Los ss.res Rect.r y Consiliar.s del Coleg.io mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d Estudios Generales de esta dha Ciud.: auiendo visto las Informaz.es de genere et moribus que preceden, hechas por D.n Andres Claudio Gutierres natural de la V.a de Pedroche Dioc.s de Cordova, hechas ante la Justicia ordinaria de dha V.a, con citaz.on de su Sindico gral, en virtud de la Com.on de dhos ss.res dixeron que las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas; y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. I por este su auto dhos ss.es assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

ff.

D.r D.n Joseph Torres Tiemblo(?) R.r

D.r D.n Juan de Olivar

D.r D.n Gern.mo Toboso y Serrano

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

D.n Rafael Joseph Ramirez(?)
Lic.o
Escr.o

[illegible] conste la [illegible]

N.º 30

Expte. Nº 31 388

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 3. de Abril del año pass.do de 1754: y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 753. en 754: el cursete de 754: y cursos de 754. en 755: y de 755. en 756 en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Co consta de los libros reg.tros de esta Secretaria que me refiero. Sev.a y Abril de 1756 as.

Ramirez
Srio.
[illegible]

D.n Domingo Athanasio Nuñez nat.l de la V.a de Pedroche Diœc.s de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella para fenecer mis cursos en la facult.a de Medicina, como à su tiempo constarà por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y offresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Domingo Nuñez Benitez nat.l de la V.a de Monterrubio, y de D.a Maria de Cobos nat.l de dha V.a de Pedroche, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Nuñez, y Maria Benitez, su muger legitima, natur.s de la dha V.a de Monte-rubio; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Y que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por

crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degene-
remos, ni perdamos de quienes somos; antes bien que he-
mos vivido siempre baxo de la profesion de nuestra
Sta Fee Cathca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi con-
ciencia: mediante lo qual, y que conforme à las Ordenanzas
nes de Su Magd, y Practica de esta Univerd, segun sus Estatu-
tos debe hazerse esta informazn en las expresadas Villas
de Pedroche, y Monte-rubio, con citacion de sus Sindicos
generales, y en virtud de Exortos de V. Sa que tenga el dicho oficio
A V. Sa Suplico que aviendo por presentado este pedimento, me ad-
mita, y haga admitir la informazn que à su tenor lleva
ofrecida, sirviendose de mandar despachar suficientes car-
tas Exortos à las Justicias de las Villas de Pedroche y Monte-
rubio en la forma ordinaria, para que ante estas se haga
por los naturales que à cada Pueblo corresponde; y remi-
tidas que sean dichas informazes originales, y dandolas
por bastantes, se sirva de mandar que se me admita
examen à su tiempo para el grado de Bachr en Me-
dicina, y que siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ordinaria. Pido Justa &c=

Domingo Athanasio

Auto — Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por se piden a las Justicias de la V.a de Aznalcazar y Monte-rubio en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaciones que en su virtud se hizieren, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y cinco dias del mes de Oct.e de mil setez.os y cinquenta y cinco a.

M.

Quentas 12 r.s — D.r Toboso — D.r Laza — D.r Mansilla

Jamure(?)
Sec.o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud.d de Sevilla &c.,
A V.ds los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Monte-rubio, ante
quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hazemos
saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia
de la fecha se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Do-
mingo Athasio Nuñez, nat.l de la V.a de Pedroche, y Estudi-
ante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escue-
les, por el que nos pidió que para poder graduarse de
Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos
admitir informar.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reg-
no, Estatutos y practica de esta Univers.d) de ser hijo legiti-
mo de D.n Domingo Nuñez Benitez nat.l de esa dha V.a
y de D.a Maria de Cobos nat.l de la dha de Pedroche, su le-
gitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de
Domingo Nuñez y Maria Benitez su muger legiti-
ma naturales de esa dha Villa; y que assi el dho Bach.r
Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos han
sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officio

viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni puedan de
quienes son: antes bien, que han vivido siempre baxo dela
profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo el dho Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informa.on
nos pidio asimismo, que respecto de ser dho su Padre, y A-
buelos natur.s de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univer.d se halla, y
de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se haga
por lo que â los suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte
de su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exor-
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que sien-
do ante Vmds. presentada por ante ess.no que de ello
de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, exa-
minen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Domin-
go Athanasio Nuñez, fueren presentados âl tenor de
los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la fee de Bau.mo del Padre del suso
dho., con insercion dela partida que constare de su
assiento; y fho todo, cerrada, y sellada la informa.on
y en manera que haga fee, la remitan original â
este tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio, para

en su vista proceder alo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Real. á veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil setezientos y cinquenta y cinco as=

ff.

Dr. Jph delas Quentas Zayas R.

Dr. Dn. Germ.o Toboso y Serrano

Dr. Dn. Pedro de Zaza, y Mendoza

Dr. Dn. Joseph Torres Xaramilla

Por m.do delos S.res Rect. y Consiliar.s

D. Rafael Joseph Ramirez Srio.

[illegible] Villa de [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

del mes de Noviembre de mill setez.tos y cinq.ta y cinco a. yo Fran.co
de Medina Cavall.s ssno. del Ill.mo señor con.de y del Ayuntam.to de esta
thau.a de Pedim.to de la parte del B.r D.n Domingo Ataná(sio)
Nuñez Requeri con el decreto q.e antecede a los señores Rector y
consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de la Universidad de la
Ciudad de Sevilla asumidos los señores D.n Juan de Hidalgo chacon
y Gabriel Martin de Prado, Alc.des ordinarios por ambos estados
en esta thau.a y su Jurisdizion por S. M. y por dhos señores visto oido
y entendido Dixeron se obedecia cumplia y ejecutava segun y como se ordena
y sin perjuicio de la R.l Jurisdizion q.e en sus mrds. reside y en su
execusion y cumplim.to mandaron q.e precedida citacion ante todas
cosas, del señor Diego Gomez Ramos Sindico Procurador del
comun Consejo y vecinos de esta thau.a, se haga saver a la parte de
dho B.r presente los testigos de q.e pretende valerse, q.e sus mrds. estan
prontos a su examen, y demas q.e se previene en dho decreto y por
dicieron mandaron y firmaron de ello yo el ssno. doy fee ═

D.n Juan Hidalgo Chacon

Gabriel Martin de Prado

Ante mi
Fran.co de Medina Cavallero

[illegible]

[illegible] ante mi el ssno. [illegible]

y conforme a ello y hize saber el antecedente auto a el S.r Diego Gomez Ramos Sindico Procurador del Comun Concejo y vecinos de esta villa en su persona doy fee =

Medina

En dicha villa dicho dia mes y año yo el S.no hize saber el antecedente auto a Andres Gomez Romero Persona por quien se me entrego el escrito que antecede en su persona doy fee =

Medina

Testigo Juan de Arenas el mozo

En la villa de Aroche en ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos zinquenta y cinco años ante sus mercedes los Señores D. Juan hidalgo Chacon y Gabriel Martin de Prado Alcaldes ordinarios por ambos estados en esta villa y su Jurisdiccion por la Parte del B.r D. Domingo Atanasio nuñez presento por testigo para la Justificacion que pretende hazer a Juan de Arenas el mozo vezino de esta villa de quien por dichos S.res se le rezivio Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho por quien se hizo como se requiere y so cargo de el ofrezio dezir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere y siendolo por el contenido del escrito antecedente dijo conoze a dicho B.r D. Domingo Atanasio nuñez y sabe que este es hijo lexitimo de Domingo nuñez Benitez natural de esta villa que a el tiempo de ejercer el oficio de Abogado que a tubo salio de esta villa y caso segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con D.a Maria de Cobos natural y vecina de la de

trosche dela q. tambien es hijo legitimo el suso dho, y que el dho D.n Domingo Laon del pretendiente, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Domingo muñoz, y Gracia Ortiz su legitima muger, los q. y todos los demas ascendientes y desendientes de los sussodhos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Castas y generaz de Judios, mulatos, combersos, Gitanos, moriscos, y otra qualesquiera mala Secta, ni menos an sido Castigados por el S.to oficio de la Inquisizion, por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro alguno q. se oponga a nra S.ta fee; q. se hallan libres y esemptos de hauer delinquido en delito de infamia, de hecho, ni de dro, y lo mismo en hauer exersido oficios viles, o afrentosos ni mecanicos, por donde haygan descaesido de su honrradez, y buenas costumbres, y limpieza de dha familia, y por ello es y son hauidos, y tenidos por una de las primeras de esta ciu.d bibiendo y obrando en todo al reglado y Paso de la profesion de nra S.ta fee Catholica, y asi llevando adelante dho pretendiente la onrradez y buenas costumbres de sus ascendientes tiene conosido, y esperimentado el tiempo q. dho pretendiente es temeroso de Dios, y de buena consiencia de honrables y buenas costumbres, causando con sus operaciones buen exemplo a todos q. es todo lo q. puede decir instruido con conocimiento y esperiencia, que dello tiene, y hauerlo oido a sus maiores, y mas ancianos, ser comun opinion en esta ciudad y sus Vecinos sin contradicion alguna y la Verdad so cargo del Juram.to q. lleva hecho en q. se afirmo, y hauiendosele leido este dho de q. por el ss.no doy fee

1140

✠

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

dijo se afirmava y ratificava, y que era de hedad de sesenta y seis años poco mas o menos, que lo firma con dichos señores y por ello doi fee =

Sid Hidalgo [illegible]

Gabriel Martín del Prado

Ante mí
Franco de Medina Caballero

Testigo Juan Díaz de Murillo

En dicha villa en dicho día mes y año de dicha presentación sus mercedes dichos señores Alcaldes recivieron juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Juan Díaz de Murillo vecino de esta villa por quien se hizo como se requiere, y so cargo del ofreció decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere, y siendolo por dicho escrito dijo save y tiene pleno conocimiento de que el Bachiller Dn Domingo Ignacio Nuñez es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Dn Domingo Benitez Nuñez, y de Da Maria de Cobos esta natural de la Villa de Lioroche, y aquel natural de esta, y que dicho Dn Domingo Benitez Nuñez Padre del dicho Bachiller pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Domingo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Ybañez, y Maria Benitez su muger legitima, tambien
naturales de esta ciud.d, y q.e estos y todos los demas sus ascend.tes
descendientes an sido, y son hauidos, tenidos, y reputados
en esta ciud.d y sus vezinos por Christianos viejos limpios de
toda mala rraza, Castas y generaz.s de Judios, mulatos, Con
bersiones a nra S.ta fee, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta
como tambien, q.e no an sido Castigados por el S.to oficio de
la Ynquisicion por Crimen alguno de Heregia apostasia
Judaismo, ni otro alguno de q.e dho Tribunal deva cono
cer, como tambien libres de todo delito de Ynfamia co
metido de hecho, ni de dro, y de no hauer tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haia podido decaher
la honrradez limpieza y buena fama de dha familia antes
si estan por reputados hauidos, y tenidos por vna de las
principales q.e tiene este vecindario, y an siempre se a ex
perimentado y conocido ser fiel vasso de la profesion de
nra S.ta fee Catholica, y dho pretendiente llevando adelan
te la honrradez Christiandad buenas y loables costum
bres de sus antecesores tiene experimentado y conocido
el tpo es temeroso de Dios y de su conciencia, y q.e no se a
visque en cosa de todo lo dho antes si causa y acreditado
con sus operaciones y palabras buen exemplo a todos; que
es todo lo q.e puede decir vajo del Juram.to q.e lleva hecho

conocim.to que le dha familia y pretendiente, atento
y tiene, y haverlo asi oido a sus maiores y mas ancianos
y ser su comun opinion entre tales vezinos, sin
cosa en contrario, y la verdad so cargo del juram.to que
lleva hecho en q.e se afirma y haviendosele leido esta
dha deposizion por mi d.ho ss.no de q.e doi fee se ratifico
en ello y dixo ser de hedad de zincuenta años poco mas o me
nos y lo firmo con dhos señores de q.e yo el ss.no doi fee =

D.n Seb.n hidalgo
Cañon

Gabriel Martin
de Prado

Ante mi
Fran.co de Medina
Caballero

Sdo Dia a d.s
de mvo 1110?

testig.o Anton de Arroio Mal...

En la dha villa en el dho dia mes y año de la dha presentaz.on sus
mrds dhos señores Alcaldes rrecivieron juram.to por Dios y una
Cruz segun forma de d.ho de Juan de Arenas maior vezino de esta
dha villa por quien se hizo como se rrequiere, y so cargo de el
ofrecio decir verdad en lo q.e supiere, y siendo preguntado por
dho escrito dixo saue y tiene pleno conocim.to de q.e el B.r
D.n Domingo Atanasio nuñez es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de D.n Domingo nuñez Pineres y de
D.a Maria de Lobon estantal de la villa de Pedroche, y aquel
natural de esta dha villa, y q.e dho D.n Domingo Pineres nu
ñez padre del dho B.r D.n Domingo, y pretendiente
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de

Domingo nuñez y de Aranda Denuer su legitima muger los q. y todos los demas ascendientes, y descendientes de los suios dhos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza generacion y Casta, de Judios mulatos conbersos, moriscos, Gitanos, y otra qualesquiera mala secta, ni menos an sido castigados por el Sto. oficio de la Sta. Ynquisicion por crimen de herejia apostasia, Judaismo ni otro alguno q. se oponga a nra Sta. fee: q. se hallan libres y exemptos de hauer delinquido en delito de infamia de hecho ni de dro, y lo mismo en hauer servido oficios viles Vajos ni mecanicos, por donde haigan descaiendo de sus buenas costumbres, y honrradez q. siempre de dha familia, y por ello es y son hauidos y tenidos por una a las primeras de estaua bibiendo y obrando en todo arreglado y Paso al amor, temor, de nra fee Catholica, y sigue uando adelante dho pretendiente la honrradez y buenas costumbres de sus ascendientes, tiene conocido y experimentado el testigo q. dho pretendiente es temeroso de Ds. y de buena conciencia de loables y buenas costumbres causando con su operaciones buen exemplo a todos, q. es todo lo q. puede decir por pleno conocimiento y experiencia q. de ello tiene, y hauerlo oido a sus maiores, y mas ancianos ser comun opinion en esta villa y sus moradores sin contradicion alguna y la verdad so cargo del juramto. q. lleva hecho en q. se afirmo y ratifico, y hauiendo sele leido este dho deq. y dicho dixo q. se afirmaua y ratificaua q. era de hedad de Setenta años poco mas o menos y lo firmo con dho Sr. Juez de q. doy fee.

Fernando de Arenal

Ante mi Jose Fco.

Gabriel Martin de Prado

Ante mi Juan de Medina Caballero

Tpo. Rodrigo Somero Tobalas

En dha Villa dho dia mes y año de dha presentacion su merced

138





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

dhos S.r Alc.de Rezivieron Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de otra de Anastasio Benitez Zuazas Vezino de esta Villa, y por el suio dho se hizo como se Requiere, so cargo del ofrecio dezir Verdad en lo q supiere y preguntadole fuere, y siendolo por dho exorto dixo conoze â el B.r D.n Domingo Atanasio nuñez, y sabe q es hixo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Domingo nuñez de nuñez, y de d.a Maria de Cobos su legitima muger q esta es natural de la V.a de Liciniche, y aquel de esta dha V.a y q el dho D.n Domingo nuñez Padre del dho B.r pretend.te es hixo legitimo de legitimo matrimonio de Domingo nuñez y Maria Benitez su mugir legitima tambien estos naturales de esta V.a y q los suso dhos sus ascendientes y descendientes estan havidos y tenidos en ella por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Castas y generacion, de Judios, mulatos, Combertidos a nra S.ta fee, Gitanos, moriscos, ni otra alguna mala Secta, pues de todo se hallan libres, como el no haver sido alguno dellos Castigado por el S.to oficio de la Ynquisicion, por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro alguno de q dho S.to Tribunal deba conozer, ni menos han comettido delito alguno de infamia de hecho, ni de dro; y si han obtenido oficios i biles bajos



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

ni mecanicos por donde haigan descaecido de su ien
calidad, y limpieza de todo infecto: antes si han sido y son
havidos, y tenidos por una de las primeras familias de d.
vecindario, y como tales todos han bibido siempre baxo la
profesion de nra sta fee catholica en lo q el dho pretendiente
lo a imitado y imita con loables, y buenas costumbres
causando buen exemplo a todos, y manifestando ser
temeroso de Dios y de su conciencia: q esto lo q sabe
por havelo visto, y conocido en la mayor parte y por
haverlo oido decir a sus mayores y mas ancianos y es la
verdad so cargo del Juram.to q lleva fho en q se afirma
y ratifica haviendosele leido este dho por mi el nro de
q doy fee: y dixo ser de hedad de sesenta a poco mas
o menos y lo firmo con dhos s.res y yo el nro de ello doy fee

D. Juan Hidalgo Chacon

Gabriel Martin del Prado

Matheo Benitez Ybazas

Ante mi

Fran.co de Medina Caballero

Ante mi

Firma la cuenta de amanuense

mes años señores Alc.des en d.ho dia mes y año

la Justicia antecedente mandaron q. con citacion

del Sindico el pres.te ss.no de Mercado Conserciano a D. Juan

Arillon chacon Cura Rector de la Parrochial de

Villa se sirva franquear el libro donde se halle

la partida de Baupttismo de D. Domingo natural de

nuestro Padre el B.r D. Domingo Atanacio Nuñez

para poner la copia della q. se previene en d.ho

escrito y exiviendola el pres.te ss.no ponga el testi

monio y fee q. se diere, para cuyo efecto traiga el

todo para proveer Justicia y proveieron su auto a lo

mensionado mandaron y firmaron de lo q. doy fee =

D. Juan Hidalgo Chacon — Gabriel Martin Ordo.

Ante mi

Fran.co de Medina Cavallero

Citac.n

En d.ho dia mes y año yo el ss.no cite en toda

forma para lo prevenido en el antecedente auto

al S.r Diego Gomez Ramos Sindico Procurador

del Comun con q.e lo notifique en su persona

doy fee =

Medina

Fee de Entrega del Recaudo al S.r Cura Rector ... y parte ... [illegible]

Yo D. Fran.co de Medina Cavallero

del Reyno ... Pub.co y de Cabildo de esta Villa

de Monteria ... doy fee ... Verdad

... y ... que el presente ... Comi

ynbir del antezedente auto pase a la Casa

Morada del Benef.do D. Juan Arillon Chacon Cura de

en Anguiano ... dicha Villa ... donde ... la Iglesia de dicha Villa ... dicho Señor Cura ...

[illegible]

Partida

En la Villa de Montenegrillo ... dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y ... yo el Bachiller Juan Caballero Benitez theniente de Cura ... de dicha Villa bautizé en ella a Domingo ... hijo de ... Maria Benitez ... Domingo ... Padrinos ... Rodriguez ... Bachiller ... Caballero Benitez

... con Cuenta con ... dicho Señor Cura ... dello ... en la Villa de Montenegrillo ... de mil setecientos ...

Anselmo ... de Lucas

Juan de Medina

Francisco Caballero

Auto

En la Villa de Montenegrillo en ... de Septiembre de mil setecientos cinquenta ... Juan Hidalgo ... Martin ... Alcaldes ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y [illegible].

[illegible] y que [illegible] todo lo que [illegible] el [illegible]
[illegible] Mandaron que [illegible] sellado
[illegible]
[illegible] Señores [illegible]
[illegible] la Ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible] Dn. Rafael Joseph Ramirez [illegible] para que en
[illegible] lo que [illegible]
lo que [illegible] la fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el presente [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Franco. de Medina Cavallero

[illegible] Franco. de Medina Cavallero [illegible] del Rey [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Franco. de Medina Cavallero

398

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jesús Univers.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.a
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Pedroche, ante quien o quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedim.to por el B.er en Artes D.n Domingo Athanasio Nuñez, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informac.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) de ser hijo legitimo de D.n Domingo Nuñez Benitez nat.l de la V.a de Monte-rubio, y de D.a Maria de Cobos nat.l de esa dha Villa, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Domingo Nuñez, y Maria Benitez su muger legitima, naturales de la dha Villa de Monte-rubio; y que assi el dho B.er D.n Domingo Athanasio Nuñez, como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho

cho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecani
cos por donde ayan degenerado, ni perdido de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo dela professi
on de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Bach.r Pre
tendiente, temeroso de Dios y de su conciencia; para
cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de
ser el suso dho, y su Madre, naturales de esa dha Villa,
nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta
exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el pre
sente Secret.rio da fee, para que en ella se haga, por lo
que alos suso dhos toca: Y por nos visto mandamos
dar y dimos la pressente para Vmds. por la qual de
parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales or
denes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga
mos que luego que ante Vmds. sea presentada, por
ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico
general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por
parte del dho B.r D.n Domingo Ylhario Nuñez fue
ren presentados al tenor delos capitulos de suso inser
tos, y conla misma citacion manden sacar, y se saquen
las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con inser
cion delas partidas que constaren de sus assientos,

fecho todo, cerrada y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infra scripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi hazer, mandar hazer, y cumplir, administrarán Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral â veinte y cinco dias del mes de Dic.^e de mil setec.^s y cinquenta y cinco as =

D.^r Josh de las Quentas Zayas R.^or

D.^r D.^n Ger.^mo Toboso y Serrano

D.^r D.^n Pedro de Laza y Mendoza

D.^r D.^n Joseph Torres Mantilla

Por m.^do de los S.^res Rect.^r y Consiliar.^s

D.^n Rafael Joseph Ramirez

Srio

Srio

Requerim.to

En la villa de Pedroche à deinte y ocho dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

A100

de Enero de mil setez.s cinq.ta y seys â, yo el infraescripto ss.no del Rey ntro Señor estante en ella requeri con el exorto ante de escrito de los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla al Sr. Dn. Juan Manuel Mohedano alcalde en ella â pedim.to de Don Julian de Heredia apoderado de Don Domingo Anastasio Nuñez natural de esta Villa, y entendido en dho exorto, y por Su merced visto, y entendido mandô se guarde, y cumpla como por el se exorta, que se notifique â dho Don Julian presente los testigos para esta inform.on y se cite para ella â Dn Juan Ruiz del Castillo Procurad.r Sindico gral de esta Villa, y lo firmô, de que doy fe =

Juan Manuel Mohedano

Ante mi
Echavarrian Gonzalez
y Serrano

Notificaz.n

Yncontinenti yo el ss.no notifiquê, ê hize saver el auto ante scripto â Dn Julian de Heredia, vez.o de esta Villa por lo que â su parte toca en su persona, de que doy fe =

Ante mi
Serrano

Citacion

Yncontinenti yo dho ss.no citê â Dn Juan Ruiz del Castillo

Sindico Procurador en su persona - Doy fe =

101.

Testigo Estevan de Almagro dizado

En dha Villa en dho dia mes, y año ante dho Sr. Don Juan Manuel Mohedano alcalde, parecio Estevan de Almagro dizado de presentacion de Don Julian de Heredia, el qual testigo de exercicio labrador, y Capitular que ha sido en esta Villa del qual se recibio por ante mi el Sno. recivio juram.to por Dios nro Sr. y una Señal de Cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo, y celebro, como se requiere, prometio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares de la Carta y exorto dixo: Conoce al Bachiller Dn. Domingo Athanasio Nuñez por averle criado en esta Villa, y nacido, el qual es hijo lex.mo de Dn. Domingo Nuñez Benitez ya defunto, a quien conocio y trato con el motivo de ser Abogado de los R.s Consejos, y Asesor de esta Villa muchos años, y de Da. Maria de Cobos, natural y vez.a desta dha Villa, padres de referido Bachiller, y que le consta, y sabe que dho su Padre fue hijo Lex.mo de Domingo Nuñez, y Maria Benitez su muger naturales desta Villa de Monte Rubio de exercicio Labrador, y que asimismo conocio, trato, y comunico a Dn. Juan Roman y a Da. Maria Cobos Abuelos maternos del dho Bachiller vez.os y naturales de esta Villa Parrochianos en esta Parroquial desta Villa; y que assi unos, como otros han sido y son xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, gitanos, y otra mala secta, que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el

el Stô Oficio dela Ynqon por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo 401
ni otro, que no han cometido de infamia de hecho, ni de derecho;
antes sido ha conocido dios Carnales del dho Bachiller Comissa
rios, y ministros del dho Tribunal, y por consiguiente no los ha cono
cido exercer oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde aian de
generado de quien son, y que siempre han sido enla profes
sion de Nra Stâ fe Catholica, siendo el dho Bachiller pre
tendiente temeroso de D.s y de su conciencia, bien inclinado, y de
loables costumbres, y que no es el que declara pariente, amigo
ni enemigo del dho Don Domingo, y que lo que lleva dicho es
publico, y notorio, publica voz y fama asi en esta Villa como
enlas immediatas, y la verdad socargo del juramto que tiene
dho en que se afirmô, y ratificô, dixo ser de edad de sesenta y
siete años, y lo firmô con su mrd, de que yo el Srio doy fe=

Juan Manuel Mohedano | Estevan de Almagro Jirado

Ante mi

Sebastian Gonzalez Gutierrez

Testigo Juan Joseph del Fuente

En dha Villa en dho dia, mes, y año ante dho Sr Alcalde
y de la referida presentacion parecio Juan Joseph dela Fuente de
exercicio labrador, de quien su mrd por ante mi el Srio recibio
juramto por D.s y una Cruz en forma de dro, y aviendolo hecho
como se requiere prometio decir verdad; y siendo preguntado al
tenor del exorto ante escrito dixo conoce al Bachiller Don Domin
go Anastasio Nuñez natural desta Villa, el que es hijo lexmo
de Don Domingo Nuñez Benitez Abogado q fue de los reales
Consejos, ya defunto natural dela Villa de Monte Rubio, y de

1



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Dª Maria Cobos su lex.ma muger; y que dho su Padre fue hijo lex.mo de Domingo Nuñez, y Maria Benitez su muger naturales, y vezs de la dha Villa de Monte Rubio, y la dha Dª Maria de Cobos su madre fue hija lex.ma de Don Juan Roman Sochantre que fue en la Parroquial de esta Villa y de Dª Maria de Cobos ya defuntos, vezs y naturales de esta dha Villa, y que à todos conocio y trato el que declara de trato, y comunicacion, y que assi el dho Don Domingo Athanasio sus Padres, Abuelos paternos, y Maternos han sido, y son Xptianos viejos, y por tales tenidos, y reputados limpios de toda mala raza casta, y generacion, ni otra mala secta, que ninguno de ellos ha sido castigado por el Sto Oficio de la Inquisicion por ningun caso de ella, antes si ha conocido el testigo tios, y otros parientes cercanos por ambos Abolorios comissarios, y familiares de dha Sta Inquisicion, y los oficios que les ha conocido à todos son los que lleva expresados, y los demas Labradores, que es el comun exercicio en esta Villa, y las demas poblaciones inmediatas; por lo que no han dexenerado, ni perdido de quien son, y que à todos los ha visto vivir bien baxo de la profesion de Nra Sta fe Catholica, y al dho Bachiller Don Domingo Athanasio en el tiempo desde que nacio hasta que se fue à estudiar à la Ciudad de Sevilla le conocio ser muy temeroso de Dios, y de su Conciencia, y de Loables costumbres, y que al

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

declarante no le tocan por ningun modo las generales de la Ley con dho Bachiller, y que todo quanto ha dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama assi en esta Villa como en la de Monte Rubio donde ha estado el que declara muchas vezes, y le consta ser, y passar assi sin cosa en contra, y que lo que lleba dicho, y declarado es la verdad baxo de la religion del juram.to que tho tiene en que se afirmó, y ratificó, y dixo ser de edad de setenta y dos años, y lo firmó con Su Merced dho Sr. Alcalde, de que yo el Sno doy fe=

Juan Manuel Mohedano

Juan Joseph de la Fuente
Ante mi

Don Juan Gonzalez
Sno Real

Testigo Don Pedro Ruiz de las Minas

En dha Villa en dho dia mes, y año ante Su Md dho Sr. Alcalde de la referida presentacion parecio presente Don Pedro Ruiz de las Minas vez.o de esta Villa de quien Su Md por ante mi el Sno recibio juram.to por Ds. Nro. Sr. y una señal de Cruz en forma de Dro, y aviendolo hecho como se requiere prometio de ctr verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo por los particulares del escrito que esta por cabeza en estos autos dixo: conoce muy bien al Bachiller Don Athanasio Nuñez por averse criado en esta

132

Villa, y nacido, y conocio, y trato à sus Padres, que lo fueron Legi-
timos Don Domingo Nuñez Benitez Abogado de los Reales
consejos ya defunto, y à Dª Maria Cobos su muger natural, y
vezº de esta Villa padres del referido Bachiller Don Domingo
y sabe de ciencia cierta, y comunicacion, que tubo que dho su
Padre fue hijo legmo de Domingo Nuñez, y Maria Benitez su
muger naturales, y vezºs de la Villa de Monte Rubio distante de esta
seis leguas de exercicio labrador; y que asimismo trato, y comunico à
Don Juan Roman, y à Dª Maria de Cobos su Legitima mu-
ger abuelos maternos del dho Bachiller vezº y naturales de
esta Villa Sochantre que fue en la Parroquial de ella, y a defun-
tos; y que todos han sido y son, han estado, y estan reputados por
Xpristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta,
que ninguno de todos ellos han sido castigados por la Inquisicion
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro de ella, que no han come-
tido infamia de hecho, ni de derecho, ni les ha conocido oficios
viles, ni mecanicos, ni baxos por donde desmerezcan de quien son
ni dexado de obtener empleos honrosos; y que siempre los ha
conocido à todos muy temerosos de Dios y de sus conciencias, y en la
profession de Nra Sta fe Catholica y al dho Bachiller desde
que nacio, y fue à Sevilla à estudios maiores conocio muy bi-
en inclinado, y frequente à la Iglesia, y à frequentar los Sa-
cramentos, y preguntado el declarante dice; no ser pariente, amigo
ni enemigo del dho Bachiller en manera alguna, y que todo
lo que ha depuesto lo sabe por el trato, y comunicacion que con
ellos ha tenido, y ser publico, y notorio, publica voz, y fama assi

en esta Villa, como en las demas immediatas à ella, y la verdad en cargo del juramento que dho tiene, en que se afirmó, y ratificó. Dixo ser de edad de cinqta y ocho as, y lo firmo con dho. Sr Alcalde de que yo el infraescrito Sno doy fee=

Juan Manuel Mohedano

Pedro Alvarez Mtz

Ante mi

Sebastian Gonzalez de Tejeda

Auto

En dha Villa dicho dia, y año dho Sr Alcalde en Vista de estos autos y de que el Apoderado no presenta por aora mas testigos, y dha presentacion de las dos fees de Baptismo que acompañaron à dhos autos, mando que de todo ello se de traslado à Don Juan Ruiz del Castillo Sindico Procurador gral en dha Villa pa que sobre ello alegue lo que le convenga, y fho que sea autos. Asi lo mandó, y firmo Su Merced, de que yo el Sno doy fee=

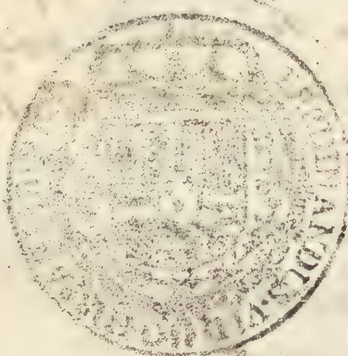
Juan Manuel Mohedano

Por de Su mdo

Sebastian Gonzalez de Tejeda

Notificacion, y Respuesta

Yn continenti yo el Sno notifique, è hize saber el auto ante scrito à dho Sindico Procurador, quien enterado de todos los autos dixo no sele ofrece reparo alguno en dha informacion por que los testigos de quien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

estan firmadas las deposiciones son de la primera distincion de este pueblo, ciencia, y conciencia, y por que el contexto de ellas le consta ser cierto, y verdadero. Esto respondio, y firmo de que doy fe = Bld Ruiz del Castillo

Sebastian Gonzalez de Ezquerra

Auto — En dicha Villa en dicho dia mes, y año Su Merced dicho Señor Alcalde en vista de estos autos informe antecedente, y fees de baurismo que le acompañan mandò que todo original cerrado y sellado se remita à los Señores Rector, y Consiliarios por mano de Su Señoria, como se exorta. Assi lo mandò, y firmo de que doy fe=

Juan Manuel Mohedano

Ante mi.

Sebastian Gonzalez de Ezquerra

A.A

Don Sebastian Lopez Lat. Rector y Cura de la Parroquial de esta Villa de Pedroche, certifico, y doy fe como en el Archivo de ella entre otros ay un Libro de medio pliego por foxa forrado en pergamino que contiene fees de Baptismo, y empieza por el año de mill seiscientos noventa y nuebe, y acaba por el de mill setezientos treinta y nuebe, y contando de quinientas treinta y seis foxas, a el folio deceocho se encuentra una partida que es la primera, y sacada a la letra es de el tenor siguiente ——

Partida

En esta Villa de Pedroche a veinte y un dias del mes de Enero de mill setezientos a yo el Licenciado Don Juan Ximenez Ramos Rector y Cura de la Villa de Alcarazejos, y al presente estante en esta dicha Villa de Pedroche con licencia, y expreso consentimiento del Señor Licenciado Don Martin Redondo Cantador, Vicario y Cura desta dicha Villa, en ella bautizé solemnemente a una niña que nacio dia treze deste presente mes, y año dicho, a la qual puse por nombre Maria hija legitima de Juan Roman vezino desta dicha Villa, y natural de la dicha Villa y de Maria de Corpas su muger vezina y natural desta dicha Villa de Pedroche. Fueron sus padrinos Pasqual Benitez, y Cathalina Perez vezinos y naturales de la Villa de Alcarazejos, avisetes el parentesco espiritual. Hallaronse presentes por testigos el Licenciado Don Martin Redondo Cantador Vicario de la Yglesia desta dicha Villa, el Licenciado Don Pedro [illegible] Comissario del Santo Oficio de la Ynquisicion de Cordova, Rector y Cura en dicha Yglesia, y Pedro Ximenez Moreda no Escribano publico, y del Cabildo desta dicha Villa, y lo firmamos dicho Vicario en Pedroche ut supra = Martin Redondo Cantador = Juan Ximenez Ramos ——

Ytem mas certifico como en dicho Libro al fol. quatrocientos y cinco primera plana se registra otra partida que es la segunda, y sacada a la letra es como se sigue ——

Domingo

En la Villa de Pedroche en ocho dias de el mes de Mayo de mill setezientos treinta y dos años yo el Lizen.do Don Antonio Joseph de Heredia y Muñoz Presbitero en esta dha Villa con licencia expresa de el Lizen.do Don Juan de Almagro Treviño Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa, y hallandose presente, bautize solemnemente aun Niño que nacio dia dos de este presente mes, y año dhos, al qual puse por nombre Domingo Athanasio, que es hijo legitimo de Don Domingo Nuñez Benitez, y de Maria Lopez Cobos su legitima muger vez.s de esta dha Villa fueron sus padrinos Don Pedro Gutierrez Florentino familiar, y Alguacil de el sto Officio de la Ynquisicion de Cordova, y D.a Victoria de Almagro, su legitima muger, a los quales avise el parentesco espiritual contrahido. fueron ~~sus padrinos~~ presentes por testigos Fran.co de las Mesas, Pedro Fernandez Cobos, y Estevan de Almagro Treviño, y otros muchos, todos vez.s y naturales de esta dha Villa, y lo firmé en ella junto con dho S.r Cura. fho ut supra = Juan de Almagro Treviño = Antonio Joseph de Heredia, y Muñoz

Concuerdan dhas partidas, y estan bien y fielm.te trasladadas de sus originales a las que me remito, y para que assi conste lo firmé en Pedroche a veinte y ocho dias de el mes de Enero de mill setez.tos noventa y seis años en presencia de el Sinodico Recaudador, y de el Notario maior de esta Vicaria =

Sebastian Lopez Leal

Juo Ruiz del Castillo

Yo el Ynfrascripto Notario maior de esta Vicaria certifico como la firma de el S.r Don Sebastian Lopez Leal de quien estan firmadas las dos fees ante scriptas es tal Rector y Cura de la Parroquial de esta Villa, y su firma la que acostumbra

A05

echas en todas las Escritos i Autos que Jem.te se tes ha dado y da entera fe, y credito asi en juicio, como fuera del, y para que asi conste doy la presente que signo, y firmo. Fho ut supra.

En testimonio de verdad

Alfonso Benítez Toledano Ess.no

Auto En la Ciudad de Sevilla en siete días del mes de Hen

de mil setez.s y cinquenta y seis a.s Los S.s Rec.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: auiendo visto los dos ramos de informaciones de genere et moribus del Bach.r D.n Domingo Hernandez Nuñez, hechas en las Villas de Monterubio, y Pedroche, con citacion de sus Sindicos gener.s, y en virtud de auto de dhos S.s Dixeron, que las aprobaban y aprobaron, dauan y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su conseq.a mandaron que al susodho se admita à examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Y p.r este su auto dhos S.s assi lo proveieron mandaron, y firmaron =

Fr. Jn. Joseph Tirado Marrilla R.r

D.r D.n Juan de Olivera

D.r D.n Gero.mo Tabora y Serrano

D.r D.n Pedro de Loaiza y Mendoza

D.n Rafael Joseph Ramirez Srio. Sr.

J.

N.º 31

Exp.te N.º 32.

407

Jesus María y Joseph

Sevilla año de 1756

D.n Fran.co de Aguilar y Ribón Clerigo Sub-
diacono nat.l de esta Ciud. de Sev.a

para

Grado de Liz.do en Theología

Yo el D. D. fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Viernes diez de Abril de mil setec.tos y treinta y tres años Yo el D.r D. xptoval Alvarez de Palma Cura de la Parroq.l de Santa Cruz con lizencia de el D.r D. Joseph florencio fernandez de Rexas Cura mas Antiguo de este Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Baptize a fran.co Joseph Dionisio xptoval Nacio el dia ocho de dho mes) hijo de D. francisco de Aguilar y de D.a Josepha Allibon su muger. fue su Padrino fr. Pablo de Jesus Religioso Lego Profeso del Combento de S.n P.e S. fran.co Casa Grande de esta Ciudad con licencia del Il.mo S. Nuncio y su Prelado ff.o ut supra D. D. xptoval Alvarez y Palma = D. D. Joseph florencio fernandez de Rexas —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Veinte y siete de Octubre de mil setec.s Cinquenta y seis a.s

D. D. fran.co de Paula Baq.o

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela Parrochial de Señor San Bartme de Sevilla Certifico que en un libro de Baptismos de ella que principio el año de mil setecientos y setenta y uno al fol 272 se halla el cap siguiente =
En Jueves dia primero de enero del año de mil setecientos y noventa y nueve. Yo D. Laureano Fern.do Gonzales Cura de esta Sta Parroql de Sor Sn Bar.me de Sevilla Baptizé á Francisco Xavier Tiburcio, hijo de Pedro de Aguilar y de D. Isabel Fernandez de Figueroa. nacio el dia tres de Diziembre proximo pasado. fue su Padrino D. Tiburcio de Sarria y Alarcon vezino de esta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual y lo firmé fho ut sup.a = D. Laureano Fern.do Gonzales =
Concuerda esta Copia con su original á que me refiero. Sevilla y Sepbre veinte y seis de mil setecientos y cinqta y seis años =

Dor D. Juan Perez de Aguilar

410

El Dr. Dn. Alonso Belez Hidalgo, Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Sta. Cruz de Sevilla: Certifico, que en uno de los libros de Bautismo de esta Yglesia; fol. 68, està una partida del tenor siguiente.

En sabado trece dias del mes de Febrero de mil, setecientos, y seis años; Yo el Dr. D. Juan Caballero, Cura de esta Yglesia de Sta. Cruz de Sevilla, bautizè à Josepha Theresa Juliana, hija de Dn. Andres Ygnacio Ribon, y de Da. Geronima Josepha Fernandez de los Santos su muger: fuè su Padrino Dn. Joseph Delgado, Caballero del Orden de Santiago vezino de esta Collacion, al qual adverti el Parentesco espiritual, y las demas obligaciones, y lo firmè = Dr. Dn. Juan Caballero.

Concuerda con su original, que està en dicho libro, à que me refiero; y para que conste, donde convenga doi la presente en Sevilla, y Septiembre 27 de 1756.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo
Cura.

211

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Theolo.a por esta Univers.d el dia [illegible] de este año de la fecha, como más latamente parece del libro reg.tro de estos grados à que me refiero. Sevilla y Dic.re 14. de 1756. a.s =

Ramirez
Sec.o

D.n Fran.co Xavier de Aguilar y Alcon Clerigo Subdiacono natl. de esta Ciudad como mejor proceda pareso ante [illegible] y digo que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univer.d como constara por la secret.ria [illegible] y para recivir en ella el Grado de Lic.do en dha facultad, ne-cesito [illegible] probar (conforme à Estatutos y Practica de esta Univer-sidad) como soy hijo legitimo de [illegible] Fran.co de Aguilar [illegible] natl. y vez.o de esta Ciu.d y de D.a ~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible] de esta Ciu.d y del os Santos [illegible] vecinos de esta Ciu.d y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos [illegible] son Christianos viejos limpios de toda mala raza, como [illegible] de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y [illegible] generaz.on de [illegible]

828

..., y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Oficio dela Inq.on por crimen de heregia, a-portasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni me-canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo ála profesion de nuestra S.ta Fee Ca-tholica, siendo yo tal Clerigo Subdiacono, que cumplo con las obligaciones de mi estado: por tanto =

A V.S. supp.co me admita la Informacion que llevo ofrecida, y dada que sea, se sirva V.S. de mandar admitirme á los actos de repeticion, puntos, y examenes, para el grado de Lic.do en Theol.a y siendo de todo aprobado, que se me con-fiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, y para en parte de prue-ba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Auto. Por present.do este pedim.to y fee de Bau.mo el conten.do D. Fran.co de Aguilar dé la Informacion que ofrece, la que se comete al Rector. y fha. se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector Secret.o y Consiliar. del Col. mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en siete de Oct.e de mil setez.os y cinq.ta y seis a.

M.

Guevara Rector. D. Heredia. D.r Lobo Lic.do Ocampo
Ramirez

En la Ciud. de Sevilla en siete dias del mes de Octre. de mil sete-
cientos y cinqta. y seis as. ante mi parecio el Br. D. Fran. de
Aguilar y Ribon, contenido enel pedimto. dela foxa antes
de esta, y para la Ynformaz. que por el tiene offecida y le està
mandado dar por el auto dela buelta, presento por testigo
al Ldo. D. Ferndo. Salvor Narbona, Abog. dela Rl. Audia. de esta
Ciud. y vezo. de ella, del qual, en virtud dela Comision, que por
dho auto me està dada, recevi juramto. que hizo in verbo
Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so cargo del offrecio dezir
cir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto.
dixo: que conoce al dho Br. D. Fran. de Aguilar, y sabe que es
hijo legitimo de D. Fran. de Aguilar, ya difunto, y de Da. Jo-
sepha Ribon su legitima muger, que vive, natural y vez. de esta
Ciud. y que dho D. Fran. de Aguilar, fue hijo legitimo de
D. Pedro de Aguilar, y de Da. Ysabel Frnz. de Figueroa, su
muger legitima; y que la dha Da. Josepha Ribon su Madre
es hija legitima de D. Andres Ygnl. Ribon y de Da. Ger.mª Jo-
sepha Fernandez delos Santos su legitima muger, todos
vezinos de esta Ciud. y que assi el dho Br. D. Fran. de Aguilar,
como los expresados sus Padres, y Abuelos; y demas de este
y ns. linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta y generaz. de judios, mulatos
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninn-
guno de todos ellos à sido castigado por el S. Officio dela
Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quien
son; antes bien que han viuido siempre baxo de la profession de nra
Sta Fee Cathca siendo el Pretend.te tal ecclesiastico, subdiacono, temeroso
de Dios, y de su conciencia, de todos los quales solo ha conocido de vista
y trato al dho Pretend.te sus Padres, Abuelo Materno, y Abuela Paterna, y a los
demas p[or] noticias. Que las gener.s de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y
ocho a[ño]s y lo que lleua dho. es la verdad p[or] su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Dr. Thomas [illegible]

Dn Raphael Joseph
Ramirez
Sro Sec.

Testo 2o. Encontinenti en los dhos dia mes y año de la dha presen
tacion y para esta Informacion recebi juramto. in verbo sacerdo
tis del M.R.P. Dn Xptoval Joseph Roldan Presb.o del Claustro de
Mtr.s de esta Univers.d el qual auiendolo hecho, puesta la mano
en el pecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to del Dn Fran.co de Aguilar, dixo: que
conoce al suso dho. y sabe, que es hijo legitimo de Dn
Fran.co de Aguilar, nat.l y vez.o que fue de esta Ciud.d ya difunto,
y de Da Josepha Rubio, que oy viue, su legitima muger, am
bos naturales de esta Ciud.d; y que el dho D. Francisco su
Padre, fue hijo legitimo de Dn ~~Andres Ignacio~~ Pedro
de Aguilar, y de Da Isabel Hernandez de Figueroa su mu
ger legitima vez.os de esta Ciud.d; y que la dha Da Josepha
Rubio su Madre fue hija legitima de Dn Andres Ignacio

Ignacio Ribero, y de Dª. Geronima Josepha Hernandez 113
delos Santos su muger legitima, todos vez.os de esta Ciudad.
Y sabe, que todos los expresados, y demas de este linage
y familia, por una, y otra linea del Pretendiente han
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninn
guno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Officio dela
Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han
vivido siempre bajo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca.
siendo el Pretendte. tal clerigo Subdiacono, que cumple
con las obligaciones de su estado; y de todos los expresados
á conocido, y conoce el testigo de vista, y trato al oho
Pretendte. sus Padres. Abuela Paterna, y Abuelo Materno,
y álos demas pr. noticias. Que las gener. dela ley no le
tocan á el testigo, que es de edad de treinta y ocho años,
y todo lo que lleva dicho es la verdad. so cargo del jura-
mento que lleva hecho y lo firmó de que doy fee ~~Ant. D.~~ ~~[illegible]~~

Andres Ignacio - no v.

Dr. Alonso. Jph. Rolaar

Ante mi
Rafael Joseph
Jaramillo
Not. Po.

E incontinenti enlos mismos dia, mes y año, de presentacion
dela parte, y para esta Informaz.on recevi Juramento de D.
Fran.co Grandmaison, nat.l y vez.no de esta Ciu.d, el qual aui
endolo hecho à Dios, y à una Cruz, segun derecho, y p
cido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pe
dim.to del B.r D. Fran.co de Aguilar, y Albon, dixo: que conoce
al suso dho, que le presenta y sabe que es hijo legitimo
de otro D.n Fran.co de Aguilar, y de D.a Josepha Albon na
turales, y vezinos de esta Ciudad; y que el dho su Padre
fue hijo legitimo de D.n Pedro de Aguilar, y de D.a Ysabel
Yñez de Figueroa su muger legitima, y que la dha su
Madre es hija legitima de D.n Andres Igul. Albon, y
de D.a Gera Fern.z delos Santos su legitima muger. vez.s y
natur.s que fueron de esta Ciu.d; y que assi el Pretend.te com
los expresados sus Padres y Abuelos, y demas de su linea
ge por una y otra linea han sido, y son Xptianos vie
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos moriscos y otra mala sec
ta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por
el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han comenido de
lito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido of
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni

414

erdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido ... baxo dela profesion de nuestra Santa Fee Catholica siendo el Pretendiente Clerigo Subdiacono, que cumple con las obligaciones de su estado, de todos los quales à conocido el testigo, y conoce de vista y trato àel dicho Pretendiente, y sus Padres; y àlos Abuelos por noticias ciertas: Que las generales dela ley no le tocan àel testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y dos años y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho, y de publico y notorio publica voz y fama, sin cosa en contrario, y lo firmo de que doy fee =

Dr. Juan ...

D. Rafael Joseph Ramirez

Ante mi ...

En incontinenti en los mismos dia, mes y año de la dicha presentacion, y para esta Informacion reçeui Juramento de Agustin Perez Lain, vecino de esta Ciudad, sirviente que dixo ser en la casa del Graduando de algunos años à esta parte, el qual auiendo jurado por Dios, y una Cruz, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del

Dn. Fran.co de Aguilar, dixo: que conoce à el suso dho que le presenta y sabe que es hijo legitimo de otro D. Fran.co de Aguilar, y de Da. Josepha Rebon su muger legitima, y que dho D. Fran.co su Padre fue hijo legitimo de D. Pedro de Aguilar y de Da. Ysabel Frnz de Figueroa, su legitima muger; y que la dha su Madre, que es la que oy vive, es hija legitima de D. Andres Ygn.o Rebon y de Da. Ger.ma Josepha Frnz de Figueroa su muger legitima, todos natur.s y vez.s de esta Ciu.d; de todos los quales solo ha conocido y conoce el testigo de vista, y trato à dho Pretend.te, y su Madre, y diferentes Parientes, y con el dho motivo de estar sirviendo en sus casas, tiene noticias de los demas, y de que todos los expresados àn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Trib.l de la Inquiz.on, ni por otro, ni Juez alguno; Ni han tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han estado siempre bajo dela profesion de nra S.ta Fee Cath.ca, con esto mas Que el Pretend.te està ordenado in sacris, y cumple con las obligaz.es de su estado. Que esto es lo que sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad por su juram.to y lo firmo y que es de edad de veinte y dos años, de que doy fee

emm.do = Ysabel Frnz. entre r.s de Figueroa = V.e

Fran.co Rafael Borrego

Augustin Perez
S. S.
Lavin

Zamora
Not.o
Secret.o

Auto. En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Dizre. de mil setez.s uno y 415
seis: Los SS.res V. Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de
Jesus, Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud. auiendo visto la
Informazion de genere, et moribus dada por el dho D.n Fran.co de Aguilar
y Ribon; dixeron, que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por
bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia
mandaron, que al susodho se admita à los actos de repeticion,
puntos, y examenes para el Grado de Lizdo. en theologia, y que sien-
do aprobado se le confiera en la forma ordinaria, despachandose
ante todas cosas los edictos regulares. Y por este su auto dhos
SS.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron —

D.r D.n Bar.me Heredia

D.r Ison delas Quentas
Zarzas R.or

D.r D.n Gero.mo Ger.x Toboso
y Serrano

Lizdo. D.n Pedro Campos
de Orellana

D.r Rafael Joseph
[illegible]

[illegible]

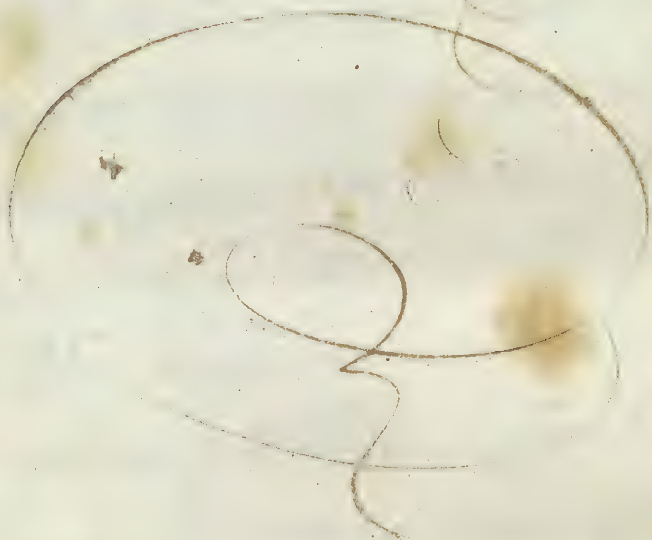
Sevi.a Marzo [illegible]

Sevilla [illegible] de 1756.

El L.do D.n Fran.co Alvarez de Aguilar y Velez Abog.o Subdecano de esta Ciu.d de Sevilla

para

Grado de Doctor en Theologia





Doy fee que el contenido en este pedimento recivió el grado de [illegible] en Theologia el dia 16 de octubre [illegible] de este año, precediendo el riguroso examen acostumbrado, y el ser aprobado nemine discrepante. Como mas latamente parece del libro corriente registro de grados mayores en todas facultades a que me refiero. Sevilla y Oct.e 18 de 1756

[firma]

D.n Fran.co Xavier de Aguilar y Ribon Clerigo Subdiacono
nat.l de esta Ciudad de Sevilla: como mejor proceda parezco
ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Lizdo en la facultad
de Sagrada Theologia por esta Univer. como constará por la Secret.ria
y sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella,
y necesitando recevir este grado, y para el hacer nueva informa-
ción desde luego la ofresco de ser hijo legitimo de D.n Fran.co de
Aguilar, y de D.a Josepha Ribon su legitima muger, y que
dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Pedro de Aguilar
y de D.a Isabel Fernandez de Figueroa su muger legiti-
ma; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Andres
Ignacio Ribon, y de D.a Ger.ma Josepha Fernandez de los
Santos su legitima muger, todos vezinos y naturales
de esta Ciudad, los mas ya defuntos; y que todos ellos, y de-
mas de mi linage, y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
Que ninguno de ellos a sido castigado por el S.to Officio
de la Inqq.on ni han cometido delito de infamia de hecho

ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Sta. Fee Catholica, siendo yo Clerigo Subdiacono, y que procuro cumplir con las obligaciones de mi estado; por tanto

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedimento, se sirva de admitirme la Informacion que incontinenti à su tenor ofrezco, y dada que sea, y aprobada por V.S., se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en Sagrada Theologia con todas sus honras y franquezas en la forma ordinaria. Pido justa. y para en parte de prueba hago reproduccion de las Informaciones que hize para dho mi grado de Lic.do y en las que estan presentadas mi fee de Bautismo, y las de mis Padres &c.

Auto. Por present.do este pedim.to, y por reproducidas las Informaciones que expresa; el conten.do D.n Fran.co de Aguilar de la Informacion, que ofrece, la que se comete à el presente Secret.rio y fha. se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar. del Coll. may. de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevil. en ella en veinte y seis de Nov.re de mil setez.os y cinq.ta y seis a.s =

D.r Torres Mantilla Rector — D.r Olivar — D.r [illegible] — D.a [illegible]

Inforon. 3a. En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Marzo de
mil setezientos y cinquenta y seis años ante mi parecio
Dn. Nicolas Thomas de la Puente vezino de esta Ciudad, à
quien doy fee conosco, el qual dixo presentarse por testigo por par-
te de Dn. Franco. Narzes de Aguilar, y Libon, de quien en virtud de
la comision que por el auto antecedente se esta dada, recevi
Juramto. que hizo à Dios y una Cruz, segun derecho, y so cargo
del ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedimto. del dho Dn. Franco. de Aguilar, dixo: que conoce muy bien al
suso dho, por cuya parte es presentado, y sabe que es hijo legi-
timo de Dn. Franco. de Aguilar, ya defunto, y de Da. Josepha Libon
que vive, su legitima muger; y que el suso dho fue hijo
legitimo de Dn. Pedro de Aguilar, y de Da. Ysabel Fernandez de
Figueroa su muger legitima; y que la dha su Madre es
hija legitima de Dn. Andres Ignacio Libon y de Da. Geroni-
ma Josepha Fernandez de los Santos su legitima muger,
ya defuntos vezinos y naturales, que fueron, y son todos
de esta Ciudad, de los quales solo ha conocido el testigo
de vista y trato al Pretendte. y sus Padres, y à los demas
por noticias ciertas, y de publico, y notorio; por lo que sabe
que todos los expressados, y demas de este linage y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos

ellos â sido castigado por el S.^to Officio dela Inq.^on por crimen
deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia dehecho, ni de dro, ni tenido officios viles,
ni baxos, por donde degeneren, ni quierran de quienes son; an-
tes bien quehan vivido siempre baxo dela profession de nuestra
Fee Cath.^ca, y es familia de estimaz.^on y el Pretendiente esta
ordenado in Sacris, delo que se convence la edad competente
para el grado de Doctor, y esta aplicado con especial
cion âlos estudios de todo lo qual se infiere, y de sus buenas
costumbres, que no se separarâ, ni distraerâ delos estudios
en tiempo alguno: todo lo qual consta âel testigo por
el mucho conocimiento que tiene de esta familia,
y del Pretendiente; Que las generales dela ley no
tocan âel testigo en manera alguna, que es de
edad de cinquenta y dos años, y lo que lleva dicho es la
verdad socargo del juramento que tiene fho, y lo firmo de
que doy fee =

Nicolas Thom. dela Puente

D.^r Raphael Joseph Jaime
S.^rio

En continente en los dhos dia mes y año dela misma
presentazion y para esta informazion recevi juramento de

Juan. Grandinauson natl. y vezino de esta Ciud. el qual avi
endolo hecho á Dios, y á una Cruz, segun dro. y ofrecido decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Lizdo.
Dn. Juan. Xavier de Aguilar, y Libon, dixo: que conoce al suso di
cho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Franco. de Aguilar, y de Da.
Josepha Libon su legitima muger; y que dho Dn. Franco. su Padre
fue hijo legitimo de Dn. Pedro de Aguilar, y de Da. Ysabel Fer
nandez de Figueroa su muger legitima; y que la dha su Ma
dre es hija legitima de Dn. Andres Ygnacio Libon, y de Da. Geroni
ma Josepha Fernandez de los Santos su legitima muger, todos
vezinos y naturales de esta Ciudad, de los quales solo ha cono
cido y conoce el testigo de vista, y trato á el dho Pretendiente, y
sus Padres, y á los Abuelos por noticias, por las que sabe, y le consta,
que todos los expresados, y demas de este linage y familia por
ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que nin
guno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Officio de la Ynqqon
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han sido castigados por el Sto. Officio de la Ynqqon por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infa
mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde de
generen, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido si
empre bajo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de esti

inacion: Que el Pretendien esta ordenado in Sacris, y cumple con las obligaciones de su estado; y esta aplicado con aficion a los estudios, de lo que legitimamente se infiere que no se separará de ellos en tiempo alguno: todo lo qual consta á el testigo por las razones referidas. Que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de treinta y dos años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo del juramento que a hecho publico y notorio sin cosa encontrario, y lo firmo de que doy fee =

Col. Juan Garandmawon

D. Rafael Josef Ramirez
Not.º

E incontinenti en los dhos dia, mes y año, dela dha presentacion y para esta Informacion recevi Juramento de D. Estevan de Rivas Clerigo de menores vezino de esta Ciudad, el qual aviendolo hecho á Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Lizdo. Dn. Fran.co de Aguilar dixo: que conoce al susodho quele presenta, y sabe que es hijo legitimo de D. Fran.co de Aguilar, y de D.a Josepha Riban su legitima muger; y que dho su padre es hijo legitimo de D. Pedro de Aguilar, y de D.a Isabel Fernandez de Figueroa su muger legitima, y q

dha su Madre es hija legitima de D.^n Andres Ignacio Ri-
bon y de D.^a Ger.^ma Josepha Hernandez de los Santos su legi-
tima muger, todos vezinos y natur.^s de esta Ciud. de los
quales solo ha conocido el testigo de vista y trato à el
dho Pretendiente y sus Padres y à los Abuelos por noticias,
por las que sabe que todos los expresados, y demas de este
linage y familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza casta y generaz.^n: Que no han sido cas-
tigados por el S.^to Officio de la Inquis.^n por crimen de heregia, ò
apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido officios viles, ni baxos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que
siempre han vivido bajo dela profession de n.^ra S.^ta fee Cath.^a sien-
do el Pretend.^te temeroso de Dios, y esta ordenado in Sacris cu-
pliendo con las obligaciones de su estado, de lo que se conven-
ce tener edad competente para el grado, que solicita, de cuyas
circunstancias, y dela afficion que ha tenido, y tiene à los estu-
dios, no es de presumir, que se distraiga de ellos: todo lo qual sabe
el testigo p.^r el dho conocim.^to trato, y deser p.^co y notorio. Q las
gener.^s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de quaren-
ta a.^s, y todo la verdad por su juram.^to y lo firmo de que doy fee

D.^n Ascanio de Rivas

D.^n Rafael Joseph Jiménez

Ante mi
Rafael Joseph
Jiménez
Not.^o
...

E incontinenti en los dhos dia mes y año de la misma presen-
taz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to del M.o D.n Antonio
Vrbano de Cardenas Secret.o del Claustro de Artes de esta Univers.d
el qual auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, y so cargo del ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedim.to del S.r B.r Fran.co Xavier de Agui-
lar: Dixo: que conoce al suso dho, por cuya parte es presentado,
y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Aguilar y de D.a Josepha
Ybon su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legi-
timo de D.n Pedro de Aguilar, y de D.a Isabel Fernandez de
Figueroa su muger legitima; y que la dha su Madre es hija
legitima de D.n Andres Ign.o Ybon y de D.a Ger.ma Josepha Fernan-
dez de los Santos su legitima muger; todos vecinos y na-
turales que fueron y son de esta Ciu.d de los quales solo co-
noce y ha conocido el testigo al Pretend.te y sus Padres, y sa-
be que todos ellos, y demas de su linage y familia han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion; que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen
ni delito alguno; Ni han cometido delito de infamia; Ni tenido
oficios viles por donde desmerecieran de quienes son; antes bien
han vivido siempre bajo de la profesion de [illegible] catolica
es familia de honra y estimaz.on; que el Pretend.te esta de ordi-
nario y cumple con las obligaz.es de su estado, siendo temeroso de
Dios y de su conciencia, y que esta aplicado con afficion a los
estudios, de lo que se infiere edad competente para el grado que

Pretende, y que permanecera en la carrera de los estudios. Que siendo todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimt. y de publico y notorio. Que las generales de la ley no le tocan al testigo que es de edad de treinta y tres años, y todo lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramto. que tiene fho, y lo firmo de que doy fee

Mro. Dn. Antonio Urbano de Cardenas

Gl. Joseph Fernz.

Incontinenti en los mismos dia, mes y año de la dha pretendion y para esta informacion recevi juramt. de Dn. Blas Perez Conde vecino de esta Ciud. al qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimt. del Br. Dn. Juan Xavier de Aguilar, dixo: que conoce al su dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Aguilar, y de Da. Josepha Libar su legitima muger, y que dho Dn. Juan su Padre fue hijo legitimo de Dn. Pedro de Aguilar y Da. Ysabel Fernandez Carmona su muger legitima; y que la dha Da. Joseph su Madre es hija legitima de Dn. Andres Igl. Libar y de Da. Geronyma Josepha Fernandez de los Santos su legitima muger todos vecinos y naturales de esta Ciud. de los quales tiene conocimto. de vista y trato al dho pretendiente, su Padre, y Madre, y demas noticias por las que sabe que todos los expresados, y demas de su linage y familia han sido y son Españoles nobles, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos gitanos moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos

[illegible] calificado por el S.to Officio de la Inquisicion crimen de he[regia] apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de inf[amia] de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos donde degenere, ni pierdan de quienes son; antes bien que han sido siempre bass de la profession de n.ra S.ta Fee Cath.ca y es anima[dos] de honra y estimacion. Que el d.ho Reverend.te esta ordenado in [sa]cris de lo que se convence tener edad competente para el grado de Doctor que solicita; y que esta y ha estado siempre aplicado con aficion a los estudios de todo lo qual y de sus buenas costumbres, se infiere legitimam.te que no se distraera de los estudios en tiempo alguno. Todo lo qual consta a el testigo del d.ho conocimiento, y trato; y por ser publico y notorio todo lo referido en esta Ciudad. Que las generales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta años poco mas o menos, y que todo lo que lleva expuesto y declarado es la verdad socargo de su Juramento y lo firmo de que doy fee = Enmend.do [illegible]

D.r Raphael Jorge [illegible]

Blas Perez Cortes

Incontinenti en los mismos dia mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Jura mento a Dios y a una Cruz de D.r Domingo de Ara[illegible]

quien auiendolo hecho, y ofrecido decir verdad y siendo pregun-
tado por el tenor del pedim.to del Br. D.n Fran.co Xavier de Aguilar y
Libon dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
D. Fran.co de Aguilar, ya difunto, y de D.a Joseph Libon que viue, su legi-
tima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D. Pedro de
Aguilar, y de D.a Ysabel Fernandez de Espinosa su muger legitima,
y que la dha su Madre es hija legitima de D. Andres Ygn.o Libon, y
de D.a Ger.ma Josepha Frnz. de los Santos su legitima muger vez.s y natu-
rales de esta Ciud.d, de los que solo conoce de vista y trato a el dho
Pretend.te y su Madre, y a los demas por noticias, y p.r ser voz y de pp.ca y no-
torio sabe que todos los expresados, y demas de este linage y fami-
lia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, secta,
ta, y generaz.n: Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Tri-
bunal de la Inq.on ni por otro alguno ni Juez por crimen ó delito algu-
no por no auerlo cometido: Ni han tenido officios viles por donde a-
yan perdido de quienes son antes sí que han viuido siempre bajo de la
profession de ntra. S.ta Fee, y obediencia de la Yglesia: Que el Pretend.te es temeroso
so de Dios, y está ordenado in Sacris, y aplicado con aficion a los exercicios,
y lo que no es de presumir se distraera de ellos: Que las generales de la ley
no le tocan. Lo referido que es de edad de veinte y nueve a.s, y lo que llevo
dho lo ratifico por ser verdad, y lo firmó de que doy fee.

Domingo de Arana

Rafael Perez
Ramirez

Auto | En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Dize. de mil setez.s y cinq.ta y seis a. Los s.res Rect. y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. de esta dha Ciud. auiendo visto estas informaz.s de genere, et moribus, y demas requisitos del Lic.do D.n Fran.co Xavier de Aguiler y Ribon; dixeron que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes para el efecto q. han sido hechas, y mandaron que al suso dho se le confiera el Grado de Doct.r en theol.a que pretende con todas sus honras y franquezas sin limitacion alguna en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos s.res assi lo proveieron mandaron y firmaron —

Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla Rector

Dr. Dn. Juan de Oliv...

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Dr. D.n Joseph Cabrera [illegible]

[illegible] Torres [illegible]

Expte N.º 33 423

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Theolog.a por esta Univers.d el dia 19 de Octub.e de este año dela fha, precediendo el ser examinado y aprobado en la forma ordinaria. Como mas latam.te parece del libro resp.to de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Oct.e 6. de 1756 a.

Fernandez
Notario
S.rio

D.n Miguel Fran.co de Ruy nat.l dela V.a de Alcala del Rio Dioc.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Sagrada Theologia por esta Univers.d, como constara por la Secret.ria y necesitando recevir los grados de Liz.do y de Doctor en ella, para los que preceden informaz.es de genere, et moribus, y otros requisitos, hallandome con las que mi hermano entero D.n Phelipe Ruy hizo para su entrada en el Coll.o dela Purissima Concep.on llamado delas Becas, las que tambien sirvieron para mi entrada en el mismo Colegio añadiendo mi fee de Bau.smo; delas que en debida forma hago exhibicion, presentando juntam.te las fees de Bau.mo de mis Padres, y que dela mia consta tener edad competente para el grado de Doct. que solicito; y asimismo dela estada en dho Colegio y solicitud delos grados mayores, se infiere legitimam.te la aficion, y permanencia en los estudios =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentadas mi fee de Bau.mo y las de mis Padres, y por exhividas las Informaz.s que llevo mencionadas para la entrada en el Colegio de las Becas, se sirva de mandar, que quedando copia de estas en esta Secret.ria se me

admita á los actos de repeticion puntos, y examenes para el grado de Lic.do en Theol.a y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y que estas dos cosas se despachen edictos con el termino de los quatro dias regulares, en que se me dispensen sin perjuicio de tercero en la forma acostumbrada. Pido justicia con mrd. &c.

Decreto. Por presentado este pedimento y por exhibida la Informacion que expresa de la qual se saque copia literal, que quede en esta Secretaria y la original se le entregue á la parte, y se le dispensa el termino de edictos sin perjuicio de tercero. Lo mandaron los SS. Rect. y Consiliarios del Coll. may.r de S.ta Maria de Jesus Univer.d de Sevilla en ella, y que se admita al contenido D.n Miguel de ... á los actos de repeticion y puntos y demas examenes para el grado de Lic.do en Theol.a y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, en catorce de ... de mil setecientos y cinquenta y seis a.s

Fr. D.n Joseph Torres

D.r D.n Juan de Olivares

Mantilla

D.r D.r Ger.mo Taboro

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Lizenciado en Theología por esta Universidad ayer V. del corriente aviendo precedido en la antecedente noche el examen acostumbrado y en aprobazion V. y marzo 18 de 1756. años.

Jacinto [illegible]

D. Miguel de Ruiz [illegible] de la Universidad de Alcalá del Illustrísimo Arzobispo de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Lizenciado en la facultad de Theología por esta Universidad cuyo grado recevi en el día de ayer, como consta por la Secretaría, y necesitando recevir el grado de Doctor en dicha Facultad, para que tengo aprobadas por V.S. las Informaciones que presente para dicho grado de Lizenciado, que fueron las que me sirvieron para mi entrada de Colegial en el de la Purísima Concepción que llaman de las Becas: por tanto=

A V.S. Suplico que aviendo por presentado este pedimento, y por aprovechadas las dichas Informaciones de genere, et moribus se sirva de mandar que se me confiera el Grado de Doctor en dicha facultad de Sagrada Theología con todas sus honras, franquezas, y preeminencias que a dicho Grado de Doctor competen en la forma ordinaria. Pido Justicia &c=

Miguel de Ruiz

Por presentado este pedim.to y por reproducidas las Informac.es que expresa confierasele al conten.do Mtro. Ig. de Ulloa el Grado de Doct.r en Theol.a con todas sus honors. y franquezas en la forma ordinaria sin limitacion alguna, y sele dispensa el termino de edad sin perjuicio de tercero en la forma acostumbrada, los que se despachen desde luego con el termino de dies dias. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar. del Coll. mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla en [illegible] y ocho de [illegible] de mil setecientos y [illegible]

P.r Lic.do D.n Joseph Torres Mantilla
Rect.

D.r D.n Juan de Oliva

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

D.r Raphael Jose Ramirez
Srio.

N.° 33

Certifico, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes el
día 10 de Marzo de este añ.o y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d
de Medicina, que son el curso de 753. en 754: el cursete de 754. y cursos
de 754 en 755. y de 755. en 756: en los quales esta matric.do y los tiene pro-
bados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los libros registros de
esta Secret.a à que me refiero. Sevilla y Abril 7 de 1756 a.s =

Ramírez
[illegible]

D.n Juan Januario Lopez nat.l de la V.a de Conil Dio-
cesis de Cadiz: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo:
que yo estoy para graduarme de Bach.r en Artes, y para fene-
cer mis Cursos en la facult.d de Medicina, como à su tiempo
co constarà por la Secret.a, y para poder, luego que cumpla,
recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofre-
co probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practi-
ca de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Bern.do Lopez
Bernal, y de Geronima de Robles su legitima muger; y que dho
mi Padre es hijo legitimo de Sebastian Lopez, y de Ana Mu-
ñoz Leal su muger legitima, todos natur.s de dha Villa de
Conil; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos
emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ù otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de here-
gía, apostasía, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios

viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre debaxo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla y su practica, debe hazerse esta informaz.on ante la Justicia ordinaria de dha Villa de Conil, con citacion de su Sindico general y en virtud de carta de V.S.; para que tenga el debido efecto =

A V.S. suplico que aviendo por presentado este pedim.to me admita, y haga admitir la informaz.on que a su tenor llevo ofrecida, sirviendose para ella de mandar despachar su carta correspon- en la forma ordinaria a las Justicias de dha Villa de Conil para que ante estas se haga, y remitida que sea la informacion original, que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que a su tiempo se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &c =

Juan Lorenzo
Lopez

Auto - Por presentado este pedimento. Despachese el exorto que por el se pide a las Justicias de la Villa de Conil en la forma ordinaria, y remitida que sea la informaz.on que en su virtud se hiziere se traiga a su tiempo para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus

Universidad de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setezientos y cinquenta y cinco años =

Quentas E. R.^or. P. Vidal [rubric]

M. Chaves [rubric] D.^r Lara [rubric]

Ramirez Vidal [rubric]

T.º U.l Comp.tt Año de 1756.

Informaz.n hecha á Pedi-
miento de D.n Juan Januario Lopez
Vezino de esta Villa en virtud de el Exorto
y Requisittorio Despachado por los S.es
Rector, y Conciliarios del Collegio
mayor de S.ta Maria de Jesus
Universidad de Estudios Generales
de la Ciudad de Sevilla.

Antte.

La R.l Justicia de esta villa y N.o
Escrivano de ella.

D.n Marcos Cebada Ballesteros, Cura de las Yglesias de la Villa de Conil Certifico: que en vn libro de Baptismos, que esta en el Archivo de su Parroquial se halla una partida del thenor sig.te =

Fee de Bp.mo de D.a Geronima de Robles =

folio 111 =

En la Villa de Conil Torre de Guzman de la Frontera en treinta dias del mes de Junio de mil setecientos, y noventa, y ocho años, yo D.n Joseph Moreno Sidon Cura de las Yglesias de d.ha Villa Bapticè à Geronima la qual nacio dia Veinte, y quatro de d.ho mes, y es hija legitima de Antonio de Robles vecino de esta Villa, y natural de la de Verer, y de Fran.ca Delgado natural de la Ciudad de tarifa fue su Padrino Pedro Moreno Quintero vecino, y natural de esta Villa, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de la Doctrina Christiana, y lo firmè = D.n Joseph Moreno Sidon =

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente, en Conil a Veinte, y tres de febrero de mil setecientos Cinquenta, y seis años =

Marcos Cebada Ballesteros

D. Marcos Cebada Balleteros Cura de las Yglesias de la Villa de Conil Certifico: que en un libro de Baptismos que esta en el Archivo de su Parroquial se haya una partida del thenor sig.te

Fee de B.mo de Juan Lopez Bernal

En la Villa de Conil thorre de Guzman de la Frontera en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y noventa años; Yo D.r Joseph Aidon Moreno Cura de las Yglesias de esta villa dha baptizé a Juan hijo lexitimo de Sebastian Lopez, y de Ana Muños Vezinos, y naturales de esta Villa, el qual nacio el dia diez, y nueve de dho mes segun relacion me hizo el dho su Padre fue su Padrino D.n Antonio Truxillo Vecino, y natural de esta Villa, a quien adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firme

folio 85 =

D.r Joseph Aidon Moreno =

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Conil en Veinte, y tres de Febrero de mil setecientos sinquenta, y seis =

Marcos Cebada Balleteros

Dn Marcos Cebada Balleteros Cura de las Yglesias de la Villa de Conil Certifico: que en vn libro de Baptismos, que esta en el Archivo de su Parroquial se haya vna partida del thenor sigte =

Fee de Bpmo de Dn Juan Lopez

folio 271 =

En la Villa de Conil thorre de Guzman de la Frontera en veinte, y seis de Sbre de mil setecientos, y treinta, y quatro años; yo Dn Juan Sanches de Medina Cura en dha villa baptizè a Juan Zanuario, que nacio, que nacio el dia diez, y nueve de dho mes, y año hijo legitimo primero de estos nombres de Juan Lopez Bernal, y de Da Geronima de Robles fue su Padrino Sebastian Garcia, à quien adverti el Parentesco, y obligacion de la Doctrina Christiana son todos naturales, y vecinos desta villa y en fee de lo qual lo firmè = Dn Juan Sanches de Medina =

Concuerda con su original a que me Refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Conil en veinte, y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos sinquenta, y seis años

Marcos Cebada Balleteros

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmdes. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Conil, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere pressentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de la fecha se presento pedimento por D.n Juan Jancuario Lopez, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.er en esta facultad, le admitiesemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Francisco Lopez, y de Geronima de Robles, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian Lopez, y de Ana Muñoz Leal su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el dho D.n Juan Jancuario, Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos ân sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judais-

me, ni otro; Que no han comendido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, an tes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendien te temeroso de Dios, y de su Conciencia; Para cuya in formaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser to dos los expressados naturales de esa dha Villa, nos sir viessemos de mandar despachar nuestra Carta exor to, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla; y de que el presente Secretario de fee, para que en ella se haga por lo que à todos los suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante les.no que de ello de fee, y con citación del Sindico ge neral de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D.n Juan Januario Lopez fueren pre sentados al tenor de los Capitulos de suso inser tos; y con la misma citación manden sacar, y se sa quen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Padre,

y de su Madre, con insercion delas partidas que cons-
taren de sus assientos: y fecho todo, cerrada y sellada
la informacion, y en manera que haga fee, la remitan
original à este Tribunal, y à manos del infrascripto
Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar.
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir admi-
nistraràn Justicia, ella mediante. Dada en nuestra
Camara Electoral à diez y nueve dias del mes de Novi-
embre de mil setezientos y cinquenta y cinco años

Dn. Joseph delas Cuevas Zayas

Dr. Dn. P.º B.te Vidal Chaves

Dr. Dn. Geronimo Toboso y Serrano

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Por mdo. delos SSes. Elect. y Conciliars.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secrio.

Auto

En la Villa de Comil.^e Y^orre de Guzman de la



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QUENTA Y SEIS.

En Carmona en veintte y tres dias del mes de feb.o de mill se-
tecientos cinq.ta y seis años antte su m.d el s.r Lizd.o
D.n Miguel de Arag.n y Serrano Abog.do de los R.s Con-
sejos, Corr.or y Capittan aguerra en ella, el pre-
sentte ss.no se presentto por d.n Juan Januario Lopez
la Cartta e horden, que anttecede despachado por los
señores Rector, y Consiliarios del Colegio mayor
de Santta Maria de Jesus Universidad de Estudi-
os Generales de la Ciudad de Sevilla a efecto de que
se le forme la Ynformacion que pretende haser, y
por d.ho Despacho se expresa q. oido por su m.d
mando q. sin perjuicio de la R.l Jurisdicion que
exerce se guarde, cumpla, y execute, y en su con-
sequencia se examinen los testig.s que fueren
presenttados por el referido d.n Juan Januario
con citacion del Comisario de d.ho despacho, con citacion del sin-
dico procurador de esta Villa, y con la misma se sa-
quen (pasandose recado de urbanidad al s.r Vicario
de las Yglesias della) las fees de Baptismo del
referido, su Padre, y Madre, con insercion de sus ab-
uelos, y todo practicado, sellada, y cerrada d.ha ynfor-
macion en forma se remitta orig.l al tribun.l de d.hos s.s y
a manos de d.n Raphael Joseph ...am. su Secrettario
poniendo este autto assi lo proveio su m.d y firmo

Lizd.o D.n Miguel de Aragon y Serrano

Ante mi
Juan Antonio ...
ss.no
Der.s 58 ...

Citacion al Sindico

En la Villa de Comitlan en el dho. dia veinte y seis de febrero de este presente año yo el Alcalde ordinario Cite para la informacion y sacar de fee de Baptismo que la parte de D.n Juan Januario Lopez pretende de hazer, y sacar; à D.n Diego de la Vuela Procurador Sindico de esta Villa en su persona de q.e quedo entendido doy fee =

Juan Alfonso
Ante mi
[illegible]

Notificacion

En el dho. dia mes, y año yo el Alcalde ordinario hize saber el auto de la buelta à D.n Juan Januario Lopez contenido en el para que presente los testigos de que pretende valerse en su persona de q.e quedo entendido doy fee =

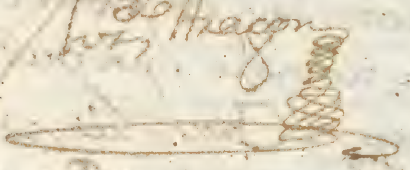
Alfonso
[illegible]

Testigo Diego Lopez Pinto

En la Villa de Comitlan en el veinte y siete dia del dho. mes de Febrero de corriente año ante la parte de D.n Juan Januario Lopez para la informacion que pretende hazer presentò por testigo ante [illegible] de [illegible] D.n Miguel del Pacon y Lorenzo Alvarez [illegible] [illegible] Capitan [illegible] en ella, y de mi el presente escriv.no à Diego Lopez Pinto vecino de esta Villa aquien doy fee q.e conozco al qual se le recivio su juram.to q.e hizo à Dios y a una Cruz segun forma de dro. socargo del qual ofrecio dezir verdad siendole preguntado al tenor del escripto presentado q.e le fue leido y entendido de su contenido Dixo conoce muy bien al dho. D.n Juan Lopez que le presenta q.e es hijo legitimo de Juan Lopez y de Geronima de Robles su legitima Muger, y que dho. su padre fue hijo legitimo de Eduarte Lopez y de Ana Muñoz de la su legitima Muger todos naturales y vecinos de esta villa, y q.e asi el dho. D.n Juan Januario pretendiente como los dhos. sus Padres y Abuelos saue muy bien, e tiene por sabido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moros, Moriscos, y otra mala secta, y q.e a ninguno de todos ellos han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, ni

ttazia, ni judaismo, ni otro que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido officios viles, vajos ni Mecanicos por donde degeneren segun quienes son antes bien siempre han vivido vajo de la profession de nra. sancta fe Catholica, vende el dho. Pretendiente temeroso de Dios y de su Consiencia; todo lo qual sabe y le Consta al testigo por haverlos Conosido ser, y passar asi, y la verdad por el juramento q. fho. dexa que es de edad de setenta y ocho años lo firmo con sumisa de q. doy fee =

Ldo. Aragon — t. diego lopez fino.



Antemi
Juan Alfonso
Notario de ...

Juan Bap.ta ... — En la villa de Caravaca en el mencionado dia veinte y tres de dho. mes y año para dha. informacion se presento por testigo en forma dho. sr. Corregidor a Juan Baptista ... vezino desta villa a quien doy fee Conozco del qual el dho. por ante mi el ynfra. le recivio juramento que hizo a Dios y una Cruz segun toda forma de dro. so cargo de el offrecio dezir verdad siendole preguntado al thenor del auto de su Comission dixo Conose al que le fue dho. entendido ... y tambien al dho. Juan Camuñas Lopez por quienes pregunta y sabe Conste al testigo es hijo legitimo de Juan Lopez, y de Geronima de Robles su legitima Muger y el dho. su padre es hijo legitimo de Sevastian Lopez y de Ana Muñoz su legitima Muger, todos naturales desta villa, y que assi el dho. D.n Juan pretendiente Como los dhos. sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Ytalianos, Conversos, Paganos, Moriscos, ... que ninguno de ellos ha sido Castigado por el Santo officio de la Ynquisicion por Crimen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de heregias, Apostasia, o scisma ni otro; que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido
oficios viles vajos ni Mecanicos por donde degenerar
de quienes son, antes bien siempre han viuido vajo de
la profesion de Nra. Santta fe Catholica siendo el dho.
pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; todo
lo qual saue el testigo por hauerlos conocido ser y
passar assi y la verdad por el Juramto. q. fho. tiene
y no saue firmar que es de edad de setenta y [illegible]
lo firmó Su md. de q. doy fee=

de Aragon

Ante mi
Juan Alfonso
Essno.
[illegible]

Testigo Juan del Castillo = En el mencionado dia veinte y tres de feb.o del refe-
rido año para dha. informacion se presento por testigo
ante Su md. dho. Sr. Correg.or a Juan del Castillo
vezino de esta villa del qual Su md. por ante mi el sr.
le recivio Juramto. que hizo a Dios y a vna Cruz segun
toda forma de dro. vajo de el qual prometio decir verdad y si-
endole preguntado al thenor del escrito presentado que
le fue leido Dixo que saue y le consta muy bien q. Juan
Jenuario Lopez que le presenta es hijo legitimo de Juan
Lopez y de Geronima de Robles su Legitima Muger, y
que dho. su Padre es hijo legitimo de Juan Lopez y de
Ana Muñoz Leal su Muger Legitima, todos naturales de
esta villa lo que saue el testigo por conocimto. q. de los
dhos. sus Padres tiene, y de los Abuelos oido decir a otros
sus mayores y mas ancianos como tambien en que todos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

ellos han sido, y son Christtianos viejos limpios de toda mala raza, Castta, y generazion de Judios, Mulattos Conversos Gittanos, Moriscos, y otra mala secta que ninguno de todos ellos ha sido Castigado por el santto oficio de la Inquisicion por Crimen de herejia, Apostasia Judaisme niottro q. no han Cometido delitto de infamia de hecho ni de dho. ni tenido oficios viles vajos ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien q. siempre han vivido devajo de la profession de ntra. Santta fe Catholica; siendo el dho. pretendientte temeroso de Dios y de su Conziencia todo lo qual saue por hauer a unos Conozido, y a otros oydo dezir a sus maiores, y mas an- ciano en la Conformidad q. lleua expressada, por ser co- mo es la verdad socargo de Juramento q. tho. dexa que es de edad de quarenta y siette años lo no saue firmar q. es de edad de quarenta y siette años lo firmó S.md. de que doy fee = Entm.do Sebastián Lopez

Lopez de Aragon

Antte mi
Juan Alphonso
Essno. de ss. publ.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en siete dias del mes de

Abril de mil seteztos y cinquenta y seis años los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad Estudios gener. de esta dha Ciudad aviendo visto las Informaciones de genere, et moribus que preceden hechas por Dn Juan Jenuario Lopez en la Villa de Coria, con citacion de su Sindico general, y en virtud de Decreto de dhos Sres Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su auto dhos Sres assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D. Dr. Joseph Torres Altamirano Rr.

D. Dn Juan de Olivera

Dr. Dn Geronimo Tobosso y Serrano

Dr. Dn Pedro de Lara y Mendoza

Dn Rafael Joseph Ramirez

[illegible]

N° 34

Expte. Nº 35

139

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el Grado de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univers.d el dia 29 de Mayo del año pass.do de 1750: precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinar.a = Como mas latam.te parece del libro reg.tro de estos Grados, à que me refiezo. Sev.a y Jun.o 6 de 1756 a.s = Gamirez [rubric]

veare el Libro 23 f.o 371. donde esta el pedim.to V.a

D.n Fran.co Ximenez de Ocaña nat.l de la Villa de Cabra Diœc. de ~~Cordoba~~ como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que por Mayo del año passado de setezientos, y cinquenta, à mi pedim.to fue V.S. servido de mandar despachar sus Cartas Exortos à las Justicias de dha Villa, y dela de Luque, para que ante estas se hiziessen mis informaciones de genere, et moribus, para el Grado de Bach.r en Medicina, que recevi, dispensandoseme el interin de dhas Informaciones, por mi falta de medios; y en atencion à las que presentè de mi herm.no Vicente Ximenez de Ocaña, aunque sin la citacion de Procurador Sindico general; Y aviendose extraviado, y perdido dhos Exortos, y reconociendo mi Padre mi grande atrazo, en tantas dilaciones, hizo por Octu.e del año proximo passado ~~por las~~ informaciones de genere, et moribus mias en la dha Villa de Cabra (donde està radicada mi familia) ante la Justicia ordinaria, con citacion, de su Sindico general, à

quales en debida forma presento: mediante lo qual, y que
està bastantem.te probada mi limpieza de Sangre, con nu
mero de testigos, y superabundantes fees de Baptism.
y casamientos, y que es dispensable el requisito de la vortos
A V.S. Supp.co que aga por presentadas dhas mis informaz.es, y que
en su vista se sirva de darlas por bastantes, y à mi por cum
plido en quanto à ellas, en atencion à lo que llevo ex
puesto, en que recevirè md. que con Justicia pido &c.=
Otro si digo: que desde veinte de Febrero de setezientos, y
cinquenta y tres, hasta veinte y nueve de Julio de mil
setezientos y cinquenta y cinco, he practicado mas de
dos años precisos dha facultad de Medicina, en la ciu
de Cadiz con Dn Joseph Martinez, Medico de ualidad
y del Real Hospital de dha Ciudad, con aplicacion, com
consta de la Certificaz.on del suso dho, que authorizada
presento en debida forma: mediante lo qual, y que ne
sito pasar à revalidarme à el R.l Prothom.to=
A V.S. Supp.co que auiendo por presentada dha Certificaz.on d
mi Practica en la facultad de Medicina, y sirviendose
de darme por cumplido, en vista de mis informaz.es de
genere, et moribus, que llevo presentadas, se sirva de m
dar que de estas, y solo con las precisas fees de Bau.mo
y de mis Padres, ~~y fee de casam.to de estos~~, junto con mi
pedimentos presentados, y autos proveidos, y de la co

tificaz.on de mi practica, como tambien de dho mi Grado de Bachr. en Medicina, se me dè testimonio, todo en la forma ordinar.a para el fin de mi recalida; y de mandar que se me vuelvan originales las informaz.es que presente de mi herma-no; pues solo sirvieron â la dispensa del interim, y estan ya demas, respecto â las que aora presento mias; en todo lo qual reccirrè mzd. que con justa. pido &c.

Br. Dn. Fran.co Ximenez [de Ocaña]

Aucto. En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Mayo de mil setezientos y cinquenta y seis años los ss.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: â lo principal de este pedimento, y en vista de las Ynformaciones de genere, et moribus con el presentadas del Br. D. Fran.co Ximenez de Ocaña hechas en la V.a de Calva con citacion de su Sindico ge-neral, dixeron que las daban y dieron por bastantes pa-ra el efecto que han sido hechas y â el suso dho por cum-plido en quanto â ellas: Y en quanto â el otrosi, ubie-

ron por presentada la Certificaz.^a de su Practica en la
facultad de Medicina, y mandaron que â el suso d.ho
se le dè testim.^o de todo, excepto de las fees de Baptism.^o
y casamientos, que segun practica no son necessarias
dandoselo de su fee de Bau.^mo y las de sus Padres ~~y ca~~
~~miento de ellos~~, y de todo lo correspondiente â su Practi
ca; y de d.ho su Grado de Bach.^r en Medicina, todo en
la forma ordinaria, para el fin de su Calidad. Y que
se le vuelvan originales las informaciones de su herm.^o
D.^n Vicente Ximenez de Ocaña, que se presentaron â el
tiempo del referido Grado; y por este su auto d.ho
SS.^s assi lo proveieron, mandaron y firmaron = emm.^do
= les = junto = v.^a = ~~testim.~~ = y casamientos de ellos = ~~y~~ = no v.^e

Fr. D.^n Joseph Torres Atanrilla Rect.^r

Fr. D.^n P. B. Vidal Chaves

D.^r D.^n Ger.^mo Toboso

L.^do D.^n Fran.^co Ximenez de Aravaca

Ante mi

Rafael Joseph Damian Secr.^io

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] [illegible] Rector [illegible]
de la Igª Parrª [illegible] [illegible] [illegible] hallo [illegible]
en un libro de Bap.mos que empezo en el año de mil Se-
iscientos Noventa y uno al folio Setenta y uno prime-
ra plana ⅌ primera Partida [illegible] assi

Partida / En la [illegible] [illegible] de mil y Seiscientos
y noventa y [illegible] [illegible] Juan Antonio Carmona Rector y
Cura de la Igª Parrª [illegible] Villa Baptize solemne-
m.te [illegible] hija legitima de Felix [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Parroquianos [illegible]

Art.e / nombre Catarina [illegible] fue su [illegible]
[illegible] Carmona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el parentesco [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
Padre y testigos [illegible] [illegible] y el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = Juan Antonio Carmona

[illegible] [illegible] [illegible] en un libro de casam.tos que em-
pezo en el año de mil Seiscientos Setenta y quatro al
folio [illegible] buelto ⅌ primera partida [illegible] assi

Partida / En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de mil Seiscientos y [illegible] [illegible] [illegible]

Caram.to / [illegible] [illegible] Rector y Cura de la Igª Parrª
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Vu.nos / [illegible] [illegible] [illegible] Antonio [illegible]
hijo de [illegible] [illegible] Catalina de Carmona [illegible]
[illegible] Con Manuel [illegible] hija de [illegible] [illegible]

de María ortiz aviendo precedido todo lo que dis
pone el Santo Concilio de trento y no aviendo re
sultado Canonico ympedim^to y asimysmo obtube
mandam^to del señor D^r. D. fray del Caño Montañes
Canonigo Doctoral de la Santa Ygl^a de Cor y Vicario
g^l. de ella y su obispado sede bacante Refrendado de
Pedro franco de Lezmica su notario su fha de once
de este Presente mes que queda en mi Poder fueron
testigos los V^rem^dos. Juan Bravo Cura de esta Ygl^a.
y D^n. Xpl Calvo de leon y Pedro mansilla
presviteros y lo firme fho vt supra — Juan
ortiz del Puerto ——————————
otro si certifico que en otro libro de Baptis mos q
empero en el año de mil seis cientos cinquenta y
dos al folio ochenta y cinco primera plana
la segunda Partida dice assi ——————

Partida / en la v^a de luque en diez días del mes de enero de mil y
seis cientos y cinquenta y ocho certifico yo i fee
Ygnacio ortiz del Puerto Cura de la Parroq^l de esta
dha villa que oi Jueves a las tres de la tarde Bap
tize una niña hija legitima de xptoval gorrido
no y de María ortiz su mug^r. a la qual avia echa
do el agua Antonio Ortiz y le puse por nombre y
D. Ana — sauel fue su Comadre María Rodriguez
ida de Juan Lorenzo a quien adverti la Cogna
zion espiritual que Contraxo Con la ahijada y
sus padres y lo firme vt supra — Ygnacio or
tiz del Puerto —
Concuerdan estas Partidas Con sus originales a que
me remito de que quedan dichos libros

2

112

Ytº Iturrague Consedor la presente en la villa de llegue a veinte dias el mes de Noviembre de mil setecientos veinticinco =
Lic. Fran.co Nicolas
Escamilla

Nos los nots. publicos y del Cavildo de esta villa que aqui firmamos y signamos Certificamos y damos fee que el Lic.do D. Fran.co Nicolas Escamilla; a quien Conozemos y por quien dava la firma al parecer la Certificacion ante escrita es como se nombra Rector y Cura de la Iglesia Matriz de esta villa y a su cargo esta el archivo de ella de la Iglesia de los Reales Tesoros se despachos y demas despachos de Certificaciones y demas de cultivo en Juicio y fuera de el, y para que conste de pedimento de la parte damos el presente en lugar a diez dias de Nov.e de mil setecientos veinticinco =

Sig.o y firmo
En testimonio de verdad
Juan Escarano
[illegible]
Y así lo hago signo y firmo
En testimonio de verdad
Diego Ramírez
Castro [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Parece, que Cat.na f.o 441. es hija de Fran.co Antonio Ocaña (y no de Feliz) casado con Ysabel Orriz f.o 12.

Manuel Cortés Fernández Cabrera ... maior de la Vicaría de esta Villa ... autoridad Pontificia y Ordinaria Zertifico y Doy fee Como por el Sr. Dr. Juan Antonio de Mesa Rector y Cura de la Yglesia Parrochial de nra. Sra. de los Remedios de esta ciudad ... que contiene los ... desposorios, y Baptismos Zelebrados en ella, en el qual a fojas Zinquenta y vno buelta, se halla vna partida de Baptismo que sacada a la letra dize así.

p.^no

En tres de henero de mill y seiscientos y treinta y dos años, yo el Lizdo. Fernando Gomez ... baptizé a Andres, hijo ... Rector de esta Yglesia ... de su muger ... de ... Perez Soliveo, ... el Lizdo. Diego ... Ortiz, que su padrino, ... advirtiósele el parentesco espiritual ... testigos Martin de Flores y Antonio ... y Pedro Alexandro, y otros vecinos de esta villa de que doy fee = El Lizdo. Fernando Gomez de Scrivano

Concuerda esta partida de Baptismo que asi va sacada a la letra con su original que queda en dicho libro a que me refiero, el qual ... en poder de dicho Sr. Rector, quien firma ... por su ... y para que ...

Contte donde Combenga doy el presente en

Luhegos. en seis dias del mes de Dizre. de

mill settez. Zinquenta y zinco años y

lo signo y firme

En testimonio de verdad

Antonio
Armella

Manuel Ybern
Escrivano de mag.d

Reg. Derechos 3 r.s

D. Fernando Gonzales de la Mora



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Ntº Publico del numero y Vnico Nottº de Sanlucar ... Zertifico y Doi fee Como Manuel Joseph Monnesino, de quien bâ dado signado y firmado el testimonio antezedente es tal nottario Apostolico y maior de la vicaria de ... Como tal ... fiel legal y de toda Confianza y como tal a todos los testimonios y demas Instrumentos que ante el pasan Se les a dado y da entera fee y Credito a Si en Juizio Como fuera del, y para que Conste donde Combenga doi el Presente en ... en ocho dias del mes de Dizre de mill Setecientos Cinquenta y Zinco ... signo ...

En testimonio de verdad

Fernando Gonzalez de la ... Nottº

5 115

Dn. Fr.co Xavier Ruiz de Azebedo Bonilla Rector y Cura de la Yglesia de esta Villa zertifico q. en un libro de Baptizmos de los de la Parroquial de ella por dio principio el año de mill setezientos veinte y siete se halla de veinte y nueve, a el folio 184 buelto la primera partida que dize asi —

Dn. Franco. — En la villa de Cabra en primero dia del mes de Marzo del año de mill setezientos veinte y nueve, yo frai Fran.co de Ocaña Religioso de Sto. Domingo de licenzia del Parrochi. Baptize solemnemente a vn niño que nazio a veinte de febrero proximo pasado a la vna de la noche hijo de Dn. Pedro Ximenez Nieto y de Dª. Leonora Ocaña Roldan su muger, fueron madrina Dª. Juana de Ocaña tia del Baptizado a quien adverti el parentesco spiritual y demas obligaziones. Testigos Dn. Nicolas Roman Sacristan. Vezinos desta villa, y firmamos. Fecha ut supra. Dn. Anselmo de la Vega y Ahumada. Fr. Franco. de Ocaña. Roldan

Esta partida del Presente que es herm.o de Fran.co se anota que se sacó y dio p.r equibocazion pues no es conduzente ni nezesaria para la Justificacion de el menziona do fr. Xavier de Duenas el Pruitt.

Dª. Franca. — [illegible] de Cabra [illegible] dias del mes de Julio de mill setezientos y veinte y siete años, yo frai Fran.co de Ocaña Religioso de la orden de Sto. Do. de licenzia del cura Parroquial Baptize solemnemente a vna niña que nazio a [illegible] del corriente a las [illegible] de la tarde, a la qual puse por nombre Franca. Leonora, hija de Dn. Pedro Ximenez Nieto y de Dª. Leonora Ocaña y Aragon su muger, fueron madrina Dª. Juana de Ocaña tia de la Baptizada, a quien

p.te Cat.na Cap.na f.o 141.

adverti la obligacion que en este caso

al que avia contraido con el ahijado y sus

Padres siendo testigos D.n Diego Robles

y Juan Locaña Vezinos de esta villa

y lo firme = D.n Geronimo Zabon y Hurtado = ...

...

Mismo libro de Matrimonios de la

Parroquia de esta V.a que dio principio en el

año de mill setecientos y ... hasta el

de diez y seis, al fol. 235 a una partida

que dize asi

En la villa de Cabra en trece dias del mes de

Septiembre de mill setecientos y diez y ...

años, yo el L.do D.n Antonio Pedrosa Ca-

rrillo Cura Theniente de Rector de la

Parroquial de esta villa aviendo precedido

Casam.to de P.es — en ella las tres moniciones que manda el

Conzilio de Trento, y sin resultar de ellas

Canonico impedimento alguno, desposé

por palabras de presente que hazen verda-

dero Matrimonio, y velé por las vendicio-

nes nupciales de nuestra S.ta Madre Iglesia

a Pedro Ximenez Nieto Moyano, hi-

jo legitimo de Andres Ximenez Moyano y

de D.a Manuela Nieto Moyano su muger di-

Cat.na f.o 441. — funta, y a D.a Dionisia Iphigenia Locaña y

Moyano, hija de Cayetano Felix Locaña Rol-

dan difunto, y de D.a Isabel Ortiz y Moyano su

muger, naturales y vezinos de esta villa

Cat.na f.o 441. — de Cabra, a que fueron testigos D.n ...

... Bartholome ... a ... Apo... Alberto
vezinos de esta villa y lo firme = D. ...
Orozco Carrillo ———
Yt.m mismo p.r otro libro de Baptismos ... que
que dio principio en el año de mill seiscientos ochen-
ta y ocho ... ochenta y nueve ... al f. ...
bt.a la primera part.da dize asi ———

P.da Sant.

En la villa de Cabra a diez dias del mes de Di-
ciembre de mill seiscientos noventa años yo el
Lic.do D. Juan de M... Cura de la Yglesia ma-
yor de esta villa, Baptize solemnem.te a Juan
pe Pedro Antonio que nacio a veinte y cinco de no-
viembre de este año, hijo de Andres Ximenez y de D.a
Marzela Nieto su muger, fueron sus compadres
D. Pedro de Cordova y D.a Antonia de Cordova su
hermana, a los que les adverti la obligacion
y parentesco espiritual que contraian con el
ahijado y sus padres, siendo testigos Fran.co Xi-
menez, Fran.co Roman y Fran.co de Arjona todos ve-
zinos de esta villa y lo firme = D. [illegible] de Mora
Gaona ———

Yt.m mismo Zertifico que en un libro de matrimonios
de esta Yg.a que empezo en el año de mill seiscientos
[illegible] ochenta y ocho a
a f.l [illegible] bt.a la primera part.da dize asi ———

P.da Sant.

En la villa de Cabra a treze dias del mes de Marzo
de mill seiscientos y ochenta años ...
Lic.do Alonso Montero ... Presv.o ...
de esta villa de licencia del Lic.do Sebastian Xi-
menez ... Parrocho de esta Yg.a ...
precedido ... las tres moniciones que el
Santo Concilio de Trento ordena y no aviendo

M.A

Resultado dellos impedimento canonico al que
Desposé por palabras de presente que hazen ver-
dadero Matrimonio â Andres Perez Ximenes
Cazerola, hijo de Xptoval Perez Zelero y de D.
... Roldan su muger; y a D.a Manuela Hadrami-
y Soto hija de Mathias Lopez Hadramill y de
D.a Maria Nieto su muger, de junto naturales
les, y vezinos desta Villa Calle ...
de que fueron testigos el Lic.do Juan Anto...
Ortiz Galiano Subdiacono, Fran.co Ximenez ...
... vezinos desta Villa y lo
firmamos = Sebastian Ximenez Honorato
Alonso Montoro y Mora ——

Casam.to de P.nos

Asimismo zertifico que en un libro de Baptismos
de la dicha Yglesia que dio principio en el año
de mill seiscientos cinquenta y uno y fenece en
el de cinquenta y siete, al folio 235, primera
plana, ay partida que dize asi ——

P.da Cat.a

En la Villa de Ysabra en doze dias del mes de oc-
tubre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
años, yo el Lic.do Joan Antonio de Zamora Cura
Parrocho de la Yglesia Mayor de dicha Villa, Bap-
tizé solemnemente â Fran.co Antonio Martin hi-
jo de Pedro de Ocaña y de Cathalina de Carmo-
na su muger; fueron sus compadres D.
Martin Morales y D.a Raphaela Morales su
hija, a quienes adverti la obligazion y paren-
tesco espiritual que contrajan con la hija y a
sus padres; fueron testigos Pedro ... Jo-
an Gomes, Adrami Pedro de Lirio y otros muchos
todos vezinos desta Villa y lo firmé = Juan Antonio

M.no

Zamora

Asimismo zertifico que en un libro de Baptismos de la Parroq. de dha villa que dio prinzipio en el año de mill seiscientos cinquenta y siete y siete en el se asento y se alla al folio 47 la prim.ª plana y partida que es asi

P.ª Parti. — En la villa de Cabra en treze dias del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta años yo el Lic.do Fran.co Gomez Cura Parrocho de la Yglesia ma. de dha villa, Baptize solemnem.te a Mariana Manuela de los Martires, hija de Mathias Lopez Moraleda y de D.ª Maria Nieto su muger, fue su padrino el Lic.do Manuel Gimenez clerigo obrero de dha Yglesia, a quien adverti la obligacion y parentesco espiritual que contrahia con la ahijada y sus padres, fueron testigos Pedro de Soto Alonso Vicente del Pino y Antonio de Leon vezinos de esta villa y lo firme — El Lic.do Fran.co Gomez Cura

Concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros y estos en el archivo de la referida Yglesia a que me refiero, y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte de Pedro Ximenez doy la presente en Cabra a treze de Abril de mill seiscientos cinquenta y cinco años

D.n Fran.co Ruiz de Azebedo

[signatures]

8 448





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] Adrian[illegible] [illegible] produzido [illegible] matrimonio
[illegible]
[illegible]
[illegible] mana [illegible]
el qual ya [illegible] la facultad de Medecina y estudiado, a
[illegible] alla con el Grado de Vachiller [illegible] Representa rrezive En
la Ciudad de Cartagena Continuando [illegible] su practica y [illegible]
quesitados puesta [illegible] de Apreconia [illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] me [illegible] Con su nombre y
como Padre y [illegible] da mi [illegible] quevo y [illegible]
como el [illegible] de Andres Lopez [illegible]
[illegible] de la Villa [illegible] de estados [illegible]
poco mas y de Dª Mariana Garcia de los Martinez
[illegible] Cierto [illegible] de Cabra y [illegible]
de Mathias Lopez Adrian y de Dª Maria [illegible]
[illegible] naturales que fueron de ella Y como el dho mi
[illegible] hijo [illegible] Lopez [illegible] y de Dª [illegible]
naturales todos [illegible] villa de Luecor y [illegible]
[illegible] mi [illegible] hija [illegible] y de [illegible] Martin
[illegible] de Feliz de Ocaña y de Dª Ysabel de Ortiz su Muger
naturales todos de la Villa [illegible] distante de esta
tres leguas [illegible] con [illegible] el dho [illegible] Ocaña [illegible]
[illegible] hijo [illegible] de [illegible] Antonio [illegible]

de Pax mona [illegible] naturales [illegible]
dha Villa. [illegible] y de Lorenzo de el dho [illegible]
mis [illegible] [illegible] mis [illegible]
[illegible] christianos [illegible]
[illegible] Xtianos [illegible]
[illegible] y que en [illegible]
[illegible] de buen [illegible]
[illegible] alguno [illegible]
y generaz.n [illegible]
[illegible] teniendo como tenemos
[illegible] en dha Villa [illegible]
[illegible] y [illegible]
obtenido Exercisio [illegible]
[illegible]
maz.n q incontinenti ofresco [illegible] =
[illegible] Juram.to las partidas [illegible]
[illegible] que califican y comprueban [illegible]
filiaz.n [illegible] la Paterna [illegible]
[illegible] con sud.a Informaz.on vesificada [illegible]
[illegible] documentos [illegible]
[illegible] ulterior [illegible] =
Supp.co a V. md [illegible] que con dha [illegible]
admitida [illegible] Informaz.on [illegible]
[illegible] Documentos [illegible]
[illegible] entregar y Interponiendo [illegible]
y Comb.[illegible] para el [illegible]
[illegible] Justicia que pido costas [illegible] Juro =

Pedro Ximenez
[illegible]

Juan Joseph
Campusano

Auto

Por presentada con las partidas [illegible]
[illegible] de la informaz.n [illegible]
[illegible] informaz.n [illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] Sindico del cavildo [illegible] Lic.do [illegible]
[illegible] Castillo [illegible] de los Reales Cons.os
[illegible] en [illegible] dias del
mes de [illegible] de Mill setecientos cinquenta y cinco [illegible]

[illegible]
Castillo

[illegible] Campusano

Entregº 3

En la villa de Cabra en quinze de Dize de Mil setecientos cinq
y cinco años yo el sso. Entregue esta ynformacion a Dn Pedro Malo
Gaitan procurador Sindico y Rexidor de los reyes desta villa
en su persona Doy fee — emmendado. te
Antonino
Diaz

Ynfon. de Juan Pedro Ximenez Nieto presentada ante Sr. Moral

En la villa de Cabra en quinze dias del mes de Dize de Mil setecientos
cinquenta y cinco años ante Su Merced el Señor Lizdo Dn Joseph Castillo La-
ruilla de Gamiz Abogado de los Rs Consejos Corregidor desta villa parecio Pe-
dro Gimenez Nieto y Adrian vecino desta villa como Padre de Juan Pe-
dro Atanasio Gimenez y Caña ausente desta villa y para la ynfor-
macion que tiene ofrezida presento por testigo al Dn Jazinto del Moral y Sosa
clerigo Presbitero desta Parrochial del que por ante mi el essno recivio jura-
mento de su libre voluntad hizo puesta la mano en el pecho y en cargo de
ello prometio decir verdad y preguntado al thenor de dho pedimento. Dixo: Cono-
ze al dicho Juan Pedro Atanasio Gimenez Nieto Adrian o Caña y Aragon
y Sabe es natural desta mencionada villa y hijo legitimo del ynsignuado Pe-
dro Gimenez Nieto Adrian y de Dª Cipriana de Caña y Aragon su legitima
Muger de quien es natural que fue de la villa de Luque vecinos que fue-
ron y son desta y el Pedro Gimenez natural della lo vio criar y alimen-
tar a los ynsignuados tratandolo de hijo, teniendolo por Padres como es
notorio y se remite a la partida de su Baptismo. Y que asimismo Save
que el dho Juan Pedro Antonio Gimenez Adrian es hijo de Andres Perez
Silvedo natural de la villa de Rueda que esta distante desta dos leguas
y de Dª Mariana Marzela de los Martinez Lopez Adrian y Nieto natu-
ral desta de Cabra hija de Matias Lopez Adrian y de Dª Maria de Nieto
Su Muger vecinos y naturales que fueron della y el dho Andres Perez
fue hijo de Xpl Perez Silvedo y de Dª Ysavel ... naturales de la
villa de Rueda y esto lo save por averlo oydo decir a los mas ancia-
nos y se remite a las partidas de Baptismos dellos, Y asimismo Save
como la dha Dª Catharina Cipriana de Caña a quien conocio el testi-
go fue hija legitima de Feliz de Caña y de Dª Ysavel de ... su Muger
naturales de la villa de Luque distante desta tres leguas y el
dho Feliz de Caña fue hijo legitimo de Juan Antonio de Caña y de Dª Catha-
rina de Carmona su Muger naturales que fueron asimismo de
dha villa de Luque a los quales de la referida Dª Catalina Cipriana
de Caña no conocio de vista el testigo pero es cierto que a oydo a
varias personas antiguas asegurarlo y ademas de que se remite
a las partidas de Baptismos de los referidos que lo manifestaran
como tambien tiene cierta ciencia de que el dho Juan Pedro An-
tonio Gimenez Adrian y Nieto y sus ynsignuados sus Padres y la dha Dª
Catharina Cipriana su Muger por las lineas dichas han y an sido firm



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mi has mui limpias y esclarecidas con Representados actos de familiaturas de el Santo oficio y muchos Sacerdotes secu lares y Regulares que an tenido y tener por ser limpias de Raza de Moro morisco Gitano Mulato Negro Judio y que l bamente combertido a nuestra Santa fee ni penitenciados y castiga dos publica ni secretamente por tribunal alguno por que tiene no toria y natural aversion y por dhas familias de menor nados procedimientos y si fuera lo contrario lo supiera el testigo por la mucha comunicacion trato y comercio que a tenido y tiene asi con los Padres del pretendiente como con otras de este pueblo y que todo es la verdad para el juramento que fecho tiene ...

Lo firma ... Su Merced y yo el ss.no que doy fee ...

S. Castillo

Martin del Secral y Rom...

Martin ...

Test.o el Jeuan fern.z del Salto

En la dha villa de ... Rcibio el ... quatro del mes de ... de mil se tecientos cinquenta y cinco años ante su merced dho Señor Co rregidor el dho Juan Pedro Gimenez Nieto para la ynformacion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testi go a Dn Juan fern.z del Salto Clerigo Capellan de la Parro chial de esta villa a quien su merced por ante mi el ss.no recivio juramento a Dios y a una cruz y el ofrecio lo hizo y ofrecio de decir verdad y preguntado al thenor del dho pedimento Dijo: Conoce al dho Fran.co Pedro Ataneo Gimenez Nieto de Ra mirez de Aragon y save es natural de la mencionada villa y hijo legitimo de el ... Juan Pedro Gime nez Nieto y ... legitima de ... y Aragon su legitima muger de ... natural de ...

✠ 1. 250

Veinte maravedis.

FERDINANDUS VI D.G. HISPAN. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Vecinos que fueron de esta y el Pedro Gimenez natural
de ella y Luis Juan y [illegible] alos y Significados tratando le de
hijo [illegible] de Padres como es notorio y se Remite a la
partida de Bautismo. Y igualmente Save que el dho Juan
Pedro Antonio Gimenez [illegible] es hijo de Andres Perez Silvre
de natural de Navilla de Fuentes que esta distante de esta dos
leguas y de Dª Mariana Marcela de Los Martinez Lopez natural
y Nieto natural de esta [illegible] hija de Matias Lopez [illegible] y de
Dª Maria Nieto su Muger vecinos y Naturales que fueron de ella
y el dho Andres Perez fue hijo de Xpl Perez Silvestre y de Dª Ysa
vel de [illegible] naturales de dha villa de Fuentes y esto lo Save por averlos cono
cido a sus mas ancianos y se Remite a las partidas de Bautismos de
ellos, Y asimismo Save como la dha Dª Cathalina Lipiana de ocaña [illegible]
[illegible] el testigo fue hija legma de Felix de ocaña y de Dª Ysavel de [illegible]
su Muger naturales de la dha villa de Mugue distante de esta tres leguas
y el dho Felix de ocaña fue hijo legmo de Franco Antonio de ocaña y de Dª Ca
thalina [illegible] su Muger naturales que fueron asimismo de dha
villa de Mugue a los que assi la referida Dª Catalina Lipiana de
ocaña conozio de vista el testigo y [illegible] visto [illegible]
otras personas antiguas asegurarlo assi ademas de que se Remite a las
partidas de Bautismos y desposorios que lo manifestaron como
tambien tiene cierta ciencia de que el dho Juan Pedro Antonio
Gimenez [illegible] y Nieto por todas sus lineas y la dha Dª Catha
lina Lipiana su Muger por las suyas son y an sido familias
muy limpias y esclarecidas con repetidos actos de familiaturas
del Sto oficio y muchos Sacerdotes Seculares y Regulares que
an tenido y tienen por ser limpias de Raza de Moros Moriscos
Gitanos Mulatos Negros, Judios y nuebamente combertidos a la Santa
fee ni penitenciados y castigados publica ni secretamente por tribu
nal alguno porque tiene noticia individual de averse sido y ser dhas
familias de muy [illegible] [illegible]mente y si fuera lo contrario lo se[illegible]

pierna el que depone por la mucha comunicacion trato y comer[-]
cio que a tenido y tiene asi con los Padres del pretendiente como
con otras de este pueblo y que todo es la verdad quanto a dicho en
cargo de su juramento que tiene fecho Lo firmara y que es de edad de
sesenta y seis años lo firmo Su Merced como este testigo que doy
doy fee = Emmendado = vale

Castillo

Juan Joseph de Atienza

Martin Campuzano

tes[tig]o 2° D. Juan
Ferz. de Cordova

En la villa de Cabra en dicho dia quinze de el mes de Diziembre de Mil
Setecientos cinquenta y cinco años ante Su Merced dicho Señor Comis[ari]o
Y para el dicho Juan Pedro Gimenez Nieto para la ynformacion que tiene
ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D[o]n Fran[cis]co Fernandez
de Cordova Cavallero del orden de Calatrava vezino de esta referida
villa de quien Su Merced por ante mi el escrivano recivio juramento segun forma
de derecho y el espresado lo hizo puesta la mano sobre la cruz de su abito
So cargo del ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor de el pedimento
dixo: conoze al referido Juan Pedro Antonio Gimenez Nie[-]
to hidalgo ocaña y aragon y save es natural de esta dicha villa y asi[-]
mismo al espresado Juan Pedro Gimenez Nieto hidalgo y de
Cipriana de ocaña y aragon su legitima muger de Santa natural que
fue de la villa de luque vezinos que fueron de esta y el Juan
Pedro Gimenez natural de ella, los cuales los vio vivir y alimentar a los
susodichos tratando lo como a hijo y el de ellos como Padres como es no[-]
torio y se remite a la partida de su Bauptismo. Y tambien
save que el referido Juan Pedro Antonio Gimenez es hijo
de D. Andres Perez Silvero natural de la villa de Luque que esta
distante de esta dos leguas y de D[oñ]a Mariana Manuela de los Mar[-]
tires Lopez su muger natural de esta ynsignuada villa de
Cabra y hija de Matias Lopez y de D[oñ]a Maria Nieto su mu[-]
ger vezinos y naturales que fueron de ella, y el dicho Andres Perez
fue hijo de D. Pablo Perez Silvero y de D[oñ]a Manuela Ortiz natural de
la dicha villa de Luque y esto lo save por aver lo oido a sus mayores
mas antiguos y se remite a las partidas de Bauptismos de ellos
y asimismo save como la dicha D[oñ]a Catharina Cipriana de Ocaña

11 451

Ag.ⁿ conoció el testigo fue hixa leg.ma de Feliz de ocaña y de D.ª Ysa-
vel de ortiz su Muger naturales de la dha villa de Luque distante de
esta tres leguas, Y el dho Feliz de ocaña fue hixo Leg.mo de Juan Antonio de
ocaña y de D.ª Catarina de carmona su Muger naturales que fue-
ron asimismo de dha villa de Luque a los que ni de la referida
D.ª Catarina Zipriana de ocaña no conoció de vista el que de-
pone pero es cierto tiene yndividuales noticias y a oido [illegible]
personas antiguas, y asegurarlo asi ademas de que se remite a
las partidas de Baptismos y desposorios que le manifestaron
como tambien tiene cierta noticia de que el dho Juan Pedro Antonio
Gimenez [illegible] y Nieto por todas sus lineas y la dha D.ª Ca-
tarina Zipriana su Muger por las suyas son y an sido famil.ᵃˢ muy
limpias y esclarecidas con repetidos actos de familiaturas del S.ᵗᵒ
oficio y muchos sacerdotes seculares y regulares que an tenido
y tienen por ser limpias de toda raza de Moros, Moriscos, Gitanos
Mulatos Negros Judios y de nuebam.ᵗᵉ combertidos a ntra S.ᵗᵃ
fee, ni penitenciados y castigados publica ni secretamente por
tribunal alguno por lo que tiene noticia claram.ᵗᵉ de aver sido y ser
dhas familias de muy honrrados procedim.ᵗᵒˢ y si fuera lo contrario
lo supiera el testigo ademas de ser publico y notorio publica voz
y fama que como el testigo lo a ver por la mucha comunicacion
trato y comercio que a tenido y tiene con los [illegible]
(dientes) y que todo es la verdad quanto ha dicho so cargo de
su juram.ᵗᵒ q tiene fho y lo firmara y q es de edad de setenta y dos
lo firmara su merced e yo el ess.ⁿᵒ que de q a esto de su uso doy fee

emm.ᵈᵒ entre. [illegible]

Castillo

D. Juan Josef [illegible]
Cordova

Ante mi
Antonio Lopez [illegible]
ess.ⁿᵒ

[illegible] y Los testigos que en esta ynformacion an depuesto [illegible] fueron
juramentados por el Señor Corregidor de Justicia ante mi el ess.ⁿᵒ y son los
mismos que contiene cabeza [illegible] firmé

Testim.ᵒ de verdad

Antonio Lopez [illegible]
ess.ⁿᵒ



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Auto

En la villa de Cabra en el dho dia quinze de Oct.re de mil setecientos cinquenta y cinco años el Señor Lizdo. Dn. Joseph Castillo Carrillo de Gamiz abogado de los Reales consejos Corregidor de esta villa auiendo visto estos autos y informazn. dada por parte de Juan Pedro Antonio Gimenez vezino de esta como Padre y lex.mo admor. de Juan Pedro Atanasio Gimenez Obieto [illegible] y ocaña Dijo: que a ella yn terpone e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y a lugar en dro para su mayor balidazn. y mando se le den uno o mas traslados con los documentos que le acompañan para que el referido use de ellos a don y quando le conbengo y lo firmara dho Señor q. de presente exerce la Real Jurisdicn. de que doy fee y lo firme.

Lizdo. Dn. Joseph Castillo Carrillo de Gamiz

Martin [illegible] Escrivano del Ayuntto.

Concuerdan

Nos los ynfrascriptos escrivanos de su Mag.d el Rey ntro. Señor (que Dios g.e) y publicos del num.o de esta villa de Cabra Reinado de Cordova que abajo signaremos y firmaremos. Certificamos y damos fee: Como el señor Lizdo. Dn. Joseph Castillo Carrillo de Gamiz Abogado de los Reales Consejos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de quien va firmada la Informacion y ante Escriptor es actual Corregidor desta Villa, y Dn Martin Camisano, de quien va authorizada es Notario del Numero. Dn Juan Ruiz de Arebe... por quien va dada la Certificacion desde el folio ... Cinco hasta el siete, es Cura y Rector desta villa, y D. Jorge Lan..., de quien ... esta Archivada ... Notorio desta villa ... y todas las firmas que se incluyen assi en ella como en los antos autos ... informacion ... como las acostumbran ... y como personas constituidas en los ... publicos se les da entera fee ... en juicio y fuera del ... Damos la presente en ... a diez y ... de mill settecientos cinquenta y cinco ...

En fee de ello signe y firme

En testimonio de verdad
Domingo Antonio Bonuenegro ss

Yo signo y firmo
En testimonio de verdad
Andres de la Peña y Baena ss

En Guerrero Loaiza firmo

Ante mi Ruiz de Bazán

Juan Alcaide





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn. Joseph Martinez Medico Rebalidado, del hospital Rl. dela Ciudad de Cadiz

Certifico que Dn. Franco. Ximenez de Ocaña, A practicado, lamedicina enel Real hospital des de beinte de Febrero demil setezientos y Cinquenta ytres astabeinte ynuebe d Julio de mil setezientos Cinquenta y Cinco en Cuio tiempo a Cumplido exsactamente Consu en Cargo mereciendo porsu Azierto, y desenpeño el General Aprezio detodos y la Circustanzia de Acreedor aq. seatienda ensu Carrera Como Corresponde y asu pedimento para los Fines que le Combenga doi la Presente a 30 de Julio de 1755

Dr. Joseph Martinez

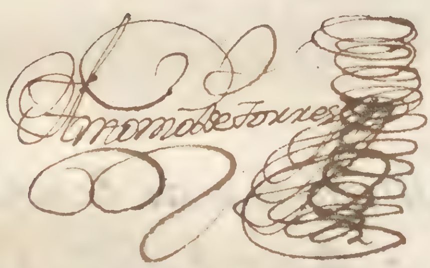
Damos fee que Dn. Jh Martinez dequien la Certificacion antesedente, parese estar firmada, es medico Rbalidado del Hospital

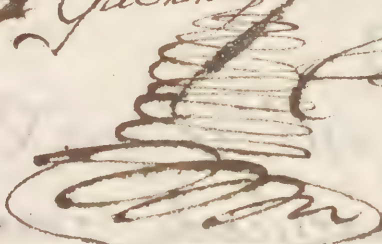
Real, Venta Cen.d y Comotal, sehalla en
actual eGerzuos desu empleo; y p.a quecaricons.
Damos la pres.te que firmamos. En Cadiz a
Veinte y seis de Agosto de mil Sette.s Cinquenta
y Cinco =

Luis Rodriguez



Guerra





Federico Gravertez



N.33



[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Jesus Maria y Joseph.

Expte. N.º 36 255

Sevª. año de 1756.

D.n Sebastian Ant.º de Cortes nat.l dela V.ª de Almonaster La Real Arzp.º de Sevilla

para

Grado de Doctor en Canones =

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el Grado de Lic.do en Canones por esta Univer.d el dia 11 de Abril del año pasado de 1755. sin embarazo alguno para ascender al de Doctor, como mas latam.te parece del libro reg.tro de estos grados à que me refiero. Sev.a y Abril 18 de 1756. [illegible] Lic.do [illegible]

[signature]

Dn Sebastian Antonio de Cortes natl de la V.a de Almonaster la Real Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facultad de Canones, por esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, como constara por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito recevir este dho Grado, para el ofresco probar conforme à Estatuto, y practica de esta Univ.d; como soy hijo legitimo de Juan de Cortes, y de Maria Sanchez su muger legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de otra Maria Sanchez su legitima muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de Juan Sanchez del Monsario, y de Ysabel Vazquez su legitima muger; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien han obtenido los expresados los empleos de Alcaldes (como dho mi Padre lo ha sido) y otros semejantes del Pueblo; y que yo soy temeroso de Dios y de mi conciencia: por tanto =

A Vs. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to, se sirva de admitir la Informaz.on que à su tenor lleuo ofrecida, y aprobada de mandar que se me confiera el grado de Doctor en Canones con todas sus honras, y franquezas, sin limitaz.on alguna. Pido Justta., y reproduzgo las Informaz.es que hize para el grado de Lizdo. recenido, y en que estan presentadas las fees. de Bautismo mia y de mi Padre &a =

Lizo. D. Sebastian Ant. de Cortes

Auto

Por present.do este pedim.to, y por reproducidas las fees de Bau.mo que expresa: el cont.do Lizdo. D.n Ant. de Cortes dè la Informaz.on que ofrece, la qual se comete àl pres.te Secret.rio y fha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella oy

D.r Olaez Estantilla Con.r D.r Olivra D.n Toboso D.r Lara

Ramos

Informn.ⁿ En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de No- 457

viembre de mil setezientos y cinquenta y seis años, ante mi pare-

ció el L.do D.n Ant.o Sebastian de Cortes, contenido en el pedim.to de la

foxa antes de esta, y para la Ynformazion que por el tiene ofrecida,

y le está mandado dar por el auto ante escripto presentó por testigo

a D.n Phelipe Montero Bresio, Abogado de los Reales Consejos, y de

la Real Aud.a de esta Ciud., à quien doy fee conosco, y como testigo

presentado por el Lic.do D.n Antonio Sebastian de Cortes, baxo

de juram.to que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el

pecho, socargo del qual ofreció decir verdad, siendo preguntado

por el tenor de dho pedim.to, dixo: que conoce al dho Lic.do D.n Anto.

de Cortes, y sabe y le consta que es hijo legitimo de Fran.co de

Cortes, y de D.a Maria Sanchez su legitima muger; y que el

dho su Padre es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de otra Maria

Sanchez su muger legitima; y que la dha D.a Maria, su Madre

es hija legitima de Juan Sanchez del Rosario, y de Ysabel

Vazquez, su legitima muger, à todos los quales, exepto à los a-

buelos Maternos del Pretend.te ha conocido el testigo de vista,

y trato, y à estos por noticias, y sabe y le consta que todos

ellos, y demas de este Linage, y familia han sido, y son christia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de

Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

dro: Ni sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por cri-

men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni tenido

officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la pro
fession de nuestra S.ta fee Catholica, y es familia de mucha hon
ra, y estimac.on Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su consciencia, y mui aplicado à los estudios, por cuyas cir
cunstancias, no se puede presumir, que se distraiga de ellos con t
tivo alguno, y que tiene mas edad de la precisa para el grado
que pretende, como constarà de la fee de Bau.mo que tiene pre
sentada. Todo lo qual sabe el testigo, por el dho conocim.to y
ser nat.l de la misma Villa de Almonaster, de donde son
dos los expresados. Que las gener.s de la ley no tocan à el tes
tigo que es de edad de cinquenta y cinco a.s y lo que lleva
dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmò de que doy
fee =

D. R.l de Montero
de Castilla

Dn. Rafael Josep
Ramirez
Ldo.
S.

E incontinenti en los dhos dia mes, y año de la misma presen
tac.on, y para esta Informac.on recevi juramento de D. Pedro
Perez de Medina vezino de esta Ciudad, el qual aviendolo
hecho à Dios, y una Cruz segun dro, y offrecido dezir ver
dad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.
Sebastian Antonio de Cortes, dixo que conoce mui bien
al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo

de Fran.co de Cortes, y de D.a Maria Sanchez su legitima muger,
Y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de
dha Maria Sanchez su muger legitima, y que la dha su Ma-
dre es hija legitima de Juan Sanchez del Rosario, y de Isa-
bel Vazquez su legitima muger, todos natur.s y vezinos de dha
V.a de Almonaster la Real; y asimismo sabe que todos los ascen-
dientes y demas de este linage, y familia por una, y otra linea han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to
officio de la Inq.on por crimen, ó delito alguno, Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pier-
dan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo
de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia de la
primera estimacion de dha V.a que el dho D. Sebastian Antonio
de Cortes es Abog.do de los Reales Consejos, y del Ill.e Colegio de
los de esta Ciudad, y Secret.o de la Real Academia de buenas
letras de ella, y que esta graduado de Liz.do en Canones por esta
Univers.d de todo lo qual se infiere la aplicaz.on à los estudios
y no tener animo de separarse de ellos en tiempo alguno,
y de tener sobrada edad para el grado que pretende todo
lo qual consta à el testigo por el dho conocim.to del Pretend.te
y sus Padres de vista, y trato, y de el de los Abuelos por noticias

ciertas. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de
mas de quarenta años, y lo que lleva dicho. es la verdad so cargo
de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Pedro Perez de Medina

D.n Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

E luego incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la
dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi Juram.to a Dios
y una Cruz segun dro. de D.n Thomas Muñoz de Castilla
Clerigo de menores, vez.o de la V.a de Almonaster la Real,
y residente en esta Ciudad, del qual en virtud de la comi
sion que me está dada recevi Juramento, que hizo a Dios
y à una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Se
bastian Antonio de Cortes, dixo: que conoce al sudo dho, y sabe
que es hijo legitimo de Fran.co de Cortes, y de D.a Maria San
chez su muger legitima; Y que dho su Padre es hijo legi
timo de Pedro de Cortes, y de otra Maria Sanchez su legiti
ma muger, y que la dha su Madre es hija legitima de Juan
Sanchez del Rosario, y de Isabel Vazquez su muger le

ger legitima, todos vezinos y naturales dela V.a de Almonaster la Real: y sabe, y le constta que todos los expressados y demas de este linage, y familia, por una, y otra linea han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen, ò delito alguno. Que no lo han cometido de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Catholica, siendo una delas familias dela primera estimaz.n de dha Villa: Que el dho Lic.do D.n Sebastian Ant.o de Cortes es Abog.do de los R.s Consejos, y del Ill.e Colegio delos de esta Ciudad, y Secret.rio dela R.l Academia de buenas letras, de todo lo que se reconocen las circunstancias del Pretend.te, y delo inseparable que esta dela carrera delos Estudios, como el de tener edad competente para el grado de Doctor que pretende. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to, que es de vista, y trato del dho Pretend.te y sus Padres, como por noticias ciertas delos Abuelos, y de publico, y notorio publica voz, y fama sin cosa en contrario. Que las generales dela ley no le tocan àl testigo, que es de edad de mas de treinta años

y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee=

Thomas Muñoz Castilla

Dn. Raphael Joseph Ramirez
Escno. Sr. y Pubco.

En incontinenti en los dhos dia, mes y año, dela misma presentazn. y para esta Informazn. recevi juramto. de Dn. Thoribio Joseph Alvarez vezino de esta Ciudad, Thesorero delos officios del Muelle de ella, y Carretillas, el qual lo hizo á Dios, y á una Cruz, segun dro. y socargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. que dá principio á esta Informazn.; dixo: que conoce á Dn. Sebastian Antto. de Cortes, por cuya parte es presentado, y sabe que es hijo legitimo de Antto. de Cortes, y de Da. Maria Sanchez su muger legitima, y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro de Cortes, y de otra Maria Sanchez su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Juan Sanchez del Rosario, y de Ysabel Barquez su legitima muger, todos vezinos y naturales de la Va. de Almonaster la Real; y aunque el testigo solo ha conocido de vista, y trato á dho Pretendte. y sus Padres, tiene bastantes y ciertas noticias delos Abuelos; y de que todos los expresados, y

demas de este linage, y familia han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqon por crimen, ô delito alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca, y en familia dela primera estimacion del Pueblo. Que el dho Pretendiente es Abogado delos Reales Consejos, y del Illre. Colegio delos de esta Ciudad, y Secretario dela Rl. Academia delas Buenas letras de ella; y que esta graduado de Lizdo. en Canones por esta Univerd. de cuyas circunstancias se infiere la aplicazion â los estudios, y que no se separarâ de estos; y asimismo que tiene edad competente para el grado de Doctor, que pretende. Todo lo qual consta â el testigo por el dho conosimto, y noticias: que las generales dela ley no le tocan que es de edad de mas de treinta y dos años, y todo lo que lleva dicho, la verdad, por su juramto, y lo firmo de que doy fee=

[signature]

Dn. Rafael Torres Ramirez

Lio [illegible]

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos cinqta. y seis as. Los Sres. Rector y Consiliarios del Coll. mayor de Sta. Maria de Jesus. Univerd. Estudios Gener. de esta dha Ciud. auiendo visto esta

Informaz.es de genere, et moribus, y demas requisitos del L.do D.n Sebastian Ant.o de Cortes. hechas para el Grado de Doctor en Canones del suso dho: dixeron que las aprobaban y aprobaron. las dan, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y mandaron que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en Canones con todas sus honrras y franquezas, sin limitaz.on alguna en la forma ordinar.a, en la qual se le dispensa el termino de los Editos sin perjuizio de tercero: y para este su auto dhos s.res assi lo proveieron mandaron y firmaron =

D.r D.n Joseph Torres Mantilla Rector

D.r D.n Juan de Oliva

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

D.r D.n Ger.mo Cobos y Serrano

Ante mi Rafael Joseph Ramirez

N.º 36

Jesus	Maria	Expte N.º 37.	7 fojas 162

Sevilla	año	de 1756.

D.ⁿ Fran.co Castañeto nat.l de la Ciu.d de Cadiz
y su Diocesis.

para

Grados de Lic.do y Doctor en Theologia

Infrascriptus ego Rector ecclesiae parcialis Sti. Ambrosij de costa Ropalli Januen. diecesis, dominij Serenissimae Reipublicae Genuae fidem facio reperiri in Libro tertio, in quo describuntur baptizati in hac ecclesia fol. 12. (inter caetera) particulam sequentis tenoris, videlicet. —

Anno Millesimo sexcentesimo octagesimo septimo die 3. 9bris

Natus est infans ex coniugibus Jo:ne Augustino, et Minetta Castagneti quem eadem die ego Nicolaus Mattus Rector baptizavi; eique fuit nomen impositum Gregorius; P. Jo:ne Matheo Maffino, et Baptestina Malaspina compatribus. —

In quorum fidem —

Datum ex aedibus canonicalibus Sti. Ambrosij predicti die 26. 9bris 1755. —

Ego Jo:nes M.a Arata Rector qui supra

Franciscus M.a [illegible] J.V.D. Protonotarius Apostolicus et in Archiepiscopatu Genuae [illegible] attestamur suprascriptam fidem [illegible] verificatam, a qua subscriptam manu propria [illegible] M. R. D. Jo. M.a Arata [illegible] Dat. Genuae ex Palatio Archiepiscopali die 23. Januarij 1756.

Franc.us M.a [illegible] Not.s

Curiae Archiepiscopalis Genuae Cancellarius

Dn. Juan Ma. de Ayope del Consejo de Su Mag.d y Consul Gen.l de la Nación española y demas vasallos y subditos de su Real Corona en esta Ser.ma Rep.ca y todo su Dominio —

Certifico como Fran.co M.a [illegible] de cuya mano va firmada esta fee de bap.mo es Escrivano Publico Genovés, [illegible] y Chanciller de esta Curia Arzobispal fiel, legal, y para que de ello conste adonde convenga doy la pres.te firmada de mi mano y sellada con el Real Sello del Consulado. En Genova y Dic.re 23. de 1756.

Juan Ma. de Ayope

Infrascriptus ego Rector ecclesiae parrochialis S.ti Ambrosij de Costa Rapalli Januen. dioecesis, dominij Serenissimae Reipublicae Genuensis fidem facio reperiri in Libro tertio, in quo describuntur baptizati in hac ecclesia fol. 12. (inter caetera) particulam sequentis tenoris, videlicet.

Anno Millesimo sexcentesimo octagesimo septimo die 3. 9bris

Natus est infans ex coniugibus Jo:ne Augustino, et Minetta Castagneti quem eadem die ego Nicolaus Mattus Rector baptizavi, eique fuit nomen impositum Gregorius; S. Jo:ne Matheo Maffino, et Baptestina Malaspina compatribus.

In quorum fidem

Datum ex aedibus canonicalibus S.ti Ambrosij predicti die 26. 9bris 1755

Ego Jo:nes M.a Arata Rector qui supra

Franciscus M.a Servecchi J. V. D. Prothonot. Apost.cus et in Archiepiscopatu Genuae [illegible] attestamur [illegible] fidem [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] manu propria [illegible] [illegible] M. R. D. Jo. M.a Arata Parochi [illegible] [illegible] Dat. Genuae ex Pal.o Arch.li die 23. Jan.rij 1756

Franc.us M.a Servecchi Prot.s Apost.s et Curiae Arch.s Genuae Canc.rius

D.n Juan Ant.o de AyPe del Consejo de Su Mag.d Fis.co y Consul Gen.l por la Nación española y demas Vasallos y Subditos de su Real Corona en esta Ser.ma Rep.ca y todo su Dominio

Certifico como Fran.co M.a [illegible] de cuya mano [illegible] firmada esta fee [illegible] es Escrivano Publico [illegible] [illegible] y Chanciller desta Curia Arzobispal fiel, legal [illegible] para que de ello conste adonde convenga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el Real sello del Consulado. En Genova oy 23. de [illegible] 1756

D.n Juan Ant.o de AyPe





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn Pedro Garcia del Castillo Cura Theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathl desta Ciud que en unos libros Parrochiales de los que esta Sta Yglesia tiene en el archivo delos curas donde se toma razon delas personas que en ella se han Baptizado estan unas partidas firmadas del thenor siguiente ___

En Cadiz Martes veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos treinta y tres as, Yo Dn Juan Rodriguez de Guzman y Lopello cura theniente en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl desta Ciud Baptize a Franco Antonio Bernardo que nacio a veinte y dos del presente mes hijo de Dn Gregorio Castañeto y de Da Anna Maria Pasquin su legitima muger casados en esta Ciud año de treinta y uno; fue su Padrino Dn Bernardo Pasquin advertile su obligacion [illegible] siendo testigos el [illegible] Fray [illegible] Pasquin Religiosos de Sn Agustin y Joseph Dominguez todos [illegible] en esta Ciud y lo firme ut supra = Dn Juan Rodriguez de Guzman y Lopello ___

folio 101 buelta

En Cadiz [illegible] de Noviembre de mil setecientos y seis [illegible] Yo Dn Manuel Antonio Pimentel Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl de esta dha Ciudad Baptize a Ana Maria que nacio a doce del presente mes hija de Juan Pasque y de Da Cathalina Bernarda su legitima muger fue su Padrino Dn Juan Antonio [illegible] Pelaes advertile el Parentesco espiritual siendo

folio 71 buelta

testigos D.n Andres Gomez de Torres y D.n Juan ...
Pelaez todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme fecha
ut supra = D.n Manuel Antonio Pimentel

Los quales Capitulos concuerdan con sus originales q.e q...
dan en estos libros en los folios al margen citados a q.e ...
refiero y para q.e conste doy la presente en Cadiz a ...
de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis

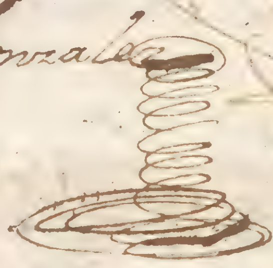
D.n Pedro Garcia del Canto



Damos fee que D.n Pedro Garcia del Canto de quien va ...
firmada la Certificacion antecedente es Cura ... Teniente ...
... de la Santa Yg.la Cathedral de esta Ciu.d y como tal Admini...
tra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certi...
ficaciones se les da fee y credito en todos Juicios y para que ...
así conste firmamos ... en Cadiz ... de ...

Diego Cano

Manuel Gonzalez



Miguel Ruiz de ...

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en la facultad de Theol.a por esta Univer.d el día 10. de este pres.te mes, y año de la fecha como mas latam.te parece del libro reg.ro de estos grados, à que me refiere. Sev.a y Marzo 23. de 1756. a.s

Ramirez
Srio

D.n Fran.co Castañero nat.l de la Ciudad de Cadiz y Vezi.o como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Theologia por esta Univers.d como constarà por la Secretaria, y necesito recevir el grado de Lic.do en ella, para el qual ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univer.d) como soy hijo legitimo de D.n Gregorio Castañero nat.l de Rapaño del Dominio de Genova, y de D.a Ana Maria Sarqui nat. de la Ciudad de Cadiz, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan Augustin Castañero, y de D.a Mineta Castañero su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Juan Sarqui, y de D.a Cathalina Bern.da Sonze su legitima muger nat. de dha Ciud.d de Cadiz estos; y de dho Rapaño, aquellos; y que unos y otros emos sido y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno

de todos los expresados, y demas de mi linage, y familia
hemos sido castigados por el S.to officio de la Ynqq.on por cri
men de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.
Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde deg
neremos de quienes somos; antes bien que hemos vivid
siempre baxo de la profession de nra. S.ta fee Cath.ca, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo
qual, y que luego que obtenga el dho grado de Liz.do inte
to recevir el de Doctor, V.S. se ha de servir de que esta
informacion se haga para uno, y otro con el mayor num
ro de seis testigos: por tanto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, m
admita la Informacion que tengo ofrecida para uno, y otro
Grado de Liz.do y de Doct. en Theol.a y dada que sea, y apr
bada por V.S. se sirva de mandar que se me admita à los
actos de repeticion, puntos, y examenes para el dho grad
de Liz.do, y que siendo aprobado se me confiera este en la
forma ordinaria. Pido Justa. y para en parte de prueba
presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres; y respecto de
la de mi Padre, de Genoba, V.S. se ha de servir de mandar, que
se me vuelva original quedando copia en estos autos, en que
receviré md. que confio. pido &a.

Fran.co Castañetto

Auto — Por presentados este pedim.to y fees de Bau.mo el contenido D.r Fran.co Castañeto de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los s.s Rec.tor y Consiliar.s del colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y seis a.s

M.x — D.r Torres Aranilla D.r — D.r Olivar — D.r Tobos — D.r Zarate

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y seis a.s ante mi parecio el B.r D.n Fran.co Castañeto, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on que por el n.es se ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo a el Padre Fr. Miguel Lopez de los Angeles Presb.ro del orden de N.ro P.e S.n Fran.co Maestro Colegial de el Colegio de S.n Pedro de Alcantara de esta d.ha Ciud.d del qual en virtud de la Comision que por d.ho auto me esta dada, recevi juram.to que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregun

tado por el tenor de dho pedim.to dixo, que conoce al susodho
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Gregorio Cas-
taneto, nat.l de Rapaño del Dominio de Genova, y de D.a Ana
Maria Pasqui, natural dela Ciudad de Cadiz, su legitima
muger; y que dho D.n Gregorio, Padre del Pretendiente es hijo
legitimo de D.n Juan Augustin Castaneto, y de D.a Mineta
Castañeto su muger legitima, naturales de dho Rapaño; y
que la dha D.a Ana Maria, su Madre es hija legitima de D.n
Juan Pasqui, y de D.a Cathalina Bernarda Ponze su
legitima muger, natur.s de dha Ciudad de Cadiz; de los quales
solo conoce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y co-
municaz.on, â dho Pretend.te, y sus Padres, y âlos Abuelos por
noticias, y por ellas sabe que todos los expresados, y demas de
este linage, y familia, por una, y otra linea han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado
por el S.to Oficio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia
judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
en que han vivido siempre baxo dela profesion de nuestra S.ta
Fee Cath.ca, y es familia de honra y estimaz.on Que el dho D.n

Fran.co Preten.te es de mui loable costumbres, temeroso de Dios y de su conciencia, y està mui aplicado con afecto â los estudios y con grandes deseos de ordenarse in Sacris en las primer.s ordenes de su Diocesis; lo que se tiene por cierto, como el que no se distraera delos estud.s en tiempo alguno, por sus buenas prendas, y talento. Lo qual sabe el testigo p.r dho conocim.to y trato, por aver estado en Cadiz algunos años, y estar actualm.te viviendo en dho su Colegio, el referido Pretendiente. Que las gener.s dela ley no tocan â el testigo, que es de edad de veinte y ocho años, y lo que lleva dicho es la verdad, socargo de su juram.to, y lo firmo de que doy fee=

Fr. Mig.l Lopez de los Angeles

Ante mi
Rafael Joseph Ramirez
Not.o Pub.co

Eluego Incontinenti en los dhos dias mes y Año dela dha Presentacion y para esta Informazion recivio Juramento del Padre Fr. Juan Romero de S.n Joseph Presvitero dela orden de ntro. P.e S.n Fran.co en su Combento de S.n Pedro de Alcantara de esta Ciu.d Predicador de Plaza. el qual haviendolo Echo en Verbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho sobre su santo Abito hizo Cargo del Ofrecimi.o de dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimento del Bachiller d.n Fran.co Castañeto dijo: que conoce al suso Dho y sabe que es hijo legitimo de D.n Greg.o Castañeto Natural de Rapaño del Dominio de Genoba, y de D.a Ana Maria Pasqui, Natural de dha. Ciudad de Cadiz su Legitima Muger y que dho. D.n Gregorio Padre del D.n Fran.co es Hijo Legitimo de d.n Juan Augustin Castañeto y de D.a Mineta Castañeto su Muger Legitima Naturales de dho. Rapaño, y que la dha. D.a Ana Maria Pasqui Madre de dho. Pretendiente es Hija Legitima

de Dn. Juan Pargui y de Da. Cathalina Bernarda
Ponze su Legitima Muger de todos los quales,
solo ha Conocido y Conoze el testigo, al dho. Pre-
tendiente y sus Padres, y alos Abuelos por Noticias
por Cuias razones sabe que todos los Expresados
y demas de este Linage, y familia han sido y son
Christianos viejos Limpios de toda mala Raza, Cas-
ta, y Generasion de Judios Mulatos Combersos,
Gitanos Moriscos y otra Mala secta, que Ninguno
de todos Ellos ha sido Castigado por el Santo oficio de
la Inquisicion y por Crimen de Eregia apostasia
Judaismo, ni otro que no han Cometido Delito
de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofi-
cios biles Bajos ni mecanicos por donde ha-
yan desmerezado ni perdido de quienes son antes
bien que spre. han bibido bajo dela Profesion de nra.
Santa Fee, Catholica, y es familia honrrada y de bue-
nos procederes que el dho. Dn. Fran.co es mui birtuo-
so, temeroso de Dios y de su Conciencia con Eficases devo-
os de ordenarse Inclinado, en las Primeras Ordenes que
dice estas, y que assimismo esta Aplicado alos Estudios
con Aficion y deseos de su adelantam.to por Cuias bue-
nas Costumbres no se duda de sus Ordenes ni se teme se
separe de sus Estudios en tiempo Alguno. Todo lo qual
sabe el Testigo por el dho. Conozimiento, y mucho tra-
to con el referido pretendiente por hallarse biviendo
en el dho. Combento de San Pedro de Alcantara donde
es Publico y Notorio las dhas. Buenas Prendas Juicio y
Prudencia del suso dho. como las Bondades de su famil-
lo es en la Ciudad de Cadiz donde como llebo dho es Na-
tural el Testigo, y a donde ha adquirido esta Nota. que
las Generales dela Ley no le tocan que es de Edad

de treinta años y lo que lleva dho. las dexa dar Publi y
Notario so Cargo del Juram.to que lleva fho. y lo firmo
de que doi Fee.

Dr. Rafael Joseph Ramirez Noto. Pe.

Fr. Juan Romero de Sn. Joseph

En continenti en los mismos dias mes y Año de Pre-
sentacion de la Parte recebi Juramento del Padre Fr.
Felix Benabides dela Concepcion Presvitero del Orn. de
nro. Padre San Franzisco Maestro del Colegio de San
Pedro de Alcantara desta Ciudad quien haviendolo
hecho In berbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho
y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del Pedim.to del Bachiller D.n Fran.co Castañeto, dijo sabe
que es Hijo Legitimo de D.n Gregorio Castañeto Natural
del Lugar del Dominio de Genoba y de D.a Ana Maria
Pasqui Natural dela Ciudad de Cadiz y que dho. D.n
Gregorio Padre del Pretendiente es Hijo Legitimo,
de D.n Juan Augustin Castañeto y de D.a Mineta Cas-
tañeto su Muger Legitima Naturales de dho. Lugar
y la dha. D.a Ana Maria su madre es Hija legitima
de D.n Juan Pasqui y de D.a Cathalina Bernarda de
Ponze su Legitima Muger a los quales solo La co-
nocido y Conoce el testigo de vista y trato al dho. pre-
tendiente y sus Padres, y a los Abuelos, por Not.as
por las que sabe que todos los Expresados, y demas
de este Linage y Familia, por una y otra Linea, han
sido y son Christianos viejos Limpios de toda ma-
la Raza Casta y Generasion de Judios Mulatos
Combersos Moros Moriscos y otra mala Secta

que ninguno de todos ellos ha sido Castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otro ninguno han Cometido, delito de Infamia de Echo ni de derecho ni tenido Oficios Biles Bajos ni Mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quien son antes bien que han bibido siempre bajo de la Profesion de nuestra Santa Fee Catholica, y es familia de honrra. que el Pretendiente es de mui bellas Costumbres temeroso de Dios y su Conciencia y que esta aplicado a los Estudios con Especial aficion y asi mismo con grandes deseos de ordenarse Emplearse en las provincias de este su obispado. lo que no se duda en su talento y buenas Prendas, como ni se teme que en tpo. alguno se destraiga de los Estudios todo lo qe. sabe el Testigo por el dho. trato y Conocimto. por haberse Criado en dicha Ciudad de Cadiz donde es Natural el Pretendiente y hallarse este bibiendo, en dho. su Collegio de San Pedro de Alcantara, donde es Constante, y Notorio todo lo referido que las Generales de la Ley no tocan al testigo en Manera Alguna que es de edad, de treinta y un Años que todo lo que lleba dho. es la verdad, so Cargo del Juramento que lleba fecho y lo firmo de que doi Fee=

Fr. Felix Benavides de la concepn.

Rafael Josef Ramirez

En continuamente en los dhos. dia mes y Año

Dla misma Presentacion y Para esta Informazn.
Rezeui Juramento del Padre Predicador Frai Jph
Joze dla Resurreccion Presvitero del orden de nro.
Padre San Fran.co en su Collegio de San Pedro de Al-
cantara dela Ciudad quien haviendolo hecho en
berbo sacerdos puesta la Mano en el Pecho, y ofre
cido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del Pedimento del Bachiller dn. Fran.co Castañeto
Dijo: que conose al suso dho. y sabe que es hijo Legi
timo de dn. Gregorio Castañeto Natural de Rapaño, del do-
minio de Jenoba, y de Da. Ana Maria Pasqui Natl.
dla Ciudad de Cadiz su Legitima Muger, y que el dho
don Gregorio es hijo Legitimo de dn. Juan Augustin de
Castañeto y de doña Maria Castañeto su Muger le
gitima Naturales de dho. Rapaño y la dha. Da. Ana
Maria su Madre es hija Legitima de dn. Juan
Pasqui y de Da. Cathalina Bernarda Ponze su Le-
gitima Muger de los quales solo ha conosido y conose
de vista y trato el testigo, al dho. Pretendiente, y sus
Padres, y alos Abuelos por noticias por las que sabe que to
dos ellos y demas de su Linaje y familia han sido y son Christianos
viejos, Limpios de toda mala Raza Casta y Generasion de Judios
Mulatos Combersos Gitanos Moriscos y otra Mala Secta, que
no han sido Castigados por el Santo Oficio dla Inqn. por de
Crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otro que no han
cometido delito ni Infamia de echo ni de dro. ni tenido oficio
biles bajos ni mecanicos por donde Pierdan ni desmerezcan de
de quienes son Antes bien que han bibido y bive. bajo dla
Profeccion de nra. Sta. Fee. Catholica como familiar de honra
y buenos Procederes, que el pretendte. es de mui buenas
Costumbres temeroso de Dios y de su Conciencia, y que esta
mui Aplicado alos Estudios con Conocido afficion, y assi

mismo con eficasia deseos de ordenarse In sacris en las Primeras Ordenes de su diocesis lo que no se duda de sus buenas Prendas y talento como ni se teme que se separe de los Estudios en tiempo Alguno, todo lo qual sabe el testigo por el trato con dho. Pre tendiente quien se halla bibiendo en dho. su Colegio y por lo que toca a la Bondad, y Limpieza de su familia asegura estas Noticias en el tiempo que el testigo Anduvo Combentual en Cadiz donde Co nocio a los Padres del suso dho. que las Generales de la Ley no tocan al testigo que es de Edad de Cinquenta años y todo lo que lleva dho. es la verdad, so Cargo del Juramto. que lleva fecho y lo firmo y yo doi fee =

Rafael Joseph Ramirez Nio. Po.

Fr. Joseph Varo de la Resurn.

En incontinenti en los dhos. dias mes y Año de la misma Presen recibi Juramto. del Reverendo Padre Fray Bartholome Tixon de la Concepcion doctor de sagrada Theologia Ex guardian y Actual Presidente de la Enfermeria del Colegio de Sn. Pedro de Alcantara de Nro. Padre Sn. Franco. de la Ciudad el qual hav. endolo hecho In verbo sacerdotis, Puesta la mano en el Pecho y ofrecido decir verdad, siendo Preguntado por el tenor del Pedimto. del Bachiller Dn. Franco. Castaneto Dijo que conoce al suso dho. y sabe que es hijo Lexitimo de Dn. Gregorio Castaneto Natural de Papaño del Dominio de Genoba, y de Da. Ana Maria Parqui Natural de la Ciudad de Cadiz su Lexitima Muger y que dho. su Padre es Hijo Lexitimo de Dn. Juan Augustin Castaneto y de Da. Marieta Castaneto su Muger Lexitima Natuls. de dho. Papaño

y que la dha. su Madre es Hija Lexitima de Dn. Juan
Pasqui y de Da. Cathalina Bernarda Ponze su Lexitima
Muger Naturales de dha. Ciudad de Cadiz de los quales solo ha
Conocido el testigo al dho Pretendiente y sus Padres y por No-
ticias a los Abuelos y por ellas sabe que todos los Expresados, y
demas desta Linaje y familia por Vna y Otra Linea han sido
y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza, Casta
y Generazion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos
y Otra mala secta, que Ninguno de todos Ellos ha sido Castigdo.
por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Herejia Apos-
tasia Judaismo ni Otro que no han Cometido delito de Infamia
de hecho ni de derecho ni tenido oficios biles ni Mecanicos
por donde Desmerezen de quienes son antes bien que han bibido
siempre paso de la Profesion de su Sta. Fee Catholica, que es
familia de Virtud que el dho. Pretendiente es Virtuoso, que
Cree, se hordenara Insacris en las Primeras Ordenes y que
asi mismo no se distraera de los Estudios en tiempo Alguno,
por la Aficion con que esta aplicado a ellos y por su Juicio
y talento y buenas Costumbres; todo lo qual sabe el testigo
por el dho. Conocimiento que adquirio estando de Lector
en su Combento de los Angeles de dha. Ciudad de Cadiz, que las
Generales de la Ley no le tocan que es de Edad de Cinqta.
Años, poco mas o menos y lo que lleva dho. es la verdad
so Cargo del Juramto. que tiene hecho y lo firmo de que
doi Fee =

Fr. Bartholome Giron de la Concepcion

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias

dcho. mes y Año di Present.on dla Parte
y para esta Ynformazion Rezevi Juramento,
dl señor Doctor dn Pedro Bernabe Vidal
Chabes, coleg.l dl m.or d Santa Maria dl
Rexo Cathedratico d Codigo, d su Universidad, dla
dha. Ciudad, quien haviendolo Echo como se Requiere
segun dro. y ofrecido dezir verdad y siendo Pregun
tado por el tenor dl Pedim.to dl Bachiller dn Tad.
Castañeto Dijo que conose dl suso dho, que es
Hijo Lexitimo d dn Gregorio Castañeto Natural
dl Papaño dl dominio d Genova y d da. Ana
Maria Pasqui Natural dla Ciudad d Cadiz
y que dho. Dn Gregorio padre dl Pretendiente
es Hijo Lexitimo d dn Juan Augustin Casta
ñeto y d Da Mineta Castañeto, su Muger Lexitima
Naturales d dho. Papaño, y que la dha. Da. Ana
Maria es Hija Lexitima d dn Juan Pasqui
y d da. Cathalina Bernarda Ponze, su Lexitima
Muger naturales d dha Ciudad d Cadiz dlos
quales solo Conose al pretendiente y sus Padres
y por Noticias alos abuelos lo que tiene d que todos
ellos y demas d esta Familia han sido y son
Christianos Biejos Limpios d toda mala Raza
Casta y Generasion que no han sido Castigados
porel S.to tribunal dla Ynquisicion ni penitenciados
Alguno por delito que hayan Cometido, ni han teni
do Oficios biles ni mecanicos por donde hayan
desmerezido d quienes son antes si han bibido
siempre bajo dlas Profesion d Xria. Sta

Fee, Catholica que es familia honrrada, y de buenos
prozederes que dho. Pretendiente es de mui buen.s
Costumbres y esta aplicado con aficion a los Estu
dios con deseos de ordenarse Inracris lo que se
discurre executara en las primeras ordenes, Como el
que no se separara de la Carrera de Estudios lo q.l
dho S.or testigo sabe, por ser Natural de Cadiz
de donde lo es el Pretendiente que las Generales de
la Ley no le tocan que es de Edad de veinte años
y todo lo declaro, por su Juram.to de que doi fee.

D. D.n P.o J.e Vidal Chaves

D.n Rafael Josef Ramirez
Scio. Sec.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias
del mes de Marzo de Mil setez.os Cinquenta, y seis años
los S.res Rector y Consiliarios del Colegio m.or de S.ta Maria
de Jesus Universidad, Estudios Generales de la dha. Ciud.
habiendo visto la Inform.on de Genere et moribus que t
precede Echa por el Bachiller D.n Fran.co Castaneto
con los demas requisitos para los Grados de Lizdo.
y de Doctor en Theologia Dixeron que la aproba
ban y aprobaron y dieron por bastante para el
Efecto que ha sido Echa, y mandaron que al
suso dho. se admita a los actos de Repeticion
puntos, y Examenes para el grado de Lizenciado

en theologia y que siendo aprobado se le Confiera en la forma ordinaria, y que se despachen y fixen ante todas Cosas con el termino acostumbrado, y buelbasele la fee de Baptismo de su Parte quedando Copia en estos Autos; y por este Auto asi lo pro-veyeron Mandaron y Firmaron = Emmendado = seren = Va

Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla Rr.

Dr. Dn. Juan de Olivas

Dr. Dn. Geronimo Col... y Serrano

Dr. Dn. Pedro de Lara

y Mendoza

Dn. Rafael Joseph Arm... ...io Sr.

472

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el Grado de Lic.do en la Facult.d de Theol.a por esta Univers.d el dia 28. de Marzo de este pres.te año, sin impedim.to alguno para recevir el Grado de Doct.r = como mas latam.te consta del libro reg.tro de grados may.s à que me refiero. Sev.a y Abril 1.o de 1756 as.

Jam... [illegible]
Secr.o

D.n Fran.co Castañeto nat.l de la Ciu.d de Cadiz, ejus Dioec. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de Theol.a por esta Univers.d, sin embarazo alguno, para ascender à el Grado de Doctor, como constarà por la Secret.a mediante lo qual, y que necesito recevir este, con brevedad, para el que tengo hechas mis informaciones, junto con las que hize para el grado dho de Lic.do, las que fueron aprovadas p.r V.S. para uno, y otro =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, se sirva de mandar, que se me confiera el grado de Doct.r en dha facultad de Theol.a con todas sus honras, y franquezas, sin limitacion alguna en la forma ordinar.a Y que ante todas cosas se despachen los Edictos con el termino regular, el que pido se me dispense, sin perjuizio de tercero, respecto à los Dias feriados que seguiran, en los que no se podrian conferir grados talmente. Pido Just.a con inm.d &c.

Lic.do Fran.co Castañetto

Auto. N.º 37

Por presentado este pedim.to a el contenido L.do D.n Fran.co Castañero se le confiera el Grado de Doctor en theol.a con todas sus honras, franquezas, y preeminencias, en la forma ordinaria, sin limitacion alguna. Y despachen-selos edictos con el termino ordinario, el que se le dis-pensa sin perjuizio de tercero. Lo mandaron los S.S. Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d de Sevilla, en ella en prim.o de Abril de mil setezientos, y cinquenta y seis a.s

D.r Torres Arantilla D.r | D.r Olivar | D.r Toboso D.r ...

Ramirez
Sec.o

473
Expte. N.º 38

Dr.

D. Manuel Rodriguez Maxim.

Natural de la Villa de la Parra Diocesis de Badajoz de edad de veinte y dos años pelo castaño oscuro y el ojo izquierdo mas pequeño que el derecho para habitado en Ciencias Salamanca a 15 de Henero de 1751

Dr. Dn. Joseph Sanz de la Carrera, y Villarnate

Matric. Salam.ca y Henero 15 de 1751.
Ldo. Junco

En 15 de Hen.º de 1751 fol. 58

Tiene probados 3 Cursos de Artes del Conv.to de S.to Dom.º de Badajoz desde S.n Lucas de 748 hasta fin del Curso de 1748. Por Dn. Manuel Fern.z Moreno Libro 1.º fol. 231

examin.do y aprov.do en Artes a 16 de Henero de 1751 = dho dia fol. 51

Matric. Salam.ca y Hen.º 20 de 1752.
Lic.do Herrera

En 20 de Hen.º de 1752 fol. 51



474

sos en la Univers.d de Salamanca, como consta de las certifi-
caciones de mis Cathed.cos authorizados por el Secret.rio de ellas
que presento y juro, y para poder recevir el grado de Ba-
chiller en dha facultad por esta Univers.d necesito y ofrezco
probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatut. y practica
de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Manuel Ro-
driguez Marin nat.l de dha Villa, y de Maria Muñoz
Cavallero, nat.l de la de S.ta Marta, su legitima muger,
y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Manuel
Rodriguez Marin, nat.l de la V.a de Feria, y de Isabel
Sanchez Granado nat.l de la dha de la Parra, su muger
legitima, y que assi yo, como los expresados mis Padres



Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 23. de Junio del a.o passado de 1753: y tiene ganados un curso y un cursete en la facult.d de Medicina en ella, que son el curso de 752 en 753: y el cursete de 752= Como consta de los libros reg.os de esta Secret.ia a que me refiero. Y de dos cursos en la Univers.d de Salam.ca tiene presentados cedulas de sus Cath.cos authorizadas del secret.rio de ella; con las cedulas de matricula. Seu.a y Abril 23 de 1755. &c.

Damian [illegible]
S.rio

D.n Manuel Rodriguez Marin nat.l de la V.a de la Parra Diocesis de Badajoz: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d, y en ella tengo ganado un curso, y un cursete en la facult.d de Medicina, como constará por la Secret.ria y dos cursos en la Univers.d de Salamanca, como consta de las certificaciones de mis Cathed.cos authorizadas por el secret.rio de ellas que presento y juro, y para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad por esta Univers.d, necesito y ofrezco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatut.s, y practicas de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Manuel Rodriguez Marin nat.l de dha Villa, y de Maria Muñoz Cavallero, nat.l de la de S.ta Marta, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Manuel Rodriguez Marin, nat.l de la V.a de Feria, y de Isabel Sanchez Granado nat.l de la dha de la Parra, su muger legitima, y que assi yo, como los expresados mis Padres

y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Santo Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que aunque esta informacion debe hazerse en los pueblos de las naturalezas delos suso dhos con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud delos ordenes de Vm; solo puede practicarse en la dha Villa dela Parra, como que en ella esta radicada mi familia, assi por auerse mi Abuelo avezindado en ella, como por auerse tambien criado alli mi Madre, y de quienes no auria quien de razon en sus Pueblos: Por todo lo qual, y para que tenga el debido efecto=

A Vm Suplico me admita y haga admitir la informacion que lleuo offrecida al tenor de este pedimento, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto a las Justicias dela Villa dela Parra, para que ante estas se haga por lo que a todo

toca, en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informaon original, que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &c.

Juan del Rodriguez Manrriq.e

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el Correo, que por el se pide à las Justicias de la Villa de la Parra, en la forma ordinaria, y remitida que sea la informacion original, que en su virtud fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliarios de la Universidad de esta del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus de Sevilla en ella en diez y nueve de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco a.

M. Quentas R.or Dr. Carrasco Dr. Tobos. S.do Ximenez

Ante mi

Ignacio S.

7

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vs. Sres. ó Mds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de la Parra, ante
quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia
de la fecha, se presentó pedimento por el Bach.r en Artes. Estu-
Manuel Rodriguez Marin nat.l de esa dha Villa, y Estudi-
ante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas,
por el que nos pidió que para recevir el Grado de Bach.r en
esta facultad, le admitiesemos, é hiziesemos admitir In-
formacion, que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatu-
tos y Practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de
Manuel Rodriguez Marin nat.l de esa dha Villa, y de Maria
Muñoz Cavallero nat.l de la de Sta. Marta, su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Manuel
Rodriguez Marin nat.l de la Villa de Feria, y de Isabel San-
chez Granado, nat.l de esa de la Parra, su muger legitima,
y de que assi el dho Bach.r como los expressados sus Pa-
dres, y Abuelos, y demas de su linage, y familia han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, ma-
risco, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á
sido castigado por el Sto. Officio de la Inqq.n por crimen

de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comme-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siem-
pre bajo dela profession de nra. Sta. Fee Catholica, siendo
el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia. Para
cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser
natural de esa dha Villa, y su Padre y Abuela mencionados
y estar radicada en ella su familia, por la crianza de su Ma-
dre y vezindario de su Abuelo; y que en los Pueblos de su
nacimientos no será facil que den razon delos dichos, nos
sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorta
en conformidad de las Reales ordenes de Su Mag.d, con
que esta Universidad se halla, y de que el presente Secre-
tario dá fee, para que en ella se haga por lo que á todos
los expressados toca: Y por nos visto, mandamos dar, y
dimos la presente para Vs.s, ó Mds. por la qual de parte
de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes
Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vs.s, ó Mds. sea presentada por ante Ess.no
que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de
esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho
Bach.r Dn. Manuel Rodriguez fueren presentados al tenor

delos capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Padre, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos. y admitan la que presentare en forma de su Madre: y fecho todo, cerrada y sellada la Informacion y en manera que hage fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vds., ò Mds. mandar hazer y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setezientos y cinqta. y cinco = enmdo. = S = va.

f. 1.

Dr. Josh de las Huertas Zayas R.

Dr. Dr. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dr. Germo. Cobos y Serrano

Ldo. Dr. Franco. Ximenez de Arau...

Por mdo. de los Ses. Rect. y Conciliar.

Dn. Rafael Josep Damian

Secro.

Cumplim.^to^ En la V.^a^ de la Parra a Primero dia del mes



SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de Agosto de mill setezientos Cinquenta y Cinco años
ante el señor Alonso Guerrero Luengo Alcalde ordi
nario de esta dicha villa se presentó el escrito antezeden
te y visto por su merced Dijo se guarde cumpla y
execute y en su Cumplimiento se Reziva la ynformazion
que en el se previene Zitandose ante todas cosas al
Ðize gerente sindico procurador que lo es Joseph
Ramos Leal y se ponga a Continuazion de dicha yn
formacion testimonio de las partidas de Baptismo
que se piden pasandose para ello recado politico
al señor Arcipreste de esta villa para la exsivizion de libros
de Parrochia y fecho todo se traiga para proveer y
por este en fuerza de Cumplimiento asi lo proveio man
do y firmo su merced

Alonso Guerrero Luengo

Ante mi

Nicolas Rosano Guerrero

Zitazion En la Parra en el dicho dia mes y año yo

479

el escno Juec para dha Informazon a Joseph Ramos leal que haze las vezes de Procurador Sindico del Comun deesta Va por defecto de propietario deque Doy fee—

Ruano

Diego Luengo Diosdado

En la Villa de la Parra a primero dia del mes de Agosto de mill setezs cinquenta y cinco años la parte de Dn Manuel Rez Marin para la ynformazon que pretende hazer ante el señor Alonso Guerrero Luengo Alcalde ordinario deesta Va presento por testigo a Diego Luengo Diosdado Vezino deesta dha Va de quien su md Resivio Juramto a Dios y a una Cruz segun dro y auiendolo echo so cargo del ofrezio desir Verdad y siendo preguntado al tenor de dho despacho y en otro Dixo Conoze a dho Ldo Dn Manuel Rodrigues Marin natural deesta Va que es hijo legmo y de legmo matrimonio de Manuel Rodrigues Marin natural deella y de Maria Muñoz Cauallero su muger natural de la Va de Sta Marta y vezs deesta y que dho Manuel Rez fue asimismo hijo legmo de otro Manuel Rez Marin Natural de la Va de feria y de Ysauel Sanchez de Rivera su muger

natural deesta; y otra Maria Muñoz madre deel
pretten diente es hija leg.ma de D. Blas Cavallero de
Leon y de Maria Muñoz Xaramillo su muger natu
rales y orijinarios ambos deesta V.a y Vez.s q.e fueron
dela des.ta Martta y que vio el testigo quetto dos los
Refferidos se trattaron y trattan Como tales padres é
hijos y p.r tales son tenidos y Reputados y que
así otro Br. Dn Manuel Rez Marin Como los otros
sus padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son
y demas sus azendientes Xptianos Viejos limpios
de toda mala Raza Casta y generaz.on de Judios
mulattos Conuersos Jitanos moriscos y otra mala
secta que ninguno deellos a sido Castigado ni peni
tenciado por el S.to oficio dela Ynquisiz.on por
Crimen de herejía apostasía notto y que no an Come
tido delitto de ynfamia deecho ni dedro ni an
tenido ni eJercido oficios Viles Bajos ni meca
nicos por donde desmerezen ni pierdan de que nes
son y que siempre an Uiuido debajo dela profe
cion denra S.ta fee catholica y que otro pretten
diente es temeroso de Dios y desu Conzensia encuia
opinion y buena fama an estado y estan los Re
feridos que es lo que Saue y puede Decir por
ser la Verdad so cargo desu Juramento fecho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

queés de hedad de sesenta y siete años y lo firmo y sumd

Alonso Guerrero Luengo

Diego Luengo Dios dado

Ante mi

Nicolas Ruano Guerrero

Alonso Guerrero Diosdado

En la Villa de la Parra en el dho dia mes y año de presentaz.on de dcho parte y para la dcha ynformaz.on su md dho s.or Alcalde rezivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun dro de Alonso Guerrero Diosdado vezino desta V.a hizolo y so cargo de el ofresio de cir Verdad y siendo preguntado al thenor de dcho Despacho y escrito Dijo Conoze mui bien a dho L.do D.n Manuel Rodrigues Marin natural de esta V.a quees hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Manuel Rodrigues Marin natural de esta y de Maria Muñoz Cavallero su muger natural de la de Santa Marta y que el referido Manuel Rodrigues



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Marin padre del pretendiente es hijo leg.mo de otro Manuel Rodrigues Marin natural que fue dela Villa de Jeria y de Isauel Sanches de Rueda natural de esta V.a y la dha Maria Muñoz Cauallero madre de dho pretendiente es hija leg.ma de Blas Cauallero de Leon y de Maria Muñoz Xaramillo naturales y orijinarios deesta V.a y vez.s que fueron dela de Santa Martha y que como tales Padres e hijos se an tratado y comunicado y son tenidos y Reputados por tales y que asi el dho D.n Vr Manuel Rodrigues Marin como los dhos sus padres y Abuelos por ambas lineas y de mas sus acendientes son y fueron Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza e infasion y Casta de Judios mulatos, Combersos gitanos Moriscos y de otra mala secta que ninguno de todos ellos a sido castigado ni penitenciado por el santo oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro; y que no an Cometido delito de Infamia de echo ni dedro ni tenido oficios Viles baxos ni mecanicos por donde Desmerezen ni pierdan de quienes son antes bien que an Viuido y

Quien deuajo de la Profesion de nra santa
fee Catholica y que dho pretendiente es temeroso
de Dios y de su conzensia en cuia opinion y buena
fama an estado y estan y que lo que lleua dho es la
Verdad so cargo de su Juram.to fecho que es de
hedad de sesenta y siette años y lo firmo y
su md

Alonso Guerrero
Juez

Alonso guerrero
Dios dado

Ante mi
Nicolas Ruano Guerrero

D.n Juan Cau.to Dios dado

En la dha Villa de la Parra en el dho dia mes y
año de presentar D.n de la dho parte y para la dha y.n
formar D.n su md dho S.or Alcalde Resiuio Juramento
a Dios y a una Cruz segun dro de D.n Juan Cauallero
Dios dado Vez.o desta dha V.a hizolo y so cargo de el
ofresio decir Verdad y siendo preguntado al tenor
del dho escritto dijo Conoze mui bien al dho B.r
D.n Manuel Rodrigues Marin y saue es hijo leg.o
y de leg.mo Matrimonio de Manuel Rodrigues
Marin natural desta V.a y Vez.o della y de Maria
Muñoz Cauallero su muger natural de la V.a de santa
Marta y que el dho Manuel Rodrigues padre de el
pretendiente es hijo leg.mo de otro Manuel Rodrigues

Marin Natural dela Vª de ferra y de Ysauel
sanches de Riuera su muger natural deesta, y ladha
Maria Muñoz Cauallero es hija legma de Blas Cauzo
de Leon y de Maria Muños Naramillo su muger
Naturales y orijinarios deesta dha Vª y Vezs que fueron
dela referida desta Marta y Como tales padres e hijos
sean tratado nombrado y Comunicado y asi dho Bn
Dn Manuel Rodrigues Como dhos sus padres y
Abuelos paternos y maternos y demas sus acendientes
son y an sido Xptianos Viejos limpios detoda mala
Raza Casta y Generazn de Judios, mulatos Con
bersos Guarios moriscos y otra mala secta; y quenin
guno detodos ellos asido Castigado porel santo oficio
dela Ynquisizn por Crimen de herejia apostasia Ju
daismo ni otro y que no an Cometido delito de ynfamia
de echo ni dedro ni tenido niejersido oficios bajos ni
mecanicos pordonde degeneren ni puedan dequienes
son y que an uiuido deuajo dela profecion denra Sta fee
Catholica y quedho pretendiente es temeroso de Dios
y desu Concensia encuia opinion a estado y estan y
quelo que lleua dho es la Verdad socargo desu Juramto
fecho que es de hedad de sesenta y Cinco años y lo
firmo y sumd —

Alonso Guerrero
Sueng

Fr. Juan Cauallero
Dios la [illegible]

Ante mi
Nicolas Ruano Guerrero





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Joseph Gonzales oliueros

Y En la dha Va de la Parra en dho dia mes y año para la dha ynformazn de presentazn de la dha parte sumio dho señor Alcalde Rezivio Juramento a Dios y a una Cruz segun dro de Joseph Gonzales oliueros Vezino desta dha Va hizolo y so cargo del ofresio desir Verdad y siendo preguntado al tenor de dho escritto dijo Conoze mui bien al dho Br Dn Manuel Rodrigues Marin natural de esta dha Va que es hijo legitimo y de legmo matrimonio de Manuel Rez Marin natural y Vezino de ella y de Maria Muñoz Cauro su muger natural de la Va de Sta Marta y que dho Padre del pretendiente fue ygualmente hijo legmo de otro Manuel Rodrigues Marin natural de la Va de Ferra y de Ysauel Sanches de Rivera su muger natural de esta, y la dha Madre del pretendiente es hija legma de Bartolome Cauallero de Leon y de Maria Muñoz Xllo su muger Vezos que fueron de dha Va de Sta Marta y naturales y orijinarios de esta y que como a tales Padres e hijos a visto el testigo sean Comunicado



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nombrado y tratado y son tenidos y reputados por tales; y que asi dho pretendiente como sus padres y abuelos por ambas lineas y demas sus acendientes son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Judios mulatos Combersos Gitanos moriscos y de otra mala secta y que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el santo oficio de la Inquisizion por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro y que no a cometido Delito de ynfamia de echo ni de dro ni tenido ni exercido oficios viles ni bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son antes bien an bivido siempre debajo de la Profesion de nra Sta fee Catholica y que dho pretendiente es temeroso de Dios y de su Conzienzia en cuya buena fama y opinion an estado y esta, y que lo que lleva dho es la Verdad so cargo de su Juramto fecho que es de hedad de sesenta años y lo firmo y su md

Alonso Guerrero Juengo — Joseph Gonzalez de Figueroa

Ante mi

Nicolas Ruano Guerrero

Recado 7 — En la Villa de la Palma a dos dias del mes de

Agosto de dho año yo el ess.no Di el recado pre
uenido en la prouidenzia de Cumplimt.o al ssr. Arcipres
te Jues eclesiastico de esta V.a y Cura propio de su
Yglesia Parroquial quien dijo esta prompto a la exsiui
zion del libro y asi lo respondio de que Doy fee —

Dn. Nicolas Ruano Guerrero

Testimonio — Yo Nicolas Ruano Guerrero ess.no del Rey nro
señor Real pp.co del Jusgado y Auditam.o de esta V.a de la
Parra Certifico y Doy fee que por el ssr. Dn. Joseph
Ortiz Montero Arcipreste Jues eclesiastico ordinario
de esta V.a y las de su partido Arzediano Rector y Cura
propio de la Yglesia Parrochial de nra. S.ra de la Asump
cion de esta V.a y Benefisiado de la Insigne yglesia
Colegial de la V.a de Zafra se exsiuio y manifesto ante
mi un libro enquadernado forrado en pergamino en que
se asientan las partidas de los que se Baptizan en dha
Parrochial que empezo en el año de mill seiscientos y
ochenta y ocho y fenezio en el de mill setezientos y nuebe
y al folio ciento buelto esta una partida que su tenor
a la letra es el siguiente ——

Partida — En la V.a de la Parra en quinze Dias del mes de
Abrill de mill setezientos y ocho años yo el Lizdo. Juan
Matheos Bejarano Arzediano Arcipreste y Cura pro
pio de la Parrochial de dha V.a Jues eclesiastico
ordinario en ella y todo su Arciprestasgo y Beneficiado

289

de la Insigne yglesia Colexial de la Va de Lafra Baptize y puse los santos olios a Manuel hijo de Manuel Rodrigues y de Ysauel Muñoz su muger Vezos de esta Va fue su padrino Alonso Gonzales Luengo Alcde ordinario desta Va a quien amoneste la conasion espiritual y nasio a treinta de Marzo proxsimo pasado testigos Barme sanches y Martin Alonso y firme — Juan Matheos Desarano

La qual dha partida Concuerda Con su original que esta en dho libro a que me Remito que bolui a entregar a dho señor Arcypreste quien firmo aqui por su entrega y Recivo en cuia fee signo y firmo el presente en la Va de la Zafra a Dos dias del mes de Agosto de mill seteztos Cinquenta y Cinco años

C. Joseph Hernandez y Montero

Ntro. Lordaez

Nicolas Rosano Guerrero

Sm





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Santa Martha a quinze dias del mes de Agosto año de mill setecientos zinq.ta y zinco Yo Don Lucas Bentura de Parraga Cura theniente de la Parrochial de ella Zertifico q. en uno de los Libros de dha Parrochial donde se asientan los Baptizados q. da principio en el dia Diez y nuebe del mes de Marzo de mill seiscientos Nobenta y quatro años y finaliza en el Dia Diez del Mes de Julio de mill setecientos y beinte y zinco años al folio ochenta y tres buelto se halla una partida que a la letra es como se sigue =

Partida. En la Villa de Santa Marta a treze Dias del mes de Agosto de mill setezientos y nuebe años yo Sebast.n Garz.a Cordero Pro. vezino de dha Villa y theniente de Cura de la Parrochial de ella Baptize y puse los Santos holios en dha Parroquial a Maria hija de Blas Cavallero de Leon y de Maria Munoz su muger vez.s de dha Villa fue su Padrino Alonso de Salas Natural de la Villa de la Parra y estantte en la Ciu.d de Badajoz a quien adberti el parentesco espiritual y obligazion de enseñarle la doctrina christiana Conforme al Santo Conzilio de trento Testigos Pedro Gomez de Morales y D.n Joseph de Zevallos y Guerrero vezinos asi mismo de esta villa nazio dha Maria en beinte y zinco de Julio proxsimo pasado de dho año y firme Sebastian Garz.a Cordero =

Concuerda Con su horiginal a q.e me remito y para q.e Conste Donde combenga Doy la presente q.e firmo en dha villa de S.ta Martha dho dia Mes y año, dhos

Lucas Bentura de Parraga

Pedro Garzia Pardo Ess.no Rl de Su Mag.d Publico

del Juzgado y Ayuntam.to de esta Ciu.d de Santa Martha y Vezino de ella: Zertifico y doy fee como D.n Lucas Bentura de Larraga p.r quien se à dado la Zertificaz.on de la buelta es tal cura theniente como se denomina de la Yglesia Parroquial de esta Ciu.d y me diante cuio empleo administra los santos sacra mentos à sus feligreses en las ocasiones que se ofrece, y la firma y Rubrica que al pie de d.ha Zertificaz.on pone que dize sus nombres y apellidos es suia propia, al parecer, y la misma que acostumbra en sus escritos a los que en Juizio y fuera de el se les à dado y da entera fee y credito; y para que donde combenga conste, doy el presente que signo y firmo en santa Marta dia quinze de Agosto año de mil setecientos zinquenta y Zinco

En testimonio de verdad

El Pedro Lara Pardo

+

A 86

Phelipe VI ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Villa de Sta. Martha a quinze dias del mes de Agosto año de mill sete. cinqta. y cinco años, Yo Dn. Lucas Bermuza de Parraga Cura teniente de la Yglesia Parroquial de ella certifico que en uno de los libros de dha Parroq. donde se asientan los Baptizados, que da principio en los onze de Julio del año de mill setez. y veinte y cinco años, y finaliza en los veinte y cinco dias del mes de Diziembre del año de mill setez. y quarenta y seis, al folio cinquenta y seis buelta se halla una Partida que a la letra es como se sigue =

Partida

En la Villa de Sta. Marta en primero dia del mes de mayo de mill setez. y veinte y nueve años, Yo Dn. Bartolome Garzia Cordero Cura propio y Beneficiado de la Parroq. de dha Villa, Baptizé y puse los santos oleos a Manuel hijo legitimo de Manuel Rodrig.z Marin vezino y natural desta Villa de la Parra y de Maria Muñoz su le... legitima mug.r natural de esta Villa, fue su Padrino Blas Caballero de Leon y Barrera vezino de esta Villa y abuelo materno del Baptizado al qual amonesté la cognazion espiritual y demas obligaziones de tal Padrino nazio dho Manuel, el dia veinte y quatro de el mes de Abril proximo pasado, y por verdad lo firme en dho dia mes y año
Dn. Bartolome Garzia Cordero =

Concuerda con su original aque me remito y para que conste donde combenga doy la presente que firmo en dha Villa de Sta. Marta en dho dia mes y año dichos =

Lucas Bermuza
de Parraga

Pedro Garzia Pardo Escrino. Real de Su Mag.d Publico del Juzgado y Ayuntamto. de esta Villa de Santa Marta

y Yerno de ella Zertifico y Doy fee, Como Dn. Lucas
Bennuzo de Larrada por quien esta dada la prezedente
Zertificazion es cura Theniente de la Parroquial de San,
como tal Administra en las ocasiones que se ofrezen
los santos Sacramentos à sus feligreses, y la firma y
Rubrica que al pie de ellas esta que dize sus nombres
y apellido, es suia propria, la misma que acostumbra
en todos sus Escritos à los quales se les à dado
y dà entera fee y credito tanto en Juizio como
fuera de el, y para que conste donde combenga
de Pedimento de parte Interesada, doy el presente
que signo y firmo en esta de San, dia quinze de
Agosto año de mil setezientos zinquenta y Cinco =

En testimonio de verdad

Pedro Gra Pardo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Manuel Rodrigues Marin Vecino desta V.a en nombre de D.n Man.l Rodrigues Marin mi hijo Cursante en el Colexio de S.ta Maria de Jesus dela Universidad de la Ciudad de sevilla en la facultad de medicina Como mas aia lugar en dro digo que en virtud de exorto de dho Colexio se a procedido p.r V.md a recivir ynformacion de filiacion y limpieza de dho mi hijo y aponer en autos particulas de su baptismo el de Maria Muños su madre quiâ muger q.e el mio y porque dha mi muger e hijo se baptizaron en la parroquial dela V.a de S.ta Maria ocurri a ella en donde por el Cura teniente se me a dado las Zertificaciones de Baptismo de dhos mi muger e hijo las que solene mente y con el Jura mento nesesario presento para que se unan a los autos de dha ynformacion; y respecto a estar entendido a que por la Zertificacion de mi baptismo puesta en ellos consta averse variado el apellido de mi Madre de Sanches en Muños sin embargo de que en el V.timo le toca y perteneze tambien por sus ascendientes para que esto no sirva de algun reparo sea de servir V.md mandar se de recado Cortesano al S.or Arcipreste desta V.a para que exsiva el libro de belados de dha parrochial y que se ponga testimonio con ynsercion de la partida de Casamiento de dha mi madre p.r donde consta llamarse Ysauel Sanches en esta atencion —

A V.md supp.co aia por presentadas las dos Zertificaciones de baptismo que llevo espresadas y mandar se ponga el testimonio de la de Casamiento de dha mi madre

P[re]cediendo para ello otro Recado que asi es de Justicia que Pido y Juro &c.ª

Manuel Rodriguez

P.

Auto // Por presentado Con las dos Zertificasiones de Baptismo q[ue] expresa pongase todo Con la Informazion practicada que esta parte acusa y en quanto a lo q[ue] p[o]r ella se pide despache Recado político al S[eño]r Arcipreste Juez eclesiastico desta V[ill]a para la exsivizi[o]n de libros de Belados y se ponga el testimonio de la Partida de Velaziones de Isauel Sanches su madre y fecho se traiga todo para proveer lo mando el S[eño]r Alonso Guerrero Luengo Alcalde ordinario desta V[ill]a de la Parra á Diez y ocho dias del mes de Agosto de mill setez[iento]s Cinquenta y Cinco años y lo firmo su md.

Alonso Guerrero Luengo

Ante mi

Nicolas Ruano Guerrero

Recado // En la Parra en el d[ic]ho dia mes y año yo el ess[criba]no di el Recado que previene el auto antezedente al S[eño]r Arcipreste desta V[ill]a quien dixo esta pronto a la exsivizi[o]n del libro que se le pide de que Doy fee.

Ruano

Testim[onio] // Yo Nicolas Ruano Guerrero ess[criba]no del Rey nuestro S[eño]r y Real pp[ropietari]o propietario del Juzgado y Ayuntam[ien]to desta V[ill]a

de la Parra Zertifico y Doy fee queporel Sor Dn Joseph
Hernandes Montero Acipreste y Jues eclesiastico ordinario
desta Va y las desu partido Rector y Cura propio dela Yglesia
Parrochial de nra Sra dela Asumpcion deella se exsuiuio y ma
nifesto anttemi Vn libro enquadernado enquese asientan las
partidas delos quese Casan y Velan endha Parrochial queempieza
enel año demill seiscientos Cinquenta y Cinco y finaliza enel de
mill setecientos y Dies y afojas Ciento y quarenta y tres esta
Vna partida Cuio tenor alaletra es Asiguiente

Partida — En la Villa de la Parra en dies y seis dias deel mes deoctubre
demill Seiscientos Nouenta y Cinco yo el Lizdo Dn Franco Muñoz
Picon pro Vicario del Sor Lizdo Dn Juan Matheos Besarano
Arzediano Acipreste dedha Va hauiendo precedido las tres
amonestaziones quemanda el Sto Concilio Tridentino en tres
dias de fiesta Continuos ala estacion del ofertorio delamisa
de tercia y dellas no arresultado ympedimento Canonico Case
y Vele yn fazie eclesie á Manuel Rodrigues deSalas hijo de
Bartme Rodrigues Marin y de Juana Marin deSalas sumu
ger difunta siendo presentes por testigos Franco de Santos y Jph
Gonzales deolivettos y eldho Contraiente Como lleuo Referido Case
y Vele Con Ysauel Sanches Galinda hija de Bartme Sanches
Granado de Rivera y de Cathalina Muñoz Galinda sumuger
y en fee dello lo firme — Franco Muñoz Picon

Quedho Partida Conquerda Consu orijinal questa endho libro
aque me Remito quebolui aentregar adho Señor Acipreste
quien firmo aqui porsu entrega y Recibo en cuia fee Doy
signo y firmo Apresente enladha Villa dela Parra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

A Dies y ocho dias del mes de Agosto de mill setez.^s Cinquenta y Cinco años

Joseph Hernandez Montero

Thomas Verdad

Nicolas Ruano Guerrero

Auto) En la V.a de la Parra a Dies y ocho dias del mes de Agosto de mill setez.^s Cinquenta y Cinco años el S.^or Alonso Guerrero Luengo Alcalde ordinario de esta dha V.a haviendo visto la yn formacion antecedente dada ante su md. por parte del B.^r D.^n Manuel Per.^ez Marin y que por aora no pretende valerse de mas testigos que los examinados y que estos son personas honrradas de entera verdad y credito y acostumbrados a decirla en Juicio y fuera del, Dijo; que dha Ynformacion zerrada y sellada signada y firmada en publica forma y manera que haga fee se remita a la secretaria del Colegio de S.^ta Maria de Jesus universidad de estudios de la Ciu.^d de Sevilla en la qual ynterpone su md. su autoridad y decreto Judicial para su mayor validacion quanto a lugar en dro. y lo firmo su md.

Alonso Guerrero Luengo

Ante mi

Yo Nicolas Ruano Guerrero ess.^no del Rey

Nicolas Ruano Guerrero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nuestro Sor Rl ppco propietario del Juzgado y Aiuntamto desta Va de la Parra presente fui Con su md dho Sor Alcalde al Juramento y examen de los quattro testigos que yncluie la ynformacion ante zedente y en fee dello lo signo y firmo en la dha Villa de la Parra a Dies y ocho dias del mes de Agosto de mill settezs Cinquenta y Cinco años

Alm Lordas

Nicolas Ruano Guerrero

Alonso En la Ciudad de Sevilla en veite y tres dias del mes de Diz.e de

mil setezientos y cinquenta y cinco. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciu.d auiendo visto la informaz.on de genere et moribus que precede, hecha por D.n Manuel Rodriguez Marin, en la V.a de la Sarra con citacion de su Sindico gral, y en virtud de l auto de dhos S.res dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que à sido hecha, y en su conseq.a mandaron que àel susodho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y en atencion à la conocida equivocacion de auer se matriculado, y seguido en todos sus actos por nat.l de dha Villa de la Sarra, por su criança y tran. sito en ella, siendo su nacim.to en la de S.ta Marta, se annote en las matriculas, grados y demas cosas, por natural de esta. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n Joseph Torres D.r D.n P.o B. Rada Chaves D.r D.r Gen.mo Tobos Y Serrano
Itamilla D.r

D.r D.r Pedro Laza y Mendoza

D.n Rafael Torres Jaimes
Srio

[illegible] y [illegible] y Castilla
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
la [illegible]
[illegible] que la [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Gabriel Flores [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Expte Nº 39 491

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach. en Artes por esta Univers. el dia 13. de Abril del año pasad. de 1754: y tiene ganados en ella tres cursos y un Cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 753. en 754. el curs.te de 754. y cursos de 754. en 755. y el de 755. en 756: en los quales està matric. y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los reg.os de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 12 de 1756 a.s =

Ramirez
Sec.o

D.n Antonio Falcon nat.l de la V.a de Zalamea de la Serena nullius Dioec. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers. y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como consta rà por la Secret.ria y para recevir el grado de Bach. en esta facult.d por esta Univers.d, necesito y ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Fran.co Falcon de Cazeres, y de D.a Maria de Ulloa su legitima muger, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co Falcon y de D.a Maria de M...s su muger legit.a todos vezinos y naturales de dha Villa; y que

n.l de la V.a del Campillo

assi yo, como todos los expresados hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido, ni he sido, castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneremos,

ni procedamos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, mediante lo qual, y que esta informa.on debe hazerse en la dha Villa de Zalamea con citacion de su Sindico gral. y en virtud de Exorto de V.S. conforme â las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, para que tenga el debido efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la informa.on que llevo offrecida â el thenor de este pedim.to, sirviendose V.S. de mandar despachar su Carta Exorto â las Justicias de dha Villa de Zalamea dela Serena, para que ante estas se haga en la forma ordinaria y remitida que sea la informa.on original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. p.r bastante se sirva de mandar que â su tiempo se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.a

B.e Ju.o Falcon

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto que por el se pide â las Justicias dela Villa de Zalamea dela Serena en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaciones que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y [illegible]

Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en siete dias del mes de Enero de mil setezientos

M. y cinquenta y seis años =

D.r Torres Jaramillo R.r D.n Vidal D.r Tobar D.r Lara

Ramirez Srio Sr.

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Zalamea dela Serena; ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hare-mos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia dela fecha, se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Antonio Falcon, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para recevir el grado de Bach.r en esta fa-cultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir, informacion que offrecia, (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practi-ca de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Fran.co Falcon de Cazeres, y de D.a Maria de Ulloa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fran.co Falcon y de D.a Maria de Ulloa, su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esa dha Villa; y que assi el dho Bach.r D.n Antonio Falcon, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Offi-cio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo dela professsion de N.ra S.ta Fee

Catholica, siendo el dho Bachr. Pretendiente, temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales y vezinos de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dà fee, para que en ella se haga, por lo que à todos los suso dhos toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Essno. que de ello dè fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bachiller D. Antonio Falcon fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautmo. del suso dho, y de su Padre, y Madre, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera, que haga fee. la remitan original, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir

administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Electoral â siete dias del mes de Enero de mille setezientos y cinquenta y seis años =

Dr. Dn. Joseph Torres Arantilla Dr.

D. D. Dr. Bernardo Vidal Chaves

D. D. Geronimo Tobar y Serrano

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Por mandado de los Señores Rector y Consiliarios

Dn. Rafael Joseph Jaramillo

Secretario

Cumplim.to En la Villa de Zalamea en nuebe dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

mes de febrero de mill setez.tos cinq.ta y seis d
ante sus.a el S.or Conde dela Torre de Arze Al.de
ordinario dellla por S. M. y estado Noble y por
antemi el ess.no se presento el Despacho escrito
antez.te delos señores Rettor y consiliarios del colegio
maior de S.ta Maria de Jesus Unibersidad estu
dio generales dela Ziudad de Sevilla, y por su s.ria
visto, Dijo seguarde y Cumpla como se previene
en su Virtud azeptando la comision que se con
fiere, esta pronto apracticar las Diligenzias
que se mandan para lo qual ante todas cosas
se zite al P.or sindico general del comun y
vezinos deesta dha Villa y lo firmo su señoria
de que Doy fee=

Ante mi

El Conde dela torre de Arze

Ant.o Ramo de Quan...

Zitaz.on En dha Villa enel rreferido dia mes y año yo el ess.no
hize saver el Despacho y cunplim.to anteze dentes
y cite para lo enello contenido á Fran.co Perez de
Rueda sindico P.or general del comun y Vezino
deesta dha Villa, asi para la ynformazion que se á
dar por parte del Bachiller en artes D.n Antonio
falcon, como para las fees de Bautismo que el

998

suso dho y sus Padres se an de sacar en su persona de que Doy fee=

Juan [illegible]

tgo Dn Lorenzo Zapata

En la Villa de Zalamea en diez dias del mes de febrero de mill setez.tos cinq.ta y seis a Dapancho del Br. en artes Dn Antonio Falcon natural de esta dha villa para la informazion que pretende hazer prevengo por tgo ante su señoria el Sr Conde dela torre de Fuze Th.e de hordinario de esta dha villa a Dn Lorenzo de renzio y Zapata pro vezino della quien ante su mrd y por ante mi el esno Juro de su voluntad in berbo sazerdotis tacto pectore vajo del q.l ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del Despacho antezedente, Dixo sabe y es notorio en esta villa que el dho Br. Dn Antonio Falcon es Hijo Legitimo y de legitimo matrimonio de Fran.co Falcon de Caceres y Da Maria de Ulloa su muger y que el dho su Padre lo es de Juan Falcon y de Maria Tamaio su legitima muger vezinos y Naturales los dhos Padre y Abuelos de esta dha villa y la referida su Madre natural dela del Campillo a quienes a conozido y conoze mui bien el tgo por cuia Razon sabe que asi dho pretendiente como los Referidos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta y que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el santo oficio dela inquisizion, crimen de lesa

496

sia, apostasia, Iudaismo ni otro alguno; y que y-
gualmente no an cometido delito alguno de infamia
de hecho ni de Dro, ni que an tenido officios viles, vajos
ni mecanicos por donde desmerezcan ni sean excomulga
dos alguna de quienes son, antes si siempre an vivido
y viven vajo dela profesion de nra santa fee Catho
lica, y que el dho Br pretendiente es temeroso de Dios
y de su conziencia sin que en lo referido aia cosa en
contrario, que es quanto puede Dezir y la verdad
so cargo de su Juramto fho en que se afirma y ra
tifica haviendosele Leido su declarazion q. dijo estar
vien escrita y ser de edad de cinqta y siete años
poco mas o menos y lo firmo con su mrd de q. doi fe

D.n Lorenzo de Renao Zapata

El Conde de la torre de Arze

Ante mi

Dionisio de Arias

Tgo D.n Anto Venitez

En la dha villa en el referido dia mes y aº dela
misma presentado ante su mrd dho Sr Jez de D.n Antº
Benitez de Thena, pbro vezino dello de su voluntad
Juro in verbo sazerdotis tacto pectore vajo del qual
ofrezio Dezir verdad y siendo preguntado por el thenor
de dho Despacho Dijo save y es cierto el Br en artes D.n
Antonio falcon pretendiente, es hijo legitimo y de legi
timo Matrimonio de franco falcon de Caceres y de
Da Maria de Ulloa su muger y el dho su padre de Juan
falcon y de Maria tambn su legitima muger vezinos
y naturales de esta dha villa y la dha Da Maria de Ulloa
natural dela del Castillo y por haver conozido y
conozer a todos save muy bien an sido y son assi el
dho pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos

10

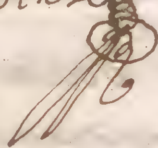


Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Cristianos Viejos Linpios de toda mala Razaa casta y generazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Judionos, Moriscos; Y sabe tanbien que ninguno de todos los Referidos avido Castigado por el santo oficio de la inquisizion crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro alguno; Y que asi mismo no ancometido delito de infamia de hecho ni de Dro; Ni tanpoco a conozido avian tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde se encuren, ni pierdan de la estimazion de quienes son, antes bien que si empre anbibido y biben vajo dela profesion de nra Sta fee Catolica, y q el dho Pretendiente es temeroso de Dios y de su conziencia; Todo lo qual dijo ser la verdad sin cosa en contrario vajo del Juramento fho en que se afirma y Ratifica haviendosele Leido y que es de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmo con su Md de que io el esno Doy fee

El Conde de la torre de Arze



Dn Antonio Benitez de Henares

Ante mi
Dionisio de Luaro

Tgo Dn Antonio Alfonso

En la dha Villa en el citado dia mes y año de la Referida presentaron su Md dho sr [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

antem el Ssr. Testigo Juram.to en forma de Dr.o de dn Antonio Alphonso de Ferrezar vezino de esta dha Villa quien le hizo por dios nro Sr y una señal de cruz vajo del qual ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos del dho Despacho Dijo saue que el Br (?) dn Antonio falcon, por quien es presentado es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de fran.co falcon de Carzeres y de D.a Maria Ulloa su mug.r y que el dho su Padre lo es de Juan falcon y de Maria (?) su legitima mu ger todos vezinos y naturales de esta dha Villa aeccesion de la dha dª Maria Ulloa que fue natural de la del Campillo, y por hauerlos conozido muy vien y tratadolos saue que todos asi Padres como Abuelos y el dho Pretendiente han sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala raza Casta y generazion de Judios, Mulatos, nuebos conbertidos, Gitanos Moriscos, y de otra mala secta; Y tanbien saue el (?) por la misma razon que ninguno de todos ellos a sido castigado ni penitenziado por el Sto ofizio de la inquisizion, crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Y saue tanbien y es pp.co y notorio que ninguno de los dhos Pretendiente, sus Padres, ni Abuelos, no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni an tenido ni tanpoco se les a conozido ofizios viles, vajos, ni mecanicos, por donde se denoten ni pierdan estimazion alguna de quienes son, antes vien a visto el tgo an bibido siempre vajo de la profesion

de nra santa fee Catolica, siendo como es no
torio que el dho Pretendiente es temeroso de Dios
y de su conziencia todo lo qual Dixo ser la verdad
y Rosario Rincon a en contrario vajo del Jura
mento fho en que se afirma y Ratifica haviendo
doselo Leido y que es de hedad de setenta y vno poco
mas omenos y lo firmo con su mrd de que io el sso esv no
Doy fee=

El Conde de la torre del Arco

Dn Antonio Alphonso Afonserus

Ante mi

Antonio de Luar

tgo Dn Pedro Hidalgo Abrios

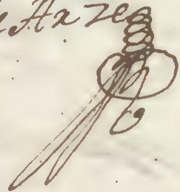
En la Villa de Zalamea en onze dias del mes de febrero de mill setezto cinqta y seis años de presentazion de la misma parte su mrd dho Sr Juez poran tem el ssno Rezivio Juramto en forma de Dro de Dn Pedro Hidalgo Abrios vezino de esta villa quien le hizo por Dios nro Sr y una señal de cruz vajo del qual ofrezio dezir verdad y siendo pregun tado por el thenor de los Capitulos de dho Despacho Dijo saue que el Br en artes Dn Antonio falcon es hijo Legitimo y de legitimo Matrimonio de franco falcon de Carezes y de Da Maria Ulloa su Legma mugr, y que el dho franco falcon es hijo Legitimo de Juan falcon y de Maria tamaio su muger Abuelos de dho Pretendiente todos vezinos y natu rales de esta dha Villa la dha Da Maria Ulloa natural de la del Castillo; y saue que asi el dho

198

pretendiente D.n Antonio falcon, como los dhos sus pa
dres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos y de otra mala
secta; Que ninguno de ellos a sido Castigado por el S.to ofi
cio dela inquisizion Crimen de erejia apostasia Ju
daismo ni otro alguno; Y assi mismo save no an co
metido ninguno delos suso dhos delito de infamiar
de hecho ni de Dro, ni a conozido q. an tenido offizios
viles vajos ni mecanicos por donde se tengan ni pier
dan estimazion Alguna de quienes son, antes si q.
siempre an bibido vajo dela profesion de nra S.ta
fee Catholica y que el dho pretendiente es temeroso
de Dios y de su conziencia que es todo lo que puede
dezir y la verdad socargo del Juram.to fho en q.
se afirma y Ratifica haviendosele Leido y que
es de edad de cinquenta y seis años poco mas o me
nos y lo firmo con su señoria de que
Doy fee =

D.n Pedro Hidalgo
Arzobe

El Conde de la torre
de Arze



Antemi

Dionisio de Luau

Auto

En la Villa de Zalamea en treze dias del mes de febrero
de mill setez.tos cinq.ta y seis años su s.ria el S.or Conde dela
Torre de Arze Alc.de hordinario dela en Vista dela in
formazion antezedente y que la parte no intenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y SEIS.

prevenitar mas testigos vaquiando lo prevenido enel Despacho que esta por Cavesa Dijo se despache Recado cortesano al Cura parroco desta villa en caso necesario le exorta y requiere de par te de S. M. (que Dios Gue.) para que exiva los Libros de Bautismo y se pongan a continuacion las fees que por dho Despacho se mandan con cita zion del Pror. sindico General desta villa y lo zerrado y sellado todo y autorizado en pp.ca forma y manera que haga fee se remita original y lo firmo su sa. doy fee.

Auttem

El Conde de la torre de Arze

Dionisio de Zuaso

Recado

En dho dia mes y año yo el esno. en cumplimto. del Auto antezedente pase ala casa de morada del Sr. Dn. Pedro ortiz ximenez pro. Cura dela Parroql. desta dha villa y haviendo prezentado el Recado cortesano que en el se manda y requiere do con el en su vista Dijo esta pronto a manifestar los Libros de Bautismo de dicha Parroql.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y sacar las fees que por el Despacho que esta por cara se mandan y haviendo en dhos libros con ynserzion de las partidas de que constaren y para que conste lo pongo por fee y diligenzia que firmo

Juaro

Juaro En dho dia mes y año yo el ssno hize saver dho Auto y su contenido a Franco Perez de Ziça para lo en el contenido como Procor sindico general del comun y vezinos de esta dha villa en su persona doy fee

Juaro

Yo el dho Dionisio de Juaro ssno de su Magd y del Juzgado desta Villa de Salamanca presente fui al Juramto y Depossiciones de los testigos de la Informazion con el señor Juez della y en fee della lo signo y firmo en Sebastian de Ruiz y febrero quinze de mill setezientos cinqta y seis años

Testimonio de verdad

Dionisio de Juaro



Certifico yo el Dr. D. Dn. Juan Centeno Cavanillas Cura propio de la Iglesia Parroquial de la Villa del Campillo como en Vn Libro forrado en pergamino donde se escriuen los Nombres de los que se Baptizan en dha Parroqª. y em pezo a servir el año pasado de mill sete zientos y siete y finaliso en el de mill sete zientos y treinta y seis al folios siete por cara esta Vna partida que sacada a la letra es del thenor siguiente ═

En la villa del Campillo en siete dias del mes de Diciembre de mill setez.tos y ocho años yo el Lizᵈᵒ. D. Dn. Juan de Villanueva y prada Cura propio de su Parroquial Bapticé en ella a Maria hija de Domingo Ulloa y Ynes Martin su muger fue su Padrino Juº Ortiz vº Marano de la Baptizada aduertile el parentesco spiritual y en señanza de la Dotrina Xpña y lo firme ═ Lizᵈᵒ D. Dn. Juan de Villanueba y prada ═

Concuerda Con su original que queda en el citado libro a que me refiero y para que conste donde y como Convenga doy el presente que firmo en la Villa del Campillo a siete dias del mes de Marzo año de mill setez.tos cinq.ta y Uno ═

Dr. Dn. Juan Centeno
Cavanillas

102

Nosotros los Notarios, App.cos por Authoridad App.ca
y ordinaria, vez.os de esta villa de Zalamea, q.e a-
qui signamos y firmamos, Zertificamos y damos
fee, Como la Zertificacion de la vuelta, dada, y
firmada, por el Doctor D.n Juan Zerueno Cavani-
llas, pbro. Cura de la villa de el Campillo, es tal Cura
parroco, y Como tal, administra, los S.tos Sacra-
mentos a sus filigreses, y a sus dichos, y Zertifica-
ciones siempre se les a dado, y da, entera fee y Cre-
dito, en Juicio y fuera de el, por ser fiel y legal, y
de toda Confianza, y la firma de ella, es la misma
q.e Comunmente a Costumbrado a echar en sus es-
critos, y para q.e Conste, donde Convenga de pedim.to
de D.n Antonio falcon, vez.o y natural de esta vi-
lla de Zalamea, damos la presente, en ella a Nue-
ve dias del mes de marzo de mill setez.os Zinq.ta
y seis años.

En testim.o de verdad
Fernando Gutierrez
Not.o App.co

En testim.o de verdad
Joseph Monter
Romero

En testim.o de verdad
Juan Antonio
Martin

Zertificacion=

Dn. Pedro Ortiz Ximenez Pbro Cura de la Parroql. de Nra Sra Sta Maria de los Milagros de esta Va. de Zalamea de la Serena Zertifico en la manera q. puedo y el dro me permite a los Sres q. la presentte vieren como en vno de los Libros q. dha Parroql. tiene donde se asientan los que en ella se Bautizan forrado en Pergamino y foleado q. principio en el Año de mill setez. y treinta y dos y no finalizado; al folio diez buelta esta vna partida que es la primera que a la letra es como se sigue=

D

Partida — En la Villa de Zalamea de la Serena en onze dias del Mes de febrero de mill setez. y treinta y tres Años yo Jul Ortiz Ximenez pro Cura de la Parroql. de Sta Maria de los Milagros de esta dha Villa Baptize solemnemente a Antl. hijo legitimo de Juan Falcon y de Maria Matheos de Ulloa su muger fue su Padrino Dn Domingo de Ulloa su tio advertido el Parentesco Spiritual q. contraxo y la obligacion de enseñarle la fée y lo firmo = Juan Ortiz Ximenez

Otro Zi — Zertifico como en otro Libro q. dha Parroql. tiene de se asientan los q. assimismo se Baptizan, forrado en Pergamino y folleado q. principio en el año

de mill seiscientos sesenta y seis y finalizo en el de mill seiscientos noventa y seis al folio 2. quarenta y dos Cara ay Una partida que es la segunda q. a la letra es Como se sigue =

Partida — En la Villa de Zalamea de la Serena en Veinte dias del Mes de otubre de mill seisc.tos y noventa y cinco años yo Jn Arza Arellano de therra Cura de la Parroq.l de esta dha Villa Baptize a Sian hijo de Jn falcon y de Maria de tamaio su Muger fue su Padrino el Lizdo. Diego Moreno tamaio pbro advertile el Parentesco y obligaz.on y lo firme = Jn Arza Arellano de therra

Concuerdan las Partidas Antezedentes con su original bien y fielmente que estan en dichos libros los que por aora quedan en mi poder a que me Remito y para que Conste donde Combenga di Esta que firmo a pedimento de Dn Antonio falcon Natural de esta dicha Villa de Zalamea en ella y Marzo seis de mill seisc.tos cinq.ta y seis años = Dn Pedro Ortiz Ximenez

Nosotros los Notarios App.cos por Autoridad App.ca y ordinaria, que abaxo signamos y firmamos, Certificamos y damos fee, Como las Certificaciones, Antezedentes dadas y firmadas, por Dn Pedro ortiz ximenez, pbro de esta villa, es tal Cura de la yglesia parroq.l de Sta. Maria de los Milagros, de esta dha. villa, y Como ta

Administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses, y à sus 503
dichos y deposiciones siempre se les à dado, y da, entera
fee, y Credito, en Juicio, y fuera de el, por ser fiel y legal,
y de toda Confianza, y la firma de ellas, es la misma que
Comunmente à Costumbra à echar en sus escritos, por
ser de su propio puño, y letra, y para que Conste donde
Convenga, de pedim.to de el espresado D.n Antonio falcon
Damos la presente, q.e signamos en la villa de Zalamea
à nueve dias del mes de marzo, de mill setez.os Cinq.ta
y seis años.

En testim.o de verdad

Fernan.do Gutierrez
Ess.no Pp.co

En testim.o de verdad

Joseph Montero
Romero

En testim.o de verdad

Juan Antonio
Albeto

Auto

N.º 39

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y seis años los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud. auiendo visto la Informaz.on de genere, et moribus del Br. D.n Antonio Falcon, que precede, hecha en la V.a de Zalamea de la Serena, con citacion de su Sindico general, y en virtud del acuerdo de dhos Sres. dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que a el susodho se admita a examen para el Grado de Bach.er en Medicina, y que si en ello aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r M.l Joseph Tirado
Granilla

D.r D. P.o R. Hidalgo
Chaves

D.r D.r Juan de Cabrera

D.r D.r Geronimo Chaves

D.r Rafael Jorge
Romero

504. 804
Expte Nº 40

D.n Miguel de Herrera y Salonarde natl. dela Ciud. de Cor-
dova, y sus Diocesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y
digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d
y en ella tengo ganados tres cursos, y un Cursete en la faccult.d de
Medicina, como constará por la Secret.ria mediante lo qual, y
que necesito recevir el Grado de Bach.r en esta faccult.d, para el
offresco probar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univers.d)
como soy hijo legitimo de D.n Pedro de Herrera y Salonarde
natl. dela Ciudad de Andujar, y de D.a Maria Lopez natl. de
dha Ciud. de Cordova, su legitima muger; y que dho mi Pad.
dre es hijo legitimo de D.n Juan de Salonarde, y Herrera, y de
D.a Theodora del Castillo su muger legitima, natur. de dha
465 Ciud. de Andujar; Y que assi yo como los dhos mis Padres, y
Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen de heregias

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos
vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca
siendo yo temeroso de Dios, y de su conciencia; mediante
lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de Su Mag.d y Prac-
tica de esta Univers.d, debe hazerse esta informaz.on en las ex-
presadas Ciudades de Cordova, y Andujar, con citacion de
sus Sindicos gener.s, y en virtud de Exorto de V.S.; para que
tenga el debido efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la Informaz.on que llevo
ofrecida, sirviendose de mandar despachar sus Cartas Exhor-
tos à las Justicias de dhas Ciudades de Cordova, y Andujar
para que ante estas se haga, y remitidas que sean las in-
formaciones originales, que en su virtud fueren hechas,
se sirva de darlas por bastantes, y de mandar que se me
admita à examen para el Grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la forma or-
dinaria. Pido Justicia &c. =

B.r J.n Miguel de Herrera

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos que

por el se piden en la forma ordinaria, à los Justicias de las Ciudades de Cordova, y Andujar, y remitidas que sean las Informaciones originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jesus, Univers.d de Sevilla en ella en seis de Abril de mil setecs. y cinqta. y seis a.

Dr. Torres Caravallo Rr.

Dr. Olmo

Dr. Toledo

Dr. Lara

Ramirez

Mo

Ante mi

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el Grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 12. de Nov.e del 1754. y tiene ganados tres cursos y un curs.o en ella, en la facult.d de Medicina, en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria: Y asimismo se le despacho el exorto en el dia 6. del presente mes á las Justi.as de la Ciud.d de Cordova, para las informaz.es corresp.te pendientes á el grado de Bach.r en Med.na = Como todo consta de los reg.tros de esta Secret.ria á que me refiero. Sev.a y Abril 27. de 1756. a.

Ramirez
[rubric]

S.or

Miguel de Herrera y Salonarde nat.l de la Ciudad de Cordova, enir (?) e vec.o como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que para el Grado de Bach.r en la facultad de Medicina, se V.S. servido, á mi pedim.to, de librar su carta exorto á las Justicias de dha Ciud. para que ante ellas se hiziessen las Informaz.es que á dho Grado preceden, cuyo exorto me fue dado en seis del presente mes; y en este correo me avisan, que por aver entrado en vacaciones no se han podido executar, lo que se hará con la mayor brevedad; y assi mismo tengo orden de mi casa, para que en qualq.r acontecim.to precisa que me retire á ella en toda esta semana; mediante lo qual, y la extorsion y atraso, que se me sigue en aver de volver solo á el Grado; V.S. se ha de servir, usando de su acostumbrada benignidad, de dispensarme el interin de dhas Informaz.es, señalando el termino competente para presentarlas en este tribunal, baxo de la pena que V.S. fuere servido = por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de

mandar que desde luego se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, señalandome el termino que V.S. fuere servido para presentar las Informaz.s que llevo dichas en esta Secret.ria y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, de cuyo grado no se me dé instrumento alguno, no aviendo cumplido con lo mandado por V.S. en lo que receviré md. que con justa pido &c.a

B.l D.r Miguel de [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to à el contenido D.n Migl. de Herrera y Saldivarde, se admita desde luego à examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y no se le dé instrum.to alguno de él, hasta que aya cumplido con las informaz.s para que viene remitido el Escrito que se le despacho, para lo qual se le señalan dos meses de termino. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setez.s y cinquenta y seis a.s

D.r Torres Maranilla — D.r Vidal — D.r Olivar

D.r Cobos

Cordoba Año de 17[illegible]

Ynformazⁿ Hecha en virtud de [illegible] del Sʳ Rector y consiliarios del Colexio de Sᵗᵃ Maria de Jesus Unibersidad de Estudios Grales de la ciud de Sebilla donde esta situado dho collexio maior

A pedimᵗᵒ De

Miguel de Herrera Solorzano estudiante en la Facultad de Medicina en dha unibersidad natural que es de la ciud de Cordᵃ a cuia instancia es hecha

509

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vd. ô Mrds. los SS.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Cordova ante quienes esta nuestra Carta Cordo fuere presentada haze mos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia dela fecha, se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Miguel de Herrera y Salonarde, nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que offrecia (conforme â Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univers.d) de ser hijo legitim.o de D.n Pedro de Herrera y Salonarde, nat.l dela Ciu.d de Andu jar, y de D.a Maria Lopez nat.l de esa dha Ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Juan de Salonarde y Herrera, y de D.a Theodora del Castillo su muger legitima, natur.s de dha Ciudad de Andujar; y que assi el dho D.n Miguel, Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degenerasen de quienes

son, antes bien, que han vivido siempre baxo dela pro-

fession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pre-

tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya

Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso

dho, y la dha su Madre, naturales de esa dha Ciudad, nos

sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta hortto, en

conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d con que

esta Univers.d se halla, y de que el presente Secretario da fee,

para que en ella se haga, por lo que à los suso dhos toca:

I por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para

V.S.ª ò Mds., por la qual de parte de su Mag.d para el cumpli-

miento de sus Reales ordenes, hortamos, y de la nuestra

pedimos, y encargamos, que luego, que ante V.S.ª ò Mds.

sea presentada por ante los no que dello, dè fee, y con

citacion del Sindico general de esa dha Ciud. examinen

los testigos que por parte del dho B.r D.n Miguel de

Herrera y Salonarde fueren presentados à el tenor delos

Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion

manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho

y dela dha su Madre, con insercion delas partidas, que

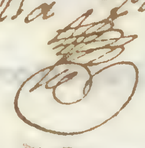
constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada y sellada

la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.S. ô Mrds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secreta â seis dias del mes de Abril de mil setezientos y cinquenta y seis as.

Dr. Dn. Joseph Torres Platanilla

Dr. D. Juan de Otero





Dr. Dn. Geronimo Ebos y Serrano

Dr. Dn. Pedro de Sara y Mendoza

Por Mdo. de los Sres. Secretario y Consultor.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Presentacion y cumplimiento. En la ciud. de Cor. en ocho dias del mes de Abril de mill setez. cinq. y seis años ante su mrd. el Sr. Lic. D. Fern.

dela Mora velarde Abog.do delos Reales consejos

y Alcalde maior delo zivil desta Su termino

y Jurisdiczion por Su Mgd. por Don Pedro

de Arrarera Solorzano de esta vezindad se pres.to

el exorto Requisitorio ante escripto y como pa

rte del pretendiente enel contenido se ofrecie

ron las Justificaziones y pruebas Lineales

de testigos Instrumentales correspondientes

en razon de la Ynumziatiua dedho Despacho

y por Su mrd. dho S.r Alcalde maior Visto

oydo y entendido eldho exorto Requisito

rio; mando se guardase cumpliese y executa

se como por el se exortaua y que para ello

se zitase ala parte del Procurador Sindico

General de esta ciudad con cuia Diligenzia

se prozediese alasaca de fee y examen de tes

tigos y fecha que fuese tal Justificazion se trai

jese los autos para en su bista prouidenziar

lo combeniente, y por este su auto que firmo

asi lo mando=

Lic.do D.n Fern.do dela Mora Velarde

Pedro de Fuentes maio.r alderrey

Citaz.n al Proc.or sindico g.l

En la ciu.d de cor.te en el mismo dia mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y año yo el ssno estando en las casas prales. de la comun abitazn y morada de Dn. Fern.do Muñoz de la corte, uno de los caballeros veinte y quatro de la aiuntam.to de esta ciu.d y Proc.or Sindico Gral. de ella precedido el recado de urbanidad correspondiente le hize saber el exorto requisitorio ante escripto y auto de su cump.to y dice p.a los efectos que en el se menziona en persona de dho S.r Doy fee=

V. del Rio
Ssno

testigo D.n Diego Martinz de Castro | En la ciu.d de Cor.ua en nuebe Dias del mes de Abril de mill setez.s cinq.ta y seis años ante Su mzd el S.r Liz.do proa D. Fern.do de la Mora velarde Abg.do de los rr.s consejos y Alc.e maior de ella por la parte contenida en el exor y requisitorio que antecede y para el efecto que en el se menziona presento p.r testigo al Liz.do D.n Diego Martin de Castro Abg.do de los rr.s consejos y de presos del S.to oficio de la Ynquisicion de esta ciu.d y vez.o de ella a la collazn de S.n Andres de quien fue rezevido Juram.to a Dios y una cruz segun dro. y el expresado lo hizo y en cargo de el prometio dezir verdad y siendo preguntado por dho exorto requisitorio dixo conoze a D.n Miguel de Herrera Solorzano vez.o y natural de esta misma ciu.d

estudiante dela facultad demedicina enla universidad
dela ciud. de Sevilla elqueSabe y le consta ser hixo lexmo. y
de Lexmo. matrimonio de Dn. Pedro de Herrera Solorzano, vezo.
deesta misma ciud y natural dela ciud. de Andujar dea
donde ha quarenta años apoca diferiencia vezino y es
ta Establecido en vezindad enesta ciud. de cordua y de Da. Ma
ria Lopez, su Lexma. muger natural y vezina della y hixa
Lexma. y de Lexmo. matrimonio de Dn. Pedro Lopez Calbo y de Da.
Maria de Mesa Montenegro su Lexma. muger vezo. y na
turales desta ciudad y aoido dezir queeldho Dn. Pedro es hi
xo Lexmo. de Dn. Juan de Solorzano y herrera y de Da. Theo
dora del carrillo, su Lexma. muger dela dha vezindad y ciud.
de Andujar delaque heran naturales alos queno conozio
y ví trato y comunico alos dho abuelos maternos dedho pre
tendiente y aeste y alos nombrados sus Padres todos los qua
les sabe y le consta fueron y son christianos Viexos lim
pios detoda mala Raza casta y Jeneracion de Judios
mulatos combersos, Jitanos, moriscos y de toda mala seta,
y que le consta enla misma forma por la Razon del
conozimto. y notizia que deello atenido queno an sido cas
tigados los Padres ni abuelos del pretendiente ni el por el
Sto. ofizio dela Ynquisicion por crimen deheregia
apostasia Judaismo ni otro ninguno corresponpondien
te adho tribunal y queenla misma forma le consta
no an cometido ninguno detodos los expresados delitos
de Ynfamias dehecho ni dedro. ni servido ni tenido ofizi
os viles baxos ni mecanicos por donde allan desmerezido

dequienes y a oído y dela buena opinión o mor y estimazion conque an sido y son estimados y todos ellos le consta pr. las razones expresadas de conozim.to y oidas a sus maiores y mas ancianos y personas que dello an podido dar razon q.n an sido los dhos abuelos que llaron defuntos, y bibe el dho pretendiente y sus Padres siempre baxo dela profesion de nra S.ta fee catholica siendo el dho D.n Miguel de Ferrera criado y mantenido en las casas de dhos sus Padres donde el testigo lo abita criado y educado temeroso de Dios y de su conziencia aplicado en debotos y christianos actos sin nota de escandalo ni otra desdorosa ni de ninguna reparo a su buena educazion y crianza temor de Dios y dela Justizia conque se a criado y mantenido en esta ciu.d todo lo qual sin constarle cosa en contrario del testigo por lo respectivo a dho D.n Miguel sus Padres y abuelos maternos por el conozim.to trato y comunicazion que con ellos a tenido y tiene y por lo respectivo a los abuelos Paternos del mismo que fueron vezinos y naturales dela dha ciu.d de Andujar por aberlo asi oido y entendido y que todo lo que a dho y declarado es la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho y lo que sabe puede dezir y le consta en razon delo que a sido preguntado lo firmo con su mrd. con edad de mas de cinq.ta a.s Doy fee=

D. Rodrigo Martin de Castro

Lao Mozo

Pedro de Fuentes
Valdera
ssmo. escr.

testigo D.n Juan Cortes ∣ En la ciu.d de Cor.ua en veinte y seis dias del mes de Abril de mill sete.s cinq.ta y seis años su mrd. dho S.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Alc.e maior destta p.r ante mi el ss.no para esta ynfor
mazion recivio juram.to a D.n Juan cortes Mercader
de Plata y oro y vez.l de esta ciu.d a la collaz.n de S.n Pedro
y adm.or del ex.mo S.r Marq.s de Camunia Almiran
te de Aragon, quien lo hizo a Dios y a una cruz seg.n
d.no y en cargo de el prometio dezir verdad y siendo
preguntado por el exorto requisitorio que antezede di
xo que el testigo sabe y le consta que D.n Miguel de Mer
rrera y Solorzano, a cuia ynstanzia es librado natu
ral que es de esta ciu.d se halla en la de Sevilla estudiando
en su unibersidad la facultad de medizina, a quien
conoze sabe y le consta es hixo leg.mo del leg.mo matrimo
nio de D.n Pedro de Herrera Solorzano de esta vezindad
de t.po de quarenta años a esta parte adonde vino de la
ciu.d de Andujar de adonde es natural y le consta por a
berlo oydo dezir ser hixo el d.cho D.n Pedro, de leg.mo matri
monio de D.n Juan de Solorzano y Herrera, y de D.a Che
dora del castillo su leg.ma mujer vez.s y naturales que
fueron de la d.ha ciu.d de Andujar que llavon de juntos
y que le consta que el d.ho D.n Pedro, caso en esta ciu.d con
D.a Maria Lopez, hixa leg.ma de D.n Pedro Lopez calbo,

y de Dª Maria de Meza Montenegro, su Leg.ma muger todos tres naturales y ver.s que fueron desta ciu.d de cuio matrimonio en tre otros sus hixos an tenido criado y procreado por tal su hixo Leg.mo al nombrado Dn. Miguel el qual como los dhos sus Padres y abuelos maternos que el testigo conocio y Paternos de quien a oido decir an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, com bersos, Jitanos, moriscos, y de toda mala secta, y que no an sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro y que en la misma for ma le consta y por las razones que de sus expresadas que no an comettido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni an tenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde allandose ser razado de quienes an sido y son y que le consta al testigo por el trato comunicacion y conozim.to que p.r lo respectivo a los de esta ciu.d a tenido y tiene y noticia de los naturales y ver.s de Andujar que an bivido y vibieron baxo de la pro fesion de nra. S.ta fee catolica apostolica romana. Y en la misma forma le consta que el dho Dn. Miguel de Herrera es y se a criado y mantenido temeroso de Dios y con loables ynclinasiones efectos de su buena conciencia corres pondiente a la educazion y buena crianza que el

testigo abisto leamenido y dado los dhos Dn. Pedro de ble
rrera y Da. Maria Lopez, sus Padres todo lo qual le cons
ta al testigo por las Razones que tiene expresadas ademas
de ser ppco. y notorio en esta ciud. entre las personas que co
mo el lo saben y la verdad en cargo de su Juramento y
lo que sabe y puede decir en Razon de lo que a sido pregun
tado lo firmo con Su mrd. y dixo ser de hedad de mas de
cinqta. y cinco as. Doy fee

Ldo. Ybarra — Juan Cortes
Alunar

Pedro de Fuentes
Valverde — ssno. ppco.

testigo Dn. Juan Eulogio de Encinas | En el mismo dia mes y año Su mrd. dho Sr. Alcde.
maior de esta ciud. de con.ua de Presentacn. de la parte de Dn.
Miguel de Errera, para esta Ynformacn. recivio ju
ramto. a Dios y a una cruz segun dro. de Dn. Juan Eulogio
de Encinas vesl. y del comercio de almazenes de ella
a la collacn. de Sn. Pedro quien lo hizo y en cargo de el
prometio decir verdad y siendo preguntado conforme
al exsorto requisitorio que antecede dixo que el testi
go conoze a Dn. Pedro de Herrera Solonarde vecino de
esta ciud. a la suzitada collacn. el que sabe y a oido
decir es natural de la ciud. de Andujar de adonde
se bino y abiendo en esta abra tpo. de quarenta años
a poca diferiencia donde sabe y le consta tiene
contraido matrimonio con Da. Maria Lopez

natural de esta ciu.d a quien asimismo conoze el testigo y a
bee hija a lex.ma de lex.mo matrimonio de D.n Pedro Lopez Calbo y de D.a
Maria de Mesa Montenegro que fue su lex.ma muger que son
defuntos ver.s y naturales que fueron de esta misma ciu.d (Y ai
do dezir que el d.ho D.n Pedro es hijo de D.n Juan de Solonarde y Ale
rrera, y de D.a theodora del castillo su muger que ya son defun
tos y ver.s que fueron de d.ha ciu.d de Andujar) y le consta que los
nombrados D.n Pedro de Alerrera y D.a Maria Lopez su lex.ma
muger an tenido y tienen criado y procreado por su hijo lex.mo
y de d.ho su lex.mo matrimonio a D.n Miguel de Alerrera Solo
narde, estudiante en la facultad de medicina en la Univer
sidad de Sevilla en cuias casas de los expresados lo a uisto este
criar y procrear como tal su hijo y con el tratam.to respec
tivo y que le consta que el d.ho D.n Miguel y los referidos sus Pa
dres y abuelos maternos por el conozim.to y vezindad que de es
tos a tenido y los Paternos por lo que a oido dezir fueron
an sido y son christianos viejos limpios de toda raza
mala de Judios, mulatos, combersos Gitanos, moriscos y o
tras malas sectas, castas ni generaziones, y que ninguno
de todos los expresados an sido castigados p.r el S.to oficio de la
Ynquisiz.n por crimen de herejia apostasia Judais
mo ni otro delito semejante y que en la mesma forma
le consta y a oydo dezir no an cometido crimen de In
famia de hecho ni de d.ro y que no an ejerzido oficios
viles vaxos ni mecanicos ni de clase ruines por donde
allan desgenerado de quienes an sido y son y le consta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

quebivieron y viben vaxo dela profesion de nra. S.ta fee catholica apostolica romana y que el nombrado D.n Miguel es temeroso de Dios y como tal abisto y entendido a estado aplicado a exerzisios debotos frequentando los S.tos Sacramentos en manifestazion de su buena consienzienzia todo lo qual le consta al testigo por las razones que deja expresadas de noticia y conozim.to lo que es pp.co y notorio en pp.ca boz y fama en esta ciu.d y fuera della entre las personas que los an conozido como el testigo y la verdad en cargo de su Juram.to lo que sa ve y puede dezir en razon delo que asido preguntado lo firmo con su mrd. con edad de cinq.ta y quatro a.s =

Ldo. Mora

Juan de Luque

Pedro de Fuentes
Marroco
p.o alderez

testigo Juan. de Luque, 1

En la ciu.d de cor.ua en veinte y siete Dias del mes de Abril de mill setez.s cinq.ta y seis años el S.r Liz.do D.n Fern.do dela Mora velarde Abog.do delos R.s consejos y Alc.e mayor de ella para esta Ynformaz.n y como a testigo de ella por ante mi el S.no rezivio Juram.to a Dios y a una cruz segun

515



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Xto. de Juan de Luque vez.° en esta ciu.d a la collazn. de Sn. Andres quien lo hizo y en cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el Escrito Vaquirtorio que an tesede dixo que el testigo es natural de la ciu.d de Andu jar obispado y Reino de Jaen de adonde tambien lo es Na tural Dn. Pedro de Herrera Solorzarde, por quien es pre sentado que tambien se halla abezindado en esta de Cor.ua el qual vido el testigo criar educar y alimen tar por y como a su hixo Lex.mo a Dn. Juan de Solorzarde y Herrera y a D.a Theodora del castillo, su Lex.ma muger que y aron defuntos vez.s y naturales de la expresada ciu.d de cuio Lex.mo matrimonio tubieron al expresado en su casa y compañia donde los vido a todos los referidos trato y comunico hasta que hizo ausencia p.a esta ciu.d el d.ho Dn. Pedro el que save caso en ella con D.a Maria Lopez na tural de esta ciu.d la que a oido dezir es hixa de Dn. Pedro Lopez calbo, y de D.a Maria de Mesa Monserer qro su muger de cuio matrimonio save y conoze por hixo Lex.mo del d.ho Dn. Pedro a Dn. Miguel de Herrera, Solorzarde a quien despues que el testigo se a abezin dado en esta ciu.d lo a visto criar educar y alimentad

los dhos Dn. Pedro, y la nombrada Da. Maria su Lex.ma muger
por su hijo Lex.mo y dedho su Lex.mo matrimonio en sus casas y
compañia tratandolo de tal su hijo y el expresado respec
tiue a los nominados de Padre el que sabe el testigo ver a apli
cado a la facultad de medizina la que esta estudiando
en la ciud. de Sevilla y unibersidad de ella y le consta que
el dho Dn. Miguel como los dho sus nombrados Padres y a
buelos Paternos a quien el testigo conozio en dha ciud. de
Anduxar y asimismo trato y los abuelos maternos del nom
brado por auerlo oydo dezir no por conozimiento que
de ellos tubo todos an sido son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion
de Judios, mulatos, combertidos, Jitanos, moriscos, y otras
malas, sectas, y que ninguno de todos los expresados an sido
castigados por el tribunal de la Ynquisizion por crimen
de herexias, Judaismo, apostasias, ni otro ninguno y
que ansi le consta al testigo que el dho Dn. Miguel
de Marzana y el nombrado Dn. Pedro su Padre es la
expresada ciud. de Anduxar Pueblo de su naturaleza
lo an tenido y tienen Dis tintos Parientes
dentro del quarto grado ministros y oficiales del
Sto. oficio de la Ynquisicion de esta ciud. y con otros
decorados y distinctivos empleos; y que le consta que
no an cometido delito de Infamia de hecho ni co
tra dro. ni que an usado oficios viles vaxos ni
mecanicos en menos cauo de su buena estima

y fama y en la mesma forma le consta que an profesado 546
y bivido siempre vaxo de nra. s.ta fee catholica y que sabe
el testigo que el dho D.n Miguel de Herrera, es temeroso de Dios
de ajustada consiensia y inclinaciones sin aber vido nosa
do en contrario todo lo qual sabe y le consta al testigo asi por
las razones expresadas de naturaleza y vesindad de la ciu.d
de Andujar y despues en esta como por el trato comunicaz.n
y comerzio que en unos y otros pueblos a tenido con dhas fa
milias sino por aberlo oido sabido y entendido asi descen
maiores y mas ansianos y ser todo ello pp.co y notorio en
publica boz y fama entre las personas que lo saben como
el testigo y la verdad en cargo de su juram.to y lo que sabe
y puede dezir en razon de lo que a sido preguntado no firm
mo por que dixo no saber escrevir y que era de edad de
sesenta años firmolo su md doy fee=

Ldo. [illegible]

Pedro de Fuentes
Valdelomar no.co
[illegible]

testigo Agustina Perez viuda

En la ciu.d de cor.ua en veinte y ocho del mesmo mes y año dho s.r Alc.e maior de presentaz.n de la parte para esta ynformasion y como a testigo de ella resivio juram.to de Agustina Perez viuda a Dios y a una crus segun dro. de Agustina Perez viuda de Bartholome Guebara y vesina de esta ciu.d de tpo de ocho a.s a esta parte en la collaz.n de la cathedral y na tural que dixo ser de la ciu.d de Andujar obispado de Ja.n en quien lo hizo y en cargo del prometio dezir verdad

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y viendo preguntada por el exorto ve quisitorio que es
ta por cabeza de estos autos dixo que la testigo lo que en
dha Varon sabe y puede dezir en dha Varon es que con
ze a tratado y comunicado a Dn. Miguel de Herrera
Solonarde, estante al presente en la ciud. de sevilla,
estudiando medizina natural y vezl. que es de esta ciu.
Hixo Lexmo. y del Lexmo. matrimonio de Dn. Pedro de Herre
ra Solonarde, y de Da. Maria Lopez su Lexma. muger vez
en esta misma ciud. de adonde sabe es Natural, la expresa
da y lo fueron sus Padres por saberlo así oydo dezir en
cuia casa y compañia de dho Dn. Pedro y de dha Da. Maria
su muger abisto la testigo en esta ciud. en el tpo. que en
ella esta avezindada criar, educar, y alimentar, y tra
tar de tal su hixo al dho Dn. Miguel y este a los nominados
de Padre; y sabe es nieto pr. la Linea Paterna de Dn.
Juan de Solonarde, y Herrera, y de Da. Theodora del
Castillo su Lexma. muger por ser hixo de estos y de su Lexmo.
matrimonio el dho Dn. Pedro de Herrera a quienes la
testigo vido y conozio como a dhos sus Padres y en las ca
sas de estos criarlo educarlo procurarlo alimentarlo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y tratarlo de tal suerxo y ele expresado aestos de Padre lo que
bido y entendio la testigo por aberse criado y biuido en la
dha ciud. de Andujar y en la misma calle en que vibian los
Padres de dho Dn. Pedro y casas en que criaron aeste de adonde sa
benetran unos y otros naturales los dhos abuelos Paternos y
Padre de dho Dn. Miguel y a oido dezir que la dha Da. Maria ma
dre del referido a quien asimismo es hija lexma. y de lexmo. matrimo
nio de Dn. Pedro Lopez Calbo, y de Da. Maria de Alera Moriene
gro vesn. y naturales que fueron desta ciud. que llaman de fuerte
como los abuelos paternos de dho Dn. Miguel, y que le consta que
el referido como los dhos sus Padres y abuelos an sido y son chri
stianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios, mulatos, Gitanos, combersos, moriscos y de toda mala se
nexacion y seta y en la misma forma sabe y le consta por las Razo
nes que deja espresadas que no an sido castigados por el Sto. oficio de
la Ynquisicion por crimen de heregia apostacia ni otro y que me
fante antes si sabe y conoze a diferentes parientes dentro del
quarto grado en la dha ciud. de Andujar del dho Dn. Pedro ofi
ciales y ministros del dho tribunal de Ynquisicn. desta ciud
de Cordoba lo que acredita su limpieza y de dha su familia y que
sabe y le consta que ninguno de todos los nominados Padres y abue
los del nombrado, Dn. Miguel nieto no an cometido delito &c.

Ynfamia de hecho ni de dr.º y que en la mesma forma
vaue no an vsado õficios viles vaxos Vaines ni mecanicos
por donde allan desfenexado de quienes an sido y son y q.e
le consta ala testigo que todos an sido catholicos chrisçianos y
bivido siempre baxo dela profesion de nra. s.ta fee y el
dho D.n Miguel de buenas costumbres temeroso de Dios esperi-
tado en actos catolicos pios y debotos, temeroso de Dios y a regla
do abuena consiençia todo lo qual le consta ala testigo p.r
las Razones expresadas de vezindades naturaleza trato y
conosim.to que con los nominados a tenido y tiene y lo que a o
ido dezir por los abuelos maternos de dho D.n Miguel, a los
que no conozio y es la verdad en cargo del Juram.to que
tiene hecho y p.p.co y notorio en esta ciu.d y en la de Andusar
entre las personas que lo saben como la testigo no firmo
porque dixo no saber escrevir y que hera de edad de cin-
quenta y cinco a.s firmo su md. Doy fee=

Ldo. Mora

Pedro de Fuentes
Maroto
y Caldera [illegible]

Testigo Fran.co Rodriguez — En cor.ua en veinte y nuebe dias del mes de Abril de mil
setez.s cinquenta y seis años ante su md. dho s.r Alc.e
mayor della p.a esta ynformaz.n represento por testigo a
Fran.co Rodriguez, vez.l deesta ciu.d y ala collaz.n de s.ta
Marina de Aguas Santas natural dela ciu.d de An-
dujar de adonde se vino a vezindad a esta de cordoba

de quien dho S.r por ante mi el S.no recivio Juramento a Dios
y a una cruz segun Dro. y el expresado lo hizo y en cargo 518
de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el ex
sorto requisitorio que antezede dixo que el testigo en la ciud.
de Andujar que es del obispado y Reino de Jaen de adonde como
queda referido es natural se crio y bivio en casas as pared
y media de las de la morada y abitazn. de las de D.n Juan de Solo
narde y Herrera y de D.a Theodora del castillo su Lex.ma muger
naturales que fueron de la dha ciud. a quienes vido criar
procrear alimentar y educar por su hixo lex.mo y de dha su
Lex.mo matrimonio en las dhas sus casas y compania a D.n
Pedro de Herrera Solonarde, y a este nombrarlos por Pa
dres a los expresados y que despues se bino el dho D.n Pedro,
a esta ciud. donde esta avezindado desde la dedha su na
turaleza y sabe tiene contraido matrimonio con d.a Ma
ria Lopez a quien asimesmo conoze y sabe por aberlo
oydo decir es natural de esta ciud. y hixa de D.n Pedro
Lopez calbo, y de D.a Maria de Vera Montenegro su muger
que asimesmo a oydo decir son defuntos y que en la mis
ma forma sabe y conoze por hixo Lex.mo del referido D.n
Pedro de Herrera y de D.a Maria Lopez su muger de su Lex.mo
matrimonio entre otros sus hixos a D.n Miguel de Herre
ra Solonarde el que a bisto en sus casas y compania con
el trato educazn. y alimento respectivo de Padre a hixo y de hixo
a Padres tratado educado y procreado, el que como tal
es Natural de esta Ciud. y sabe se halla de presente en la

372



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de sevilla, Estudiando la facultad de medicina y que le consta por las mismas razones que deja expresadas que el dho D.n Miguel sus nombrados Padres y abuelos por ambas lineas todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, combersos, moriscos, Jitanos, y de toda mala seta; y tambien le consta por las mismas razones que no an sido castigados por el tribunal de Ynquisicion por crimen de Heregia apostacia Judaismo ni otro semejante como el que no an cometido delito ynfame de hecho ni de dho. ni tenido ni ejercido oficios viles baxos ni mecanicos por donde an de estar desgenerado de quienes an sido y son y le consta al que el dho D.n Pedro de herrera a tenido y tiene en la dha ciu.d de Andujar de adonde es natural alguno pariente a quienes el testigo conoze por tales ministros y ofiziales del S.to oficio de la Ynquisicion de esta ciu.d dentro del quarto grado y con otros empleos honorosos y sabe y le consta que los dhos Padres y abuelos del nombrado D.n Miguel siempre an bibido y bibieron professando n.ra s.ta fee catholica y le consta que el referido es temeroso de Dios y de buenas y loables costumbres y como tal pequeno

D. Don Luis de Lazza Cura desta Iglesia parroquial de Señor San Bartholome de Andujar. Certifico, que entre los libros de Baptismos, que se guardan en el archivo de dicha Iglesia, ai uno que es el decimo Sexto y el que a el folio Ciento i Veinte años buelto contiene un Capitulo que sacado ala letra es como se sigue

Pedro Joseph Venerando — En la Ciudad de Andujar en diez y nuebe dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y siete años, el Licenciado Laurencio Francisco Sanchez Cura dela Iglesia parroquial del Señor San Bartholome baptizé en dicha Iglesia a un niño, al qual puse por nombre Pedro Joseph Venerando, es hijo de Juan de Lorranda y de Theodora del Castillo, su muger, nació a catorze dias de dicho mes y año, en la Corredera de San Bartholome. fue su Compadre Pedro Carrera a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, fueron testigos Juan de Molina i Miguel de Sevilla, y Bartholome del Valle y lo firmé = Licenciado Laurencio Francisco Sanchez

El qual dicho Capitulo Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente que firmo en Andujar en diez y nuebe dias del mes de Abril de mill Setecientos cinquenta y seis años.

Don Luis de Lazza

[illegible] publico del numero

7 R.s desta Ciudad de Anserma, que aqui signa-
mos, y firmamos, zertificamos y damos fee
que el M.ro Luis de Zarza de Guevara que da
la zertificacion antecedente, es Cura de la y-
glesia Parroq.l de S.n Bartholome desta
Ciudad; persona de entera fiel legalidad y de
toda confianza, y como tal cura adminis-
tra a sus feligreses los santos sacramentos
de la penitencia, dichas y demas
escritos y zertificaciones que ha hecho se le
da entera fee y credito en juicio y fuera
y la firma que aparece en dicha zertifica-
cion es de su mano y puño y la misma que acostum-
bra usar en sus escritos y para que
conste damos la presente en esta Ciudad de
Anserma a veinte y un dias del mes de
Abril de mill setecientos zinq.ta y seis.

Entre ... Buen ... Martin ...

Juan Casimiro de ...

Entre ... Becerra

Juan de Lana

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Ministro escrip.º Rector perpetuo dela Yglesia Parroquial de los S.tos Nicolas i Eulogio dela Axerquia, Zertifico y doi fee que en Vno delos Libros de Bap.mos de dha Parroquia, al fol. 200 b.ta ai Vna part.da i la segunda sacada a la letra, es del thenor Siguiente ═══

Part.da — En catorce de febrero de mill setez.tos i ocho a. Yo fr. Baltasar Cor. de Escobar del Orden de Nro. P.e S.n Augustin Ayu.te theniente en la Parroquia de los S.tos Nicolas e Eulogio dela axerq.a Bap.tize en ella a Maria Fran.ca dela Conception que nació a V.te i ocho de Enero, hija de Pedro Lopez Calbo y de D.a Maria de Mesa Montenegro su muger, fue su compadre D. Bartt.me de Aguilar Tablada Abog.do delos R.s consejos, i le ad[vert]i el par.to spirit.l que contrajo, siendo Testigos Agus.n el Jazinto i Esteban Crespo, i lo firme ═ Frai Marcos de Escobar ═══

Concuerda con dha partida original que queda en dho libro y este en mi poder, i Archivo, a que me refiero, Cor.ua y Abril Viente i nuebe de Mill setez.tos Zinq.ta i seis a ═══

Fran.co Nicolas Mohedano i Leon

Los escriv.nos de S. M. pp.co en el numero perpetuo de esta ciudad de cordoba que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que el Lic.do D.r Fran.co Nicolas Mohedano y Leon Pres.ro de quien aparece esta dada y firmada la fee que antezede es tal Rector dela Yglesia Parroquial de S.n Nicolas i Eulogio dela Axerquia como se intitula

D... [illegible] ...

nomina y titula y a todos sus escriptos feesr. rertifica

ziones y demas recados por el nominado dados y firma

dos o de los que del referido se aze men zion como en el q.

anaze de siempre se les a dado y da entera fee y credito

en juizio y fuera del y p.a que conste donde combenga da

mos el presente en esta ciu.d de cor.ua en veinte y nuebe

dias del mes de Abril de mill seteci.s cinquenta y seis

años =

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Pedro de Fuentes Valdera

Joseph Perez de Cor.ua

En testim.o de verdad

Alonso de Barrionuebo y Aguilar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Lizdo Dn Pedro Diaz Polo Califica-dor de Sto officio y Rector Perpetuo de la Ygla Parroqa de mi Pe Sn Pedro de la Ciudad de Corva Zertifico q doi fee q por uno de los Libros de Baptmos de dha Ygla tomo diez foxas ciento treinta y nueve buelta ay una partida q sacada a la letra es de el tenor siguiente =

Partida — En el año de el Nacimiento de Ntro Sr Jesuchristo mil setecientos y treinta y cinco, a onze de Mayo yo el Lizdo Juan Bautista de Luque y Reyna Rector perpetuo de esta Parroqa de Nuestro Pe Sn Pedro de la ciudad de Cordova Bapte en ella a Miguel

Miguel Anasthasio — Anasthasio q nacio a veinte y siete de Abril pro-ximo pasado, hijo de Pedro de Herrera Baptdo en la Parroqa de Sn Bartholome de la Ciudad de Andujar y de Da Ma Franca Lopez su legitima mu-ger Baptda en la Parroqa de la Axerqa donde se casa-ron: fue su Padrino Pedro Lopez Calvo su abuelo a q advertí el parentesco y obligaciones, fueron testigos Dn Fernando de Castro y Juan Martinez y en fee de ello lo firme = Juan Bautista de Luque y Reyna

Concuerda con su original como esta en dho Libro el qual queda en mi Custodia en el Archibo de esta Rectoria a q me refiero y para q conste doi la presente q firmo en Corva en veinte y ocho dias de el mes de Abril de mil setecientos cinqta y seis =

Lizdo Dn Pedro Diaz Polo
Rector

Los Essnos de S. M. pps en el numero perpetuo de esta ciud de Corva que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee que el Lizdo Dn Pedro Diaz Polo Rextor de quien

al parecer esta dada y firmada la fee y certifico
que antecede es tal Ve[cin]o propio dela Yglesia Pa
rroq.l de S.n Pedro de esta misma ciu.d y como a tal la (?)
mos bisto administrar y administra los S.tos Sacram.tos
a sus feligres y a todos los escriptos por el nominado co
mo tal dados y firmados, o en que de el vicario menz.n
como en el que antecede siempre se les a dado y da ente
ra fee y credito en juicio y fuera del p.r ser legal y de
toda confianza y para que conste donde combenga
firmamos el presente en esta ciu.d de Cor.ua en veinte y
ocho dias del mes de Abril de mill setez.s cinquenta
y seis a.s ==

En testim.o de verdad / En testim.o de Ver.d

Pedro de Fuentes
Valdes
ss.no

Joseph Diaz de Cor.ua

En testim.o de verdad

Rodrigo de [illegible]
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

los S.tos sacramentos y vive con buena conzienzia todo lo qual es pp.co y notorio en pp.ca boz y fama entre las personas q. lo saven como el testigo a quien le consta todo ello por las razones de trato comunicacion conozim.to y comerzio que con los Expresados a thenido y tiene no ttiña y demas razones que dexa dhas y despues ser y es todo la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho y lo que save y puede dezir en razon de lo que a sido preguntado lo firmo con su mrd. y dixo ser de hedad de cinquenta y cinco a.s Doy fee=

Cao Mora

+

Francisco Rodriges

Pedro de Fuentes

Ante mi
Franco Valdes

Auto. En la ciud. de cor.va en veinte y nueve Dias del mes de Abril de mill setez.s cinq.ta y seis años el S.r Lic.do Don Fer.do nando de la Mora velarde Abg.do de los r.s consejos y Alc.e maior por su M. de lo zivil de ella aviendo visto la Ynformacion que antezede y fees de Baptismos traidas para que a ellas se agreguen por la parte por quien an sido solicitada mando que junto todo con estos autos se de traslado de ellos a la parte del Pro.c.or Sindico Gral.

para que conbista y Ynformazion esponga y digalo que le combenga y con lo que dijese ô no se traigan los autos para dar la providencia que en Justizia combenga y por este su auto que firmo asi lo mando =

Ldo Mora

Pedro de Fuentes

Valdivia ma no co es sn

Notific.n al Proc.or Sindico) En Cor.ua en el mismo dia mes y año yo el ss.no hallando en las Casas prâles de la comun abitaz.n y morada de D.n Fern.do Muños de la Cor.te uno de los caualleros veinte y qua tros del aiuntam.to de esta ciu.d y Proc.or Sindico G.l abiendo precedido el Recado de hurbanidad correspondiente, le hize sauer y notifique el auto de traslado antesedente, escripto y demas conthenido de esta Ymformazion y recados della traidos de Justificaz.n en persona quien enterado en el conthenido de todo ello dixo que por aora no se le ofrezia que dezir cosa alguna el dha razon esto respondio y firmo Doy fee =

D.n Fer.do Muñoz de la Corte

Valdivia mo

Auto: En la ciu.d de Cor.ua en treinta Dias del mes de Abril de mill setez.s cinquenta y seis años el s.r Lic.do D.n Fernando de la Mora velarde Abog.do de los R.s consejos

523

y Alc.e maior por su M.d de lo ciuil della su examino y Ju-
ris dición auiendo bisto estos autos e informac.n y fees en ellos
Yncorporadas m.do que todo lo orijinal zerrado y sellado se le
mita lo orijinal a los S.es Rector y consiliarios del colexio
maior de S.ta Maria de Jesus huniversidad de estudios G.s
de la ciud. de seuilla por mano de su secretario D.n Rapha
el Joseph Ramirez en la qual su m.rd dixo que p.a su maior
validaz.n y firmeza interponia e interpuso su authori
dad y decreto Judicial quanto deuia y le hera permitido
p.r dro. y por este su auto que firmo asi lo mando=

L.do D.n Seb.n de la Torre
Velarde

Por M.do de S. S.a
Pedro de Fuentes
Valdeza
escrivano

1257



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Testdo

En la Ciudad de Sevilla en seis días del mes de Mayo

de mil setez.os y cinq.ta y seis. Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudio general de esta dha Ciud. auiendo visto la Informaz.on de genere et moribus del B.r D.n Miguel de Herrera y Saldana(?), que precede, hecha ante la Justta. ordinaria dela Ciud. de Cordova, con citacion de su Sindico grãl. y en vista del voto de dhos S.res dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante para el efecto que ha sido hecha; y al reo dho por cumplido segun lo mandado por dhos S.res, quienes p.r este su auto así lo proveieron, mandaron y firmaron—

524

Dr. D.n Joseph Torres Ulanilla(?)

D.r D.n Diego(?) Chaves

D.r D.n Juan de Oliva

D.r D.n Ger.mo Tobos(?)

D.n Rafael Oscos(?) Ramirez

Ante mi(?)

Doy fee, que el contenido en este pedimto. recivio el grado de Bachr. en Artes por esta Univerd. el dia 9. de Abril de este año de la fha.; y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facultd. de Medicina, que son el cursso de 753. en 754: el cursete de 754: y cursos de 754. en 755: y de 755. en 756. en los quales esta matric. y los tiene probados en la forma ordinaria = Como mas latamente parece de los libros regtros. de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla Novre. 29. de 1756. a.

Ramirez
Srio.
S.

D.n Franco. Xavier Lopez natl. de la Va. de Zafra Diocesis de Badajoz: como mejor proceda paresco ante Vd. y digo: que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univerd. y en ella tengo ganados tres cursos y un Cursete en la facultd. de Medicina, como constará por la Secreta.; y para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultd. necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos y practica de esta Univerd.) como soy hijo legitimo de Juan Felix Lopez natl. de la Va. de Aldeanova, Dioc. de Calahorra, y de Maria Noguero natl. de la Va. de Zafra, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Franco. Joseph Lopez y de Cathalina Sanchez su legitima muger, naturs. de dha Va. de Aldea nova; y de que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos lo hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no hemos

sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degenere-
mos de quienes somos; antes bien que siempre hemos
viuido, bajo de la professsion de nuestra S.ta Fee Cath.ca, sien-
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante
lo qual, y que esta Informacion debe hacerse en las dhas
Villas del Aldea noua, y Zafra, con citacion de sus Sindi-
cos generales, y en virtud de Carta de V.S. e ignorando
yo este requisito de la Carta, tengo hecha en la dha V.
del Aldea noua, la informacion, que en debida forma pres-
sento con la citacion de Sindico general, por lo que to-
ca à mi Padre, y Abuelos, y solo me falta la de Zafra, por
lo que à mi Madre, y à mi toca: por tanto=

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to, è infor-
macion, se sirva de admitir esta, y hacerme admitir la
de dha V.a de Zafra, mandando despachar su carta exorta-
to à las Justicias de esta, para que ante ellas se haga
en la forma ordinaria; y remitida que sea original,
y dandolas V.S. por bastantes, en vista de una, y otra, se
sirva de mandar que se me admita à examen para el grado
de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en
la forma ordinar.a Pido Justicia &.a

B.e Fran.co Xavier
Paz

Auto

Por presentados este pedim.to e Informaz.ones que le acompa-
ñan Despachese el exorto, que por el se pide a las Justicias
de la V.a de Zafra en la forma ordinaria, y remitida, que
sea la Informaz.on original que en su virtud fuere he-
cha, se traiga con los demas autos para proveer. Lo
mandaron los s.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio may.r
de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en diez
y seis dias del mes de Junl de mil setezientos y cinq.ta y
seis a.s

R.

F. Tomas Plantilla R.or   D.r Olivar   D.r Ch...

Ld.o Ximenez de Andrade

Ramirez
S.ri[o]

Certificacion

Certifico yo Don Juan perez Ruiz Cura mas dela yglesia parroquial de Señor San Bartolome de Aldeanueva que en el libro de Bautizados de ella que da principio el año de mill seiscientos sesenta y quatro y concluye en el de mill setecientos y cinco al folio setenta y siete buelta segundo asiento ay una partida del tenor siguiente

Partida

En la Villa de Aldeanueba obispado de Calahorra en diez y siete dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y dos años yo Don Antonio Martinez Castel Cura mas dela yglesia parroquial de esta villa Bautize a Juan feliz hijo legitimo de Fran^co^ Joseph lopez y de Catalina Sanchez; Abuelos paternos Fran^co^ Antonio lopez y Angela Sanchez de briones; maternos Fran^co^ Lobera y Maria Sanchez Naturales y vezinos desta Villa fueron sus Padrinos Mathias manzanares y maria Ruiz del pilar testigos Ju^n^ Antonio garzes y Juan de lobera y lo firme = Don Antonio Martinez Castel

Asimismo — Certifico como en otro libro mas Antiguo sin cubierta que dicha Parroquial tiene para el mismo efecto de asentar las personas que se bautizan y asientan en el que da principio el año de mill seiscientos y veinte y quatro y concluye en el de mill seiscientos setenta y dos al folio veinte primera cara tercera partida ay una que dize assi

Partida — En la Villa de Aldeanueba en seis dias del mes de Sep^re^ de mill seiscientos quarenta y cinco años yo Don pedro xi... Cura ... dela yglesia Parroquial desta Villa Bautize ... Fran^co^ hijo legitimo de legitimo matrimonio de fran^co^ lopez y de Elbira Sanchez fueron sus padrinos Ceuti Rodriguez y ... garcia ... el parentesco espiritual y lo firme siendo testigos blas de la torre

Bº Pmo — y Sebastian Cortes todos vecinos desta Villa = Don pedro ximenez

Cura ... como en el mesmo libro del folio veinte y dos buelta

al primer asiento ay una partida que dize assi ———

Partida — En la Villa de Aldeanueva en ocho dias del mes de febrero de

mill seiszientos quarenta y quatro años yo Don Pedro ximenez

Cura ... de la yglesia Parroquial desta Villa bauticé y puse

santos oleos a catalina hija legitima de legitimo matrimo

nio de Saluador gutierrez y de estefania sanchez fueron sus

padrinos Don Miguel de herrera y Ysabel Sanchez su m...

la madrina siendo testigos Miguel de Soto y ... ...

y lo firme = Don Pedro ximenez Cura ———

Concuerda — Y sacado las partidas de Bautismo que anteceden de su original

... ... Parroquial tiene ... ...

... ...

y en fee de ello lo firmo en la Villa de Aldeanueva en dies

... del mes de enero de mill seiszientos cinquenta y cinco

años ... ... en la manera ... ... doy fe =

Don Juan Perez
Cura

Los Notarios Apostolicos que abaxo signamos
y firmamos zertificamos y damos fee
y berdadero testimonio a los que el
presente bieren como Don Juan Perez Ruiz
es Cura mayor de la Iglesia Parrochial de la
Villa de Aldeanueba obispado de Calahorra
como se nombra en su zertificazion y la firma que
dize su nombre y apellido, es la misma que a
costumbra de hazer en todos sus escripturas

528

a quien siempre dele abono que y puede ser entera fee y credito en Juizio y fuera del p.s q.e es fiel legal y de toda confianza y para que conste donde convenga a pedim.to de Pantaleon Lopez lo signamos y firmamos en la villa de Aldea nueba en diez dias del mes de henero de mill settez.tos zinq.ta y zinco a.s

En testium. de verdad — En testim.o de verdad

Juan Antonio Sanchez de Medina
n.o Pp.co

Juan Rodriguez Montalvan
n.o Pp.co



Valga [illegible]

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Dn Joseph Excalay, Vezino desta Va en nre de Dn franco Javier Lopez, Vezino dela Villa de Zalamea, Partido dla Serena, y Obispado en la [illegible] enla [illegible] Estremadura, y estante al presente enla Ziudad de Sevilla, Hijo lexmo de lexmo matrimo de Juan feliz Lopez, y de Maria noguez, el primero Natural deesta Villa de Aldea Nueba = ante Vmd Como mas en dro proceda Digo que Combiene al dro de mi Parte hazer enesta dha Va Ynformazn Como dho Su Padre y Abuelos fueron limpios de toda mala Raza, o Naturaleza ynfecta, y Como dho Su Padre y habuelos estubieron assi Reputados, y Comunmte tenidos, y que fha dha ynformazn, se me entregue origl, pa lo que Combenga al dro de mi Parte, ynterponiendo para todo su Authoridad y Judizial Decreto, Uniendo Conella las fees de Baptismo que presento; portanto =

A Vmd pido y supplico se sirba probeer, y Determinar Como llevo Pedido q es Justa Costas &a y Juro =

Dn Joseph Excalay

Auto — Por presentada Conlas fees de Bautismo q esta parte exive, las qe a su tiempo se unan conlas dilixencias q se practicaren, esta, ante dela informazion q offrece, y cita Con Zitazn del Procurador Sindico desta Va Lomando el Señor Antonio Manzanares y [illegible] Alcalde ordinario por su Magd desta Villa de Aldeanueva en diez dias del mes de henero demill Setezs Cinquenta y Cinco a =

Antonio Manzanares y Llera

Antemi
Joseph Padilla

Citacion — En dha villa dho dia mes y año yo el ess.no publico y de la ayuntam.to de ella Cite para lo contenido en el pedim.to anteze a Pedro garcia de quiñones procurador Sindico del Comun y doy fee de ella en su persona hago fee =

Padilla

Informacion — En la villa de Aldeanueva en [illegible] dias del mes de [illegible] mill setez.s Cinquenta y Cinco años, ante mi ante su md. el señor Antonio Manzano y Llera Alcalde hordinario por su Mag.d de esta villa, Parecio presente Dn Joseph Escalas vezino de esta villa, procurador de Dn Fran.co Xaviel Lopez vezino de la villa de Zalamea y estante al presente en la Ciudad de Sevilla; y para la ynformaz.on que pretende hacer presento por testigo á Dn Juan Martinez Castel, vezino, y pro. de esta va. de quien su md. recivio juramento en forma de dro. hizolo segun su estado, y so cargo del prometio decir verdad en lo que le fuese preguntado, y siendolo al tenor del pedim.to que esta a la buelta, Dixo, Saue que Juan felix Lopez, fue hixo legitimo de lexitimo matrim.o de francisco Joseph Lopez, y de Cathalina Sanchez su muger, vez.s y naturales que fueron de esta dha villa de Aldeanueva, á los quales conocio el testigo de bista, trato, y comunicaz.on y saue que assi estos como sus Padres y Abuelos, Paternos, y maternos, fueron Christianos biejos limpios de toda mala raza, de moros, moriscos, negros, mulatos ni de los nuevam.te convertidos á ma. Santa fee Catholica, ni de los castigados, ni penitenciados por el Santo ofizio de la Ynquisizion por Crimen de heregia, ni por otro delito, ni tribunal alguno de que aya resultado, nota, ni Ynfamia. Saue el testigo que aviendo conocido como lleva dho. excepto á los Abuelos Paternos, y Maternos; si aver lo oydo decir, lo que lleva dho. a sus ma-dres,

y mas ancianos, y tambien Saue q. dho. Juan feliz lopez hace muchos
años q. se ausento desta dha. villa y oyo decir al de [illegible] dicho q. se
auia Casado en la uilla de Zafra en la extremadura y q. esto que
tiene es la Verdad So cargo del Juram.to fecho en q. se afirma y ra
tifica, y es de hedad de setenta y ocho a. poco mas o menos
y lo firmo con su md. el dho. Señor Alcalde

Antonio Manzanares Y llera — D.n Juan Martinez castel

Ante mi

Joseph Padilla

Testigo — En dha. villa, en dho. dia mes y año dicho Presentan. en Sam. el dho. Señor
Alcalde Recibio Juram.to en forma de dho. de Juan diaz [illegible]
bujera destavilla, quien lo hizo p. Dios, y una señal de cruz so
cargo del qual prometio decir Verdad en lo q. supiere y le fuere pregun
tado, y siendolo al tenor del Pedim.to segun se pide, Dixo, conocio
a Juan feliz lopez de vista trato, y comunicacion y a Juan Joseph lopez
y a Cathalina Sanchez su muger Padres q. fueron del dho. Juan feliz
lopez todos bi. y naturales q. fueron desta dha. villa, y saue q. el
dho. Juan lopez se ausento desta dha. villa, y a oydo decir q. se caso en la
villa de Zafra en la extremadura, y saue q. los suso dhos. sus Pa
dres y Abuelos fueron Christianos viexos, limpios de toda mala
raza de moros, negros mulatos ni de los nueuam.te conbertidos a nra
Santa fee Catholica, ni de los castigados, ni penitenciados p. el
Santo tribunal p. crimen de heregia ni p. otro delito alguno
antes si saue q. los Padres y ascendientes del dho. Juan feliz
lopez an gozado en esta villa oficios honorificos, como de Alcaldes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

la dicha villa, a quienes conocio el testigo y a estos sus hijos, y en quanto a los Padres de estos no conocio, pero oyo decir a sus mayores y mas ancianos, eran unas familias de la primera distinción en esta villa y que esto que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, y es de hedad de setenta y nueve años y lo firmo con su merced dicho señor Alcalde de que yo el escribano hago fee =

Antonio Manzanares de Viera — Juan Diaz Manzanares

Ante mi
Joseph Padilla

Testigo — En dicha villa en dicho dia mes y año de esta presentacion su merced dicho señor Alcalde recivio juramento en forma de derecho de Pablo Antonio Garcia vezino de esta villa quien lo hizo por Dios y a una señal de Cruz, y so cargo del prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo al thenor del pedimento Dijo: Sabe que Juan Feliz Lopez fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Juan Joseph Lopez y de Cathalina Sanchez su muger, vezinos y naturales que fueron desta dicha villa, a quienes conocio de claran tener de vista, trato y comunicacion y sabe que el dicho Juan Feliz hace muchos años que se ausento de esta dicha villa y oyo decir se avia casado en la villa de Zafra en Extremadura, y sabe que asi estos como todos los demas sus ascendientes fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, ni de los nuevamente convertidos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] Santa Catolica, ni de los Castigados, ni penitenciados por la Santa ynquisicion, ni por otro delito al genero de Bajaveralta, ni su famia, esto lo savé el declarante por averlo conocido y tratado, excepto a los titulados padrinos y madrinas, que todos [illegible] mayores [illegible] que [illegible] es la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirma y ratifica y es de hedad de setenta años poco mas o menos, lo firmo hago fee y dicho señor Juez =

Antonio Manzanares y Llera

[illegible]

Ante mi

Joseph Padilla [illegible]

Auto = Vistas las ynformaciones antecedentes y fees de Bauptismo que la acompañan [illegible], el señor Antonio Manzanares y Llera Alcalde hordinario por su Magestad en esta villa de Albuñuelas dixo se juntan estas fees de Bauptismo con estas diligencias y todo se junte, y se le entregue a la parte para que use de su derecho poniendo [illegible]

Su autoridad, y Judicial de Cuba para todo y se obedeciera
ante a[?] proveyo mando y firmo en la Villa de Sn Juan de los Remedios
nueva en once dias del mes de Enero de mill setecientos
Cinquenta y Cinco a[ño]s

Pedro Antonio Perez

Antonio Manzanes

Assi lo firmo

Joseph Padilla

Y yo el dho Joseph Padilla es[criba]no p[ubli]co y del ayuntam[ien]to de esta
villa presente fui al examen de los testigos Conm[ission]ado Pedro
Mig[uel] ... los Ner... y firmo en la villa de Sn Juan
... once dias del mes de enero de mill setez[ientos] cinquenta y
Cinco años

Pedro ... de ...

Joseph Padilla

Ante mi

Conq[uerda?]
...mente ...

Zafra Año de 1786

J. M. J.

Ynformaz.on

de Limpieza de D.n Fran.co Xavier Lopez Natural de Zafra



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales d esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.mds los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Zafra, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia de la fecha, se presento pedim.to por el B.er en Artes D.n Fran.co Xavier Lopez, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Felix Lopez, nat.l de la V.a de Aldeanueva, del Obispado de Calahorra, y de Maria Noguera, nat.l de esa dicha Villa de Zafra, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Fran.co Joseph Lopez, y de Cathalina Sanchez su muger legitima, naturales de dha Aldeanova; y que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por

crimen de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles baxos, ni mecani-
cos, por donde degeneren de quienes son; antes bien,
que siempre han vivido baxo dela professión de nra.
Sta. Fee Catholica, siendo el dho Br. D.n Fran.co Xavier
Lopez, temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya
informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser
el suso dho, y la dha su Madre, naturales de esa dha
Villa, nos sirviésemos de mandar despachar nuestra
Carta Exorto, en conformidad delas especiales orde-
nes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y de
que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se ha-
ga, por lo que á estos toca. Y por nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de par-
te de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales or-
denes, Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga-
mos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por
ante Ess.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindi-
co Procurador general de esa dha Villa, examinen los
testigos, que por parte del dho Br. D.n Fran.co Xavier Lo-
pez fueren presentados, al tenor delos Capitulos de

suso insertos; y con la misma citacion manden sa-
car la fee de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con inser-
cion de las partidas, que constaren de sus asientos: y fho
todo, cerrada, y sellada la Informaz.on y en manera que
haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos
del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer. y
cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada
en nra. Cam.a Secrt.l â diez y seis dias del mes de Junio
de mil setezientos y cinquenta y seis a.s = Enmi.do =
naturales = V.a =

D.r D.n Juan de Olivera

D.r D.n Josph Torres Altamirano

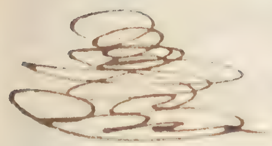
D.r D.n Fran.co Tob...

... D.n Fran.co ...

Por m.do de los S.res Secr.es y Consiliar.s

D.r Rafael Josep Ramirez

Sec.o



[illegible]

[illegible]

Setezientos zinquenta y seis ante el S.or Lizdo. D.n Miguel fernandz. y Rodero Abogado delos Reales Consejos Correg.r y Justicia mayor desta y delas demas del Estado Ducado de Soria se presentó el Comente requisitorio para que fue despachado porlos S.res Rector y Consiliarios dela Universidad y Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus de estudios Generales dela Ciud. de Sevilla, y visto por su mrd. dixo: Que sin perjuicio dela Real Jurisdicz.on Ordinaria que exerze se guarde y Cumpla, y en su Cumplim.to se haga la Informaz.on que previene examinandose los testigos que se presentaren por parte del Bachiller D.n Juan Ramon Lopez al thenor delos particulares que incluye dho requisito Con Citaz.on del S.r Juan Martinez del Rio vezino y Procur.or Gen.l desta y su Comun, y conla misma Citaz.on se ponga testim.o literal delas Partidas de Baptismo de dho Don Juan, y demas que se pide Reciado de vezindades y qualquiera otro Caracter Cierto dela Coleg.n a efecto de que consten el Libro o libros donde Existan, y executado lo referido se traygan los autos para proveer lo Combeniente y lo firmo su mrd.

Ante mi

Lizdo. D.n Miguel fernz. y Rodero

Silvestre Chacon

Zitaz.on

En Zafra enel mismo dia mes y año yo el ess.no Zite Informa para todo lo Contenido enel auto de Cumplim.to antezedente a D.n Juan Martinez del Rio vezino Pro.r General desta ciu.d y su Comun en su persona doy fee.

Chavez

Informaz.on

En la villa de Zafra dia treze de Julio año de mill setezientos Zinquenta y seis, para la Informa zion delos Particulares insertos enel exorto q se ha p.r Caveza por parte de D.n Fran.co Xavier Lopez se pre sento por testigo a D.n Diego Gutierrez de Carvajal P.ro y Canonigo dela Insigne Yg.a Colegial desta ciu.d de quien el señor Lizdo D.n Miguel Fernandez Rodero Abog.do delos R.s Consejos Gov.or y Justicia mayor della rezivio Juram.to segun su orden pu esta la mano enel pecho y ofrezio dezir verdad en lo que sele preguntare haciendo el mismo Jura m.to Jn verbo Sazerdotis. y siendolo porlos particu lares del exorto requisitorio que prinzipia dixo: que Conoze mui bien al dho Bachiller D.n Fran.co Xavier Lopez que es natural desta ciu.d, hijo legitimo y delegi timo Matrimonio de Juan Pedro Lopez. y de Josepha Maria Noguera, esta tambien natural

dNatu.a aora Vezina dla villa de Zalamea, y su 1537
marido esta entendido Snatural del Obispado de
Calahorra, y bio criarlo y alimentarlo Como atal
su hijo demutero ies nezesario alasfees desus Bap-
tismos, que lo consta por ziento y sin duda q. asi
el dho Bachiller D. franco. Ramirez Lopez Como la espre-
sada sumadre naturales dNatu.a avido y son Como
tambien su Abuelo materna Christianas viejos de
Limpios detoda mala Rasa Casta y Generazn. de
Judios, Moros, Negros, Mulatos, Gitanos, Herejes y deotra
mala seta. Sinfesion y que ninguno dellos avido Cas-
tigado nipenitenciado porel santo tribunal dela In-
quisizn. pues noan Cometido delito alguno de Here-
jia Apostasia, Judaismo ni otro de Infamia derhe-
cho ni detro ni avido nitenido oficios viles ni viles
antes si, sinido avivido vajo dela Profesion de nuestra
Sta fee Catholica, Siendo el dho Bachiller D. franco.
quieto Parifico temeroso de Dios y desu Conziencia,
todo lo qual avisto y experimentado el testigo,
y no hay Cosa encontrario ademas deq. es pu. y noto-
rio enestavilla y todo es la Verdad
para y zierta y lo dize vajo del Juramento
que a hecho enque seafirma y Ratifica
y q es dela edad de sesenta y seisaños

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

poco mas ó menos y lo firmo Con su merzed de que doy fee=

Liz.do Fernz

Juan Lumines de Carbajal

Ante mi

Joseph alberdre Chacon

Chav.a

En Chavavilla en el mismo dia mes y año de dha presentazion y para esta Informacion su mrd. el señor Governador reziuio Juramento de d.n Diego Saldueño Montiel vezino de Chavilla y el suso dho lo hizo In berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y Corona de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor de los particulares que incluye el Escrito requisitorio questa por Caueza dijo: Que el Bachiller D.n Fran.co Xavier Lopez aquien Conoze de mui bien, o que por Zierto y Sauido es Natural de Chav.a hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Juan Phelix Lopez ya difunto, y de Josepha Maria Roquena su mujer tambien natural de Chav.a y oi Vezina de
vezina de Chav.a ...



Veinte maravedis.

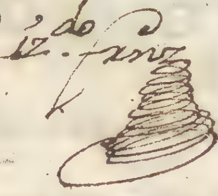
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

dela villa de Zalamea aquien tambien conozco
mui bien y lo Criaron y alimentaron como atal su
hijo remitese si es nezesario alas fees desus Baptis-
mos, y le Consta por fixo y zierto y por haverlo
visto y experimentado que asi el dho D.n Juan Ramir-
ez Lopez, su madre y ascendientes han avido y son
Christianos viejos limpios detoda mala Raza, sepa-
rados sin infecz.n de Judios, ni rebautizados, Conversos, moriscos, ne-
gros, mulatos, Gitanos ni deotra mala Raza, que
ninguno dellos a sido Castigado ni penitenciado por
el Santo Tribunal dela Inquisiz.n por que no Cometie-
ron delito alguno de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni Infamia dehecho ni derecho, ni an tenido oficios
Mecanicos ni viles, antes bien .... an vivido vajo
dela Profesion denra S.ta fee Catholica siendo el re
ferido Bachiller de buena vida y costumbres temeroso
de Dios y desu Conziencia, todo lo qual le cons-
ta al testigo por zierto y sin genero de Duda
y de publica y notorio y haverlo visto y experi-
mentado ser y pasar asi y la verdad socargo
del Juramento que a fecho en que se afirma y

ratifica y que es verdad de ochenta y quatro
años poco mas o menos y lo firmo con su md

Doy fee

Lizdo Frinz



Diego Salguero

Ante mi

Joseph Silbeltre Chacon

Otro

En dha villa en el dho dia mes y año de dha pre
sentazon y para esta informazon su md dho Sr
Govor rezivio juramto de Dn Miguel de Herrera Pro
y Capellan del Coro de la Sta Colexl desta villa y el sus
so dho lo hizo puesta la mano en el pecho segun su
estado y ofrezio dezir verdad en lo que le preguntare
y siendolo al thenor de los particulares que con
tiene el escrito pedimiento que prinzipia dijo:
Conoze muy bien a Dn Franco Xavier Lopez que es
natural desta hijo lexmo y de lexmo matrimonio
de Juan Phelipe Lopez ya difunto y de Ysabel Ma
ria Roquero su muger natural tambien desta villa
y que al presente es vezina de la villa de Zalamea
a quien asimismo conoze el testigo haviendolo visto
criar y alimentar como a tal hijo legitimo

y le Consta sin genero de duda q. el dho. expresado
D. Fran.co Ramirez, su madre, y ascendientes dha. son
y fueron Christianos viejos Limpios de toda mala
Raza de Moros, Judios, Gitanos, ni ubam.te Combertidos
Negros, Mulatos, y de otra mala secta, y q. no an sido
Castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de
la Ynquisicion por q. no an cometido delito alguno
de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otra Ynfamia
de hecho ni derecho, ni usado ni tenido oficios viles
o Mecanicos ni hecho otra cosa por donde desmerezca
sen de quienes son, y por ser ambilidos vasos de la Pura
fee en Cristo ntra. S.ta fee Catholica, y el dho. D. Fran.co Ra
mirez Lopez es de buenos procederes, temeroso de dios
y de su Conziencia, todo lo qual lo save el testigo
de vista y esperiencia ademas de q. es pub.co y notorio
sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juram.to
fho. en q. se afirma y ratifica y q. es de edad de cin
quenta y nuebe años poco mas o menos y lo firmo con
su md. doy fee

Miguel Geronimo de Arquea

Lic.do Ruiz

Ante mi

Ph. Silbestre Chacon

Recivido de atenzion

En la villa de Zafra en el dho. dia mes y año yo el In.re

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Di el Recado de atenzion que expresa la Provid.a al Cumplim.to à D.n Luis Nara Maraber Pro. y Cura dela Yg.a Colexial Insigne desta V.a quien dijo estava pronto a exsivir los Libros Correspondientes para exivir el testimonio que se solizita y lo firmó Conpesto

D.n Luis Nara Maraver

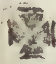
Chacon

testim.o

En execuzion y Cumplim.to dela Prov.a dada al exerto que esta por Caueza, Yo Ysph (?) rib.e Chacon Ess.no R.l de su Mag.d del Juzg.do y Vezino desta V.a de Zafra zertifico y doy fee: como por el S.r D.n Luis Nara Maraver pro. y Cura dela Yg.a Coleg.l desta V.a se me exsivio un libro de f.o entero forrado en pergamino q. es de Baptizados en dha Coleg.l del num.o diez y seis y al folio ciento ochenta y dos buelto esta una partida q. sacada a la letra, dize asi:

Pimo ... Ysp.h ... Aurelia ... Ricardo ...

En la Villa de Zafra en diez y siete



540



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SEIS.

dias del mes de Marzo de mill setezientos y noventa y un d. Yo el Lizdo. Dn Juan Barrios Parroquero y Cura en la Insigne Yga. Colegial de la Santma. Baptize a Josepha Maria Hija de Antonio Roquera y de Leonor Diez de Aponte su muger, nacio a Veinte y ocho de Febo. de dho. año. fue su Padrino Sebastian Ximenez Guerrero no. de D. Mo. amonesto sele el parentezco y la obligazn. de enseñarle la Doctrina xpna siendo testigos Diego Manzera Gordillo Manuel del Coro y Pedro Paxamo. Mano vezos. y lo firme y el sacristan = Lizdo. Dn Juan Barrios = Juan de Pineda Cordero

Assimismo Zertifico como por dho Sr. Cura se me exibio otro libro de Baptizados en dha Colegial forrado en pergamino de el num. Veinte y tres y al folio Dziento y treze bto. se halla una partida q a la letra es la manera ————

Pda. de Bap.mo Jpha Co. Xauiea Aptc. En la Santma. de Utrera En nueve dias del mes de Julio de mil setezientos

y hermano y nieto de Zo D. Juan Guerra Razio-
nero y Cura de la Ynsigne Ygl. Colegial
desta dha ciud. Baptize a Franzco Xavier Josph
hijo legmo de Juan Lopez y Ynes. Anta-
sia Aguera vezinos desta ciud naziò a q...
deste presente mes y año fueron Padrinos
Josph Gutierrez a quien amoneste el
parentezco espiritual y la obligazn de
enseñarle la Doctrina Christiana y
fueron testigos Dn Ferndo Perez y Rivas
y Dn thomas de aquino Guerro pbros y
Gabriel Josph de Cabrera vezo desta ciud.
y lo firme y el sacristan = D. Juan
Guerra = Carlos Ferndz Hidalgo —
Ala letra Concuerdan dhas dos Inserttas partidas
Con sus origles q estan en dhos libros y folios a que
me remito los quales recojio dho Sr. Cura
y firmò aqui del rezivo y pa q conste donde
Convenga doy el prezte q signo y firmo en
esta ciud de Zafra dia Catorze de Julio año
de mill setez. cinqta y seis =
Dn Luis Lara
Maraver
En testimo. de verdad
Josph Silvestre Chacon
Antte Traslado de los autos al Promotor

Pror. Gral. de esta Villa su Comun para que exponga sobre la pretension y Justificacion de Dn. Franco. Xavier Lopez lo que a su derecho convenga lo mando y firmo el Sr. Govor. y Justa. mayor de esta Villa de Zafra dia Catorze de Julio de setesientos setenta y cinco ano=

Lizdo. Suarez

Ante mi

Silbestre Chacon

Notifn. Rpta.

En dha Villa dia quinze de dho mes y año yo el Esno. notifique el auto de traslado anterior a Dn. Juan Suarez del Rio, sindico Gral de esta Villa y su Comun, en su persona quien Dijo: que haviendo dho traslado y en cumplimto. de su empleo se a informado de distintas personas ancianas, de conozimto. y fidedignas de esta Villa y no a averiguado ni sabido ni le consta cosa alguna en contra de lo que en estos autos se justifica a favor de Dn.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Fran.co Guarnica Lopez natural de Mad.a antes bien esta Ynuelisenciado de ser cierto y verdadero lo Justificado de los testigos q. an depuesto son fidedignos y a quien por sus estados se les deue dar todo credito, por lo q. no tiene que dezir cosa encontrara de la solizitud de dho Dn fran.co y lo firmo doy fee =

Juan Martz Del Rio

Ant.o Ribelton Chacon

Auto. En Mad.a de Sarra dia quinze de Julio de mil setez.os cinq.ta y seis el Sr. Lizdo. Dn Miguel fern.z de Padero auog.do de los R.s Cons.s Ten.te y Justizia mayor de esta villa Hauiendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Atto Por avidos Informon y respuesta del sindico procurador Gral Dixo: q el original cerrado y sellado en manera q Haga fee se remita al tribunal deque dimana por mano de Dn Rafael Joseph Perez su secretario: y asi lo mando y firmó sumario

Antten

Lizdo Dn Miguel Perez y Rodera

Joseph Silbestre Chacon

Yo el dho Joseph silbestre Chacon escrivano Real de S. M. del Juzgdo y Partido de esta ciud de Zafra presente fui con sumario dhos Lizdos al examen de los testigos desta Informacion y a lo demas que de mi se Haze mencion y en fee dello lo signo y firmo en esta dha ciud a dhos dia mes y año

En testimonio de verdad

Joseph Silbestre Chacon

Los escrivanos del Rey nuestro señor pp.cos y del

Juzgado desta villa de Zafra que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee como el S.or Lizdo. D.n Miguel fernandez y Rodero Abogado de los R.s Con.s y Joseph Silbestre Chacon ante quienes se a actuado la antezedente Informazion y demas dilijenzias que yncluien estos autos son el primero Governador y Justizia m.r desta villa, y el segundo ess.no de S. M. y asi mismo deste Juzgado de toda confianza y legalidad, y las firmas, signos y Rubricas que se allan en dhas diligenzias antezedentes, con que se autorizan que espresan los nombres y apellidos de dhos S.or Governador y ess.no son suyas propias: I para que lo rreferido conste donde convenga de pedim.to de la parte, damos la presente en esta villa, dia quinze de Jullio, año de mill setez.tos zinquenta y seis

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Joseph Sanz Mesia

Marcos Gamez

En testimonio de verdad

Joseph Antonio Flores





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Nov.^e

544

mil setez.º y cinquenta y seis a.º Los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: auiendo visto los dos tantos de informaz.es de genere, et moribus de D.n Fran.co Xavier Lopez, hechos en la V.a de Aldeanova, sin exorto de dhos S.res y en la V.a de Zafra con el, y en ambas con citacion de sus Sindicos gener.s dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron, que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y p.r este su auto, dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Joseph Torres Mansilla Rector

D.r D.n Juan de Olivas

D.r D.n Ger.mo Toboso

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

Rafael Torres Zambrano
[illegible]

N° 44

+ Exptei Nº 42 545

Doy fee, que el conten.do en este pedimento recivió el grado de Br. en Artes por esta Univer.d oy dia de la fecha, y tiene ganados en ella quatro cursos en la facult.d de Medicina, que son los de 745 en 746. de 746: en 747: de 747. en 748: y el de 748. en 749: en los quales está matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = como mas latamt.e consta todo de los libros reg.tros de esta Secret.ría à que me refiero. Sev.a y Feb.o 18. de 1756 as =

Jaunrez [illegible]
Sr. [illegible]

D.n Felix Pizarro nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera Diocesis de Sevilla: como mejor proceda pa.ce ante V.S. y digo, que yo he cursado la facultad de Medicina el tiempo necesario para el Grado de Bach.r en ella como constará por la Secret.ría y para recevirlo, teniendo antes el de Philosophia, necesito, y offrezco probar (conforme à Estatut.s Leyes del Reyno y Practica de esta Univer.sidad) como soy hijo legitimo de D.n Nicolas Pizarro, y de D.a Rosa de Silva, su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Felix Marin Pizarro, y de D.a Josepha de Escalona, su muger legitima todos vezinos y naturales de dha Ciu.d de Xerez; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala

Marin

n.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta M.a

secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido, ni he cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni hemos tenido officios viles, ni baxos, por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de su conciencia; mediante lo qual, y que esta informaz.on debe hazerse en d.ha Ciud. de Xerez, con citacion de su Sindico general, y en virtud de Exorto de V., conforme à las R.s Ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y su practica; para que tenga efecto
A V. Su.ª me admita y haga admitir la informa.on que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto, à las Justicias de d.ha Ciud. de Xerez, para que ante ellas se haga, en la forma ordinar.a; y veni da que sea original, y dandola V. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a, teniendo an tes el de Philosophia. Ut supra.

Felis Pizarro

546

Autto

Por presentado este pedim.to Despachese el socorro, q.e por el se pide à las Justicias de la Ciu.d de Xerez de la frontera, en la forma ordinaria, y remitida que sea la informa.on original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.s Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y tres de Julio de mil setez.os y cinquenta y quatro a.s =

M.

D.r Baxo M.r D.r Carrasco D.r D. Doye Toroso

Jamorez
Srio

547

Nos el Vice Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Univers. Estudios Gener. de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vs., o Mrds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Xerez de la frontera, ante quienes esta nuestra Carta Lcorio fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret., oy dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Felix Pizarro, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidiò que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz., que offrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.) de ser hijo legitimo de Dn. Nicolas Pizarro y de Dña. Maria de Silva su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Felix Marin Pizarro y de Da. Josepha de escalona su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciudad; y de que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos los àn sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido

castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta! sorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.rio dà fee, para que en ella se haga por lo que â todos los dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.s, ô M.ds, por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S.s, ô M.ds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador general de esa dha Ciud.d Examinen los testigos que por parte del dho D.n Felicio Pizarro fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la

misma citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, con inserción
de las partidas que constaren de sus asientos: y fecho
todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que
haga fee, la remitan original â este tribunal, y â mano
nos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vs. ô Mds. man-
dar hazer, y cumplir, administraràn justicia, ella
mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral â vein-
te y tres de Julio de mil setez.os y cinquenta y quatro a.

Dr. Dn. Andres Ign. del Barco, y Jaymes de Espinosa Rr.

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Marcelo Dorse, y Pelarte

D. Ger.mo Lovoso y Serrano

Por M.do de los ss. V. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramires
Srio.
Se. [illegible]

Pasaron [illegible] la [illegible]

[illegible] ... que ... [illegible]
[illegible]
[illegible] ... Por ella
[illegible]
[illegible] ... mayor
y theniente de ... [illegible] ... de ella
... ante mi el escribano parecio Dn.
Felix Pirenas vezino de esta ciud. y hizo pre
sentacion del Ynforme que antesede despacha
do por los señores Rector y Consiliarios del
Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus Uni
versidad de Estudios Generales de la ciud. de
Sevilla y pidio su cumplimiento Justicia y tes
timonio Va.

Auto — Y por Su merced visto Dixo que sin perjuicio de
la Real Jurisdiccion hordinaria que de acuerdo
se le haze cumpla y execute como en el se
contiene y para su execucion y cumplimiento
con citacion del Caballero sindico pro
curador mayor de esta ciud. se le ... [illegible]
... que por el dicho Dn. Felix Pirenas
representacion del thenor del Capitulo ...
Santos en dicho convento y con la misma cita
cion se saquen las partidas que en el se preben
... y fecho ... [illegible] ...
... Dn. Raphael Joseph
Ramirez ... [illegible]
probio ... [illegible]

Lic.do Nicolas Portillo — Juan ... [illegible] — Escno. pp.co

Nor. — En la ciud. de Xerez de la frontera en dicho dia

mes y año yo el Escrivano Notifique el
Auto q. Antesede à D.n Phelis Pisarro
Vezino de Ylaure [illegible] en su persona doy fee

Menacho

Sitacion y propuesta

En dicho Ciudad dia mes y año yo el dicho Escrivano Site
para la ynformacion y partidas q. se prebiene en
el auto q. antesede à D.n Juan Pablo Riquelme Ser
Vil hombre de la Camara de su Mag.d Regidor y quatro
y Sindico Procurador Mayor de Ylaure q. En su
persona a quien entendido Dixo no se le ofrese
Reparo alguno y esta pronto a su Respuesta que se
no de todo lo qual doy fee

D.n Juan Pablo
Riquelme

Juan Menacho Notario
[illegible]

Testigo presentado D.n Antonio Solis Alfaro Sayncalbo

En Ylaure de xerez de la frontera en seys dias
del mes de Noviembre de mill setesientos y
cinquenta y quatro D.n Felix pisarro vesino
de Ylaure para la ynformacion q. tiene man
dada en fuerza de lo q. [illegible] en
que à Suma q. sea Requerido y tiene cum
plido presento por testigo al Doctor Don
Antonio Joseph Solis Alfaro Sayncalbo
presv.o Abogado de los R.s Consejos [illegible]
no, de Ylaure de quien Suma q. por ante mi
el presente scripto Escrivano Resivio juram.to
que de su Voluntad hizo in Verbo sa
cerdotis puesta la mano en el pecho y pre
guntado por lo Contenido en el Escripto
Dixo que conose al d.ho D.n Felis
pisarro porque es presentado y sabe y
le consta que es hixo leg.mo y natural de
D.n Nicolas pisarro y de D.a Nova de
silba su leg.ma muger [illegible] porque Conose
muy bien y sabe [illegible] que el dicho

Dn. Nicolas es hijo legmo. y Natural
de Dn. Feliz Marin piñero y Dª Josepha
[illegible] todos Naturales de esta
Ciud. y sabe y le consta que assi el dho. preten
diente como sus padres y abuelos por am
bas lineas an sido y fueron christia
nos viejos limpios de toda mala raza y
sin castas comprehendidos en esa que le
prohiba el ingreso a qualquiera pre
tendien En cuya opinion y reputacion los
a conocido siempre no han tenido oficios
viles ni mecanicos por donde hayan podi
do valer menos y siempre han sido
vasallos de la Crehencia de Nuestra Santa
fee catholica y a tenido y tiene al pretendte.
en toda por themeroso de Dios y de su concien
cia y por de arreglados y justos procederes.
todo lo qual es expresso ser la verdad en car
go de su juramto. y dixo no tiene con los un
nos dichos [illegible] ningun [illegible] de afinidad
ni consanguinidad y que es de hedad de
sesenta y ocho años y lo firmo y firmé de que
doy fee

Antonio [illegible] Solis

[illegible] do Carrillo

Alfez [illegible]

Juan Menade de Horez
escno. pp.

[illegible]
Dn. [illegible]
[illegible]

En la ciudad de Xerez de la frontera en diez y siete di
as del mes de Noviembre de mill setecientos y
cinquenta y quatro años Dn. Felix piñero vezino
de esta ciudad [illegible] para la ynformacion que tiene



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mandato. Y sabia Con su requerimiento de lo man
to anteescripto Con que dio su merced el señor Al
calde mayor se leyó el Querido y tiene sup
plicado presentado por testigo a D. Juan Alphon
so Fernandez presbitero de esta Ciudad ques
uno de ella de quien su merced por ante mi el
presente Escribano recivió juram(en)to que de
su voluntad hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho y siendo preguntado por
lo particular que contiene dicho escrito
to. Dixo conoce del referido D. Nicolas pr
sentado por quien es presentado y a vey le cono
tado hijo legitimo y natural de Don Nicolas
Despensa y de Da. Rosa de Albarrulla su legitima muger
años que conoce muy bien y sabe asimismo
mo. de que el referido D. Nicolas es hijo
legitimo y natural de D. Felix Marin Zor
sano y de Da. Josepha Escalona su muger todos
naturales de Atacue y tambien sabe y le
consta que asi el dicho pretendiente Como
sus padres y Abuelos por ambas lineas han
sido y son christianos viejos limpios de toda ma
la Raza Casta y Generacion de Judios, Mula
tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma
la secta, y demas Comprehendidos en la que
les prohibe el Acenso a qualquiera pretension
en cuya buena opinion y Reputacion siempre les
a conocido y no han tenido oficios viles ni
mecanicos por donde hayan podido menos valer

5

551

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Y tiene por los acreedores [illegible] de la herencia de Teodora Santa Catha lica [illegible] y [illegible] pretender [illegible] por [illegible] de [illegible] conciencia [illegible] justos y arreglados [illegible] que tenga con los [illegible] connotacion alguna [illegible] ni [illegible] todo lo qual dixo ser la verdad [illegible] juramento que [illegible] de hedad de mas de cinquenta años y lo firmo [illegible] doy fee

[illegible] de [illegible]

Dn Juan Alfonso fernandez

Juan [illegible]

[illegible]

testigo Don Joseph Guerrero

En la ciudad de Xerez de la frontera a ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro años [illegible] el dicho señor Alcalde mayor el [illegible] para la [illegible] que [illegible] presento por testigo a Don Joseph Guerrero vezino de esta dicha ciudad en la [illegible] de señor San Miguel junto a dicha Iglesia de quien [illegible] por ante mi el [illegible] recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho quien lo hizo como se requiere y so pretexto de decir verdad y siendo preguntado por las particulares que contiene el [illegible] que antecede dijo

que sabe y Conose à Dn. Felis Pisarro
vesino de esta ciud. el qual es hixo lexmo. y na
tural de Dn. Nicolas Pisarro y de Da.
Rosa de Silba su lexitima Muger vesi
nos y naturales de esta dha ciud. y el dho
Dn. Nicolas es hixo lexmo. y natural
de Dn. Phelipe Pisarro y de Da.
Josepha de Aragon su lexma. muger y
tambien sabe y le Consta que el dho pre
tendiente sus padres y Abuelos por am
bas lineas han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios, mulatos, zamba
ygos, gitanos, moriscos y otra qualquiera
sin estar Comprehendidos en cosa que
les impida qualquiera pretension en
Cuya buena opinion y reputacion
empleos de Honrra y en que han tenido en esta
ciudad ...
...
y siempre a Corregido y ...
que los suso dichos de la ...
... Catholica ...
que el testigo tenga Con los suso dichos
Connotado alguno de afinidad ni consangui
nidad todo lo qual sabe por el Cono
simiento trato y Comunicacion que siempre
les ha tenido y tiene de muchos
años a esta parte y es la verdad
so cargo del dicho su juramento que
es de hedad de sesenta y cinco

6

552

años y lo firmo y su merzed de que doy

fee

Joseph Huer[illegible]

[illegible] Portillo

Juan [illegible] de [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos, y Veinte, y quatro años: Yo Juan Ramos Montero, Cura en esta Insigne Collegial de nro Sr. Sn Salvador el Rl. de esta ciudad de Xerez dela fronza. baptisé â Felix Thomas Gabriel Caietano, q nacio (segun q dixo su Pe.) a veinte y uno delos supra dhos mes y año, hijo de Dn. Nicolas Marin Pizarro, y de Da. Rossa de Silva, su legitima mugr. fue su Padrino Dn. Gabriel Chavería, aquien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana: fho ut supra. = Juan Ramos Montero

Partida En viernes treinta de septiembre de mil seiscientos ochenta y nueve años: Yo Dn. Melchor Manuel Leal cura en esta collegial de Sr. Sn Salvador el Rl. Ygla maior de esta ciudad de Xerez dela fronza. exorsisé, y Cathequisé, y puse los Oleos, y debaxo de condicion baptise a Nicolas Jacinto Joan, q nació el dia onse de este dho mes, de un bientre con otro q se baptisó el dia diez y seis, hijo de Dn. Thelix Marin Pizarro y de Da. Josepha de Escalona, su legitima mugr.; fue su Padrino Dn. Juan Franco Lopez de Mendoza aquien adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones, fho ut supra. = Dn. Melchor Manuel Leal. = con otro entre Rengs. = Vale.

Concuerdan estas partidas con sus Originales, que quedan en el Archivo de dha Ygla aque me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente como Cura q soi dela referida Ygla. a pedimento dela q dixo ser parte en quinse dia de el mes de Diciembre de mil setecientos sinquenta y quatro.

Joseph Gaytan de Cuenca

~~116~~ 554 8

Certifico Yo el infraescripto Cura en la Yglecia Mayor Prioral de esta Ciud. que en vno delos libros donde se toma razon delos Baptismos, que en dha Yga se Celebran a el fl. 167. buelta esta la partida siguiente ——

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en Domingo treinta, i vno de Octubre de mil seiscientos, i noventa, y quatro años: yo Dn Antº de Avila Cura en la Yglecia mayor de esta Ciudad; Baptize a Rosa Mª hija de Dn Baltazar de Silva; y de Dª Cathalina de Silva su legitima muger, nacio oy dho dia fue su Padrino Andres Garzon advertile el parentesco espiritual y la obligacion que tiene; en fe delo qual lo firme = Dn Antonio de Avila. ——

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yga a que me remito, y para que Conste doy la presente en el Puerto de Santa Maria en Catorze de Diciembre de mil setecientos sinquenta, y quatro años ——

Manuel Hernz Ochoa

Auto En la Ciud.d de Sevilla, en diez y ocho dias del mes de

Febrero de mil setez.tos y cinquenta y seis a.os Los S.res Rector y Con
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Es-
tudios Generales de esta dha Ciud. auiendo visto la Infor-
mazion de genere et moribus del B.r D.n Felix Pizarro, que
precede, hecha en la Ciudad de Xerez dela Front.a con
citacion de su Sindico general, y en virtud del auto de
este tribunal para el grado de Bach.r en Medicina del
suso dho, Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha
y mandaron que al suso dho se admita à examen
para el Grado de Bach.r en Medicina y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinaria y por este su
auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n Bar.me Heredia

D.r D.n Joseph Torres
Mantilla

D.n D.n J.n Manuel Lobato
y Serrano

D.r D.n ... Moreno d. Montaño

Ante mi
Rafael Joseph
Ramirez
Sec.o Gen.l



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Medico que estoy revalidado, y vezino dela Ciudad de Xerez de la frontera, Certifico, que el Bachiller en Philosophia, D.n Felix Martin Alvarez, despues de haver assistido, y cursado en la Universidad y Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus desta Ciudad de Sevilla, los quatro años de Theorica, que manda las leyes, y estatutos de dicha Universidad, ha practicado los dos años en el uso de la facultad de Medicina, assistiendo con exactitud alas curaciones delos enfermos, y Juntas y Consultas, que se han ofrezido, hasta la presente ocasion, y por ser assi lo firmé en ocho dias del Mes de Julio de mill settez.tos y sesenta a.s

D.r Fran.co Gutierrez

Damos fe que D.r Fran.co Gutierrez de quien pa rece firmada la Zertificacion antesedente, es Medico re validado, Vezino de esta Ciu.d en actual uso, y Exersisio de

dho ministerio, y alas semejantes dadas p.r el susodho fir
madas y Rubricadas con la firma y Rubrica segun la
q.e al pie se halla p.r ser la misma que al parezer usa
en sus escriptos, se acostumbra dar entera fee y credito
en juicio y fuera del, y para q.e conste donde combenga
ponemos la presente en la Ciu.d de Xerez de la fron
tera a nueve Dias del Mes de Jullio de mill sete
cientos y Sesenta =

Ignacio de Buendia
no ce[illegible]
ss. pp.

Juan Menacho de [illegible]

Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.to recevio por esta Univ.d el grado de Br en Medicina en dia veinte de febrero de mill setecientos cinquenta y seis, y para que conste pongo la pres.te en Sev.a y Julio veinte y uno de mill setec.tos y setenta=

Felix Pizarro V.o de la Ciu.d de Xerez de la frontera de este Arzobispado como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en Medicina por esta Univ.d como constara en la Secretaria, despues de lo qual he practicado dha facultad dos años con D.n Juan Geronimo Gutierrez Medico Revalidado, y vez.o de la expresada Ciu.d de Xerez asistiendo con el a los enfermos, que en dho tiem.po le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con toda aplicacion como consta de la adjunta Certificacion que presento en devida forma, mediante lo qual y que necessito pasar a Revalidarme ael R.l Protho Medicato=

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to con dha Certificacion se sirva mandar que della, de las Informaciones que hise para el mencionado grado de B.r en Medicina, como tambien deste se me den los testimonios acostumbrados en la forma ordinaria para el expresado effecto de mi Revalidacion pido Just.a = SS. =

Feliz Pizarro

Por presentado este pedim.to con la adjunta Certificacion del contenido en el D.r Feliz Pizarro denseles los testimonios que

pide en la forma ordenaria para effecto de su Revalida... Le
daran los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de
... [illegible] ... [illegible] genuario ... [illegible]
y Julio veinte y tres de mill seiscientos y sesenta =

f. D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.r Ger.mo Toboso

D.n Fern.do de Cardenas

D.n Xp.l Monteidedca

D.r D.r Miguel de Andrade
y Herrera

Jesús María Expte Nº 43 9 Sephre 559.

Sevilla año de 1756.

Dn. Manl. Garcia de Castro Presbo. natl. de esta Ciud. de Sevilla, y Lizdo. en Canones p. esta Univerdad.

para

Grado de Doctor en la facultd. de canones

560

Doy fee, que el contenido en este pedimto. recivio el grado de Lizdo. en Canones por esta Univerd. el dia 9 del presente mes y año dela fha como consta del libro regtro. de estos grados, à que me refiero. Sevilla y Enero 10 de 1756: testdo: ocho = no vale = entrerrengs = 9 = vale =

Damian [illegible]
Secretario

Dn. Manuel Garcia de Castro Presbo. natl. de esta Ciudad Sevila como mejor proceda parezco ante Vd. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en la facultd. de Canones por esta Univerd. sin embarazo alguno para ascender al Grado de Doctor en ella, como constarà por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Doctor en ella, para el ofresco conforme à Estatutos, dar nueva informazion de ser hijo legitimo de Dn. Diego Garcia de Castro y de Da. Franca. Henriquez y Merchan su legitima muger. y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Dn. Diego Garcia de Castro, y de Da. Sebastiana Josepha delos Reyes su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de Dn. Franco. Henriquez y de Da. Maria Merchan su legitima muger, todos natus. y vezinos de esta Ciudad; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta, y generacion: Que no hemos sido castigados por el Sto. Tribunal dela Ynqqn. ni por otro, ni Juez alguno, por

crimen, ô delito que ayan cometido; ni han orado, ni exercido officios viles, ni baxos por donde ayan degenerado, ni yo aya perdido de nuestra estimazion, antes si han viuido, y he viuido en ella, y baxo de la profession de nra. Relig. Castha. y como yo soy tal Xrestiano, y sin precission tengo edad competente para el dicho Grado, y que asimismo he estado, y estoy aplicado â los estudios, con animo de permanecer en ellos, sin distraerme en tiempo alguno: por tanto=

A Vd. Supp.co me admita la Informazion que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimto. y dada, y aprobada por Vd. se sirva de mandar, que se me confiera el grado de Docl. en Canones con todas sus honras, y franquezas, en la forma ordinaria, sin limitazion alguna, y que ante todas cosas se despachen y sirvan las cedulas regulares: pido justa. y reproduzgo las informaciones hechas para mi Grado de Lizdo. con las fees de Bautmo. necessarias que estan ellas &c.

Lizdo. Xavr. Manuel Garcia de Castro

Auto. Por presentado este pedimto. y por reproducidas las informazes. que expresa: el contenido D. Manl. Garcia de Castro de la Informazion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fha se traiga para proveer lo mandaron los Sres. Rect. y Consiliar. del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, en ella en

diez dias del mes de Enero de mil seteciento y cin-

M. quenta y seis años = 861

V. Torres Manrilla Dr. D. Seda D. Lazo

En la Ciud. de Sevill. en diez dias del mes de Enero de mil seteos
y cinqta y seis as, ante mi parecio el Lo. D. Manl. Garcia de Castro
conteno. en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la informazn.
que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto ante-
scripto, presento por testigo a D. Antonio de Santiago Moreno,
Presbl., Mayordomo del Hospital de la Sangre de esta Ciud. a quien
doy fee conozco, del qual, en virtud de la Comission de dho auto, re-
cevi juram.to que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y
so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de dho pedim.to dixo: que conoce mui bien al dho Lizdo. D. Manuel
Garcia de Castro, porquien es presentado: y sabe que es hijo legitimo
de D. Diego Garcia de Castro, y de Da. Fran.ca Henriquez y Morchan su le-
gitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.
Diego Garcia de Castro, y de Da. Christiana Josepha de los Reyes su
muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de D. Fran.co
Henriquez y de Da. Maria Morchan su muger legitima, todos vezs y
natur. de esta Ciud. a los quales, excepto a los Abuelos Maternos a
conocido y conoce el testigo de vista y trato, y a aquellos por noticias, y
y sabe, que todos los expresados, y demas de este linage y familia

por una y otra linea han sido y son Xpīanos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Oficio dela Inq.on, ni por otros tribunales, ni Jueses, por crimen ò delito, graue ni leve, ni por otros tribunales, ni Jueses, por crimen ò delito, aúerlo cometido; ni han exercido oficios viles, ni mecanicos por donde ayan perdido de su buena estimaz.on y q.e se han tenido baxo dela profesion de n.ra S.ta fee Cath.ca Que el Pretend.te es tal sacerdote, de que se conuence sobradam.te el grado que pretende, y es virtuoso, y cumple con las oblig.es de su estado, y lo q.e su aplicaz.on y afiçion à los estud.s no es presumible se distraiga de ellos. Que las gener.s dela ley no le tocan al testigo, que es de edad de cinq.ta y dos a.s y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

L.do D.r D. Antonio de Santiago Moreno

Ante mi Raphael Josef Damian Jiménez Ssno

En continuaz.on en los dhos dia, mes y año dela dha pres.entaz.on y para esta Informaz.on recebi juram.to del Lic.do D.n Geronymo Joseph Rubio de Azeñas Presb.o Abog.do delos R.s Consejos, y dela Real Audiencia de esta Ciu.d y del Colegio de Abogados de ella, à quien doy fee conosco, del qual recevi juramento que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, conforme à dro, y socargo del ofreciò dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Lic.do D.n Manuel Garcia de Castro, dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Diego Garcia de Castro, y de D.a Fran.ca Henriquez y Merchan su muger legitima, y que el dho D.n Diego

su Padre es hijo legitimo de otro D.n Diego Garcia de 562
Castro, y de D.a Sebastiana Josepha de los Reyes su legiti-
ma muger; y la dha D.a Fran.ca su Madre es hija legi-
tima de D.n Fran.co Henriquez y de D.a Maria Mer-
chan su muger legitima, todos vez.s y naturales de
esta Ciud., de los quales solo ha conocido el testigo, y co-
noce de vista, y trato á dho Pretend.te, sus Padres, y Abuela
Paterna, y á los demas por noticias, por las que sabe, y de pu-
blico y notorio; que todos los expresados, y demas de este
linage, y familia han sido, y son Españoles, Christianos limpios
de toda mala raza, casta, y generacion; Que ningu-
no de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen ó delito alguno; Ni por otro Tribu-
nal, ó Juez, por no aver dado causa para ello, ni menos
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
Ni han tenido, ni exercido officios viles, baxos, ni me-
canicos por donde ayan degenerado, ni perdido de la estima-
cion, en que siempre se han mantenido, viviendo baxo
dela professsion de nuestra S.ta Fee Catholica. Que el Pre-
tendiente es tal Sacerdote, y virtuoso, y cumple con las obli-
gaciones de tal, y de serlo se convence tener sobrada edad, pa.
el grado que pretende; y que respecto á su juicio, y buena procedencia
y á su aplicaz.on con aficion á los estudios, no es prevenible, que se

se separe, ni distraiga de ellos en tiempo alguno. Que las generales dela ley no tocan á el testigo, que es de edad de mas de treinta a., y ser la verdad S.r Inspicant. y lo firmó de que doy fee =

Dr. Manl. Thomas de Quiros y Retamal

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Ss.no Ss.

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año dela dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juramt.o de Dn. Diego Cotallo, Oficial del Oficio segundo delas Notarias de la Audiencia Provisorar de esta Ciud. y Arzpado, a quien doy fee conozco, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecido decir verdad y siendo preguntado porel tenor del pedimt.o del Lic.do Dn. Manuel Garcia de Castro, dixo que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Dn. Diego Garcia de Castro Notario mayor de dha Audiencia Provisorar, y de Da. Fran.ca Henriquez Merchan su legitima muger; y que dho Dn. Diego es hijo legitimo de otro Dn. Diego Garcia de Castro, y de Da. Sebastiana Josepha de los Reyes su muger legitima; y que la dha Da. Fran.ca Henriquez es hija legitima de Dn. Fran.co Henriquez y de Da. Maria Merchan su legitima muger: todos natur.s y vez.s de esta Ciudad, los quales ha conocido, y conoce el testigo de vista, y trato á el dho Dn. Manuel, Pretendiente, a sus Padres, y Abuela Paterna, que oy vive, y á los demas Abuelos por noticias; y por estas, y dho conocim.to

sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazon; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Tribunal dela Inquisizn, ni por otro, ni Juez alguno por crimen, ò delito, por no averlo cometido, y menos de infamia; Que no han exercido oficios viles, ni bajos por donde ayan escaecido de su buena estimazon y viviendo siempre baxo dela profession de ntra. Sta. Fee Cathca. Que el Pretendiente es tal Sacerdote, virtuoso, y que cumple con las obligaciones de su estado, y assi por su juizio, y buenas prendas, como por la afiecion, y aplicacion que siempre ha tenido à los estudios, no es de presumir que se separe, ò distraiga de ellos. Que las generales dela ley no tocan à el testigo, que es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dicho es publico y notorio, y la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee=

Dr. Rafael Joseph Ramirez

Diego Joseph Cotillo

Ante mi
Fr. ...

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año de presentazon dela parte, y para esta informazon recevi juramto. del Lido. Dn. Diego de Zaldarriaga, Abogado delos Reales Consejos. Relator del Tribunal del Provisorato. de este Ciud. y Arzpdo, y vez. de

ella, à el qual doy fee, que conozco, y de quien se recivi juram.to que hizo â Dios, y una Cruz segun dr.o y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Manuel Garcia de Castro, dixo: que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Diego Garcia de Castro Notario mayor del officio segundo de la Audiencia Provisoral de esta Ciud. y de D.a Fran.ca Henriquez y Merchan su muger, legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Diego Garcia de Castro, y de D.a Sebastiana Josepha de los Reyes su legitima muger; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Fran.co Henriquez y de D.a Maria Merchan todos vez.s y natur. de esta Ciud. de los quales solo ha conocido, y conoce el testigo de vista, y trato â dho Pretend.te sus Padres, y Abuela Paterna, y â los demas por noticias, por las que sabe, y es publico, y notorio, que todos los expresados, y demas de este linage y familia por todas lineas an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Tribunal de la Inquis.n por crimen alguno, ni delito por no averlo cometido, y menos de los de infamia: y que no han tenido, ni exercido officios viles, ni mecanicos, por donde ayan perdido de la

estimacion conque siempre sehan mantenido, y auiendo
visto dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. Que el Pretendte.
es tal Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaciones de
su Estado, del qual se convence tener edad suficiente para
el grado que pretende; y que de sus buenas prendas, y fun-
dado la aplicacion con que siempre â estado con aficion â
los estudios, no es de presumir que en tiempo alguno se
distraiga, ô separe de ellos. Todo lo qual sabe el testigo por
las razones dichas. Que las generales dela ley no tocan â el tes-
tigo, que es de edad de quarenta y siete as., y todo la verdad
por su juramento, y lo firmô de que doy fee—
Licdo. Dn. Diego de Zaldarriaga

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Notario
[illegible]

Auto — En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes de Enº. de mil seteciên-
tos y cinquenta y seis años: Los Sres. Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Univers. Estudios
generales de esta dha Ciud. auiendo visto esta informacion
dada por Dn. Manuel Garcia de Castro, de su limpieza de
Sangre, y costumbres, y demas requisitos para el grado de
Doctor que pretende, dixeron que la aprobaban y apro-
baron daban, y dieron por bastante para el efecto que ha
sido hecha, y en su consequencias mandaron que â el

Libro 701

suso dho se le confiera el Grado de Doctor en Canones con todas sus honras franquezas y preeminencias, sin limitacion alguna en la forma ordinaria. I que ante todas cosas se despachen los edictos con el termino ordinario, y se fixen en los sitios acostumbrados. I por esste su auto los dhos señores assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

Dr. Dr. Joseph Torres [illegible] Baldes Chaves

Altamirano Dr.

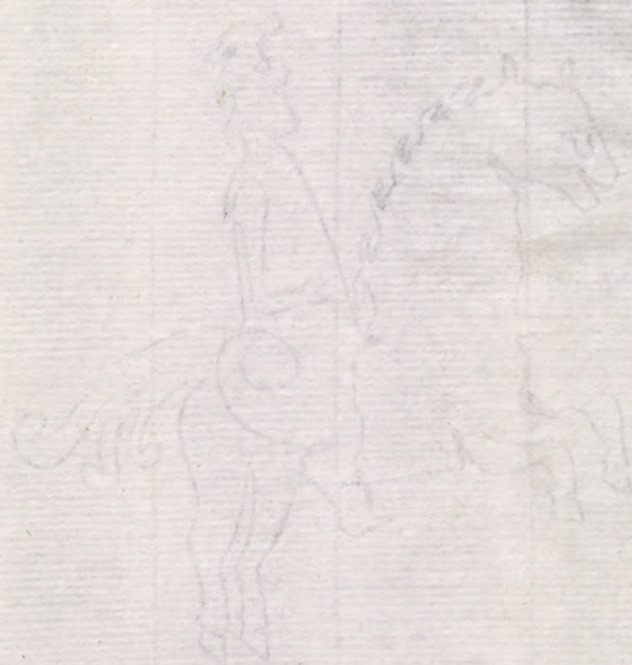
D. D. [illegible] Serrano

Dr. Dn. Pedro de Lara y Mendoza

Dn. Raphael Joseph Zambrano

Lic. [illegible]

N°43



STEFANO

Libro 701



LIBRO. 26.

CONTIENE
Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
desde el año de
1734. has. 1736.

